



2019050083321

13/05/2019 11:27 Operador: DORTIZ
DIVISION CONTROL FINANCIERO VALORES
Nro. Inscrip: 1162v

Santiago, 13 de mayo de 2019

Señores
Comisión para el Mercado Financiero
PRESENTE

Ref.: Acompaña prospecto comercial refundido relativo
a la Emisión de Bonos por Líneas de Títulos de
Deuda de Vías Chile S.A.

De nuestra consideración:

En consideración a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 30, por medio de la presente nos permitimos acompañarle copia del prospecto refundido que ha sido preparado en relación a la Serie B y Serie A, relativas a la Emisión de Bonos por Líneas de Títulos de Deuda a 10 años y 20 años de Vías Chile S.A., cuya inscripción en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero fue realizada bajo el número 938 y 939, respectivamente, con fecha 17 de abril de 2019.

Sin otro particular les saluda atentamente,

Andrés López Campos
Vías Chile S.A.

Inc.: Lo citado.





Prospecto Comercial

Bonos Serie A y B

Mayo 2019

Agentes Colocadores:



Descargo de Responsabilidad

LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN.

EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PRESENTE TRANSACCIÓN Y LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO.

LA INFORMACIÓN RELATIVA A EL O LOS INTERMEDIARIOS ES DE RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS, CUYOS NOMBRES APARECEN IMPRESOS EN ESTA PÁGINA.

Señor inversionista:

Antes de efectuar su inversión, usted deberá informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsable del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos.

El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión.

Este documento ha sido elaborado por Vías Chile S.A. ("*Vías Chile*"), en conjunto con Banco Santander – Chile y Scotiabank Chile (en adelante, los "*Asesores*").

En la elaboración de este documento se ha utilizado información pública entregada por Vías Chile o de fuentes públicas, a cuyo respecto los Asesores no se encuentran bajo la obligación de verificar su exactitud o integridad, por lo cual no asumen ninguna responsabilidad en este sentido.

Se deja constancia que Vías Chile se encuentra inscrita en el Registro de Valores de la Comisión bajo el N°1162, de modo que toda su información legal, económica y financiera se encuentra en la CMF a disposición del público.

Asimismo, se deja constancia que las series de bonos a que se refiere este documento fueron autorizados por la Comisión con fecha 03 de mayo de 2019, con cargo a las líneas de bonos que Vías Chile S.A. tiene inscritas en el Registro de Valores de la Comisión bajo los números 938 o 939, según corresponda.

1.- Características Principales de la Oferta

Emisor	Vías Chile S.A.
Series	Serie A con cargo a la línea N° 939 Serie B con cargo a la línea N° 938
Nemotécnico	Serie A: BVIAS-A Serie B: BVIAS-B
Monto Máximo a Inscribir	Serie A: UF 14.000.000 Serie B: UF 10.000.000
Clasificación de Riesgo	Feller-Rate: AA- Humphreys: AA
Reajustabilidad	Serie A: Reajutable en Unidades de Fomento Serie B: Reajutable en Unidades de Fomento
Tasa de Emisión	Serie A: 2,20% anual Serie B: 1,60% anual
Plazo	Serie A: 11,5 años Serie B: 6,5 años
Periodo de Gracia	Serie A: 7,5 años Serie B: 3 años
Opción de Rescate Anticipado	Make Whole: Mayor valor entre Valor Par y Tasa de Referencia + 55 pbs
Uso de Fondos	La finalidad de los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie A y B se destinarán en su totalidad a prepagar una parte de un pasivo que mantiene Vías Chile con la sociedad española Inversora de Infraestructuras S.L., accionista titular del 71,013% de las acciones emitidas por Vías Chile, que asumió este último con motivo de la fusión con la sociedad luxemburguesa Central Korbana S.á.r.l.
Agente Colocador	Santander Corredores de Bolsa Ltda. y Scotia Corredora de Bolsa Chile S.A.
Banco Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador	Banco Santander Chile

Principales Resguardos Financieros	- Opción de prepago anticipado si el emisor dejare de mantener: 75% Autopista Central; 100% Autopista Los Andes; o el 50%+1 otras concesiones (Elqui, Sol, Libertadores y Pacífico). - Opción de prepago anticipado ante cambio de control que implique una reducción en la clasificación de riesgo por debajo de "A+". - Prohibición de incurrir en endeudamiento adicional mayor a US\$75 millones, a menos que: RCSD⁽¹⁾ mayor o igual a 1,35x, PLCR⁽²⁾ Consolidado mayor o igual a 1,30x y reafirmación de rating. - Pagos de dividendos, solo si: RCSD⁽¹⁾ 12 meses mayor o igual a 1,15x , PLCR⁽²⁾ Consolidado mayor o igual a 1,30x.
Tratamiento Tributario	Art 104 / Art 74 N°8

(1) *Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Mínimo: Mínimo valor de la relación de cobertura de servicio de deuda proyectada hasta el término de la vigencia de los bonos. Se define como: Flujo de Caja para el Servicio de Deuda del Emisor Proyectado para el plazo de doce meses / Servicio de Deuda Proyectado para el plazo de doce meses*

(2) *Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado: Razón entre el valor presente, descontado a la Tasa de Descuento, de la suma de las siguientes cuentas contenidas en los Estados Financieros Consolidados: "Flujo de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de operación" + "Compras de propiedades, planta y equipo"+ "Otras entradas (salidas) de efectivo"+ "Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del periodo" y Endeudamiento Financiero Consolidado, todo lo anterior proyectado de conformidad con la información contenida en el Modelo Financiero actualizado a la fecha del respectivo cálculo*

2.- Documentación Legal

A Certificados de Inscripción

B Antecedentes Presentados a la CMF

- Nemotécnicos Serie A y B

- Prospecto Legal

- Certificados de Clasificación de Riesgo

- Contrato de Emisión Línea N°938 y Línea N°939

- Escritura Complementaria

CERTIFICADO N° 166

CERTIFICO: Que, en el Registro de Valores de esta Comisión, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA : VÍAS CHILE S.A.

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VALORES : N° 1162 **FECHA:** 17.04.2019

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

INSCRIPCIÓN DE LA LÍNEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES : N° 939 **FECHA:** 17.04.2019

MONTO MÁXIMO LÍNEA DE BONOS : U.F. 30.000.000 El monto del capital insoluto de los bonos colocados y vigentes emitidos con cargo a la Línea no podrá exceder la referida cantidad, sea que cada colocación esté expresada en Pesos nominales, Unidades de Fomento o Dólares.

No obstante lo anterior, el valor nominal de los bonos emitidos y vigentes con cargo a la presente Línea, considerados en conjunto con aquellos emitidos y vigentes con cargo a la Línea a 10 años plazo que consta en escritura de fecha 21 de septiembre de 2018, repertorio N°5.914-2018 y sus modificaciones, no podrá exceder la cantidad de U.F. 30.000.000.-

PLAZO VENCIMIENTO LÍNEA : 20 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro de Valores.

GARANTÍAS : No contempla.

AMORTIZACIÓN EXTRAORDINARIA : Salvo que se indique lo contrario para una o más series en la respectiva Escritura Complementaria, el Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial los bonos que se emitan con cargo a la Línea, según el procedimiento establecido en el número Uno, de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión.

RÉGIMEN TRIBUTARIO : Salvo que se indique lo contrario en la Escritura Complementaria correspondiente, los bonos de



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

la respectiva serie o sub-serie se acogen al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y sus modificaciones. Además de la tasa de cupón o carátula se determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo 104. Para los efectos de las retenciones de impuestos aplicables de conformidad con el artículo 74 de la Ley sobre impuesto a la Renta, los bonos de la respectiva serie o sub-serie se acogerán a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo.

NOTARÍA : Raúl Undurraga Laso
FECHA : 21.09.2018 y modificada el 18.01.2019 y el 20.03.2019.
DOMICILIO : Santiago.

NOTA: "LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO HAYA INSCRITO LA EMISIÓN NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 17 de abril de 2019.

GERARDO BRAVO RIQUELME
SECRETARIO GENERAL
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

ARG/NNA



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1º
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

CERTIFICADO N° 165

CERTIFICO: Que, en el Registro de Valores de esta Comisión, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA : **VÍAS CHILE S.A.**

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VALORES : N° 1162 FECHA: 17.04.2019

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

INSCRIPCIÓN DE LA LÍNEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES : N° 938 FECHA: 17.04.2019

MONTO MÁXIMO LÍNEA DE BONOS : **U.F. 10.000.000** El monto del capital insoluto de los bonos colocados y vigentes emitidos con cargo a la Línea no podrá exceder la referida cantidad, sea que cada colocación esté expresada en Pesos nominales, Unidades de Fomento o Dólares.

No obstante lo anterior, el valor nominal de los bonos emitidos y vigentes con cargo a la presente Línea, considerados en conjunto con aquellos emitidos y vigentes con cargo a la Línea a 20 años plazo que consta en escritura de fecha 21 de septiembre de 2018, repertorio N°5.915-2018 y sus modificaciones, no podrá exceder la cantidad de U.F. 30.000.000.-

PLAZO VENCIMIENTO LÍNEA : 10 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro de Valores.

GARANTÍAS : No contempla.

AMORTIZACIÓN EXTRAORDINARIA : Salvo que se indique lo contrario para una o más series en la respectiva Escritura Complementaria, el Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial los bonos que se emitan con cargo a la Línea, según el procedimiento establecido en el número Uno, de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión.

RÉGIMEN TRIBUTARIO : Salvo que se indique lo contrario en la Escritura Complementaria correspondiente, los bonos de

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl



la respectiva serie o sub-serie se acogen al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y sus modificaciones. Además de la tasa de cupón o carátula se determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo 104. Para los efectos de las retenciones de impuestos aplicables de conformidad con el artículo 74 de la Ley sobre impuesto a la Renta, los bonos de la respectiva serie o sub-serie se acogerán a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo.

NOTARÍA : Raúl Undurraga Laso
FECHA : 21.09.2018 y modificada el 18.01.2019 y el 20.03.2019.
DOMICILIO : Santiago.

NOTA: "LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO HAYA INSCRITO LA EMISIÓN NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 17 de abril de 2019.

GERARDO BRAVO RIQUELME
SECRETARIO GENERAL
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

ARG/NNA



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1º
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl



OFORD.: N°13345

Antecedentes.: Línea de Bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 939, el 17 de abril de 2019.

Materia.: Colocación de bonos Serie A.

SGD.: N°2019050078639

Santiago, 03 de Mayo de 2019

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : SEÑOR
VÍAS CHILE S.A.

Con fecha 24 de abril de 2019, Vías Chile S.A. envió a esta Comisión copia autorizada de la escritura pública complementaria, otorgada el 22 de abril de 2019 en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso y antecedentes adicionales respecto de la **primera** colocación de bonos, bonos Serie A, emitidos con cargo a la Línea de Bonos del antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

- **SOCIEDAD EMISORA : VÍAS CHILE S.A.**
- **DOCUMENTOS A EMITIR :** Bonos al portador desmaterializados.
- **MONTO MAXIMO EMISION : U.F. 14.000.000.-** compuesto por una única Serie A, conformada por 28.000 títulos de deuda que se emitirán con un valor nominal de U.F.500.-cada uno. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor de hasta U.F. 14.000.000.-, considerando tanto los bonos Serie A, como aquellos bonos Serie B, que se emitan con cargo a la línea a 10 años plazo, inscrita en el Registro de Valores bajo el N°938.
- **TASA DE INTERES :** Los bonos Serie A devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés del 2,20% anual, que calculado sobre la base de años de 360 días vencidos y compuesto semestralmente sobre semestres iguales de 180 días, equivale a una tasa semestral de 1,0940%. Los intereses de los bonos Serie A se devengarán a partir del 30 de abril de 2019.
- **AMORTIZACION EXTRAORDINARIA :** El emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los bonos Serie A sólo a partir del 30 de abril de 2022, en conformidad con lo previsto en el literal /iii/ de la letra /b/ del número /Uno/ de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Para efectos del cálculo de la Tasa de Prepago, el Margen será igual a 0,55%.

- **PLAZO DE LOS DOCUMENTOS** : Los bonos Serie A vencen el 30 de octubre de 2030.
- **CÓDIGO NEMOTÉCNICO** : BVIAS-A
- **RÉGIMEN TRIBUTARIO** : Los bonos Serie A se regirán por el régimen tributario dispuesto en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Para los efectos de las retenciones de impuestos aplicables de conformidad con el artículo 74 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los bonos Serie A se acogerán a la forma de retención señalada en el numeral 8 del citado artículo.
- **PLAZO DE LA COLOCACIÓN** : 36 meses contados desde la fecha del presente Oficio.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

DCFV/XJE

Saluda atentamente a Usted.



CRISTIAN ÁLVAREZ CASTILLO
 INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL
 MERCADO DE VALORES
 POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
 COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Con Copia

1. Gerente General
: BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO, BOLSA DE VALORES
2. Gerente General
: BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES
3.
: DCFP
4.
: DCV - Valores
5.
: Secretaría General

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
 Folio: 201913345978477ZOHXlCadVwugQODUZRjGZVyFDHVpmd



OFORD.: N°13344

Antecedentes.: Línea de Bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 938, el 17 de abril de 2019.

Materia.: Colocación de bonos Serie B.

SGD.: N°2019050078638

Santiago, 03 de Mayo de 2019

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : SEÑOR GERENTE GENERAL
VÍAS CHILE S.A.

Con fecha 24 de abril de 2019, Vías Chile S.A. envió a esta Comisión copia autorizada de la escritura pública complementaria, otorgada el 22 de abril de 2019 en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso y antecedentes adicionales respecto de la **primera** colocación de bonos, bonos Serie B, emitidos con cargo a la Línea de Bonos del antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

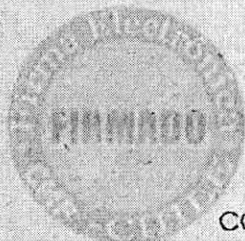
- SOCIEDAD EMISORA : VÍAS CHILE S.A.
- DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.
- MONTO MAXIMO EMISION : U.F. 10.000.000.- compuesto por una única Serie B, conformada por 20.000 títulos de deuda que se emitirán con un valor nominal de U.F.500.-cada uno. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor de hasta U.F. 14.000.000.-, considerando tanto los bonos Serie B, como aquellos bonos Serie A, que se emitan con cargo a la línea a 20 años plazo, inscrita en el Registro de Valores bajo el N°939.
- TASA DE INTERES : Los bonos Serie B devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés del 1,60% anual, que calculado sobre la base de años de 360 días vencidos y compuesto semestralmente sobre semestres iguales de 180 días, equivale a una tasa semestral de 0,7968%. Los intereses de los bonos Serie B se devengarán a partir del 30 de abril de 2019.
- AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : El emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los bonos Serie B sólo a partir del 30 de abril de 2022, en conformidad con lo previsto en el literal /iii/ de la letra /b/ del número /Uno/ de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Para efectos del cálculo de la Tasa de Prepago, el Margen será igual a 0,55%.

- **PLAZO DE LOS DOCUMENTOS** : Los bonos Serie B vencen el 30 de octubre de 2025.
- **CÓDIGO NEMOTÉCNICO** : BVIAS-B
- **RÉGIMEN TRIBUTARIO** : Los bonos Serie B se registrarán por el régimen tributario dispuesto en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Para los efectos de las retenciones de impuestos aplicables de conformidad con el artículo 74 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los bonos Serie B se acogerán a la forma de retención señalada en el numeral 8 del citado artículo.
- **PLAZO DE LA COLOCACIÓN** : 36 meses contados desde la fecha del presente Oficio.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

DCFV/XJE

Saluda atentamente a Usted.



CRISTIAN ÁLVAREZ CASTILLO
 INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL
 MERCADO DE VALORES
 POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
 COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Con Copia

1. : DCFP
2. : DCV - Valores
3. : Secretaría General
4. Gerente General
: BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO, BOLSA DE VALORES
5. Gerente General
: BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
 Folio: 201913344978466qudKLtnhlcPHeoMjwMoFbpoaHsJX

CERTIFICADO

La Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, certifica que en conformidad a la Norma de Carácter General N°346 de la Comisión para el Mercado Financiero, de fecha 3 de Mayo de 2013, la entidad denominada **VÍAS CHILE S.A.**, ha solicitado asignar un código nemotécnico al siguiente instrumento cuyas características son:

Tipo de Instrumento	Bonos Corporativos
Serie	A
Monto Máximo de la Emisión	UF 14.000.000
Tasa de Carátula	2,20% anual
Fecha de Inicio de Devengo de Intereses	30 de abril de 2019
Fecha de Vencimiento	30 de octubre de 2030
Cortes	28.000 de UF 500

De acuerdo a lo establecido por la Circular N° 1.085 de la referida Comisión de fecha 28 de agosto de 1992, y a la información proporcionada por **VÍAS CHILE S.A.**, la Bolsa de Comercio de Santiago ha procedido a asignar a dicho instrumento el siguiente código nemotécnico:

BVIAS-A

Se extiende el presente certificado a solicitud de **VÍAS CHILE S.A.** para ser presentado a la Comisión para el Mercado Financiero, sin ulterior responsabilidad para la Bolsa de Comercio de Santiago.

Santiago, 24 de abril de 2019

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO
BOLSA DE VALORES

Juan C. Ponce Hidalgo
GERENTE DE SERVICIOS
BURSÁTILES

AD
CERTIFICADOS19

0000000060

CERTIFICADO

La Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, certifica que en conformidad a la Norma de Carácter General N°346 de la Comisión para el Mercado Financiero, de fecha 3 de Mayo de 2013, la entidad denominada **VÍAS CHILE S.A.**, ha solicitado asignar un código nemotécnico al siguiente instrumento cuyas características son:

Tipo de Instrumento	Bonos Corporativos
Serie	B
Monto Máximo de la Emisión	UF. 10.000.000
Tasa de Carátula	1,60% anual
Fecha de Inicio de Devengo de Intereses	30 de abril de 2019
Fecha de Vencimiento	30 de octubre de 2025
Cortes	20.000 de UF 500

De acuerdo a lo establecido por la Circular N° 1.085 de la referida Comisión de fecha 28 de agosto de 1992, y a la información proporcionada por **VÍAS CHILE S.A.**, la Bolsa de Comercio de Santiago ha procedido a asignar a dicho instrumento el siguiente código nemotécnico:

BVIAS-B

Se extiende el presente certificado a solicitud de **VÍAS CHILE S.A.** para ser presentado a la Comisión para el Mercado Financiero, sin ulterior responsabilidad para la Bolsa de Comercio de Santiago.

Santiago, 24 de abril de 2019

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO
BOLSA DE VALORES

Juan C. Ponce Hidalgo
GERENTE DE SERVICIOS
BURSÁTILES

AD
CERTIFICADOS19

9000000060

PROSPECTO LEGAL

EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

20 AÑOS

UF 30.000.000

EMISIÓN DE BONOS SERIE A

Primera colocación con cargo a la línea de bonos inscrita en el Registro de Valores N° 939
de fecha 17 de abril de 2019



Inscripción en el Registro de Valores N° 1162

Santiago, abril de 2019

1.0 INFORMACIÓN GENERAL

1.1 PARTICIPANTES EN LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE PROSPECTO.

Este prospecto ha sido elaborado por VIAS CHILE S.A., en adelante también “**Vías Chile**”, la “**Sociedad**”, el “**Grupo**” o el “**Emisor**”, con la asesoría de Scotiabank Chile en adelante también “**Scotiabank**” y Banco Santander - Chile, en adelante también “**Santander**”.

1.2 LEYENDA DE RESPONSABILIDAD

“LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DEL INTERMEDIARIO QUE HA PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO.”

1.3 FECHA DEL PROSPECTO

Abril de 2019.

2.0 IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR

2.1 NOMBRE Y RAZÓN SOCIAL

Vías Chile S.A.

2.2 NOMBRE DE FANTASÍA

No tiene.

2.3 R.U.T.

96.814.430-8

2.4 INSCRIPCIÓN REGISTRO DE VALORES

N° 1162.

2.5 DIRECCIÓN

Rosario Norte N°407, piso 13, Las Condes, Chile

2.6 TELÉFONO

(56 2) 2714 2300

2.7 FAX

N/A

2.8 DIRECCIÓN PÁGINA WEB

<http://www.viaschile.cl>

2.9 DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO

daniel.vilanova@viaschile.cl

andres.lopez@viaschile.cl

3.0 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DEL EMISOR

3.1. ANTECEDENTES LEGALES

La sociedad Vías Chile S.A. (en adelante también la “*Sociedad*”, “*Vías Chile*” o la “*Compañía*”) fue constituida por escritura pública de fecha 25 de noviembre de 1996, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Pinto Peralta. El extracto respectivo fue inscrito a fojas 30627, número 23837 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1996 y publicado en el Diario Oficial del día 9 de diciembre del mismo año.

A la fecha del presente prospecto, los estatutos de la Sociedad han sido objeto de las siguientes modificaciones:

- (i) Por acuerdo adoptado en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 19 de febrero del año 2001, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 8 de marzo de 2001 en la Notaría Pública de Santiago de don Fernando Opazo Larraín, en la cual se acordó aumentar el capital de la Sociedad. El respectivo extracto fue inscrito a fojas 7182 número 5837 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2001 y publicado en el Diario Oficial el día 26 de marzo del mismo año.
- (ii) Por acuerdo adoptado en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 13 de diciembre del año 2002, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 20 de marzo de 2003 en la Notaría Pública de Santiago de don Fernando Opazo Larraín, en la cual se acordó aumentar el capital de la Sociedad. El respectivo extracto fue inscrito a fojas 7828 número 6175 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2003 y publicado en el Diario Oficial el día 29 de marzo del mismo año.
- (iii) Por acuerdo adoptado en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 30 de abril del año 2004, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 27 de mayo de 2004 en la Notaría Pública de Santiago de don Humberto Quezada Moreno, en la cual se acordó modificar la administración de la Sociedad. El respectivo extracto fue inscrito a fojas 16856 número 12683 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2004 y publicado en el Diario Oficial el día 16 de junio del mismo año.
- (iv) Por acuerdo adoptado en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 10 de junio del año 2014, cuya acta fue reducida a escritura pública con esa misma fecha en la Notaría Pública de Santiago de don Andrés Rubio Flores, en la cual se acordó disminuir el capital de la Sociedad. El respectivo extracto fue inscrito a fojas 48155 número 29853 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2014 y publicado en el Diario Oficial el día 12 de julio del mismo año.

- (v) Por acuerdo adoptado en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 23 de diciembre de 2014, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 14 de enero de 2015 en la Notaría Pública de Santiago de don Andrés Rubio Flores, en la cual se acordó disminuir el capital de la Sociedad. El respectivo extracto fue inscrito a fojas 16479 número 10133 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2015 y publicado en el Diario Oficial el día 2 de marzo del mismo año.
- (vi) Por acuerdo adoptado en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 23 de febrero de 2015, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 24 de febrero de 2015 en la Notaría Pública de Santiago de don Andrés Rubio Flores, en la cual se acordó: /y/ la fusión por incorporación de Ladecon S.A. en la Sociedad, y consecuente aumento de capital de la Sociedad; y /z/ el cambio de razón social de la Sociedad. El respectivo extracto fue inscrito a fojas 22313 número 13329 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2015 y publicado en el Diario Oficial el día 23 de marzo del mismo año.
- (vii) Por acuerdo adoptado en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 13 de febrero de 2015, cuya acta fue reducida a escritura pública con esa misma fecha en la Notaría Pública de Santiago de don Andrés Rubio Flores, en la cual se acordó disminuir el capital de la Sociedad. El respectivo extracto fue inscrito a fojas 25620 número 15213 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2015 y publicado en el Diario Oficial el día 9 de abril del mismo año.
- (viii) Por acuerdo adoptado en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 15 de abril de 2015, cuya acta fue reducida a escritura pública con esa misma fecha en la Notaría Pública de Santiago de don Andrés Rubio Flores, en la cual se acordó aumentar el capital de la Sociedad. El respectivo extracto fue inscrito a fojas 38613 número 22804 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2015 y publicado en el Diario Oficial el día 3 de junio del mismo año.
- (ix) Por acuerdo adoptado en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 21 de septiembre de 2015, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 28 de septiembre de 2015 en la Notaría Pública de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello, en la cual se acordó aumentar el capital de la Sociedad. El respectivo extracto fue inscrito a fojas 74624 número 43613 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2015 y publicado en el Diario Oficial el día 9 de octubre del mismo año.
- (x) Por acuerdo adoptado en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 7 de abril de 2016, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 8 de abril de 2016 en la Notaría Pública de Santiago de don Andrés Rubio Flores, en la cual se acordó modificar el objeto social de la Sociedad. El respectivo extracto fue inscrito a fojas 28331 número 15793 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año

2016 y publicado en el Diario Oficial el día 27 de abril del mismo año.

- (xi) Por acuerdo adoptado en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 26 de octubre de 2016, cuya acta fue reducida a escritura pública con esa misma fecha en la Notaría Pública de Santiago de don Patricio Raby Benavente, en la cual se acordó modificar la administración de la Sociedad. El respectivo extracto fue inscrito a fojas 80759 número 43594 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2016 y publicado en el Diario Oficial el día 10 de noviembre del mismo año.
- (xii) Por acuerdo adoptado en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 27 de diciembre de 2017, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 2 de enero de 2018 en la Notaría Pública de Santiago de don Jorge Schwenke Zuñiga, en la cual se acordó modificar la razón social de la Sociedad a Vías Chile S.A. El respectivo extracto fue inscrito a fojas 5858 número 3361 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2018 y publicado en el Diario Oficial el día 26 de enero del mismo año.
- (xiii) Por acuerdo adoptado en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 31 de agosto de 2018, cuya acta fue reducida a escritura pública esa misma fecha en la Notaría Pública de Santiago de don Patricio Raby Benavente, en la cual se acordó la fusión por incorporación de Abertis Autopistas Chile III SpA (en adelante "*Abauchi III*"), en la Sociedad. El respectivo extracto se inscribió a fojas 73269 número 37652 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondientes al año 2018 y publicado en el Diario Oficial el día 28 de septiembre del mismo año.
- (xiv) Por acuerdo adoptado en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 11 de enero de 2019, cuya acta fue reducida a escritura pública con esa misma fecha en la Notaría Pública de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, en la cual se acordó la modificación del domicilio, administración y fiscalización de la Sociedad. El respectivo extracto fue inscrito a fojas 5841 número 3181 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y publicado en el Diario Oficial el día 24 de enero del mismo año.
- (xv) Por acuerdo adoptado en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 15 de abril de 2019, cuya acta fue reducida a escritura pública con esa misma fecha en la Notaría Pública de Santiago de don Patricio Raby Benavente, en la cual se acordó la fusión por incorporación de Central Korbana S.á.r.l., en la Sociedad. El respectivo extracto se encuentra en proceso de legalización.

A modo de reseña de lo establecido en los citados estatutos, destacamos los siguientes aspectos referentes a la Sociedad:

(i) **Objeto**

El objeto de la Sociedad es:

- (a) La promoción de carreteras, autovías o autopistas en régimen de concesión, su titularidad y gestión, incluyendo por consiguiente, tanto para Chile como para el extranjero, el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones derivadas del estudio, contratación, gestión y disfrute de concesiones, en su triple aspecto de construcción, conservación y explotación de carreteras, autovías o autopistas en régimen de peaje, en cualquiera de sus modalidades;
- (b) La promoción, conservación y explotación de las áreas de servicio de cualquier vía de comunicación y, en particular, pero sin limitar la generalidad de lo anterior: /i/ de estaciones de servicio de carburantes, contratando el aprovisionamiento y abanderamiento, en su caso; /ii/ de instalaciones auxiliares para usuarios, incluyendo sin limitación, hoteles, restaurantes, cafeterías, áreas de descanso, actividades recreativas, servicios de comunicación o información y establecimientos comerciales; y /iii/ de instalaciones auxiliares para vehículos, como talleres, engrases, lavados, reparaciones, estacionamientos y venta de accesorios y repuestos;
- (c) El estudio, promoción, proyecto, asistencia técnica, asesoría en temas técnicos, comerciales y/o logísticos, ejecución, mantenimiento y explotación de todo tipo de obras, edificios y estacionamientos, tratamiento de aguas y residuos urbanos, construcciones de infraestructuras varias, de comunicación, transporte y los servicios complementarios o relacionados con los mismos; y
- (d) El desarrollo, la comercialización y la explotación de todos los servicios relacionados directa o indirectamente con el registro, facturación, cobro y recaudación de tarifas o peajes aplicables producto de la conservación y explotación de carreteras, autovías o autopistas en régimen de peaje. Asimismo, la promoción, comercialización, distribución, administración y mantenimiento de "transponders" u otros dispositivos de registro y sistemas complementarios de pago, y la atención de usuarios y clientes en sus consultas o reclamos relativos al cobro y recaudación de tarifas o peajes. Para el cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá: /w/ Participar en todo tipo de licitaciones, públicas o privadas; /x/ Adquirir y enajenar a cualquier título, y dar y tomar en arrendamiento, concesión u otra forma de uso y goce, toda clase de bienes, raíces o muebles, corporales o incorporeales /incluyendo sin limitación marcas, patentes, derechos de propiedad intelectual o industrial, acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos o de fondos de inversión, efectos de comercio, documentos negociables, títulos de crédito, instrumentos financieros y, en general, toda clase de títulos o vales/, y gravar unos y otros con hipotecas o prendas de cualquier clase; /y/ Administrar las inversiones que realice y percibir su producto; y /z/ Concurrir a la formación y/o participar en toda clase de sociedades, chilenas o extranjeras, comunidades y asociaciones en general y, en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios a los fines señalados, al desarrollo de su actividad, comercio o negocios o a la

inversión de los fondos disponibles de la Sociedad.

(ii) **Duración**

La duración de la Sociedad es indefinida.

(iii) **Administración**

La Sociedad es administrada por un Directorio compuesto por 5 miembros titulares y 5 suplentes. Los directores son elegidos por la junta ordinaria de accionistas, duran dos años en sus funciones, se renuevan en su totalidad al final del período respectivo y pueden ser reelegidos indefinidamente.

(iv) **Fiscalización de la administración**

La junta ordinaria de accionistas designa anualmente auditores externos independientes, a fin de que examinen la contabilidad, inventario, balance y demás estados financieros de la sociedad e informan por escrito a la próxima junta ordinaria de accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

3.2 RESEÑA HISTÓRICA

Vías Chile es parte integrante del grupo Abertis, líder mundial en la gestión de autopistas con más de 8.600 km de vías de alta capacidad en el mundo.

La Sociedad gestiona 5 carreteras interurbanas, 3 de las cuales conectan Santiago con la Quinta Región y con los principales puertos del país, y Autopista Central, la carretera urbana de mayor tráfico en Chile y que puso a Chile como pionero a nivel mundial al aplicar este sistema en forma interoperable.

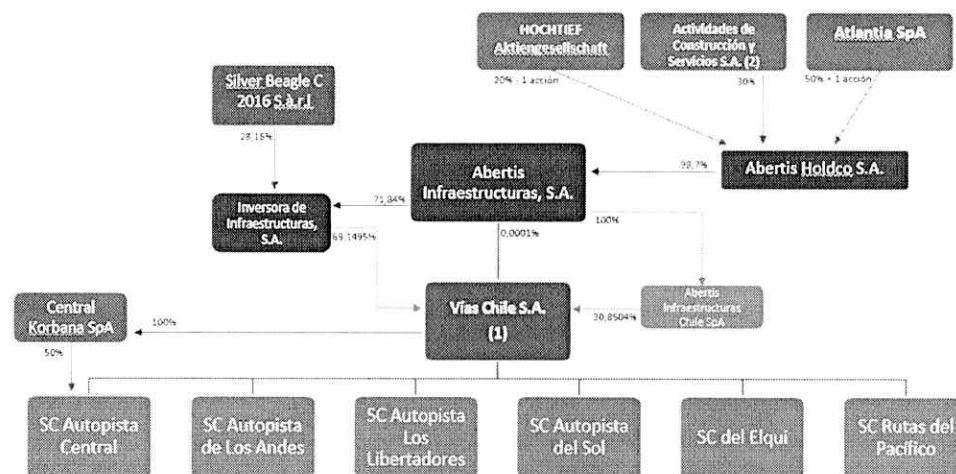
La evolución histórica de las participaciones de Vías Chile es la siguiente:

- En el año 2003 Abertis, según esta se define en el número 4.1 siguiente, llega a Chile a través de la adquisición de la participación en el 25% de Sociedad Concesionaria del Elqui S.A. (en adelante "Elqui") y en el 51% en la sociedad operadora Gestora de Autopistas, SpA (en adelante "GESA").
- A finales de 2008, Abertis adquiere el 57,7% de la sociedad holding española INVIN, según esta se define en el número 4.1 siguiente, que era titular del 50% de la participación accionaria en Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A. (en adelante "Autopista Central") y el 50% de Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A. (en adelante "Rutas del Pacífico"). Como consecuencia, Abertis pasó a ostentar indirectamente el 28,9% de la participación accionaria de ambas sociedades concesionarias.
- A mediados de 2009, Abertis, a través de su holding en Chile, adquirió el otro 50% de la participación accionaria en Rutas del Pacífico y el 75% de la participación accionaria en Elqui. Como consecuencia, Abertis pasó a ostentar indirectamente el 78,9% de la participación accionaria en Rutas del Pacífico y el

100% de la participación accionaria en Elqui.

- A finales de 2012, Abertis, través de la holding chilena, concreta la compra del 41% de la participación accionaria en Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A. (en adelante "Autopista del Sol"), del 41% de la participación accionaria en Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A. (en adelante "Autopista Los Libertadores") y del 100% de la participación accionaria en Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A. (en adelante "Autopista Los Andes")
- En febrero de 2014, Abertis adquiere el 9% de la participación accionaria en Autopista del Sol y de la participación accionaria en Autopista Los Libertadores, alcanzando el 50% de participación accionaria en ambas sociedades.
- En septiembre de 2014, Abertis alcanza el 100% de la propiedad accionaria en INVIN a través de la compra del 42,3% restante a Capital Riesgo Global, del Grupo Santander. De esta forma, Abertis pasa a ser titular, indirectamente del 100% de la participación accionaria de Vías Chile.
- En julio de 2015, Vías Chile adquiere el otro 50% de la participación accionaria en Autopista del Sol y Autopista Los Libertadores, alcanzando el 100% de la participación accionaria en ambas sociedades. A esa fecha, por tanto, Abertis consolidaba, indirectamente a través del Vías Chile, el 100% de la participación accionaria en 5 concesionarias interurbanas (Rutas del Pacífico, Autopista del Sol, Autopista Los Libertadores, Elqui y Autopista Los Andes) y el 50% de Autopista Central, concesión urbana.
- Con fecha 21 de enero de 2016 Abertis completó un acuerdo de compraventa con la sociedad Alberta Investment Management Corporation (en adelante "Aimco"), para la adquisición de un 50% adicional del capital de Autopista Central. Con la adquisición de dicha participación adicional, Abertis (indirectamente a través de INVIN) alcanzó el 100% de Autopista Central, sociedad que pasó a consolidarse por integración global en Vías Chile desde el mes de enero de 2016 (el 50% que ya mantenía con esta sociedad) y que hasta entonces se registraba por el método de la participación.
- Con fecha 15 de abril de 2019 Vías Chile se fusionó con la sociedad Central Korbana S.á.r.l, adquiriendo en consecuencia el otro 50% de la participación accionaria en Autopista Central, alcanzando el 100% de la participación accionaria de dicha sociedad. A esa fecha, por tanto, Abertis consolida, indirectamente a través de Vías Chile, el 100% de la participación accionaria en las 5 concesionarias interurbanas (Rutas del Pacífico, Autopista del Sol, Autopista Los Libertadores, Elqui y Autopista Los Andes) y el 100% de Autopista Central, concesión urbana.

La malla societaria del Grupo es la que se detalla a continuación:



(1) Vías Chile S.A. tiene participación mayoritaria en todas las SC CC, y Gestora de Autopistas SpA tiene la acción residual, salvo en SC Autopista Central donde Central Korbana SpA tiene un 50%. Vías Chile S.A. un 49% y Gestora de Autopistas SpA una acción.
 (2) Actividades de Construcción y Servicios S.A. tiene una participación accionaria de 71,72% en HOCHTIEF

* El 2 de enero de 2018 el nombre de Abertis Autopistas Chile S.A. fue cambiado por el nombre de Vías Chile S.A.

A finales de 2017, Abertis Autopistas Chile S.A. cambia su razón social, y por tanto su imagen corporativa siendo denominada a contar de dicho momento como Vías Chile S.A., lo que le permite presentarse como una red de autopistas ante sus clientes, generando un cambio de mirada para lograr posicionarse como el mayor operador de autopistas del país. Esta nueva identidad invita a fortalecer la calidad de servicio, que hoy se traduce en la confianza de los clientes en todo aquello que promueve el Grupo: estar siempre a la vanguardia tecnológica, siempre teniendo presente el compromiso con las comunidades.

Vías Chile se ha consolidado, por volumen de tráfico, como el mayor operador de autopistas en el país, con la gestión de 773 kilómetros de carreteras distribuidos en sus 6 concesiones.

3.3 PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA DE CONCESIONES PÚBLICAS EN CHILE

La Sociedad participa en el sector de concesiones de obras públicas de Chile. El sistema de Concesiones de Obras Públicas es una de las modalidades que el Estado de Chile, a través del Ministerio de Obras Públicas (en adelante el "MOP"), ha utilizado para la ejecución de obras públicas fiscales.

Mediante la concesión de una obra pública fiscal, el Estado de Chile se abstiene de actuar directamente en labores de construcción, conservación y administración de ésta, y permite que sean empresas privadas quienes las asuman. Lo anterior, en el entendido que la titularidad de la obra pública fiscal se mantiene en manos del Estado.

Las sociedades del Grupo desarrollan la actividad de explotación de 6 concesiones viales (5 interurbanas y 1 urbana), de acuerdo con los contratos de concesión suscritos con el MOP. Los principales contratos de concesiones del Grupo corresponden a la conservación y

explotación de las distintas autopistas gestionadas por parte de las sociedades concesionarias del Grupo, debiendo al fin de la concesión devolver en perfecto estado de uso la infraestructura al ente concedente. Asimismo, la tarifa de peaje se encuentra indexada, mediante fórmulas específicas para cada concesión, a la evolución de la inflación.

Vías Chile participa en la explotación de concesiones de autopistas, a través de las siguientes sociedades:

- **Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.:** Sociedad en la que Vías Chile participa directa e indirectamente en un 100%.

Autopista Central mantiene la concesión de una de las principales autopistas urbanas de la Región Metropolitana, consistente en una concesión de 62,2 kilómetros del sistema Norte - Sur, con un tránsito en ambos sentidos, a través de los ejes tramo Ruta 5 de 41,2 km y General Velásquez de 21 km.

Actualmente, dicha sociedad mantiene 1 línea de bonos inscritas en el Registro de Valores bajo el número 359 por un monto ascendente a 13.000.500 Unidades de Fomento. Tiene bonos locales, clasificados como "AA-/Estables" por Feller Rate y "AA/Estables" por Humphreys, de las cuales han sido colocadas 13.000.500 Unidades de Fomento.

Adicionalmente, Autopista Central debe realizar obras adicionales denominadas "Nudo Quilicura" por un monto de aproximadamente US\$940 MM. En marzo 2018, se recibió una Resolución por la construcción del Túnel Renca (fase 1), asociado a las obras, y la ejecución de la reingeniería del Nudo mismo (fase 2).

Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A. se encuentra inscrita bajo el N° 746 como emisor de valores de oferta pública en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero.

- **Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.:** Sociedad en la que Vías Chile participa en un 99,99% y GESA en un 0,01%.

Titular de la concesión de la explotación de la obra pública "Autopista Santiago San Antonio", sin obligaciones con el público actualmente dado el prepago total de sus bonos a fines del 2016. Adicionalmente, necesita invertir en la construcción de terceras pistas por un monto de aproximadamente UF4 MM con una extensión de la concesión hasta el año 2021.

Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A. se encuentra inscrita bajo el N° 467 del Registro Especial de Entidades Informantes de la Comisión para el Mercado Financiero.

- **Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A.:** Sociedad en la que Vías Chile participa en un 99,99% y GESA en un 0,01%.

Titular de la concesión que une Santiago desde Américo Vespucio, con la provincia

de los Andes, incluyendo los bypass de la comuna de Colina y la provincia de San Felipe, en una extensión de 89 kms. La concesión actualmente no presenta obligaciones con el público dado el prepago total de sus bonos a fines del 2017.

Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A. se encuentra inscrita bajo el N° 504 del Registro Especial de Entidades Informantes de la Comisión para el Mercado Financiero.

- **Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.:** Sociedad en la que Vías Chile participa en un 99,99% y GESA en un 0,01%.

Titular de la concesión de la “Interconexión Vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar” más el Tronca Sur, que conecta las localidades del interior con la ciudad de Viña del Mar, además de la “Vía Las Palmas”.

Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A. se encuentra inscrita bajo el N° 503 del Registro Especial de Entidades Informantes de la Comisión para el Mercado Financiero.

- **Sociedad Concesionaria del Elqui S.A.:** Sociedad en la que Vías Chile participa en un 99,99% y GESA en un 0,01%.

Titular de la concesión de la obra fiscal denominada Ruta 5 tramo Los Vilos – La Serena, que conecta las localidades de Los Vilos y La Serena, con un final de la concesión para el año 2022.

Sociedad Concesionaria del Elqui S.A. se encuentra inscrita bajo el N° 34 del Registro Especial de Entidades Informantes de la Comisión para el Mercado Financiero.

- **Sociedad Concesionaria Autopistas de Los Andes S.A.:** Sociedad en la que Vías Chile participa en un 99,99% y GESA en un 0,01%.

Titular de la concesión de la obra fiscal denominada Camino Internacional Ruta 60 CH, que atraviesa las comunas de Los Andes, San Esteban, Santa María, San Felipe, Panquehue, Catemu, Llay, Hijuelas, La Calera, La Cruz, Quillota, Limache y Villa Alemana con un final de la concesión para el año 2036.

Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A. se encuentra inscrita bajo el N° 86 del Registro Especial de Entidades Informantes de la Comisión para el Mercado Financiero.

Adicionalmente, la mayoría de los ingresos de la Sociedad se perciben mediante el método de reparto de dividendos de cada filial. Los dividendos percibidos por el Grupo en 2018 corresponden a los distribuidos por Central Korbana Chile SpA en abril de 2019 y ascienden a \$79.000.000.000 de pesos chilenos. El porcentaje de activos por concesión del Grupo a 31 diciembre de 2018 se detalla a continuación:



3.4 DESCRIPCIÓN DE LAS CONCESIONES

3.4.1 AUTOPISTA CENTRAL

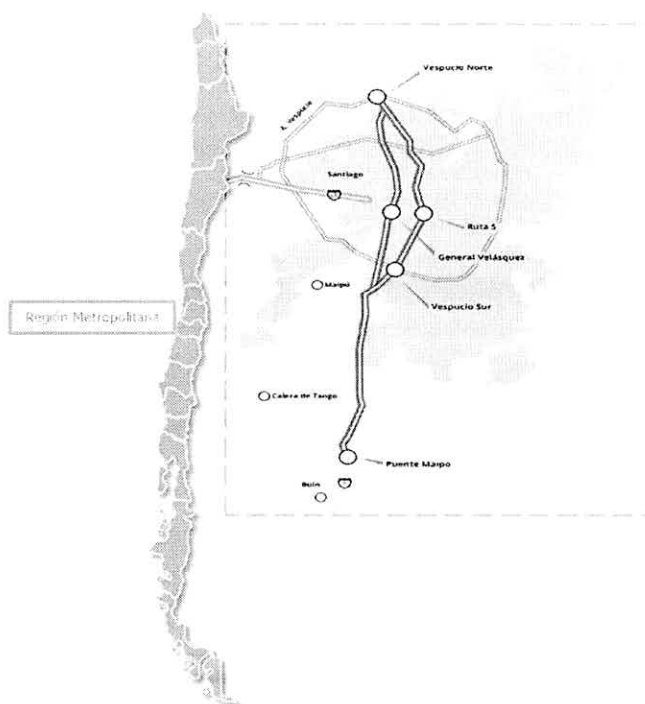
Autopista Central cruza la Región Metropolitana de norte a sur, a través de dos ejes:

- **Norte - Sur:** Con una longitud de 41,2 km (tras la incorporación del nuevo Puente Maipo), este eje se extiende desde la ribera norte del Río Maipo por el sur, hasta la Circunvalación Américo Vespucio por el norte, en el sector de Quilicura. Atraviesa 10 comunas de la ciudad de Santiago, con 18 conectividades.
- **General Velásquez:** Su longitud aproximada es de 21 km y se extiende desde la Ruta 5 Sur (Las Acacias) por el sur, hasta su empalme con la Ruta 5 Norte. Atraviesa 9 comunas, con 17 estructuras.

El año 2001 fue puesta la primera piedra de esta mega obra, que formó parte del primer Programa de Concesiones Urbanas, impulsado por el Ministerio de Obras Públicas en 1995. En el 2004 comenzó su operación, transformándose en la primera autopista urbana concesionada de la Región Metropolitana. Con este último hito, Chile se ubicó como líder en Latinoamérica al comenzar a operar el inédito sistema de telepeaje en flujo libre. Cuatro meses después, el país se transformó en pionero a nivel mundial, al aplicar este sistema en forma interoperable.

Tras la recepción de la obra “Nuevo Puente Maipo y sus Accesos” con fecha 17 de enero de 2018, se adicionan 1,7 km a la autopista, quedando ésta con una longitud total de 62,2 km.

A continuación, se presenta un mapa con la ubicación de la concesión y un cuadro resumen:



Longitud Total (Kms)	Plazo de la Concesión	Ubicación
62,2	2032	Santiago, Región Metropolitana

3.4.1.1 PLAZO DE LA CONCESIÓN

La concesión tiene un plazo de duración de 360 meses según lo señalado en el artículo 1.7.6 de sus Bases de Licitación. Este plazo se contará desde el inicio del plazo de la concesión, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.7.5 de sus Bases de Licitación y duración hasta el 2032, después de su extensión de contrato debido a trabajos adicionales.

3.4.1.2 CONTRATO DE CONCESIÓN

Forman parte del contrato de concesión, las Bases de Licitación, sus circulares aclaratorias, el decreto de adjudicación, y las disposiciones pertinentes de los siguientes cuerpos legales que se resumen a continuación:

- El Decreto Supremo MOP Nro. 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nro. 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

- El Decreto Supremo MOP Nro. 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N ro. 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N ro. 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nro. 206, de 1960, Ley de Caminos.

Autopista Central construirá, explotará y conservará las obras que se indican en las Bases de Licitación, situadas en el Eje-Norte-Sur, que se extiende de sur a norte de la ciudad, desde la ribera norte del río Maipo por el sur, hasta la Circunvalación Américo Vespucio por el norte en el sector de Quilicura, siendo su longitud total aproximada de 39,5 km.; y en el Eje General Velásquez, que se extiende, a su vez, de sur a norte de la ciudad, desde la Ruta 5 Sur (Ochagavía), coincidente con calle Las Acacias por el sur, hasta su empalme con la Ruta 5 Norte, siendo su longitud total aproximada de 21 Km.

El MOP entregó a Autopista Central la infraestructura preexistente en el estado en que se encontraba.

Autopista Central tiene la responsabilidad de efectuar la mantención y conservación de esta infraestructura a partir de la fecha de entrega de la misma, de acuerdo con los estándares exigidos en las Bases de Licitación.

De acuerdo con el artículo 1.13 de las Bases de Licitación y a la oferta presentada por el Grupo Licitante Adjudicatario se adoptó un sistema abierto de cobro de tarifas, tanto en el eje Norte-Sur como en el eje General Velásquez, basado en la tecnología de Comunicaciones Corto Alcance o DSRC (Dedicated Short Range Communication), Punto de Cobro Electrónico - Vehículo, de acuerdo al estándar desarrollado por el Comité Técnico TC278 del Comité Europeo de Normalización (CEN) para los niveles OSI 1,2 y 7, según lo definido en los artículos 1.15.3.2 y 2.2.3.2.5 de las Bases de Licitación.

Durante el período de concesión, el concesionario podrá modificar tanto la ubicación como la cantidad de los puntos de cobro, previa autorización del Inspector Fiscal.

El concesionario sólo podrá cobrar peajes en las vías expresas de los ejes viales componentes del Sistema Norte-Sur, de acuerdo a lo indicado en 1.9.2.7, 1.10.1 y 1.14 de las Bases de Licitación.

Autopista Central cobra tarifas diferenciadas por tipo de vehículos de acuerdo a la siguiente clasificación:

Tipo Clasificación:

1. Motos y motonetas
Autos y camionetas
Autos y camionetas con remolque
2. Buses y camiones
3. Camiones con remolque

Autopista Central, de acuerdo al artículo 1.14.1 de las Bases de Licitación, tendrá derecho a cobrar 3 tipos de tarifas máximas, que se indican a continuación:

TBFP : Tarifa máxima base en período fuera de punta en \$/Km.

TBP : Tarifa máxima base en período punta en \$/Km.

TS : Tarifa máxima en período punta aplicable en condiciones de congestión de la vía en \$/Km.

Para la determinación de las tarifas máximas por tipo de vehículo, se deberá multiplicar las tarifas máximas indicadas anteriormente por el factor correspondiente de la Tabla siguiente:

Tipo	Tipo de Vehículo	Factor Eje Norte - Sur	Factor Eje Velázquez	G.
1	Motos y motonetas	1,0	1,0	
	Autos y camionetas			
	Autos y camionetas con remolque			
2	Buses y camiones	2,0	1,5	
3	Camiones con remolque	3,0	2,0	

Las Tarifas Máximas (expresadas en pesos del 01.01.97) serán:

TBFP : 20 \$/Km.

TBP : 40 \$/Km.

TS : 60 \$/Km.

Los Peajes Máximos por punto de cobro deberán ser calculados de conformidad con el artículo 1.14.5 de las Bases de Licitación.

Estas tarifas serán reajustadas según las fórmulas de ajuste tarifario de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1.14.7 de las Bases de Licitación.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 16 letra c) y h) del DL N° 825, de 1974, se imputará un 80% de los ingresos totales de explotación para pagar el precio del servicio de construcción y el 20% restante para pagar el precio del servicio de conservación, reparación y explotación, según lo establecido en el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación.

De conformidad con lo señalado en el artículo 1.12.1.2 de las Bases de Licitación, Autopista Central deberá realizar los siguientes pagos al Estado:

Pago anual al MOP por concepto de administración, inspección y control del Contrato de Concesión. El Concesionario deberá pagar durante la etapa de construcción definida en el artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación, la suma de UF 25.800 (veinticinco mil ochocientos unidades de fomento) al año, o la proporción que corresponda, a razón de UF 2.150 (dos mil ciento cincuenta unidades de fomento) al mes. Durante la etapa de explotación la suma a pagar por este concepto será de UF 5.460 (cinco mil cuatrocientas sesenta unidades de fomento) al año o la proporción que corresponda, a razón de UF 455 (cuatrocientas cincuenta y cinco unidades de fomento) al mes. Estas cantidades serán pagadas el último día hábil del mes de enero de cada año, para todo el año calendario.

La suma de UF 490.000 (cuatrocientos noventa mil unidades de fomento) que será pagada al MOP en 4 cuotas iguales de UF 122.500 (ciento veintidós mil quinientas unidades de fomento) cada una, en el plazo de 3, 6, 9 y 12 meses, respectivamente, contados todos desde el inicio del plazo de la concesión establecido en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación. Dicha cantidad será pagada al MOP por los siguientes conceptos:

- UF 380.000 por concepto de pago de los estudios para el diseño de los proyectos referenciales de ingeniería, de los Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Demanda y otros gastos asociados al proyecto.
- UF 50.000 por complementación, mejoramiento y modificaciones de la vialidad complementaria que efectúe el MOP como consecuencia del estándar de las nuevas obras en el sistema vial concesionado.
- UF 60.000 por compensaciones territoriales a personas desplazadas o reubicadas por el emplazamiento del proyecto.

Las obligaciones y los derechos de Autopista Central son los establecidos en los cuerpos legales citados precedentemente, y en toda la normativa legal vigente, en las Bases de Licitación, en sus circulares aclaratorias y en la Oferta Técnica y Económica presentada por el Grupo Licitante Adjudicatario de la Concesión, en la forma aprobada por el MOP.

Sin perjuicio de lo anterior, a título ejemplar, se indican las siguientes:

- a) Efectuar el cobro de tarifas.
- b) Autopista Central deberá contratar el seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y el seguro por catástrofe de acuerdo a lo señalado en 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación.

Autopista Central y el MOP realizarán los pagos establecidos en el contrato en los plazos señalados en las Bases de Licitación. En el caso de que se produzcan retrasos, dichos pagos devengarán un interés real diario de 0,0198%, todo ello de conformidad con el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación. Sin perjuicio de ello, el retraso de los pagos que Autopista Central tenga que realizar al Estado dará derecho al cobro, por parte del MOP, de la correspondiente boleta de garantía conforme a lo previsto en 1.8.1 letra j) de las Bases de Licitación.

Las multas que procedan se aplicarán conforme a lo estipulado en las Bases de Licitación,

circulares aclaratorias, en el D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas y en el D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.

La Dirección General de Obras Públicas será el servicio del Ministerio de Obras Públicas que fiscalizará el contrato de concesión en sus diversos aspectos.

3.4.1.4 CONVENIOS COMPLEMENTARIOS A LA CONCESIÓN

Convenio Complementario N° 1

El Convenio Complementario N°1 vigente y otros que puedan celebrarse a futuro entre el MOP y Autopista Central, tienen su origen en lo dispuesto en la sección 1.12.2 Consideración de nuevas inversiones, 1.12.2.1 Nuevas inversiones exigidas por el Estado, de las Bases de Licitación de la Concesión Internacional del Sistema Norte-Sur.

Fecha de suscripción: 29 de mayo de 2003.

Las obras a considerar en estos convenios son aquellas que corresponden a nuevos proyectos a emplazar en el entorno del área en concesión, no previstos en la licitación, como también otros proyectos que, si bien fueron contemplados en las Bases, su financiamiento correspondía al MOP.

Los valores monetarios expresados en el Convenio Complementario N°1 corresponden a valores pro forma, es decir, a cantidades estimativas que se ajustarán a los precios reales que se determine en cada caso.

Durante la etapa de construcción, acorde con lo prescrito en el artículo 20 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el MOP asumió la iniciativa de plantear a Autopista Central un conjunto de modificaciones a las obras y servicios del proyecto originalmente contratado, al igual que nuevas inversiones, con el objeto de ampliar y mejorar los niveles de serviciabilidad y para optimizar la seguridad en el tránsito de larga distancia y local. Entre estas modificaciones, se incluyeron:

- a) Modificaciones y mejoramientos de enlaces y atraviesos.
- b) Modificación de pasarelas.
- c) Incorporación de colectores del Plan Maestro de Saneamiento de Aguas Lluvias de Santiago.
- d) Costo de modificación de servicios secos.
- e) Proyectos de ingeniería necesarios para la construcción de nuevas obras.
- f) Modificación de servicios húmedos no contemplados en los proyectos referenciales.
- g) Aspectos medioambientales contemplados en la Resolución de Calificación Ambiental N°0376/2000.

El plazo de ejecución total de los proyectos del Convenio Complementario N°1 venció el día 30 de noviembre de 2005.

En este Convenio también se han fijado las fechas definitivas de las Puestas en Servicio

Provisorio de todos los tramos de la concesión. Un tramo es la unidad o división elemental de trabajo de la superficie concesionada.

El pago del IVA en cada caso sigue un procedimiento específico establecido en las Bases de Licitación del Sistema Norte Sur.

La compensación económica del MOP a Autopista Central deberá materializarse mediante el pago de 8 cuotas anuales, definidas en el artículo 4.1 del Convenio Complementario N°1.

Respecto a regularización de otras compensaciones, tales como Compensación por Pérdidas de Ingresos de Autopista Central, derivada de los atrasos en la disponibilidad de la faja fiscal y el impacto económico por el aplazamiento en la fecha de Puesta en Servicio Provisoria de diversos tramos, el MOP compensará a Autopista Central con 4 pagos anuales, en los meses de Junio de 2003, Junio de 2006, Junio de 2007 y Junio de 2008 por un total de UF 754.038, definidas en el artículo 5.1 del Convenio Complementario N°1.

El Convenio Complementario N°1 fue aprobado por Decreto Supremo N°558 del MOP de fecha 30 de mayo de 2003 y publicado en el Diario Oficial con fecha 27 de agosto de 2003. El documento fue debidamente protocolizado ante el Notario Público José Musalem Saffie.

Convenio Complementario N° 2

Corresponde a un cambio de fecha para modificar el plazo para optar al mecanismo de cobertura cambiaria definido en las Bases de Licitación, ya que este expiraba originalmente el último día hábil del mes de Junio de 2002, extendiendo este plazo al último día hábil del mes de Junio de 2004.

Fecha de suscripción: 10 de Diciembre de 2003.

Convenio Complementario N° 3

El Convenio Complementario N° 3 y otros que puedan celebrarse a futuro entre el MOP y esta Autopista Central, tienen su origen en lo dispuesto en la sección 1.12.2 Consideración de nuevas inversiones, 1.12.2.1 Nuevas inversiones exigidas por el Estado, de las Bases de Licitación de la Concesión Internacional del Sistema Norte-Sur.

Fecha de suscripción: 31 de Marzo de 2005.

Mediante las Resoluciones Exentas DGOP N°s 2379, 2458, respectivamente de fechas 9 de septiembre de 2004 y 21 de septiembre de 2004, el Director General de Obras Públicas autorizó la puesta en servicio de los tramos A, C2, D y E de la Obra Pública Concesionada denominada "Sistema Norte Sur". A su turno y mediante Resolución (Exenta) DGOP 3158 de fecha 30 de Noviembre el Director General de Obras Públicas autorizó la puesta en servicio del Tramo B1, de la obra pública antes individualizada.

No obstante, el inicio del cobro de los peajes correspondientes a los Tramos A, C2, D y E fueron postergados hasta el 30 de Noviembre de 2004, inclusive, mediante las Resoluciones (Exentas) DGOP Nros. 2380 y 2459 de fecha 9 de septiembre de 2004 y 21 de

septiembre de 2004, respectivamente.

Como consecuencia de dicha postergación de inicio de cobro de peaje, se generaron pérdidas de ingreso asociadas al período y en los tramos en los que se suspendió el cobro del peaje, las que serán compensadas por el MOP a través del convenio complementario N° 3, suscrito con fecha 31 de Marzo de 2005 aprobado por D.S. N°284 de fecha 29 de Abril de 2005, del cual se tomó razón por la Contraloría General de la República con fecha 6 de Junio de 2005 y publicado en el Diario Oficial con fecha 23 de Julio de 2005.

Asimismo, en dicho convenio se acuerda la aceleración de las obras correspondientes a los tramos B1, B2 y C1 a objeto de disponer en el menor plazo posible de la total liberación de las vías expresas correspondientes al eje Norte Sur. Los perjuicios derivados de dicha aceleración son igualmente compensados en virtud del convenio complementario antes individualizado.

El pago del IVA en cada caso sigue un procedimiento específico establecido en las Bases de Licitación del Sistema Norte Sur, con la sola excepción que el servicio de construcción de las obras objeto del presente Convenio Complementario será facturado mensualmente y el IVA correspondiente, pagado mensualmente.

La compensación económica del MOP a Autopista Central deberá materializarse mediante el pago de cuotas anuales, definidas en el artículo 4 del Convenio Complementario N°3.

La compensación correspondiente a la totalidad del concepto de Pérdidas de Peaje, se incluyó bajo Ingresos de Explotación durante el año 2005. Adicionalmente, bajo el rubro de Construcción y Obras de Infraestructura, se incluyeron las respectivas compensaciones por aceleración de obras y costos de mayor permanencia.

Convenio Complementario N° 4

Fecha de Publicación 26 de marzo de 2007.

Mediante Resolución DGOP (exenta) N° 3708, de fecha 30 de noviembre de 2005, corregida por Resolución DGOP (exenta) N° 2505, de fecha 28 de septiembre de 2006, el MOP solicitó a Autopista Central la aceleración de las obras correspondiente a los tramos F1, G y F2, con el objeto de disponer en el menor plazo posible la total liberación de la vía expresa del eje General Velásquez. Ello con la finalidad de ofrecer a los usuarios una conducción expedita y segura a lo largo del todo el Sistema Norte Sur y, en particular, del eje General Velásquez.

La citada Resolución DGOP (exenta) N° 3708, estableció un conjunto de otras obligaciones para Autopista Central que son reguladas en sus aspectos específicos, mediante el Convenio Complementario N° 4. Las modificaciones solicitadas alcanzan a un conjunto de obras y servicios del proyecto originalmente contratado, a objeto de mejorar los niveles de servicio de la Concesión. Entre estas modificaciones se incluyen los mejoramientos de enlaces y atraviesos, modificación de pasarelas, calles locales, traslado de servicios húmedos, incorporación de paraderos de buses, señalización y colectores de aguas lluvias adicionales, así como la ejecución de los respectivos proyectos de ingeniería. Además incorpora medida de mitigación ambiental adicional a las bases de Licitación.

Las compensaciones acordadas en el presente convenio consisten en la Compensación por Pérdida de Ingresos, y por compra y distribución Televías Adicionales (UF 200.000) establecida en las Bases de Licitación.

La compensación correspondiente al concepto de Pérdidas de Peaje por este convenio, se incluye bajo Ingresos de Explotación durante el año 2006.

El pago del IVA en cada caso sigue un procedimiento específico establecido en las Bases de Licitación del Sistema Norte Sur, con la sola excepción que el servicio de construcción de las obras objeto del presente Convenio Complementario será facturado mensualmente y el IVA correspondiente, pagado mensualmente.

Convenio Ad-Referéndum N° 1

El MOP considera de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, con el objeto de actualizar los estándares de seguridad vial a la normativa vigente e implementar mejoramientos en las conectividades que interfieren con las concesiones viales, entregando así un mejor estándar de servicio a los usuarios. En este sentido, el Convenio Ad-Referéndum N°1 corresponde al acuerdo suscrito entre el MOP y Autopista Central con fecha 18 de Abril de 2013, conforme con el cual se acuerdan los términos y condiciones de modificación del Contrato de Concesión de Obra Pública Fiscal denominado Sistema Norte Sur, las cuales considera la ejecución, conservación y mantenimiento de: i) obras de mejoramiento de salida a Ruta 5 Sur en Enlace Vivaceta, y ii) obras de mejoramiento de la conexión de Avenida General Velásquez con Costanera Norte.

La construcción de las obras asociadas al Convenio Ad-Referéndum N°1 han resultado de un proceso de licitación abierta y competitiva. La medida de compensación por estas nuevas obras adicionales considera la emisión de Resoluciones por Valores Devengados por parte del MOP, de acuerdo a la contabilización del avance de las obras asociadas. Estas obras contemplan una inversión total que alcanzaría UF 963.000, aproximadamente.

El martes 1 de julio se habilitó el nuevo enlace de la calzada expresa poniente del eje Ruta 5 con las calles Balmaceda y Mapocho. Esta conexión permite disminuir el gran atochamiento vehicular que hoy se produce en dicho sector, otorgando un nuevo enlace con el centro de Santiago para quienes provienen del norte de la capital.

En cuanto a la conexión de Avenida General Velásquez con Costanera Norte, el 16 de septiembre de 2015 se habilitó la conexión desde el sur hacia el oriente lo que permite conectar ambas vía expresas, por donde transitan unos 8.000 vehículos. El cronograma contempla para el mes de Marzo 2016 la apertura de la conexión desde el oriente hacia el sur. Gracias a estas conexiones se mantendrán los flujos y las velocidades sin que los vehículos deban salir a las calles locales de las comunas de Renca y Quinta Normal.

Convenio Ad-Referéndum N° 2 – 3

El MOP consideró de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, con el objeto de otorgar un mayor estándar de

servicio y seguridad de tránsito a los usuarios de la ruta, considerando el estado del actual Puente Maipo y su elevado flujo vehicular. En este sentido, el Convenio Ad-Referéndum N°2-3 corresponde al acuerdo suscrito entre el MOP y Autopista Central con fecha 4 de Diciembre de 2013, conforme con el cual se acuerdan los términos y condiciones de modificación del Contrato de Concesión de Obra Pública Fiscal denominado Sistema Norte Sur, las cuales considera: (i) estudios e ingeniería del nudo Quilicura, denominado "PID Nudo Quilicura", (ii) construcción, conservación, mantención, operación y explotación de dos nuevas estructuras, al poniente del actual Puente Maipo, y los accesos norte y sur de las mismas, obras denominadas "Nuevo Puente Maipo y sus Accesos", e (iii) instalación, habilitación técnica, conservación, mantención, operación y explotación de un nuevo pórtico.

La construcción de las obras asociadas al Nuevo Puente Maipo se realizó producto de un proceso de licitación abierta y competitiva. La medida de compensación por estas nuevas obras adicionales consideró una fórmula de un incremento contenido en la tarifa de dos pórticos ubicados en el extremo sur de la ruta. En caso que el mencionado incremento no compense en su totalidad la inversión realizada, la fórmula también contempla la extensión por hasta 12 meses del plazo original de la Concesión.

El Nuevo Puente Maipo tiene una longitud de 1,7 kilómetros y su inversión total alcanza los UF 1.800.000 aproximadamente. A su vez, el Convenio Ad Referéndum N° 2-3 consideró servicios complementarios asociados a la Concesión, los cuales corresponden a estaciones de servicios cuya licitación fue adjudicada a Enx S.A. en 2015.

En lo referido al punto 4.10 del D.S 380, donde se establece que el porcentaje de incobrabilidad sobre los ingresos adicionales de Puente Maipo, deberá ser informado trimestralmente en los Estados Financieros de Autopista Central, el cual corresponde al 3,5%, calculado de la provisión de incobrables clientes TAG del trimestre, dividido por la Facturación de clientes TAG para el mismo periodo, excluyendo todo concepto Infractor.

Con fecha 13 de enero de 2018 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 112 mediante el cual se modificó por razones de interés público las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, debiendo la Sociedad incorporar en la obra denominada "Obras Nuevo Puente Maipo y sus Accesos" las mejoras constructivas consistentes en ejecutar las obras denominadas "Modificación de Geometría Jabalcones e incorporación de Nervio Longitudinal en el Nuevo Puente Maipo, "Modificación de Relleno Granular de Fundación por Relleno Liviano Cepas 1 y 6"; adquirir, instalar y habilitar la obra denominada "Sistema de Instrumentación".

Asimismo, se amplió en 101 días el plazo máximo de construcción. Las compensaciones por concepto de las modificaciones de las características de las obras y los servicios regulados en este Decreto serán materia de un convenio o acuerdo que a la fecha aún se encuentra pendiente de suscripción con el Ministerio de Obras Públicas. Estas obras contemplan una inversión total que alcanzaría UF 111.600, aproximadamente.

Convenio Ad-Referéndum N° 4

El MOP consideró de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, con el objeto de mejorar las condiciones de seguridad

y operación de la infraestructura concesionada en la caletera de acceso a la comuna de San Bernardo. En este sentido, el Convenio Ad-Referéndum N°4 corresponde al acuerdo suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A. con fecha 13 de Enero de 2017, conforme con el cual se acordaron los términos y condiciones de modificación del Contrato de Concesión de Obra Pública Fiscal denominado Sistema Norte Sur, las cuales considera: (i) desarrollo del estudio de ingeniería definitiva denominado “PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos”, (ii) ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas “Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos”.

La ejecución de las “Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos” han resultado de un proceso de licitación privado.

La medida de compensación por estas nuevas obras adicionales considera la emisión de Resoluciones por Valores Devengados por parte del Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo a la contabilización del avance de las obras asociadas. Estas obras contemplan una inversión total que alcanzaría UF 315.000 aproximadamente.

Otros Acuerdos

Con fecha 10 de marzo de 2016 se firmó con el MOP un protocolo de acuerdo marco relacionado a la ejecución de obras en el Nudo Quilicura. El monto máximo para el Nudo Quilicura será de UF 14.107.917.-

Con fecha 2 de octubre de 2017 se suscribió ante Notario, en señal de aceptación, la Resolución Exenta DGOP N° 3446 en virtud de la cual se modificó por razones de interés público y urgencia las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión en el sentido que deberá desarrollar el estudio de ingeniería denominado “PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura”. Asimismo, la Sociedad deberá ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas “Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura”.

3.4.2 RUTAS DEL PACÍFICO

La “Interconexión Vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar” es una obra pública licitada por el MOP como parte del Plan de Concesiones de Obras Públicas, cuya adjudicación a Sacyr Chile S.A. y ACS Actividades de Construcción y Servicios S.A., por un plazo de 25 años, fue publicada en el Diario Oficial con fecha 31 de agosto de 1998.

Las obligaciones de Rutas del Pacífico comprenden la ejecución, construcción y explotación de la obra fiscal denominada Interconexión Vial Santiago – Valparaíso - Viña del Mar, así como la prestación de los servicios complementarios que autorice el MOP.

La Concesión consiste en la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas comprendidas entre los kilómetros 0,000 y 109,600 de la Ruta 68, las obras correspondientes al Troncal Sur entre los kilómetros 86,650 y 107,500 y la Ruta 60 CH entre los kilómetros 0,000 y 10,700. Constituye la principal conexión entre la Región Metropolitana y la zona de Valparaíso.

3.4.2.1 PLAZO DE LA CONCESIÓN

El plazo de la concesión y los ingresos que ésta perciba, están directamente relacionados a las bases de licitación, en donde se señala que la concesión se extinguirá si el valor presente de los ingresos totales recaudados por la concesionaria es mayor o igual al ingreso total de la concesión (ITC) solicitado por Rutas del Pacífico.

Si transcurridos 300 meses contados a partir del inicio del plazo de la concesión no se hubiere cumplido la ecuación indicada anteriormente, entonces ésta se extinguirá o extenderá, por el cumplimiento del plazo máximo, este plazo máximo corresponde a agosto de 2024, no obstante lo indicado en la párrafo siguiente respecto del Convenio Complementario N°2 (CC2). Sin perjuicio de lo anterior, en atención a los ingresos percibidos a la fecha por la concesionaria dentro del primer semestre del año 2023.

Los ITC ofertados fueron UF 11.938.207 calculados a una tasa de descuento de 10,5% al 10/08/1999, fecha de inicio de la concesión. Adicionalmente por Convenio Complementario N° 2 se complementa con UF 323.000 sin plazo definido.

El comportamiento del tráfico ha sido favorable por lo que se estima alcanzar el ITC en un plazo inferior a los 300 meses determinado como plazo máximo.

Sin perjuicio de lo anterior, en atención al Decreto Supremo N° 144 publicado con fecha 15 de diciembre de 2018, el cual sancionó el Convenio Ad Referéndum N° 5 se adicionaron 10 meses de plazo contados desde que se verifique el cumplimiento del ITC.

3.4.2.2 CONTRATO DE CONCESIÓN

Forman parte del contrato de concesión, las Bases de Licitación, sus circulares aclaratorias,

el decreto de adjudicación, y las disposiciones pertinentes de los siguientes cuerpos legales que se resumen a continuación:

- El Decreto Supremo MOP número 900 de 1996, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Número 164 de 1991 Ley de Concesiones.
- Decreto Supremo MOP número 240 de 1991.
- Decreto Supremo MOP número 294 de 1984 y las normas reglamentarias de éste.

Rutas del Pacífico se obliga a ejecutar, conservar y explotar las obras indicadas en el contrato según las bases de licitación entre los kilómetros 0 y 109,600 del balizado existente en la calzada izquierda de la Ruta 68, y las obras correspondientes al Troncal Sur, entre los kilómetros 86,850 y 107,911 y la Ruta 60 CH (Camino Las Palmas o Rodelillo - El Salto), entre los kilómetros 0 y 10,7, denominado Interconexión Vial Santiago - Valparaíso -

Viña del Mar.

Rutas del Pacífico no se acogió al mecanismo de Ingresos Mínimos Garantizados establecido en el numeral 1.12 de las Bases de Licitación. Este mecanismo de distribución de riesgo entre Rutas del Pacífico y el Estado es de carácter opcional y la no aceptación de él implicó que el Estado no garantizará ingresos mínimos ni coparticipará en los ingresos de Rutas del Pacífico en la presente Concesión. Rutas del Pacífico decidió adoptar el sistema de cobro por derecho de paso y explotar las siguientes plazas de peaje Troncal bidireccional:

Troncal Sur:

a) Plazas Troncales sobre la Ruta 68.

- 1) Plaza de Peaje Troncal Lo Prado, km. 19 (aproximadamente).
- 2) Plaza de Peaje Troncal Zapata, km. 59 (aproximadamente).

Las tarifas máximas iniciales expresadas en pesos al 31 de diciembre de 1996, se encuentran estipuladas en el contrato de concesión y se reajustan según las fórmulas de ajuste tarifario de acuerdo a lo estipulado para tal efecto en las respectivas bases de licitación. Les será aplicable también, el mecanismo de ajuste por fraccionamiento de moneda en los términos previstos en las Bases de Licitación y los factores de hora punta del mismo documento.

Las obligaciones y derechos de Rutas del Pacífico, son los establecidos en los cuerpos legales citados precedentemente, así como en la Oferta Técnica y Económica presentada por el licitante.

3.4.2.4 CONVENIOS COMPLEMENTARIOS A LA CONCESIÓN

Convenio Complementario N° 1

Fecha 3 de septiembre de 1999, que establece modificar las características de las obras y servicios contratados en orden a exigir a Rutas del Pacífico un conjunto de nuevas inversiones para la ampliación a doble calzada del tramo de Américo Vespucio entre la Ruta 78 y la Ruta 68. El valor total de estas obras fue la suma de UF 239.823,98. Este valor comprende los proyectos de ingeniería, planimetría de expropiación y estudios asociados; los cambios de servicios que fueren necesarios; la contratación de seguros; y la construcción de las obras en los términos señalados en las Bases de Licitación y en el convenio complementario.

Como consecuencia de este convenio se postergó el pago del cuarto desembolso de Rutas del Pacífico por concepto de adquisiciones y expropiaciones establecido en los párrafos 4 y 5 de artículo 1.6.7 de las Bases de Licitación, en el sentido que respecto a dicho pago, correspondiente a UF 254.000, Rutas del Pacífico lo realizó al MOP el día 15 de noviembre del año 2000. Inicialmente este pago se realizaría el 7 de septiembre de 1999.

Convenio Complementario N° 2

Fecha 7 de junio de 2001, que establece modificar las características de las obras y servicios contratados en orden a realizar por parte de Rutas del Pacífico un conjunto de nuevas inversiones con el objeto de ampliar y mejorar una parte del proyecto, denominado sector iii), Troncal Sur, entre los kilómetros 99,800 y 107,500.

El valor total de estas nuevas inversiones asciende a la suma única de UF 293.360. Este valor comprende los proyectos de ingeniería y estudios asociados, los cambios de servicios que fueren necesarios, la construcción de las obras y su conservación y mantención, explotación y operación, en los términos señalados en las Bases de Licitación y en el convenio complementario número 2.

De acuerdo al proyecto original la concesión tiene un plazo variable, el cual está determinado por el ITC (Ingreso Total de la Concesión), siendo el máximo posible 300 meses a contar del 10 de agosto de 1999. Este máximo fue modificado luego de este convenio.

La Concesión terminará cuando se haya alcanzado el ITC total de UF 12.261.207 (Máximo original + adicional CC2), o bien, cuando expire el período máximo de Concesión (10/8/24 + el tiempo necesario para recuperar el ITC adicional), lo que ocurra primero.

Convenio Complementario Nº 3

Fecha 15 de noviembre de 2001, que establece modificar las características de las obras y servicios contratados en orden a realizar por parte de Rutas del Pacífico un conjunto de nuevas inversiones que corresponden a las obras de mejoramiento de proyecto.

El valor total de estas nuevas inversiones asciende a la suma única de UF 873.190,80, este valor comprende los proyectos de ingeniería y estudios asociados, los cambios de servicio que fueren necesarios y la construcción de las obras. Adicionalmente las partes acuerdan por concepto de conservación, mantención y operación de estas nuevas inversiones la suma única y total de UF 110.895,23. Para compensar estas inversiones el MOP realizará 4 pagos a Rutas del Pacífico por un monto equivalente a UF 304.417 cada uno.

Las partes acuerdan que los montos correspondientes al IVA de construcción como el IVA derivado de las inversiones contratadas en virtud del convenio complementario número 1, serán pagadas por el MOP en un solo pago el día 30 de abril de 2002.

A su vez Rutas del Pacífico se compromete a habilitar al tránsito con fecha 30 de noviembre de 2001, las obras que comprenden los 4 túneles (Zapata 1 y 2 y Lo Prado 1 y 2), sus correspondientes accesos, así como la totalidad de las dobles calzadas que incluye el proyecto. Como contrapartida el MOP, para compensar la habilitación anticipada parcial al tránsito, se compromete a pagar a Rutas del Pacífico el 82% de los peajes brutos cobrados en las plazas de peaje de Lo Prado y Zapata entre el 1 de diciembre de 2001 y el 30 de junio de 2002, y Rutas del Pacífico se compromete a recaudar los ingresos de peaje con personal propio y traspasar el 18% de los peajes netos cobrados en las plazas ya mencionadas al MOP entre el 1 de abril de 2002 y el día que antecede al de la Puesta en Servicio Provisional de las obras o hasta el 10 de noviembre de 2002, lo que ocurra primero.

Convenio Complementario N° 4

Fecha 29 de abril de 2003, que establece modificar las condiciones de la puesta en servicio provisoria de las obras y de mantener la condición de cobro bidireccional de las plazas de peaje troncales de los sectores i) y ii) de la concesión hasta el 31 de diciembre de 2003.

Convenio Complementario N° 5:

Fecha 09 de junio de 2006, que regula las siguientes materias:

- a) El reconocimiento formal del pago efectuado por el MOP a Rutas del Pacífico en virtud del cumplimiento de la sentencia arbitral de fecha 24 de junio de 2005, dictada por la "Comisión Arbitral Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar", por atraso en entrega de terrenos expropiados ocurrido a lo largo del desarrollo del contrato de concesión.
- b) Se establece que la sentencia arbitral de fecha 7 de junio de 2005, dictada por la "Comisión Arbitral Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar", por diversas materias ocurridas a lo largo del desarrollo del contrato de concesión, entre ellas, la ejecución de obras adicionales a las originalmente contratadas, se pagará mediante la emisión por parte de la Dirección General de Obras Públicas de 3 resoluciones DGOP.
- c) Prórroga hasta el 30 de junio de 2007 del sistema tarifario para la Ruta 68.
- d) Implementación del acuerdo de conciliación aprobado por Rutas del Pacífico y el MOP con fecha 16 de mayo de 2006 y propuesto por la "Comisión Conciliadora Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar", por la reclamación Incidente Túnel Zapata I.
- e) Regularización del Área de Servicios del Sector iii) del Troncal Sur.
- f) Regularización de las inversiones asociadas al proyecto denominado "Conexión del Troncal Sur con el Par Vial Alvares - Limache".
- g) Otras estipulaciones sobre el régimen del contrato de concesión.

Posteriormente, con fecha 27 de diciembre de 2006 se protocoliza en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, en señal de aceptación de la misma, la Resolución DGOP (Exenta) N° 4071, que modifica el Convenio Complementario N° 5, en lo relativo a la ubicación del Área de Servicio del Sector iii), como asimismo al plazo dispuesto para la puesta en funcionamiento total de esa obra comprometida, el cual se amplía en 6 meses contados desde la Resolución ya referida.

Convenio Complementario N° 6: de fecha 09 de noviembre de 2007 que conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69 de su Reglamento, establece una nueva estructura tarifaria a aplicar en los sectores i) y ii) de la Ruta 68 a contar del 1 de enero de 2008, manteniendo el equilibrio económico-financiero del contrato de concesión.

Convenio Ad Referendum N° 1

Publicado en el Diario Oficial el 4 de mayo de 2010, establece las compensaciones que el MOP pagará por los montos de inversión asociados a los Proyectos de Ingeniería de las Obras de Seguridad Normativa.

Convenio Ad Referendum N° 2

Publicado en el Diario Oficial el 9 de noviembre de 2010, modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Interconexión Vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar”, en el sentido que Rutas del Pacífico deberá desarrollar las nuevas inversiones que se indican en la descripción que acompañó el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 156/09, conforme a los proyectos de ingeniería que dispuso la Resolución DGOP (Exenta) N° 3795, de fecha 26 de noviembre de 2007, y que se refieren, todos ellos, a las Obras de Seguridad Normativa. Estas nuevas inversiones deberán cumplir con la normativa vigente y con los estándares y requisitos señalados en el Decreto Supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión.

Convenio Ad Referendum N° 3

Publicado en el Diario Oficial el 17 de noviembre de 2010, establece las compensaciones que el MOP pagará producto de los trabajos desarrollados por Rutas del Pacífico en el proyecto “mejoramiento de Seguridad Vial en Vía Las Palmas”.

Convenio Ad Referendum N° 4

Publicado en el Diario Oficial el 11 de octubre de 2014, establece las compensaciones que el MOP pagará producto de implementación del sistema de telepeaje interoperable, en el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Interconexión Vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar”, proyecto en el cual considera las plazas Troncales y Laterales de la Ruta 68.

Convenio Ad Referendum N° 5

Publicado en el Diario Oficial el 15 de diciembre de 2018, establece las compensaciones que el MOP pagará producto de la implementación del sistema “Free Flow” al contrato de concesión, compensándose entre otros con el aumento del plazo en 10 meses de plazo de la concesión contado desde que se verifique el cumplimiento del ITC.

Otros Acuerdos

En el mes de enero de 2018, Rutas del Pacífico firmó con el MOP un protocolo de acuerdo marco no vinculante relacionado con la eventual ejecución de obras con una inversión máxima estimada que asciende a UF 4.368.200 sin incluir IVA. A la fecha de formulación de los presentes Estados Financieros, el citado protocolo aún no ha sido perfeccionado.

3.4.3 AUTOPISTA DEL SOL

La Autopista Santiago - San Antonio es una obra licitada por el Ministerio de Obras Públicas como parte del Plan de Concesiones de Obras Públicas, cuya adjudicación a Infraestructura Dos Mil S.A., por un plazo de 23 años, fue publicada en el Diario Oficial el día 24 de agosto de 1995.

Para ejecutar las obras y operar la Concesión de la Autopista, conforme a lo establecido en las Bases de Licitación, se constituyó una sociedad de objeto único denominada Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A., la cual efectúa la administración general de las obras y su explotación a través de su propia organización, apoyada por empresas consultoras, asesoras y contratistas para complementar las tareas de diseño, ejecución de los trabajos de construcción, mantenimiento y control de las operaciones.

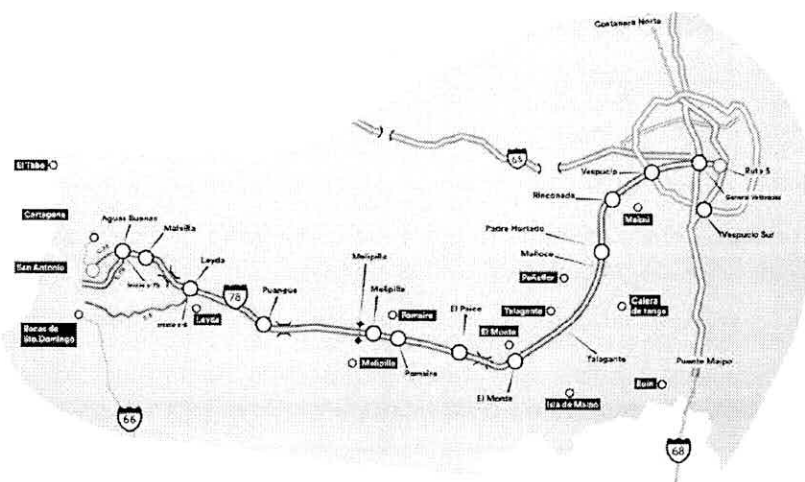
La Concesión consiste en la construcción, conservación y explotación de un camino troncal en doble calzada de 104 kilómetros más 3 caminos secundarios en calzada simple que unen la ciudad de Santiago con la ciudad y puerto de San Antonio y los balnearios del litoral central. Sus características de ser autopista cerrada, así como también sus estándares de diseño incorporados, evitan la congestión y reducen los tiempos de viaje al permitir una velocidad de 120 km/h, eliminando los cruces a nivel y disminuyendo así los riesgos de accidentes.

El proyecto contempló además, tanto el mejoramiento del pavimento existente, como el pavimento de sus accesos, incorporando un nuevo trazado en doble vía de 24 km de largo en el sector urbano Santiago – Malloco y agregando una segunda calzada en el tramo entre Leyda y Aguas Buenas. Siguiendo el diseño de autopista cerrada, se realizó la desnivelación de cruces, se redujo el número de accesos a un total de doce y se instauró un sistema de cobro de peaje constituido por una plaza troncal y once plazas laterales, considerando tarifas diferenciadas por tramos, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión.

La autopista cuenta además, con servicios complementarios de atención al usuario, como estaciones de combustible, teléfonos, servicios higiénicos, estacionamiento para camiones, restaurantes, etc.

El inicio de las operaciones, se produjo con la autorización de la puesta en servicio provisoria por parte del MOP, del tramo interurbano (Malloco - San Antonio), el 28 de enero de 1998. Posteriormente, el 21 de agosto de 1999, mediante Resolución N°2386, se autoriza la puesta en servicio provisoria de la totalidad de la obra. La autorización de puesta en servicio definitiva de las obras, fue otorgada el 08 de junio de 2001, a través de la Resolución N°1380.

A continuación, se presenta un mapa con la ubicación de la concesión y un cuadro resumen:



Longitud Total (Kms)	Plazo de la Concesión	Ubicación
131,4	2021	Región Metropolitana – Región de Valparaíso

3.4.3.1 PLAZO DE LA CONCESIÓN

La concesión originalmente tenía una duración de 23 años, contados desde el 21 de septiembre de 1995. Luego producto de convenios, el plazo de concesión se extendió hasta el año 2021.

3.4.3.2 CONTRATO DE CONCESIÓN

Tal como se señaló anteriormente, la Concesión consiste en el diseño, construcción y explotación de un camino troncal en doble calzada de 104 kilómetros más 3 caminos secundarios en calzada simple que unen la ciudad de Santiago con la ciudad y el puerto de San Antonio y los balnearios del litoral central.

En este contexto, el inicio de la operación se produce con la autorización de la puesta en servicio provisoria por parte del MOP, del tramo interurbano (Malloco - San Antonio) el 28 de enero de 1998. Posteriormente, el 21 de agosto de 1999, mediante Resolución N°2386, se autoriza la puesta en servicio provisoria de la totalidad de la obra. La autorización de puesta en servicio definitiva de las obras fue otorgada el 08 de junio de 2001, a través de la Resolución N° 1380.

El concesionario tiene derecho a explotar la obra por el período de concesión indicado anteriormente, derecho a cobrar las tarifas ofrecidas a todos los usuarios de la obra. Además el Contrato de Concesión contempla el sistema de Ingresos Mínimos Garantizados (IMG) por el MOP, los que dan derecho al concesionario de percibir un ingreso mínimo cuando procediere de acuerdo a las Bases de Licitación. Con este mecanismo el Estado garantiza un ingreso mínimo anual para la concesionaria.

Durante el año 2017, y en el contexto del CAR N°3 explicado más adelante, Autopista del Sol renunció formalmente a los ingresos mínimos garantizados y otras garantías establecidas en el correspondiente contrato de concesión, tras lo cual el mismo pasó a registrarse íntegramente como un activo intangible (hasta el año 2016 se mantenía una cuenta a cobrar en relación con los citados ingresos mínimos garantizados).

3.4.3.4 CONVENIOS COMPLEMENTARIOS A LA CONCESIÓN

Convenio Complementario N° 1

Aprobado mediante decreto N° 232 de fecha 21 de marzo de 1997, por un monto de MUF 588, el cual incorpora 12 obras, donde las más relevantes son pasos interprediales, paraderos de buses, pasarelas peatonales, calles de servicio, construcción de un enlace y conexión. Este convenio fue terminado en julio de 2002.

Convenio Complementario N° 2

Aprobado mediante decreto N°36 de fecha 20 de enero de 1998, por un monto de MUF 60, el cual consideró la ejecución de las obras necesarias para habilitar al tránsito anticipadamente en el tramo urbano de la autopista, el cual se extiende desde Santiago hasta Malloco.

Convenio Complementario N° 3

Aprobado mediante decreto N°161 de fecha 31 de enero de 2002, por un monto de MUF 788, el cual incorpora un total de 24 obras, las más relevantes son instalación de defensas camineras a lo largo de toda la autopista y la modificación del enlace Malloco, por medio del presente convenio se aumenta el plazo de la concesión por un período de 8 meses. Con esto la nueva fecha de término de la concesión es mayo del 2019. El 31 de julio 2012 el MOP liquidó el convenio mediante el pago a la Sociedad de M\$ 19.594.306.

Convenio Complementario N° 4

Aprobado mediante decreto N°1082 de fecha 17 de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial el 16 de enero de 2006, que tiene por objetivo incorporar al Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal denominada "Autopista Santiago San Antonio" la construcción del nuevo acceso al puerto de San Antonio. El proyecto se extiende desde el enlace de Aguas Buenas en el kilómetro 104 hasta el acceso del puerto. Cruza en desnivel la principal arteria de San Antonio, lo que contribuirá significativamente a la descongestión de la ciudad. Además, se habilita la conexión directa con la localidad de Llo - Lleo, que permite unir la Autopista del Sol con el Camino de la Fruta y el balneario de Santo Domingo. A partir de septiembre del 2012 la cuenta de compensación e inversión arroja un saldo a favor del MOP, el que es liquidado mensualmente por la concesionaria mediante pagos a éste.

Convenio Ad Referendum N° 1

Con fecha 27 de diciembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo que aprobó el Convenio AD Referendum N° 1 por el que el MOP y la concesionaria acordaron la

compensación de los estudios de ingeniería de seguridad y normativa que ésta había desarrollado en años anteriores. Se acordó un pago de M\$ 170.654.

Convenio Ad Referendum N° 2

Con fecha 18 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial el decreto Supremo N°324, que aprobó el Convenio Ad Referendum N° 2 en virtud del cual el MOP encargó a Autopista del Sol el desarrollo de la ingeniería y ejecución de las obras denominadas "Obras de Seguridad Vial para Memorial Km. 45,4 Ruta 78", que permitirá que los familiares, amigos y cercanos de las víctimas del accidente ocurrido en 2010, y la comunidad en general, puedan realizar sus actividades de recuerdo y conmemoración sin afectar la normal circulación de los usuarios de la autopista, reduciendo los riesgos de seguridad vial asociados a la circulación o cruce de peatones en zonas prohibidas o no destinadas al efecto que actualmente afectan la zona. Su costo fue de UF 14.744,25.

Convenio Ad Referendum N° 3

Con fecha 31 de julio de 2017 Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A. y el Ministerio de Obras Públicas suscribieron el Convenio Ad Referendum N° 3, acordando los mecanismos de compensación por las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión denominadas como "Obras Terceras Pistas Santiago – Talagante", así como también el PID Mejoramiento y Reemplazo Puente Manuel Rodríguez.

Estas obras contemplan una inversión total estimada que alcanzaría UF 3.090.921 aproximadamente y su compensación se realizará principalmente a través del aumento del plazo concesional en 22 meses, momento en el cual en caso de no haberse compensado dichas obras, el MOP tendrá la facultad de pagar de manera directa el saldo restante, o bien conceder más plazo. El Decreto Supremo que sanciona el convenio se encuentra pendiente de ser publicado, por lo que no se encuentra totalmente perfeccionado. En relación con este último acuerdo, señalar que paralelamente con el perfeccionamiento del mismo, de acuerdo a lo contenido en el CAR N°3, al cierre de 2017, Autopista del Sol ha renunciado formalmente a los ingresos mínimos garantizados y otras garantías establecidas en el correspondiente contrato de concesión, tras lo cual el mismo ha pasado a registrarse íntegramente como un activo intangible (hasta entonces Autopista del Sol mantenía una cuenta a cobrar en relación con los citados ingresos mínimos garantizados y otras garantías establecidas en el contrato de concesión, registrado bajo la CINIIF 12 como un activo financiero en aplicación del modelo mixto de acuerdo a lo descrito en la Nota 3.1.g.

Durante el período, Autopista del Sol no ha efectuado otros cambios en los contratos con el MOP.

Otros acuerdos

En el mes de enero de 2018, Autopista del Sol firmó con el MOP un protocolo de acuerdo marco no vinculante relacionado con la eventual ejecución de obras asociadas a la construcción del nuevo acceso al Puerto de San Antonio. La inversión máxima estimada sería de UF 960.000 sin incluir IVA.

El MOP mediante Resolución Exenta N° 1230 de la Dirección General de Concesiones de fecha 6 de diciembre de 2018, encargó a la sociedad concesionaria el desarrollo y operación del sistema Free Flow en la Concesión encontrándose pendiente a esta fecha el convenio complementario que establece las compensaciones junto con el Decreto Supremo que las sanciona. La compensación por la implementación de este sistema sería el aumento de plazo de la concesión en 8 meses o el pago de la inversión por la implementación del sistema Free Flow, para lo cual el MOP deberá dar aviso con 24 meses de anticipación al fin de la concesión.

3.4.4 AUTOPISTA LOS LIBERTADORES

La Autopista Los Libertadores es una obra licitada por el MOP como parte del Plan de Concesiones de Obras Públicas, cuya adjudicación a Infraestructura Dos Mil S.A., por un plazo de 28 años, fue otorgada por Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 1076 de fecha 19 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de febrero de 1997.

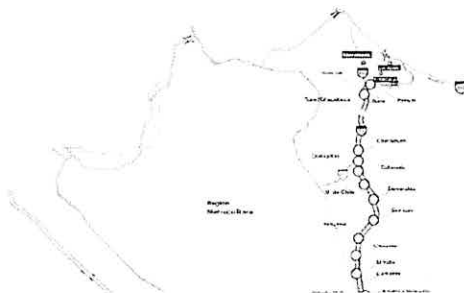
Las obligaciones de la Concesionaria comprenden la construcción, conservación y explotación de las obras, según condiciones establecidas en el Contrato de Concesión para las distintas etapas y actividades.

Las obras están constituidas por el mejoramiento del Camino Santiago - Colina - Los Andes, ampliando el estándar a doble calzada, el mejoramiento del túnel Chacabuco, la repavimentación de la ruta G-115 y la conservación del camino Auco - San Felipe y del camino Ruta 5 - Casas de Chacabuco, incluyendo los enlaces y calles de servicio asociados a la vía principal.

Los derechos de Autopista Los Libertadores están constituidos fundamentalmente por la facultad de cobrar peajes en las plazas de peajes construidas a lo largo de la ruta, cumpliendo con las condiciones que el mismo Contrato de Concesión establece respecto de los montos máximos de las tarifas a cobrar y de las clasificaciones vehiculares según sus características. Para efectuar el cobro se han emplazado 5 plazas de peaje, dos troncales sobre la vía principal, una troncal sobre la Ruta denominada San José de Lo Pinto y dos plazas laterales.

El MOP otorgó la recepción provisoria de los tramos interurbano y urbano de la obra pública fiscal denominada Camino Santiago - Colina - Los Andes, con fecha 16 de agosto y 25 de septiembre de 2000 respectivamente; por tanto en esas fechas se dio inicio a la explotación de dichos tramos. De esta forma, Autopista Los Libertadores se consideró en etapa de desarrollo hasta el 31 de agosto de 2000.

A continuación, se presenta un mapa con la ubicación de la concesión y un cuadro resumen:



Longitud Total (Kms)	Plazo de la Concesión	Ubicación
116	2026	Región Metropolitana – Región de Valparaíso

3.4.4.1 PLAZO DE LA CONCESIÓN

La Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A., es la Concesionaria de la Obra Pública denominada Camino Santiago - Colina - Los Andes. El Contrato de Concesión fue adjudicado por Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 1076 de fecha 19 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de febrero de 1997. El plazo de concesión es de 28 años a partir del 8 de marzo de 1998.

3.4.4.2 CONTRATO DE CONCESIÓN

Las obligaciones de la Concesionaria comprenden la construcción, conservación y explotación de las obras, según condiciones establecidas en el Contrato de Concesión para las distintas etapas y actividades. Las obras están constituidas por el mejoramiento del Camino Santiago - Colina - Los Andes, ampliando el estándar a doble calzada, el mejoramiento del túnel Chacabuco, la repavimentación de la ruta G-115 y la conservación del camino Auco - San Felipe y del camino Ruta 5 - Casas de Chacabuco, incluyendo los enlaces y calles de servicio asociados a la vía principal.

El MOP otorgó la Recepción Provisoria de los tramos interurbano y urbano de la obra pública fiscal denominada Camino Santiago - Colina - Los Andes, con fecha 16 de agosto y 25 de septiembre de 2000, respectivamente; por tanto en esas fechas se dio inicio a la explotación de dichos tramos. De esta forma, Autopista Los Libertadores se consideró en etapa de desarrollo hasta el 31 de agosto de 2000.

Los derechos de Autopista Los Libertadores están constituidos fundamentalmente por la facultad de cobrar peajes en las plazas de peajes construidas a lo largo de la ruta, cumpliendo con las condiciones que el mismo Contrato de Concesión establece respecto de los montos máximos de las tarifas a cobrar y de las clasificaciones vehiculares según sus características.

En la presente Concesión se estipula un mecanismo de Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado, el cual permite distribuir en forma adecuada los riesgos originados por la incertidumbre en el tránsito que paga peaje en la Concesión durante la etapa de

Explotación. Como contrapartida a dicho Ingresos Mínimo Autopista Los Libertadores deberá compartir un 50% de sus ingresos, definidos como Y, en el evento que la rentabilidad supere el 15%.

Este mecanismo de distribución de riesgos entre Autopista Los Libertadores y el Estado es de carácter opcional, debiendo el Licitante señalar su aceptación o no en la presentación de la Oferta Técnica. La no aceptación del mecanismo de distribución de riesgos implica que el Estado no garantiza ingresos mínimos ni coparticipa en los ingresos de Autopista Los Libertadores en la presente Concesión.

Año de explotación	Ingresos mínimo garantizados (UF)
1	172.239
2	171.653
3	171.833
4	171.905
5	171.893
6	171.690
7	171.872
8	171.839
9	171.986
10	171.828
11	171.810
12	171.795
13	171.825
14	133.109
15	132.972
16	132.854
17	132.997
18	133.076
19	133.067
20	132.937

21	132.930
22	132.845
23	132.992
24	132.438
25	132.903

Las tarifas máximas están establecidas en el Contrato de Concesión y contemplan, un reajuste anual por IPC.

La Concesión se extinguirá al cumplirse el plazo por el que se otorgó el acuerdo; por mutuo acuerdo entre el Ministerio de Obras Públicas y el Concesionario, o por incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario y las que se estipulen en las bases de Licitación.

3.4.4.4 CONVENIOS COMPLEMENTARIOS A LA CONCESIÓN

Convenio Complementario N° 1

Aprobado por Decreto Supremo MOP N° 3307 del 29 de octubre de 1999, que incorpora obras adicionales a la Concesión, cuya construcción, conservación y explotación se encarga a Autopista Los Libertadores, estableciendo como mecanismo de compensación por las inversiones adicionales pagos directos del MOP. El mismo Convenio establece las condiciones y procedimientos que deben cumplirse en la ejecución de las obras y en el tratamiento de las compensaciones.

Convenio Complementario N° 2

Aprobado por Decreto Supremo MOP N° 1078 de fecha 30 de marzo de 2000, cuyo objetivo fue incorporar obras adicionales al Contrato de Concesión, de las cuales la más relevante corresponde a la construcción del nudo vial entre la Avenida Américo Vesputio y la Avenida Independencia. Las inversiones adicionales son compensadas a través de la eliminación del pago al fisco por infraestructura existente, pagos directos a efectuar por el MOP y autorización de incremento tarifario en la plaza de peaje Chacabuco.

Convenio Complementario N° 3

Aprobado por Decreto Supremo MOP N° 210 del 19 de febrero de 2001, en el que se acordaron algunas modificaciones y precisiones en las condiciones de puesta en servicio del tramo urbano de la ruta y en las condiciones de operación y cobro del sector más cercano a Santiago. Este Convenio no produce efectos económicos que deban compensarse y regula aspectos de detalle sobre los temas mencionados.

Convenio Ad Referendum N° 1

Fecha 11 de junio de 2012 el MOP y Autopista Los Libertadores acordaron la

compensación de los estudios de ingeniería de seguridad y normativa que ésta había desarrollado en años anteriores. Se acordó una compensación de M\$168.109.

Modificación del Contrato de Concesión: con fecha 14 de septiembre de 2017, la Dirección General de Obras Públicas del MOP dictó la Resolución Exenta N° 3647, a través de la cual modificó, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal “Camino Santiago – Colina – Los Andes”, en el sentido de incorporar al área de concesión los terrenos expropiados mediante Decreto Supremo MOP N° 485, de fecha 19 de julio de 2007, y de que Autopista Los Libertadores ejecute, conserve, mantenga, opere y explote la obra denominada “Acceso Camino Diagonal Etapa 1”. Acto administrativo que quedó totalmente tramitado con fecha 6 de octubre de 2017.

El MOP deberá dictar un Decreto Supremo que contenga las modificaciones a las características de las obras y servicio materia de dicho acto administrativo, dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de la total tramitación de la citada resolución.

Mediante anotación en el Libro de Obras Explotación N° 8, folios 09 al 11, el Inspector Fiscal de Explotación de la concesión informó que constató el cumplimiento de todas las condiciones contractuales para dar inicio a la ejecución de las obras el proyecto “Acceso Camino Diagonal Etapa 1”, precisando que Autopista Los Libertadores se encuentra habilitada para dar inicio a las actividades de construcción de la referida obra, en conformidad a lo dispuesto en el numeral 2.4.1 del resuelto segundo de la Resolución Exenta DGOP N° 3647, de fecha 14 de septiembre de 2017. Asimismo, señaló que el plazo máximo para su ejecución es de 24 meses, contado desde la tramitación de la citada resolución. Lo que comunicó por su oficio ORD. N° 1909, de fecha 17 de noviembre de 2017.

Otros acuerdos

El MOP mediante Resolución Exenta N° 1115 de la Dirección General de Concesiones de fecha 23 de noviembre de 2018, encargó a la sociedad concesionaria el desarrollo y operación del sistema Free Flow en la Concesión encontrándose pendiente a esta fecha el convenio complementario que establece las compensaciones junto con el Decreto Supremo que las sanciona. La compensación por la implementación de este sistema sería el aumento de plazo de la concesión en 12 meses o el pago por la implementación del sistema Free Flow para lo cual el MOP deberá dar aviso con 24 meses de anticipación al fin de la concesión.

3.4.5 AUTOPISTA DE LOS ANDES

El Camino Internacional Ruta 60 CH es una obra licitada por el MOP como parte del Plan de Concesiones de Obras Públicas, cuya adjudicación a las empresas Obrascón Huarte Lain S.A., Agencia en Chile y FCC Construcción S.A. que componen el grupo licitante “Autopista de Los Andes S.A.”, por un plazo de 32 años, fue publicada en el Diario Oficial el día 27 de enero de 2003.

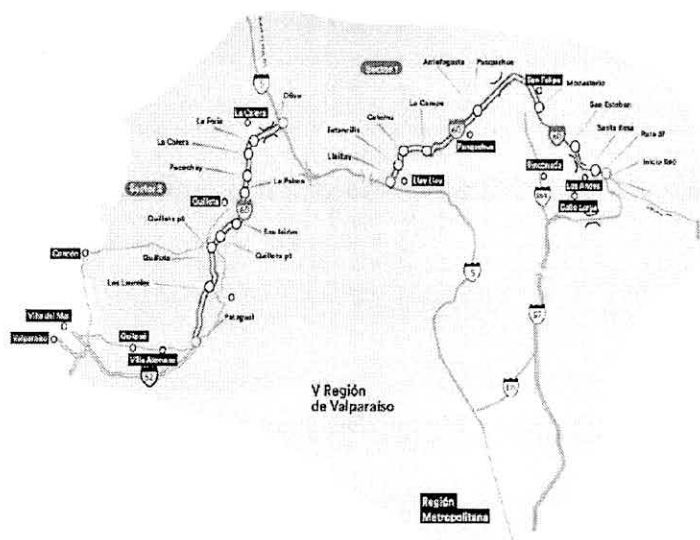
En su recorrido, el Camino Internacional Ruta 60 CH atraviesa las comunas de Los Andes,

San Esteban, Santa María, San Felipe, Panquehue, Catemu, Llay, Hijuelas, La Calera, La Cruz, Quillota, Limache y Villa Alemana. El proyecto tiene una longitud de 92,3 Km y considera una velocidad de diseño de 100 Km/h, prácticamente en toda su extensión, exceptuándose algunos tramos singulares que cuentan con una velocidad de diseño de 80 Km/h.

Para ejecutar las obras y operar la Concesión de la Autopista, conforme a lo establecido en las Bases de Licitación, se constituyó una sociedad de objeto único denominada Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A., la cual efectúa la administración general de las obras y su explotación a través de su propia organización, apoyada por empresas consultoras, asesoras y contratistas para complementar las tareas de diseño, ejecución de los trabajos de construcción, mantenimiento y control de las operaciones.

El inicio de la operación se produce con la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria por parte del MOP, de los tramos 1 y 2 del Sector 2: Ruta 5 Norte – Enlace peñablanca, el 5 de junio de 2008, mediante Resolución DGOP N° 1939 del 4 de junio de 2008, así como también de la Resolución DGOP N°64, de fecha 12 de enero de 2010, que otorgó PSP Tramo 3 del Sector 1, Resolución DGOP N°3379, de fecha 31 de agosto de 2011, que otorgó la PSP del Tramo 1 Sector 1 y finalmente Resolución DGOP N°713, de fecha 20 de febrero de 2018, que otorgó la PSP del Tramo 2 Sector 1, cuyas observaciones menores han sido subsanadas y aprobadas por el MOP mediante ORD IF 11939 de fecha 08 de noviembre de 2018.

A continuación, se presenta un mapa con la ubicación de la concesión y un cuadro resumen:



Longitud Total (Kms)	Plazo de la Concesión	Ubicación
90,5	2036	Región de Valparaíso

3.4.5.1 PLAZO DE LA CONCESIÓN

La concesión tendrá un plazo de duración de 384 meses según lo señalado en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación. Este plazo se contará desde la Publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión.

3.4.5.2 CONTRATO DE CONCESIÓN

Forman parte del contrato de concesión las disposiciones pertinentes de los siguientes cuerpos legales:

- a) El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
 - b) El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
 - c) El DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
-
- La concesión tendrá un plazo de duración de 384 meses según lo señalado en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación. Este plazo se contará desde la Publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión.
 - Autopista Los Andes construirá, conservará y explotará las obras que se indican en las Bases de Licitación, correspondientes al tramo comprendido entre aproximadamente 700 metros antes del empalme de la Ruta 57 Ch con la actual Ruta 60 (6,5 Km. aproximadamente al poniente del Puente Las Vizcachas) y la Ruta 5 Norte (Enlace Ruta 60 Ch) y el tramo comprendido entre la Ruta 5 Norte (Enlace El Olivo) y el Enlace Peñablanca, correspondiente al punto de inicio del Troncal Sur, que forma parte de la Concesión Internacional Interconexión Vial Santiago-Valparaíso - Viña del Mar. El Proyecto atraviesa en toda su extensión la Quinta Región en sentido oriente - poniente, siendo su longitud efectiva de 90,4 kilómetros.
 - Autopista Los Andes deberá implementar un sistema de cobro por derecho de paso, de acuerdo a lo propuesto en su Oferta Técnica y considerando lo indicado en el artículo 1.14.1 de las Bases de Licitación. Las tarifas máximas autorizadas que Autopista Los Andes podrá cobrar se encuentran estipuladas en las Bases de Licitación y podrán ser reajustadas según la variación de índice de Precios al Consumidor más un reajuste máximo real anual de 3,5%.

En el evento que Autopista Los Andes opte por cobrar tarifas diferenciadas por tipo de vehículo, la determinación de las mismas se calculará en de multiplicar la tarifa indicada en

el artículo 1.13.2 de las Bases de Licitación por el factor correspondiente de la Tabla que ahí se especifica.

I. Obligaciones del Grupo Licitante Adjudicatario de la Concesión y de Autopista Los Andes:

- (a) Constituir legalmente la sociedad concesionaria prometida en la Oferta Técnica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación.
- (b) Construir, conservar y explotar las obras a que se encuentre obligada Autopista Los Andes, en virtud de los documentos que forman parte del Contrato de Concesión, en la forma, condiciones, modo y plazos señalados en dichos documentos.
- (c) Efectuar el cobro de tarifas.
- (d) La sociedad concesionaria pagará al MOP la cantidad de U.F. 1.450.000 (un millón cuatrocientas cincuenta mil Unidades de Fomento) por concepto de adquisiciones y expropiaciones. Dicho pago deberá ser realizado en dos cuotas, mediante Vale Vista emitido a nombre del DGOP. De acuerdo a lo indicado en el artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación, la primera cuota, correspondiente a U.F. 850.000 (ochocientos cincuenta mil Unidades de Fomento), deberá pagarse dentro del plazo máximo de 120 días, contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión y la segunda cuota, correspondiente a U.F. 600.000 (seiscientos mil Unidades de Fomento), deberá pagarse dentro del plazo máximo de 420 días, contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión.
- (e) De conformidad con lo señalado en el artículo 1.12.1.2 de las Bases de Licitación, Autopista Los Andes deberá realizar, además, los siguientes pagos al Estado:
 - Un pago anual al MOP por concepto de administración y control del Contrato de Concesión. El Concesionario deberá pagar durante la etapa de construcción definida en el artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación, la suma de U.F. 75.000 (setenta y cinco mil Unidades de Fomento) en 5 cuotas. Durante la etapa de explotación la suma a pagar por este concepto será de U.F. 7.350 (siete mil trescientas cincuenta Unidades de Fomento) al año o la proporción que corresponda a razón de U.F. 613 (seiscientos trece Unidades de Fomento) al mes. Estas cantidades serán pagadas el último día hábil del mes de Enero de cada año, para todo el año calendario.
 - La suma de U.F. 111.000, que será pagada al MOP en una cuota, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, en el plazo máximo de 60 días a contar de la fecha de constitución de Autopista Los Andes, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.12.1.2.2 de las Bases de Licitación. Dicha cantidad será pagada al MOP por los siguientes conceptos: U.F. 106.000 por concepto de estudios e ingenierías y U.F. 5.000 para la realización de Obras Artísticas asociadas a la Obra.

- (f) Autopista Los Andes deberá contratar el seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y el seguro por catástrofe de acuerdo a lo señalado en 1.8.15 y 1.8.16, ambos artículos de las Bases de Licitación.

II. Derechos de Autopista Los Andes:

Explotar las obras a contar de la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las mismas, hasta el término de la concesión, todo ello de conformidad a lo señalado en el artículo 1.10 de las Bases de Licitación.

Cobrar las tarifas a todos los usuarios de la concesión de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.13 y 1.14 de las Bases de Licitación. El sistema de reajuste de las tarifas y el sistema de cobro podrán ser objeto de ajuste y revisión por solicitud de Autopista Los Andes de conformidad con lo previsto en el artículo 1.13.2 de las Bases de Licitación.

Explotar los servicios complementarios indicados en el artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, de acuerdo al procedimiento indicado en dicho artículo.

El MOP, conforme a lo señalado en el artículo 1.12.7 de las Bases de Licitación y en la Oferta Económica del Grupo Licitante Adjudicatario de la Concesión, pagará a la sociedad concesionaria, con el objeto de aportar al financiamiento de las obras de construcción que son necesarias para la materialización del proyecto, 6 cuotas anuales, de las cuales el valor de las 3 primeras será de U.F. 1.133.145 y el valor de las cuotas 4, 5 y 6 será de U.F. 1.020.845. La primera cuota se pagará dentro del plazo de 2 meses contados desde la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de las obras y las cuotas restantes, se pagarán dentro del plazo de 12, 24, 36, 48 y 60 meses, contados desde la fecha del pago de la primera cuota.

3.4.5.4 CONVENIOS COMPLEMENTARIOS A LA CONCESIÓN

Convenio Complementario N° 1:

Con fecha 22 de julio de 2004 se publicó en el Diario Oficial la aprobación del Convenio Complementario N° 1, que contempla las siguientes modificaciones:

Se modificó el trazado del Proyecto Referencial (PR) de la R-60 CH del Sector 2 de la concesión entre Quillota y Limache, para segregar la R-60Ch en ese sector, dejando la actual R-62 como vía alternativa.

Lo anterior lleva a que se establezcan las siguientes compensaciones:

- Aumento de la tarifa en plaza de peaje troncal del sector 2.
- Incremento de las tarifas de las antiguas plazas de peajes laterales de Quillota Poniente y Los Laureles.
- Adición de dos nuevas plazas de peaje laterales (La Palma y San Isidro) para tráfico entre Ruta 5 y Quillota.
- Se posterga en 6 meses la 2ª cuota de expropiaciones (MUF 600).

Adicionalmente, este Convenio establece que el plazo de concesión será de 384 meses a contar de la publicación en el Diario Oficial, evento que ocurrió el 22 de julio de 2004.

Convenio Complementario N°2:

Con fecha 22 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial el Convenio Complementario N° 2.

Dicho Convenio tuvo por finalidad:

- 1) Incorporar nuevas obras adicionales, con el objeto de mejorar la conectividad de los usuarios mitigando así los impactos territoriales y ambientales detectados con el proyecto original, evitando mayores costos o alteraciones en la productividad de la zona del Valle del Aconcagua.
- 2) Realizar una reprogramación del contrato de concesión, en atención al retraso en la aprobación de los proyectos de ingeniería, la tardanza en el proceso expropiatorio y consecuentemente la entrega de terrenos para realizar la obra.

Las referidas obras tienen como valor máximo de inversión neta U.F. 166.598.-, más costos de administración, conservación y seguro ascendiente a la suma de U.F. 20.653.-, lo cual da un valor máximo total y definitivo de U.F. 187.251.-

Los montos de inversión y gastos mensuales que efectúe Autopista Los Andes se contabilizarán mensualmente en una cuenta que se denominará "Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 2". A contar del momento de su contabilización en dicha cuenta, las cantidades se actualizarán mensualmente a la tasa real, expresada en fracción mensual, que resulte luego de sumar la tasa anual TAB UF 360 (informada por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras ABIF) correspondiente al último día hábil del mes en que se ejecutaron las inversiones, + 1,5% de "spread".

Las sumas adeudadas registradas, actualizadas y aprobadas por el MOP, que se encuentren en la Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 2" serán pagadas por el MOP en la siguiente forma:

- a) U.F. 185.000.- o el valor máximo contabilizado, el último día hábil del mes de abril del año 2009.
- b) Saldo o el valor máximo contabilizado: el último día hábil del mes de abril del año 2010. Las cuotas 1 y 2 se pagarán, a más tardar, el día 15 de abril de 2008, bajo condición de que se haya otorgado la PSP del Sector 2.
- c) La cuota 3 se pagará, a más tardar, el 15 julio de 2008 bajo condición de que se haya otorgado la PSP del Sector 2.
- d) La cuota 4 se pagará 15 octubre de 2009, bajo condición de que se haya otorgado la PSP del Sector 2 y la PSP del Tramo 3 del Sector 1.
- e) La cuota 5 se pagará el 15 de octubre de 2010, bajo condición de que se haya otorgado la PSP del Sector 2 y la PSP del Tramo 3 y 1 del Sector 1.
- f) La cuota 6 se pagará el 15 de octubre de 2011, bajo condición de que se haya otorgado la PSP del Sector 1 y Sector 2.

El Convenio, a su vez, reprogramó los plazos de entrega de la faja fiscal tanto para el sector 1 y 2, y consecuencialmente los plazos de construcción y avance de obras (hitos).

Adicionalmente el Convenio postergó la construcción del Tramo 2 del Sector 1 hasta que el MOP haya informado su decisión de ejecutar como trazado y obras definitivas el proyecto actualmente vigente con al menos 6 meses de anticipación a la entrega de los terrenos y que el MOP haya hecho entrega material del 80% de la faja fiscal necesaria para la ejecución de la obra, debiendo el MOP completar el 100% de la entrega de los terrenos dentro de los siguientes 6 meses.

En caso que estas condiciones no se cumplan el 1 de octubre de 2007, la Comisión del artículo 36 de la Ley de Concesiones conocerá y determinará los efectos sobre el equilibrio económico y financiero del contrato de concesión producidos por el atraso en la entrega de los terrenos del Tramo 2 del Sector 1.

Convenio Complementario N° 3:

Con fecha 23 de octubre de 2012, se publicó en el Diario Oficial el Convenio Complementario N° 3 (CC.N°3).

Dicho Convenio tuvo por finalidad:

- 1) Encargar a la Autopista Los Andes el proyecto y construcción del Tramo 2 del sector 1 de la Concesión, diferido en su construcción por problemas territoriales, el cual se ha denominado “Estudio de Ingeniería de Detalles de la Alternativa T2-A, Borde Río de la Concesión de la Ruta 60 CH, Tramo 2: Fin Variante Los Andes – Fin Variante Panquehue, V Región” según los plazos máximos y condiciones que se establecen en el CC.N°3
- 2) El MOP y Autopista Los Andes acordaron que el valor de la obra, estará dado por el monto que resulte de multiplicar las cubicaciones resultantes de la ingeniería de detalle del Tramo 2 del Sector 1, aprobada por el Inspector Fiscal, por los Precios Unitarios pactados en el CC.N°3 incluidos en ese como Anexo N° 3 ítem 1.
- 3) El MOP reconocerá a Autopista Los Andes los siguientes costos:
 - Costos de Ingeniería por un monto de UF 16.400.
 - Costos de Estudios de Impacto Ambiental por un monto máximo de UF 15.000.
 - El 50 % de los costos por Medidas de Mitigación Ambiental, que supere las UF 20.000 que son de responsabilidad de Autopista Los Andes.
 - Todo el costo de la construcción del Sector 1, Tramo 2, Alternativa T2A, que supere el valor de UF 1.444.591,98, valor que es correspondiente con el considerado por Autopista Los Andes en su

oferta base para el citado tramo.

- El 6% del valor total de la obra, incluidos los costos de Ingeniería, menos UF 86.675,52 que son asumidas por Autopista Los Andes, por ser un proporcional de lo considerado en su oferta base, por concepto de Gastos de Administración e Inspección.
 - El 10% del valor total de la obra, menos UF 144.459,2 que es asumido por la Autopista Los Andes, como parte proporcional de lo considerado en su oferta base, para los Gastos de Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación de las obras.
- 4) Para compensar a Autopista Los Andes por los costos antes señalados, el MOP realizará los siguientes pagos según los montos comprometidos en las Resoluciones de Valores Devengados que emita mensualmente, respecto del avance que certifique el inspector Fiscal:
- a) El 30 de abril de 2015, el MOP pagará a Autopista Los Andes un máximo de UF 440.000.
 - b) El 30 de abril de 2016 el MOP pagará a Autopista Los Andes un máximo de UF 440.000.
 - c) El 30 de junio de 2017, el MOP pagará a Autopista Los Andes un máximo de UF 300.000.
 - d) El 30 de abril de 2020, el MOP pagará a Autopista Los Andes un máximo de UF 878.000.
 - e) El 30 de abril de 2021, el MOP pagará a Autopista Los Andes un máximo de UF 878.000.
 - f) El 30 de abril de 2022, el MOP pagará a Autopista Los Andes un máximo de UF 878.000.
 - g) El 30 de abril de 2023, el MOP pagará a Autopista Los Andes el saldo de las inversiones del Convenio 3.

Los pagos indicados en los literales a), b), c), d), e), f) y g) anteriores sólo serán reconocidos por el MOP mediante la emisión de Resoluciones DGOP mensuales, llamadas de "Valores Devengados" conforme al avance mensual de las inversiones efectuadas por Autopista Los Andes, previa aprobación del Inspector Fiscal.

- 5) Durante el desarrollo del contrato de concesión, en lo relativo a los plazos de construcción del Tramo 2 del Sector 1, ocurrieron diversas circunstancias y hechos, que causaron perjuicios a Autopista Los Andes, estos perjuicios fueron abordados en el CC.Nº3 por las partes, estableciéndose una compensación única y total, del MOP a Autopista Los Andes, los montos señalados a continuación:

- Compensación por perjuicios asociados a mayores costos constructivos y financieros, por un monto de UF 453.486.
- Compensación por perjuicios asociados a pérdida de ingresos reconocidos entre los años 2007 y 2011, por un monto de UF 231.745.
- Compensación por perjuicios asociados a pérdida de ingresos hasta la puesta en servicio provisoria. De acuerdo al siguiente detalle:

Año	Pérdida de Ingresos del Año (*) (UF)
2012	59.221
2013	63.439
2014	67.910
2015	72.650
2016	77.674
2017	74.586

Convenio Ad-Referéndum N° 1 y N° 2

Con fecha 11 de septiembre de 2012 el MOP y la Autopista Los Andes, suscribieron los Convenios Ad- Referéndum N° 1 (CAR 1) y N° 2 (CAR 2).

El CAR N° 1, tuvo por finalidad:

- 1) Acordar los montos de inversión asociados a las modificaciones introducidas a las características de las obras y servicios, bajo Resolución DGOP (Exenta) N° 0007, de fecha 5 de enero de 2010, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 250, de fecha 13 de mayo de 2010, por las obras denominadas como "Modificación del Enlace Estancilla para adicionar calles de servicio adicionales entre Llay y Estancilla".
- 2) El MOP reconoció los siguientes montos pactados en la Resolución N° 0007:
 - El valor total y definitivo de la ingeniería por UF 2.600,00.
 - El valor total y definitivo por la construcción de las citadas obras, en UF 75.000,00.
 - Por concepto de cambios de servicios, un monto máximo de UF 30.000,00 como valor proforma, a los que se les adicionará un 10% por concepto de costos y gastos de gestión de Autopista Los Andes, para ejecutar dichos cambios.
 - Un monto máximo de UF 740,67, que será reconocido anualmente por el MOP, por concepto de Costo de Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación de las nuevas obras.

- Por concepto de Gastos de Administración e Inspección de Autopista Los Andes, la cantidad única y total de UF 6.197,00.
- 3) Que Autopista Los Andes culmine las obras contratadas, denominadas "OBRA 2", de acuerdo al cronograma de obras aprobado por el MOP (plazo de 4 meses contados desde la publicación en el Diario oficial del DS que apruebe el CAR 1.
 - 4) El reconocimiento de parte del MOP, de todas las inversiones ejecutadas por Autopista Los Andes y aprobadas por el Inspector Fiscal hasta el mes de noviembre de 2011, las que alcanzan un valor de UF 49.579,44, monto que se encuentra actualizado al 30 de noviembre de 2011.
 - 5) Para compensar a Autopista Los Andes por los conceptos señalados en los numerales 2 y 4 precedentes, se acuerdan los siguientes pagos según el avance real de las inversiones:
 - El pago de las UF 49.579,44, debidamente actualizado desde el último día del mes anterior a la entrada en vigencia del CAR 1, hasta el último día del mes de pago efectivo, utilizando para ello las tasas de interés real mensual compuesta, equivalente a TAB en UF a 360 días, correspondiente al último día hábil del mes respectivo, más un spread de 1,50% anual.
 - El pago de UF 50.000,00, al último día hábil del mes de septiembre de 2013, por el avance de obras que se encuentre reconocido por el MOP a esa fecha, respecto de las obras pendientes de construcción.
 - Y una cuota de ajuste, por todas aquellas inversiones que no hubiesen sido cubiertas por los pagos señalado en los puntos anteriores, que será pagada el último día hábil del mes de marzo de 2014 o a los 60 días siguientes a la aprobación de la totalidad de las obras, lo que ocurra último.

Los pagos indicados serán reconocidos por el MOP mediante la emisión de Resoluciones DGOP conforme al avance mensual de las inversiones, previa aprobación del Inspector Fiscal.

El CAR N° 2 tuvo por finalidad:

- 1) Actualizar los montos de inversión ejecutados por Autopista Los Andes con motivo de las modificaciones introducidas a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, dispuestas por el MOP mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4104 y Decretos Supremos MOP N° 973 y N° 72, todas inversiones que fueron actualizadas al 30 de noviembre de 2011 a TAB en UF a 360 días, correspondiente al último día hábil de cada mes calendario, más un spread de 1,5% anual, alcanzando

un valor de UF 85.478,85. El pago señalado se hará efectivo a más tardar, el 31 de diciembre de 2012 o el último día hábil del mes subsiguiente al de la entrada en vigencia del CAR 2, lo que ocurra último.

- 2) Compensar a Autopista Los Andes por los montos de inversión y desembolsos del Convenio Complementario Nº 2 registrados a partir del mes de abril de 2010 y hasta el término de las obras, todos actualizados al 30 de noviembre de 2011, por la cantidad única y total de UF 58.989,32. El pago señalado será realizado, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012 o el último día hábil del mes subsiguiente al de la entrada en vigencia del CAR 2, lo que ocurra último, con el interés compuesto que devengue mensualmente dicho monto entre julio de 2012 y el mes de pago efectivo, utilizando para ello una tasa de interés real mensual compuesta, equivalente a TAB en UF a 360 días, correspondiente al último día hábil de cada mes calendario, más un spread de 1,5% anual.
- 3) Se acordó compensar a Autopista Los Andes por concepto de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras dispuestas en el punto 1 anterior, la cantidad de UF 1.322,44, valor que será pagado anualmente por el MOP, a más tardar, el último día hábil del mes de junio del año siguiente a cada año de operación.

Para el monto correspondiente al primer y último año de operación, se deberá considerar la proporción del año que efectivamente estuvieron en operación las obras, que para el caso particular del pago correspondiente a los años de operación 2010 y 2011, el MOP pagará la cantidad de UF 1.653,04, dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del CAR 2.

Para ambos CAR (1 y 2), las partes acordaron que el Impuesto al Valor Agregado (IVA), si correspondiera ser soportado por Autopista Los Andes, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refieren las Resoluciones materia de estos, deberá ser facturado por Autopista Los Andes al MOP cada 4 meses, de acuerdo a su estado de avance, aplicado sobre el precio real que ellas alcancen. Una vez que el Inspector Fiscal apruebe dicha presentación, el MOP pagará 30 días después de la presentación de la factura correspondiente.

3.4.6 ELQUI

La Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Los Vilos – La Serena es una obra licitada por el Ministerio de Obras Públicas como parte del Plan de Concesiones de Obras Públicas, cuya adjudicación a Sacyr Chile S.A., por un plazo de 25 años, fue publicada en el Diario Oficial el día 23 de abril de 1997.

La Concesión consiste en la construcción, conservación y explotación de 229 kilómetros de extensión, con doble calzada, esta vía se construyó en el mismo trazado de la Ruta 5 Norte el año 1997. Ubicada en la Región de Coquimbo, la concesión se inicia al norte de Los Vilos, en el km 229,100, y termina en La Herradura de Coquimbo, en el km 457,750.

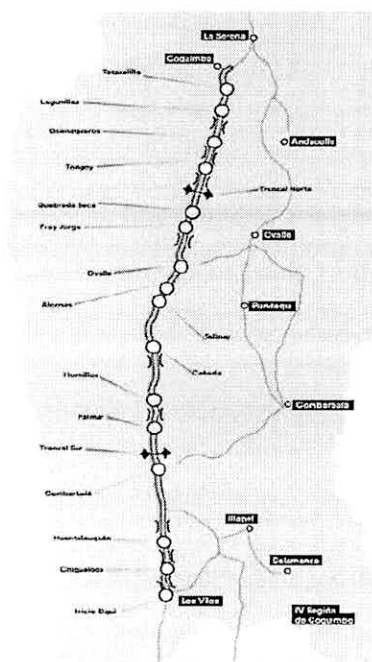
La autopista de peaje, de doble calzada, tiene 20 intersecciones a desnivel, 11 pasarelas

peatonales, 19 atraviesos, pasos de ganado y maquinaria agrícola, calles de servicio, entre otros servicios para los usuarios y es la primera en el país que permite una velocidad de circulación de 120 km/hora.

Asimismo, es la principal conexión con el norte de Chile, que tiene gran potencial turístico, frutícola y agroindustrial en Coquimbo, La Serena, el Valle del Elqui y Limarí. Además, acerca a las zonas mineras de la Región Atacama y de Antofagasta, integrando a la Región de Coquimbo con Argentina a través del Paso Agua Negra.

El inicio de las operaciones, se produjo con la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria por parte del Ministerio de Obras Públicas el 19 de octubre de 2000. La autorización de la puesta en servicio definitiva de las obras, fue otorgada el 11 de marzo de 2002.

A continuación, se presenta un mapa con la ubicación de la concesión y un cuadro resumen:



Longitud Total (Kms)	Plazo de la Concesión	Ubicación
228,7	2022	Región de Coquimbo

3.4.6.1 PLAZO DE LA CONCESIÓN.

El plazo de la concesión comenzó a regir a partir del día 16 de diciembre de 1997, tal como lo indican las Bases de Licitación por un lapso de 300 meses.

3.4.6.2 CONTRATO DE CONCESIÓN.

Forman parte del Contrato de Concesión y las Bases de Licitación, sus circulares aclaratorias, el decreto de adjudicación, y las disposiciones pertinentes de los siguientes cuerpos legales.

- Decreto con fuerza de Ley número 164 de 1991, contenido en el D.S. M.O.P. número 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Concesiones.
- Decreto Supremo M.O.P. número 240 de 1991.
- Decreto Supremo M.O.P. número 29 de 1984 y las normas reglamentarias de éste.

Elqui construirá, explotará y conservará las obras indicadas en las bases técnicas, situadas entre los Kms. 229,10 y 457,75 de la Ruta Cinco Norte.

En la Concesión se estipula un mecanismo de Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado, el cual permite distribuir en forma adecuada los riesgos originados por la incertidumbre en el tráfico que paga peaje en la Concesión durante la etapa de Explotación. Como contrapartida a dicho Ingreso Mínimo, Elqui deberá compartir un 50% de sus Ingresos, definidas en la medida que se cumplan determinadas condiciones de las Bases de Licitación 1.12 b). A la fecha no se prevé su activación en el mediano plazo.

Elqui adoptará el sistema de cobro por derecho de paso y explotará las siguientes plazas de peajes troncales sobre la Ruta Cinco Norte:

- Plaza de Peaje Troncal Sur Sector Angostura De Gálvez - Amolanas (Km. 283 aproximadamente).
- Plaza de Peaje Troncal Norte Sector Cerrillos Bajos - Tongoy (Km.409 aproximadamente).

Las tarifas máximas basadas en las tarifas indicadas en pesos del 31/12/94 según fórmulas de ajuste tarifario por fraccionamiento de moneda, de acuerdo a lo estipulado para tal efecto en las Bases de Licitación.

Las obligaciones y derechos del adjudicatario (Elqui), son los establecidos en los cuerpos legales citados precedentemente, así como en la oferta técnica y económica presentada por el licitante., entre las cuales como vía ejemplar se encuentran:

- Construir, conservar y explotar las obras indicadas en las Bases de Licitación, en la forma, modo y plazos señalados en dicho instrumento.
- Pagar al Estado el equivalente al 50% de los ingresos recaudados en la concesión por concepto de peajes una vez cumplida la condición que para ello establecen las bases.
- Efectuar el cobro de peajes de acuerdo a lo establecido en las bases de las ofertas

presentadas por el licitante.

Asimismo, Elqui deberá hacer los siguientes pagos al Estado:

- a. La cantidad única y total de UF 100.000 en concepto de adquisiciones de terrenos y expropiaciones en los términos previstos en las bases.
- b. Pago anual en concepto de administración y control del contrato de concesión en los términos previstos en las bases.
- c. La cantidad de UF 250.000 en concepto de aporte a la construcción e implementación de instalaciones que serán construidas por el estado en los servicios de control, complementación, mejoramiento y modificación de vialidad complementaria que efectúe el MOP como consecuencia del estándar de la nueva obra y pago de los estudios realizados para el diseño del proyecto, según las bases.

Algunos derechos de Elqui:

- a) Explotar las obras a contar de la autorización de puesta en servicio provisorio, de conformidad con lo dispuesto en la base, hasta el término del período de concesión.
- b) Cobrar las tarifas ofrecidas a todos los usuarios de la concesión de acuerdo a lo establecido en las bases y en la oferta presentada por el licitante.
- c) Percibir del MOP desde el quinto año de inicio del plazo de concesión, y sólo obtenida la autorización de la puesta en servicio, un monto anual expresado en UF según lo establecido en las Bases de Licitación (Subvención).
- d) Percibir un ingreso mínimo garantizado ofrecido por el Estado de acuerdo a lo expresado en las Bases de Licitación, a partir de la puesta en servicio provisorio de toda la Concesión, cuyo monto para cada año de explotación de la Concesión se indica en el cuadro siguiente:

Año de explotación	Ingresos mínimo garantizados (UF)
1	244.500
2	342.000
3	359.000
4	377.000
5	396.000
6	416.000

7	437.000
8	459.000
9	482.000
10	506.000
11	531.000
12	469.665
13	459.000
14	482.000
15	506.000
16	531.000
17	558.000
18	586.000
19	615.000
20	646.000
21	678.000
22	712.000

- e) Elqui tendrá derecho a un premio por seguridad vial en el tramo concesionado en los términos previstos en las bases.
- f) El MOP otorgará como beneficio adicional al concesionario las cantidades que el Fisco hubiera recaudado en el tramo cuando la dirección de vialidad autorice expresamente la circulación de vehículos con sobrepeso, en los términos establecidos en las Bases de Licitación.
- g) Elqui tendrá derecho a un premio por tránsito expedito cuando cumpla las condiciones previstas en las Bases de Licitación.

3.4.6.4 CONVENIOS COMPLEMENTARIOS A LA CONCESIÓN

Convenio Complementario N° 1

De fecha 14 de diciembre de 1999, que establece modificar las características de las obras y servicios contratados en orden a exigir a Elqui un conjunto de nuevas inversiones. El

valor total de estas obras fue de UF32.757.

Las compensaciones e indemnizaciones se realizarían mediante el descuento que el MOP efectuará de la tercera cuota por concepto de aporte a la construcción e implementación de instalaciones que serán construidas por el Estado en los Servicios de Control, complementación, mejoramiento y modificación de vialidad complementaria que efectúe el MOP como consecuencia del estándar de la nueva obra y pago de los estudios realizados para el diseño del proyecto.

Convenio Complementario N° 2

De fecha 6 de noviembre de 2000, que establece modificar las características de las obras y servicios contratados en orden a exigir a Elqui un conjunto de nuevas inversiones para la ejecución de las obras iniciales de seguridad vial. El valor total de estas obras fue de UF15.973.

Asimismo, y dado que Elqui optó por el Mecanismo de Cobertura Cambiaria, quedó además obligada a realizar un conjunto de nuevas inversiones para la ejecución de obras complementarias de seguridad vial. El valor total de estas obras fueron fijado mediante Resolución DGOP N° 2153 (Exenta).

Para compensar todas las inversiones, obras y servicios adicionales y los mayores costos asociados, las Partes acordaron otorgar a Elqui el derecho a optar al Mecanismo de Cobertura Cambiaria en la forma y condiciones establecidas en el Convenio. Asimismo, y dado que Elqui ejerció su derecho, respecto a las obras complementarias se otorgó un mecanismo adicional de distribución de riesgo cuya finalidad es otorgar cobertura ante el riesgo de fluctuaciones en el tipo de cambio, cuando se obtuviera financiamiento en moneda extranjera.

Convenio Complementario N° 3

De fecha 14 de diciembre de 2001, que establece modificar las características de las obras y servicios contratados en orden a exigir a Elqui un conjunto de nuevas inversiones por un valor total de UF267.322.

Para compensar los mayores costos incurridos por la sociedad concesionaria el MOP modificó en las plazas de peaje troncal de la concesión la tarifa base expresada en pesos del 31 de diciembre de 1994, desde un valor de \$1.140 a \$1.250. El incremento en la tarifa base modificada se mantendría hasta que el valor presente de los ingresos netos adicionales, actualizado al 1 de enero del año 2000, que recaude Elqui por concepto del aumento de la tarifa igualara o superara el monto de compensación acordado equivalente a UF267.322. Este convenio terminó de compensarse en el mes de diciembre de 2013, por lo que las tarifas volvieron a sus valores base reajustados.

3.5 DESCRIPCIÓN Y ESTRUCTURA DEL SECTOR INDUSTRIAL

Las sociedades del Grupo desarrollan la actividad de explotación de 6 concesiones viales (5 interurbanas y 1 urbana), de acuerdo con los contratos de concesión suscritos con el Ministerio de Obras Públicas (MOP).

Los principales contratos de concesiones del Grupo corresponden a la conservación y explotación de las distintas autopistas gestionadas por parte de las sociedades concesionarias del Grupo, debiendo al fin de la concesión devolver en perfecto estado de uso la infraestructura al ente concedente.

Asimismo, la tarifa de peaje se encuentra indexada, mediante fórmulas específicas para cada concesión, a la evolución de la inflación. Los siguientes son los contratos de concesión de las sociedades concesionarias dependientes del Grupo:

- a) Contrato de concesión para la construcción, conservación y explotación de la Interconexión vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar y el Troncal Sur, firmado entre el MOP y Rutas del Pacífico, por una duración máxima de 25 años, es decir, hasta el mes de agosto de 2024, condicionado a un Ingreso Total Concesión (“ITC”) (al estar bajo un esquema de ITC – Ingresos Totales de la Concesión), el cual a la fecha actual se estima que pudiera cumplirse en el año 2023.
- b) Contrato de concesión para la ejecución, construcción y explotación de la Ruta 5 en el tramo de Los Vilos – La Serena, firmado entre el MOP y Elqui, el cual finaliza el mes de diciembre de 2022.
- c) Contrato de concesión para la construcción, conservación y explotación de la autopista Camino Internacional Ruta 60 Ch que atraviesa las comunas de Los Andes, San Esteban, Santa María, San Felipe, Panquehue, Catemu, Llay, Hijuelas, La Calera, La Cruz, Quillota, Limache Villa Alemana, firmado entre el MOP y Autopista Los Andes, el cual finaliza en julio de 2036.
- d) Contrato de concesión para la construcción, conservación y explotación de la autopista Santiago – San Antonio, firmado entre el MOP y Autopista del Sol, el cual finaliza el mes de marzo de 2021. En el año 2016, Sol firmó con el MOP un protocolo de acuerdo marco no vinculante relacionado con la eventual ejecución de obras en relación principalmente con la construcción de terceras pistas hasta Talagante (la inversión máxima estimada sería de cerca 80 mil millones de pesos), que a cambio supondría la extensión del contrato de concesión desde mayo de 2019, hasta marzo de 2021.

A este respecto, el mes de agosto de 2016 se recibió la resolución que instruía la realización de las ingenierías asociadas al proyecto, las cuales fueron licitadas y ejecutadas. El mencionado protocolo fue perfeccionado durante 2017 a través del correspondiente Convenio Ad-Referendum n°3, cuyo Decreto Supremo fue publicado el día 9 de marzo de 2018 en el Diario Oficial (momento en que se hace efectivo).

- e) Contrato de concesión para la construcción, conservación y explotación de la autopista Santiago – Colina – Los Andes, firmado entre el MOP y Autopista Los Libertadores, el cual finaliza el mes de marzo de 2026.
- f) Contrato de concesión para la construcción, conservación y explotación del eje Norte - Sur y el eje General Velásquez, ambos en la ciudad de Santiago de Chile,

firmado entre el MOP y Autopista Central, el cual finaliza el mes de julio de 2031. Cabe señalar que en el año 2016, Autopista Central firmó con el MOP un protocolo de acuerdo marco no vinculante relacionado con la eventual ejecución de obras en relación con el Nudo de Quilicura (la inversión en obras estimada asciende a cerca de 375 mil millones de pesos) que a cambio supondría la extensión del Contrato de Concesión en 32 meses.

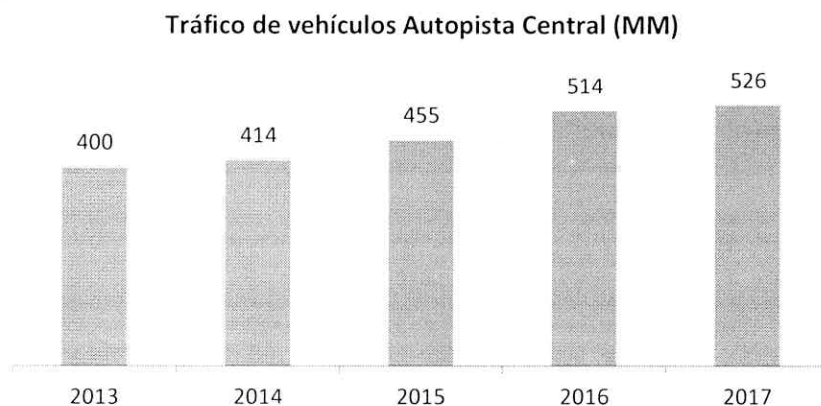
A la fecha, el citado protocolo aún no ha sido perfeccionado, si bien en marzo de 2018 se recibió una Resolución por la construcción del Túnel Renca, asociado al proyecto, y la ejecución de la reingeniería del Nudo mismo.

Dada la tipología de los servicios prestados por el Grupo (básicamente, de movilidad de los usuarios y de conservación y explotación de las vías), los clientes corresponden a los usuarios que utilizan las distintas infraestructuras (vehículos ligeros, pesados, entre otros), y que pagan por el servicio a través del peaje.

3.6 EVOLUCIÓN Y TENDENCIA ESPERADA DE LAS ACTIVIDADES Y NEGOCIOS

3.6.1 AUTOPISTA CENTRAL

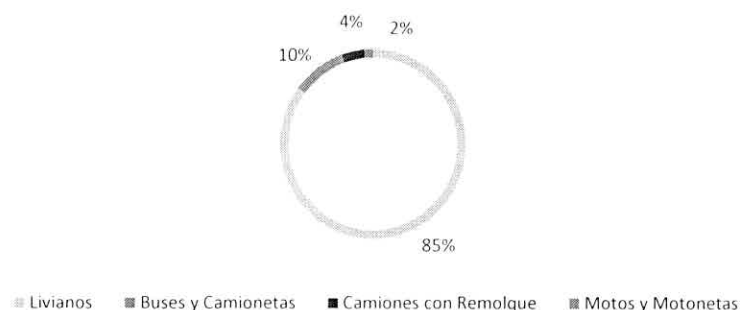
El tráfico de Autopista Central presenta un crecimiento anual compuesto de un 7,1%. El tráfico acumulado de enero a diciembre del 2017 alcanzó los 526 millones de vehículos, un 2,3% mayor al tráfico del mismo periodo en el año anterior.



Fuente: Última actualización MOP (disponible en www.concesiones.cl)

A mayo del 2018, la distribución por tipo de vehículos se componía de vehículos livianos que representó cerca del 84,9% del total de flujo vehicular de la concesión y un 10% equivale a vehículos pesados (camiones y buses).

Composición de tráfico Autopista Central (mayo 2018)

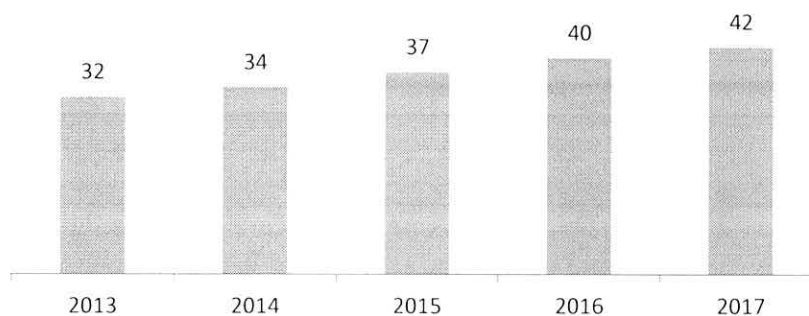


Fuente: Última actualización MOP (disponible en www.concesiones.cl)

3.6.2 RUTAS DEL PACÍFICO

El tráfico de Rutas del Pacífico presenta un crecimiento anual compuesto de un 6,4%. El tráfico acumulado de enero a diciembre del 2017 alcanzó los 42 millones de vehículos, un 5,1% mayor al tráfico del mismo periodo en el año anterior.

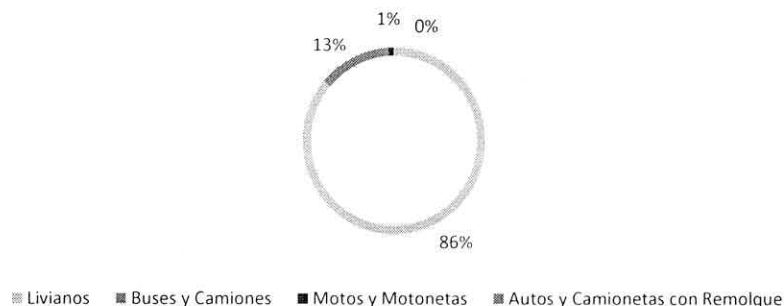
Tráfico de vehículos Rutas del Pacífico (MM)



Fuente: Última actualización MOP (disponible en www.concesiones.cl)

A mayo del 2018, la distribución por tipo de vehículos se componía de vehículos livianos que representó cerca del 86% del total de flujo vehicular de la concesión y un 13% equivale a vehículos pesados (camiones y buses).

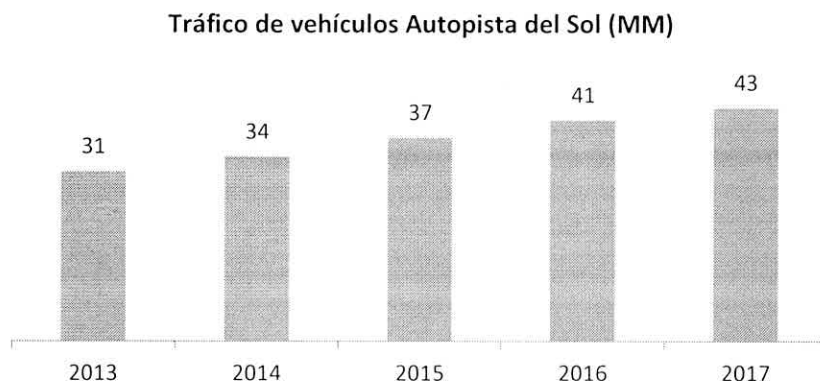
Composición de tráfico Rutas del Pacífico (mayo 2018)



Fuente: Última actualización MOP (disponible en www.concesiones.cl)

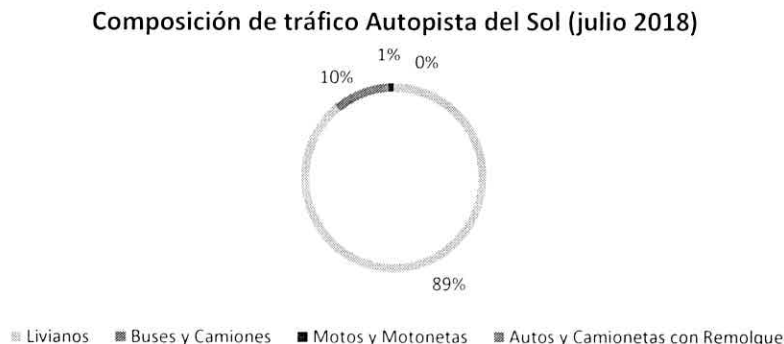
3.6.3 AUTOPISTA DEL SOL

El tráfico de Autopista del Sol presenta un crecimiento anual compuesto de un 8,2%. El tráfico acumulado de enero a diciembre del 2017 alcanzó los 43 millones de vehículos, un 5,5% mayor al tráfico del mismo periodo en el año anterior.



Fuente: Última actualización MOP (disponible en www.concesiones.cl)

A julio del 2018, la distribución por tipo de vehículos se componía de vehículos livianos que representó cerca del 89% del total de flujo vehicular de la concesión y un 10% equivale a vehículos pesados (camiones y buses).

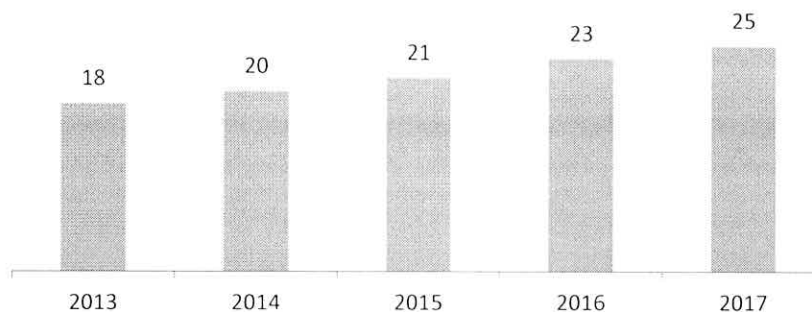


Fuente: Última actualización MOP (disponible en www.concesiones.cl)

3.6.4 AUTOPISTA LOS LIBERTADORES

El tráfico de Autopista Los Libertadores presenta un crecimiento anual compuesto de un 7,6%. El tráfico acumulado de enero a diciembre del 2017 alcanzó los 25 millones de vehículos, un 6,1% mayor al tráfico del mismo periodo en el año anterior.

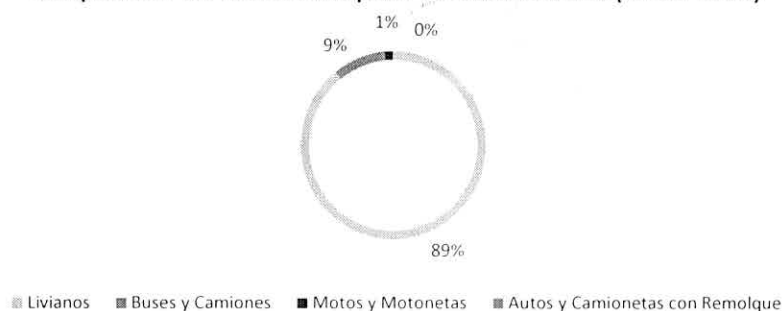
Tráfico de vehículos Autopista Los Libertadores (MM)



Fuente: Última actualización MOP (disponible en www.concesiones.cl)

A enero del 2018, la distribución por tipo de vehículos se componía de vehículos livianos que representó cerca del 89% del total de flujo vehicular de la concesión y un 9% equivale a vehículos pesados (camiones y buses).

Composición de tráfico Autopista Los Libertadores (enero 2018)

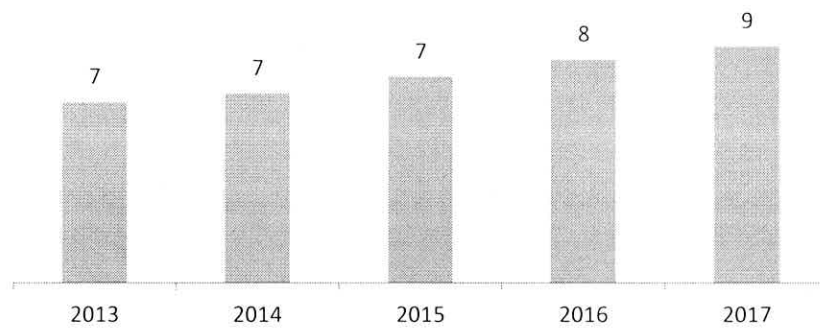


Fuente: Última actualización MOP (disponible en www.concesiones.cl)

3.6.5 AUTOPISTA LOS ANDES

El tráfico de Autopista Los Andes presenta un crecimiento anual compuesto de un 7,0%. El tráfico acumulado de enero a diciembre del 2017 alcanzó los 9 millones de vehículos, un 5,9% mayor al tráfico del mismo periodo en el año anterior.

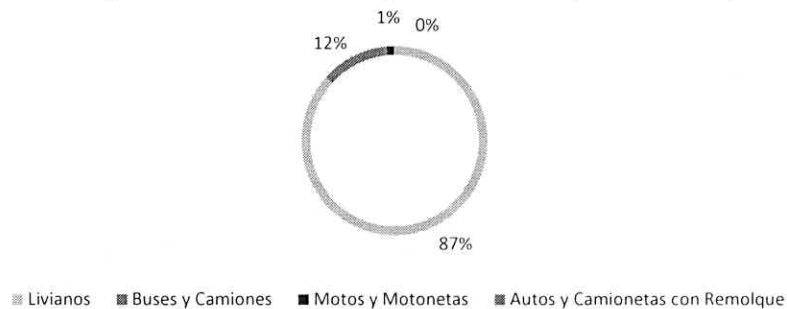
Tráfico de vehículos Autopista Los Andes (MM)



Fuente: Última actualización MOP (disponible en www.concesiones.cl)

A febrero del 2018, la distribución por tipo de vehículos se componía de vehículos livianos que representó cerca del 87% del total de flujo vehicular de la concesión y un 12% equivale a vehículos pesados (camiones y buses).

Composición de tráfico Autopista Los Andes (febrero 2018)

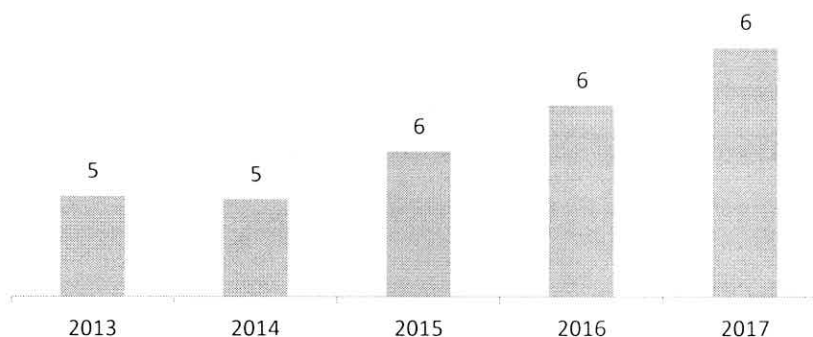


Fuente: Última actualización MOP (disponible en www.concesiones.cl)

3.6.6 ELQUI

El tráfico de Elqui presenta un crecimiento anual compuesto de un 4,2%. El tráfico acumulado de enero a diciembre del 2017 alcanzó los 6 millones de vehículos, un 6,2% mayor al tráfico del mismo periodo en el año anterior

Tráfico de vehículos de Elqui (MM)

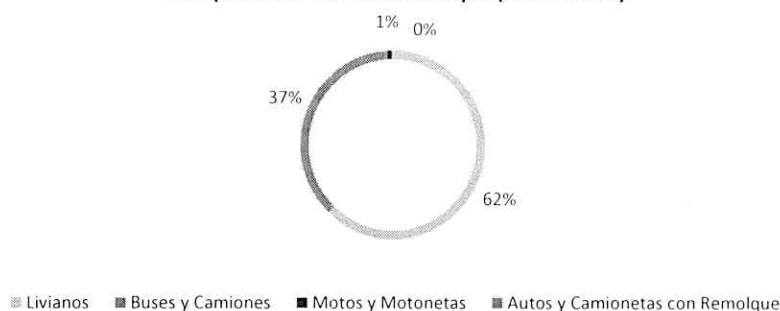


Fuente: Última actualización MOP (disponible en www.concesiones.cl)

A abril del 2018, la distribución por tipo de vehículos se componía de vehículos livianos

que representó cerca del 62% del total de flujo vehicular de la concesión y un 37% equivale a vehículos pesados (camiones y buses).

Composición de tráfico Elqui (abril 2018)



Fuente: Última actualización MOP (disponible en www.concesiones.cl)

3.7 FACTORES DE RIESGO

3.7.1 FACTORES DE RIESGO DE MERCADO

Se refiere a la posibilidad de que la fluctuación de variables de mercado, principalmente macroeconómicas tales como tasas de interés, tipo de cambio y variaciones en el nivel de actividad de la economía, produzcan pérdidas económicas, debido a la desvalorización de los flujos o activos o a la valorización de pasivos, que puedan indexarse a dichas variables.

3.7.1.1 RIESGO DE TIPO DE CAMBIO

Las operaciones que pudieran verse afectadas por fluctuaciones cambiarias, tanto respecto del dólar como de otras monedas, se encuentran completamente compensadas por instrumento de cobertura que permiten eliminar cualquier efecto negativo en el resultado del ejercicio.

Si bien las variaciones en el valor de la UF afectan el valor de los cupones de los bonos, las tarifas de peaje están indexadas contractualmente al IPC, por lo que en el corto plazo la relación entre ingresos y servicio de deuda se mantiene ante variaciones en la UF.

3.7.1.2 RIESGO DE TIPO DE INTERÉS

Las fluctuaciones en las tasas de interés, principalmente producto de la incertidumbre respecto del comportamiento futuro de los mercados, pueden tener un impacto importante en los resultados financieros del Grupo. Para mitigar el riesgo anterior, el Grupo ha buscado en los principales contratos de financiamiento privilegiar la tasa fija. A su vez los créditos son acordados en la misma moneda en que, directa o indirectamente, se originan los flujos.

Por consiguiente, utilizando estas políticas financieras de tasa de interés y moneda, se logra un calce de flujos en el largo plazo.

3.7.1.3 RIESGO DE CRÉDITO

El riesgo de crédito corresponde principalmente a cuentas a cobrar provenientes principalmente de deudas con Administraciones Públicas (sobre las cuales el Grupo hace un seguimiento periódico), los saldos con entidades financieras (principalmente instrumentos derivados y efectivo y equivalentes de efectivo) y deudores comerciales (provenientes de los clientes free-flow de Autopista Central y sistemas Stop & Go de Rutas del Pacífico y Autopista Los Libertadores).

En relación al riesgo de crédito que surge principalmente de efectivo y equivalentes al efectivo, instrumentos financieros derivados y depósitos con bancos e instituciones financieras, el Grupo ha mitigado este riesgo formalizando sus operaciones sólo con instituciones financieras de solvencia crediticia contrastada, reconocida por agencias internacionales de rating. Esta solvencia crediticia, expresada por las categorías de rating de cada entidad, se revisa periódicamente con el fin de asegurar una gestión activa del riesgo de contrapartida.

En relación a los deudores comerciales, el Grupo afronta el riesgo de crédito que tiene directa relación con la capacidad individual de sus clientes de cumplir con sus compromisos contractuales, mediante acciones específicas de cobro, según se explica en los estados financieros del Grupo.

3.7.1.4 RIESGO DE LIQUIDEZ

El Grupo realiza una gestión prudente del riesgo de liquidez que implica la disponibilidad de financiación por un importe suficiente a través de facilidades de crédito comprometidas.

Desde esta perspectiva, el Grupo mantiene un bajo riesgo de liquidez, dado que ha privilegiado el financiamiento de largo plazo para mantener una estructura financiera que sea acorde con la liquidez de sus activos. Es por eso, por ejemplo, que el financiamiento se encuentra calzado con los flujos de ingresos razonablemente hasta el final de cada concesión. Los flujos operacionales generados cubren holgadamente los costos operacionales, los requerimientos de mantenimiento mayor y las obligaciones con el público, manteniéndose en todo momento cuentas de reservas que superan el monto del pago a realizar.

En relación con las inversiones financieras de las cuentas de reserva y de los excedentes puntuales de caja, el Directorio, considerando el marco definido por los contratos de financiamiento, ha establecido una política de inversiones en el mercado de capitales que optimice el retorno y liquidez sujeto a un determinado nivel de riesgo. Para estos efectos se realizan inversiones financieras utilizando sólo depósitos a plazo en bancos comerciales, cuya calidad crediticia de los instrumentos emitidos tenga una clasificación de bajo riesgo, conforme lo determinen clasificadores de riesgo de primer nivel. Sumado a lo anterior, se ha establecido una política que limita la concentración de los fondos invertidos por institución financiera.

3.7.1.5 RIESGO DE INFLACIÓN

La mayor parte de las concesiones de autopistas generan ingresos cuyas tarifas varían directamente en función de la inflación en consecuencia, un escenario de aumento de la

inflación conllevaría en un aumento de la valoración de los proyectos.

3.7.1.6 RIESGO DE TRÁFICO VEHICULAR

El tráfico está principalmente vinculado al crecimiento de la economía y al precio del peaje en relación a las rutas competitivas. Las estimaciones de crecimiento utilizadas para la determinación de los ingresos son moderadamente conservadoras y por otro lado no se avizora competencia relevante distinta a la ya existente.

3.7.1.7 RIESGO GESTIÓN DE CAPITAL

El objetivo del Grupo en relación con la gestión del capital es la salvaguarda de su capacidad para continuar como empresa en funcionamiento para procurar un rendimiento para los accionistas, así como beneficios para otros tenedores de instrumentos de patrimonio neto y para mantener una estructura óptima de capital y reducir su costo.

3.7.1.8 RIESGO DE TARIFA

La asignación de tarifas de peajes para las autopistas interurbanas y urbanas está regulada por las Bases de Licitación de las diferentes concesiones, las que se reajustan de acuerdo a los factores descritos en sus respectivas Bases de Licitación, y aseguran condiciones justas para cada una de las concesionarias.

4.0 PROPIEDAD Y GOBIERNO CORPORATIVO

4.1 PROPIEDAD Y CONTROL

Vías Chile se constituyó como sociedad anónima cerrada por escritura pública de fecha 25 de noviembre de 1996, bajo la razón social inicial de Inversiones Nosedal S.A.

Sus oficinas se encuentran ubicadas en Rosario Norte 407 piso 13, comuna de Las Condes, Santiago y actualmente sus accionistas son:

- Inversora de Infraestructuras S.L., R.U.T N° 55.112.510-K ("INVIN", sociedad española en la que Silver Beagle participa en un 29% y Abertis en un 71%), es dueña de 113.500.479 acciones de la Sociedad, representativas de un 71,01% del capital social;
- Abertis Infraestructuras Chile SpA, R.U.T N°77.091.350-0 (sociedad chilena, participada en un 100% por Abertis), es dueña de 46.330.085 acciones de la Sociedad, representativas de un 28,99% del capital social; y
- Abertis Infraestructuras S.A., R.U.T N°0-E ("Abertis", sociedad española), es dueña de 1 acción de la Sociedad, representativa de un 0,0001% del capital social.

Abertis es un grupo empresarial español que presta sus servicios en el ámbito de la gestión de infraestructuras al servicio de la movilidad y las comunicaciones y que opera en los sectores de autopistas e infraestructuras para las telecomunicaciones.

Con fecha 12 de octubre de 2016, Abertis informó del acuerdo con una subsidiaria del Fondo Soberano de Abu Dhabi ("ADIA"), a través del cual dicha entidad ingresaría como accionista minoritarios en el capital accionario de la sociedad Inversora de Infraestructura S.L. (sociedad española, accionista mayoritaria de Vías Chile S.A.). Como consecuencia de dicho acuerdo, ADIA acabaría ostentando un 20% aproximadamente, de los derechos económicos de los activos que Inversora de Infraestructura S.L., mantiene en Chile. La transacción fue materializada con fecha 26 de octubre de 2016.

4.1.1 REESTRUCTURACIÓN DEL GRUPO

Con fecha 21 de enero de 2016, Abertis, actuando a través de su filial española INVIN, matriz de Vías Chile, cerró un acuerdo de compraventa con Aimco, para la adquisición de un 50% adicional del capital social de Autopista Central. Con dicha adquisición, Abertis alcanzó el 100% de participación accionaria en Autopista Central, sociedad que ha pasado a consolidarse por integración global desde el mes de enero de 2016 hasta la fecha. Con anterioridad, el 50% que Vías Chile mantenía en Autopista Central se registraba por el método de la participación.

Si bien al 31 de diciembre de 2017 y 2016 Vías Chile mantenía el 50% de la participación en Autopista Central (el restante 50% lo mantenía Abertis a través de INVIN), la participación en Autopista Central se ha consolidado por el método de integración global en Vías Chile. Lo anterior, habida cuenta que Vías Chile mantiene dicha participación, reconociéndose el correspondiente impacto en Socios externos por la participación que corresponde al otro

50% de Autopista Central que ostenta INVIN.

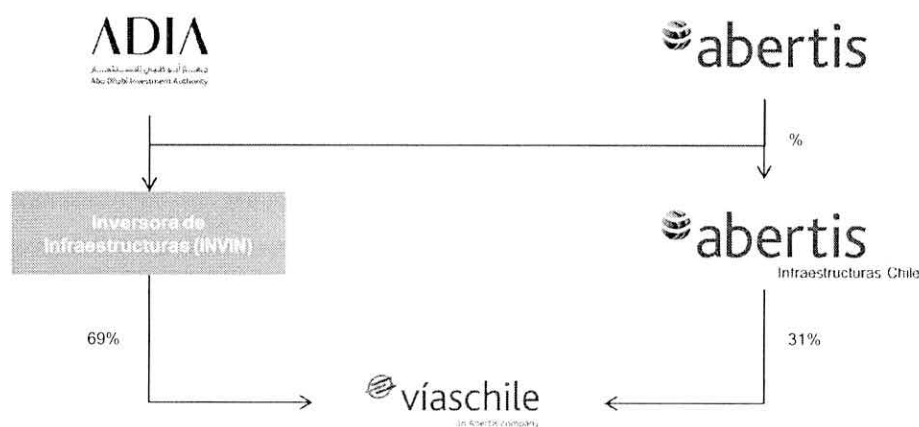
Continuando con el proceso de reestructuración iniciado en años anteriores, con fecha 26 de diciembre de 2017, Abauchí III, accionista de GESA, realizó un aumento de capital en esta última, el cual se pagó mediante el aporte de una acción en Autopista del Sol y una acción en Autopista Los Libertadores. Como consecuencia de lo anterior, GESA pasó a ser accionista de Autopista del Sol y de Autopista Los Libertadores.

Luego, con fecha 29 de diciembre de 2017, se materializó la fusión de Infraestructuras Dos Mil S.A. (en adelante "I 2000") en Abauchí III, esta última quien adquirió todos los activos, derechos, autorizaciones, permisos, obligaciones y pasivos de I 2000.

Posteriormente, con fecha 31 de agosto de 2018, Abauchí III, accionista de GESA, realizó un aumento de capital en esta última, el cual se pagó mediante el aporte de una acción en Elqui, una acción en Rutas del Pacífico y una acción en Autopista Los Andes. Como consecuencia de lo anterior, GESA pasó a ser accionista de Elqui, Rutas del Pacífico y Autopista Los Andes.

Con esa misma fecha, se materializó la fusión de Abauchí III en Vías Chile, adquiriendo esta última todos los activos, derechos, autorizaciones, permisos, obligaciones y pasivos de Abauchí III.

Estructura Societaria a Diciembre 2017



El objetivo de dicho proceso de reorganización societaria es simplificar la estructura de propiedad del grupo, culminando con la existencia de una única sociedad holding en Chile, de la que dependen el 100% las participaciones en las Concesionarias y en las Operadoras.

Así, como consecuencia de los movimientos de propiedad referidos en párrafos anteriores, actualmente, Vías Chile S.A. es titular del 99,9% de la propiedad accionaria de 5 concesionarias interurbanas (Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A., Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A., Sociedad Concesionaria del Elqui S.A. y Sociedad Concesionaria Autopista Los Andes S.A.) y el 100% de las Operadoras. La participación en Sociedad Concesionaria Autopista

Central S.A. pasó de ser del 50% al 100%, el cual detenta directa e indirectamente, producto de la fusión transfronteriza con la sociedad luxemburguesa Central Korbana, S.á.r.l., que ostentaba la propiedad del 50% de Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A. a través de Central Korbana Chile SpA.

Como parte de la fusión, Vías Chile también recibió determinados pasivos, dentro de los cuales se encuentra uno por \$771.950.985.047 por concepto de capital e intereses, consistente en una deuda que la sociedad absorbida mantenía con la sociedad española Inversora de Infraestructuras S.L., accionista del 71,01% de las acciones de Vías Chile.

La reestructuración generará ahorros en los costos de funcionamiento y facilitará la gestión empresarial al simplificar las relaciones jurídicas y económicas.

4.2 MIEMBROS DEL DIRECTORIO

De conformidad con lo establecido en el literal /iii/ del número 3.1 del presente Prospecto, los miembros del Directorio, directores titulares y sus respectivos suplentes, son los siguientes:

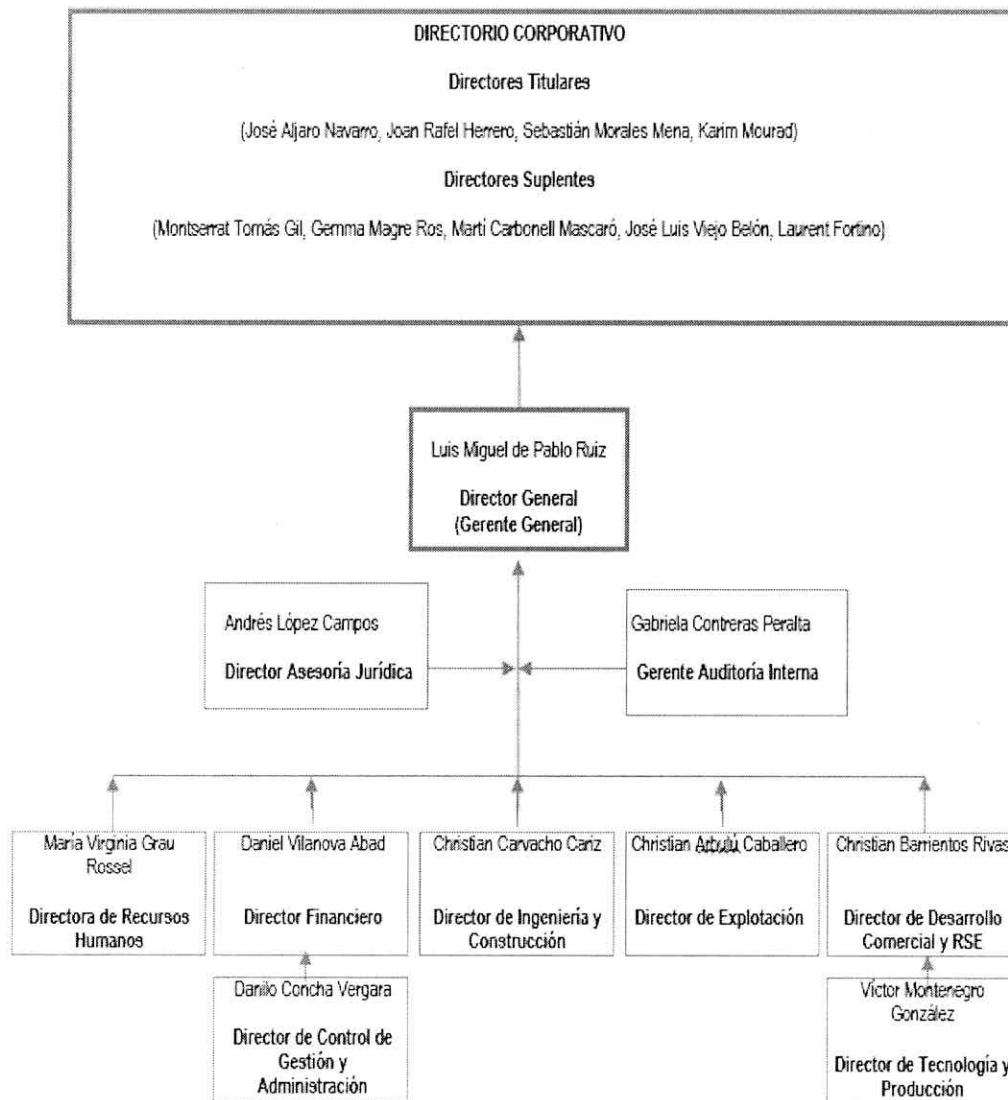
José Aljaro Navarro Presidente Español	Gemma Magre Ríos Directora Suplente Español
Vacante	Martí Carbonell Mascaró Director Suplente Español
Karim Mourad Director Titular Reino Unido	Laurent Fortino Director Suplente Francés
Joan Rafel Herrero Director Titular Español	Montserrat Tomás Gil Directors Suplente Española
Sebastián Morales Mena Director Titular Chileno	José Luis Viejo Belón Director Suplente Español

4.3 ADMINISTRACIÓN.

A marzo de 2018 la estructura de administración de la Sociedad está conformada de la siguiente forma:

Cargo	Nombre	Rut	Profesión	Nacionalidad	Fecha Nombramiento
Director General	Luis Miguel de Pablo Ruíz	6.345.010-3	Ingeniero Civil	Chilena	21-12-2012
Director Financiero	Daniel Vilanova Abad	25.211.919-1	Economista	Española	01-12-2015
Director de Explotación	Christian Arbulú Caballero	11.689.323-1	Ingeniero Civil Industrial	Chilena	21-12-2012
Director de Desarrollo Comercial y RSE	Christian Barrientos Rivas	10.381.242-9	Ingeniero Civil de Industrias	Chilena	01-05-2016
Director de Ingeniería y Construcción	Christian Carvacho Cariz	10.484.853-2	Ingeniero Civil en Obras Civiles	Chilena	01-05-2016
Directora de Recursos Humanos y Organización	María Virginia Grau Rossel	12.640.426-3	Psicóloga	Chilena	01-08-2018
Secretario General y Director de Asesoría	Andrés López Campos	13.434.270-6	Abogado	Chilena	01-01-2018
Director de Control Gestión y Administración	Danilo Concha Vergara	14.383.607-K	Ingeniero Civil Industrial	Chilena	21-12-2012
Director de Tecnología y Producción	Victor Montenegro González	9.761.533-0	Ingeniero Civil de Industrias	Chilena	01-05-2016

Vías Chile S.A.



5.0 ANTECEDENTES FINANCIEROS

5.1 ESTADOS FINANCIEROS

5.1.1 Estado de Situación Financiera Clasificado

	31-12-2018 M\$	31-12-2017 M\$
ACTIVOS		
ACTIVOS CORRIENTES		
Efectivo y equivalentes al efectivo	328.154.940	373.781.121
Otros activos financieros, corrientes	27.868	27.868
Otros activos no financieros, corrientes	5.057.841	3.444.513
Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar, corrientes, neto	206.904.455	190.380.228
Cuentas por cobrar a entidades relacionadas, corrientes	16.107	19.630
Activos por impuestos, corrientes	17.418.026	15.844.181
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES	557.579.237	583.497.541
ACTIVOS NO CORRIENTES		
Otros activos financieros, no corrientes	94.610.624	121.329.390
Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar, no corrientes, neto	1.237.758	16.716.935
Cuentas por cobrar a entidades relacionadas, no corrientes	39.640.860	43.189.563
Activos intangibles distintos de la plusvalía, neto	1.778.166.673	1.829.532.802
Plusvalía	425.170.930	425.170.930
Propiedades, planta y equipo, neto	13.485.750	15.112.442
Otros activos no financieros, no corrientes	128.531	126.571
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES	2.352.441.126	2.451.178.633
TOTAL ACTIVOS	2.910.020.363	3.034.676.174

	31-12-2018 M\$	31-12-2017 M\$
PATRIMONIO Y PASIVOS		
PASIVOS		
PASIVOS CORRIENTES		
Otros pasivos financieros, corrientes	114.076.953	237.904.379
Acreedores comerciales y otras cuentas por pagar, corrientes	41.398.703	39.814.055
Cuentas por pagar a entidades relacionadas, corrientes	118.850	445.835
Otras provisiones, corrientes	110.009.069	25.125.129
Pasivos por impuestos, corrientes	21.397.790	12.856.974
Provisiones por beneficios a los empleados, corrientes	3.227.858	3.286.545
Otros pasivos no financieros, corrientes	15.693.646	11.547.082
TOTAL PASIVOS CORRIENTES	305.922.869	330.979.999
PASIVOS NO CORRIENTES		
Otros pasivos financieros, no corrientes	661.690.003	759.911.392
Otras provisiones, no corrientes	50.473.517	25.898.406
Pasivos por impuestos diferidos, neto	287.054.111	326.997.686
Otros pasivos no financieros, no corrientes	16.439.755	32.677.768
TOTAL PASIVOS NO CORRIENTES	1.015.657.386	1.145.485.252
TOTAL PASIVOS	1.321.580.255	1.476.465.251
PATRIMONIO		
Capital emitido	42.959.926	42.959.926
Reservas	(36.074.233)	(29.286.488)
Ganancias acumuladas	915.798.736	840.385.727
	922.684.429	854.059.165
Participaciones no controladoras	665.755.679	704.151.758
TOTAL PATRIMONIO NETO	1.588.440.108	1.558.210.923
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVOS	2.910.020.363	3.034.676.174

5.1.2 Estados de Resultados por Función

	01-01-2018 31-12-2018 M\$	01-01-2017 31-12-2017 M\$
Ingresos de actividades ordinarias	400.174.099	352.101.159
Otros ingresos por naturaleza	8.125.626	6.028.805
Gastos por beneficios a los empleados	(22.991.486)	(19.861.835)
Gastos por depreciación y amortización	(175.297.155)	(172.800.377)
Otros gastos por naturaleza	(68.015.355)	(61.053.994)
Ingresos financieros	28.723.498	32.444.785
Costos financieros	(56.098.219)	(83.116.217)
Diferencias de cambio	(792.614)	(2.066.963)
Resultado por unidades de reajuste	(9.481.005)	(8.992.839)
Ganancia antes de impuesto	104.347.389	42.682.524
Gasto por impuesto a las ganancias	(22.899.495)	(8.819.535)
Ganancia de operaciones continuadas	81.447.894	33.862.989
Ganancia atribuible a:		
Participaciones no controladoras	5.881.342	(2.087.501)
Ganancia/(Pérdida) atribuible a propietarios de la controladora	75.566.552	35.950.490
Ganancia	81.447.894	33.862.989
Ganancias por acción		
Ganancia por acción básica		
Ganancia por acción básica procedente de operaciones continuadas	0,503	0,239
Ganancia por acción básica procedente de operaciones discontinuadas	-	-
Ganancia por acción básica	0,503	0,239
	01-01-2018 31-12-2018 M\$	01-01-2017 31-12-2017 M\$
Estado del resultado integral		
Ganancia (pérdida)	81.447.894	33.862.989
Componentes de otro resultado integral, antes de impuestos		
Otro resultado integral		
Otro resultado integral, antes de impuestos, ganancias (pérdidas) por nuevas mediciones de planes de beneficios definidos	-	-
Coberturas del flujo de efectivo		
Ganancias (pérdidas) por coberturas de flujos de efectivo, antes de impuestos	(11.072.424)	(2.273.578)
Impuesto a las ganancias relacionado con coberturas de flujos de efectivo de otro resultado integral	2.909.520	551.649
Otro resultado integral	(8.162.904)	(1.721.929)
Resultado integral total	73.284.990	32.141.060
Atribuible a propietarios de la controladora	71.909.831	30.994.782
Atribuible a participaciones no controladora	1.375.159	1.146.278

5.1.3 Estado de Flujo de Efectivo Directo

	01.01.2018 31.12.2018 M\$	01.01.2017 31.12.2017 M\$
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de operación		
Clases de cobros por actividades de operación		
Cobros procedentes de las ventas de bienes y prestación de servicios	408.212.571	364.591.001
Otros cobros por actividades de operación	24.362.419	23.575.997
Clases de pagos		
Pago a proveedores por el suministro de bienes y servicios	(83.466.611)	(86.299.647)
Pagos a y por cuenta de los empleados	(20.845.200)	(19.762.450)
Impuestos a las ganancias pagados	(54.250.358)	(48.135.794)
Otros pagos por actividades de operación	(85.879.607)	(65.347.646)
Otras entradas y salidas de efectivo	112.051.064	64.246.704
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de operación	300.184.278	232.868.165
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de inversión		
Compras de propiedades, plantas y equipos	(4.024.361)	(4.801.646)
Compras de intangibles	(21.408.761)	(68.362.243)
Otras entradas (salidas) de efectivo	(19.537.335)	4.882.618
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de inversión	(44.970.457)	(68.281.271)
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de financiación		
Préstamos de entidades relacionadas	4.895.552	-
Importe procedentes de préstamos	-	7.446.308
Pago de bonos y préstamos	(241.842.398)	(165.625.904)
Intereses Pagados	(44.788.355)	(57.930.255)
Dividendos pagados	(42.895.552)	(6.800.000)
Otras entradas (salidas) de efectivo	24.346.851	(11.811.089)
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de financiación	(300.283.902)	(234.720.940)
INCREMENTO (DECREMENTO) NETO EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO, ANTES DE LOS EFECTOS DE LOS CAMBIOS EN LA TASA DE CAMBIO	(45.070.081)	(70.134.046)
EFFECTO DE LA VARIACION EN LA TASA DE CAMBIO SOBRE EL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	(556.100)	(11.538)
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO, AL PRINCIPIO DEL PERIODO	373.781.121	443.926.705
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO, AL FINAL DEL PERIODO	328.154.940	373.781.121

5.1.4 Resumen de Estados Financieros de las Concesiones

	Rutas del Pacífico	Rutas del Elqui	Autopista de los Andes	Autopista Los Libertadores	Autopista del Sol	Autopista Central	Resto	Ajustes y Reclasificaciones	01-01-2018 31-12-2018
Ingresos de actividades ordinarias	87.928.621	21.368.187	19.193.362	19.637.802	60.565.239	198.719.175	1.094.143	(5.277.596)	400.174.099
Otros ingresos por naturaleza	1.882.025	177.848	9.195.512	129.439	1.904.732	1.106.898	29.116		8.125.626
Gastos por beneficios a los empleados	(2.787.047)	(3.026.986)	(2.196.127)	(2.757.348)	(2.421.856)	(5.586.407)	(6.031.716)		(22.991.486)
Gastos por depreciación y amortización	(23.644.794)	(4.129.192)	(6.829.022)	(7.527.896)	(27.963.241)	(104.270.204)	(3.942.406)		(176.297.255)
Otros gastos por naturaleza	(19.574.585)	(6.164.140)	(6.784.862)	(6.141.258)	(9.212.010)	(81.542.641)	4.568.549	6.835.592	(68.015.355)
Ingresos financieros	4.815.121	17.240.716	1.209.112	10.886.724	830.715	5.704.988	5.096.609	(11.510.494)	28.274.498
Costos financieros	(326.673)	(4.047.260)	(8.159.302)	(1.591.962)	(3.617.689)	(59.032.268)	(12.851.161)	11.510.489	(56.098.219)
Diferencias de cambio	(1.337)	0	111	(2.458)	557	(596.581)	(192.908)		(792.614)
Resultado por unidades de reajuste	(177.947)	3.588.135	75.450	2.031.585	(172.836)	(9.218.162)	(5.608.050)		(9.481.005)
Ganancia antes de impuesto	48.110.486	20.997.259	505.442	12.124.834	20.951.601	15.922.998	(15.830.127)	1.562.896	104.347.389
Gasto por impuesto a las ganancias	(12.134.583)	(5.018.059)	1.136.614	(2.830.364)	(5.447.285)	(4.160.315)	5.564.497		(22.839.495)
Ganancia de operaciones continuadas	35.975.853	15.979.200	1.642.056	9.294.470	15.506.316	11.762.683	(10.275.630)	1.562.996	81.447.894
Aporte al consolidado	44%	20%	2%	11%	19%	14%	13%		

	Rutas del Pacífico	Rutas del Elqui	Autopista de los Andes	Autopista Los Libertadores	Autopista del Sol	Autopista Central	Resto	Ajustes y Reclasificaciones	01-01-2018 31-12-2018
Activos y pasivos por segmento al 31 de diciembre de 2018									
Activos									
Activos corrientes	98.183.397	91.210.238	24.789.511	38.598.596	57.130.210	204.931.130	190.517.102	148.140.947	557.579.237
Activos no corrientes	231.746.644	175.628.156	170.025.634	127.019.563	146.153.115	1.804.756.617	445.787.653	(748.732.489)	2.352.441.126
Pasivos									
Pasivos corrientes	23.990.411	45.376.460	5.719.078	5.167.502	106.547.936	71.671.025	195.581.404	148.140.947	305.922.869
Pasivos no corrientes	22.888.841	68.388.899	160.953.660	47.895.472	30.292.260	438.685.693	319.297.338	71.749.776	1.015.657.386
Aporte al consolidado	11%	9%	7%	6%	7%	69%	22%		

5.2 Razones Financieras

A continuación se presenta un cuadro comparativo de los principales índices financieros del Emisor a la fecha (12 meses) y comparado con el año anterior (año completo):

Índices financieros, MM\$	DIC. 2018 (12 meses)	DIC. 2017 (12 meses)
Liquidez corriente (veces)	1,0	0,8
Razón ácida (veces) (*)	1,0	0,8
Razón de endeudamiento (veces)	0,81	0,79
Pasivos corrientes	38,1%	10,8%
Pasivos no corrientes	61,9%	89,2%
Rentabilidad sobre los ingresos	60,5%	67,5%
Rentabilidad del Patrimonio	29,0%	57,90%
Rentabilidad del Activo	5,5%	12,1%
Ganancia por acción (miles de pesos)	0,2	0,4
Capital de trabajo	-4.664	-8.029
Deuda neta/Ebitda (año completo) (veces)	-2,1	1,2

(*) Entendida como la liquidez corriente, pero restando del Activo corriente los inventarios.

Del análisis del cuadro se desprende un leve aumento de la razón de endeudamiento, respecto a 31 de diciembre de 2017, manteniendo una razón acorde a una adecuada política de manejo financiero y positiva generación de caja del Grupo.

Dado que la actividad del Grupo es la gestión de concesiones viales, ésta no se ve enfrentada a un mercado muy cambiante. La competencia viene por las vías alternativas existentes o por existir. Al respecto, no hay antecedentes que permitan suponer que habrá cambios relevantes en la malla de rutas en el ámbito de las concesiones del Grupo. Por otro lado, el Grupo mantiene una estructura de gestión y un nivel de liquidez adecuados para prestar los servicios establecidos en los respectivos contratos de concesión. Por este motivo, se prevé que la Sociedad mantendrá su posición destacada en el mercado de infraestructuras al servicio de la movilidad en el que hoy participa.

Los ingresos de peaje incrementan en un 9,2%, impulsados por la favorable evolución del tráfico en toda la red (+3,0% global), así como por el impacto de la revisión de las tarifas de acuerdo con los respectivos contratos de concesión, e impactos de mix y otros (puesta en operación del nuevo puente Maipo en Autopista Central y del nuevo tramo de Panquehue en Autopista de Los Andes). A continuación se muestra la evolución del tráfico por cada sociedad concesionaria:

<u>TRÁFICO</u>	<u>DIC.2018</u>	<u>DIC.2017</u>	<u>DIFERENCIA</u>	<u>VAR.</u>
Rutas del Pacífico	36.836	35.791	1.044	2,9%
Elqui	6.949	6.849	101	1,5%
Sol	43.252	41.318	1.934	4,7%
Los Libertadores	20.547	20.480	67	0,3%
Los Andes	8.602	9.581	-979	-10,2%
Autopista Central	90.700	87.854	2.846	3,2%
IMD TOTAL	27.626	26.810	816	3,0%

Como se puede observar, se ha producido una positiva evolución global del tráfico en toda la red. Por lo que respecta al descenso que se produce en Autopista Los Andes (-10,2%), éste se debe a la puesta en operación del nuevo tramo, el cual ha presentado un tráfico inferior al del resto de la ruta, y que provoca que el valor absoluto de la IMD del total de la concesión sea inferior al del año anterior. En términos comparables sin considerar el impacto del nuevo tramo, Los Andes estaría presentado un incremento de la IMD del +3,3%, y el global consolidado pasaría de +3,0% a +3,6%.

5.3 Créditos Preferentes

A esta fecha no existen otros créditos preferentes a los Bonos que se emitan en virtud del Contrato de Emisión individualizado en el punto 6.1.1 del presente Prospecto, fuera de aquellos que resulten de la aplicación de las normas contenidas en el Título XLI del Libro IV del Código Civil o en leyes especiales.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que las concesionarias Autopista Los Libertadores y Rutas del Pacífico han celebrado los contratos que se indican a continuación:

1. Autopista Los Libertadores

El 7 de enero de 2019 Autopista Los Libertadores celebró con Banco de Crédito e Inversiones y Banco BICE un contrato de financiamiento para fines corporativos generales.

Para garantizar las obligaciones asumidas por Autopista Los Libertadores en virtud del contrato de financiamiento, con fecha 29 de enero de 2019 Vías Chile S.A. constituyó prenda y prohibición de gravar y enajenar sobre la totalidad de sus acciones en dicha concesionaria, en favor de Banco de Crédito e Inversiones y Banco BICE.

2. Rutas del Pacífico

El 7 de enero de 2019 Rutas del Pacífico celebró con Banco de Crédito e Inversiones y Scotiabank Chile un contrato de financiamiento para fines corporativos generales. Con fecha 29 de enero de 2019, Banco de Crédito e Inversiones cedió parte de su participación en el referido contrato de financiamiento, a Banco BICE.

Para garantizar las obligaciones asumidas por Rutas del Pacífico en virtud del contrato de financiamiento, con fecha 29 de enero de 2019 Vías Chile S.A.:

- i. Constituyó prenda y prohibición de gravar y enajenar sobre la totalidad de sus acciones en dicha concesionaria, en favor de Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Chile y Banco BICE.
- ii. Constituyó fianza y codeuda solidaria limitada, para garantizar exclusivamente la obligación de la concesionaria de realizar el pago en forma íntegra y oportuna del impuesto a la renta de primera categoría correspondiente al año tributario 2019.

5.4 Restricciones al Emisor en Relación a Otros Acreedores

El Emisor no tiene restricciones en relación a otros acreedores.

5.5. Restricciones al Emisor con motivo de la Emisión

El Emisor se sujetará a las obligaciones y limitaciones establecidas en el numeral 6.3.2 precedente del presente Prospecto. Las principales restricciones se detallan a continuación:

- I. El Emisor no creará, incurrirá o asumirá **Endeudamiento Adicional** por montos mayores a 75.000.000 de Dólares individuales o en agregado, a menos que: /i/ al momento de incurrir en Endeudamiento Adicional se cumplan las siguientes condiciones copulativas: /a/ que considerando el Endeudamiento Adicional, el Emisor cumpla con una **Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Mínimo** de a lo menos 1,35 veces; /b/ que considerando el Endeudamiento Adicional, el Emisor mantenga un **Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado** de a lo menos 1,30 veces.
- II. El Emisor sólo podrá realizar **Pagos Restringidos**, en la medida que se cumplan las siguientes condiciones copulativas: /w/ Que la **Relación de Cobertura de Servicio de Deuda** y la **Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Proyectada Próximos Doce Meses** sea de a lo menos una coma quince veces, medida en la respectiva fecha en la que se vaya a efectuar el Pago Restringido debiendo para tales efectos

considerarse los últimos **Estados Financieros Consolidados** anuales publicados del Emisor y el **Modelo Financiero** actualizado reflejando las modificaciones que implicaría la realización del Pago Restringido, respectivamente; /x/ Que el **Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado**, sea de a lo menos uno coma tres veces, medido en la respectiva fecha en la que se vaya a efectuar el Pago Restringido.

- a. Relación de Cobertura de Servicio de Deuda será igual o mayor a 1,15 veces. Al 31 de diciembre de 2018, esta razón equivale a 7,07 veces (9,35 veces al 31 de diciembre de 2017). A continuación, se presenta un ejemplo del cálculo de la Relación de Cobertura de Servicio de Deuda:

	30-12-2018	31-12-2017
	M\$	M\$
(+) Flujo de efectivo netos procedentes de actividades de operación	190.181.475	93.275.367
(+)Compras de propiedades, planta y equipo	-670.034	-351.450
(+)Compras de activos intangibles	0	0
(+)Devoluciones de capital de participaciones	0	0
(+)Préstamos a entidades relacionadas	-10.000.000	-8.374.028
(+)Cobros de préstamos a entidades relacionadas	37.368.638	0
(+)Intereses recibidos	0	0
(+)Importes procedentes de préstamos	0	0
(+)Préstamos de entidades relacionadas	0	0
(+)Pagos de préstamos de entidades relacionadas	0	0
(+)Otras entradas (salidas) de efectivo	1.044.690	549.060
(+)Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del periodo	17.169.329	21.954.379
=Flujo de Caja para el Servicio de Deuda del Emisor	235.094.098	107.053.328
(+) Pagos de bonos/Pagos de préstamos	31.771.302	4.645.618
(+)Intereses pagados	1.490.455	6.808.821
= Servicio de Deuda	33.261.757	11.454.439
Flujo de Caja para el Servicio de Deuda del Emisor / Servicio de Deuda	7,07	9,35

Para el cálculo de estas restricciones, se utilizará las definiciones detalladas a continuación:

Créditos Subordinados: significará cualquier crédito o cualquier derecho a cobrar una suma de dinero a, o en contra del Emisor, que de conformidad con sus términos, queden subordinados en su pago a los montos adeudados a los Tenedores de Bonos, y cuyo titular, original o actual, incluyendo sus sucesores y cesionarios, haya sido o sea **/a/** un accionista del Emisor, o **/b/** una persona que en el futuro pase a ser un accionista del Emisor, o **/c/** cualquier tercero, inclusive cualquier Persona Relacionada al Emisor, o a cualquiera de sus accionistas, actuales o futuros; salvo por los pagos efectuados por el Emisor a tales acreedores cumpliendo con los requisitos para efectuar Pagos Restringidos.

Endeudamiento Adicional: significará, respecto del Emisor, en cualquier fecha de determinación a partir de esta fecha, cualquier Endeudamiento Financiero en que incurra, con la excepción de: **/a/** el Endeudamiento Financiero bajo los Bonos que se emitan con cargo a la primera colocación de Bonos con cargo a esta Línea y con cargo a la Línea de Bonos a Diez Años, hasta por el monto de catorce millones de UF; y **/b/** el Endeudamiento Financiero bajo los Créditos Subordinados.

Endeudamiento Financiero: significará, respecto del Emisor, en cualquier fecha de determinación, la sumatoria de las deudas con entidades financieras y las emisiones de bonos incluidas en las cuentas denominadas “*Otros pasivos financieros, corrientes*” y “*Otros pasivos financieros, no corrientes*” incluidas en las secciones “*Pasivos Corrientes*” y “*Pasivos No Corrientes*”, respectivamente, de los estados financieros separados del Emisor reveladas en una nota de los Estados Financieros Consolidados, o aquellas cuentas que en el futuro las reemplacen, *excluyendo el ítem “derivado de cobertura” identificado en la nota “Otros Pasivos Financieros”*.

Endeudamiento Financiero Consolidado: significará la suma del Endeudamiento Financiero de cada una de las Filiales y del Emisor.

Estados Financieros Consolidados: significará los estados financieros consolidados del Emisor emitidos bajo normas IFRS, presentados a la CMF, o aquel otro instrumento que lo reemplace. Al efecto, se deja constancia que las menciones hechas en este Contrato a las

cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros Consolidados confeccionados conforme las normas IFRS, corresponden a aquellas vigentes a la fecha de la presente escritura.

Filial: significa aquella sociedad definida en el artículo ochenta y seis de la Ley de Sociedades Anónimas.

Flujo de Caja para el Servicio de Deuda del Emisor: significa el resultado de la operación de los siguientes epígrafes de los estados financieros separados del Emisor revelados en una o más notas de los Estados Financieros Consolidados: la suma de las cuentas **/a/** “*Flujo*

de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de operación” o aquella cuenta que la reemplace; **más /b/** las siguientes cuentas pertenecientes al epígrafe “Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de inversión”: /u/ “Compras de propiedades, planta y equipo” o aquella cuenta que la reemplace, /v/ “Compras de activos intangibles” o aquella cuenta que la reemplace, /w/ “Devoluciones de capital de participaciones” o aquella cuenta que la reemplace, /x/ “Préstamos a entidades relacionadas” o aquella cuenta que la reemplace, /y/ “Cobros de préstamos a entidades relacionadas” o aquella cuenta que la reemplace y /z/ “Intereses recibidos” o aquella cuenta que la reemplace; **más /c/** las siguientes cuentas pertenecientes al epígrafe “Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de financiación”: /w/ “Importes procedentes de préstamos” o aquella cuenta que la reemplace, /x/ “Préstamos de entidades relacionadas” o aquella cuenta que la reemplace, /y/ “Pagos de préstamos de entidades relacionadas” o aquella cuenta que la reemplace y /z/ “Otras entradas (salidas) de efectivo” o aquella cuenta que la reemplace; **más /d/** la cuenta “Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del periodo” o aquella cuenta que la reemplace, todas las anteriores contenidas en los “Estados Separados de Flujos de Efectivo” de los estados financieros separados del Emisor y reveladas en una o más notas de los Estados Financieros Consolidados

Flujo de Caja para el Servicio de Deuda del Emisor Proyectado: significa la suma de las siguientes cuentas contenidas en los estados financieros separados del Emisor reveladas en una o más notas de los Estados Financieros Consolidados **/a/** “Flujo de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de operación” o aquella cuenta que la reemplace; **más /b/** la suma de las cuentas: /u/ “Compras de propiedades, planta y equipo” o aquella cuenta que la reemplace, /v/ “Compras de activos intangibles” o aquella cuenta que la reemplace, /w/ “Devoluciones de capital de participaciones” o aquella cuenta que la reemplace, /x/ “Préstamos a entidades relacionadas” o aquella cuenta que la reemplace, /y/ “Cobros de préstamos a entidades relacionadas” o aquella cuenta que la reemplace y /z/ “Intereses recibidos” o aquella cuenta que la reemplace; **más /c/** /w/ “Importes procedentes de préstamos” o aquella cuenta que la reemplace, /x/ “Préstamos de entidades relacionadas” o aquella cuenta que la reemplace, /y/ “Pagos de préstamos de entidades relacionadas” o aquella cuenta que la reemplace y /z/ “Otras entradas (salidas) de efectivo” o aquella cuenta que la reemplace; todo lo anterior proyectado de conformidad con la información contenida en el Modelo Financiero actualizado a la fecha del respectivo cálculo.

Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado: significará el índice que será calculado como la razón entre **/a/** el valor presente, descontado a la Tasa de Descuento, de la suma de las siguientes cuentas contenidas en los Estados Financieros Consolidados: /w/ “Flujo de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de operación” o aquella cuenta que la reemplace; /x/ “Compras de propiedades, planta y equipo” o aquella cuenta que la reemplace, /y/ “Otras entradas (salidas) de efectivo” o aquella cuenta que la reemplace; y /z/ la cuenta “Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del periodo” o aquella cuenta que la reemplace, todo lo anterior proyectado hasta el término de la última concesión de obra pública fiscal regulada bajo el Decreto Supremo número seiscientos del Ministerio de Obras Públicas, que fija el reglamento del Decreto con Fuerza

de Ley número ciento sesenta y cuatro sobre Ley de Concesiones de Obras Públicas, de la que sea titular el Emisor y/o cualquiera de sus Filiales; y /b/ el Endeudamiento Financiero Consolidado, todo lo anterior proyectado de conformidad con la información contenida en el Modelo Financiero actualizado a la fecha del respectivo cálculo.

IPC Últimos Doce Meses: Significará la variación del Índice de Precios del Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística, para los últimos doce meses contados desde la fecha del respectivo cálculo.”

Modelo Financiero: significará el modelo financiero dinámico del Emisor elaborado y entregado por este al Representante de los Tenedores de Bonos en una planilla de cálculo con anterioridad a la fecha de la primera colocación de Bonos con cargo a esta Línea, y las actualizaciones a dicho informe financiero que se elaborarán y desarrollarán por el Emisor en las oportunidades que corresponda actualizar el Modelo Financiero según el presente Contrato de Emisión. Dicha planilla de cálculo, y sus actualizaciones, incluirán el Flujo de Caja para el Servicio de Deuda del Emisor Proyectado, el Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado y el Servicio de Deuda Proyectado, entre otros.

Línea de Bonos a Diez Años: significará la línea de emisión de bonos a diez años de que da cuenta el Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Vías Chile S.A., otorgado por escritura pública de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho ante el Notario Público de Santiago don Raúl Undurraga Laso, bajo el repertorio número cinco mil novecientos catorce guion dos mil dieciocho, modificadas por escrituras públicas otorgadas en esa misma Notaría con fecha 18 de enero de 2019 y 20 de marzo de 2019, repertorios números 415-2019 y 1.650-2019, respectivamente..

Pagos Restringidos: significará respecto del Emisor, y sujeto a los términos y condiciones de este Contrato de Emisión: /a/ cualquier pago, total o parcial, de capital, reajustes, intereses u otros conceptos cualesquiera, relativos a, o que deriven de Créditos Subordinados; /b/ cualquiera distribución de dividendos, sea en dinero o en bienes, que efectúe el Emisor u otros pagos o distribuciones que hiciera o cualquier pago o distribución por disminución del capital o liquidación del Emisor; /c/ cualquier clase de préstamo efectuado por el Emisor a sus accionistas o a quienes pasen a ser sus futuros accionistas, o a cualquier Persona Relacionada a aquellos o éstos; y /d/ cualquier pago o desembolso de fondos o haberes que realice el Emisor a sus accionistas o a quienes pasen a ser sus futuros accionistas o a cualquiera Persona Relacionada a aquellos o éstos, por concepto de honorarios, remuneración u otro, inclusive reembolso de gastos o costos, y sea por administración, consultoría o asesoría u otro servicio similar. No se incluirán dentro de esta letra d) los pagos que se efectúen bajo el contrato por asesoría industrial que actualmente mantiene el Emisor con Abertis Infraestructuras S.A. y que corresponden a la suma anual del uno por ciento de los ingresos por peaje de las Filiales del Emisor. Por su parte, quedan expresamente exceptuados de la presente definición y por lo tanto no se considerarán como Pagos Restringidos (i) los pagos que efectúe el Emisor con los fondos provenientes de la primera colocación que se realice con cargo a esta Línea y a la Línea de

Bonos a Diez Años, hasta por el monto de catorce millones de UF; y (ii) los financiamientos, préstamos o aportes de capital que el Emisor pueda efectuar a sus Filiales.

Personas Relacionadas: corresponde a las personas señaladas como tales al tenor de lo dispuesto por el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores.

Relación de Cobertura de Servicio de Deuda: significará la razón entre /a/ el Flujo de Caja para el Servicio de Deuda del Emisor de los últimos doce meses contados desde la fecha de la respectiva medición, y /b/ el Servicio de Deuda de los últimos doce meses, a la misma fecha.

Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Mínimo: significará el mínimo valor de la Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Proyectada hasta el término de la vigencia de los Bonos

Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Proyectada: significará la razón entre /a/ el Flujo de Caja para el Servicio de Deuda del Emisor Proyectado para el plazo de doce meses contados desde la fecha de la respectiva medición y así sucesivamente hasta el término de la vigencia de los Bonos, y /b/ el Servicio de Deuda Proyectado para el plazo de doce meses contado desde la fecha de la respectiva medición y así sucesivamente hasta el término de la vigencia de los Bonos.

Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Proyectada Próximos Doce Meses: significará la razón entre /a/ el Flujo de Caja para el Servicio de Deuda del Emisor Proyectado para el plazo de doce meses contado desde la fecha de la respectiva medición, y /b/ el Servicio de Deuda Proyectado para el plazo de doce meses contado desde la fecha de la respectiva medición.

Servicio de Deuda: significará, respecto del Emisor, el resultado de la sumatoria de las cuentas denominadas "*Pagos de bonos/Pagos de préstamos*" e "*Intereses pagados*" ambas incluidas en la Sección "*Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de financiación*" de los estados financieros separados del Emisor reveladas en una nota de los Estados Financieros Consolidados, o aquellas cuentas que en el futuro las reemplacen.

Servicio de Deuda Proyectado: significará, respecto del Emisor, el resultado de la sumatoria de las siguientes cuentas contenidas en el Modelo Financiero denominadas "*Pagos de bonos/Pagos de préstamos*" e "*Intereses pagados*" o aquellas cuentas que en el futuro las reemplacen, todo lo anterior proyectado de conformidad con la información disponible en el Modelo Financiero actualizado a la fecha del respectivo cálculo.

Tasa de Descuento: significará una tasa de interés anual compuesta igual a Unidades de Fomento más cinco por ciento, tasa que se calculará de la siguiente manera: IPC Últimos Doce Meses más cinco por ciento.

Unidad de Fomento o UF: Significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco de la ley número

dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir y no se estableciera unidad reajutable sustituta, se considerará como valor de la UF aquél valor que tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios del Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística /o el índice u organismo que lo reemplace o suceda/, entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

6.0 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

6.1 ANTECEDENTES LEGALES

6.1.1 Acuerdo de emisión

Por acuerdo adoptado en sesión de Directorio de Vías Chile S.A. celebrada con fecha 22 de agosto de 2018, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha 14 de septiembre de 2018, en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, acuerdo ratificado en sesión de Directorio de Vías Chile S.A. celebrada con fecha 26 de diciembre de 2018, acta reducida a escritura pública en esa misma notaría con fecha 11 de enero de 2019, se acordó la emisión de bonos por línea de títulos de deuda desmaterializados (los "Bonos"), en los términos del contrato de emisión de Bonos por línea ("Contrato de Emisión" o la "Línea").

6.1.2 Escritura de emisión

El Contrato de Emisión de Bonos fue otorgado por escritura pública en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso con fecha 21 de septiembre de 2018, bajo el repertorio número 5915-2018, modificado (i) mediante escritura pública otorgada en esa misma Notaría con fecha 18 de enero de 2019, bajo el repertorio número 415-2019; y (ii) mediante escritura pública otorgada en esa misma Notaría con fecha 20 de marzo de 2019, bajo el repertorio número 1650-2019.

La Línea se inscribió en el Registro de Valores con fecha 17 de abril de 2019 bajo el número 939.

6.1.3. Definiciones

Agente Colocador: intermediario con quien el Emisor podrá acordar la colocación de todo o parte de los Bonos.

Bolsa de Comercio de Santiago: significará la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A.

Bonos: significará los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al Contrato de Emisión.

Caja: significará la cuenta denominada "*Efectivo y Equivalentes al Efectivo*" de los estados financieros separados del Emisor revelada en una nota de los Estados Financieros Consolidados, o aquella cuenta que en el futuro la reemplace.

Caja Consolidada: significará la cuenta denominada “*Efectivo y Equivalentes al Efectivo*” de los Estados Financieros Consolidados, o aquella cuenta que en el futuro la reemplace.

Cambio de Control: significa el evento en que Abertis Infraestructuras, S.A., una sociedad legalmente constituida bajo las leyes del Reino de España, dejare de tener directa o indirectamente el Control del Emisor.

CMF: significará la Comisión para el Mercado Financiero de la República de Chile.

Clasificadoras de Riesgo: se refiere a las dos clasificadoras de riesgo inscritas en el Registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo que lleva la CMF, que clasifiquen los Bonos en forma continua e ininterrumpida, mientras se mantenga vigente la Línea.

Contrato o Contrato de Emisión: significará el Contrato de Emisión con sus anexos, cualquier escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto.

Control: tiene el significado que se asigna a dicho término en el artículo noventa y siete de la Ley de Mercado de Valores, al definir el término “controlador”.

Créditos Subordinados: significará cualquier crédito o cualquier derecho a cobrar una suma de dinero a, o en contra del Emisor, que de conformidad con sus términos, queden subordinados en su pago a los montos adeudados a los Tenedores de Bonos, y cuyo titular, original o actual, incluyendo sus sucesores y cesionarios, haya sido o sea **/a/** un accionista del Emisor, o **/b/** una persona que en el futuro pase a ser un accionista del Emisor, o **/c/** cualquier tercero, inclusive cualquier Persona Relacionada al Emisor, o a cualquiera de sus accionistas, actuales o futuros; salvo por los pagos efectuados por el Emisor a tales acreedores cumpliendo con los requisitos para efectuar Pagos Restringidos.

DCV: significará el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores.

Día Hábil Bancario: significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a permanecer cerrados en la ciudad de Santiago.

Diario: significará el diario El Mercurio de Santiago o, si éste dejare de existir, el Diario Oficial de la República de Chile.

Documentos de la Emisión: significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la CMF con ocasión del proceso de inscripción de los Bonos.

Dólar: corresponde a la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

Dólar Observado: corresponde a aquel tipo de cambio del Dólar que publica diariamente el Banco Central de Chile en el Diario Oficial, según lo dispone el Capítulo I, número seis, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile.

Ejecutivo Principal: significará las personas que se encuentren informadas como gerente general y ejecutivos principales del Emisor en el registro público de gerentes y ejecutivos principales que lleva la CMF en virtud de lo dispuesto en el artículo sesenta y ocho de la Ley de Mercado de Valores.

Emisión: significará la emisión de Bonos del Emisor conforme al Contrato de Emisión.

Endeudamiento Adicional: significará, respecto del Emisor, en cualquier fecha de determinación a partir de esta fecha, cualquier Endeudamiento Financiero en que incurra, con la excepción de: **/a/** el Endeudamiento Financiero bajo los Bonos que se emitan con cargo a la primera colocación de Bonos con cargo a esta Línea y con cargo a la Línea de Bonos a Diez Años, hasta por el monto de catorce millones de UF; y **/b/** el Endeudamiento Financiero bajo los Créditos Subordinados.

Endeudamiento Financiero: significará, respecto del Emisor, en cualquier fecha de determinación, la sumatoria de las deudas con entidades financieras y las emisiones de bonos incluidas en las cuentas denominadas “*Otros pasivos financieros, corrientes*” y “*Otros pasivos financieros, no corrientes*” incluidas en las secciones “*Pasivos Corrientes*” y “*Pasivos No Corrientes*”, respectivamente, de los estados financieros separados del Emisor reveladas en una nota de los Estados Financieros Consolidados, o aquellas cuentas que en el futuro las reemplacen, excluyendo el ítem “derivado de cobertura” identificado en la nota “Otros Pasivos Financieros”.

Endeudamiento Financiero Consolidado: significará la suma del Endeudamiento Financiero de cada una de las Filiales y del Emisor.

Escrituras Complementarias: significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales.

Estados Financieros Consolidados: significará los estados financieros consolidados del Emisor emitidos bajo normas IFRS, presentados a la CMF, o aquel otro instrumento que lo reemplace. Al efecto, se deja constancia que las menciones hechas en el Contrato de Emisión a las cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros Consolidados confeccionados conforme las normas IFRS, corresponden a aquellas vigentes a la fecha del Contrato.

Evento de Reducción de la Clasificación de Riesgo Debido a un Cambio de Control: se refiere a la reducción de la clasificación de riesgo de los Bonos por debajo de la categoría “A más”, efectuada por una de las Clasificadoras de Riesgo, dentro de los 60 días contado desde que se verifique un Cambio de Control, siempre que dicha reducción sea atribuible al Cambio de Control.

Filial: significa aquella sociedad definida en el artículo 86 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Flujo de Caja para el Servicio de Deuda del Emisor: significa el resultado de la operación de los siguientes epígrafes de los estados financieros separados del Emisor revelados en una o más notas de los Estados Financieros Consolidados: la suma de las cuentas /a/ *“Flujo de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de operación”* o aquella cuenta que la reemplace; más /b/ las siguientes cuentas pertenecientes al epígrafe *“Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de inversión”*: /u/ *“Compras de propiedades, planta y equipo”* o aquella cuenta que la reemplace, /v/ *“Compras de activos intangibles”* o aquella cuenta que la reemplace, /w/ *“Devoluciones de capital de participaciones”* o aquella cuenta que la reemplace, /x/ *“Préstamos a entidades relacionadas”* o aquella cuenta que la reemplace, /y/ *“Cobros de préstamos a entidades relacionadas”* o aquella cuenta que la reemplace y /z/ *“Intereses recibidos”* o aquella cuenta que la reemplace; más /c/ las siguientes cuentas pertenecientes al epígrafe *“Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de financiación”*: /w/ *“Importes procedentes de préstamos”* o aquella cuenta que la reemplace, /x/ *“Préstamos de entidades relacionadas”* o aquella cuenta que la reemplace, /y/ *“Pagos de préstamos de entidades relacionadas”* o aquella cuenta que la reemplace y /z/ *“Otras entradas (salidas) de efectivo”* o aquella cuenta que la reemplace; más /d/ la cuenta *“Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del periodo”* o aquella cuenta que la reemplace, todas las anteriores contenidas en los *“Estados Separados de Flujos de Efectivo”* de los estados financieros separados del Emisor y reveladas en una o más notas de los Estados Financieros Consolidados.

Flujo de Caja para el Servicio de Deuda del Emisor Proyectado: significa la suma de las siguientes cuentas contenidas en los estados financieros separados del Emisor reveladas en una o más notas de los Estados Financieros Consolidados /a/ *“Flujo de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de operación”* o aquella cuenta que la reemplace; más /b/ la suma de las cuentas: /u/ *“Compras de propiedades, planta y equipo”* o aquella cuenta que la reemplace, /v/ *“Compras de activos intangibles”* o aquella cuenta que la reemplace, /w/ *“Devoluciones de capital de participaciones”* o aquella cuenta que la reemplace, /x/ *“Préstamos a entidades relacionadas”* o aquella cuenta que la reemplace, /y/ *“Cobros de préstamos a entidades relacionadas”* o aquella cuenta que la reemplace y /z/ *“Intereses recibidos”* o aquella cuenta que la reemplace; más /c/ /w/ *“Importes procedentes de préstamos”* o aquella cuenta que la reemplace, /x/ *“Préstamos de entidades relacionadas”* o aquella cuenta que la reemplace, /y/ *“Pagos de préstamos de entidades relacionadas”* o aquella cuenta que la reemplace y /z/ *“Otras entradas (salidas) de efectivo”* o aquella cuenta que la reemplace; todo lo anterior proyectado de conformidad con la información contenida en el Modelo Financiero actualizado a la fecha del respectivo cálculo.

Gravamen: Significa toda garantía real y prohibiciones y cualesquiera limitaciones al dominio constituidas a favor de terceros, excluyendo garantías personales.

IFRS: Significará los International Financial Reporting Standards o Estándares Internacionales de Información Financiera, esto es, el método contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la CMF, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad.

Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado: significará el índice que será calculado como la razón entre /a/ el valor presente, descontado a la Tasa de Descuento, de la suma de las siguientes cuentas contenidas en los Estados Financieros Consolidados: /w/ “Flujo de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de operación” o aquella cuenta que la reemplace; /x/ “Compras de propiedades, planta y equipo” o aquella cuenta que la reemplace; /y/ “Otras entradas (salidas) de efectivo” o aquella cuenta que la reemplace; y /z/ la cuenta “Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del periodo” o aquella cuenta que la reemplace, todo lo anterior proyectado hasta el término de la última concesión de obra pública fiscal regulada bajo el Decreto Supremo número seiscientos del Ministerio de Obras Públicas, que fija el reglamento del Decreto con Fuerza de Ley número ciento sesenta y cuatro sobre Ley de Concesiones de Obras Públicas, de la que sea titular el Emisor y/o cualquiera de sus Filiales; y /b/ el Endeudamiento Financiero Consolidado, todo lo anterior proyectado de conformidad con la información contenida en el Modelo Financiero actualizado a la fecha del respectivo cálculo.

IPC Últimos Doce Meses: Significará la variación del Índice de Precios del Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística, para los últimos doce meses contados desde la fecha del respectivo cálculo.

Junta de Tenedores de Bonos: reunión general de los Tenedores de Bonos previa convocatoria del Representante de los Tenedores de Bonos o de la CMF, si fuera el caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Ley de Mercado de Valores: significará la ley número 18.045 de Mercados de Valores.

Ley de Sociedades Anónimas: significará la ley número 18.046 de Sociedades Anónimas.

Ley del DCV: significará la ley 18.876 sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores.

Línea: significará la línea de emisión de bonos a que se refiere el Contrato de Emisión.

Línea de Bonos a Diez Años: significará la línea de emisión de bonos a 10 años de que da cuenta el Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Vías Chile S.A., otorgado por escritura pública de fecha 21 de septiembre de 2018 ante el Notario Público de Santiago don Raúl Undurraga Laso, bajo el repertorio número 5.914-2018, modificada por escrituras públicas otorgadas en esa misma notaría con fecha 18 de enero de 2019 y 20 de marzo de 2019, bajo los repertorios números 415-2019 y 1.650-2019 respectivamente.

Modelo Financiero: significará el modelo financiero dinámico del Emisor elaborado y entregado por este al Representante de los Tenedores de Bonos en una planilla de cálculo con anterioridad a la fecha de la primera colocación de Bonos con cargo a esta Línea, y las actualizaciones a dicho informe financiero que se elaborarán y desarrollarán por el Emisor en las oportunidades que corresponda actualizar el Modelo Financiero según el Contrato de Emisión. Dicha planilla de cálculo, y sus actualizaciones, incluirán el Flujo de Caja para el Servicio de Deuda del Emisor Proyectado, el Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado y el Servicio de Deuda Proyectado, entre otros.

Pagos Restringidos: significará respecto del Emisor, y sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Emisión: /a/ cualquier pago, total o parcial, de capital, reajustes, intereses u otros conceptos cualesquiera, relativos a, o que deriven de Créditos Subordinados; /b/ cualquiera distribución de dividendos, sea en dinero o en bienes, que efectúe el Emisor u otros pagos o distribuciones que hiciere o cualquier pago o distribución por disminución del capital o liquidación del Emisor; /c/ cualquier clase de préstamo efectuado por el Emisor a sus accionistas o a quienes pasen a ser sus futuros accionistas, o a cualquier Persona Relacionada a aquellos o éstos; y /d/ cualquier pago o desembolso de fondos o haberes que realice el Emisor a sus accionistas o a quienes pasen a ser sus futuros accionistas o a cualquiera Persona Relacionada a aquellos o éstos, por concepto de honorarios, remuneración u otro, inclusive reembolso de gastos o costos, y sea por administración, consultoría o asesoría u otro servicio similar. No se incluirán dentro de esta letra d) los pagos que se efectúen bajo el contrato por asesoría industrial que actualmente mantiene el Emisor con Abertis Infraestructuras S.A. y que corresponden a la suma anual del 1% de los ingresos por peaje de las Filiales del Emisor. Por su parte, quedan expresamente exceptuados de la presente definición y por lo tanto no se considerarán como Pagos Restringidos (i) los pagos que efectúe el Emisor con los fondos provenientes de la primera colocación que se realice con cargo a esta Línea y a la Línea de Bonos a Diez Años, hasta por el monto de catorce millones de UF; y (ii) los financiamientos, préstamos o aportes de capital que el Emisor pueda efectuar a sus Filiales.

Personas Relacionadas: corresponde a las personas señaladas como tales al tenor de lo dispuesto por el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores.

Peso: significará la moneda de curso legal en la República de Chile.

Prospecto: significará el prospecto o folleto informativo de la Emisión que deberá ser remitido a la CMF conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la CMF.

Registro de Valores: significará el registro de valores que lleva la CMF de conformidad a la Ley de Mercados de Valores y a su normativa orgánica.

Reglamento del DCV: significará el Decreto Supremo de Hacienda número 734 de 1991.

Relación de Cobertura de Servicio de Deuda: significará la razón entre /a/ el Flujo de Caja para el Servicio de Deuda del Emisor de los últimos 12 meses contados desde la fecha de la respectiva medición, y /b/ el Servicio de Deuda de los últimos doce meses, a la misma fecha.

Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Mínimo: significará el mínimo valor de la Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Proyectada hasta el término de la vigencia de los Bonos.

Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Proyectada: significará la razón entre /a/ el Flujo de Caja para el Servicio de Deuda del Emisor Proyectado para el plazo de 12 meses contados desde la fecha de la respectiva medición y así sucesivamente hasta el término de la vigencia de los Bonos, y /b/ el Servicio de Deuda Proyectado para el plazo de 12 meses

contado desde la fecha de la respectiva medición y así sucesivamente hasta el término de la vigencia de los Bonos.

Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Proyectada Próximos Doce Meses: significará la razón entre /a/ el Flujo de Caja para el Servicio de Deuda del Emisor Proyectado para el plazo de 12 meses contado desde la fecha de la respectiva medición, y /b/ el Servicio de Deuda Proyectado para el plazo de 12 meses contado desde la fecha de la respectiva medición.

Servicio de Deuda: significará, respecto del Emisor, el resultado de la sumatoria de las cuentas denominadas “Pagos de bonos/Pagos de préstamos” e “Intereses pagados” ambas incluidas en la Sección “Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de financiación” de los estados financieros separados del Emisor reveladas en una nota de los Estados Financieros Consolidados, o aquellas cuentas que en el futuro las reemplacen.

Servicio de Deuda Proyectado: significará, respecto del Emisor, el resultado de la sumatoria de las siguientes cuentas contenidas en el Modelo Financiero denominadas “Pagos de bonos/Pagos de préstamos” e “Intereses pagados” o aquellas cuentas que en el futuro las reemplacen, todo lo anterior proyectado de conformidad con la información disponible en el Modelo Financiero actualizado a la fecha del respectivo cálculo.

Tabla de Desarrollo: significará la tabla en que se establece el valor de los cupones de los Bonos.

Tasa de Carátula: corresponde a la tasa de interés que se establezca en las respectivas escrituras complementarias de acuerdo a lo dispuesto en la letra /g/ del número Seis de la cláusula Sexta del Contrato de Emisión.

Tasa de Colocación: corresponde a la tasa de interés a la que efectivamente se coloquen los Bonos que se emitan con cargo a la Línea.

Tasa de Descuento: significará una tasa de interés anual compuesta igual a Unidades de Fomento más 5%, tasa que se calculará de la siguiente manera: IPC Últimos Doce Meses más cinco por ciento”.

Tenedores de Bonos: Significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión.

Total de Activos: Corresponderá a la suma de las partidas “Total Activos Corrientes” y “Total Activos no Corrientes” de los “Estados consolidados de situación financiera”, los cuales son parte integral de los Estados Financieros Consolidados.

Unidad de Fomento o UF: Significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo 35 de la ley número 18.840 o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir y no se estableciera unidad reajutable sustituta, se considerará como valor de la UF aquél valor que tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios del Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística /o el índice u organismo que lo reemplace o suceda/, entre el día primero

del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

Sin perjuicio de las definiciones señaladas precedentemente, se hace presente que cada término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a las normas de IFRS.

Los rubros de los Estados Financieros Consolidados y de los estados financieros separados del Emisor que se revelan en dichos Estados Financieros Consolidados a que se refiere la presente Sección y que se mencionan a lo largo del presente Prospecto, se establecen sin perjuicio de las modificaciones que éstos puedan experimentar, los que deberán entenderse adecuados según corresponda.

6.2. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA EMISIÓN

6.2.1. Monto máximo de la emisión. Determinación de los Bonos en circulación y que se colocarán con cargo a la Línea.

6.2.1.1. Monto máximo de la Emisión.

/a/ El monto máximo de la presente emisión por línea será el equivalente en Pesos a 30.000.000 de UF, sin perjuicio que los Bonos que se coloquen posteriormente con cargo a la Línea podrán expresarse en UF o en Dólares, en caso que así se establezca en la respectiva Escritura Complementaria. Adicionalmente, podrán efectuarse colocaciones con cargo a la Línea en Pesos nominales. En consecuencia, en ningún momento el valor nominal del conjunto de los Bonos emitidos con cargo a la Línea que simultáneamente estuvieren en circulación podrá exceder a la referida cantidad, con excepción de la colocación que se efectúe dentro de los 10 Días Hábiles Bancarios anteriores al vencimiento de los Bonos, por un monto de hasta el 100% del máximo autorizado de la Línea, para financiar exclusivamente el pago de los Bonos que estén por vencer. En este último caso, las colocaciones podrán incluir el monto de la Línea no utilizado, debiendo siempre el exceso transitorio por sobre el monto máximo de la Línea no ser superior al monto de los instrumentos que serán refinanciados. Asimismo, el Emisor sólo podrá colocar y mantener simultáneamente en circulación Bonos hasta por el equivalente en pesos al monto nominal total máximo de 30.000.000 de UF considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a esta Línea como aquellos que se coloquen con cargo a la Línea de Bonos a Diez Años;

/b/ El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, y ser comunicada al DCV y a la CMF. A partir de la fecha en que dicha modificación al Contrato de Emisión se registre en la CMF, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa

por parte de la Junta de Tenedores de Bonos.

6.2.1.2. Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea. El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea /la “Escritura Complementaria de Emisión”/.

Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresarán en UF, según el valor de dicha Unidad a la fecha de cada una de las Escrituras Complementarias en que los respectivos Bonos hayan sido emitidos.

De esta forma, deberá distinguirse el monto nominal de:

/i/ Los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea;

/ii/ Los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores; y

/iii/ Los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de conformidad con la respectiva Escritura Complementaria de Emisión.

Así, la suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea y los Bonos por colocarse con cargo a las Escrituras Complementarias indicadas en los literales /ii/ y /iii/ precedentes, expresados en Dólares, deberán transformarse a Pesos según el valor del Dólar Observado, publicado a la fecha de la Escritura Complementaria que dé cuenta de su emisión y, junto con la suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea y los Bonos por colocarse con cargo a las Escrituras Complementarias indicadas en los literales /ii/ y /iii/ precedentes, que hayan sido emitidos en Pesos nominales, de haberlos, deberá transformarse a UF de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la Escritura Complementaria que dé cuenta de su emisión.

Finalmente, los valores expresados en UF en la Escritura Complementaria de Emisión se mantendrán expresados para estos efectos en dicha Unidad.

6.2.2 Monto fijo / línea

La emisión que se inscribe corresponde a una línea de bonos.

6.2.3. Plazo vencimiento línea

La Línea tiene un plazo máximo de 20 años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea.

6.2.4. Portador / a la orden / nominativos

Bonos al portador.

6.2.5. Materializado / desmaterializado

Bonos desmaterializados.

6.2.6 Rescate Anticipado

/a/ Salvo que se indique lo contrario para una o más series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, en cualquier tiempo, sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar de la fecha que se indique en la respectiva Escritura Complementaria para la respectiva serie o sub-serie.

/b/ En las respectivas Escrituras Complementarias de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, se especificará si los Bonos de la respectiva serie o sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria. En caso de tenerla, los bonos se rescatarán a:

/i/ El equivalente al 100% del saldo insoluto de su capital, según la fecha de la respectiva amortización extraordinaria, a ser determinado en la respectiva Escritura Complementaria, o

/ii/ La suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago / según este término se define a continuación/, compuesta semestralmente sobre semestres de 180 días; o

/iii/ Al mayor valor entre */y/* el saldo insoluto de su capital y */z/* la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago según este término se define a continuación, compuesta semestralmente sobre semestres de 180 días.

Para estos efectos, se entenderá por Tasa de Prepago el equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un Margen. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las 17 horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo, fax u otro medio electrónico. El Margen aplicable corresponderá al que se defina como tal en la Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado, pudiendo definirse su valor en la Escritura Complementaria correspondiente. La Tasa Referencial se determinará en el mismo día en que deba determinarse la Tasa de Prepago, de la siguiente manera: */i/* Para los Bonos emitidos en UF se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija “UF-cero-dos”, “UF-cero cinco”,

“UF-cero siete”, “UF-uno cero” y “UF-dos cero”, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. /ii/ Para el caso de Bonos emitidos en Pesos nominales, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas “Pesos-cero dos”, “Pesos-cero cinco”, “Pesos-cero siete” y “Pesos-diez”, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la duración del respectivo Bono valorizado a la Tasa de Carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta /“on the run”/ de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya duración sea similar a la del Bono colocado. Para estos efectos, se entenderá que tienen una duración similar al Bono colocado, los instrumentos /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. /iii/ Para el caso de Bonos expresados en Dólares, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de los bonos del Tesoro de los EEUU “on the run”, con la duración más cercana a la duración del Bono colocado. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos “on the run” de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya duración sea similar a la del Bono colocado.

Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para operaciones en UF o pesos nominales por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la “Tasa Benchmark: una y veinte pm” del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /“SEBRA”/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos, a más tardar con 10 Días Hábiles Bancarios de anticipación al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, que solicite a al menos 3 de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el noveno Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado.

El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de 2 Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco

de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Para estos efectos, se entenderá por error manifiesto, cualquier error matemático en que se incurra al momento de calcular el promedio aritmético de la Tasa Referencial o en la información tomada para su determinación. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV a más tardar a las 17 horas del octavo Día Hábil Bancario anterior al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Serán Bancos de Referencia los siguientes Bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Scotiabank Chile, Banco Santander- Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Itaú Corpbanca y Banco Security, en adelante "Bancos de Referencia". No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor.

En los casos indicados en los puntos /i/, /ii/ y /iii/ de la presente letra /b/, se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.

/c/ El procedimiento para efectuar el rescate de los Bonos que se rescaten anticipadamente conforme a lo dispuesto en esta Sección Uno, será el que se detalla en la Sección 6.2.8 siguiente.

6.2.7. Rescate Anticipado Obligatorio de los Bonos.

/a/ El Emisor deberá rescatar anticipadamente la totalidad o parte de los Bonos /esto último por las sumas que reciba el Emisor de verificarse los eventos descritos en las letras /y/ y /z/ siguientes/, al valor equivalente al monto del capital insoluto a ser prepago, debidamente reajustado a la fecha del rescate, más los intereses devengados y no pagados, sin ningún premio de rescate o penalidad, si durante la vigencia de una o más series o sub-series de Bonos emitidas con cargo a la Línea, se verifican cualquiera de los siguientes eventos /en adelante el "**Rescate Anticipado Obligatorio**"/:

/x/ Si ocurre un Evento de Reducción de la Clasificación de Riesgo Debido a un Cambio de Control.

/y/ Si el Emisor dejare de mantener directa o indirectamente /A/ el 75% de participación en el capital accionario de Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A. y el 100% de Sociedad Concesionaria Autopista Los Andes S.A.; o /B/ el Control de Sociedad Concesionaria del Elqui S.A., Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A. y Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A. Lo anterior, salvo que el Emisor /i/ dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha en que se haya verificado alguno de los eventos descritos precedentemente, entregare un certificado suscrito por un Ejecutivo Principal, indicando que cumple con una Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Mínimo de a lo menos uno coma treinta y cinco veces y un Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado de a lo menos una coma treinta veces; o /ii/ dentro de los 18 meses contado desde la fecha en que se haya verificado alguno de los eventos descritos precedentemente, reemplazare los activos en cuestión por otros de la misma naturaleza. En este último caso, la naturaleza del reemplazo de los activos será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de

Bonos, quien tendrá que considerar para estos efectos todos aquellos bienes tangibles o intangibles que adquiera el Emisor en sustitución de uno o más de los activos que fueren enajenados por este último, cualquiera fuere el método de financiamiento de tal adquisición. Se considerarán siempre como suficientes aquellos bienes que representen un valor similar al bien sustituido o que satisfagan finalidades similares o que aporten funcionalidades similares al bien sustituido. El Emisor deberá revelar en una Nota de los Estados Financieros Consolidados los porcentajes de propiedad de las sociedades señaladas en las letras /A/ y /B/ precedentes.

/z/ Si se privare a cualquiera de las Filiales del Emisor de su propiedad sobre la concesión de obra pública fiscal de las que actualmente son titulares como consecuencia de una apropiación, incautación, confiscación o expropiación de la misma, por parte del Ministerio de Obras Públicas y/o la Dirección General de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas. Lo anterior, salvo que el Emisor entregare el certificado de Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Mínimo y de Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado o reemplace los activos, en los términos indicados en los literales /i/ y /ii/ de la letra /y/ precedente.

/b/ Se deja constancia que para cada uno de los eventos descritos en las letras /x/, /y/ y /z/ precedentes, se requerirá adicionalmente que los Tenedores de Bonos en una junta de Tenedores de Bonos que deberá ser celebrada para estos efectos dentro de un plazo de 60 días contado desde la fecha en que ocurra el Evento de Reducción de la Clasificación de Riesgo debido a un Cambio de Control o desde el vencimiento del plazo de dieciocho meses a que se hace referencia en el literal /ii/ de la letra /y/ de la letra /a/ precedente, según corresponda, por un quórum de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes, exijan al Emisor el pago anticipado de la totalidad o parte de los Bonos.

/c/ En caso de ocurrencia de los eventos descritos en las letras /y/ y /z/ de la letra /a/ precedente, el monto del Rescate Anticipado Obligatorio será equivalente al monto que reciba el Emisor como contraprestación en el caso de los eventos descritos en la citada letra /y/ o al monto que reciba la respectiva Filial como compensación en el caso del evento descrito en la citada letra /z/. En caso de ocurrencia del evento descrito en la letra /x/ de la letra /a/ precedente, el Rescate Anticipado Obligatorio será por la totalidad de los Bonos.

/d/ El Rescate Anticipado Obligatorio se regirá por el procedimiento de rescate que se indica en la Sección 6.2.8 siguiente. En la misma junta de Tenedores de Bonos indicada en la letra /b/ precedente, se determinará la fecha en que deberá iniciarse el procedimiento de rescate total o parcial de los Bonos mediante las publicaciones y notificaciones a que se hace referencia en las letras /a/ y /b/ de la citada Sección 6.2.8 siguiente.

6.2.8. Procedimiento de Rescate.

/a/ En caso que se rescate anticipadamente sólo parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario Público para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará, en cualquier tiempo de conformidad con lo establecido en la sección 6.2.6 /a/ o, en la fecha que determine la Junta de Tenedores de Bonos de conformidad con lo establecido en la sección 6.2.7 /b/ precedente, un aviso en el Diario y notificará al Representantes de los Tenedores de Bonos, al Banco Pagador y al DCV,

mediante carta certificada despachada por Notario Público, todo ello con a lo menos 15 Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará la fecha y el monto que se desea rescatar anticipadamente, en la moneda o unidad en que esté expresado el valor nominal de los Bonos de la respectiva serie o sub-serie, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto.

A la diligencia del sorteo podrán asistir, pero no será un requisito de validez del mismo, el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo Notario, en la que se dejará constancia del número y serie o sub-serie de los Bonos sorteados.

El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con, a lo menos, 30 Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los 5 días siguientes al sorteo se publicará en el Diario, por una sola vez, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie o sub-serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del DCV.

/b/ En caso que la amortización extraordinaria contemple la totalidad de los Bonos en circulación, el Emisor publicará, en cualquier tiempo de conformidad con lo establecido en la sección 6.2.6 /a/ o, en la fecha que determine la Junta de Tenedores de Bonos de conformidad con lo establecido en la sección 6.2.7 /b/ precedente, por una vez, un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos, al Banco Pagador y al DCV, mediante carta certificada despachada por Notario Público, todo ello con a lo menos 30 Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectuará la amortización extraordinaria. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas.

/c/ Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los Bonos, el aviso en el Diario y la carta al Representante de los Tenedores de Bonos, al Banco Pagador y al DCV deberán indicar el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, el aviso y las expresadas cartas deberán contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos así como también al Banco Pagador. Asimismo, y para el caso de los bonos que se encuentren expresados en Dólares, los cuales serán rescatados en su equivalencia en Pesos, dicho aviso deberá indicar el valor del Dólar que se utilizará para el rescate, el cual será el Dólar Observado publicado por el Banco Central de Chile el día anterior a la fecha de publicación del señalado aviso. Finalmente, si los Bonos se rescataren al equivalente del saldo insoluto del capital más los reajustes e intereses devengados a esa fecha, el aviso deberá indicar el valor del rescate correspondiente a cada uno de ellos.

/d/ Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, la amortización extraordinaria se pagará el primer Día Hábil Bancario siguiente.

/e/ Los intereses y reajustes de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán a contar de la fecha de pago del respectivo rescate anticipado.

6.2.9. Garantías

La Línea no contempla garantías.

6.2.10. Finalidad del Empréstito

La finalidad de los fondos provenientes de los Bonos emitidos con cargo a la presente línea, se destinarán a lo siguiente: (i) al pago o prepago de pasivos de corto y largo plazo del Emisor o sus filiales, cuyo acreedor sea o no una Persona Relacionada al Emisor; (ii) financiamiento de inversiones que pueden estar relacionadas a las concesiones vigentes del Emisor, así como a nuevas inversiones que se encuentren dentro del giro del Emisor; (iii) al financiamiento de las operaciones de las Filiales del Emisor, y (iv) a otros fines corporativos del Emisor, todo lo anterior, en los términos establecidos en el numeral 6.2.13 siguiente.

6.2.11. Conversión en acciones

Los Bonos no serán convertibles en acciones.

6.2.12. Emisión y retiro de los títulos

/a/ Atendido a que los Bonos serán desmaterializados, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquella que se realiza al momento de su colocación, se hará por medios magnéticos, a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de la colocación, se abrirá una posición por los Bonos que vayan a colocarse en la cuenta que mantenga el Agente Colocador en el DCV. Las transferencias entre el Agente Colocador y los tenedores de las posiciones relativas a los Bonos se realizarán mediante operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de facturas que emitirá el Agente Colocador, en las cuales se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables, las que serán registradas a través de los sistemas del DCV. A este efecto, se abonarán las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran Bonos y se cargará la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de Bonos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, según los casos, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos número 13 y 14 de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número 11 de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la Norma de Carácter General número 77 de la CMF o aquella que la modifique o reemplace. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos.

/b/ Para la confección material de los títulos representativos de los Bonos, deberá observarse el siguiente procedimiento:

/i/ Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV solicitar al Emisor que confeccione materialmente uno o más títulos, indicando el número del o los Bonos cuya materialización se solicita.

/ii/ La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe la antedicha solicitud al Emisor, se regulará conforme la normativa que rija las relaciones entre ellos.

/iii/ Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV.

/iv/ El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los Bonos dentro del plazo de 15 Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que el DCV hubiere solicitado su emisión.

/v/ Los títulos materiales representativos de los Bonos deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la CMF y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo.

/vi/ Previo a la entrega del respectivo título material representativo de los Bonos, el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título.

6.2.13. Uso de fondos

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea, se destinarán al pago o prepago de pasivos de corto y largo plazo del Emisor y/o de sus Filiales, que estén expresados en moneda nacional o extranjera y cuyo acreedor sea o no una Persona Relacionada al Emisor, al financiamiento de inversiones, al financiamiento de las operaciones de las Filiales del Emisor y a otros fines corporativos del Emisor.

El uso específico que el Emisor dará a los fondos obtenidos en la presente emisión se indica en el número 6.4.12 siguiente.

6.2.14. Clasificación de Riesgo

La clasificación asignada a la Línea de Bonos es la siguiente:

- Clasificador: Clasificadora de Riesgo Humphreys Limitada: Categoría AA / Estable
- Clasificador: Feller-Rate Clasificadora de Riesgo Limitada: Categoría AA- / Estable

Adicionalmente, durante los últimos 12 meses, el Emisor obtuvo una clasificación preliminar AA / Estable por parte de la Clasificadora Standard & Poor's.

6.2.15. Régimen tributario

Salvo que se indique lo contrario en la Escritura Complementaria correspondiente que se suscriba con cargo a la Línea, los Bonos de la respectiva serie o sub-serie se acogen al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número 824, de 1974 y sus modificaciones. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral 1 del referido artículo 104. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la CMF dentro del mismo día de la colocación de que se trate. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. Para los efectos de las retenciones de impuestos aplicables de conformidad con el artículo 74 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los Bonos se acogerán a la forma de retención señalada en el numeral 8 del citado artículo.

6.3. REGLAS DE PROTECCIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

6.3.1. Declaraciones y aseveraciones del Emisor

El Emisor declara y asevera lo siguiente a la fecha de celebración del Contrato de Emisión:

Uno. Que es una sociedad anónima legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile.

Dos. Que la suscripción y cumplimiento del Contrato de Emisión no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor.

Tres. Que las obligaciones que asume derivadas del Contrato de Emisión han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en la ley número veinte mil setecientos veinte o la que la modifique o reemplace.

Cuatro. Que no existe en su contra ninguna sentencia judicial ejecutoriada, que pudiera afectar adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del Contrato de Emisión.

Cinco. Que cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrían afectarse adversa y significativamente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales.

Seis. Que sus Estados Financieros Consolidados han sido preparados de acuerdo a las normas IFRS aplicables al Emisor, son completos y fidedignos, y representan fielmente la posición financiera del Emisor. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones, sean contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus Estados Financieros Consolidados y que puedan tener un efecto importante y adverso en la capacidad y

habilidad del Emisor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión.

6.3.2. Obligaciones y limitaciones

Uno. Obligaciones y Limitaciones

/a/ A partir de la primera colocación de Bonos con cargo a la Línea, el Emisor no creará, incurrirá o asumirá Endeudamiento Adicional por montos mayores a 75.000.000 de Dólares individuales o en agregado, a menos que: **/i/** al momento de incurrir en Endeudamiento Adicional se cumplan las siguientes condiciones copulativas: **/w/** que considerando el Endeudamiento Adicional, el Emisor cumpla con una Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Mínimo de a lo menos 1,35 veces; **/x/** que considerando el Endeudamiento Adicional, el Emisor mantenga un Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado de a lo menos 1,30 veces. Para los efectos señalados en las letras **/w/** y **/x/** precedentes, el Emisor deberá entregar un certificado suscrito por un Ejecutivo Principal, indicando que considerando el Endeudamiento Adicional, la Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Mínimo será igual o mayor a 1,35 veces y que el Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado será igual o mayor de 1,30 veces; y **/y/** que el Emisor entregue al Representante de los Tenedores de Bonos una clasificación de riesgo de los Bonos emitida por cada una de las Clasificadoras de Riesgo que, considerando el Endeudamiento Adicional, mantengan la clasificación de riesgo vigente de los Bonos previa al Endeudamiento Adicional. El Emisor deberá revelar en una Nota de los Estados Financieros Consolidados del trimestre en que se haya incurrido en el Endeudamiento Adicional, los indicadores señalados en las letras **/w/**, **/x/** e **/y/** precedentes; o **/ii/** que previamente a que el Emisor incurra en Endeudamiento Adicional, la Junta de Tenedores de Bonos, por la mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes, permita o autorice expresamente incurrir en el mismo.

/b/ Poner a disposición del Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la CMF, copia de sus Estados Financieros Consolidados trimestrales y anuales.

/c/ Poner a disposición del Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la CMF, cualquier otra información relevante acerca del Emisor y que corresponda ser informada a acreedores y accionistas, todo de conformidad con la Norma de Carácter General número 30 de la CMF. La información indicada en la letra precedente y en la presente letra, deberá ser remitida al Representante de los Tenedores de Bonos mediante correo certificado, entrega personal **/por mano/** o por cualquier medio electrónico que permita el despacho íntegro de la información correspondiente como asimismo comprobar el recibo de la misma.

/d/ Poner a disposición del Representante de los Tenedores de Bonos, copia de los informes de clasificación de riesgo, en el mismo plazo en que deban entregarse a la CMF.

/e/ Dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos de cualquier infracción a las obligaciones señaladas en los números precedentes, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento.

/f/ No efectuar transacciones con Personas Relacionadas del Emisor en condiciones de equidad distintas a las que habitualmente prevalecen en el mercado. El Representante de los Tenedores de Bonos podrá solicitar en este caso al Emisor la información acerca de las operaciones con Personas Relacionadas del Emisor para verificar el cumplimiento de lo señalado.

/g/ El Emisor no podrá constituir garantías reales con el objeto de garantizar nuevas emisiones de bonos, o cualquier otra operación de crédito de dinero existente o que contraiga en el futuro, en la medida que el monto total acumulado de todas las obligaciones garantizadas por el Emisor exceda el 7% del Total de Activos del Emisor. No obstante lo anterior, para éstos efectos no se considerarán las siguientes garantías reales: */uno/* las vigentes a la fecha de la primera colocación con cargo a la Línea; */dos/* las garantías otorgadas a favor de proveedores del Emisor; */tres/* garantías otorgadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad a la primera colocación con cargo a la Línea, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre los expresados activos; */cuatro/* garantías otorgadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o el saldo de precio de acciones o derechos sociales de sociedades que participen en las áreas de negocio del Emisor, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre las expresadas acciones o derechos sociales; */cinco/* garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus Filiales destinadas a caucionar obligaciones entre ellas; */seis/* garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de acreedores de sus Filiales en virtud de financiamientos que tengan por objeto */i/* el desarrollo o financiamiento de las obras complementarias que las Filiales deban realizar, */ii/* el desarrollo o financiamiento de nuevas concesiones de obra pública fiscal reguladas bajo el Decreto Supremo número seiscientos del Ministerio de Obras Públicas, que fija el reglamento del Decreto con Fuerza de Ley número ciento sesenta y cuatro sobre Ley de Concesiones de Obras Públicas o aquel que lo modifique o reemplace; */iii/* el refinanciamiento de los pasivos financieros de las Filiales, o */iv/* financiar el pago de dividendos al Emisor; */siete/* garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione o se absorba con el Emisor; */ocho/* garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad a la fecha de la primera colocación con cargo a la Línea, que se encuentren constituidas antes de su compra; */nueve/* las garantías cuyo otorgamiento sea obligatorio conforme a la legislación aplicable, o su constitución emane de la ley; y */diez/* prórroga, renovación, sustitución o reemplazo de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos */uno/* a */nueve/* anteriores, ambos inclusive. No obstante, el Emisor siempre podrá otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de crédito de dinero u otros créditos, distintos de los indicados en los puntos */uno/* a */nueve/* precedentes, si previa o simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de Bonos que se hubieren emitido con cargo a esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos considerando para estos efectos el valor de la garantía y el monto de la obligación garantizada, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores de Bonos.

/h/ Dar cumplimiento al uso de los fondos de acuerdo a lo señalado en el Contrato de Emisión y en sus Escrituras Complementarias.

/i/ Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias

adversas que, a juicio de la administración del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros Consolidados del Emisor, de acuerdo a las normas IFRS.

/j/ El Emisor no podrá realizar prepagos voluntarios de cualquier obligación existente, en el evento de encontrarse el Emisor en mora o simple retardo en el pago íntegro, total y oportuno de los Bonos.

/k/ A mantener seguros vigentes y con coberturas que protejan razonablemente todos los activos relevantes del Emisor para el desarrollo del giro del Emisor, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará porque sus Filiales se ajusten a lo establecido en este numeral.

/l/ Mantener inscritos los bonos en la Bolsa de Comercio de Santiago, en tanto se mantengan vigentes.

/m/ Mantener contratadas dos clasificadoras privadas de riesgo inscritas en los registros pertinentes de la CMF, en tanto se mantenga vigente la Línea de bonos emitidos de conformidad a la escritura de la emisión, para su clasificación continua y permanente.

/n/ El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de IFRS y las instrucciones de la CMF, como asimismo contratar y mantener a una Empresa de Auditoría Externa de aquellas a que se refiere el Título XXVIII de la Ley 18.045 de Mercado de Valores, para el examen y análisis de sus Estados Financieros Consolidados, respecto de los cuales tal empresa deberá emitir una opinión al 31 de diciembre de cada año. No obstante lo anterior, en caso que el Emisor deba aplicar un cambio contable producto de la entrada en vigencia de una nueva norma contable IFRS de las utilizadas en sus Estados Financieros Consolidados o producto de la entrada en vigencia de una modificación de las normas contables IFRS utilizadas en sus Estados Financieros Consolidados, el Emisor deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos, si éstos tuvieren un potencial impacto relevante en las obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor contenidas en el Contrato de Emisión. Para estos efectos, se entenderá que dichos cambios tiene un potencial impacto relevante, cuando el patrimonio de los Estados Financieros Consolidados del Emisor, calculado conforme a las nuevas normas contables IFRS aplicadas por el Emisor, disminuya en más de un 10% respecto del que hubiera sido reflejado, en la misma fecha, conforme a las normas contables IFRS vigentes con anterioridad al respectivo cambio.

El Emisor, dentro de un plazo de 30 Días Hábiles Bancarios contados desde que dicho cambio relevante se haya reflejado por primera vez en sus Estados Financieros Consolidados, solicitará a su empresa de auditoría externa que proceda a adaptar las obligaciones asumidas en sus obligaciones o covenants financieros según la nueva situación contable, de modo tal, que mediante la aplicación de las normas IFRS, se cumpla el sentido y finalidad prevista en el Contrato de Emisión. Dicha empresa deberá emitir un informe al respecto dentro de los 30 Días Hábiles Bancarios siguientes al requerimiento.

El Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor deberán modificar el Contrato de Emisión con el fin de ajustarlo a lo que determine la referida empresa de auditoría externa dentro del plazo de 20 Días Hábiles Bancarios desde que dicha empresa evacúe su informe. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de los Tenedores de Bonos, sin

perjuicio de lo cual el Representante de los Tenedores de Bonos, en caso de existir Bonos colocados con cargo a la Línea, deberá comunicar las modificaciones al Contrato de Emisión mediante un aviso publicado en el Diario, a más tardar dentro de los 20 Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la escritura de modificación del Contrato de Emisión. Para todos los efectos a los que haya lugar, las infracciones que se deriven de dicho cambio en las normas contables utilizadas para presentar sus Estados Financieros Consolidados no serán consideradas como un incumplimiento del Emisor al Contrato de Emisión en los términos de su Cláusula Undécima solo entre el período que medie entre la fecha en que dicho cambio contable se haya reflejado por primera vez en los Estados Financieros Consolidados del Emisor y la fecha en la cual se modifique el Contrato de Emisión conforme a lo indicado en la presente Sección.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellas infracciones diferentes de las precedentemente mencionadas, que se produzcan con posterioridad a la entrada en vigencia de las modificaciones que se introduzcan al Contrato de Emisión de conformidad con lo anteriormente señalado, deberán considerarse como una infracción al mismo en los términos correspondientes. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor.

/o/ Pagos Restringidos. El Emisor sólo podrá realizar Pagos Restringidos, en la medida que en la fecha en la que se vaya a efectuar el Pago Restringido se cumplan las siguientes condiciones copulativas: **/w/** Que considerando el Pago Restringido, la Relación de Cobertura de Servicio de Deuda y la Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Proyectada Próximos Doce Meses sea de a lo menos 1,15 veces; **/x/** Que considerando el Pago Restringido, el Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado, sea de a lo menos 1,3 veces; y **/y/** Para los efectos señalados en las letras **/w/** y **/x/** precedentes, el Emisor deberá entregar al Representante de los Tenedores de Bonos un certificado suscrito por un Ejecutivo Principal, indicando que en la fecha en la que se vaya a efectuar el Pago Restringido, la Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Mínimo será a lo menos una 1,15 veces y que el Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado, será de a lo menos 1,3 veces. El Emisor deberá revelar en una Nota de los Estados Financieros Consolidados del trimestre en que se haya efectuado el Pago Restringido, los indicadores señalados en las letras **/w/**, **/x/** e **/y/** precedentes

Dos. Eventual fusión, división, transformación del Emisor, modificación del objeto social, enajenación del activo y del pasivo a Personas Relacionadas, creación de filiales y mantención, renovación y sustitución de activos del Emisor. El Emisor se ha obligado en favor de los Tenedores de Bonos al cumplimiento de las obligaciones legales y de las convenidas en el Contrato de Emisión.

Las partes reconocen y convienen que salvo dichas obligaciones, el Contrato de Emisión no le impone ninguna limitación adicional en relación con su fusión, división, transformación, modificación del objeto social, enajenación del activo y del pasivo a Personas Relacionadas y formación de filiales. Los efectos en relación al Contrato de Emisión y a los derechos de los Tenedores de Bonos que tendrán tales eventuales actuaciones, serán los siguientes:

/a/ Fusión: En el caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión impone al Emisor o las

Escrituras Complementarias impongan al Emisor. En caso que la fusión se produjere por incorporación de otra u otras sociedades o sus patrimonios al Emisor, no se alterarán los efectos del Contrato de Emisión.

/b/ División: Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que la contribución de cada una de ellas al cumplimiento de las obligaciones de pago de los Bonos será proporcional a la fracción del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera que se convenga.

/c/ Transformación: Si el Emisor se transformare en una entidad de naturaleza jurídica distinta de la actual, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión o de sus Escrituras Complementarias, serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna.

/d/ Modificación del Objeto Social: No se contemplan limitaciones a las ampliaciones del objeto social del Emisor. No obstante lo anterior, el Emisor no podrá eliminar como parte de su objeto social las actividades que a la fecha del presente Prospecto formen parte de su objeto social a saber:

- /i/** La promoción de carreteras, autovías o autopistas en régimen de concesión, su titularidad y gestión, incluyendo por consiguiente, tanto para Chile como para el extranjero, el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones derivadas del estudio, contratación, gestión y disfrute de concesiones, en su triple aspecto de construcción, conservación y explotación de carreteras, autovías o autopistas en régimen de peaje, en cualquiera de sus modalidades;
- /ii/** La promoción, conservación y explotación de las áreas de servicio de cualquier vía de comunicación y, en particular, pero sin limitar la generalidad de lo anterior: **/i/** de estaciones de servicio de carburantes, contratando el aprovisionamiento y abanderamiento, en su caso; **/ii/** de instalaciones auxiliares para usuarios, incluyendo sin limitación, hoteles, restaurantes, cafeterías, áreas de descanso, actividades recreativas, servicios de comunicación o información y establecimientos comerciales; y **/iii/** de instalaciones auxiliares para vehículos, como talleres, engrases, lavados, reparaciones, estacionamientos y venta de accesorios y repuestos;
- /iii/** El estudio, promoción, proyecto, asistencia técnica, asesoría en temas técnicos, comerciales y/o logísticos, ejecución, mantenimiento y explotación de todo tipo de obras, edificios y estacionamientos, tratamiento de aguas y residuos urbanos, construcciones de infraestructuras varias, de comunicación, transporte y los servicios complementarios o relacionados con los mismos; y
- /iv/** El desarrollo, la comercialización y la explotación de todos los servicios relacionados directa o indirectamente con el registro, facturación, cobro y recaudación de tarifas o peajes aplicables producto de la conservación y explotación de carreteras, autovías o autopistas en régimen de peaje. Asimismo, la promoción, comercialización, distribución, administración y mantenimiento de “transponders” u otros dispositivos

de registro y sistemas complementarios de pago, y la atención de usuarios y clientes en sus consultas o reclamos relativos al cobro y recaudación de tarifas o peajes. Para el cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá: /w/ Participar en todo tipo de licitaciones, públicas o privadas; /x/ Adquirir y enajenar a cualquier título, y dar y tomar en arrendamiento, concesión u otra forma de uso y goce, toda clase de bienes, raíces o muebles, corporales o incorporeales /incluyendo sin limitación marcas, patentes, derechos de propiedad intelectual o industrial, acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos o de fondos de inversión, efectos de comercio, documentos negociables, títulos de crédito, instrumentos financieros y, en general, toda clase de títulos o vales/, y gravar unos y otros con hipotecas o prendas de cualquier clase; /y/ Administrar las inversiones que realice y percibir su producto; y /z/ Concurrir a la formación y/o participar en toda clase de sociedades, chilenas o extranjeras, comunidades y asociaciones en general y, en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios a los fines señalados, al desarrollo de su actividad, comercio o negocios o a la inversión de los fondos disponibles del Emisor.

/e/ Enajenación de activos y pasivos a Personas Relacionadas: En caso de enajenación de activos y pasivos a Personas Relacionadas, no se afectarán los derechos de los Tenedores de Bonos. En todo caso dicha enajenación deberá hacerse en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

/f/ Creación de filiales: El hecho de que se creen una o más filiales del Emisor no afectará a los derechos y obligaciones que deriven del Contrato de Emisión de Bonos y sus Escrituras Complementarias.

/g/ Mantenimiento, renovación y sustitución de activos del Emisor. El Emisor contempla en sus planes la mantención, renovación y sustitución de activos conforme a las necesidades del buen funcionamiento de la empresa.

6.3.3 Facultades complementarias de fiscalización

No hay.

6.3.4 Mayores medidas de protección

El Emisor otorgará un tratamiento igualitario a todos los tenedores de los bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión. En consecuencia y sin perjuicio del Rescate Anticipado Obligatorio regulado en el numeral 6.2.7 precedente, el Emisor acepta en forma expresa que estos últimos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos, y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos adoptado con las mayorías correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos, en caso que ocurriere uno o más de los eventos que se singularizan a continuación en esta cláusula y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en las mismas fechas en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo:

Uno. Mora o Simple Retardo en el Pago de los Bonos. Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de capital, intereses y reajustes de los Bonos, y siempre que dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de 5 Días Hábiles Bancarios, y sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales correspondientes al retardo en el pago. Para estos efectos, se entenderá por intereses penales el interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables o no reajustables. No constituirá mora o simple retardo en el pago, el atraso en el cobro en que incurra un Tenedor de Bonos.

Dos. Incumplimiento de Otras Obligaciones del Contrato de Emisión. Si el Emisor incurriere en incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones asumidas en el numeral 6.3.2 del presente Prospecto. En tales casos, el incumplimiento se configurará sólo después de transcurridos 30 Días Hábiles Bancarios desde que el Emisor hubiere comunicado al Representante de los Tenedores de Bonos, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 5 Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento, de la ocurrencia de el o los hechos que constituyan dicho incumplimiento y, si dentro del referido período, el Emisor no lo subsanare.

En caso que sea el Representante de los Tenedores de Bonos quien comunique al Emisor de la ocurrencia de el o los hechos que constituyan un incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones asumidas en el numeral 6.3.2 del presente Prospecto, el incumplimiento se configurará sólo después de transcurridos 30 Días Hábiles Bancarios desde que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiere comunicado al Emisor dicho incumplimiento, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 5 Días Hábiles Bancarios desde la fecha en que el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento y, si dentro del referido período, el Emisor no lo subsanare.

Tres. Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones de Dinero. Si el Emisor incurriere en retraso en el pago de obligaciones de dinero, directas o indirectas a favor de terceros, que individualmente o en su conjunto, excedan el equivalente a un 5% del Total de Activos del Emisor a la fecha de su cálculo respectivo, y el Emisor no lo subsanare dentro de los 30 Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de dicho retardo o bien, no obtuviere que la fecha de pago de esa obligación fuere expresamente prorrogada. No se considerará que existe retraso en el pago de compromisos que se encuentren sujetos a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor, situación que deberá ser refrendada por los auditores externos del Emisor.

Cuatro. Aceleración de créditos por préstamos de dinero. Si uno o más acreedores del Emisor cobrare a este último judicialmente y en forma anticipada, la totalidad de uno o más créditos por préstamos de dinero sujetos a plazo contratados con bancos o instituciones financieras, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor contenida en el contrato que dé cuenta del mismo, y siempre que dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de 60 Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que se haya producido dicha causal de incumplimiento. Se exceptúan, sin embargo, las siguientes circunstancias:

/a/ Los casos en que el monto acumulado de la totalidad del crédito o créditos cobrados judicialmente en forma anticipada por uno o más acreedores, de acuerdo a lo dispuesto en

este número, no exceda del equivalente a un 5% del Total de Activos del Emisor a la fecha de su cálculo respectivo; y

/b/ Los casos en que el o los créditos cobrados judicialmente en forma anticipada hayan sido impugnados por el Emisor mediante el ejercicio o presentación de una o más acciones o recursos idóneos ante el tribunal competente, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

Cinco. Quiebra o insolvencia. Si el Emisor y/o Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A. fuere declarado en liquidación o se hallare en notoria insolvencia, o formulare proposiciones de convenio judicial preventivo con sus acreedores, o efectuare alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean corregidos o revertidos, según corresponda, dentro del plazo de 60 días, contado desde la respectiva declaración, situación de insolvencia o formulación de convenio judicial preventivo. Todo lo anterior es sin perjuicio de las normas relativas al Período de Protección Financiera y demás normas aplicables contenidas en la Ley número 20.720.

Seis. Declaraciones Falsas o Incompletas. Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en cualquiera de los Documentos de la Emisión o en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en los Documentos de la Emisión, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta en algún aspecto esencial al contenido de la respectiva declaración.

Siete. Disolución del Emisor. Si se modificare el plazo de duración del Emisor a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos o si se disolviere el Emisor antes del vencimiento de los Bonos.

6.4. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LA EMISIÓN

6.4.1. Monto emisión a colocar

La Serie A considera Bonos por un valor nominal total de hasta 14.000.000 de Unidades de Fomento.

No obstante lo señalado en el literal número 6.2.1.1. precedente, la colocación de los Bonos de la Serie A, deberá cumplir adicionalmente con la limitación consistente en que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal máximo de hasta 14.000.000 de Unidades de Fomento, considerando dentro de este límite aquellos bonos que se coloquen con cargo a la Serie B emitidos mediante Escritura Complementaria otorgada con fecha 22 de abril de 2019 en la notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso bajo el repertorio número 2487-2019, con cargo a la Línea de Bonos a Diez Años.

6.4.2. Series

La Escritura Complementaria contempla 1 Serie de Bonos denominada "Serie A".

6.4.3. Nemotécnico

Serie A: BVIAS-A.

6.4.4. Cantidad de bonos

Serie A: La Serie A comprende en total la cantidad de 28.000 Bonos.

6.4.5. Cortes

Serie A: 500 Unidades de Fomento.

6.4.6. Valor nominal de la series

Serie A: Considera Bonos por un valor nominal total de hasta 14.000.000 de Unidades de Fomento.

A esta fecha, el valor nominal de la Línea de Bonos disponible es de 30.000.000 de Unidades de Fomento.

No obstante lo anterior, la colocación de los Bonos de la Serie A, deberá cumplir adicionalmente con la limitación consistente en que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal máximo de hasta 14.000.000 de Unidades de Fomento, según se indica en el número 6.4.1. precedente.

6.4.7. Reajutable/no reajutable

Los Bonos emitidos de la Serie A y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, estarán denominados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de las mismas se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos.

6.4.8. Tasa de interés

Los Bonos Serie A devengarán sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés del 2,2% anual, que calculado sobre la base de años de trescientos sesenta días vencidos y compuesto semestralmente sobre semestres iguales de ciento ochenta días, equivale a una tasa semestral de 1,0940%.

6.4.9. Fecha inicio devengo de intereses y reajustes

Los Bonos Serie A devengarán intereses a partir del día 30 de abril de 2019 y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en el número 6.4.10 siguiente.

6.4.10. Tablas de desarrollo

TABLA DE DESARROLLO DE LOS BONOS SERIE A

TABLA DE DESARROLLO

Vías Chile

Serie A

Moneda	UF
Valor Nominal	UF 500
Cantidad de bonos	28.000
Intereses	Semestrales
Fecha inicio devengo de intereses	30/04/2019
Vencimiento	30/10/2030
Tasa de interés anual	2,2000%
Tasa de interés semestral	1,0940%
Amortización desde	30/04/2027

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés (UF)	Amortización (UF)	Valor Cuota UF)	Saldo insoluto
1	1		30/10/2019	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
2	2		30/04/2020	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
3	3		30/10/2020	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
4	4		30/04/2021	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
5	5		30/10/2021	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
6	6		30/04/2022	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
7	7		30/10/2022	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
8	8		30/04/2023	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
9	9		30/10/2023	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
10	10		30/04/2024	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
11	11		30/10/2024	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
12	12		30/04/2025	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
13	13		30/10/2025	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
14	14		30/04/2026	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
15	15		30/10/2026	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
16	16	1	30/04/2027	5,4700	62,5000	67,9700	437,5000
17	17	2	30/10/2027	4,7863	62,5000	67,2863	375,0000
18	18	3	30/04/2028	4,1025	62,5000	66,6025	312,5000
19	19	4	30/10/2028	3,4188	62,5000	65,9188	250,0000
20	20	5	30/04/2029	2,7350	62,5000	65,2350	187,5000
21	21	6	30/10/2029	2,0513	62,5000	64,5513	125,0000
22	22	7	30/04/2030	1,3675	62,5000	63,8675	62,5000
23	23	8	30/10/2030	0,6838	62,5000	63,1838	0,0000

6.4.11. Plazo de colocación

El plazo de colocación de los Bonos Serie A será de 36 meses a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la CMF autorice la emisión de los Bonos Serie A. Los Bonos Serie A que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

6.4.12. Uso específico de fondos

La finalidad de los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie A, emitidos con cargo a la presente línea a 20 años inscrita bajo el número 939 se destinarán en su totalidad a prepagar una parte de un pasivo que mantiene Vías Chile con la sociedad española Inversora de Infraestructuras S.L., accionista titular del 71,013% de las acciones emitidas por Vías Chile, que asumió este último con motivo de la fusión con la sociedad luxemburguesa Central Korbana S.á.r.l.

6.4.13. Régimen Tributario

Los Bonos de la Serie A se acogen al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número 824, de 1974 y sus modificaciones. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral 1 del referido artículo 104. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la CMF dentro del mismo día de la colocación de que se trate. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. Para los efectos de las retenciones de impuestos aplicables de conformidad con el artículo 74 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los Bonos de la Serie A se acogerán a la forma de retención señalada en el numeral 8 del citado artículo.

6.4.14. Plazo de vencimiento de los Bonos

Los Bonos Serie A vencerán el día 30 de octubre del año 2030.

6.4.15. Rescate Anticipado

El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie A, sólo a partir del 30 de abril de 2022, en conformidad a lo previsto en el literal (iii) de la letra (b) del literal 6.2.6 precedente.

Para tales efectos, el Margen será igual a 55 puntos básicos.

7.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

7.1 MECANISMO DE COLOCACIÓN

La colocación de los Bonos se realizará a través de intermediarios

7.2 SISTEMA DE COLOCACIÓN

La colocación de los Bonos se realizará a través de intermediarios bajo la modalidad de mejor esfuerzo. Ésta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de

un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de los Bonos, dado su carácter desmaterializado y el estar depositado en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita o por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio.

Esta comunicación, ante el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, será título suficiente para efectuar tal transferencia.

7.3. PLAZO DE COLOCACIÓN

El plazo de colocación de los Bonos Serie A será de 36 meses a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la CMF autorice la emisión de los Bonos Serie A.

7.4. VALORES NO SUSCRITOS

Los Bonos Serie A que no se colocaren en el plazo de 36 meses a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la CMF autorice la emisión de los mismos, quedarán sin efecto.

7.5. COLOCADORES

Scotia Azul Corredores de Bolsa Limitada y Santander Corredores de Bolsa Limitada o aquella otra entidad que en el futuro pueda ser designada unilateralmente por el Emisor en su reemplazo.

7.6. RELACIÓN CON COLOCADORES

No hay.

8.0 INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

8.1. LUGAR DE PAGO

Los pagos se efectuarán en la oficina del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad, en Bandera 140, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor

8.2. FORMA EN QUE SE AVISARÁ A LOS TENEDORES DE BONOS RESPECTO DE LOS PAGOS

No se contemplan avisos de pagos a los Tenedores de Bonos.

8.3. FRECUENCIA Y FORMA DE INFORMES FINANCIEROS A PROPORCIONAR

Con la sola información que, conforme a la legislación vigente, deba proporcionar el Emisor a la CMF, se entenderán informados el Representante de los Tenedores de Bonos y los tenedores mismos, mientras se encuentre vigente esta Línea, de las operaciones, gestiones y estados financieros del Emisor. Estos informes y antecedentes serán aquellos que el Emisor deba proporcionar a la CMF en conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas y reglamentos pertinentes, y de las cuales deberá remitir conjuntamente copia al Representante de los Tenedores de Bonos. El Representante de los Tenedores de Bonos se entenderá que cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Bonos, manteniendo a disposición de los mismos dichos antecedentes en su oficina matriz.

Asimismo, se entenderá que el Representante de los Tenedores de Bonos cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del Contrato de Emisión de Bonos, mediante la revisión de la información que éste le proporcione de acuerdo a lo señalado en el referido Contrato de Emisión, sin perjuicio de los derechos que le corresponden al Representante de los Tenedores de Bonos que se indican en el número 9.1.5 del presente Prospecto.

9.0 INFORMACIÓN ADICIONAL.

9.1. REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS

9.1.1. Nombre o razón social

Banco Santander- Chile.

9.1.2. Dirección

Calle Bandera N°140, comuna y ciudad de Santiago, Chile.

9.1.3. Relaciones

No hay.

9.1.4. Datos de Contacto

Contacto: Rafael Fuentes Rogazy

Correo electrónico: rafael.fuentes@santander.cl

Página web: www.santander.cl

Teléfono: 562 / 23208810

9.1.5 Fiscalización

Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá todas las atribuciones que le confieren la Ley de Mercados de Valores, el Contrato de Emisión y los Documentos de la Emisión y se entenderá, además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos, deberá ser previamente proveído de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado, también, para examinar los libros y documentos del Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger los intereses de sus representados y podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el gerente del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del Emisor y sus Filiales. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social del Emisor. Además, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá asistir sin derecho a voto, a las juntas de accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las

citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas con la misma anticipación que la que lo haga a tales accionistas. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos.

9.2. ENCARGADO DE LA CUSTODIA

9.2.1. Nombre

El encargado de la custodia es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, el cual fue designado por el Emisor y sus funciones y responsabilidades son las señaladas en la Ley N°18.876, que establece el marco legal para la constitución y operación de entidades privadas de depósito y custodia de valores.

9.2.2. Dirección

El domicilio del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, corresponde a Avenida Apoquindo N° 4.001, piso 12, comuna de Las Condes, Santiago.

9.2.3. Relaciones

No existe relación de propiedad o parentesco entre el encargado de la custodia y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor.

9.3. ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO

No corresponde.

9.4. PERITO(S) CALIFICADOS

No corresponde.

9.5 ASESORES LEGALES EXTERNOS.

Barros & Errázuriz Abogados Limitada.

9.6 ASESORES QUE COLABORARON EN LA PREPARACIÓN DEL PROSPECTO.

Scotiabank Chile y Santander

10.0 ANEXOS.

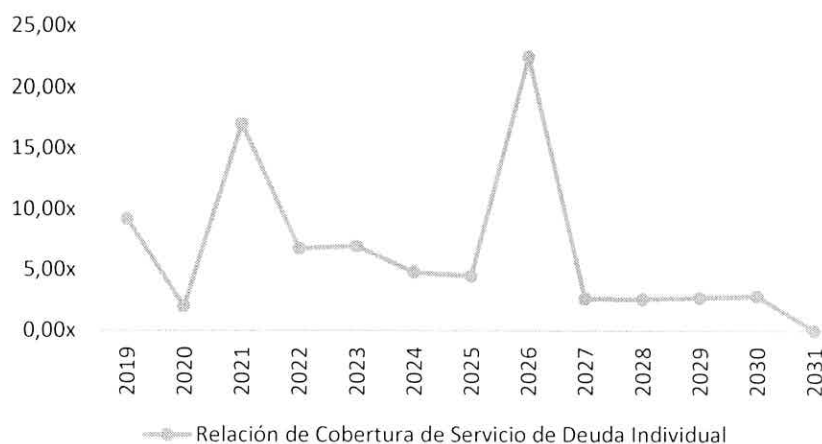
10.1. PROYECCIÓN DE LA RELACIÓN DE COBERTURA DE SERVICIO DE DEUDA INDIVIDUAL Y DEL ÍNDICE DE COBERTURA DE LA VIDA DEL PROYECTO CONSOLIDADO.

La siguiente proyección, se realizó considerando la primera colocación definida por el Emisor.

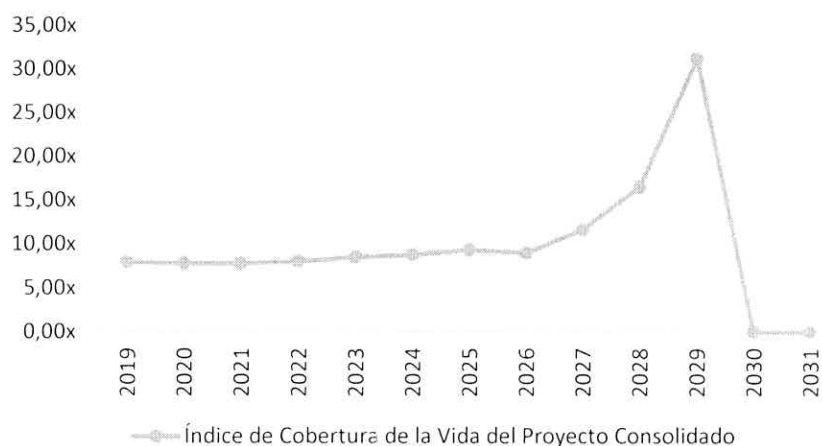
La primera colocación será por un monto de hasta UF 14.000.000, estructurada en dos

series: (i) una serie a 11,5 años con 7,5 años de gracia por hasta UF 10.000.000; (ii) una serie a 6,5 años con 3 años de gracia por hasta UF 4.000.000. Las estructuras antes mencionadas, podrán ser reemplazadas por estructuras similares según se detalle en las respectivas escrituras complementarias de cada emisión, sin que esto afecte de manera significativa la proyección. Las proyecciones obedecen las definiciones establecidas en el punto 5.5 del presente prospecto y se presentan a continuación:

Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Individual



Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado



PROSPECTO LEGAL

EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

10 AÑOS

UF 10.000.000

EMISIÓN DE BONOS SERIE B

**Primera colocación con cargo a la línea de bonos inscrita en el Registro de Valores N° 938
de fecha 17 de abril de 2019**



Inscripción en el Registro de Valores N° 1162

Santiago, abril de 2019

1.0 INFORMACIÓN GENERAL

1.1 PARTICIPANTES EN LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE PROSPECTO.

Este prospecto ha sido elaborado por VIAS CHILE S.A., en adelante también “**Vías Chile**”, la “**Sociedad**”, el “**Grupo**” o el “**Emisor**”, con la asesoría de Scotiabank Chile en adelante también “**Scotiabank**” y Banco Santander - Chile, en adelante también “**Santander**”.

1.2 LEYENDA DE RESPONSABILIDAD

“LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DEL INTERMEDIARIO QUE HA PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO.”

1.3 FECHA DEL PROSPECTO

Abril de 2019.

2.0 IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR

2.1 NOMBRE Y RAZÓN SOCIAL

Vías Chile S.A.

2.2 NOMBRE DE FANTASÍA

No tiene.

2.3 R.U.T.

96.814.430-8

2.4 INSCRIPCIÓN REGISTRO DE VALORES

N° 1162.

2.5 DIRECCIÓN

Rosario Norte N°407, piso 13, Las Condes, Chile

2.6 TELÉFONO

(56 2) 2714 2300

2.7 FAX

N/A

2.8 DIRECCIÓN PÁGINA WEB

<http://www.viaschile.cl>

2.9 DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO

daniel.vilanova@viaschile.cl

andres.lopez@viaschile.cl

3.0 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DEL EMISOR

3.1. ANTECEDENTES LEGALES

La sociedad Vías Chile S.A. (en adelante también la “*Sociedad*”, “*Vías Chile*” o la “*Compañía*”) fue constituida por escritura pública de fecha 25 de noviembre de 1996, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Pinto Peralta. El extracto respectivo fue inscrito a fojas 30627, número 23837 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1996 y publicado en el Diario Oficial del día 9 de diciembre del mismo año.

A la fecha del presente prospecto, los estatutos de la Sociedad han sido objeto de las siguientes modificaciones:

- (i) Por acuerdo adoptado en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 19 de febrero del año 2001, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 8 de marzo de 2001 en la Notaría Pública de Santiago de don Fernando Opazo Larraín, en la cual se acordó aumentar el capital de la Sociedad. El respectivo extracto fue inscrito a fojas 7182 número 5837 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2001 y publicado en el Diario Oficial el día 26 de marzo del mismo año.
- (ii) Por acuerdo adoptado en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 13 de diciembre del año 2002, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 20 de marzo de 2003 en la Notaría Pública de Santiago de don Fernando Opazo Larraín, en la cual se acordó aumentar el capital de la Sociedad. El respectivo extracto fue inscrito a fojas 7828 número 6175 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2003 y publicado en el Diario Oficial el día 29 de marzo del mismo año.
- (iii) Por acuerdo adoptado en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 30 de abril del año 2004, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 27 de mayo de 2004 en la Notaría Pública de Santiago de don Humberto Quezada Moreno, en la cual se acordó modificar la administración de la Sociedad. El respectivo extracto fue inscrito a fojas 16856 número 12683 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2004 y publicado en el Diario Oficial el día 16 de junio del mismo año.
- (iv) Por acuerdo adoptado en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 10 de junio del año 2014, cuya acta fue reducida a escritura pública con esa misma fecha en la Notaría Pública de Santiago de don Andrés Rubio Flores, en la cual se acordó disminuir el capital de la Sociedad. El respectivo extracto fue inscrito a fojas 48155 número 29853 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2014 y publicado en el Diario Oficial el día 12 de julio del mismo año.

- (v) Por acuerdo adoptado en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 23 de diciembre de 2014, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 14 de enero de 2015 en la Notaría Pública de Santiago de don Andrés Rubio Flores, en la cual se acordó disminuir el capital de la Sociedad. El respectivo extracto fue inscrito a fojas 16479 número 10133 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2015 y publicado en el Diario Oficial el día 2 de marzo del mismo año.
- (vi) Por acuerdo adoptado en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 23 de febrero de 2015, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 24 de febrero de 2015 en la Notaría Pública de Santiago de don Andrés Rubio Flores, en la cual se acordó: /y/ la fusión por incorporación de Ladecon S.A. en la Sociedad, y consecuente aumento de capital de la Sociedad; y /z/ el cambio de razón social de la Sociedad. El respectivo extracto fue inscrito a fojas 22313 número 13329 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2015 y publicado en el Diario Oficial el día 23 de marzo del mismo año.
- (vii) Por acuerdo adoptado en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 13 de febrero de 2015, cuya acta fue reducida a escritura pública con esa misma fecha en la Notaría Pública de Santiago de don Andrés Rubio Flores, en la cual se acordó disminuir el capital de la Sociedad. El respectivo extracto fue inscrito a fojas 25620 número 15213 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2015 y publicado en el Diario Oficial el día 9 de abril del mismo año.
- (viii) Por acuerdo adoptado en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 15 de abril de 2015, cuya acta fue reducida a escritura pública con esa misma fecha en la Notaría Pública de Santiago de don Andrés Rubio Flores, en la cual se acordó aumentar el capital de la Sociedad. El respectivo extracto fue inscrito a fojas 38613 número 22804 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2015 y publicado en el Diario Oficial el día 3 de junio del mismo año.
- (ix) Por acuerdo adoptado en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 21 de septiembre de 2015, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 28 de septiembre de 2015 en la Notaría Pública de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello, en la cual se acordó aumentar el capital de la Sociedad. El respectivo extracto fue inscrito a fojas 74624 número 43613 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2015 y publicado en el Diario Oficial el día 9 de octubre del mismo año.
- (x) Por acuerdo adoptado en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 7 de abril de 2016, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 8 de abril de 2016 en la Notaría Pública de Santiago de don Andrés Rubio Flores, en la cual se acordó modificar el objeto social de la Sociedad. El respectivo extracto fue inscrito a fojas 28331 número 15793 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año

2016 y publicado en el Diario Oficial el día 27 de abril del mismo año.

- (xi) Por acuerdo adoptado en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 26 de octubre de 2016, cuya acta fue reducida a escritura pública con esa misma fecha en la Notaría Pública de Santiago de don Patricio Raby Benavente, en la cual se acordó modificar la administración de la Sociedad. El respectivo extracto fue inscrito a fojas 80759 número 43594 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2016 y publicado en el Diario Oficial el día 10 de noviembre del mismo año.
- (xii) Por acuerdo adoptado en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 27 de diciembre de 2017, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 2 de enero de 2018 en la Notaría Pública de Santiago de don Jorge Schwenke Zuñiga, en la cual se acordó modificar la razón social de la Sociedad a Vías Chile S.A. El respectivo extracto fue inscrito a fojas 5858 número 3361 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2018 y publicado en el Diario Oficial el día 26 de enero del mismo año.
- (xiii) Por acuerdo adoptado en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 31 de agosto de 2018, cuya acta fue reducida a escritura pública esa misma fecha en la Notaría Pública de Santiago de don Patricio Raby Benavente, en la cual se acordó la fusión por incorporación de Abertis Autopistas Chile III SpA (en adelante "*Abauchi III*"), en la Sociedad. El respectivo extracto se inscribió a fojas 73269 número 37652 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondientes al año 2018 y publicado en el Diario Oficial el día 28 de septiembre del mismo año.
- (xiv) Por acuerdo adoptado en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 11 de enero de 2019, cuya acta fue reducida a escritura pública con esa misma fecha en la Notaría Pública de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, en la cual se acordó la modificación del domicilio, administración y fiscalización de la Sociedad. El respectivo extracto fue inscrito a fojas 5841 número 3181 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y publicado en el Diario Oficial el día 24 de enero del mismo año.
- (xv) Por acuerdo adoptado en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 15 de abril de 2019, cuya acta fue reducida a escritura pública con esa misma fecha en la Notaría Pública de Santiago de don Patricio Raby Benavente, en la cual se acordó la fusión por incorporación de Central Korbana S.á.r.l., en la Sociedad. El respectivo extracto se encuentra en proceso de legalización.

A modo de reseña de lo establecido en los citados estatutos, destacamos los siguientes aspectos referentes a la Sociedad:

(i) **Objeto**

El objeto de la Sociedad es:

- (a) La promoción de carreteras, autovías o autopistas en régimen de concesión, su titularidad y gestión, incluyendo por consiguiente, tanto para Chile como para el extranjero, el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones derivadas del estudio, contratación, gestión y disfrute de concesiones, en su triple aspecto de construcción, conservación y explotación de carreteras, autovías o autopistas en régimen de peaje, en cualquiera de sus modalidades;
- (b) La promoción, conservación y explotación de las áreas de servicio de cualquier vía de comunicación y, en particular, pero sin limitar la generalidad de lo anterior: /i/ de estaciones de servicio de carburantes, contratando el aprovisionamiento y abanderamiento, en su caso; /ii/ de instalaciones auxiliares para usuarios, incluyendo sin limitación, hoteles, restaurantes, cafeterías, áreas de descanso, actividades recreativas, servicios de comunicación o información y establecimientos comerciales; y /iii/ de instalaciones auxiliares para vehículos, como talleres, engrases, lavados, reparaciones, estacionamientos y venta de accesorios y repuestos;
- (c) El estudio, promoción, proyecto, asistencia técnica, asesoría en temas técnicos, comerciales y/o logísticos, ejecución, mantenimiento y explotación de todo tipo de obras, edificios y estacionamientos, tratamiento de aguas y residuos urbanos, construcciones de infraestructuras varias, de comunicación, transporte y los servicios complementarios o relacionados con los mismos; y
- (d) El desarrollo, la comercialización y la explotación de todos los servicios relacionados directa o indirectamente con el registro, facturación, cobro y recaudación de tarifas o peajes aplicables producto de la conservación y explotación de carreteras, autovías o autopistas en régimen de peaje. Asimismo, la promoción, comercialización, distribución, administración y mantenimiento de "transponders" u otros dispositivos de registro y sistemas complementarios de pago, y la atención de usuarios y clientes en sus consultas o reclamos relativos al cobro y recaudación de tarifas o peajes. Para el cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá: /w/ Participar en todo tipo de licitaciones, públicas o privadas; /x/ Adquirir y enajenar a cualquier título, y dar y tomar en arrendamiento, concesión u otra forma de uso y goce, toda clase de bienes, raíces o muebles, corporales o incorporeales /incluyendo sin limitación marcas, patentes, derechos de propiedad intelectual o industrial, acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos o de fondos de inversión, efectos de comercio, documentos negociables, títulos de crédito, instrumentos financieros y, en general, toda clase de títulos o vales/, y gravar unos y otros con hipotecas o prendas de cualquier clase; /y/ Administrar las inversiones que realice y percibir su producto; y /z/ Concurrir a la formación y/o participar en toda clase de sociedades, chilenas o extranjeras, comunidades y asociaciones en general y, en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios a los fines señalados, al desarrollo de su actividad, comercio o negocios o a la

inversión de los fondos disponibles de la Sociedad.

(ii) **Duración**

La duración de la Sociedad es indefinida.

(iii) **Administración**

La Sociedad es administrada por un Directorio compuesto por 5 miembros titulares y 5 suplentes. Los directores son elegidos por la junta ordinaria de accionistas, duran dos años en sus funciones, se renuevan en su totalidad al final del período respectivo y pueden ser reelegidos indefinidamente.

(iv) **Fiscalización de la administración**

La junta ordinaria de accionistas designa anualmente auditores externos independientes, a fin de que examinen la contabilidad, inventario, balance y demás estados financieros de la sociedad e informan por escrito a la próxima junta ordinaria de accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

3.2 RESEÑA HISTÓRICA

Vías Chile es parte integrante del grupo Abertis, líder mundial en la gestión de autopistas con más de 8.600 km de vías de alta capacidad en el mundo.

La Sociedad gestiona 5 carreteras interurbanas, 3 de las cuales conectan Santiago con la Quinta Región y con los principales puertos del país, y Autopista Central, la carretera urbana de mayor tráfico en Chile y que puso a Chile como pionero a nivel mundial al aplicar este sistema en forma interoperable.

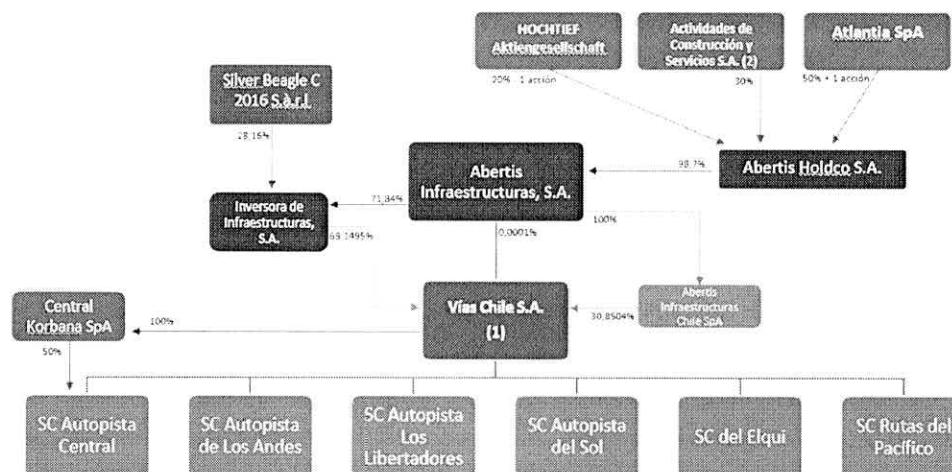
La evolución histórica de las participaciones de Vías Chile es la siguiente:

- En el año 2003 Abertis, según esta se define en el número 4.1 siguiente, llega a Chile a través de la adquisición de la participación en el 25% de Sociedad Concesionaria del Elqui S.A. (en adelante "Elqui") y en el 51% en la sociedad operadora Gestora de Autopistas, SpA (en adelante "GESA").
- A finales de 2008, Abertis adquiere el 57,7% de la sociedad holding española INVIN, según esta se define en el número 4.1 siguiente, que era titular del 50% de la participación accionaria en Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A. (en adelante "Autopista Central") y el 50% de Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A. (en adelante "Rutas del Pacífico"). Como consecuencia, Abertis pasó a ostentar indirectamente el 28,9% de la participación accionaria de ambas sociedades concesionarias.
- A mediados de 2009, Abertis, a través de su holding en Chile, adquirió el otro 50% de la participación accionaria en Rutas del Pacífico y el 75% de la participación accionaria en Elqui. Como consecuencia, Abertis pasó a ostentar indirectamente el 78,9% de la participación accionaria en Rutas del Pacífico y el

100% de la participación accionaria en Elqui.

- A finales de 2012, Abertis, través de la holding chilena, concreta la compra del 41% de la participación accionaria en Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A. (en adelante "Autopista del Sol"), del 41% de la participación accionaria en Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A. (en adelante "Autopista Los Libertadores") y del 100% de la participación accionaria en Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A. (en adelante "Autopista Los Andes")
- En febrero de 2014, Abertis adquiere el 9% de la participación accionaria en Autopista del Sol y de la participación accionaria en Autopista Los Libertadores, alcanzando el 50% de participación accionaria en ambas sociedades.
- En septiembre de 2014, Abertis alcanza el 100% de la propiedad accionaria en INVIN a través de la compra del 42,3% restante a Capital Riesgo Global, del Grupo Santander. De esta forma, Abertis pasa a ser titular, indirectamente del 100% de la participación accionaria de Vías Chile.
- En julio de 2015, Vías Chile adquiere el otro 50% de la participación accionaria en Autopista del Sol y Autopista Los Libertadores, alcanzando el 100% de la participación accionaria en ambas sociedades. A esa fecha, por tanto, Abertis consolidaba, indirectamente a través del Vías Chile, el 100% de la participación accionaria en 5 concesionarias interurbanas (Rutas del Pacífico, Autopista del Sol, Autopista Los Libertadores, Elqui y Autopista Los Andes) y el 50% de Autopista Central, concesión urbana.
- Con fecha 21 de enero de 2016 Abertis completó un acuerdo de compraventa con la sociedad Alberta Investment Management Corporation (en adelante "Aimco"), para la adquisición de un 50% adicional del capital de Autopista Central. Con la adquisición de dicha participación adicional, Abertis (indirectamente a través de INVIN) alcanzó el 100% de Autopista Central, sociedad que pasó a consolidarse por integración global en Vías Chile desde el mes de enero de 2016 (el 50% que ya mantenía con esta sociedad) y que hasta entonces se registraba por el método de la participación.
- Con fecha 15 de abril de 2019 Vías Chile se fusionó con la sociedad Central Korbaná S.á.r.l, adquiriendo en consecuencia el otro 50% de la participación accionaria en Autopista Central, alcanzando el 100% de la participación accionaria de dicha sociedad. A esa fecha, por tanto, Abertis consolida, indirectamente a través de Vías Chile, el 100% de la participación accionaria en las 5 concesionarias interurbanas (Rutas del Pacífico, Autopista del Sol, Autopista Los Libertadores, Elqui y Autopista Los Andes) y el 100% de Autopista Central, concesión urbana.

La malla societaria del Grupo es la que se detalla a continuación:



(1) Vías Chile S.A. tiene participación mayoritaria en todas las S.C.C. y Gestora de Autopistas SpA tiene la acción residual, salvo en SC Autopista Central donde Central Korbana SpA tiene un 50%. Vías Chile S.A. un 49% y Gestora de Autopistas SpA una acción.
 (2) Actividades de Construcción y Servicios S.A. tiene una participación accionaria de 71,72% en HOCHTIEF.

* El 2 de enero de 2018 el nombre de Abertis Autopistas Chile S.A. fue cambiado por el nombre de Vías Chile S.A.

A finales de 2017, Abertis Autopistas Chile S.A. cambia su razón social, y por tanto su imagen corporativa siendo denominada a contar de dicho momento como Vías Chile S.A., lo que le permite presentarse como una red de autopistas ante sus clientes, generando un cambio de mirada para lograr posicionarse como el mayor operador de autopistas del país. Esta nueva identidad invita a fortalecer la calidad de servicio, que hoy se traduce en la confianza de los clientes en todo aquello que promueve el Grupo: estar siempre a la vanguardia tecnológica, siempre teniendo presente el compromiso con las comunidades.

Vías Chile se ha consolidado, por volumen de tráfico, como el mayor operador de autopistas en el país, con la gestión de 773 kilómetros de carreteras distribuidos en sus 6 concesiones.

3.3 PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA DE CONCESIONES PÚBLICAS EN CHILE

La Sociedad participa en el sector de concesiones de obras públicas de Chile. El sistema de Concesiones de Obras Públicas es una de las modalidades que el Estado de Chile, a través del Ministerio de Obras Públicas (en adelante el "MOP"), ha utilizado para la ejecución de obras públicas fiscales.

Mediante la concesión de una obra pública fiscal, el Estado de Chile se abstiene de actuar directamente en labores de construcción, conservación y administración de ésta, y permite que sean empresas privadas quienes las asuman. Lo anterior, en el entendido que la titularidad de la obra pública fiscal se mantiene en manos del Estado.

Las sociedades del Grupo desarrollan la actividad de explotación de 6 concesiones viales (5 interurbanas y 1 urbana), de acuerdo con los contratos de concesión suscritos con el MOP.

Los principales contratos de concesiones del Grupo corresponden a la conservación y explotación de las distintas autopistas gestionadas por parte de las sociedades concesionarias del Grupo, debiendo al fin de la concesión devolver en perfecto estado de uso la infraestructura al ente concedente. Asimismo, la tarifa de peaje se encuentra indexada, mediante fórmulas específicas para cada concesión, a la evolución de la inflación.

Vías Chile participa en la explotación de concesiones de autopistas, a través de las siguientes sociedades:

- **Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.:** Sociedad en la que Vías Chile participa directa e indirectamente en un 100%.

Autopista Central mantiene la concesión de una de las principales autopistas urbanas de la Región Metropolitana, consistente en una concesión de 62,2 kilómetros del sistema Norte - Sur, con un tránsito en ambos sentidos, a través de los ejes tramo Ruta 5 de 41,2 km y General Velásquez de 21 km.

Actualmente, dicha sociedad mantiene 1 línea de bonos inscritas en el Registro de Valores bajo el número 359 por un monto ascendente a 13.000.500 Unidades de Fomento. Tiene bonos locales, clasificados como "AA-/Estables" por Feller Rate y "AA-/Estables" por Humphreys, de las cuales han sido colocadas 13.000.500 Unidades de Fomento.

Adicionalmente, Autopista Central debe realizar obras adicionales denominadas "Nudo Quilicura" por un monto de aproximadamente US\$940 MM. En marzo 2018, se recibió una Resolución por la construcción del Túnel Renca (fase 1), asociado a las obras, y la ejecución de la reingeniería del Nudo mismo (fase 2).

Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A. se encuentra inscrita bajo el N° 746 como emisor de valores de oferta pública en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero.

- **Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.:** Sociedad en la que Vías Chile participa en un 99,99% y GESA en un 0,01%.

Titular de la concesión de la explotación de la obra pública "Autopista Santiago San Antonio", sin obligaciones con el público actualmente dado el prepago total de sus bonos a fines del 2016. Adicionalmente, necesita invertir en la construcción de terceras pistas por un monto de aproximadamente UF4 MM con una extensión de la concesión hasta el año 2021.

Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A. se encuentra inscrita bajo el N° 467 del Registro Especial de Entidades Informantes de la Comisión para el Mercado Financiero.

- **Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A.:** Sociedad en la que Vías Chile participa en un 99,99% y GESA en un 0,01%.

Titular de la concesión que une Santiago desde Américo Vespucio, con la provincia de los Andes, incluyendo los bypass de la comuna de Colina y la provincia de San Felipe, en una extensión de 89 kms. La concesión actualmente no presenta obligaciones con el público dado el prepago total de sus bonos a fines del 2017.

Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A. se encuentra inscrita bajo el N° 504 del Registro Especial de Entidades Informantes de la Comisión para el Mercado Financiero.

- **Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.:** Sociedad en la que Vías Chile participa en un 99,99% y GESA en un 0,01%.

Titular de la concesión de la “Interconexión Vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar” más el Tronca Sur, que conecta las localidades del interior con la ciudad de Viña del Mar, además de la “Vía Las Palmas”.

Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A. se encuentra inscrita bajo el N° 503 del Registro Especial de Entidades Informantes de la Comisión para el Mercado Financiero.

- **Sociedad Concesionaria del Elqui S.A.:** Sociedad en la que Vías Chile participa en un 99,99% y GESA en un 0,01%.

Titular de la concesión de la obra fiscal denominada Ruta 5 tramo Los Vilos – La Serena, que conecta las localidades de Los Vilos y La Serena, con un final de la concesión para el año 2022.

Sociedad Concesionaria del Elqui S.A. se encuentra inscrita bajo el N° 34 del Registro Especial de Entidades Informantes de la Comisión para el Mercado Financiero.

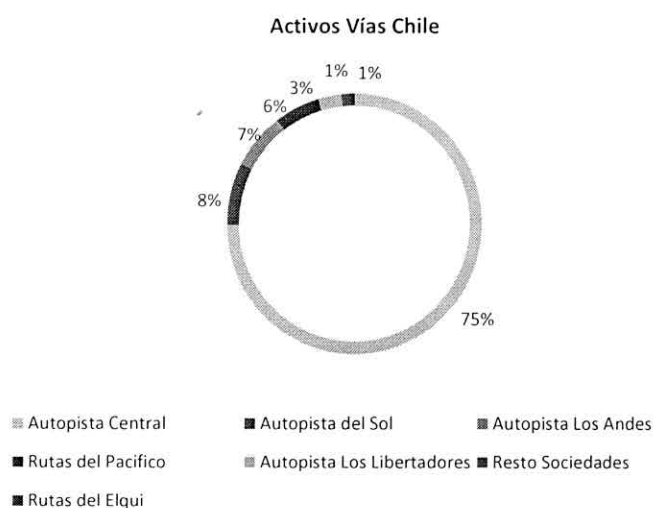
- **Sociedad Concesionaria Autopistas de Los Andes S.A.:** Sociedad en la que Vías Chile participa en un 99,99% y GESA en un 0,01%.

Titular de la concesión de la obra fiscal denominada Camino Internacional Ruta 60 CH, que atraviesa las comunas de Los Andes, San Esteban, Santa María, San Felipe, Panquehue, Catemu, Llay, Hijuelas, La Calera, La Cruz, Quillota, Limache y Villa Alemana con un final de la concesión para el año 2036.

Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A. se encuentra inscrita bajo el N° 86 del Registro Especial de Entidades Informantes de la Comisión para el Mercado Financiero.

Adicionalmente, la mayoría de los ingresos de la Sociedad se perciben mediante el método de reparto de dividendos de cada filial. Los dividendos percibidos por el Grupo en 2018 corresponden a los distribuidos por Central Korbana Chile SpA en abril de 2019 y ascienden a \$79.000.000.000 de pesos chilenos. El porcentaje de activos por concesión del

Grupo a 31 diciembre de 2018 se detalla a continuación:



3.4 DESCRIPCIÓN DE LAS CONCESIONES

3.4.1 AUTOPISTA CENTRAL

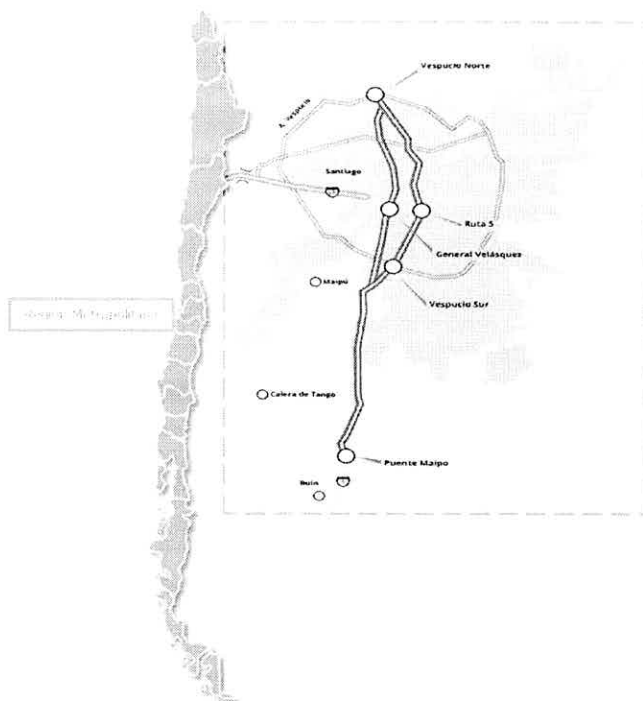
Autopista Central cruza la Región Metropolitana de norte a sur, a través de dos ejes:

- **Norte - Sur:** Con una longitud de 41,2 km (tras la incorporación del nuevo Puente Maipo), este eje se extiende desde la ribera norte del Río Maipo por el sur, hasta la Circunvalación Américo Vespucio por el norte, en el sector de Quilicura. Atraviesa 10 comunas de la ciudad de Santiago, con 18 conectividades.
- **General Velásquez:** Su longitud aproximada es de 21 km y se extiende desde la Ruta 5 Sur (Las Acacias) por el sur, hasta su empalme con la Ruta 5 Norte. Atraviesa 9 comunas, con 17 estructuras.

El año 2001 fue puesta la primera piedra de esta mega obra, que formó parte del primer Programa de Concesiones Urbanas, impulsado por el Ministerio de Obras Públicas en 1995. En el 2004 comenzó su operación, transformándose en la primera autopista urbana concesionada de la Región Metropolitana. Con este último hito, Chile se ubicó como líder en Latinoamérica al comenzar a operar el inédito sistema de telepeaje en flujo libre. Cuatro meses después, el país se transformó en pionero a nivel mundial, al aplicar este sistema en forma interoperable.

Tras la recepción de la obra "Nuevo Puente Maipo y sus Accesos" con fecha 17 de enero de 2018, se adicionan 1,7 km a la autopista, quedando ésta con una longitud total de 62,2 km.

A continuación, se presenta un mapa con la ubicación de la concesión y un cuadro resumen:



Longitud Total (Kms)	Plazo de la Concesión	Ubicación
62,2	2032	Santiago, Región Metropolitana

3.4.1.1 PLAZO DE LA CONCESIÓN

La concesión tiene un plazo de duración de 360 meses según lo señalado en el artículo 1.7.6 de sus Bases de Licitación. Este plazo se contará desde el inicio del plazo de la concesión, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.7.5 de sus Bases de Licitación y duración hasta el 2032, después de su extensión de contrato debido a trabajos adicionales.

3.4.1.2 CONTRATO DE CONCESIÓN

Forman parte del contrato de concesión, las Bases de Licitación, sus circulares aclaratorias, el decreto de adjudicación, y las disposiciones pertinentes de los siguientes cuerpos legales que se resumen a continuación:

- El Decreto Supremo MOP Nro. 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nro. 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP Nro. 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

- El DFL MOP N ro. 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N ro. 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nro. 206, de 1960, Ley de Caminos.

Autopista Central construirá, explotará y conservará las obras que se indican en las Bases de Licitación, situadas en el Eje-Norte-Sur, que se extiende de sur a norte de la ciudad, desde la ribera norte del río Maipo por el sur, hasta la Circunvalación Américo Vespucio por el norte en el sector de Quilicura, siendo su longitud total aproximada de 39,5 km.; y en el Eje General Velásquez, que se extiende, a su vez, de sur a norte de la ciudad, desde la Ruta 5 Sur (Ochagavía), coincidente con calle Las Acacias por el sur, hasta su empalme con la Ruta 5 Norte, siendo su longitud total aproximada de 21 Km.

El MOP entregó a Autopista Central la infraestructura preexistente en el estado en que se encontraba.

Autopista Central tiene la responsabilidad de efectuar la mantención y conservación de esta infraestructura a partir de la fecha de entrega de la misma, de acuerdo con los estándares exigidos en las Bases de Licitación.

De acuerdo con el artículo 1.13 de las Bases de Licitación y a la oferta presentada por el Grupo Licitante Adjudicatario se adoptó un sistema abierto de cobro de tarifas, tanto en el eje Norte-Sur como en el eje General Velásquez, basado en la tecnología de Comunicaciones Corto Alcance o DSRC (Dedicated Short Range Communication), Punto de Cobro Electrónico - Vehículo, de acuerdo al estándar desarrollado por el Comité Técnico TC278 del Comité Europeo de Normalización (CEN) para los niveles OSI 1,2 y 7, según lo definido en los artículos 1.15.3.2 y 2.2.3.2.5 de las Bases de Licitación.

Durante el período de concesión, el concesionario podrá modificar tanto la ubicación como la cantidad de los puntos de cobro, previa autorización del Inspector Fiscal.

El concesionario sólo podrá cobrar peajes en las vías expresas de los ejes viales componentes del Sistema Norte-Sur, de acuerdo a lo indicado en 1.9.2.7, 1.10.1 y 1.14 de las Bases de Licitación.

Autopista Central cobra tarifas diferenciadas por tipo de vehículos de acuerdo a la siguiente clasificación:

Tipo Clasificación:

1. Motos y motonetas
Autos y camionetas
Autos y camionetas con remolque
2. Buses y camiones
3. Camiones con remolque

Autopista Central, de acuerdo al artículo 1.14.1 de las Bases de Licitación, tendrá derecho a cobrar 3 tipos de tarifas máximas, que se indican a continuación:

TBFP : Tarifa máxima base en período fuera de punta en \$/Km.

TBP : Tarifa máxima base en período punta en \$/Km.

TS : Tarifa máxima en período punta aplicable en condiciones de congestión de la vía en \$/Km.

Para la determinación de las tarifas máximas por tipo de vehículo, se deberá multiplicar las tarifas máximas indicadas anteriormente por el factor correspondiente de la Tabla siguiente:

Tipo	Tipo de Vehículo	Factor Eje Norte - Sur	Factor Eje Velázquez	G.
1	Motos y motonetas	1,0	1,0	
	Autos y camionetas			
	Autos y camionetas con remolque			
2	Buses y camiones	2,0	1,5	
3	Camiones con remolque	3,0	2,0	

Las Tarifas Máximas (expresadas en pesos del 01.01.97) serán:

TBFP : 20 \$/Km.

TBP : 40 \$/Km.

TS : 60 \$/Km.

Los Peajes Máximos por punto de cobro deberán ser calculados de conformidad con el artículo 1.14.5 de las Bases de Licitación.

Estas tarifas serán reajustadas según las fórmulas de ajuste tarifario de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1.14.7 de las Bases de Licitación.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 16 letra c) y h) del DL N° 825, de 1974, se imputará un 80% de los ingresos totales de explotación para pagar el precio del servicio de construcción y el 20% restante para pagar el precio del servicio de conservación, reparación y explotación, según lo establecido en el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación.

De conformidad con lo señalado en el artículo 1.12.1.2 de las Bases de Licitación, Autopista Central deberá realizar los siguientes pagos al Estado:

Pago anual al MOP por concepto de administración, inspección y control del Contrato de Concesión. El Concesionario deberá pagar durante la etapa de construcción definida en el artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación, la suma de UF 25.800 (veinticinco mil ochocientas

unidades de fomento) al año, o la proporción que corresponda, a razón de UF 2.150 (dos mil ciento cincuenta unidades de fomento) al mes. Durante la etapa de explotación la suma a pagar por este concepto será de UF 5.460 (cinco mil cuatrocientas sesenta unidades de fomento) al año o la proporción que corresponda, a razón de UF 455 (cuatrocientas cincuenta y cinco unidades de fomento) al mes. Estas cantidades serán pagadas el último día hábil del mes de enero de cada año, para todo el año calendario.

La suma de UF 490.000 (cuatrocientos noventa mil unidades de fomento) que será pagada al MOP en 4 cuotas iguales de UF 122.500 (ciento veintidós mil quinientas unidades de fomento) cada una, en el plazo de 3, 6, 9 y 12 meses, respectivamente, contados todos desde el inicio del plazo de la concesión establecido en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación. Dicha cantidad será pagada al MOP por los siguientes conceptos:

- UF 380.000 por concepto de pago de los estudios para el diseño de los proyectos referenciales de ingeniería, de los Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Demanda y otros gastos asociados al proyecto.
- UF 50.000 por complementación, mejoramiento y modificaciones de la vialidad complementaria que efectúe el MOP como consecuencia del estándar de las nuevas obras en el sistema vial concesionado.
- UF 60.000 por compensaciones territoriales a personas desplazadas o reubicadas por el emplazamiento del proyecto.

Las obligaciones y los derechos de Autopista Central son los establecidos en los cuerpos legales citados precedentemente, y en toda la normativa legal vigente, en las Bases de Licitación, en sus circulares aclaratorias y en la Oferta Técnica y Económica presentada por el Grupo Licitante Adjudicatario de la Concesión, en la forma aprobada por el MOP.

Sin perjuicio de lo anterior, a título ejemplar, se indican las siguientes:

- a) Efectuar el cobro de tarifas.
- b) Autopista Central deberá contratar el seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y el seguro por catástrofe de acuerdo a lo señalado en 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación.

Autopista Central y el MOP realizarán los pagos establecidos en el contrato en los plazos señalados en las Bases de Licitación. En el caso de que se produzcan retrasos, dichos pagos devengarán un interés real diario de 0,0198%, todo ello de conformidad con el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación. Sin perjuicio de ello, el retraso de los pagos que Autopista Central tenga que realizar al Estado dará derecho al cobro, por parte del MOP, de la correspondiente boleta de garantía conforme a lo previsto en 1.8.1 letra j) de las Bases de Licitación.

Las multas que procedan se aplicarán conforme a lo estipulado en las Bases de Licitación, circulares aclaratorias, en el D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas y en el D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.

La Dirección General de Obras Públicas será el servicio del Ministerio de Obras Públicas que fiscalizará el contrato de concesión en sus diversos aspectos.

3.4.1.4 CONVENIOS COMPLEMENTARIOS A LA CONCESIÓN

Convenio Complementario N° 1

El Convenio Complementario N°1 vigente y otros que puedan celebrarse a futuro entre el MOP y Autopista Central, tienen su origen en lo dispuesto en la sección 1.12.2 Consideración de nuevas inversiones, 1.12.2.1 Nuevas inversiones exigidas por el Estado, de las Bases de Licitación de la Concesión Internacional del Sistema Norte-Sur.

Fecha de suscripción: 29 de mayo de 2003.

Las obras a considerar en estos convenios son aquellas que corresponden a nuevos proyectos a emplazar en el entorno del área en concesión, no previstos en la licitación, como también otros proyectos que, si bien fueron contemplados en las Bases, su financiamiento correspondía al MOP.

Los valores monetarios expresados en el Convenio Complementario N°1 corresponden a valores pro forma, es decir, a cantidades estimativas que se ajustarán a los precios reales que se determine en cada caso.

Durante la etapa de construcción, acorde con lo prescrito en el artículo 20 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el MOP asumió la iniciativa de plantear a Autopista Central un conjunto de modificaciones a las obras y servicios del proyecto originalmente contratado, al igual que nuevas inversiones, con el objeto de ampliar y mejorar los niveles de serviciabilidad y para optimizar la seguridad en el tránsito de larga distancia y local. Entre estas modificaciones, se incluyeron:

- a) Modificaciones y mejoramientos de enlaces y atraviesos.
- b) Modificación de pasarelas.
- c) Incorporación de colectores del Plan Maestro de Saneamiento de Aguas Lluvias de Santiago.
- d) Costo de modificación de servicios secos.
- e) Proyectos de ingeniería necesarios para la construcción de nuevas obras.
- f) Modificación de servicios húmedos no contemplados en los proyectos referenciales.
- g) Aspectos medioambientales contemplados en la Resolución de Calificación Ambiental N°0376/2000.

El plazo de ejecución total de los proyectos del Convenio Complementario N°1 venció el día 30 de noviembre de 2005.

En este Convenio también se han fijado las fechas definitivas de las Puestas en Servicio Provisorio de todos los tramos de la concesión. Un tramo es la unidad o división elemental de trabajo de la superficie concesionada.

El pago del IVA en cada caso sigue un procedimiento específico establecido en las Bases de Licitación del Sistema Norte Sur.

La compensación económica del MOP a Autopista Central deberá materializarse mediante el pago de 8 cuotas anuales, definidas en el artículo 4.1 del Convenio Complementario N°1.

Respecto a regularización de otras compensaciones, tales como Compensación por Pérdidas de Ingresos de Autopista Central, derivada de los atrasos en la disponibilidad de la faja fiscal y el impacto económico por el aplazamiento en la fecha de Puesta en Servicio Provisoria de diversos tramos, el MOP compensará a Autopista Central con 4 pagos anuales, en los meses de Junio de 2003, Junio de 2006, Junio de 2007 y Junio de 2008 por un total de UF 754.038, definidas en el artículo 5.1 del Convenio Complementario N°1.

El Convenio Complementario N°1 fue aprobado por Decreto Supremo N°558 del MOP de fecha 30 de mayo de 2003 y publicado en el Diario Oficial con fecha 27 de agosto de 2003. El documento fue debidamente protocolizado ante el Notario Público José Musalem Saffie.

Convenio Complementario N° 2

Corresponde a un cambio de fecha para modificar el plazo para optar al mecanismo de cobertura cambiaria definido en las Bases de Licitación, ya que este expiraba originalmente el último día hábil del mes de Junio de 2002, extendiendo este plazo al último día hábil del mes de Junio de 2004.

Fecha de suscripción: 10 de Diciembre de 2003.

Convenio Complementario N° 3

El Convenio Complementario N° 3 y otros que puedan celebrarse a futuro entre el MOP y esta Autopista Central, tienen su origen en lo dispuesto en la sección 1.12.2 Consideración de nuevas inversiones, 1.12.2.1 Nuevas inversiones exigidas por el Estado, de las Bases de Licitación de la Concesión Internacional del Sistema Norte-Sur.

Fecha de suscripción: 31 de Marzo de 2005.

Mediante las Resoluciones Exentas DGOP N°s 2379, 2458, respectivamente de fechas 9 de septiembre de 2004 y 21 de septiembre de 2004, el Director General de Obras Públicas autorizó la puesta en servicio de los tramos A, C2, D y E de la Obra Pública Concesionada denominada "Sistema Norte Sur". A su turno y mediante Resolución (Exenta) DGOP 3158 de fecha 30 de Noviembre el Director General de Obras Públicas autorizó la puesta en servicio del Tramo B1, de la obra pública antes individualizada.

No obstante, el inicio del cobro de los peajes correspondientes a los Tramos A, C2, D y E fueron postergados hasta el 30 de Noviembre de 2004, inclusive, mediante las Resoluciones (Exentas) DGOP Nros. 2380 y 2459 de fecha 9 de septiembre de 2004 y 21 de septiembre de 2004, respectivamente.

Como consecuencia de dicha postergación de inicio de cobro de peaje, se generaron

pérdidas de ingreso asociadas al período y en los tramos en los que se suspendió el cobro del peaje, las que serán compensadas por el MOP a través del convenio complementario N° 3, suscrito con fecha 31 de Marzo de 2005 aprobado por D.S. N°284 de fecha 29 de Abril de 2005, del cual se tomó razón por la Contraloría General de la República con fecha 6 de Junio de 2005 y publicado en el Diario Oficial con fecha 23 de Julio de 2005.

Asimismo, en dicho convenio se acuerda la aceleración de las obras correspondientes a los tramos B1, B2 y C1 a objeto de disponer en el menor plazo posible de la total liberación de las vías expresas correspondientes al eje Norte Sur. Los perjuicios derivados de dicha aceleración son igualmente compensados en virtud del convenio complementario antes individualizado.

El pago del IVA en cada caso sigue un procedimiento específico establecido en las Bases de Licitación del Sistema Norte Sur, con la sola excepción que el servicio de construcción de las obras objeto del presente Convenio Complementario será facturado mensualmente y el IVA correspondiente, pagado mensualmente.

La compensación económica del MOP a Autopista Central deberá materializarse mediante el pago de cuotas anuales, definidas en el artículo 4 del Convenio Complementario N°3.

La compensación correspondiente a la totalidad del concepto de Pérdidas de Peaje, se incluyó bajo Ingresos de Explotación durante el año 2005. Adicionalmente, bajo el rubro de Construcción y Obras de Infraestructura, se incluyeron las respectivas compensaciones por aceleración de obras y costos de mayor permanencia.

Convenio Complementario N° 4

Fecha de Publicación 26 de marzo de 2007.

Mediante Resolución DGOP (exenta) N° 3708, de fecha 30 de noviembre de 2005, corregida por Resolución DGOP (exenta) N° 2505, de fecha 28 de septiembre de 2006, el MOP solicitó a Autopista Central la aceleración de las obras correspondiente a los tramos F1, G y F2, con el objeto de disponer en el menor plazo posible la total liberación de la vía expresa del eje General Velásquez. Ello con la finalidad de ofrecer a los usuarios una conducción expedita y segura a lo largo del todo el Sistema Norte Sur y, en particular, del eje General Velásquez.

La citada Resolución DGOP (exenta) N° 3708, estableció un conjunto de otras obligaciones para Autopista Central que son reguladas en sus aspectos específicos, mediante el Convenio Complementario N° 4. Las modificaciones solicitadas alcanzan a un conjunto de obras y servicios del proyecto originalmente contratado, a objeto de mejorar los niveles de servicio de la Concesión. Entre estas modificaciones se incluyen los mejoramientos de enlaces y atraviesos, modificación de pasarelas, calles locales, traslado de servicios húmedos, incorporación de paraderos de buses, señalización y colectores de aguas lluvias adicionales, así como la ejecución de los respectivos proyectos de ingeniería. Además incorpora medida de mitigación ambiental adicional a las bases de Licitación.

Las compensaciones acordadas en el presente convenio consisten en la Compensación por Pérdida de Ingresos, y por compra y distribución Televías Adicionales (UF 200.000)

establecida en las Bases de Licitación.

La compensación correspondiente al concepto de Pérdidas de Peaje por este convenio, se incluye bajo Ingresos de Explotación durante el año 2006.

El pago del IVA en cada caso sigue un procedimiento específico establecido en las Bases de Licitación del Sistema Norte Sur, con la sola excepción que el servicio de construcción de las obras objeto del presente Convenio Complementario será facturado mensualmente y el IVA correspondiente, pagado mensualmente.

Convenio Ad-Referéndum N° 1

El MOP considera de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, con el objeto de actualizar los estándares de seguridad vial a la normativa vigente e implementar mejoramientos en las conectividades que interfieren con las concesiones viales, entregando así un mejor estándar de servicio a los usuarios. En este sentido, el Convenio Ad-Referéndum N°1 corresponde al acuerdo suscrito entre el MOP y Autopista Central con fecha 18 de Abril de 2013, conforme con el cual se acuerdan los términos y condiciones de modificación del Contrato de Concesión de Obra Pública Fiscal denominado Sistema Norte Sur, las cuales considera la ejecución, conservación y mantenimiento de: i) obras de mejoramiento de salida a Ruta 5 Sur en Enlace Vivaceta, y ii) obras de mejoramiento de la conexión de Avenida General Velásquez con Costanera Norte.

La construcción de las obras asociadas al Convenio Ad-Referéndum N°1 han resultado de un proceso de licitación abierta y competitiva. La medida de compensación por estas nuevas obras adicionales considera la emisión de Resoluciones por Valores Devengados por parte del MOP, de acuerdo a la contabilización del avance de las obras asociadas. Estas obras contemplan una inversión total que alcanzaría UF 963.000, aproximadamente.

El martes 1 de julio se habilitó el nuevo enlace de la calzada expresa poniente del eje Ruta 5 con las calles Balmaceda y Mapocho. Esta conexión permite disminuir el gran atochamiento vehicular que hoy se produce en dicho sector, otorgando un nuevo enlace con el centro de Santiago para quienes provienen del norte de la capital.

En cuanto a la conexión de Avenida General Velásquez con Costanera Norte, el 16 de septiembre de 2015 se habilitó la conexión desde el sur hacia el oriente lo que permite conectar ambas vía expresas, por donde transitan unos 8.000 vehículos. El cronograma contempla para el mes de Marzo 2016 la apertura de la conexión desde el oriente hacia el sur. Gracias a estas conexiones se mantendrán los flujos y las velocidades sin que los vehículos deban salir a las calles locales de las comunas de Renca y Quinta Normal.

Convenio Ad-Referéndum N° 2 – 3

El MOP consideró de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, con el objeto de otorgar un mayor estándar de servicio y seguridad de tránsito a los usuarios de la ruta, considerando el estado del actual Puente Maipo y su elevado flujo vehicular. En este sentido, el Convenio Ad-Referéndum N°2-3 corresponde al acuerdo suscrito entre el MOP y Autopista Central con fecha 4 de

Diciembre de 2013, conforme con el cual se acuerdan los términos y condiciones de modificación del Contrato de Concesión de Obra Pública Fiscal denominado Sistema Norte Sur, las cuales considera: (i) estudios e ingeniería del nudo Quilicura, denominado “PID Nudo Quilicura”, (ii) construcción, conservación, mantención, operación y explotación de dos nuevas estructuras, al poniente del actual Puente Maipo, y los accesos norte y sur de las mismas, obras denominadas “Nuevo Puente Maipo y sus Accesos”, e (iii) instalación, habilitación técnica, conservación, mantención, operación y explotación de un nuevo pórtico.

La construcción de las obras asociadas al Nuevo Puente Maipo se realizó producto de un proceso de licitación abierta y competitiva. La medida de compensación por estas nuevas obras adicionales consideró una fórmula de un incremento contenido en la tarifa de dos pórticos ubicados en el extremo sur de la ruta. En caso que el mencionado incremento no compense en su totalidad la inversión realizada, la fórmula también contempla la extensión por hasta 12 meses del plazo original de la Concesión.

El Nuevo Puente Maipo tiene una longitud de 1,7 kilómetros y su inversión total alcanza los UF 1.800.000 aproximadamente. A su vez, el Convenio Ad Referéndum N° 2-3 consideró servicios complementarios asociados a la Concesión, los cuales corresponden a estaciones de servicios cuya licitación fue adjudicada a Enx S.A. en 2015.

En lo referido al punto 4.10 del D.S 380, donde se establece que el porcentaje de incobrabilidad sobre los ingresos adicionales de Puente Maipo, deberá ser informado trimestralmente en los Estados Financieros de Autopista Central, el cual corresponde al 3,5%, calculado de la provisión de incobrables clientes TAG del trimestre, dividido por la Facturación de clientes TAG para el mismo periodo, excluyendo todo concepto Infractor.

Con fecha 13 de enero de 2018 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 112 mediante el cual se modificó por razones de interés público las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, debiendo la Sociedad incorporar en la obra denominada “Obras Nuevo Puente Maipo y sus Accesos” las mejoras constructivas consistentes en ejecutar las obras denominadas “Modificación de Geometría Jabalcones e incorporación de Nervio Longitudinal en el Nuevo Puente Maipo, “Modificación de Relleno Granular de Fundación por Relleno Liviano Cepas 1 y 6”; adquirir, instalar y habilitar la obra denominada “Sistema de Instrumentación”.

Asimismo, se amplió en 101 días el plazo máximo de construcción. Las compensaciones por concepto de las modificaciones de las características de las obras y los servicios regulados en este Decreto serán materia de un convenio o acuerdo que a la fecha aún se encuentra pendiente de suscripción con el Ministerio de Obras Públicas. Estas obras contemplan una inversión total que alcanzaría UF 111.600, aproximadamente.

Convenio Ad-Referéndum N° 4

El MOP consideró de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, con el objeto de mejorar las condiciones de seguridad y operación de la infraestructura concesionada en la caletera de acceso a la comuna de San Bernardo. En este sentido, el Convenio Ad-Referéndum N°4 corresponde al acuerdo suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Sociedad Concesionaria Autopista Central

S.A. con fecha 13 de Enero de 2017, conforme con el cual se acordaron los términos y condiciones de modificación del Contrato de Concesión de Obra Pública Fiscal denominado Sistema Norte Sur, las cuales considera: (i) desarrollo del estudio de ingeniería definitiva denominado "PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", (ii) ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos".

La ejecución de las "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos" han resultado de un proceso de licitación privado.

La medida de compensación por estas nuevas obras adicionales considera la emisión de Resoluciones por Valores Devengados por parte del Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo a la contabilización del avance de las obras asociadas. Estas obras contemplan una inversión total que alcanzaría UF 315.000 aproximadamente.

Otros Acuerdos

Con fecha 10 de marzo de 2016 se firmó con el MOP un protocolo de acuerdo marco relacionado a la ejecución de obras en el Nudo Quilicura. El monto máximo para el Nudo Quilicura será de UF 14.107.917.-

Con fecha 2 de octubre de 2017 se suscribió ante Notario, en señal de aceptación, la Resolución Exenta DGOP N° 3446 en virtud de la cual se modificó por razones de interés público y urgencia las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión en el sentido que deberá desarrollar el estudio de ingeniería denominado "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura". Asimismo, la Sociedad deberá ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura".

3.4.2 RUTAS DEL PACÍFICO

La "Interconexión Vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar" es una obra pública licitada por el MOP como parte del Plan de Concesiones de Obras Públicas, cuya adjudicación a Sacyr Chile S.A. y ACS Actividades de Construcción y Servicios S.A., por un plazo de 25 años, fue publicada en el Diario Oficial con fecha 31 de agosto de 1998.

Las obligaciones de Rutas del Pacífico comprenden la ejecución, construcción y explotación de la obra fiscal denominada Interconexión Vial Santiago – Valparaíso - Viña del Mar, así como la prestación de los servicios complementarios que autorice el MOP.

La Concesión consiste en la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas comprendidas entre los kilómetros 0,000 y 109,600 de la Ruta 68, las obras correspondientes al Troncal Sur entre los kilómetros 86,650 y 107,500 y la Ruta 60 CH entre los kilómetros 0,000 y 10,700. Constituye la principal conexión entre la Región Metropolitana y la zona de Valparaíso.

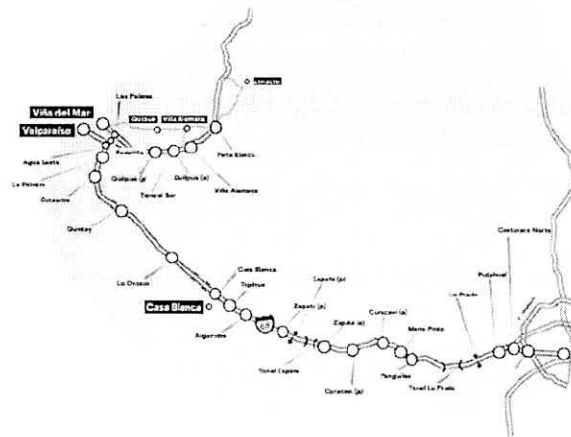
La autopista de 141,36 kilómetros de longitud, permite conectar sectores que se caracterizan por tener una importante actividad turística, frutícola e industrial, favoreciendo también el transporte de carga y de pasajeros a otras ciudades interiores de

Rutas del Pacífico, entre sus principales obras destaca:

- **Ruta 68:** es uno de los más importantes caminos interurbanos en Chile, con un trazado de 110 kilómetros. Conecta la capital, Santiago, con el más importante puerto, Valparaíso, y la ciudad turística de Viña del Mar.
- **Troncal Sur:** es una autopista de accesos controlados de aproximadamente 21 Km. de longitud. Comienza en el sector de Peñablanca y termina en Viña del Mar, y corresponde a un by-pass a las ciudades de Quilpué y Villa Alemana. Se creó con el objetivo de dar solución a un problema de comunicación terrestre entre las ciudades del interior de la V Región, a raíz del progresivo crecimiento de éstas.
- **Ruta 60:** es la vía de comunicación entre el Troncal Sur y la Ruta 68, y principal acceso a la ciudad de Viña del Mar.

La Concesión está localizada en el área central de Chile, entre la Región Metropolitana y la V Región, donde se concentra el porcentaje más alto de la población del país, la cual es mayoritariamente urbana.

A continuación, se presenta un mapa con la ubicación de la concesión y un cuadro resumen:



Longitud Total (Kms)	Plazo de la Concesión	Ubicación
141,4	2024	Región Metropolitana – Región de Valparaíso

3.4.2.1 PLAZO DE LA CONCESIÓN

El plazo de la concesión y los ingresos que ésta perciba, están directamente relacionados a las bases de licitación, en donde se señala que la concesión se extinguirá si el valor presente de los ingresos totales recaudados por la concesionaria es mayor o igual al ingreso total de la concesión (ITC) solicitado por Rutas del Pacífico.

Si transcurridos 300 meses contados a partir del inicio del plazo de la concesión no se hubiere cumplido la ecuación indicada anteriormente, entonces ésta se extinguirá o extenderá, por el cumplimiento del plazo máximo, este plazo máximo corresponde a agosto de 2024, no obstante lo indicado en la párrafo siguiente respecto del Convenio Complementario N°2 (CC2). Sin perjuicio de lo anterior, en atención a los ingresos percibidos a la fecha por la concesionaria dentro del primer semestre del año 2023.

Los ITC ofertados fueron UF 11.938.207 calculados a una tasa de descuento de 10,5% al 10/08/1999, fecha de inicio de la concesión. Adicionalmente por Convenio Complementario N° 2 se complementa con UF 323.000 sin plazo definido.

El comportamiento del tráfico ha sido favorable por lo que se estima alcanzar el ITC en un plazo inferior a los 300 meses determinado como plazo máximo.

Sin perjuicio de lo anterior, en atención al Decreto Supremo N° 144 publicado con fecha 15 de diciembre de 2018, el cual sancionó el Convenio Ad Referéndum N° 5 se adicionaron 10 meses de plazo contados desde que se verifique el cumplimiento del ITC.

3.4.2.2 CONTRATO DE CONCESIÓN

Forman parte del contrato de concesión, las Bases de Licitación, sus circulares aclaratorias, el decreto de adjudicación, y las disposiciones pertinentes de los siguientes cuerpos legales que se resumen a continuación:

- El Decreto Supremo MOP número 900 de 1996, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Número 164 de 1991 Ley de Concesiones.
- Decreto Supremo MOP número 240 de 1991.
- Decreto Supremo MOP número 294 de 1984 y las normas reglamentarias de éste.

Rutas del Pacífico se obliga a ejecutar, conservar y explotar las obras indicadas en el contrato según las bases de licitación entre los kilómetros 0 y 109,600 del balizado existente en la calzada izquierda de la Ruta 68, y las obras correspondientes al Troncal Sur, entre los kilómetros 86,850 y 107,911 y la Ruta 60 CH (Camino Las Palmas o Rodelillo - El Salto), entre los kilómetros 0 y 10,7, denominado Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar.

Rutas del Pacífico no se acogió al mecanismo de Ingresos Mínimos Garantizados establecido en el numeral 1.12 de las Bases de Licitación. Este mecanismo de distribución de riesgo entre Rutas del Pacífico y el Estado es de carácter opcional y la no aceptación de él implicó que el Estado no garantizará ingresos mínimos ni coparticipará en los ingresos

de Rutas del Pacífico en la presente Concesión. Rutas del Pacífico decidió adoptar el sistema de cobro por derecho de paso y explotar las siguientes plazas de peaje Troncal bidireccional:

Troncal Sur:

- a) Plazas Troncales sobre la Ruta 68.
 - 1) Plaza de Peaje Troncal Lo Prado, km. 19 (aproximadamente).
 - 2) Plaza de Peaje Troncal Zapata, km. 59 (aproximadamente).

Las tarifas máximas iniciales expresadas en pesos al 31 de diciembre de 1996, se encuentran estipuladas en el contrato de concesión y se reajustan según las fórmulas de ajuste tarifario de acuerdo a lo estipulado para tal efecto en las respectivas bases de licitación. Les será aplicable también, el mecanismo de ajuste por fraccionamiento de moneda en los términos previstos en las Bases de Licitación y los factores de hora punta del mismo documento.

Las obligaciones y derechos de Rutas del Pacífico, son los establecidos en los cuerpos legales citados precedentemente, así como en la Oferta Técnica y Económica presentada por el licitante.

3.4.2.4 CONVENIOS COMPLEMENTARIOS A LA CONCESIÓN

Convenio Complementario Nº 1

Fecha 3 de septiembre de 1999, que establece modificar las características de las obras y servicios contratados en orden a exigir a Rutas del Pacífico un conjunto de nuevas inversiones para la ampliación a doble calzada del tramo de Américo Vespucio entre la Ruta 78 y la Ruta 68. El valor total de estas obras fue la suma de UF 239.823,98. Este valor comprende los proyectos de ingeniería, planimetría de expropiación y estudios asociados; los cambios de servicios que fueren necesarios; la contratación de seguros; y la construcción de las obras en los términos señalados en las Bases de Licitación y en el convenio complementario.

Como consecuencia de este convenio se postergó el pago del cuarto desembolso de Rutas del Pacífico por concepto de adquisiciones y expropiaciones establecido en los párrafos 4 y 5 de artículo 1.6.7 de las Bases de Licitación, en el sentido que respecto a dicho pago, correspondiente a UF 254.000, Rutas del Pacífico lo realizó al MOP el día 15 de noviembre del año 2000. Inicialmente este pago se realizaría el 7 de septiembre de 1999.

Convenio Complementario Nº 2

Fecha 7 de junio de 2001, que establece modificar las características de las obras y servicios contratados en orden a realizar por parte de Rutas del Pacífico un conjunto de nuevas inversiones con el objeto de ampliar y mejorar una parte del proyecto, denominado sector iii), Troncal Sur, entre los kilómetros 99,800 y 107,500.

El valor total de estas nuevas inversiones asciende a la suma única de UF 293.360. Este valor comprende los proyectos de ingeniería y estudios asociados, los cambios de servicios que fueren necesarios, la construcción de las obras y su conservación y mantención, explotación y operación, en los términos señalados en las Bases de Licitación y en el convenio complementario número 2.

De acuerdo al proyecto original la concesión tiene un plazo variable, el cual está determinado por el ITC (Ingreso Total de la Concesión), siendo el máximo posible 300 meses a contar del 10 de agosto de 1999. Este máximo fue modificado luego de este convenio.

La Concesión terminará cuando se haya alcanzado el ITC total de UF 12.261.207 (Máximo original + adicional CC2), o bien, cuando expire el período máximo de Concesión (10/8/24 + el tiempo necesario para recuperar el ITC adicional), lo que ocurra primero.

Convenio Complementario N° 3

Fecha 15 de noviembre de 2001, que establece modificar las características de las obras y servicios contratados en orden a realizar por parte de Rutas del Pacífico un conjunto de nuevas inversiones que corresponden a las obras de mejoramiento de proyecto.

El valor total de estas nuevas inversiones asciende a la suma única de UF 873.190,80, este valor comprende los proyectos de ingeniería y estudios asociados, los cambios de servicio que fueren necesarios y la construcción de las obras. Adicionalmente las partes acuerdan por concepto de conservación, mantención y operación de estas nuevas inversiones la suma única y total de UF 110.895,23. Para compensar estas inversiones el MOP realizará 4 pagos a Rutas del Pacífico por un monto equivalente a UF 304.417 cada uno.

Las partes acuerdan que los montos correspondientes al IVA de construcción como el IVA derivado de las inversiones contratadas en virtud del convenio complementario número 1, serán pagadas por el MOP en un solo pago el día 30 de abril de 2002.

A su vez Rutas del Pacífico se compromete a habilitar al tránsito con fecha 30 de noviembre de 2001, las obras que comprenden los 4 túneles (Zapata 1 y 2 y Lo Prado 1 y 2), sus correspondientes accesos, así como la totalidad de las dobles calzadas que incluye el proyecto. Como contrapartida el MOP, para compensar la habilitación anticipada parcial al tránsito, se compromete a pagar a Rutas del Pacífico el 82% de los peajes brutos cobrados en las plazas de peaje de Lo Prado y Zapata entre el 1 de diciembre de 2001 y el 30 de junio de 2002, y Rutas del Pacífico se compromete a recaudar los ingresos de peaje con personal propio y traspasar el 18% de los peajes netos cobrados en las plazas ya mencionadas al MOP entre el 1 de abril de 2002 y el día que antecede al de la Puesta en Servicio Provisional de las obras o hasta el 10 de noviembre de 2002, lo que ocurra primero.

Convenio Complementario N° 4

Fecha 29 de abril de 2003, que establece modificar las condiciones de la puesta en servicio provisoria de las obras y de mantener la condición de cobro bidireccional de las plazas de peaje troncales de los sectores i) y ii) de la concesión hasta el 31 de diciembre de 2003.

Convenio Complementario N° 5:

Fecha 09 de junio de 2006, que regula las siguientes materias:

- a) El reconocimiento formal del pago efectuado por el MOP a Rutas del Pacífico en virtud del cumplimiento de la sentencia arbitral de fecha 24 de junio de 2005, dictada por la "Comisión Arbitral Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar", por atraso en entrega de terrenos expropiados ocurrido a lo largo del desarrollo del contrato de concesión.
- b) Se establece que la sentencia arbitral de fecha 7 de junio de 2005, dictada por la "Comisión Arbitral Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar", por diversas materias ocurridas a lo largo del desarrollo del contrato de concesión, entre ellas, la ejecución de obras adicionales a las originalmente contratadas, se pagará mediante la emisión por parte de la Dirección General de Obras Públicas de 3 resoluciones DGOP.
- c) Prórroga hasta el 30 de junio de 2007 del sistema tarifario para la Ruta 68.
- d) Implementación del acuerdo de conciliación aprobado por Rutas del Pacífico y el MOP con fecha 16 de mayo de 2006 y propuesto por la "Comisión Conciliadora Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar", por la reclamación Incidente Túnel Zapata I.
- e) Regularización del Área de Servicios del Sector iii) del Troncal Sur.
- f) Regularización de las inversiones asociadas al proyecto denominado "Conexión del Troncal Sur con el Par Vial Alvares - Limache".
- g) Otras estipulaciones sobre el régimen del contrato de concesión.

Posteriormente, con fecha 27 de diciembre de 2006 se protocoliza en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, en señal de aceptación de la misma, la Resolución DGOP (Exenta) N° 4071, que modifica el Convenio Complementario N° 5, en lo relativo a la ubicación del Área de Servicio del Sector iii), como asimismo al plazo dispuesto para la puesta en funcionamiento total de esa obra comprometida, el cual se amplía en 6 meses contados desde la Resolución ya referida.

Convenio Complementario N° 6: de fecha 09 de noviembre de 2007 que conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69 de su Reglamento, establece una nueva estructura tarifaria a aplicar en los sectores i) y ii) de la Ruta 68 a contar del 1 de enero de 2008, manteniendo el equilibrio económico-financiero del contrato de concesión.

Convenio Ad Referendum N° 1

Publicado en el Diario Oficial el 4 de mayo de 2010, establece las compensaciones que el MOP pagará por los montos de inversión asociados a los Proyectos de Ingeniería de las Obras de Seguridad Normativa.

Convenio Ad Referendum N° 2

Publicado en el Diario Oficial el 9 de noviembre de 2010, modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Interconexión Vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar”, en el sentido que Rutas del Pacífico deberá desarrollar las nuevas inversiones que se indican en la descripción que acompañó el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 156/09, conforme a los proyectos de ingeniería que dispuso la Resolución DGOP (Exenta) N° 3795, de fecha 26 de noviembre de 2007, y que se refieren, todos ellos, a las Obras de Seguridad Normativa. Estas nuevas inversiones deberán cumplir con la normativa vigente y con los estándares y requisitos señalados en el Decreto Supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión.

Convenio Ad Referendum N° 3

Publicado en el Diario Oficial el 17 de noviembre de 2010, establece las compensaciones que el MOP pagará producto de los trabajos desarrollados por Rutas del Pacífico en el proyecto “mejoramiento de Seguridad Vial en Vía Las Palmas”.

Convenio Ad Referendum N° 4

Publicado en el Diario Oficial el 11 de octubre de 2014, establece las compensaciones que el MOP pagará producto de implementación del sistema de telepeaje interoperable, en el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Interconexión Vial Santiago – Valparaíso –Viña del Mar”, proyecto en el cual considera las plazas Troncales y Laterales de la Ruta 68.

Convenio Ad Referendum N° 5

Publicado en el Diario Oficial el 15 de diciembre de 2018, establece las compensaciones que el MOP pagará producto de la implementación del sistema “Free Flow” al contrato de concesión, compensándose entre otros con el aumento del plazo en 10 meses de plazo de la concesión contado desde que se verifique el cumplimiento del ITC.

Otros Acuerdos

En el mes de enero de 2018, Rutas del Pacífico firmó con el MOP un protocolo de acuerdo marco no vinculante relacionado con la eventual ejecución de obras con una inversión máxima estimada que asciende a UF 4.368.200 sin incluir IVA. A la fecha de formulación de los presentes Estados Financieros, el citado protocolo aún no ha sido perfeccionado.

3.4.3 AUTOPISTA DEL SOL

La Autopista Santiago - San Antonio es una obra licitada por el Ministerio de Obras Públicas como parte del Plan de Concesiones de Obras Públicas, cuya adjudicación a Infraestructura Dos Mil S.A., por un plazo de 23 años, fue publicada en el Diario Oficial el día 24 de agosto de 1995.

Longitud Total (Kms)	Plazo de la Concesión	Ubicación
131,4	2021	Región Metropolitana – Región de Valparaíso

3.4.3.1 PLAZO DE LA CONCESIÓN

La concesión originalmente tenía una duración de 23 años, contados desde el 21 de septiembre de 1995. Luego producto de convenios, el plazo de concesión se extendió hasta el año 2021.

3.4.3.2 CONTRATO DE CONCESIÓN

Tal como se señaló anteriormente, la Concesión consiste en el diseño, construcción y explotación de un camino troncal en doble calzada de 104 kilómetros más 3 caminos secundarios en calzada simple que unen la ciudad de Santiago con la ciudad y el puerto de San Antonio y los balnearios del litoral central.

En este contexto, el inicio de la operación se produce con la autorización de la puesta en servicio provisoria por parte del MOP, del tramo interurbano (Malloco - San Antonio) el 28 de enero de 1998. Posteriormente, el 21 de agosto de 1999, mediante Resolución N°2386, se autoriza la puesta en servicio provisoria de la totalidad de la obra. La autorización de puesta en servicio definitiva de las obras fue otorgada el 08 de junio de 2001, a través de la Resolución N° 1380.

El concesionario tiene derecho a explotar la obra por el período de concesión indicado anteriormente, derecho a cobrar las tarifas ofrecidas a todos los usuarios de la obra. Además el Contrato de Concesión contempla el sistema de Ingresos Mínimos Garantizados (IMG) por el MOP, los que dan derecho al concesionario de percibir un ingreso mínimo cuando procediere de acuerdo a las Bases de Licitación. Con este mecanismo el Estado garantiza un ingreso mínimo anual para la concesionaria.

Durante el año 2017, y en el contexto del CAR N°3 explicado más adelante, Autopista del Sol renunció formalmente a los ingresos mínimos garantizados y otras garantías establecidas en el correspondiente contrato de concesión, tras lo cual el mismo pasó a registrarse íntegramente como un activo intangible (hasta el año 2016 se mantenía una cuenta a cobrar en relación con los citados ingresos mínimos garantizados).

3.4.3.4 CONVENIOS COMPLEMENTARIOS A LA CONCESIÓN

Convenio Complementario N° 1

Aprobado mediante decreto N° 232 de fecha 21 de marzo de 1997, por un monto de MUF 588, el cual incorpora 12 obras, donde las más relevantes son pasos interprediales, paraderos de buses, pasarelas peatonales, calles de servicio, construcción de un enlace y conexión. Este convenio fue terminado en julio de 2002.

Convenio Complementario N° 2

Aprobado mediante decreto N°36 de fecha 20 de enero de 1998, por un monto de MUF 60, el cual consideró la ejecución de las obras necesarias para habilitar al tránsito anticipadamente en el tramo urbano de la autopista, el cual se extiende desde Santiago hasta Malloco.

Convenio Complementario N° 3

Aprobado mediante decreto N°161 de fecha 31 de enero de 2002, por un monto de MUF 788, el cual incorpora un total de 24 obras, las más relevantes son instalación de defensas camineras a lo largo de toda la autopista y la modificación del enlace Malloco, por medio del presente convenio se aumenta el plazo de la concesión por un periodo de 8 meses. Con esto la nueva fecha de término de la concesión es mayo del 2019. El 31 de julio 2012 el MOP liquidó el convenio mediante el pago a la Sociedad de M\$ 19.594.306.

Convenio Complementario N° 4

Aprobado mediante decreto N°1082 de fecha 17 de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial el 16 de enero de 2006, que tiene por objetivo incorporar al Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal denominada "Autopista Santiago San Antonio" la construcción del nuevo acceso al puerto de San Antonio. El proyecto se extiende desde el enlace de Aguas Buenas en el kilómetro 104 hasta el acceso del puerto. Cruza en desnivel la principal arteria de San Antonio, lo que contribuirá significativamente a la descongestión de la ciudad. Además, se habilita la conexión directa con la localidad de Llo - Lleo, que permite unir la Autopista del Sol con el Camino de la Fruta y el balneario de Santo Domingo. A partir de septiembre del 2012 la cuenta de compensación e inversión arroja un saldo a favor del MOP, el que es liquidado mensualmente por la concesionaria mediante pagos a éste.

Convenio Ad Referendum N° 1

Con fecha 27 de diciembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo que aprobó el Convenio AD Referendum N° 1 por el que el MOP y la concesionaria acordaron la compensación de los estudios de ingeniería de seguridad y normativa que ésta había desarrollado en años anteriores. Se acordó un pago de M\$ 170.654.

Convenio Ad Referendum N° 2

Con fecha 18 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial el decreto Supremo N°324, que aprobó el Convenio Ad Referendum N° 2 en virtud del cual el MOP encargó a Autopista del Sol el desarrollo de la ingeniería y ejecución de las obras denominadas "Obras de Seguridad Vial para Memorial Km. 45,4 Ruta 78", que permitirá que los

familiares, amigos y cercanos de las víctimas del accidente ocurrido en 2010, y la comunidad en general, puedan realizar sus actividades de recuerdo y conmemoración sin afectar la normal circulación de los usuarios de la autopista, reduciendo los riesgos de seguridad vial asociados a la circulación o cruce de peatones en zonas prohibidas o no destinadas al efecto que actualmente afectan la zona. Su costo fue de UF 14.744,25.

Convenio Ad Referendum N° 3

Con fecha 31 de julio de 2017 Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A. y el Ministerio de Obras Públicas suscribieron el Convenio Ad Referéndum N° 3, acordando los mecanismos de compensación por las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión denominadas como “Obras Terceras Pistas Santiago – Talagante”, así como también el PID Mejoramiento y Reemplazo Puente Manuel Rodríguez.

Estas obras contemplan una inversión total estimada que alcanzaría UF 3.090.921 aproximadamente y su compensación se realizará principalmente a través del aumento del plazo concesional en 22 meses, momento en el cual en caso de no haberse compensado dichas obras, el MOP tendrá la facultad de pagar de manera directa el saldo restante, o bien conceder más plazo. El Decreto Supremo que sanciona el convenio se encuentra pendiente de ser publicado, por lo que no se encuentra totalmente perfeccionado. En relación con este último acuerdo, señalar que paralelamente con el perfeccionamiento del mismo, de acuerdo a lo contenido en el CAR N°3, al cierre de 2017, Autopista del Sol ha renunciado formalmente a los ingresos mínimos garantizados y otras garantías establecidas en el correspondiente contrato de concesión, tras lo cual el mismo ha pasado a registrarse íntegramente como un activo intangible (hasta entonces Autopista del Sol mantenía una cuenta a cobrar en relación con los citados ingresos mínimos garantizados y otras garantías establecidas en el contrato de concesión, registrado bajo la CINIIF 12 como un activo financiero en aplicación del modelo mixto de acuerdo a lo descrito en la Nota 3.1.g.

Durante el período, Autopista del Sol no ha efectuado otros cambios en los contratos con el MOP.

Otros acuerdos

En el mes de enero de 2018, Autopista del Sol firmó con el MOP un protocolo de acuerdo marco no vinculante relacionado con la eventual ejecución de obras asociadas a la construcción del nuevo acceso al Puerto de San Antonio. La inversión máxima estimada sería de UF 960.000 sin incluir IVA.

El MOP mediante Resolución Exenta N° 1230 de la Dirección General de Concesiones de fecha 6 de diciembre de 2018, encargó a la sociedad concesionaria el desarrollo y operación del sistema Free Flow en la Concesión encontrándose pendiente a esta fecha el convenio complementario que establece las compensaciones junto con el Decreto Supremo que las sanciona. La compensación por la implementación de este sistema sería el aumento de plazo de la concesión en 8 meses o el pago de la inversión por la implementación del sistema Free Flow, para lo cual el MOP deberá dar aviso con 24 meses de anticipación al fin de la concesión.

3.4.4 AUTOPISTA LOS LIBERTADORES

La Autopista Los Libertadores es una obra licitada por el MOP como parte del Plan de Concesiones de Obras Públicas, cuya adjudicación a Infraestructura Dos Mil S.A., por un plazo de 28 años, fue otorgada por Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 1076 de fecha 19 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de febrero de 1997.

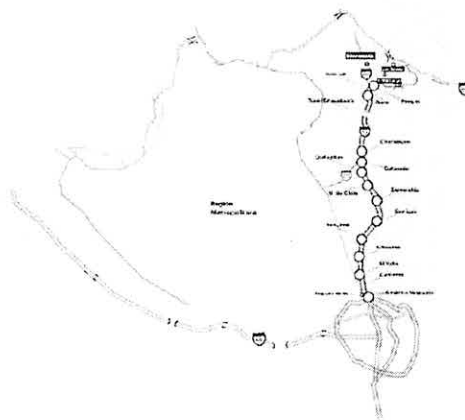
Las obligaciones de la Concesionaria comprenden la construcción, conservación y explotación de las obras, según condiciones establecidas en el Contrato de Concesión para las distintas etapas y actividades.

Las obras están constituidas por el mejoramiento del Camino Santiago - Colina - Los Andes, ampliando el estándar a doble calzada, el mejoramiento del túnel Chacabuco, la repavimentación de la ruta G-115 y la conservación del camino Auco - San Felipe y del camino Ruta 5 - Casas de Chacabuco, incluyendo los enlaces y calles de servicio asociados a la vía principal.

Los derechos de Autopista Los Libertadores están constituidos fundamentalmente por la facultad de cobrar peajes en las plazas de peajes construidas a lo largo de la ruta, cumpliendo con las condiciones que el mismo Contrato de Concesión establece respecto de los montos máximos de las tarifas a cobrar y de las clasificaciones vehiculares según sus características. Para efectuar el cobro se han emplazado 5 plazas de peaje, dos troncales sobre la vía principal, una troncal sobre la Ruta denominada San José de Lo Pinto y dos plazas laterales.

El MOP otorgó la recepción provisoria de los tramos interurbano y urbano de la obra pública fiscal denominada Camino Santiago - Colina - Los Andes, con fecha 16 de agosto y 25 de septiembre de 2000 respectivamente; por tanto en esas fechas se dio inicio a la explotación de dichos tramos. De esta forma, Autopista Los Libertadores se consideró en etapa de desarrollo hasta el 31 de agosto de 2000.

A continuación, se presenta un mapa con la ubicación de la concesión y un cuadro resumen:



Longitud Total (Kms)	Plazo de la Concesión	Ubicación
116	2026	Región Metropolitana – Región de Valparaíso

3.4.4.1 PLAZO DE LA CONCESIÓN

La Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A., es la Concesionaria de la Obra Pública denominada Camino Santiago - Colina - Los Andes. El Contrato de Concesión fue adjudicado por Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 1076 de fecha 19 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de febrero de 1997. El plazo de concesión es de 28 años a partir del 8 de marzo de 1998.

3.4.4.2 CONTRATO DE CONCESIÓN

Las obligaciones de la Concesionaria comprenden la construcción, conservación y explotación de las obras, según condiciones establecidas en el Contrato de Concesión para las distintas etapas y actividades. Las obras están constituidas por el mejoramiento del Camino Santiago - Colina - Los Andes, ampliando el estándar a doble calzada, el mejoramiento del túnel Chacabuco, la repavimentación de la ruta G-115 y la conservación del camino Auco - San Felipe y del camino Ruta 5 - Casas de Chacabuco, incluyendo los enlaces y calles de servicio asociados a la vía principal.

El MOP otorgó la Recepción Provisoria de los tramos interurbano y urbano de la obra pública fiscal denominada Camino Santiago - Colina - Los Andes, con fecha 16 de agosto y 25 de septiembre de 2000, respectivamente; por tanto en esas fechas se dio inicio a la explotación de dichos tramos. De esta forma, Autopista Los Libertadores se consideró en etapa de desarrollo hasta el 31 de agosto de 2000.

Los derechos de Autopista Los Libertadores están constituidos fundamentalmente por la facultad de cobrar peajes en las plazas de peajes construidas a lo largo de la ruta, cumpliendo con las condiciones que el mismo Contrato de Concesión establece respecto de los montos máximos de las tarifas a cobrar y de las clasificaciones vehiculares según sus características.

En la presente Concesión se estipula un mecanismo de Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado, el cual permite distribuir en forma adecuada los riesgos originados por la incertidumbre en el tránsito que paga peaje en la Concesión durante la etapa de Explotación. Como contrapartida a dicho Ingresos Mínimo Autopista Los Libertadores deberá compartir un 50% de sus ingresos, definidos como Y, en el evento que la rentabilidad supere el 15%.

Este mecanismo de distribución de riesgos entre Autopista Los Libertadores y el Estado es de carácter opcional, debiendo el Licitante señalar su aceptación o no en la presentación de la Oferta Técnica. La no aceptación del mecanismo de distribución de riesgos implica que el Estado no garantiza ingresos mínimos ni coparticipa en los ingresos de Autopista Los Libertadores en la presente Concesión.

Año de explotación	Ingresos mínimo garantizados (UF)
1	172.239
2	171.653
3	171.833
4	171.905
5	171.893
6	171.690
7	171.872
8	171.839
9	171.986
10	171.828
11	171.810
12	171.795
13	171.825
14	133.109
15	132.972
16	132.854
17	132.997
18	133.076
19	133.067
20	132.937
21	132.930
22	132.845
23	132.992
24	132.438
25	132.903

Las tarifas máximas están establecidas en el Contrato de Concesión y contemplan, un reajuste anual por IPC.

La Concesión se extinguirá al cumplirse el plazo por el que se otorgó el acuerdo; por mutuo acuerdo entre el Ministerio de Obras Públicas y el Concesionario, o por incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario y las que se estipulen en las bases de Licitación.

3.4.4.4 CONVENIOS COMPLEMENTARIOS A LA CONCESIÓN

Convenio Complementario N° 1

Aprobado por Decreto Supremo MOP N° 3307 del 29 de octubre de 1999, que incorpora obras adicionales a la Concesión, cuya construcción, conservación y explotación se encarga a Autopista Los Libertadores, estableciendo como mecanismo de compensación por las inversiones adicionales pagos directos del MOP. El mismo Convenio establece las condiciones y procedimientos que deben cumplirse en la ejecución de las obras y en el tratamiento de las compensaciones.

Convenio Complementario N° 2

Aprobado por Decreto Supremo MOP N° 1078 de fecha 30 de marzo de 2000, cuyo objetivo fue incorporar obras adicionales al Contrato de Concesión, de las cuales la más relevante corresponde a la construcción del nudo vial entre la Avenida Américo Vespucio y la Avenida Independencia. Las inversiones adicionales son compensadas a través de la eliminación del pago al fisco por infraestructura existente, pagos directos a efectuar por el MOP y autorización de incremento tarifario en la plaza de peaje Chacabuco.

Convenio Complementario N° 3

Aprobado por Decreto Supremo MOP N° 210 del 19 de febrero de 2001, en el que se acordaron algunas modificaciones y precisiones en las condiciones de puesta en servicio del tramo urbano de la ruta y en las condiciones de operación y cobro del sector más cercano a Santiago. Este Convenio no produce efectos económicos que deban compensarse y regula aspectos de detalle sobre los temas mencionados.

Convenio Ad Referendum N° 1

Fecha 11 de junio de 2012 el MOP y Autopista Los Libertadores acordaron la compensación de los estudios de ingeniería de seguridad y normativa que ésta había desarrollado en años anteriores. Se acordó una compensación de M\$168.109.

Modificación del Contrato de Concesión: con fecha 14 de septiembre de 2017, la Dirección General de Obras Públicas del MOP dictó la Resolución Exenta N° 3647, a través de la cual modificó, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal "Camino Santiago – Colina – Los Andes", en el sentido de incorporar al área de concesión los terrenos expropiados mediante Decreto Supremo MOP N° 485, de fecha 19 de julio de 2007, y de

que Autopista Los Libertadores ejecute, conserve, mantenga, opere y explote la obra denominada “Acceso Camino Diagonal Etapa 1”. Acto administrativo que quedó totalmente tramitado con fecha 6 de octubre de 2017.

El MOP deberá dictar un Decreto Supremo que contenga las modificaciones a las características de las obras y servicio materia de dicho acto administrativo, dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de la total tramitación de la citada resolución.

Mediante anotación en el Libro de Obras Explotación N° 8, folios 09 al 11, el Inspector Fiscal de Explotación de la concesión informó que constató el cumplimiento de todas las condiciones contractuales para dar inicio a la ejecución de las obras el proyecto “Acceso Camino Diagonal Etapa 1”, precisando que Autopista Los Libertadores se encuentra habilitada para dar inicio a las actividades de construcción de la referida obra, en conformidad a lo dispuesto en el numeral 2.4.1 del resuelto segundo de la Resolución Exenta DGOP N° 3647, de fecha 14 de septiembre de 2017. Asimismo, señaló que el plazo máximo para su ejecución es de 24 meses, contado desde la tramitación de la citada resolución. Lo que comunicó por su oficio ORD. N° 1909, de fecha 17 de noviembre de 2017.

Otros acuerdos

El MOP mediante Resolución Exenta N° 1115 de la Dirección General de Concesiones de fecha 23 de noviembre de 2018, encargó a la sociedad concesionaria el desarrollo y operación del sistema Free Flow en la Concesión encontrándose pendiente a esta fecha el convenio complementario que establece las compensaciones junto con el Decreto Supremo que las sanciona. La compensación por la implementación de este sistema sería el aumento de plazo de la concesión en 12 meses o el pago por la implementación del sistema Free Flow para lo cual el MOP deberá dar aviso con 24 meses de anticipación al fin de la concesión.

3.4.5 AUTOPISTA DE LOS ANDES

El Camino Internacional Ruta 60 CH es una obra licitada por el MOP como parte del Plan de Concesiones de Obras Públicas, cuya adjudicación a las empresas Obrascón Huarte Lain S.A., Agencia en Chile y FCC Construcción S.A. que componen el grupo licitante “Autopista de Los Andes S.A.”, por un plazo de 32 años, fue publicada en el Diario Oficial el día 27 de enero de 2003.

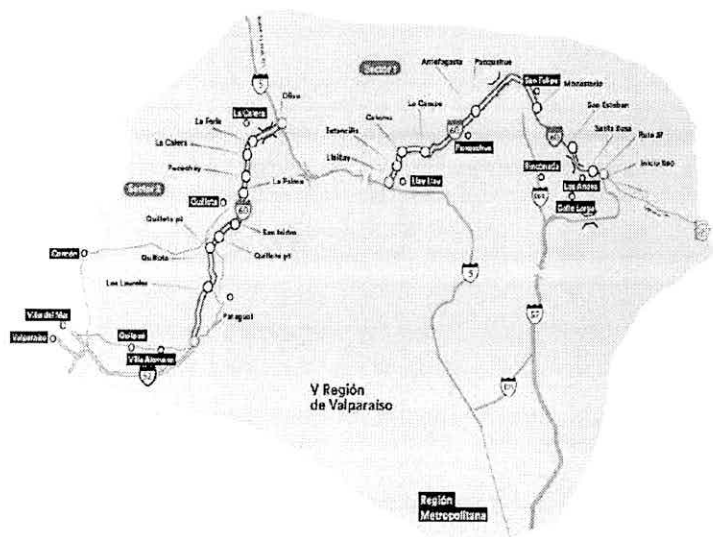
En su recorrido, el Camino Internacional Ruta 60 CH atraviesa las comunas de Los Andes, San Esteban, Santa María, San Felipe, Panquehue, Catemu, Llay, Hijuelas, La Calera, La Cruz, Quillota, Limache y Villa Alemana. El proyecto tiene una longitud de 92,3 Km y considera una velocidad de diseño de 100 Km/h, prácticamente en toda su extensión, exceptuándose algunos tramos singulares que cuentan con una velocidad de diseño de 80 Km/h.

Para ejecutar las obras y operar la Concesión de la Autopista, conforme a lo establecido en las Bases de Licitación, se constituyó una sociedad de objeto único denominada Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A., la cual efectúa la administración general de las

obras y su explotación a través de su propia organización, apoyada por empresas consultoras, asesoras y contratistas para complementar las tareas de diseño, ejecución de los trabajos de construcción, mantenimiento y control de las operaciones.

El inicio de la operación se produce con la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria por parte del MOP, de los tramos 1 y 2 del Sector 2: Ruta 5 Norte – Enlace peñablanca, el 5 de junio de 2008, mediante Resolución DGOP N° 1939 del 4 de junio de 2008, así como también de la Resolución DGOP N°64, de fecha 12 de enero de 2010, que otorgó PSP Tramo 3 del Sector 1, Resolución DGOP N°3379, de fecha 31 de agosto de 2011, que otorgó la PSP del Tramo 1 Sector 1 y finalmente Resolución DGOP N°713, de fecha 20 de febrero de 2018, que otorgó la PSP del Tramo 2 Sector 1, cuyas observaciones menores han sido subsanadas y aprobadas por el MOP mediante ORD IF 11939 de fecha 08 de noviembre de 2018.

A continuación, se presenta un mapa con la ubicación de la concesión y un cuadro resumen:



Longitud Total (Kms)	Plazo de la Concesión	Ubicación
90,5	2036	Región de Valparaíso

3.4.5.1 PLAZO DE LA CONCESIÓN

La concesión tendrá un plazo de duración de 384 meses según lo señalado en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación. Este plazo se contará desde la Publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión.

3.4.5.2 CONTRATO DE CONCESIÓN

Forman parte del contrato de concesión las disposiciones pertinentes de los siguientes cuerpos legales:

- a) El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
 - b) El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
 - c) El DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La concesión tendrá un plazo de duración de 384 meses según lo señalado en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación. Este plazo se contará desde la Publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión.
 - Autopista Los Andes construirá, conservará y explotará las obras que se indican en las Bases de Licitación, correspondientes al tramo comprendido entre aproximadamente 700 metros antes del empalme de la Ruta 57 Ch con la actual Ruta 60 (6,5 Km. aproximadamente al poniente del Puente Las Vizcachas) y la Ruta 5 Norte (Enlace Ruta 60 Ch) y el tramo comprendido entre la Ruta 5 Norte (Enlace El Olivo) y el Enlace Peñablanca, correspondiente al punto de inicio del Troncal Sur, que forma parte de la Concesión Internacional Interconexión Vial Santiago-Valparaíso - Viña del Mar. El Proyecto atraviesa en toda su extensión la Quinta Región en sentido oriente - poniente, siendo su longitud efectiva de 90,4 kilómetros.
 - Autopista Los Andes deberá implementar un sistema de cobro por derecho de paso, de acuerdo a lo propuesto en su Oferta Técnica y considerando lo indicado en el artículo 1.14.1 de las Bases de Licitación. Las tarifas máximas autorizadas que Autopista Los Andes podrá cobrar se encuentran estipuladas en las Bases de Licitación y podrán ser reajustadas según la variación de índice de Precios al Consumidor más un reajuste máximo real anual de 3,5%.

En el evento que Autopista Los Andes opte por cobrar tarifas diferenciadas por tipo de vehículo, la determinación de las mismas se calculará en de multiplicar la tarifa indicada en el artículo 1.13.2 de las Bases de Licitación por el factor correspondiente de la Tabla que ahí se especifica.

I. Obligaciones del Grupo Licitante Adjudicatario de la Concesión y de Autopista Los Andes:

- (a) Constituir legalmente la sociedad concesionaria prometida en la Oferta Técnica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación.

- (b) Construir, conservar y explotar las obras a que se encuentre obligada Autopista Los Andes, en virtud de los documentos que forman parte del Contrato de Concesión, en la forma, condiciones, modo y plazos señalados en dichos documentos.
- (c) Efectuar el cobro de tarifas.
- (d) La sociedad concesionaria pagará al MOP la cantidad de U.F. 1.450.000 (un millón cuatrocientas cincuenta mil Unidades de Fomento) por concepto de adquisiciones y expropiaciones. Dicho pago deberá ser realizado en dos cuotas, mediante Vale Vista emitido a nombre del DGOP. De acuerdo a lo indicado en el artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación, la primera cuota, correspondiente a U.F. 850.000 (ochocientos cincuenta mil Unidades de Fomento), deberá pagarse dentro del plazo máximo de 120 días, contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión y la segunda cuota, correspondiente a U.F. 600.000 (seiscientos mil Unidades de Fomento), deberá pagarse dentro del plazo máximo de 420 días, contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión.
- (e) De conformidad con lo señalado en el artículo 1.12.1.2 de las Bases de Licitación, Autopista Los Andes deberá realizar, además, los siguientes pagos al Estado:
 - Un pago anual al MOP por concepto de administración y control del Contrato de Concesión. El Concesionario deberá pagar durante la etapa de construcción definida en el artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación, la suma de U.F. 75.000 (setenta y cinco mil Unidades de Fomento) en 5 cuotas. Durante la etapa de explotación la suma a pagar por este concepto será de U.F. 7.350 (siete mil trescientas cincuenta Unidades de Fomento) al año o la proporción que corresponda a razón de U.F. 613 (seiscientos trece Unidades de Fomento) al mes. Estas cantidades serán pagadas el último día hábil del mes de Enero de cada año, para todo el año calendario.
 - La suma de U.F. 111.000, que será pagada al MOP en una cuota, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, en el plazo máximo de 60 días a contar de la fecha de constitución de Autopista Los Andes, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.12.1.2.2 de las Bases de Licitación. Dicha cantidad será pagada al MOP por los siguientes conceptos: U.F. 106.000 por concepto de estudios e ingenierías y U.F. 5.000 para la realización de Obras Artísticas asociadas a la Obra.
- (f) Autopista Los Andes deberá contratar el seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y el seguro por catástrofe de acuerdo a lo señalado en 1.8.15 y 1.8.16, ambos artículos de las Bases de Licitación.

II. Derechos de Autopista Los Andes:

Explotar las obras a contar de la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las mismas, hasta el término de la concesión, todo ello de conformidad a lo señalado en el artículo 1.10 de las Bases de Licitación.

Cobrar las tarifas a todos los usuarios de la concesión de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.13 y 1.14 de las Bases de Licitación. El sistema de reajuste de las tarifas y el sistema de cobro podrán ser objeto de ajuste y revisión por solicitud de Autopista Los Andes de conformidad con lo previsto en el artículo 1.13.2 de las Bases de Licitación.

Explotar los servicios complementarios indicados en el artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, de acuerdo al procedimiento indicado en dicho artículo.

El MOP, conforme a lo señalado en el artículo 1.12.7 de las Bases de Licitación y en la Oferta Económica del Grupo Licitante Adjudicatario de la Concesión, pagará a la sociedad concesionaria, con el objeto de aportar al financiamiento de las obras de construcción que son necesarias para la materialización del proyecto, 6 cuotas anuales, de las cuales el valor de las 3 primeras será de U.F. 1.133.145 y el valor de las cuotas 4, 5 y 6 será de U.F. 1.020.845. La primera cuota se pagará dentro del plazo de 2 meses contados desde la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de las obras y las cuotas restantes, se pagarán dentro del plazo de 12, 24, 36, 48 y 60 meses, contados desde la fecha del pago de la primera cuota.

3.4.5.4 CONVENIOS COMPLEMENTARIOS A LA CONCESIÓN

Convenio Complementario N° 1:

Con fecha 22 de julio de 2004 se publicó en el Diario Oficial la aprobación del Convenio Complementario N° 1, que contempla las siguientes modificaciones:

Se modificó el trazado del Proyecto Referencial (PR) de la R-60 CH del Sector 2 de la concesión entre Quillota y Limache, para segregarse la R-60Ch en ese sector, dejando la actual R-62 como vía alternativa.

Lo anterior lleva a que se establezcan las siguientes compensaciones:

- Aumento de la tarifa en plaza de peaje troncal del sector 2.
- Incremento de las tarifas de las antiguas plazas de peajes laterales de Quillota Poniente y Los Laureles.
- Adición de dos nuevas plazas de peaje laterales (La Palma y San Isidro) para tráfico entre Ruta 5 y Quillota.
- Se posterga en 6 meses la 2ª cuota de expropiaciones (MUF 600).

Adicionalmente, este Convenio establece que el plazo de concesión será de 384 meses a contar de la publicación en el Diario Oficial, evento que ocurrió el 22 de julio de 2004.

Convenio Complementario N°2:

- Con fecha 22 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial el Convenio Complementario N° 2.

Dicho Convenio tuvo por finalidad:

- 1) Incorporar nuevas obras adicionales, con el objeto de mejorar la conectividad de los usuarios mitigando así los impactos territoriales y ambientales detectados con el proyecto original, evitando mayores costos o alteraciones en la productividad de la zona del Valle del Aconcagua.
- 2) Realizar una reprogramación del contrato de concesión, en atención al retraso en la aprobación de los proyectos de ingeniería, la tardanza en el proceso expropiatorio y consecuentemente la entrega de terrenos para realizar la obra.

Las referidas obras tienen como valor máximo de inversión neta U.F. 166.598.-, más costos de administración, conservación y seguro ascendiente a la suma de U.F. 20.653.-, lo cual da un valor máximo total y definitivo de U.F. 187.251.-

Los montos de inversión y gastos mensuales que efectúe Autopista Los Andes se contabilizarán mensualmente en una cuenta que se denominará "Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 2". A contar del momento de su contabilización en dicha cuenta, las cantidades se actualizarán mensualmente a la tasa real, expresada en fracción mensual, que resulte luego de sumar la tasa anual TAB UF 360 (informada por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras ABIF) correspondiente al último día hábil del mes en que se ejecutaron las inversiones, + 1,5% de "spread".

Las sumas adeudadas registradas, actualizadas y aprobadas por el MOP, que se encuentren en la Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 2" serán pagadas por el MOP en la siguiente forma:

- a) U.F. 185.000.- o el valor máximo contabilizado, el último día hábil del mes de abril del año 2009.
- b) Saldo o el valor máximo contabilizado: el último día hábil del mes de abril del año 2010. Las cuotas 1 y 2 se pagarán, a más tardar, el día 15 de abril de 2008, bajo condición de que se haya otorgado la PSP del Sector 2.
- c) La cuota 3 se pagará, a más tardar, el 15 julio de 2008 bajo condición de que se haya otorgado la PSP del Sector 2.
- d) La cuota 4 se pagará 15 octubre de 2009, bajo condición de que se haya otorgado la PSP del Sector 2 y la PSP del Tramo 3 del Sector 1.
- e) La cuota 5 se pagará el 15 de octubre de 2010, bajo condición de que se haya otorgado la PSP del Sector 2 y la PSP del Tramo 3 y 1 del Sector 1.
- f) La cuota 6 se pagará el 15 de octubre de 2011, bajo condición de que se haya otorgado la PSP del Sector 1 y Sector 2.

El Convenio, a su vez, reprogramó los plazos de entrega de la faja fiscal tanto para el sector 1 y 2, y consecuentemente los plazos de construcción y avance de obras (hitos).

Adicionalmente el Convenio postergó la construcción del Tramo 2 del Sector 1 hasta que el MOP haya informado su decisión de ejecutar como trazado y obras definitivas el proyecto actualmente vigente con al menos 6 meses de anticipación a la entrega de los terrenos y que el MOP haya hecho entrega material del 80% de la faja fiscal necesaria para la ejecución de la obra, debiendo el MOP completar el 100% de la entrega de los terrenos

dentro de los siguientes 6 meses.

En caso que estas condiciones no se cumplan el 1 de octubre de 2007, la Comisión del artículo 36 de la Ley de Concesiones conocerá y determinará los efectos sobre el equilibrio económico y financiero del contrato de concesión producidos por el atraso en la entrega de los terrenos del Tramo 2 del Sector 1.

Convenio Complementario N° 3:

Con fecha 23 de octubre de 2012, se publicó en el Diario Oficial el Convenio Complementario N° 3 (CC.N°3).

Dicho Convenio tuvo por finalidad:

- 1) Encargar a la Autopista Los Andes el proyecto y construcción del Tramo 2 del sector 1 de la Concesión, diferido en su construcción por problemas territoriales, el cual se ha denominado “Estudio de Ingeniería de Detalles de la Alternativa T2-A, Borde Río de la Concesión de la Ruta 60 CH, Tramo 2: Fin Variante Los Andes – Fin Variante Panquehue, V Región” según los plazos máximos y condiciones que se establecen en el CC.N°3
- 2) El MOP y Autopista Los Andes acordaron que el valor de la obra, estará dado por el monto que resulte de multiplicar las cubicaciones resultantes de la ingeniería de detalle del Tramo 2 del Sector 1, aprobada por el Inspector Fiscal, por los Precios Unitarios pactados en el CC.N°3 incluidos en ese como Anexo N° 3 Ítem 1.
- 3) El MOP reconocerá a Autopista Los Andes los siguientes costos:
 - Costos de Ingeniería por un monto de UF 16.400.
 - Costos de Estudios de Impacto Ambiental por un monto máximo de UF 15.000.
 - El 50 % de los costos por Medidas de Mitigación Ambiental, que supere las UF 20.000 que son de responsabilidad de Autopista Los Andes.
 - Todo el costo de la construcción del Sector 1, Tramo 2, Alternativa T2A, que supere el valor de UF 1.444.591,98, valor que es correspondiente con el considerado por Autopista Los Andes en su oferta base para el citado tramo.
 - El 6% del valor total de la obra, incluidos los costos de Ingeniería, menos UF 86.675,52 que son asumidas por Autopista Los Andes, por ser un proporcional de lo considerado en su oferta base, por concepto de Gastos de Administración e Inspección.
 - El 10% del valor total de la obra, menos UF 144.459,2 que es asumido

por la Autopista Los Andes, como parte proporcional de lo considerado en su oferta base, para los Gastos de Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación de las obras.

- 4) Para compensar a Autopista Los Andes por los costos antes señalados, el MOP realizará los siguientes pagos según los montos comprometidos en las Resoluciones de Valores Devengados que emita mensualmente, respecto del avance que certifique el inspector Fiscal:
- a) El 30 de abril de 2015, el MOP pagará a Autopista Los Andes un máximo de UF 440.000.
 - b) El 30 de abril de 2016 el MOP pagará a Autopista Los Andes un máximo de UF 440.000.
 - c) El 30 de junio de 2017, el MOP pagará a Autopista Los Andes un máximo de UF 300.000.
 - d) El 30 de abril de 2020, el MOP pagará a Autopista Los Andes un máximo de UF 878.000.
 - e) El 30 de abril de 2021, el MOP pagará a Autopista Los Andes un máximo de UF 878.000.
 - f) El 30 de abril de 2022, el MOP pagará a Autopista Los Andes un máximo de UF 878.000.
 - g) El 30 de abril de 2023, el MOP pagará a Autopista Los Andes el saldo de las inversiones del Convenio 3.

Los pagos indicados en los literales a), b), c), d), e), f) y g) anteriores sólo serán reconocidos por el MOP mediante la emisión de Resoluciones DGOP mensuales, llamadas de "Valores Devengados" conforme al avance mensual de las inversiones efectuadas por Autopista Los Andes, previa aprobación del Inspector Fiscal.

- 5) Durante el desarrollo del contrato de concesión, en lo relativo a los plazos de construcción del Tramo 2 del Sector 1, ocurrieron diversas circunstancias y hechos, que causaron perjuicios a Autopista Los Andes, estos perjuicios fueron abordados en el CC.Nº3 por las partes, estableciéndose una compensación única y total, del MOP a Autopista Los Andes, los montos señalados a continuación:
- Compensación por perjuicios asociados a mayores costos constructivos y financieros, por un monto de UF 453.486.
 - Compensación por perjuicios asociados a pérdida de ingresos reconocidos entre los años 2007 y 2011, por un monto de UF 231.745.

- Compensación por perjuicios asociados a pérdida de ingresos hasta la puesta en servicio provisoria. De acuerdo al siguiente detalle:

Año	Pérdida de Ingresos del Año (*) (UF)
2012	59.221
2013	63.439
2014	67.910
2015	72.650
2016	77.674
2017	74.586

Convenio Ad-Referéndum N° 1 y N° 2

Con fecha 11 de septiembre de 2012 el MOP y la Autopista Los Andes, suscribieron los Convenios Ad- Referéndum N° 1 (CAR 1) y N° 2 (CAR 2).

El CAR N° 1, tuvo por finalidad:

- 1) Acordar los montos de inversión asociados a las modificaciones introducidas a las características de las obras y servicios, bajo Resolución DGOP (Exenta) N° 0007, de fecha 5 de enero de 2010, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 250, de fecha 13 de mayo de 2010, por las obras denominadas como "Modificación del Enlace Estancilla para adicionar calles de servicio adicionales entre Llay y Estancilla".
- 2) El MOP reconoció los siguientes montos pactados en la Resolución N° 0007:
 - El valor total y definitivo de la ingeniería por UF 2.600,00.
 - El valor total y definitivo por la construcción de las citadas obras, en UF 75.000,00.
 - Por concepto de cambios de servicios, un monto máximo de UF 30.000,00 como valor proforma, a los que se les adicionará un 10% por concepto de costos y gastos de gestión de Autopista Los Andes, para ejecutar dichos cambios.
 - Un monto máximo de UF 740,67, que será reconocido anualmente por el MOP, por concepto de Costo de Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación de las nuevas obras.
 - Por concepto de Gastos de Administración e Inspección de Autopista Los Andes, la cantidad única y total de UF 6.197,00.
- 3) Que Autopista Los Andes culmine las obras contratadas, denominadas "OBRA 2", de acuerdo al cronograma de obras aprobado por el MOP (plazo de 4 meses contados desde la publicación en el Diario oficial del DS que apruebe el CAR 1.

- 4) El reconocimiento de parte del MOP, de todas las inversiones ejecutadas por Autopista Los Andes y aprobadas por el Inspector Fiscal hasta el mes de noviembre de 2011, las que alcanzan un valor de UF 49.579,44, monto que se encuentra actualizado al 30 de noviembre de 2011.
- 5) Para compensar a Autopista Los Andes por los conceptos señalados en los numerales 2 y 4 precedentes, se acuerdan los siguientes pagos según el avance real de las inversiones:
 - El pago de las UF 49.579,44, debidamente actualizado desde el último día del mes anterior a la entrada en vigencia del CAR 1, hasta el último día del mes de pago efectivo, utilizando para ello las tasas de interés real mensual compuesta, equivalente a TAB en UF a 360 días, correspondiente al último día hábil del mes respectivo, más un spread de 1,50% anual.
 - El pago de UF 50.000,00, al último día hábil del mes de septiembre de 2013, por el avance de obras que se encuentre reconocido por el MOP a esa fecha, respecto de las obras pendientes de construcción.
 - Y una cuota de ajuste, por todas aquellas inversiones que no hubiesen sido cubiertas por los pagos señalado en los puntos anteriores, que será pagada el último día hábil del mes de marzo de 2014 o a los 60 días siguientes a la aprobación de la totalidad de las obras, lo que ocurra último.

Los pagos indicados serán reconocidos por el MOP mediante la emisión de Resoluciones DGOP conforme al avance mensual de las inversiones, previa aprobación del Inspector Fiscal.

El CAR N° 2 tuvo por finalidad:

- 1) Actualizar los montos de inversión ejecutados por Autopista Los Andes con motivo de las modificaciones introducidas a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, dispuestas por el MOP mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4104 y Decretos Supremos MOP N° 973 y N° 72, todas inversiones que fueron actualizadas al 30 de noviembre de 2011 a TAB en UF a 360 días, correspondiente al último día hábil de cada mes calendario, más un spread de 1,5% anual, alcanzando un valor de UF 85.478,85. El pago señalado se hará efectivo a más tardar, el 31 de diciembre de 2012 o el último día hábil del mes subsiguiente al de la entrada en vigencia del CAR 2, lo que ocurra último.
- 2) Compensar a Autopista Los Andes por los montos de inversión y desembolsos del Convenio Complementario N° 2 registrados a partir del mes de abril de 2010 y hasta el término de las obras, todos actualizados al 30 de noviembre de 2011, por la cantidad única y total de UF 58.989,32.

El pago señalado será realizado, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012 o el último día hábil del mes subsiguiente al de la entrada en vigencia del CAR 2, lo que ocurra último, con el interés compuesto que devengue mensualmente dicho monto entre julio de 2012 y el mes de pago efectivo, utilizando para ello una tasa de interés real mensual compuesta, equivalente a TAB en UF a 360 días, correspondiente al último día hábil de cada mes calendario, más un spread de 1,5% anual.

- 3) Se acordó compensar a Autopista Los Andes por concepto de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras dispuestas en el punto 1 anterior, la cantidad de UF 1.322,44, valor que será pagado anualmente por el MOP, a más tardar, el último día hábil del mes de junio del año siguiente a cada año de operación.

Para el monto correspondiente al primer y último año de operación, se deberá considerar la proporción del año que efectivamente estuvieron en operación las obras, que para el caso particular del pago correspondiente a los años de operación 2010 y 2011, el MOP pagará la cantidad de UF 1.653,04, dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del CAR 2.

Para ambos CAR (1 y 2), las partes acordaron que el Impuesto al Valor Agregado (IVA), si correspondiera ser soportado por Autopista Los Andes, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refieren las Resoluciones materia de estos, deberá ser facturado por Autopista Los Andes al MOP cada 4 meses, de acuerdo a su estado de avance, aplicado sobre el precio real que ellas alcancen. Una vez que el Inspector Fiscal apruebe dicha presentación, el MOP pagará 30 días después de la presentación de la factura correspondiente.

3.4.6 ELQUI

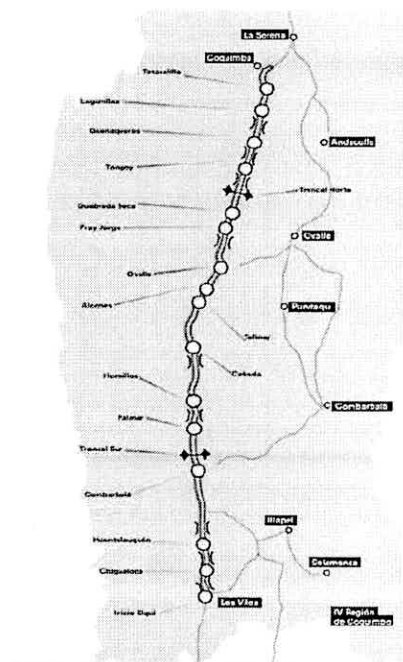
La Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Los Vilos – La Serena es una obra licitada por el Ministerio de Obras Públicas como parte del Plan de Concesiones de Obras Públicas, cuya adjudicación a Sacyr Chile S.A., por un plazo de 25 años, fue publicada en el Diario Oficial el día 23 de abril de 1997.

La Concesión consiste en la construcción, conservación y explotación de 229 kilómetros de extensión, con doble calzada, esta vía se construyó en el mismo trazado de la Ruta 5 Norte el año 1997. Ubicada en la Región de Coquimbo, la concesión se inicia al norte de Los Vilos, en el km 229,100, y termina en La Herradura de Coquimbo, en el km 457,750.

La autopista de peaje, de doble calzada, tiene 20 intersecciones a desnivel, 11 pasarelas peatonales, 19 atraviesos, pasos de ganado y maquinaria agrícola, calles de servicio, entre otros servicios para los usuarios y es la primera en el país que permite una velocidad de circulación de 120 km/hora.

Asimismo, es la principal conexión con el norte de Chile, que tiene gran potencial turístico, frutícola y agroindustrial en Coquimbo, La Serena, el Valle del Elqui y Limarí. Además, acerca a las zonas mineras de la Región Atacama y de Antofagasta, integrando a la Región de Coquimbo con Argentina a través del Paso Agua Negra.

A continuación, se presenta un mapa con la ubicación de la concesión y un cuadro resumen:

49

la Ley de Concesiones.

- Decreto Supremo M.O.P. número 240 de 1991.
- Decreto Supremo M.O.P. número 29 de 1984 y las normas reglamentarias de éste.

Elqui construirá, explotará y conservará las obras indicadas en las bases técnicas, situadas entre los Kms. 229,10 y 457,75 de la Ruta Cinco Norte.

En la Concesión se estipula un mecanismo de Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado, el cual permite distribuir en forma adecuada los riesgos originados por la incertidumbre en el tráfico que paga peaje en la Concesión durante la etapa de Explotación. Como contrapartida a dicho Ingreso Mínimo, Elqui deberá compartir un 50% de sus Ingresos, definidas en la medida que se cumplan determinadas condiciones de las Bases de Licitación 1.12 b). A la fecha no se prevé su activación en el mediano plazo.

Elqui adoptará el sistema de cobro por derecho de paso y explotará las siguientes plazas de peajes troncales sobre la Ruta Cinco Norte:

- Plaza de Peaje Troncal Sur Sector Angostura De Gálvez - Amolanas (Km. 283 aproximadamente).
- Plaza de Peaje Troncal Norte Sector Cerrillos Bajos - Tongoy (Km.409 aproximadamente).

Las tarifas máximas basadas en las tarifas indicadas en pesos del 31/12/94 según fórmulas de ajuste tarifario por fraccionamiento de moneda, de acuerdo a lo estipulado para tal efecto en las Bases de Licitación.

Las obligaciones y derechos del adjudicatario (Elqui), son los establecidos en los cuerpos legales citados precedentemente, así como en la oferta técnica y económica presentada por el licitante., entre las cuales como vía ejemplar se encuentran:

- Construir, conservar y explotar las obras indicadas en las Bases de Licitación, en la forma, modo y plazos señalados en dicho instrumento.
- Pagar al Estado el equivalente al 50% de los ingresos recaudados en la concesión por concepto de peajes una vez cumplida la condición que para ello establecen las bases.
- Efectuar el cobro de peajes de acuerdo a lo establecido en las bases de las ofertas presentadas por el licitante.

Asimismo, Elqui deberá hacer los siguientes pagos al Estado:

- a. La cantidad única y total de UF 100.000 en concepto de adquisiciones de terrenos y expropiaciones en los términos previstos en las bases.

- b. Pago anual en concepto de administración y control del contrato de concesión en los términos previstos en las bases.
- c. La cantidad de UF 250.000 en concepto de aporte a la construcción e implementación de instalaciones que serán construidas por el estado en los servicios de control, complementación, mejoramiento y modificación de vialidad complementaria que efectúe el MOP como consecuencia del estándar de la nueva obra y pago de los estudios realizados para el diseño del proyecto, según las bases.

Algunos derechos de Elqui:

- a) Explotar las obras a contar de la autorización de puesta en servicio provisorio, de conformidad con lo dispuesto en la base, hasta el término del período de concesión.
- b) Cobrar las tarifas ofrecidas a todos los usuarios de la concesión de acuerdo a lo establecido en las bases y en la oferta presentada por el licitante.
- c) Percibir del MOP desde el quinto año de inicio del plazo de concesión, y sólo obtenida la autorización de la puesta en servicio, un monto anual expresado en UF según lo establecido en las Bases de Licitación (Subvención).
- d) Percibir un ingreso mínimo garantizado ofrecido por el Estado de acuerdo a lo expresado en las Bases de Licitación, a partir de la puesta en servicio provisorio de toda la Concesión, cuyo monto para cada año de explotación de la Concesión se indica en el cuadro siguiente:

Año de explotación	Ingresos mínimo garantizados (UF)
1	244.500
2	342.000
3	359.000
4	377.000
5	396.000
6	416.000
7	437.000
8	459.000
9	482.000
10	506.000

11	531.000
12	469.665
13	459.000
14	482.000
15	506.000
16	531.000
17	558.000
18	586.000
19	615.000
20	646.000
21	678.000
22	712.000

- e) Elqui tendrá derecho a un premio por seguridad vial en el tramo concesionado en los términos previstos en las bases.
- f) El MOP otorgará como beneficio adicional al concesionario las cantidades que el Fisco hubiera recaudado en el tramo cuando la dirección de vialidad autorice expresamente la circulación de vehículos con sobrepeso, en los términos establecidos en las Bases de Licitación.
- g) Elqui tendrá derecho a un premio por tránsito expedito cuando cumpla las condiciones previstas en las Bases de Licitación.

3.4.6.4 CONVENIOS COMPLEMENTARIOS A LA CONCESIÓN

Convenio Complementario N° 1

De fecha 14 de diciembre de 1999, que establece modificar las características de las obras y servicios contratados en orden a exigir a Elqui un conjunto de nuevas inversiones. El valor total de estas obras fue de UF32.757.

Las compensaciones e indemnizaciones se realizarían mediante el descuento que el MOP efectuará de la tercera cuota por concepto de aporte a la construcción e implementación de instalaciones que serán construidas por el Estado en los Servicios de Control, complementación, mejoramiento y modificación de vialidad complementaria que efectúe el MOP como consecuencia del estándar de la nueva obra y pago de los estudios realizados

para el diseño del proyecto.

Convenio Complementario N° 2

De fecha 6 de noviembre de 2000, que establece modificar las características de las obras y servicios contratados en orden a exigir a Elqui un conjunto de nuevas inversiones para la ejecución de las obras iniciales de seguridad vial. El valor total de estas obras fue de UF15.973.

Asimismo, y dado que Elqui optó por el Mecanismo de Cobertura Cambiaria, quedó además obligada a realizar un conjunto de nuevas inversiones para la ejecución de obras complementarias de seguridad vial. El valor total e estas obras fueron fijado mediante Resolución DGOP N° 2153 (Exenta).

Para compensar todas las inversiones, obras y servicios adicionales y los mayores costos asociados, las Partes acordaron otorgar a Elqui el derecho a optar al Mecanismo de Cobertura Cambiaria en la forma y condiciones establecidas en el Convenio. Asimismo, y dado que Elqui ejerció su derecho, respecto a las obras complementarias se otorgó un mecanismo adicional de distribución de riesgo cuya finalidad es otorgar cobertura ante el riesgo de fluctuaciones en el tipo de cambio, cuando se obtuviera financiamiento en moneda extranjera.

Convenio Complementario N° 3

De fecha 14 de diciembre de 2001, que establece modificar las características de las obras y servicios contratados en orden a exigir a Elqui un conjunto de nuevas inversiones por un valor total de UF267.322.

Para compensar los mayores costos incurridos por la sociedad concesionaria el MOP modificó en las plazas de peaje troncal de la concesión la tarifa base expresada en pesos del 31 de diciembre de 1994, desde un valor de \$1.140 a \$1.250. El incremento en la tarifa base modificada se mantendría hasta que el valor presente de los ingresos netos adicionales, actualizado al 1 de enero del año 2000, que recaude Elqui por concepto del aumento de la tarifa igualara o superara el monto de compensación acordado equivalente a UF267.322. Este convenio terminó de compensarse en el mes de diciembre de 2013, por lo que las tarifas volvieron a sus valores base reajustados.

3.5 DESCRIPCIÓN Y ESTRUCTURA DEL SECTOR INDUSTRIAL

Las sociedades del Grupo desarrollan la actividad de explotación de 6 concesiones viales (5 interurbanas y 1 urbana), de acuerdo con los contratos de concesión suscritos con el Ministerio de Obras Públicas (MOP).

Los principales contratos de concesiones del Grupo corresponden a la conservación y explotación de las distintas autopistas gestionadas por parte de las sociedades concesionarias del Grupo, debiendo al fin de la concesión devolver en perfecto estado de uso la infraestructura al ente concedente.

Asimismo, la tarifa de peaje se encuentra indexada, mediante fórmulas específicas para

cada concesión, a la evolución de la inflación. Los siguientes son los contratos de concesión de las sociedades concesionarias dependientes del Grupo:

- a) Contrato de concesión para la construcción, conservación y explotación de la Interconexión vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar y el Troncal Sur, firmado entre el MOP y Rutas del Pacífico, por una duración máxima de 25 años, es decir, hasta el mes de agosto de 2024, condicionado a un Ingreso Total Concesión (“ITC”) (al estar bajo un esquema de ITC – Ingresos Totales de la Concesión), el cual a la fecha actual se estima que pudiera cumplirse en el año 2023.
- b) Contrato de concesión para la ejecución, construcción y explotación de la Ruta 5 en el tramo de Los Vilos – La Serena, firmado entre el MOP y Elqui, el cual finaliza el mes de diciembre de 2022.
- c) Contrato de concesión para la construcción, conservación y explotación de la autopista Camino Internacional Ruta 60 Ch que atraviesa las comunas de Los Andes, San Esteban, Santa María, San Felipe, Panquehue, Catemu, Llay, Hijuelas, La Calera, La Cruz, Quillota, Limache Villa Alemana, firmado entre el MOP y Autopista Los Andes, el cual finaliza en julio de 2036.
- d) Contrato de concesión para la construcción, conservación y explotación de la autopista Santiago – San Antonio, firmado entre el MOP y Autopista del Sol, el cual finaliza el mes de marzo de 2021. En el año 2016, Sol firmó con el MOP un protocolo de acuerdo marco no vinculante relacionado con la eventual ejecución de obras en relación principalmente con la construcción de terceras pistas hasta Talagante (la inversión máxima estimada sería de cerca 80 mil millones de pesos), que a cambio supondría la extensión del contrato de concesión desde mayo de 2019, hasta marzo de 2021.

A este respecto, el mes de agosto de 2016 se recibió la resolución que instruía la realización de las ingenierías asociadas al proyecto, las cuales fueron licitadas y ejecutadas. El mencionado protocolo fue perfeccionado durante 2017 a través del correspondiente Convenio Ad-Referendum n°3, cuyo Decreto Supremo fue publicado el día 9 de marzo de 2018 en el Diario Oficial (momento en que se hace efectivo).

- e) Contrato de concesión para la construcción, conservación y explotación de la autopista Santiago – Colina – Los Andes, firmado entre el MOP y Autopista Los Libertadores, el cual finaliza el mes de marzo de 2026.
- f) Contrato de concesión para la construcción, conservación y explotación del eje Norte - Sur y el eje General Veásquez, ambos en la ciudad de Santiago de Chile, firmado entre el MOP y Autopista Central, el cual finaliza el mes de julio de 2031. Cabe señalar que en el año 2016, Autopista Central firmó con el MOP un protocolo de acuerdo marco no vinculante relacionado con la eventual ejecución de obras en relación con el Nudo de Quilicura (la inversión en obras estimada asciende a cerca de 375 mil millones de pesos) que a cambio supondría la extensión del Contrato de Concesión en 32 meses.

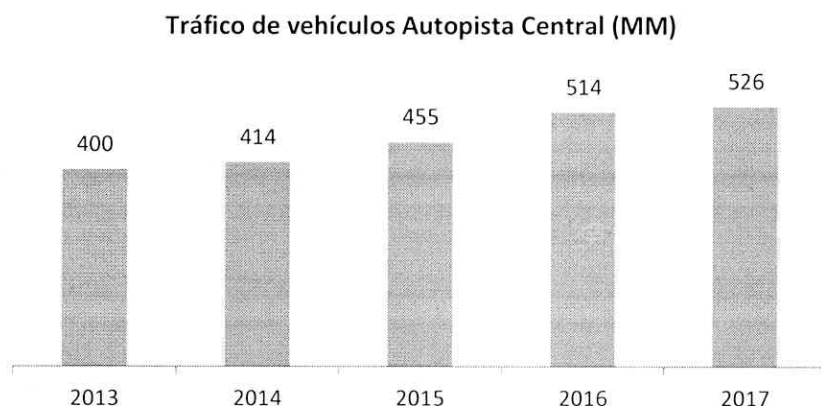
A la fecha, el citado protocolo aún no ha sido perfeccionado, si bien en marzo de 2018 se recibió una Resolución por la construcción del Túnel Renca, asociado al proyecto, y la ejecución de la reingeniería del Nudo mismo.

Dada la tipología de los servicios prestados por el Grupo (básicamente, de movilidad de los usuarios y de conservación y explotación de las vías), los clientes corresponden a los usuarios que utilizan las distintas infraestructuras (vehículos ligeros, pesados, entre otros), y que pagan por el servicio a través del peaje.

3.6 EVOLUCIÓN Y TENDENCIA ESPERADA DE LAS ACTIVIDADES Y NEGOCIOS

3.6.1 AUTOPISTA CENTRAL

El tráfico de Autopista Central presenta un crecimiento anual compuesto de un 7,1%. El tráfico acumulado de enero a diciembre del 2017 alcanzó los 526 millones de vehículos, un 2,3% mayor al tráfico del mismo periodo en el año anterior.



Fuente: Última actualización MOP (disponible en www.concesiones.cl)

A mayo del 2018, la distribución por tipo de vehículos se componía de vehículos livianos que representó cerca del 84,9% del total de flujo vehicular de la concesión y un 10% equivale a vehículos pesados (camiones y buses).

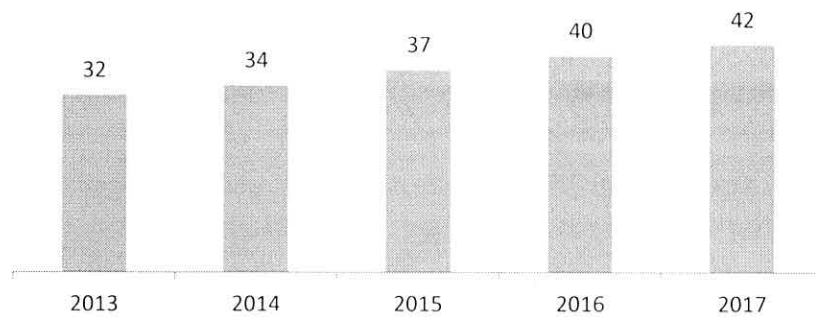


Fuente: Última actualización MOP (disponible en www.concesiones.cl)

3.6.2 RUTAS DEL PACÍFICO

El tráfico de Rutas del Pacífico presenta un crecimiento anual compuesto de un 6,4%. El tráfico acumulado de enero a diciembre del 2017 alcanzó los 42 millones de vehículos, un 5,1% mayor al tráfico del mismo periodo en el año anterior.

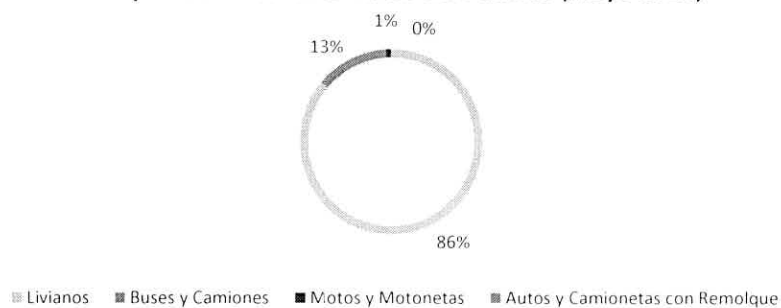
Tráfico de vehículos Rutas del Pacífico (MM)



Fuente: Última actualización MOP (disponible en www.concesiones.cl)

A mayo del 2018, la distribución por tipo de vehículos se componía de vehículos livianos que representó cerca del 86% del total de flujo vehicular de la concesión y un 13% equivale a vehículos pesados (camiones y buses).

Composición de tráfico Rutas del Pacífico (mayo 2018)

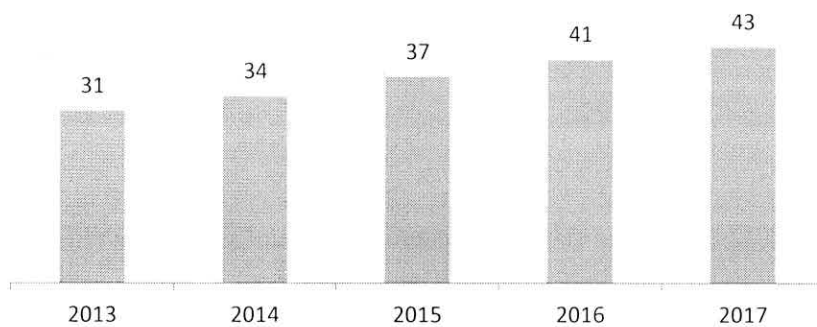


Fuente: Última actualización MOP (disponible en www.concesiones.cl)

3.6.3 AUTOPISTA DEL SOL

El tráfico de Autopista del Sol presenta un crecimiento anual compuesto de un 8,2%. El tráfico acumulado de enero a diciembre del 2017 alcanzó los 43 millones de vehículos, un 5,5% mayor al tráfico del mismo periodo en el año anterior.

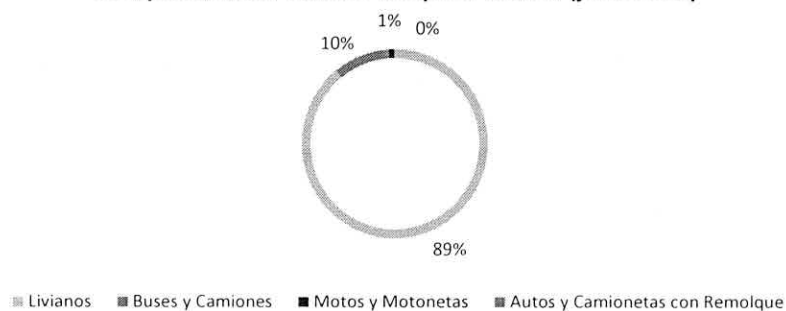
Tráfico de vehículos Autopista del Sol (MM)



Fuente: Última actualización MOP (disponible en www.concesiones.cl)

A julio del 2018, la distribución por tipo de vehículos se componía de vehículos livianos que representó cerca del 89% del total de flujo vehicular de la concesión y un 10% equivale a vehículos pesados (camiones y buses).

Composición de tráfico Autopista del Sol (julio 2018)

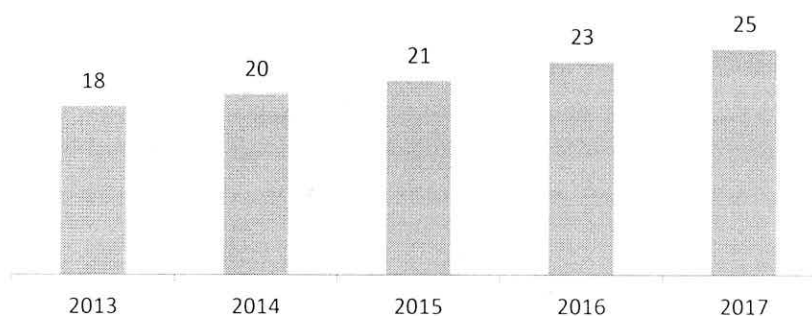


Fuente: Última actualización MOP (disponible en www.concesiones.cl)

3.6.4 AUTOPISTA LOS LIBERTADORES

El tráfico de Autopista Los Libertadores presenta un crecimiento anual compuesto de un 7,6%. El tráfico acumulado de enero a diciembre del 2017 alcanzó los 25 millones de vehículos, un 6,1% mayor al tráfico del mismo periodo en el año anterior.

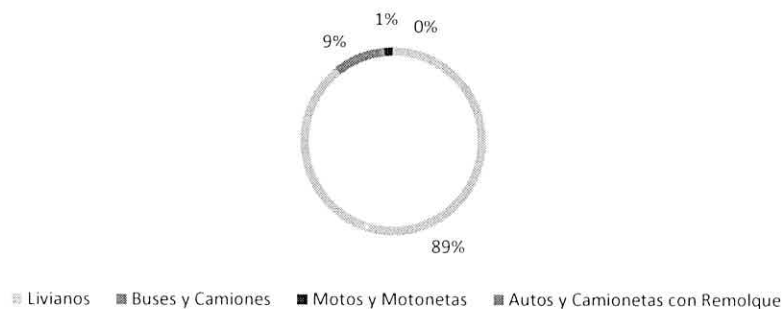
Tráfico de vehículos Autopista Los Libertadores (MM)



Fuente: Última actualización MOP (disponible en www.concesiones.cl)

A enero del 2018, la distribución por tipo de vehículos se componía de vehículos livianos que representó cerca del 89% del total de flujo vehicular de la concesión y un 9% equivale a vehículos pesados (camiones y buses).

Composición de tráfico Autopista Los Libertadores (enero 2018)

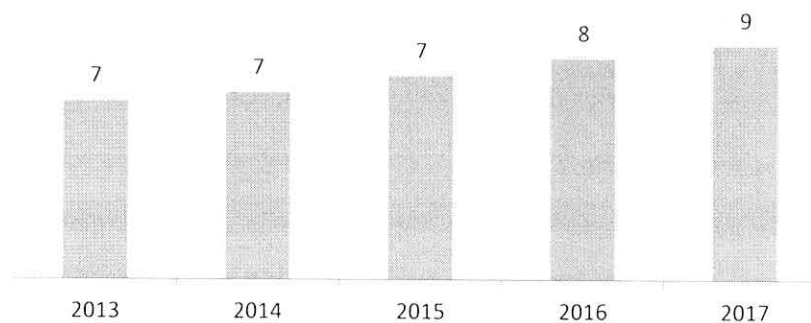


Fuente: Última actualización MOP (disponible en www.concesiones.cl)

3.6.5 AUTOPISTA LOS ANDES

El tráfico de Autopista Los Andes presenta un crecimiento anual compuesto de un 7,0%. El tráfico acumulado de enero a diciembre del 2017 alcanzó los 9 millones de vehículos, un 5,9% mayor al tráfico del mismo periodo en el año anterior.

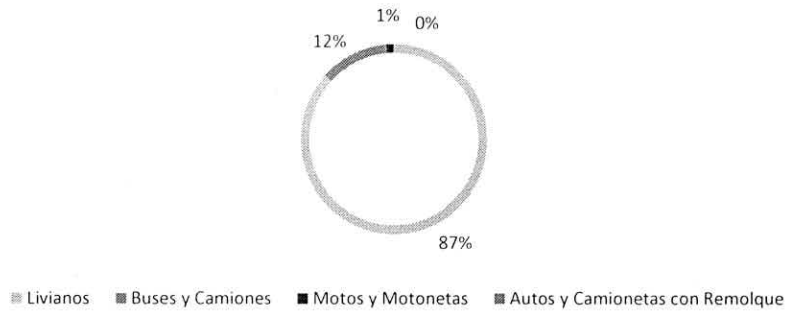
Tráfico de vehículos Autopista Los Andes (MM)



Fuente: Última actualización MOP (disponible en www.concesiones.cl)

A febrero del 2018, la distribución por tipo de vehículos se componía de vehículos livianos que representó cerca del 87% del total de flujo vehicular de la concesión y un 12% equivale a vehículos pesados (camiones y buses).

Composición de tráfico Autopista Los Andes (febrero 2018)

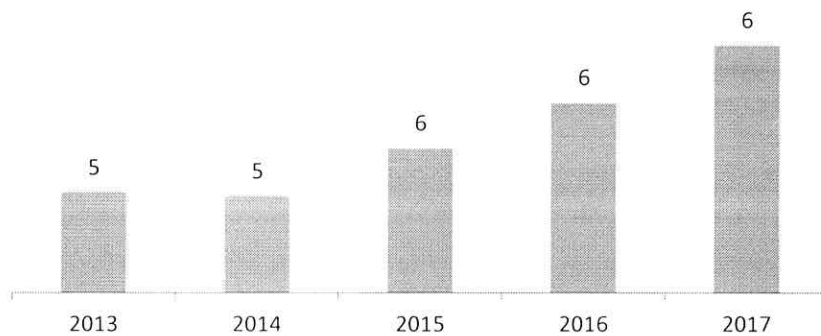


Fuente: Última actualización MOP (disponible en www.concesiones.cl)

3.6.6 ELQUI

El tráfico de Elqui presenta un crecimiento anual compuesto de un 4,2%. El tráfico acumulado de enero a diciembre del 2017 alcanzó los 6 millones de vehículos, un 6,2% mayor al tráfico del mismo periodo en el año anterior

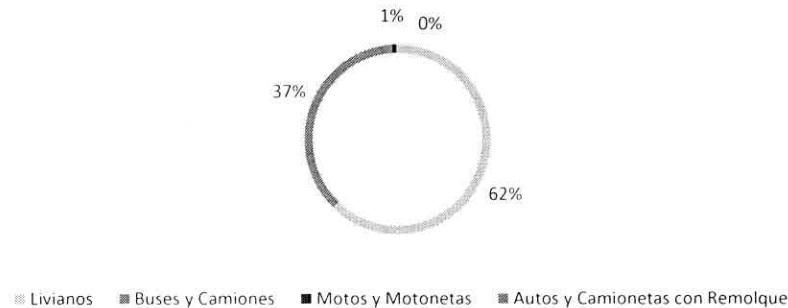
Tráfico de vehículos de Elqui (MM)



Fuente: Última actualización MOP (disponible en www.concesiones.cl)

A abril del 2018, la distribución por tipo de vehículos se componía de vehículos livianos que representó cerca del 62% del total de flujo vehicular de la concesión y un 37% equivale a vehículos pesados (camiones y buses).

Composición de tráfico Elqui (abril 2018)



Fuente: Última actualización MOP (disponible en www.concesiones.cl)

3.7 FACTORES DE RIESGO

3.7.1 FACTORES DE RIESGO DE MERCADO

Se refiere a la posibilidad de que la fluctuación de variables de mercado, principalmente macroeconómicas tales como tasas de interés, tipo de cambio y variaciones en el nivel de actividad de la economía, produzcan pérdidas económicas, debido a la desvalorización de los flujos o activos o a la valorización de pasivos, que puedan indexarse a dichas variables.

3.7.1.1 RIESGO DE TIPO DE CAMBIO

Las operaciones que pudieran verse afectadas por fluctuaciones cambiarias, tanto respecto del dólar como de otras monedas, se encuentran completamente compensadas por instrumento de cobertura que permiten eliminar cualquier efecto negativo en el resultado del ejercicio.

Si bien las variaciones en el valor de la UF afectan el valor de los cupones de los bonos, las tarifas de peaje están indexadas contractualmente al IPC, por lo que en el corto plazo la relación entre ingresos y servicio de deuda se mantiene ante variaciones en la UF.

3.7.1.2 RIESGO DE TIPO DE INTERÉS

Las fluctuaciones en las tasas de interés, principalmente producto de la incertidumbre respecto del comportamiento futuro de los mercados, pueden tener un impacto importante en los resultados financieros del Grupo. Para mitigar el riesgo anterior, el Grupo ha buscado en los principales contratos de financiamiento privilegiar la tasa fija. A su vez los créditos son acordados en la misma moneda en que, directa o indirectamente, se originan los flujos.

Por consiguiente, utilizando estas políticas financieras de tasa de interés y moneda, se logra un calce de flujos en el largo plazo.

3.7.1.3 RIESGO DE CRÉDITO

El riesgo de crédito corresponde principalmente a cuentas a cobrar provenientes principalmente de deudas con Administraciones Públicas (sobre las cuales el Grupo hace un seguimiento periódico), los saldos con entidades financieras (principalmente instrumentos derivados y efectivo y equivalentes de efectivo) y deudores comerciales (provenientes de los clientes free-flow de Autopista Central y sistemas Stop & Go de Rutas del Pacífico y Autopista Los Libertadores).

En relación al riesgo de crédito que surge principalmente de efectivo y equivalentes al efectivo, instrumentos financieros derivados y depósitos con bancos e instituciones financieras, el Grupo ha mitigado este riesgo formalizando sus operaciones sólo con instituciones financieras de solvencia crediticia contrastada, reconocida por agencias internacionales de rating. Esta solvencia crediticia, expresada por las categorías de rating de cada entidad, se revisa periódicamente con el fin de asegurar una gestión activa del

riesgo de contrapartida.

En relación a los deudores comerciales, el Grupo afronta el riesgo de crédito que tiene directa relación con la capacidad individual de sus clientes de cumplir con sus compromisos contractuales, mediante acciones específicas de cobro, según se explica en los estados financieros del Grupo.

3.7.1.4 RIESGO DE LIQUIDEZ

El Grupo realiza una gestión prudente del riesgo de liquidez que implica la disponibilidad de financiación por un importe suficiente a través de facilidades de crédito comprometidas.

Desde esta perspectiva, el Grupo mantiene un bajo riesgo de liquidez, dado que ha privilegiado el financiamiento de largo plazo para mantener una estructura financiera que sea acorde con la liquidez de sus activos. Es por eso, por ejemplo, que el financiamiento se encuentra calzado con los flujos de ingresos razonablemente hasta el final de cada concesión. Los flujos operacionales generados cubren holgadamente los costos operacionales, los requerimientos de mantenimiento mayor y las obligaciones con el público, manteniéndose en todo momento cuentas de reservas que superan el monto del pago a realizar.

En relación con las inversiones financieras de las cuentas de reserva y de los excedentes puntuales de caja, el Directorio, considerando el marco definido por los contratos de financiamiento, ha establecido una política de inversiones en el mercado de capitales que optimice el retorno y liquidez sujeto a un determinado nivel de riesgo. Para estos efectos se realizan inversiones financieras utilizando sólo depósitos a plazo en bancos comerciales, cuya calidad crediticia de los instrumentos emitidos tenga una clasificación de bajo riesgo, conforme lo determinen clasificadores de riesgo de primer nivel. Sumado a lo anterior, se ha establecido una política que limita la concentración de los fondos invertidos por institución financiera.

3.7.1.5 RIESGO DE INFLACIÓN

La mayor parte de las concesiones de autopistas generan ingresos cuyas tarifas varían directamente en función de la inflación en consecuencia, un escenario de aumento de la inflación conllevaría en un aumento de la valoración de los proyectos.

3.7.1.6 RIESGO DE TRÁFICO VEHICULAR

El tráfico está principalmente vinculado al crecimiento de la economía y al precio del peaje en relación a las rutas competitivas. Las estimaciones de crecimiento utilizadas para la determinación de los ingresos son moderadamente conservadoras y por otro lado no se avizora competencia relevante distinta a la ya existente.

3.7.1.7 RIESGO GESTIÓN DE CAPITAL

El objetivo del Grupo en relación con la gestión del capital es la salvaguarda de su capacidad para continuar como empresa en funcionamiento para procurar un rendimiento para los accionistas, así como beneficios para otros tenedores de instrumentos de

patrimonio neto y para mantener una estructura óptima de capital y reducir su costo.

3.7.1.8 RIESGO DE TARIFA

La asignación de tarifas de peajes para las autopistas interurbanas y urbanas está regulada por las Bases de Licitación de las diferentes concesiones, las que se reajustan de acuerdo a los factores descritos en sus respectivas Bases de Licitación, y aseguran condiciones justas para cada una de las concesionarias.

4.0 PROPIEDAD Y GOBIERNO CORPORATIVO

4.1 PROPIEDAD Y CONTROL

Vías Chile se constituyó como sociedad anónima cerrada por escritura pública de fecha 25 de noviembre de 1996, bajo la razón social inicial de Inversiones Nosedal S.A.

Sus oficinas se encuentran ubicadas en Rosario Norte 407 piso 13, comuna de Las Condes, Santiago y actualmente sus accionistas son:

- Inversora de Infraestructuras S.L., R.U.T N° 55.112.510-K ("INVIN", sociedad española en la que Silver Beagle participa en un 29% y Abertis en un 71%), es dueña de 113.500.479 acciones de la Sociedad, representativas de un 71,01% del capital social;
- Abertis Infraestructuras Chile SpA, R.U.T N°77.091.350-0 (sociedad chilena, participada en un 100% por Abertis), es dueña de 46.330.085 acciones de la Sociedad, representativas de un 28,99% del capital social; y
- Abertis Infraestructuras S.A., R.U.T N°0-E ("Abertis", sociedad española), es dueña de 1 acción de la Sociedad, representativa de un 0,0001% del capital social.

Abertis es un grupo empresarial español que presta sus servicios en el ámbito de la gestión de infraestructuras al servicio de la movilidad y las comunicaciones y que opera en los sectores de autopistas e infraestructuras para las telecomunicaciones.

Con fecha 12 de octubre de 2016, Abertis informó del acuerdo con una subsidiaria del Fondo Soberano de Abu Dhabi ("ADIA"), a través del cual dicha entidad ingresaría como accionista minoritarios en el capital accionario de la sociedad Inversora de Infraestructura S.L. (sociedad española, accionista mayoritaria de Vías Chile S.A.). Como consecuencia de dicho acuerdo, ADIA acabaría ostentando un 20% aproximadamente, de los derechos económicos de los activos que Inversora de Infraestructura S.L., mantiene en Chile. La transacción fue materializada con fecha 26 de octubre de 2016.

4.1.1 REESTRUCTURACIÓN DEL GRUPO

Con fecha 21 de enero de 2016, Abertis, actuando a través de su filial española INVIN, matriz de Vías Chile, cerró un acuerdo de compraventa con Aimco, para la adquisición de un 50% adicional del capital social de Autopista Central. Con dicha adquisición, Abertis alcanzó el 100% de participación accionaria en Autopista Central, sociedad que ha pasado a consolidarse por integración global desde el mes de enero de 2016 hasta la fecha. Con anterioridad, el 50% que Vías Chile mantenía en Autopista Central se registraba por el método de la participación.

Si bien al 31 de diciembre de 2017 y 2016 Vías Chile mantenía el 50% de la participación en Autopista Central (el restante 50% lo mantenía Abertis a través de INVIN), la participación en Autopista Central se ha consolidado por el método de integración global en Vías Chile. Lo anterior, habida cuenta que Vías Chile mantiene dicha participación, reconociéndose el correspondiente impacto en Socios externos por la participación que corresponde al otro

50% de Autopista Central que ostenta INVIN.

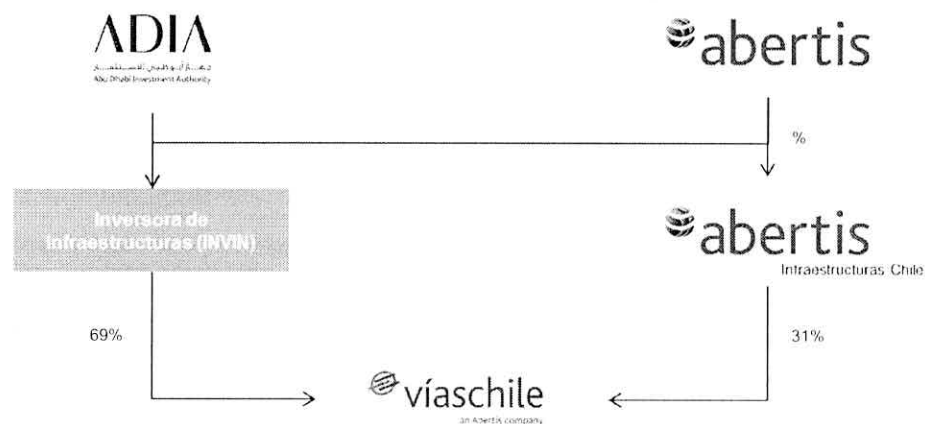
Continuando con el proceso de reestructuración iniciado en años anteriores, con fecha 26 de diciembre de 2017, Abauchí III, accionista de GESA, realizó un aumento de capital en esta última, el cual se pagó mediante el aporte de una acción en Autopista del Sol y una acción en Autopista Los Libertadores. Como consecuencia de lo anterior, GESA pasó a ser accionista de Autopista del Sol y de Autopista Los Libertadores.

Luego, con fecha 29 de diciembre de 2017, se materializó la fusión de Infraestructuras Dos Mil S.A. (en adelante "I 2000") en Abauchí III, esta última quien adquirió todos los activos, derechos, autorizaciones, permisos, obligaciones y pasivos de I 2000.

Posteriormente, con fecha 31 de agosto de 2018, Abauchí III, accionista de GESA, realizó un aumento de capital en esta última, el cual se pagó mediante el aporte de una acción en Elqui, una acción en Rutas del Pacífico y una acción en Autopista Los Andes. Como consecuencia de lo anterior, GESA pasó a ser accionista de Elqui, Rutas del Pacífico y Autopista Los Andes.

Con esa misma fecha, se materializó la fusión de Abauchí III en Vías Chile, adquiriendo esta última todos los activos, derechos, autorizaciones, permisos, obligaciones y pasivos de Abauchí III.

Estructura Societaria a Diciembre 2017



El objetivo de dicho proceso de reorganización societaria es simplificar la estructura de propiedad del grupo, culminando con la existencia de una única sociedad holding en Chile, de la que dependan el 100% las participaciones en las Concesionarias y en las Operadoras.

Así, como consecuencia de los movimientos de propiedad referidos en párrafos anteriores, actualmente, Vías Chile S.A. es titular del 99,9% de la propiedad accionaria de 5 concesionarias interurbanas (Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A., Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A., Sociedad Concesionaria del Elqui S.A. y Sociedad Concesionaria Autopista Los Andes S.A.) y el 100% de las Operadoras. La participación en Sociedad Concesionaria Autopista

Central S.A. pasó de ser del 50% al 100%, el cual detenta directa e indirectamente, producto de la fusión transfronteriza con la sociedad luxemburguesa Central Korbana, S.á.r.l., que ostentaba la propiedad del 50% de Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A. a través de Central Korbana Chile SpA.

Como parte de la fusión, Vías Chile también recibió determinados pasivos, dentro de los cuales se encuentra uno por \$771.950.985.047 por concepto de capital e intereses, consistente en una deuda que la sociedad absorbida mantenía con la sociedad española Inversora de Infraestructuras S.L., accionista del 71,01% de las acciones de Vías Chile.

La reestructuración generará ahorros en los costos de funcionamiento y facilitará la gestión empresarial al simplificar las relaciones jurídicas y económicas.

4.2 MIEMBROS DEL DIRECTORIO

De conformidad con lo establecido en el literal /iii/ del número 3.1 del presente Prospecto, los miembros del Directorio, directores titulares y sus respectivos suplentes, son los siguientes:

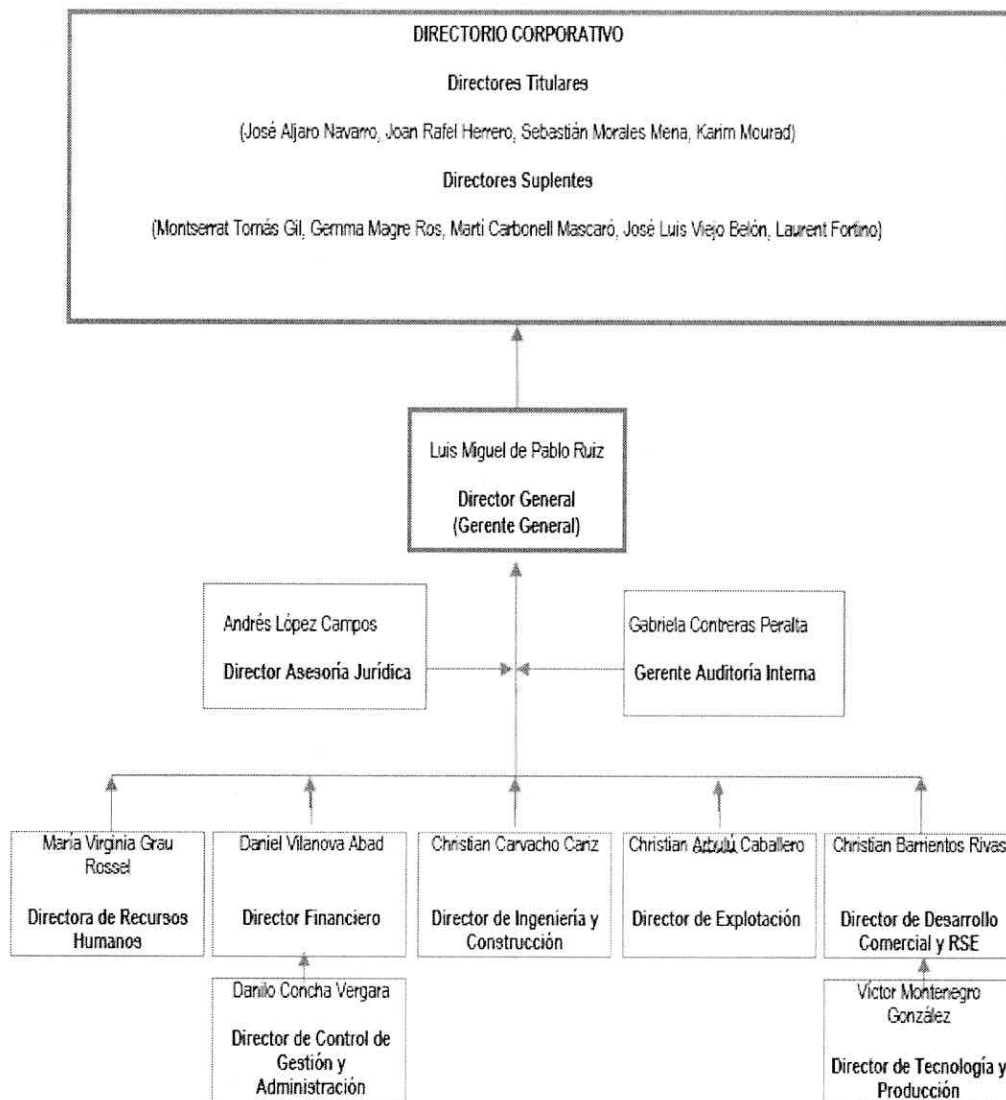
José Aljaro Navarro Presidente Español	Gemma Magre Ríos Directora Suplente Español
Vacante	Martí Carbonell Mascaró Director Suplente Español
Karim Mourad Director Titular Reino Unido	Laurent Fortino Director Suplente Francés
Joan Rafel Herrero Director Titular Español	Montserrat Tomás Gil Directora Suplente Español
Sebastián Morales Mena Director Titular Chileno	José Luis Viejo Belón Director Suplente Español

4.3 ADMINISTRACIÓN.

A marzo de 2018 la estructura de administración de la Sociedad está conformada de la siguiente forma:

Cargo	Nombre	Rut	Profesión	Nacionalidad	Fecha Nombramiento
Director General	Luis Miguel de Pablo Ruíz	6.345.010-3	Ingeniero Civil	Chilena	21-12-2012
Director Financiero	Daniel Vilanova Abad	25.211.919-1	Economista	Española	01-12-2015
Director de Explotación	Christian Arbulú Caballero	11.689.323-1	Ingeniero Civil Industrial	Chilena	21-12-2012
Director de Desarrollo Comercial y RSE	Christian Barrientos Rivas	10.381.242-9	Ingeniero Civil de Industrias	Chilena	01-05-2016
Director de Ingeniería y Construcción	Christian Carvacho Cariz	10.484.853-2	Ingeniero Civil en Obras Civiles	Chilena	01-05-2016
Directora de Recursos Humanos y Organización	María Virginia Grau Rossel	12.640.426-3	Psicóloga	Chilena	01-08-2018
Secretario General y Director de Asesoría	Andrés López Campos	13.434.270-6	Abogado	Chilena	01-01-2018
Director de Control Gestión y Administración	Danilo Concha Vergara	14.383.607-K	Ingeniero Civil Industrial	Chilena	21-12-2012
Director de Tecnología y Producción	Victor Montenegro González	9.761.533-0	Ingeniero Civil de Industrias	Chilena	01-05-2016

Vías Chile S.A.



5.0 ANTECEDENTES FINANCIEROS

5.1 ESTADOS FINANCIEROS

5.1.1 Estado de Situación Financiera Clasificado

	31-12-2018 M\$	31-12-2017 M\$
ACTIVOS		
ACTIVOS CORRIENTES		
Efectivo y equivalentes al efectivo	328.154.940	373.781.121
Otros activos financieros, corrientes	27.868	27.868
Otros activos no financieros, corrientes	5.057.841	3.444.513
Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar, corrientes, neto	206.904.455	190.380.228
Cuentas por cobrar a entidades relacionadas, corrientes	16.107	19.630
Activos por impuestos, corrientes	17.418.026	15.844.181
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES	557.579.237	583.497.541
ACTIVOS NO CORRIENTES		
Otros activos financieros, no corrientes	94.610.624	121.329.390
Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar, no corrientes, neto	1.237.758	16.716.935
Cuentas por cobrar a entidades relacionadas, no corrientes	39.640.860	43.189.563
Activos intangibles distintos de la plusvalía, neto	1.778.166.673	1.829.532.802
Plusvalía	425.170.930	425.170.930
Propiedades, planta y equipo, neto	13.485.750	15.112.442
Otros activos no financieros, no corrientes	128.531	126.571
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES	2.352.441.126	2.451.178.633
TOTAL ACTIVOS	2.910.020.363	3.034.676.174

	31-12-2018 M\$	31-12-2017 M\$
PATRIMONIO Y PASIVOS		
PASIVOS		
PASIVOS CORRIENTES		
Otros pasivos financieros, corrientes	114.076.953	237.904.379
Acreedores comerciales y otras cuentas por pagar, corrientes	41.398.703	39.814.055
Cuentas por pagar a entidades relacionadas, corrientes	118.850	445.835
Otras provisiones, corrientes	110.009.069	25.125.129
Pasivos por impuestos, corrientes	21.397.790	12.856.974
Provisiones por beneficios a los empleados, corrientes	3.227.858	3.286.545
Otros pasivos no financieros, corrientes	15.693.646	11.547.082
TOTAL PASIVOS CORRIENTES	305.922.869	330.979.999
PASIVOS NO CORRIENTES		
Otros pasivos financieros, no corrientes	661.690.003	759.911.392
Otras provisiones, no corrientes	50.473.517	25.898.406
Pasivos por impuestos diferidos, neto	287.054.111	326.997.686
Otros pasivos no financieros, no corrientes	16.439.755	32.677.768
TOTAL PASIVOS NO CORRIENTES	1.015.657.386	1.145.485.252
TOTAL PASIVOS	1.321.580.255	1.476.465.251
PATRIMONIO		
Capital emitido	42.959.926	42.959.926
Reservas	(36.074.233)	(29.286.488)
Ganancias acumuladas	915.798.736	840.385.727
	922.684.429	854.059.165
Participaciones no controladoras	665.755.679	704.151.758
TOTAL PATRIMONIO NETO	1.588.440.108	1.558.210.923
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVOS	2.910.020.363	3.034.676.174

5.1.2 Estados de Resultados por Función

	01-01-2018 31-12-2018 M\$	01-01-2017 31-12-2017 M\$
Ingresos de actividades ordinarias	400.174.099	352.101.159
Otros ingresos por naturaleza	8.125.626	6.028.805
Gastos por beneficios a los empleados	(22.991.486)	(19.861.835)
Gastos por depreciación y amortización	(175.297.155)	(172.800.377)
Otros gastos por naturaleza	(68.015.355)	(61.053.994)
Ingresos financieros	28.723.498	32.444.785
Costos financieros	(56.098.219)	(83.116.217)
Diferencias de cambio	(792.614)	(2.066.963)
Resultado por unidades de reajuste	(9.481.005)	(8.992.839)
Ganancia antes de impuesto	104.347.389	42.682.524
Gasto por impuesto a las ganancias	(22.899.495)	(8.819.535)
Ganancia de operaciones continuadas	81.447.894	33.862.989
Ganancia atribuible a:		
Participaciones no controladoras	5.881.342	(2.087.501)
Ganancia/(Pérdida) atribuible a propietarios de la controladora	75.566.552	35.950.490
Ganancia	81.447.894	33.862.989
Ganancias por acción		
Ganancia por acción básica		
Ganancia por acción básica procedente de operaciones continuadas	0,503	0,239
Ganancia por acción básica procedente de operaciones discontinuadas	-	-
Ganancia por acción básica	0,503	0,239
	01-01-2018 31-12-2018 M\$	01-01-2017 31-12-2017 M\$
Estado del resultado integral		
Ganancia (pérdida)	81.447.894	33.862.989
Componentes de otro resultado integral, antes de impuestos		
Otro resultado integral		
Otro resultado integral, antes de impuestos, ganancias (pérdidas) por nuevas mediciones de planes de beneficios definidos	-	-
Coberturas del flujo de efectivo		
Ganancias (pérdidas) por coberturas de flujos de efectivo, antes de impuestos	(11.072.424)	(2.273.578)
Impuesto a las ganancias relacionado con coberturas de flujos de efectivo de otro resultado integral	2.909.520	551.649
Otro resultado integral	(8.162.904)	(1.721.929)
Resultado integral total	73.284.990	32.141.060
Atribuible a propietarios de la controladora	71.909.831	30.994.782
Atribuible a participaciones no controladora	1.375.159	1.146.278

5.1.3 Estado de Flujo de Efectivo Directo

	01.01.2018 31.12.2018 M\$	01.01.2017 31.12.2017 M\$
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de operación		
Clases de cobros por actividades de operación		
Cobros procedentes de las ventas de bienes y prestación de servicios	408.212.571	364.591.001
Otros cobros por actividades de operación	24.362.419	23.575.997
Clases de pagos		
Pago a proveedores por el suministro de bienes y servicios	(83.466.611)	(86.299.647)
Pagos a y por cuenta de los empleados	(20.845.200)	(19.762.450)
Impuestos a las ganancias pagados	(54.250.358)	(48.135.794)
Otros pagos por actividades de operación	(85.879.607)	(65.347.646)
Otras entradas y salidas de efectivo	112.051.064	64.246.704
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de operación	300.184.278	232.868.165
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de inversión		
Compras de propiedades, plantas y equipos	(4.024.361)	(4.801.646)
Compras de intangibles	(21.408.761)	(68.362.243)
Otras entradas (salidas) de efectivo	(19.537.335)	4.882.618
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de inversión	(44.970.457)	(68.281.271)
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de financiación		
Préstamos de entidades relacionadas	4.895.552	-
Importe procedentes de préstamos	-	7.446.308
Pago de bonos y préstamos	(241.842.398)	(165.625.904)
Intereses Pagados	(44.788.355)	(57.930.255)
Dividendos pagados	(42.895.552)	(6.800.000)
Otras entradas (salidas) de efectivo	24.346.851	(11.811.089)
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de financiación	(300.283.902)	(234.720.940)
INCREMENTO (DECREMENTO) NETO EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO, ANTES DE LOS EFECTOS DE LOS CAMBIOS EN LA TASA DE CAMBIO	(45.070.081)	(70.134.046)
EFFECTO DE LA VARIACION EN LA TASA DE CAMBIO SOBRE EL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	(556.100)	(11.538)
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO, AL PRINCIPIO DEL PERIODO	373.781.121	443.926.705
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO, AL FINAL DEL PERIODO	328.154.940	373.781.121

5.1.4 Resumen de Estados Financieros de las Concesiones

	Rutas del Pacífico	Rutas del Eje	Autopista de Los Andes	Autopista Los Libertadores	Autopista del Sol	Autopista Central	Resto	Ajustes y Reclasificaciones	01-01-2018 31-12-2018
Ingresos de actividades ordinarias	87.925.621	21.268.131	19.293.367	16.637.807	60.565.239	198.719.375	1.094.149	(5.272.506)	400.174.099
Otros ingresos por naturaleza	1.882.025	127.849	3.595.512	129.439	1.064.722	1.706.899	29.136		2.125.626
Gastos por beneficios a los empleados	(2.787.047)	(3.026.056)	(2.399.127)	(4.757.348)	(2.421.856)	(5.588.407)	(8.034.713)		(22.991.486)
Gastos por depreciación y amortización	(23.684.794)	(8.129.192)	(6.829.022)	(7.527.896)	(27.262.241)	(104.270.204)	(1.932.886)		(175.297.255)
Otros gastos por naturaleza	(19.574.505)	(6.164.140)	(6.784.862)	(6.141.258)	(9.212.010)	(31.542.641)	4.568.549	6.835.592	(68.015.355)
Ingresos financieros	1.815.123	17.240.714	1.209.117	10.886.724	830.715	5.704.988	5.096.609	(11.510.488)	28.223.499
Costos financieros	(379.673)	(4.047.290)	(8.159.101)	(1.591.561)	(1.617.689)	(19.012.263)	(12.931.161)	11.310.489	(58.098.219)
Diferencias de cambio	(1.337)	0	113	(2.438)	557	(596.583)	(192.304)		(792.614)
Resultado por unidades de reajuste	(177.947)	3.588.135	76.450	2.031.385	(172.836)	(9.218.167)	(5.608.050)		(9.481.005)
Ganancia antes de impuesto	43.110.436	20.997.259	505.442	12.124.334	20.951.601	15.822.998	(15.830.177)	1.562.996	104.347.389
Gasto por impuesto a las ganancias	(12.134.583)	(5.018.059)	1.136.614	(2.830.364)	(5.447.285)	(4.160.315)	5.554.497		(22.839.495)
Ganancia de operaciones continuadas	35.975.853	15.979.200	1.642.056	9.294.470	15.506.316	11.762.683	(10.275.680)	1.562.996	81.447.894
Aporte al consolidado	44%	20%	2%	11%	19%	14%	-13%		

	Rutas del Pacífico	Rutas del Eje	Autopista de Los Andes	Autopista Los Libertadores	Autopista del Sol	Autopista Central	Resto	Ajustes y Reclasificaciones	01-01-2018 31-12-2018
Activos y pasivos por segmento al 31 de diciembre de 2018									
Activos									
Activos corrientes	98.193.397	91.210.238	24.789.511	38.598.596	57.110.210	264.931.130	190.517.102	148.130.947	557.579.237
Activos no corrientes	231.746.644	175.628.159	170.025.834	127.019.593	146.159.115	1.804.756.617	445.787.653	748.730.489	2.352.441.126
Pasivos									
Pasivos corrientes	28.990.411	45.476.460	5.719.028	5.167.502	106.547.936	71.671.025	195.581.404	148.130.947	305.922.860
Pasivos no corrientes	22.828.841	68.388.398	160.953.660	47.895.472	30.297.260	438.685.693	818.297.338	71.749.776	1.015.657.386
Aporte al consolidado	11%	9%	7%	5%	7%	69%	22%		

5.2 Razones Financieras

A continuación se presenta un cuadro comparativo de los principales índices financieros del Emisor a la fecha (12 meses) y comparado con el año anterior (año completo):

Índices financieros, MM\$	DIC. 2018 (12 meses)	DIC. 2017 (12 meses)
Liquidez corriente (veces)	1,0	0,8
Razón ácida (veces) (*)	1,0	0,8
Razón de endeudamiento (veces)	0,81	0,79
Pasivos corrientes	38,1%	10,8%
Pasivos no corrientes	61,9%	89,2%
Rentabilidad sobre los ingresos	60,5%	67,5%
Rentabilidad del Patrimonio	29,0%	57,90%
Rentabilidad del Activo	5,5%	12,1%
Ganancia por acción (miles de pesos)	0,2	0,4
Capital de trabajo	-4.664	-8.029
Deuda neta/Ebitda (año completo) (veces)	-2,1	1,2

(*) Entendida como la liquidez corriente, pero restando del Activo corriente los inventarios.

Del análisis del cuadro se desprende un leve aumento de la razón de endeudamiento, respecto a 31 de diciembre de 2017, manteniendo una razón acorde a una adecuada política de manejo financiero y positiva generación de caja del Grupo.

Dado que la actividad del Grupo es la gestión de concesiones viales, ésta no se ve enfrentada a un mercado muy cambiante. La competencia viene por las vías alternativas existentes o por existir. Al respecto, no hay antecedentes que permitan suponer que habrá cambios relevantes en la malla de rutas en el ámbito de las concesiones del Grupo. Por otro lado, el Grupo mantiene una estructura de gestión y un nivel de liquidez adecuados para prestar los servicios establecidos en los respectivos contratos de concesión. Por este motivo, se prevé que la Sociedad mantendrá su posición destacada en el mercado de infraestructuras al servicio de la movilidad en el que hoy participa.

Los ingresos de peaje incrementan en un 9,2%, impulsados por la favorable evolución del tráfico en toda la red (+3,0% global), así como por el impacto de la revisión de las tarifas de acuerdo con los respectivos contratos de concesión, e impactos de mix y otros (puesta en operación del nuevo puente Maipo en Autopista Central y del nuevo tramo de Panquehue en Autopista de Los Andes). A continuación se muestra la evolución del tráfico por cada sociedad concesionaria:

<u>TRÁFICO</u>	<u>DIC.2018</u>	<u>DIC.2017</u>	<u>DIFERENCIA</u>	<u>VAR.</u>
Rutas del Pacífico	36.836	35.791	1.044	2,9%
Elqui	6.949	6.849	101	1,5%
Sol	43.252	41.318	1.934	4,7%
Los Libertadores	20.547	20.480	67	0,3%
Los Andes	8.602	9.581	-979	-10,2%
Autopista Central	90.700	87.854	2.846	3,2%
IMD TOTAL	27.626	26.810	816	3,0%

Como se puede observar, se ha producido una positiva evolución global del tráfico en toda la red. Por lo que respecta al descenso que se produce en Autopista Los Andes (-10,2%), éste se debe a la puesta en operación del nuevo tramo, el cual ha presentado un tráfico inferior al del resto de la ruta, y que provoca que el valor absoluto de la IMD del total de la concesión sea inferior al del año anterior. En términos comparables sin considerar el impacto del nuevo tramo, Los Andes estaría presentado un incremento de la IMD del +3,3%, y el global consolidado pasaría de +3,0% a +3,6%.

5.3 Créditos Preferentes

A esta fecha no existen otros créditos preferentes a los Bonos que se emitan en virtud del Contrato de Emisión individualizado en el punto 6.1.1 del presente Prospecto, fuera de aquellos que resulten de la aplicación de las normas contenidas en el Título XLI del Libro IV del Código Civil o en leyes especiales.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que las concesionarias Autopista Los Libertadores y Rutas del Pacífico han celebrado los contratos que se indican a continuación:

1. Autopista Los Libertadores

El 7 de enero de 2019 Autopista Los Libertadores celebró con Banco de Crédito e Inversiones y Banco BICE un contrato de financiamiento para fines corporativos generales.

Para garantizar las obligaciones asumidas por Autopista Los Libertadores en virtud del contrato de financiamiento, con fecha 29 de enero de 2019 Vías Chile S.A. constituyó prenda y prohibición de gravar y enajenar sobre la totalidad de sus acciones en dicha concesionaria, en favor de Banco de Crédito e Inversiones y Banco BICE.

2. Rutas del Pacífico

El 7 de enero de 2019 Rutas del Pacífico celebró con Banco de Crédito e Inversiones y Scotiabank Chile un contrato de financiamiento para fines corporativos generales. Con fecha 29 de enero de 2019, Banco de Crédito e Inversiones cedió parte de su participación en el referido contrato de financiamiento, a Banco BICE.

Para garantizar las obligaciones asumidas por Rutas del Pacífico en virtud del contrato de financiamiento, con fecha 29 de enero de 2019 Vías Chile S.A.:

- i. Constituyó prenda y prohibición de gravar y enajenar sobre la totalidad de sus acciones en dicha concesionaria, en favor de Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Chile y Banco BICE.
- ii. Constituyó fianza y codeuda solidaria limitada, para garantizar exclusivamente la obligación de la concesionaria de realizar el pago en forma íntegra y oportuna del impuesto a la renta de primera categoría correspondiente al año tributario 2019.

5.4 Restricciones al Emisor en Relación a Otros Acreedores

El Emisor no tiene restricciones en relación a otros acreedores.

5.5. Restricciones al Emisor con motivo de la Emisión

El Emisor se sujetará a las obligaciones y limitaciones establecidas en el numeral 6.3.2 precedente del presente Prospecto. Las principales restricciones se detallan a continuación:

- I. El Emisor no creará, incurrirá o asumirá **Endeudamiento Adicional** por montos mayores a 75.000.000 de Dólares individuales o en agregado, a menos que: /i/ al momento de incurrir en Endeudamiento Adicional se cumplan las siguientes condiciones copulativas: /a/ que considerando el Endeudamiento Adicional, el Emisor cumpla con una **Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Mínimo** de a lo menos 1,35 veces; /b/ que considerando el Endeudamiento Adicional, el Emisor mantenga un **Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado** de a lo menos 1,30 veces.
- II. El Emisor sólo podrá realizar **Pagos Restringidos**, en la medida que se cumplan las siguientes condiciones copulativas: /w/ Que la **Relación de Cobertura de Servicio de Deuda** y la **Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Proyectada Próximos Doce Meses** sea de a lo menos una coma quince veces, medida en la respectiva fecha en la que se vaya a efectuar el Pago Restringido debiendo para tales efectos

considerarse los últimos **Estados Financieros Consolidados** anuales publicados del Emisor y el **Modelo Financiero** actualizado reflejando las modificaciones que implicaría la realización del Pago Restringido, respectivamente; /x/ Que el **Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado**, sea de a lo menos uno coma tres veces, medido en la respectiva fecha en la que se vaya a efectuar el Pago Restringido.

- a. Relación de Cobertura de Servicio de Deuda será igual o mayor a 1,15 veces. Al 31 de diciembre de 2018, esta razón equivale a 7,07 veces (9,35 veces al 31 de diciembre de 2017). A continuación, se presenta un ejemplo del cálculo de la Relación de Cobertura de Servicio de Deuda:

	30-12-2018 M\$	31-12-2017 M\$
(+) Flujo de efectivo netos procedentes de actividades de operación	190.181.475	93.275.367
(+)Compras de propiedades, planta y equipo	-670.034	-351.450
(+)Compras de activos intangibles	0	0
(+)Devoluciones de capital de participaciones	0	0
(+)Préstamos a entidades relacionadas	-10.000.000	-8.374.028
(+)Cobros de préstamos a entidades relacionadas	37.368.638	0
(+)Intereses recibidos	0	0
(+)Importes procedentes de préstamos	0	0
(+)Préstamos de entidades relacionadas	0	0
(+)Pagos de préstamos de entidades relacionadas	0	0
(+)Otras entradas (salidas) de efectivo	1.044.690	549.060
(+)Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del periodo	17.169.329	21.954.379
=Flujo de Caja para el Servicio de Deuda del Emisor	235.094.098	107.053.328
(+) Pagos de bonos/Pagos de préstamos	31.771.302	4.645.618
(+)Intereses pagados	1.490.455	6.808.821
= Servicio de Deuda	33.261.757	11.454.439
Flujo de Caja para el Servicio de Deuda del Emisor / Servicio de Deuda	7,07	9,35

Para el cálculo de estas restricciones, se utilizará las definiciones detalladas a continuación:

Créditos Subordinados: significará cualquier crédito o cualquier derecho a cobrar una suma de dinero a, o en contra del Emisor, que de conformidad con sus términos, queden subordinados en su pago a los montos adeudados a los Tenedores de Bonos, y cuyo titular, original o actual, incluyendo sus sucesores y cesionarios, haya sido o sea **/a/** un accionista del Emisor, o **/b/** una persona que en el futuro pase a ser un accionista del Emisor, o **/c/** cualquier tercero, inclusive cualquier Persona Relacionada al Emisor, o a cualquiera de sus accionistas, actuales o futuros; salvo por los pagos efectuados por el Emisor a tales acreedores cumpliendo con los requisitos para efectuar Pagos Restringidos.

Endeudamiento Adicional: significará, respecto del Emisor, en cualquier fecha de determinación a partir de esta fecha, cualquier Endeudamiento Financiero en que incurra, con la excepción de: **/a/** el Endeudamiento Financiero bajo los Bonos que se emitan con cargo a la primera colocación de Bonos con cargo a esta Línea y con cargo a la Línea de Bonos a Veinte Años, hasta por el monto de catorce millones de UF; y **/b/** el Endeudamiento Financiero bajo los Créditos Subordinados.

Endeudamiento Financiero: significará, respecto del Emisor, en cualquier fecha de determinación, la sumatoria de las deudas con entidades financieras y las emisiones de bonos incluidas en las cuentas denominadas “*Otros pasivos financieros, corrientes*” y “*Otros pasivos financieros, no corrientes*” incluidas en las secciones “*Pasivos Corrientes*” y “*Pasivos No Corrientes*”, respectivamente, de los estados financieros separados del Emisor reveladas en una nota de los Estados Financieros Consolidados, o aquellas cuentas que en el futuro las reemplacen, *excluyendo el ítem “derivado de cobertura” identificado en la nota “Otros Pasivos Financieros”*.

Endeudamiento Financiero Consolidado: significará la suma del Endeudamiento Financiero de cada una de las Filiales y del Emisor.

Estados Financieros Consolidados: significará los estados financieros consolidados del Emisor emitidos bajo normas IFRS, presentados a la CMF, o aquel otro instrumento que lo reemplace. Al efecto, se deja constancia que las menciones hechas en este Contrato a las cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros Consolidados confeccionados conforme las normas IFRS, corresponden a aquéllas vigentes a la fecha de la presente escritura.

Filial: significa aquella sociedad defirida en el artículo ochenta y seis de la Ley de Sociedades Anónimas.

Flujo de Caja para el Servicio de Deuda del Emisor: significa el resultado de la operación de los siguientes epígrafes de los estados financieros separados del Emisor revelados en una o más notas de los Estados Financieros Consolidados: la suma de las cuentas **/a/** “*Flujo de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de operación*” o aquella cuenta

que la reemplace; **más /b/** las siguientes cuentas pertenecientes al epígrafe “*Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de inversión*”: /u/ “*Compras de propiedades, planta y equipo*” o aquella cuenta que la reemplace, /v/ “*Compras de activos intangibles*” o aquella cuenta que la reemplace, /w/ “*Devoluciones de capital de participaciones*” o aquella cuenta que la reemplace, /x/ “*Préstamos a entidades relacionadas*” o aquella cuenta que la reemplace, /y/ “*Cobros de préstamos a entidades relacionadas*” o aquella cuenta que la reemplace y /z/ “*Intereses recibidos*” o aquella cuenta que la reemplace; **más /c/** las siguientes cuentas pertenecientes al epígrafe “*Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de financiación*”: /w/ “*Importes procedentes de préstamos*” o aquella cuenta que la reemplace, /x/ “*Préstamos de entidades relacionadas*” o aquella cuenta que la reemplace, /y/ “*Pagos de préstamos de entidades relacionadas*” o aquella cuenta que la reemplace y /z/ “*Otras entradas (salidas) de efectivo*” o aquella cuenta que la reemplace; **más /d/** la cuenta “*Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del periodo*” o aquella cuenta que la reemplace, todas las anteriores contenidas en los “*Estados Separados de Flujos de Efectivo*” de los estados financieros separados del Emisor y reveladas en una o más notas de los Estados Financieros Consolidados

Flujo de Caja para el Servicio de Deuda del Emisor Proyectado: significa la suma de las siguientes cuentas contenidas en los estados financieros separados del Emisor reveladas en una o más notas de los Estados Financieros Consolidados **/a/** “*Flujo de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de operación*” o aquella cuenta que la reemplace; **más /b/** la suma de las cuentas: /u/ “*Compras de propiedades, planta y equipo*” o aquella cuenta que la reemplace, /v/ “*Compras de activos intangibles*” o aquella cuenta que la reemplace, /w/ “*Devoluciones de capital de participaciones*” o aquella cuenta que la reemplace, /x/ “*Préstamos a entidades relacionadas*” o aquella cuenta que la reemplace, /y/ “*Cobros de préstamos a entidades relacionadas*” o aquella cuenta que la reemplace y /z/ “*Intereses recibidos*” o aquella cuenta que la reemplace; **más /c/** /w/ “*Importes procedentes de préstamos*” o aquella cuenta que la reemplace, /x/ “*Préstamos de entidades relacionadas*” o aquella cuenta que la reemplace, /y/ “*Pagos de préstamos de entidades relacionadas*” o aquella cuenta que la reemplace y /z/ “*Otras entradas (salidas) de efectivo*” o aquella cuenta que la reemplace; todo lo anterior proyectado de conformidad con la información contenida en el Modelo Financiero actualizado a la fecha del respectivo cálculo.

Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado: significará el índice que será calculado como la razón entre **/a/** el valor presente, descontado a la Tasa de Descuento, de la suma de las siguientes cuentas contenidas en los Estados Financieros Consolidados: /w/ “*Flujo de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de operación*” o aquella cuenta que la reemplace; /x/ “*Compras de propiedades, planta y equipo*” o aquella cuenta que la reemplace, /y/ “*Otras entradas (salidas) de efectivo*” o aquella cuenta que la reemplace; y /z/ la cuenta “*Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del periodo*” o aquella cuenta que la reemplace, todo lo anterior proyectado hasta el término de la última concesión de obra pública fiscal regulada bajo el Decreto Supremo número seiscientos del Ministerio de Obras Públicas, que fija el reglamento del Decreto con Fuerza de Ley número ciento sesenta y cuatro sobre Ley de Concesiones de Obras Públicas, de la

que sea titular el Emisor y/o cualquiera de sus Filiales; y /b/ el Endeudamiento Financiero Consolidado, todo lo anterior proyectado de conformidad con la información contenida en el Modelo Financiero actualizado a la fecha del respectivo cálculo.

IPC Últimos Doce Meses: Significará la variación del Índice de Precios del Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística, para los últimos doce meses contados desde la fecha del respectivo cálculo.”

Modelo Financiero: significará el modelo financiero dinámico del Emisor elaborado y entregado por este al Representante de los Tenedores de Bonos en una planilla de cálculo con anterioridad a la fecha de la primera colocación de Bonos con cargo a esta Línea, y las actualizaciones a dicho informe financiero que se elaborarán y desarrollarán por el Emisor en las oportunidades que corresponda actualizar el Modelo Financiero según el presente Contrato de Emisión. Dicha planilla de cálculo, y sus actualizaciones, incluirán el Flujo de Caja para el Servicio de Deuda del Emisor Proyectado, el Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado y el Servicio de Deuda Proyectado, entre otros.

Línea de Bonos a Veinte Años: significará la línea de emisión de bonos a veinte años de que da cuenta el Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Vías Chile S.A., otorgado por escritura pública de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho ante el Notario Público de Santiago don Raúl Undurraga Laso, bajo el repertorio número cinco mil novecientos quince guion dos mil dieciocho, modificada por escrituras públicas otorgadas en esa misma notaría con fecha 18 de enero de 2019 y 20 de marzo de 2019, repertorios números 414-2019 y 1.649-2019 respectivamente.

Pagos Restringidos: significará respecto del Emisor, y sujeto a los términos y condiciones de este Contrato de Emisión: /a/ cualquier pago, total o parcial, de capital, reajustes, intereses u otros conceptos cualesquiera, relativos a, o que deriven de Créditos Subordinados; /b/ cualquiera distribución de dividendos, sea en dinero o en bienes, que efectúe el Emisor u otros pagos o distribuciones que hiciera o cualquier pago o distribución por disminución del capital o liquidación del Emisor; /c/ cualquier clase de préstamo efectuado por el Emisor a sus accionistas o a quienes pasen a ser sus futuros accionistas, o a cualquier Persona Relacionada a aquellos o éstos; y /d/ cualquier pago o desembolso de fondos o haberes que realice el Emisor a sus accionistas o a quienes pasen a ser sus futuros accionistas o a cualquiera Persona Relacionada a aquellos o éstos, por concepto de honorarios, remuneración u otro, inclusive reembolso de gastos o costos, y sea por administración, consultoría o asesoría u otro servicio similar. No se incluirán dentro de esta letra d) los pagos que se efectúen bajo el contrato por asesoría industrial que actualmente mantiene el Emisor con Abertis Infraestructuras S.A. y que corresponden a la suma anual del uno por ciento de los ingresos por peaje de las Filiales del Emisor. Por su parte, quedan expresamente exceptuados de la presente definición y por lo tanto no se considerarán como Pagos Restringidos (i) los pagos que efectúe el Emisor con los fondos provenientes de la primera colocación que se realice con cargo a esta Línea y a la Línea de

Bonos a Veinte Años, hasta por el monto de catorce millones de UF; y (ii) los financiamientos, préstamos o aportes de capital que el Emisor pueda efectuar a sus Filiales.

Personas Relacionadas: corresponde a las personas señaladas como tales al tenor de lo dispuesto por el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores.

Relación de Cobertura de Servicio de Deuda: significará la razón entre /a/ el Flujo de Caja para el Servicio de Deuda del Emisor de los últimos doce meses contados desde la fecha de la respectiva medición, y /b/ el Servicio de Deuda de los últimos doce meses, a la misma fecha.

Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Mínimo: significará el mínimo valor de la Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Proyectada hasta el término de la vigencia de los Bonos

Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Proyectada: significará la razón entre /a/ el Flujo de Caja para el Servicio de Deuda del Emisor Proyectado para el plazo de doce meses contados desde la fecha de la respectiva medición y así sucesivamente hasta el término de la vigencia de los Bonos, y /b/ el Servicio de Deuda Proyectado para el plazo de doce meses contado desde la fecha de la respectiva medición y así sucesivamente hasta el término de la vigencia de los Bonos.

Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Proyectada Próximos Doce Meses: significará la razón entre /a/ el Flujo de Caja para el Servicio de Deuda del Emisor Proyectado para el plazo de doce meses contado desde la fecha de la respectiva medición, y /b/ el Servicio de Deuda Proyectado para el plazo de doce meses contado desde la fecha de la respectiva medición.

Servicio de Deuda: significará, respecto del Emisor, el resultado de la sumatoria de las cuentas denominadas "*Pagos de bonos/Pagos de préstamos*" e "*Intereses pagados*" ambas incluidas en la Sección "*Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de financiación*" de los estados financieros separados del Emisor reveladas en una nota de los Estados Financieros Consolidados, o aquellas cuentas que en el futuro las reemplacen.

Servicio de Deuda Proyectado: significará, respecto del Emisor, el resultado de la sumatoria de las siguientes cuentas contenidas en el Modelo Financiero denominadas "*Pagos de bonos/Pagos de préstamos*" e "*Intereses pagados*" o aquellas cuentas que en el futuro las reemplacen, todo lo anterior proyectado de conformidad con la información disponible en el Modelo Financiero actualizado a la fecha del respectivo cálculo.

Tasa de Descuento: significará una tasa de interés anual compuesta igual a Unidades de Fomento más cinco por ciento, tasa que se calculará de la siguiente manera: IPC Últimos Doce Meses más cinco por ciento.

Unidad de Fomento o UF: Significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir y no se estableciera unidad reajutable sustituta, se considerará como valor de la UF aquél valor que tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios del Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística /o el índice u organismo que lo reemplace o suceda/, entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

6.0 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

6.1 ANTECEDENTES LEGALES

6.1.1 Acuerdo de emisión

Por acuerdo adoptado en sesión de Directorio de Vías Chile S.A. celebrada con fecha 22 de agosto de 2018, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha 14 de septiembre de 2018, en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, acuerdo ratificado en sesión de Directorio de Vías Chile S.A. celebrada con fecha 26 de diciembre de 2018, acta reducida a escritura pública en esa misma notaría con fecha 11 de enero de 2019, se acordó la emisión de bonos por línea de títulos de deuda desmaterializados (los "Bonos"), en los términos del contrato de emisión de Bonos por línea ("Contrato de Emisión" o la "Línea").

6.1.2 Escritura de emisión

El Contrato de Emisión de Bonos fue otorgado por escritura pública en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso con fecha 21 de septiembre de 2018, bajo el repertorio número 5915-2018, modificado (i) mediante escritura pública otorgada en esa misma Notaría con fecha 18 de enero de 2019, bajo el repertorio número 414-2019; y (ii) mediante escritura pública otorgada en esa misma Notaría con fecha 20 de marzo de 2019, bajo el repertorio número 1649-2019.

La Línea se inscribió en el Registro de Valores con fecha 17 de abril de 2019 bajo el número 938.

6.1.3. Definiciones

Agente Colocador: intermediario con quien el Emisor podrá acordar la colocación de todo o parte de los Bonos.

Bolsa de Comercio de Santiago: significará la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A.

Bonos: significará los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al Contrato de Emisión.

Caja: significará la cuenta denominada “*Efectivo y Equivalentes al Efectivo*” de los estados financieros separados del Emisor revelada en una nota de los Estados Financieros Consolidados, o aquella cuenta que en el futuro la reemplace.

Caja Consolidada: significará la cuenta denominada “*Efectivo y Equivalentes al Efectivo*” de los Estados Financieros Consolidados, o aquella cuenta que en el futuro la reemplace.

Cambio de Control: significa el evento en que Abertis Infraestructuras, S.A., una sociedad legalmente constituida bajo las leyes del Reino de España, dejare de tener directa o indirectamente el Control del Emisor.

CMF: significará la Comisión para el Mercado Financiero de la República de Chile.

Clasificadoras de Riesgo: se refiere a las dos clasificadoras de riesgo inscritas en el Registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo que lleva la CMF, que clasifiquen los Bonos en forma continua e ininterrumpida, mientras se mantenga vigente la Línea.

Contrato o Contrato de Emisión: significará el Contrato de Emisión con sus anexos, cualquier escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto.

Control: tiene el significado que se asigna a dicho término en el artículo noventa y siete de la Ley de Mercado de Valores, al definir el término “controlador”.

Créditos Subordinados: significará cualquier crédito o cualquier derecho a cobrar una suma de dinero a, o en contra del Emisor, que de conformidad con sus términos, queden subordinados en su pago a los montos adeudados a los Tenedores de Bonos, y cuyo titular, original o actual, incluyendo sus sucesores y cesionarios, haya sido o sea **/a/** un accionista del Emisor, o **/b/** una persona que en el futuro pase a ser un accionista del Emisor, o **/c/** cualquier tercero, inclusive cualquier Persona Relacionada al Emisor, o a cualquiera de sus accionistas, actuales o futuros; salvo por los pagos efectuados por el Emisor a tales acreedores cumpliendo con los requisitos para efectuar Pagos Restringidos.

DCV: significará el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores.

Día Hábil Bancario: significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a permanecer cerrados en la ciudad de Santiago.

Diario: significará el diario El Mercurio de Santiago o, si éste dejare de existir, el Diario Oficial de la República de Chile.

Documentos de la Emisión: significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la CMF con ocasión del proceso de inscripción de los Bonos.

Dólar: corresponde a la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

Dólar Observado: corresponde a aquel tipo de cambio del Dólar que publica diariamente el Banco Central de Chile en el Diario Oficial, según lo dispone el Capítulo I, número seis, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile.

Ejecutivo Principal: significará las personas que se encuentren informadas como gerente general y ejecutivos principales del Emisor en el registro público de gerentes y ejecutivos principales que lleva la CMF en virtud de lo dispuesto en el artículo sesenta y ocho de la Ley de Mercado de Valores.

Emisión: significará la emisión de Bonos del Emisor conforme al Contrato de Emisión.

Endeudamiento Adicional: significará, respecto del Emisor, en cualquier fecha de determinación a partir de esta fecha, cualquier Endeudamiento Financiero en que incurra, con la excepción de: **/a/** el Endeudamiento Financiero bajo los Bonos que se emitan con cargo a la primera colocación de Bonos con cargo a esta Línea y con cargo a la Línea de Bonos a Veinte Años, hasta por el monto de catorce millones de UF; y **/b/** el Endeudamiento Financiero bajo los Créditos Subordinados.

Endeudamiento Financiero: significará, respecto del Emisor, en cualquier fecha de determinación, la sumatoria de las deudas con entidades financieras y las emisiones de bonos incluidas en las cuentas denominadas “*Otros pasivos financieros, corrientes*” y “*Otros pasivos financieros, no corrientes*” incluidas en las secciones “*Pasivos Corrientes*” y “*Pasivos No Corrientes*”, respectivamente, de los estados financieros separados del Emisor reveladas en una nota de los Estados Financieros Consolidados, o aquellas cuentas que en el futuro las reemplacen, excluyendo el ítem “derivado de cobertura” identificado en la nota “Otros Pasivos Financieros”.

Endeudamiento Financiero Consolidado: significará la suma del Endeudamiento Financiero de cada una de las Filiales y del Emisor.

Escrituras Complementarias: significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales.

Estados Financieros Consolidados: significará los estados financieros consolidados del Emisor emitidos bajo normas IFRS, presentados a la CMF, o aquel otro instrumento que lo reemplace. Al efecto, se deja constancia que las menciones hechas en el Contrato de Emisión a las cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros Consolidados confeccionados conforme las normas IFRS, corresponden a aquéllas vigentes a la fecha del Contrato.

Evento de Reducción de la Clasificación de Riesgo Debido a un Cambio de Control: se refiere a la reducción de la clasificación de riesgo de los Bonos por debajo de la categoría “A más”, efectuada por una de las Clasificadoras de Riesgo, dentro de los 60 días contado desde que se verifique un Cambio de Control, siempre que dicha reducción sea atribuible al Cambio de Control.

Filial: significa aquella sociedad definida en el artículo 86 de la Ley de Sociedades

Anónimas.

Flujo de Caja para el Servicio de Deuda del Emisor: significa el resultado de la operación de los siguientes epígrafes de los estados financieros separados del Emisor revelados en una o más notas de los Estados Financieros Consolidados: la suma de las cuentas /a/ “Flujo de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de operación” o aquella cuenta que la reemplace; más /b/ las siguientes cuentas pertenecientes al epígrafe “Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de inversión”: /u/ “Compras de propiedades, planta y equipo” o aquella cuenta que la reemplace, /v/ “Compras de activos intangibles” o aquella cuenta que la reemplace, /w/ “Devoluciones de capital de participaciones” o aquella cuenta que la reemplace, /x/ “Préstamos a entidades relacionadas” o aquella cuenta que la reemplace, /y/ “Cobros de préstamos a entidades relacionadas” o aquella cuenta que la reemplace y /z/ “Intereses recibidos” o aquella cuenta que la reemplace; más /c/ las siguientes cuentas pertenecientes al epígrafe “Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de financiación”: /w/ “Importes procedentes de préstamos” o aquella cuenta que la reemplace, /x/ “Préstamos de entidades relacionadas” o aquella cuenta que la reemplace, /y/ “Pagos de préstamos de entidades relacionadas” o aquella cuenta que la reemplace y /z/ “Otras entradas (salidas) de efectivo” o aquella cuenta que la reemplace; más /d/ la cuenta “Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del periodo” o aquella cuenta que la reemplace, todas las anteriores contenidas en los “Estados Separados de Flujos de Efectivo” de los estados financieros separados del Emisor y reveladas en una o más notas de los Estados Financieros Consolidados.

Flujo de Caja para el Servicio de Deuda del Emisor Proyectado: significa la suma de las siguientes cuentas contenidas en los estados financieros separados del Emisor reveladas en una o más notas de los Estados Financieros Consolidados /a/ “Flujo de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de operación” o aquella cuenta que la reemplace; más /b/ la suma de las cuentas: /u/ “Compras de propiedades, planta y equipo” o aquella cuenta que la reemplace, /v/ “Compras de activos intangibles” o aquella cuenta que la reemplace, /w/ “Devoluciones de capital de participaciones” o aquella cuenta que la reemplace, /x/ “Préstamos a entidades relacionadas” o aquella cuenta que la reemplace, /y/ “Cobros de préstamos a entidades relacionadas” o aquella cuenta que la reemplace y /z/ “Intereses recibidos” o aquella cuenta que la reemplace; más /c/ /w/ “Importes procedentes de préstamos” o aquella cuenta que la reemplace, /x/ “Préstamos de entidades relacionadas” o aquella cuenta que la reemplace, /y/ “Pagos de préstamos de entidades relacionadas” o aquella cuenta que la reemplace y /z/ “Otras entradas (salidas) de efectivo” o aquella cuenta que la reemplace; todo lo anterior proyectado de conformidad con la información contenida en el Modelo Financiero actualizado a la fecha del respectivo cálculo.

Gravamen: Significa toda garantía real y prohibiciones y cualesquiera limitaciones al dominio constituidas a favor de terceros, excluyendo garantías personales.

IFRS: Significará los International Financial Reporting Standards o Estándares Internacionales de Información Financiera, esto es, el método contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la CMF, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad.

Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado: significará el índice que será calculado como la razón entre /a/ el valor presente, descontado a la Tasa de Descuento, de la suma de las siguientes cuentas contenidas en los Estados Financieros Consolidados: /w/ “Flujo de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de operación” o aquella cuenta que la reemplace; /x/ “Compras de propiedades, planta y equipo” o aquella cuenta que la reemplace; /y/ “Otras entradas (salidas) de efectivo” o aquella cuenta que la reemplace; y /z/ la cuenta “Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del periodo” o aquella cuenta que la reemplace, todo lo anterior proyectado hasta el término de la última concesión de obra pública fiscal regulada bajo el Decreto Supremo número seiscientos del Ministerio de Obras Públicas, que fija el reglamento del Decreto con Fuerza de Ley número ciento sesenta y cuatro sobre Ley de Concesiones de Obras Públicas, de la que sea titular el Emisor y/o cualquiera de sus Filiales; y /b/ el Endeudamiento Financiero Consolidado, todo lo anterior proyectado de conformidad con la información contenida en el Modelo Financiero actualizado a la fecha del respectivo cálculo.

IPC Últimos Doce Meses: Significará la variación del Índice de Precios del Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística, para los últimos doce meses contados desde la fecha del respectivo cálculo.

Junta de Tenedores de Bonos: reunión general de los Tenedores de Bonos previa convocatoria del Representante de los Tenedores de Bonos o de la CMF, si fuera el caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Ley de Mercado de Valores: significará la ley número 18.045 de Mercados de Valores.

Ley de Sociedades Anónimas: significará la ley número 18.046 de Sociedades Anónimas.

Ley del DCV: significará la ley 18.876 sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores.

Línea: significará la línea de emisión de bonos a que se refiere el Contrato de Emisión.

Línea de Bonos a Veinte Años: significará la línea de emisión de bonos a 20 años de que da cuenta el Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Vías Chile S.A., otorgado por escritura pública de fecha 21 de septiembre de 2018 ante el Notario Público de Santiago don Raúl Undurraga Laso, bajo el repertorio número 5.915-2018, modificada por escrituras públicas otorgadas en esa misma notaría con fecha 18 de enero de 2019 y 20 de marzo de 2019, bajo los repertorios números 414-2019 y 1.649-2019 respectivamente.

Modelo Financiero: significará el modelo financiero dinámico del Emisor elaborado y entregado por este al Representante de los Tenedores de Bonos en una planilla de cálculo con anterioridad a la fecha de la primera colocación de Bonos con cargo a esta Línea, y las actualizaciones a dicho informe financiero que se elaborarán y desarrollarán por el Emisor en las oportunidades que corresponda actualizar el Modelo Financiero según el Contrato de Emisión. Dicha planilla de cálculo, y sus actualizaciones, incluirán el Flujo de Caja para el Servicio de Deuda del Emisor Proyectado, el Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado y el Servicio de Deuda Proyectado, entre otros.

Pagos Restringidos: significará respecto del Emisor, y sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Emisión: /a/ cualquier pago, total o parcial, de capital, reajustes, intereses u otros conceptos cualesquiera, relativos a, o que deriven de Créditos Subordinados; /b/ cualquiera distribución de dividendos, sea en dinero o en bienes, que efectúe el Emisor u otros pagos o distribuciones que hiciere o cualquier pago o distribución por disminución del capital o liquidación del Emisor; /c/ cualquier clase de préstamo efectuado por el Emisor a sus accionistas o a quienes pasen a ser sus futuros accionistas, o a cualquier Persona Relacionada a aquellos o éstos; y /d/ cualquier pago o desembolso de fondos o haberes que realice el Emisor a sus accionistas o a quienes pasen a ser sus futuros accionistas o a cualquiera Persona Relacionada a aquellos o éstos, por concepto de honorarios, remuneración u otro, inclusive reembolso de gastos o costos, y sea por administración, consultoría o asesoría u otro servicio similar. No se incluirán dentro de esta letra d) los pagos que se efectúen bajo el contrato por asesoría industrial que actualmente mantiene el Emisor con Abertis Infraestructuras S.A. y que corresponden a la suma anual del 1% de los ingresos por peaje de las Filiales del Emisor. Por su parte, quedan expresamente exceptuados de la presente definición y por lo tanto no se considerarán como Pagos Restringidos (i) los pagos que efectúe el Emisor con los fondos provenientes de la primera colocación que se realice con cargo a esta Línea y a la Línea de Bonos a Veinte Años, hasta por el monto de catorce millones de UF; y (ii) los financiamientos, préstamos o aportes de capital que el Emisor pueda efectuar a sus Filiales.

Personas Relacionadas: corresponde a las personas señaladas como tales al tenor de lo dispuesto por el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores.

Peso: significará la moneda de curso legal en la República de Chile.

Prospecto: significará el prospecto o folleto informativo de la Emisión que deberá ser remitido a la CMF conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la CMF.

Registro de Valores: significará el registro de valores que lleva la CMF de conformidad a la Ley de Mercados de Valores y a su normativa orgánica.

Reglamento del DCV: significará el Decreto Supremo de Hacienda número 734 de 1991.

Relación de Cobertura de Servicio de Deuda: significará la razón entre /a/ el Flujo de Caja para el Servicio de Deuda del Emisor de los últimos 12 meses contados desde la fecha de la respectiva medición, y /b/ el Servicio de Deuda de los últimos doce meses, a la misma fecha.

Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Mínimo: significará el mínimo valor de la Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Proyectada hasta el término de la vigencia de los Bonos.

Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Proyectada: significará la razón entre /a/ el Flujo de Caja para el Servicio de Deuda del Emisor Proyectado para el plazo de 12 meses contados desde la fecha de la respectiva medición y así sucesivamente hasta el término de la vigencia de los Bonos, y /b/ el Servicio de Deuda Proyectado para el plazo de 12 meses

contado desde la fecha de la respectiva medición y así sucesivamente hasta el término de la vigencia de los Bonos.

Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Proyectada Próximos Doce Meses: significará la razón entre /a/ el Flujo de Caja para el Servicio de Deuda del Emisor Proyectado para el plazo de 12 meses contado desde la fecha de la respectiva medición, y /b/ el Servicio de Deuda Proyectado para el plazo de 12 meses contado desde la fecha de la respectiva medición.

Servicio de Deuda: significará, respecto del Emisor, el resultado de la sumatoria de las cuentas denominadas “Pagos de bonos/Pagos de préstamos” e “Intereses pagados” ambas incluidas en la Sección “Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de financiación” de los estados financieros separados del Emisor reveladas en una nota de los Estados Financieros Consolidados, o aquellas cuentas que en el futuro las reemplacen.

Servicio de Deuda Proyectado: significará, respecto del Emisor, el resultado de la sumatoria de las siguientes cuentas contenidas en el Modelo Financiero denominadas “Pagos de bonos/Pagos de préstamos” e “Intereses pagados” o aquellas cuentas que en el futuro las reemplacen, todo lo anterior proyectado de conformidad con la información disponible en el Modelo Financiero actualizado a la fecha del respectivo cálculo.

Tabla de Desarrollo: significará la tabla en que se establece el valor de los cupones de los Bonos.

Tasa de Carátula: corresponde a la tasa de interés que se establezca en las respectivas escrituras complementarias de acuerdo a lo dispuesto en la letra /g/ del número Seis de la cláusula Sexta del Contrato de Emisión.

Tasa de Colocación: corresponde a la tasa de interés a la que efectivamente se coloquen los Bonos que se emitan con cargo a la Línea.

Tasa de Descuento: significará una tasa de interés anual compuesta igual a Unidades de Fomento más 5%, tasa que se calculará de la siguiente manera: IPC Últimos Doce Meses más cinco por ciento”.

Tenedores de Bonos: Significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión.

Total de Activos: Corresponderá a la suma de las partidas “Total Activos Corrientes” y “Total Activos no Corrientes” de los “Estados consolidados de situación financiera”, los cuales son parte integral de los Estados Financieros Consolidados.

Unidad de Fomento o UF: Significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo 35 de la ley número 18.840 o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir y no se estableciera unidad reajutable sustituta, se considerará como valor de la UF aquél valor que tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios del Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística /o el índice u organismo que lo reemplace o suceda/, entre el día primero

del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

Sin perjuicio de las definiciones señaladas precedentemente, se hace presente que cada término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a las normas de IFRS.

Los rubros de los Estados Financieros Consolidados y de los estados financieros separados del Emisor que se revelan en dichos Estados Financieros Consolidados a que se refiere la presente Sección y que se mencionan a lo largo del presente Prospecto, se establecen sin perjuicio de las modificaciones que éstos puedan experimentar, los que deberán entenderse adecuados según corresponda.

6.2. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA EMISIÓN

6.2.1. Monto máximo de la emisión. Determinación de los Bonos en circulación y que se colocarán con cargo a la Línea.

6.2.1.1. Monto máximo de la Emisión.

/a/ El monto máximo de la presente emisión por línea será el equivalente en Pesos a 10.000.000 de UF, sin perjuicio que los Bonos que se coloquen posteriormente con cargo a la Línea podrán expresarse en UF o en Dólares, en caso que así se establezca en la respectiva Escritura Complementaria. Adicionalmente, podrán efectuarse colocaciones con cargo a la Línea en Pesos nominales. En consecuencia, en ningún momento el valor nominal del conjunto de los Bonos emitidos con cargo a la Línea que simultáneamente estuvieren en circulación podrá exceder a la referida cantidad, con excepción de la colocación que se efectúe dentro de los 10 Días Hábiles Bancarios anteriores al vencimiento de los Bonos, por un monto de hasta el 100% del máximo autorizado de la Línea, para financiar exclusivamente el pago de los Bonos que estén por vencer. En este último caso, las colocaciones podrán incluir el monto de la Línea no utilizado, debiendo siempre el exceso transitorio por sobre el monto máximo de la Línea no ser superior al monto de los instrumentos que serán refinanciados. Asimismo, el Emisor sólo podrá colocar y mantener simultáneamente en circulación Bonos hasta por el equivalente en pesos al monto nominal total máximo de 30.000.000 de UF considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a esta Línea como aquellos que se coloquen con cargo a la Línea de Bonos a Veinte Años;

/b/ El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, y ser comunicada al DCV y a la CMF. A partir de la fecha en que dicha modificación al Contrato de Emisión se registre en la CMF, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo

acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos.

6.2.1.2. Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea. El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea /la “Escritura Complementaria de Emisión”/.

Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresarán en UF, según el valor de dicha Unidad a la fecha de cada una de las Escrituras Complementarias en que los respectivos Bonos hayan sido emitidos.

De esta forma, deberá distinguirse el monto nominal de:

/i/ Los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea;

/ii/ Los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores; y

/iii/ Los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de conformidad con la respectiva Escritura Complementaria de Emisión.

Así, la suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea y los Bonos por colocarse con cargo a las Escrituras Complementarias indicadas en los literales /ii/ y /iii/ precedentes, expresados en Dólares, deberán transformarse a Pesos según el valor del Dólar Observado, publicado a la fecha de la Escritura Complementaria que dé cuenta de su emisión y, junto con la suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea y los Bonos por colocarse con cargo a las Escrituras Complementarias indicadas en los literales /ii/ y /iii/ precedentes, que hayan sido emitidos en Pesos nominales, de haberlos, deberá transformarse a UF de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la Escritura Complementaria que dé cuenta de su emisión.

Finalmente, los valores expresados en UF en la Escritura Complementaria de Emisión se mantendrán expresados para estos efectos en dicha Unidad.

6.2.2 Monto fijo / línea

La emisión que se inscribe corresponde a una línea de bonos.

6.2.3. Plazo vencimiento línea

La Línea tiene un plazo máximo de 10 años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante, la última emisión de bonos con cargo a la línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término de la misma, para lo cual el Emisor dejará constancia, en dicha escritura de emisión, de ser ella la última emisión con cargo a la línea.

6.2.4. Portador / a la orden / nominativos

Bonos al portador.

6.2.5. Materializado / desmaterializado

Bonos desmaterializados.

6.2.6 Rescate Anticipado

/a/ Salvo que se indique lo contrario para una o más series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, en cualquier tiempo, sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar de la fecha que se indique en la respectiva Escritura Complementaria para la respectiva serie o sub-serie.

/b/ En las respectivas Escrituras Complementarias de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, se especificará si los Bonos de la respectiva serie o sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria. En caso de tenerla, los bonos se rescatarán a:

/i/ El equivalente al 100% del saldo insoluto de su capital, según la fecha de la respectiva amortización extraordinaria, a ser determinado en la respectiva Escritura Complementaria, o

/ii/ La suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago / según este término se define a continuación/, compuesta semestralmente sobre semestres de 180 días; o

/iii/ Al mayor valor entre */y/* el saldo insoluto de su capital y */z/* la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago según este término se define a continuación, compuesta semestralmente sobre semestres de 180 días.

Para estos efectos, se entenderá por Tasa de Prepago el equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un Margen. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las 17 horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo, fax u otro medio electrónico. El Margen aplicable corresponderá al que se defina como tal en la Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado, pudiendo definirse su valor en la Escritura Complementaria correspondiente. La Tasa Referencial se determinará en el mismo día en que deba

determinarse la Tasa de Prepago, de la siguiente manera: /i/ Para los Bonos emitidos en UF se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija “UF-cero-dos”, “UF-cero cinco”, “UF-cero siete”, “UF-uno cero” y “UF-dos cero”, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. /ii/ Para el caso de Bonos emitidos en Pesos nominales, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas “Pesos-cero dos”, “Pesos-cero cinco”, “Pesos-cero siete” y “Pesos-diez”, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la duración del respectivo Bono valorizado a la Tasa de Carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta /“on the run”/ de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya duración sea similar a la del Bono colocado. Para estos efectos, se entenderá que tienen una duración similar al Bono colocado, los instrumentos /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. /iii/ Para el caso de Bonos expresados en Dólares, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de los bonos del Tesoro de los EEUU “on the run”, con la duración más cercana a la duración del Bono colocado. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos “on the run” de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya duración sea similar a la del Bono colocado.

Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para operaciones en UF o pesos nominales por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la “Tasa Benchmark: una y veinte pm” del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /“SEBRA”/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos, a más tardar con 10 Días Hábiles Bancarios de anticipación al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, que solicite a al menos 3 de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el noveno Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado.

El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de 2 Días

Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Para estos efectos, se entenderá por error manifiesto, cualquier error matemático en que se incurra al momento de calcular el promedio aritmético de la Tasa Referencial o en la información tomada para su determinación. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV a más tardar a las 17 horas del octavo Día Hábil Bancario anterior al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Serán Bancos de Referencia los siguientes Bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Scotiabank Chile, Banco Santander- Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Itaú Corpbanca y Banco Security, en adelante "Bancos de Referencia". No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor.

En los casos indicados en los puntos /i/, /ii/ y /iii/ de la presente letra /b/, se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.

/c/ El procedimiento para efectuar el rescate de los Bonos que se rescaten anticipadamente conforme a lo dispuesto en esta Sección Uno, será el que se detalla en la Sección 6.2.8 siguiente.

6.2.7. Rescate Anticipado Obligatorio de los Bonos.

/a/ El Emisor deberá rescatar anticipadamente la totalidad o parte de los Bonos /esto último por las sumas que reciba el Emisor de verificarse los eventos descritos en las letras /y/ y /z/ siguientes/, al valor equivalente al monto del capital insoluto a ser prepagado, debidamente reajustado a la fecha del rescate, más los intereses devengados y no pagados, sin ningún premio de rescate o penalidad, si durante la vigencia de una o más series o sub-series de Bonos emitidas con cargo a la Línea, se verifican cualquiera de los siguientes eventos /en adelante el "**Rescate Anticipado Obligatorio**"/:

/x/ Si ocurre un Evento de Reducción de la Clasificación de Riesgo Debido a un Cambio de Control.

/y/ Si el Emisor dejare de mantener directa o indirectamente /A/ el 75% de participación en el capital accionario de Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A. y el 100% de Sociedad Concesionaria Autopista Los Andes S.A.; o /B/ el Control de Sociedad Concesionaria del Elqui S.A., Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A. y Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A. Lo anterior, salvo que el Emisor /i/ dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha en que se haya verificado alguno de los eventos descritos precedentemente, entregare un certificado suscrito por un Ejecutivo Principal, indicando que cumple con una Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Mínimo de a lo menos uno coma treinta y cinco veces y un Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado de a lo menos una coma treinta veces; o /ii/ dentro de los 18 meses contado desde la fecha en que se haya verificado

alguno de los eventos descritos precedentemente, reemplazare los activos en cuestión por otros de la misma naturaleza. En este último caso, la naturaleza del reemplazo de los activos será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien tendrá que considerar para estos efectos todos aquellos bienes tangibles o intangibles que adquiera el Emisor en sustitución de uno o más de los activos que fueren enajenados por este último, cualquiera fuere el método de financiamiento de tal adquisición. Se considerarán siempre como suficientes aquellos bienes que representen un valor similar al bien sustituido o que satisfagan finalidades similares o que aporten funcionalidades similares al bien sustituido. El Emisor deberá revelar en una Nota de los Estados Financieros Consolidados los porcentajes de propiedad de las sociedades señaladas en las letras /A/ y /B/ precedentes.

/z/ Si se privare a cualquiera de las Filiales del Emisor de su propiedad sobre la concesión de obra pública fiscal de las que actualmente son titulares como consecuencia de una apropiación, incautación, confiscación o expropiación de la misma, por parte del Ministerio de Obras Públicas y/o la Dirección General de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas. Lo anterior, salvo que el Emisor entregare el certificado de Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Mínimo y de Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado o reemplace los activos, en los términos indicados en los literales /i/ y /ii/ de la letra /y/ precedente.

/b/ Se deja constancia que para cada uno de los eventos descritos en las letras /x/, /y/ y /z/ precedentes, se requerirá adicionalmente que los Tenedores de Bonos en una junta de Tenedores de Bonos que deberá ser celebrada para estos efectos dentro de un plazo de 60 días contado desde la fecha en que ocurra el Evento de Reducción de la Clasificación de Riesgo debido a un Cambio de Control o desde el vencimiento del plazo de dieciocho meses a que se hace referencia en el literal /ii/ de la letra /y/ de la letra /a/ precedente, según corresponda, por un quórum de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes, exijan al Emisor el pago anticipado de la totalidad o parte de los Bonos.

/c/ En caso de ocurrencia de los eventos descritos en las letras /y/ y /z/ de la letra /a/ precedente, el monto del Rescate Anticipado Obligatorio será equivalente al monto que reciba el Emisor como contraprestación en el caso de los eventos descritos en la citada letra /y/ o al monto que reciba la respectiva Filial como compensación en el caso del evento descrito en la citada letra /z/. En caso de ocurrencia del evento descrito en la letra /x/ de la letra /a/ precedente, el Rescate Anticipado Obligatorio será por la totalidad de los Bonos.

/d/ El Rescate Anticipado Obligatorio se regirá por el procedimiento de rescate que se indica en la Sección 6.2.8 siguiente. En la misma junta de Tenedores de Bonos indicada en la letra /b/ precedente, se determinará la fecha en que deberá iniciarse el procedimiento de rescate total o parcial de los Bonos mediante las publicaciones y notificaciones a que se hace referencia en las letras /a/ y /b/ de la citada Sección 6.2.8 siguiente.

6.2.8. Procedimiento de Rescate.

/a/ En caso que se rescate anticipadamente sólo parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario Público para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará, en cualquier tiempo de conformidad con lo establecido

en la sección 6.2.6 /a/ o, en la fecha que determine la Junta de Tenedores de Bonos de conformidad con lo establecido en la sección 6.2.7 /b/ precedente, un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos, al Banco Pagador y al DCV, mediante carta certificada despachada por Notario Público, todo ello con a lo menos 15 Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará la fecha y el monto que se desea rescatar anticipadamente, en la moneda o unidad en que esté expresado el valor nominal de los Bonos de la respectiva serie o sub-serie, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto.

A la diligencia del sorteo podrán asistir, pero no será un requisito de validez del mismo, el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo Notario, en la que se dejará constancia del número y serie o sub-serie de los Bonos sorteados.

El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con, a lo menos, 30 Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los 5 días siguientes al sorteo se publicará en el Diario, por una sola vez, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie o sub-serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del DCV.

/b/ En caso que la amortización extraordinaria contemple la totalidad de los Bonos en circulación, el Emisor publicará, en cualquier tiempo de conformidad con lo establecido en la sección 6.2.6 /a/ o, en la fecha que determine la Junta de Tenedores de Bonos de conformidad con lo establecido en la sección 6.2.7 /b/ precedente, por una vez, un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos, al Banco Pagador y al DCV, mediante carta certificada despachada por Notario Público, todo ello con a lo menos 30 Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectuará la amortización extraordinaria. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas.

/c/ Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los Bonos, el aviso en el Diario y la carta al Representante de los Tenedores de Bonos, al Banco Pagador y al DCV deberán indicar el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, el aviso y las expresadas cartas deberán contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos así como también al Banco Pagador. Asimismo, y para el caso de los bonos que se encuentren expresados en Dólares, los cuales serán rescatados en su equivalencia en Pesos, dicho aviso deberá indicar el valor del Dólar que se utilizará para el rescate, el cual será el Dólar Observado publicado por el Banco Central de Chile el día anterior a la fecha de publicación del señalado aviso. Finalmente, si los Bonos se

rescataren al equivalente del saldo insoluto del capital más los reajustes e intereses devengados a esa fecha, el aviso deberá indicar el valor del rescate correspondiente a cada uno de ellos.

/d/ Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, la amortización extraordinaria se pagará el primer Día Hábil Bancario siguiente.

/e/ Los intereses y reajustes de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán a contar de la fecha de pago del respectivo rescate anticipado.

6.2.9. Garantías

La Línea no contempla garantías.

6.2.10. Finalidad del Empréstito

La finalidad de los fondos provenientes de los Bonos emitidos con cargo a la presente línea, se destinarán a lo siguiente: (i) al pago o prepago de pasivos de corto y largo plazo del Emisor o sus filiales, cuyo acreedor sea o no una Persona Relacionada al Emisor; (ii) financiamiento de inversiones que pueden estar relacionadas a las concesiones vigentes del Emisor, así como a nuevas inversiones que se encuentren dentro del giro del Emisor; (iii) al financiamiento de las operaciones de las Filiales del Emisor, y (iv) a otros fines corporativos del Emisor, todo lo anterior, en los términos establecidos en el numeral 6.2.13 siguiente.

6.2.11. Conversión en acciones

Los Bonos no serán convertibles en acciones.

6.2.12. Emisión y retiro de los títulos

/a/ Atendido a que los Bonos serán desmaterializados, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquella que se realiza al momento de su colocación, se hará por medios magnéticos, a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de la colocación, se abrirá una posición por los Bonos que vayan a colocarse en la cuenta que mantenga el Agente Colocador en el DCV. Las transferencias entre el Agente Colocador y los tenedores de las posiciones relativas a los Bonos se realizarán mediante operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de facturas que emitirá el Agente Colocador, en las cuales se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables, las que serán registradas a través de los sistemas del DCV. A este efecto, se abonarán las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran Bonos y se cargará la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de Bonos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, según los casos, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos número 13 y 14 de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número 11 de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la Norma de Carácter General número 77

de la CMF o aquella que la modifique o reemplace. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos.

/b/ Para la confección material de los títulos representativos de los Bonos, deberá observarse el siguiente procedimiento:

- /i/** Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV solicitar al Emisor que confeccione materialmente uno o más títulos, indicando el número del o los Bonos cuya materialización se solicita.
- /ii/** La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe la antedicha solicitud al Emisor, se regulará conforme la normativa que rijan las relaciones entre ellos.
- /iii/** Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV.
- /iv/** El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los Bonos dentro del plazo de 15 Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que el DCV hubiere solicitado su emisión.
- /v/** Los títulos materiales representativos de los Bonos deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la CMF y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo.
- /vi/** Previo a la entrega del respectivo título material representativo de los Bonos, el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título.

6.2.13. Uso de fondos

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea, se destinarán al pago o prepago de pasivos de corto y largo plazo del Emisor y/o de sus Filiales, que estén expresados en moneda nacional o extranjera y cuyo acreedor sea o no una Persona Relacionada al Emisor, al financiamiento de inversiones, al financiamiento de las operaciones de las Filiales del Emisor y a otros fines corporativos del Emisor.

El uso específico que el Emisor dará a los fondos obtenidos en la presente emisión se indica en el número 6.4.12 siguiente.

6.2.14. Clasificación de Riesgo

La clasificación asignada a la Línea de Bonos es la siguiente:

- Clasificador: Clasificadora de Riesgo Humphreys Limitada: Categoría AA / Estable
- Clasificador: Feller-Rate Clasificadora de Riesgo Limitada: Categoría AA- / Estable

Adicionalmente, durante los últimos 12 meses, el Emisor obtuvo una clasificación preliminar AA / Estable por parte de la Clasificadora Standard & Poor's.

6.2.15. Régimen tributario

Salvo que se indique lo contrario en la Escritura Complementaria correspondiente que se suscriba con cargo a la Línea, los Bonos de la respectiva serie o sub-serie se acogen al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número 824, de 1974 y sus modificaciones. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral 1 del referido artículo 104. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la CMF dentro del mismo día de la colocación de que se trate. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. Para los efectos de las retenciones de impuestos aplicables de conformidad con el artículo 74 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los Bonos se acogerán a la forma de retención señalada en el numeral 8 del citado artículo.

6.3. REGLAS DE PROTECCIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

6.3.1. Declaraciones y aseveraciones del Emisor

El Emisor declara y asevera lo siguiente a la fecha de celebración del Contrato de Emisión:

Uno. Que es una sociedad anónima legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile.

Dos. Que la suscripción y cumplimiento del Contrato de Emisión no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor.

Tres. Que las obligaciones que asume derivadas del Contrato de Emisión han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en la ley número veinte mil setecientos veinte o la que la modifique o reemplace.

Cuatro. Que no existe en su contra ninguna sentencia judicial ejecutoriada, que pudiera afectar adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del Contrato de Emisión.

Cinco. Que cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrían afectarse adversa y significativamente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales.

Seis. Que sus Estados Financieros Consolidados han sido preparados de acuerdo a las normas IFRS aplicables al Emisor, son completos y fidedignos, y representan fielmente la posición financiera del Emisor. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones,

sean contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus Estados Financieros Consolidados y que puedan tener un efecto importante y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión.

6.3.2. Obligaciones y limitaciones

Uno. Obligaciones y Limitaciones

/a/ A partir de la primera colocación de Bonos con cargo a la Línea, el Emisor no creará, incurrirá o asumirá Endeudamiento Adicional por montos mayores a 75.000.000 de Dólares individuales o en agregado, a menos que: **/i/** al momento de incurrir en Endeudamiento Adicional se cumplan las siguientes condiciones copulativas: **/w/** que considerando el Endeudamiento Adicional, el Emisor cumpla con una Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Mínimo de a lo menos 1,35 veces; **/x/** que considerando el Endeudamiento Adicional, el Emisor mantenga un Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado de a lo menos 1,30 veces. Para los efectos señalados en las letras **/w/** y **/x/** precedentes, el Emisor deberá entregar un certificado suscrito por un Ejecutivo Principal, indicando que considerando el Endeudamiento Adicional, la Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Mínimo será igual o mayor a 1,35 veces y que el Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado será igual o mayor de 1,30 veces; y **/y/** que el Emisor entregue al Representante de los Tenedores de Bonos una clasificación de riesgo de los Bonos emitida por cada una de las Clasificadoras de Riesgo que, considerando el Endeudamiento Adicional, mantengan la clasificación de riesgo vigente de los Bonos previa al Endeudamiento Adicional. El Emisor deberá revelar en una Nota de los Estados Financieros Consolidados del trimestre en que se haya incurrido en el Endeudamiento Adicional, los indicadores señalados en las letras **/w/**, **/x/** e **/y/** precedentes; o **/ii/** que previamente a que el Emisor incurra en Endeudamiento Adicional, la Junta de Tenedores de Bonos, por la mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes, permita o autorice expresamente incurrir en el mismo.

/b/ Poner a disposición del Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la CMF, copia de sus Estados Financieros Consolidados trimestrales y anuales.

/c/ Poner a disposición del Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la CMF, cualquier otra información relevante acerca del Emisor y que corresponda ser informada a acreedores y accionistas, todo de conformidad con la Norma de Carácter General número 30 de la CMF. La información indicada en la letra precedente y en la presente letra, deberá ser remitida al Representante de los Tenedores de Bonos mediante correo certificado, entrega personal **/por mano/** o por cualquier medio electrónico que permita el despacho íntegro de la información correspondiente como asimismo comprobar el recibo de la misma.

/d/ Poner a disposición del Representante de los Tenedores de Bonos, copia de los informes de clasificación de riesgo, en el mismo plazo en que deban entregarse a la CMF.

/e/ Dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos de cualquier infracción a las obligaciones señaladas en los números precedentes, tan pronto como el hecho o infracción

se produzca o llegue a su conocimiento.

/f/ No efectuar transacciones con Personas Relacionadas del Emisor en condiciones de equidad distintas a las que habitualmente prevalecen en el mercado. El Representante de los Tenedores de Bonos podrá solicitar en este caso al Emisor la información acerca de las operaciones con Personas Relacionadas del Emisor para verificar el cumplimiento de lo señalado.

/g/ El Emisor no podrá constituir garantías reales con el objeto de garantizar nuevas emisiones de bonos, o cualquier otra operación de crédito de dinero existente o que contraiga en el futuro, en la medida que el monto total acumulado de todas las obligaciones garantizadas por el Emisor exceda el 7% del Total de Activos del Emisor. No obstante lo anterior, para éstos efectos no se considerarán las siguientes garantías reales: **/uno/** las vigentes a la fecha de la primera colocación con cargo a la Línea; **/dos/** las garantías otorgadas a favor de proveedores del Emisor; **/tres/** garantías otorgadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad a la primera colocación con cargo a la Línea, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre los expresados activos; **/cuatro/** garantías otorgadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o el saldo de precio de acciones o derechos sociales de sociedades que participen en las áreas de negocio del Emisor, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre las expresadas acciones o derechos sociales; **/cinco/** garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus Filiales destinadas a caucionar obligaciones entre ellas; **/seis/** garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de acreedores de sus Filiales en virtud de financiamientos que tengan por objeto **/i/** el desarrollo o financiamiento de las obras complementarias que las Filiales deban realizar, **/ii/** el desarrollo o financiamiento de nuevas concesiones de obra pública fiscal reguladas bajo el Decreto Supremo número seiscientos del Ministerio de Obras Públicas, que fija el reglamento del Decreto con Fuerza de Ley número ciento sesenta y cuatro sobre Ley de Concesiones de Obras Públicas o aquel que lo modifique o reemplace; **/iii/** el refinanciamiento de los pasivos financieros de las Filiales, o **/iv/** financiar el pago de dividendos al Emisor; **/siete/** garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione o se absorba con el Emisor; **/ocho/** garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad a la fecha de la primera colocación con cargo a la Línea, que se encuentren constituidas antes de su compra; **/nueve/** las garantías cuyo otorgamiento sea obligatorio conforme a la legislación aplicable, o su constitución emane de la ley; y **/diez/** prórroga, renovación, sustitución o reemplazo de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos **/uno/** a **/nueve/** anteriores, ambos inclusive. No obstante, el Emisor siempre podrá otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de crédito de dinero u otros créditos, distintos de los indicados en los puntos **/uno/** a **/nueve/** precedentes, si previa o simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de Bonos que se hubieren emitido con cargo a esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos considerando para estos efectos el valor de la garantía y el monto de la obligación garantizada, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores de Bonos.

/h/ Dar cumplimiento al uso de los fondos de acuerdo a lo señalado en el Contrato de Emisión y en sus Escrituras Complementarias.

/i/ Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros Consolidados del Emisor, de acuerdo a las normas IFRS.

/j/ El Emisor no podrá realizar prepagos voluntarios de cualquier obligación existente, en el evento de encontrarse el Emisor en mora o simple retardo en el pago íntegro, total y oportuno de los Bonos.

/k/ A mantener seguros vigentes y con coberturas que protejan razonablemente todos los activos relevantes del Emisor para el desarrollo del giro del Emisor, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará porque sus Filiales se ajusten a lo establecido en este numeral.

/l/ Mantener inscritos los bonos en la Bolsa de Comercio de Santiago, en tanto se mantengan vigentes.

/m/ Mantener contratadas dos clasificadoras privadas de riesgo inscritas en los registros pertinentes de la CMF, en tanto se mantenga vigente la Línea de bonos emitidos de conformidad a la escritura de la emisión, para su clasificación continua y permanente.

/n/ El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de IFRS y las instrucciones de la CMF, como asimismo contratar y mantener a una Empresa de Auditoría Externa de aquellas a que se refiere el Título XXVIII de la Ley 18.045 de Mercado de Valores, para el examen y análisis de sus Estados Financieros Consolidados, respecto de los cuales tal empresa deberá emitir una opinión al 31 de diciembre de cada año. No obstante lo anterior, en caso que el Emisor deba aplicar un cambio contable producto de la entrada en vigencia de una nueva norma contable IFRS de las utilizadas en sus Estados Financieros Consolidados o producto de la entrada en vigencia de una modificación de las normas contables IFRS utilizadas en sus Estados Financieros Consolidados, el Emisor deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos, si éstos tuvieren un potencial impacto relevante en las obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor contenidas en el Contrato de Emisión. Para estos efectos, se entenderá que dichos cambios tiene un potencial impacto relevante, cuando el patrimonio de los Estados Financieros Consolidados del Emisor, calculado conforme a las nuevas normas contables IFRS aplicadas por el Emisor, disminuya en más de un 10% respecto del que hubiera sido reflejado, en la misma fecha, conforme a las normas contables IFRS vigentes con anterioridad al respectivo cambio.

El Emisor, dentro de un plazo de 30 Días Hábiles Bancarios contados desde que dicho cambio relevante se haya reflejado por primera vez en sus Estados Financieros Consolidados, solicitará a su empresa de auditoría externa que proceda a adaptar las obligaciones asumidas en sus obligaciones o covenants financieros según la nueva situación contable, de modo tal, que mediante la aplicación de las normas IFRS, se cumpla el sentido y finalidad prevista en el Contrato de Emisión. Dicha empresa deberá emitir un informe al respecto dentro de los 30 Días Hábiles Bancarios siguientes al requerimiento.

El Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor deberán modificar el Contrato de Emisión con el fin de ajustarlo a lo que determine la referida empresa de auditoría externa

dentro del plazo de 20 Días Hábiles Bancarios desde que dicha empresa evacúe su informe. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de los Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual el Representante de los Tenedores de Bonos, en caso de existir Bonos colocados con cargo a la Línea, deberá comunicar las modificaciones al Contrato de Emisión mediante un aviso publicado en el Diario, a más tardar dentro de los 20 Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la escritura de modificación del Contrato de Emisión. Para todos los efectos a los que haya lugar, las infracciones que se deriven de dicho cambio en las normas contables utilizadas para presentar sus Estados Financieros Consolidados no serán consideradas como un incumplimiento del Emisor al Contrato de Emisión en los términos de su Cláusula Undécima solo entre el período que medie entre la fecha en que dicho cambio contable se haya reflejado por primera vez en los Estados Financieros Consolidados del Emisor y la fecha en la cual se modifique el Contrato de Emisión conforme a lo indicado en la presente Sección.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellas infracciones diferentes de las precedentemente mencionadas, que se produzcan con posterioridad a la entrada en vigencia de las modificaciones que se introduzcan al Contrato de Emisión de conformidad con lo anteriormente señalado, deberán considerarse como una infracción al mismo en los términos correspondientes. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor.

/o/ Pagos Restringidos. El Emisor sólo podrá realizar Pagos Restringidos, en la medida que en la fecha en la que se vaya a efectuar el Pago Restringido se cumplan las siguientes condiciones copulativas: **/w/** Que considerando el Pago Restringido, la Relación de Cobertura de Servicio de Deuda y la Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Proyectada Próximos Doce Meses sea de a lo menos 1,15 veces; **/x/** Que considerando el Pago Restringido, el Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado, sea de a lo menos 1,3 veces; y **/y/** Para los efectos señalados en las letras **/w/** y **/x/** precedentes, el Emisor deberá entregar al Representante de los Tenedores de Bonos un certificado suscrito por un Ejecutivo Principal, indicando que en la fecha en la que se vaya a efectuar el Pago Restringido, la Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Mínimo será a lo menos una 1,15 veces y que el Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado, será de a lo menos 1,3 veces. El Emisor deberá revelar en una Nota de los Estados Financieros Consolidados del trimestre en que se haya efectuado el Pago Restringido, los indicadores señalados en las letras **/w/**, **/x/** e **/y/** precedentes

Dos. Eventual fusión, división, transformación del Emisor, modificación del objeto social, enajenación del activo y del pasivo a Personas Relacionadas, creación de filiales y mantención, renovación y sustitución de activos del Emisor. El Emisor se ha obligado en favor de los Tenedores de Bonos al cumplimiento de las obligaciones legales y de las convenidas en el Contrato de Emisión.

Las partes reconocen y convienen que salvo dichas obligaciones, el Contrato de Emisión no le impone ninguna limitación adicional en relación con su fusión, división, transformación, modificación del objeto social, enajenación del activo y del pasivo a Personas Relacionadas y formación de filiales. Los efectos en relación al Contrato de Emisión y a los derechos de los Tenedores de Bonos que tendrán tales eventuales actuaciones, serán los siguientes:

/a/ Fusión: En el caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o

por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión impone al Emisor o las Escrituras Complementarias impongan al Emisor. En caso que la fusión se produjere por incorporación de otra u otras sociedades o sus patrimonios al Emisor, no se alterarán los efectos del Contrato de Emisión.

/b/ División: Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que la contribución de cada una de ellas al cumplimiento de las obligaciones de pago de los Bonos será proporcional a la fracción del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera que se convenga.

/c/ Transformación: Si el Emisor se transformare en una entidad de naturaleza jurídica distinta de la actual, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión o de sus Escrituras Complementarias, serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna.

/d/ Modificación del Objeto Social: No se contemplan limitaciones a las ampliaciones del objeto social del Emisor. No obstante lo anterior, el Emisor no podrá eliminar como parte de su objeto social las actividades que a la fecha del presente Prospecto formen parte de su objeto social a saber:

- /i/** La promoción de carreteras, autovías o autopistas en régimen de concesión, su titularidad y gestión, incluyendo por consiguiente, tanto para Chile como para el extranjero, el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones derivadas del estudio, contratación, gestión y disfrute de concesiones, en su triple aspecto de construcción, conservación y explotación de carreteras, autovías o autopistas en régimen de peaje, en cualquiera de sus modalidades;
- /ii/** La promoción, conservación y explotación de las áreas de servicio de cualquier vía de comunicación y, en particular, pero sin limitar la generalidad de lo anterior: **/i/** de estaciones de servicio de carburantes, contratando el aprovisionamiento y abanderamiento, en su caso; **/ii/** de instalaciones auxiliares para usuarios, incluyendo sin limitación, hoteles, restaurantes, cafeterías, áreas de descanso, actividades recreativas, servicios de comunicación o información y establecimientos comerciales; y **/iii/** de instalaciones auxiliares para vehículos, como talleres, engrases, lavados, reparaciones, estacionamientos y venta de accesorios y repuestos;
- /iii/** El estudio, promoción, proyecto, asistencia técnica, asesoría en temas técnicos, comerciales y/o logísticos, ejecución, mantenimiento y explotación de todo tipo de obras, edificios y estacionamientos, tratamiento de aguas y residuos urbanos, construcciones de infraestructuras varias, de comunicación, transporte y los servicios complementarios o relacionados con los mismos; y
- /iv/** El desarrollo, la comercialización y la explotación de todos los servicios relacionados directa o indirectamente con el registro, facturación, cobro y recaudación de tarifas o peajes aplicables producto de la conservación y explotación de carreteras, autovías

o autopistas en régimen de peaje. Asimismo, la promoción, comercialización, distribución, administración y mantenimiento de “transponders” u otros dispositivos de registro y sistemas complementarios de pago, y la atención de usuarios y clientes en sus consultas o reclamos relativos al cobro y recaudación de tarifas o peajes. Para el cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá: /w/ Participar en todo tipo de licitaciones, públicas o privadas; /x/ Adquirir y enajenar a cualquier título, y dar y tomar en arrendamiento, concesión u otra forma de uso y goce, toda clase de bienes, raíces o muebles, corporales o incorporeales /incluyendo sin limitación marcas, patentes, derechos de propiedad intelectual o industrial, acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos o de fondos de inversión, efectos de comercio, documentos negociables, títulos de crédito, instrumentos financieros y, en general, toda clase de títulos o vales/, y gravar unos y otros con hipotecas o prendas de cualquier clase; /y/ Administrar las inversiones que realice y percibir su producto; y /z/ Concurrir a la formación y/o participar en toda clase de sociedades, chilenas o extranjeras, comunidades y asociaciones en general y, en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios a los fines señalados, al desarrollo de su actividad, comercio o negocios o a la inversión de los fondos disponibles del Emisor.

/e/ Enajenación de activos y pasivos a Personas Relacionadas: En caso de enajenación de activos y pasivos a Personas Relacionadas, no se afectarán los derechos de los Tenedores de Bonos. En todo caso dicha enajenación deberá hacerse en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

/f/ Creación de filiales: El hecho de que se creen una o más filiales del Emisor no afectará a los derechos y obligaciones que deriven del Contrato de Emisión de Bonos y sus Escrituras Complementarias.

/g/ Mantenimiento, renovación y sustitución de activos del Emisor. El Emisor contempla en sus planes la mantención, renovación y sustitución de activos conforme a las necesidades del buen funcionamiento de la empresa.

6.3.3 Facultades complementarias de fiscalización

No hay.

6.3.4 Mayores medidas de protección

El Emisor otorgará un tratamiento igualitario a todos los tenedores de los bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión. En consecuencia y sin perjuicio del Rescate Anticipado Obligatorio regulado en el numeral 6.2.7 precedente, el Emisor acepta en forma expresa que estos últimos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos, y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos adoptado con las mayorías correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos, en caso que ocurriera uno o más de los eventos que se singularizan a continuación en esta cláusula y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en las mismas fechas en que la Junta de Tenedores de

Bonos adopte el acuerdo respectivo:

Uno. Mora o Simple Retardo en el Pago de los Bonos. Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de capital, intereses y reajustes de los Bonos, y siempre que dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de 5 Días Hábiles Bancarios, y sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales correspondientes al retardo en el pago. Para estos efectos, se entenderá por intereses penales el interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables o no reajustables. No constituirá mora o simple retardo en el pago, el atraso en el cobro en que incurra un Tenedor de Bonos.

Dos. Incumplimiento de Otras Obligaciones del Contrato de Emisión. Si el Emisor incurriere en incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones asumidas en el numeral 6.3.2 del presente Prospecto. En tales casos, el incumplimiento se configurará sólo después de transcurridos 30 Días Hábiles Bancarios desde que el Emisor hubiere comunicado al Representante de los Tenedores de Bonos, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 5 Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento, de la ocurrencia de el o los hechos que constituyan dicho incumplimiento y, si dentro del referido período, el Emisor no lo subsanare.

En caso que sea el Representante de los Tenedores de Bonos quien comunique al Emisor de la ocurrencia de el o los hechos que constituyan un incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones asumidas en el numeral 6.3.2 del presente Prospecto, el incumplimiento se configurará sólo después de transcurridos 30 Días Hábiles Bancarios desde que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiere comunicado al Emisor dicho incumplimiento, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 5 Días Hábiles Bancarios desde la fecha en que el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento y, si dentro del referido período, el Emisor no lo subsanare.

Tres. Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones de Dinero. Si el Emisor incurriere en retraso en el pago de obligaciones de dinero, directas o indirectas a favor de terceros, que individualmente o en su conjunto, excedan el equivalente a un 5% del Total de Activos del Emisor a la fecha de su cálculo respectivo, y el Emisor no lo subsanare dentro de los 30 Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de dicho retardo o bien, no obtuviere que la fecha de pago de esa obligación fuere expresamente prorrogada. No se considerará que existe retraso en el pago de compromisos que se encuentren sujetos a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor, situación que deberá ser refrendada por los auditores externos del Emisor.

Cuatro. Aceleración de créditos por préstamos de dinero. Si uno o más acreedores del Emisor cobrare a este último judicialmente y en forma anticipada, la totalidad de uno o más créditos por préstamos de dinero sujetos a plazo contratados con bancos o instituciones financieras, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor contenida en el contrato que dé cuenta del mismo, y siempre que dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de 60 Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que se haya producido dicha causal de incumplimiento. Se exceptúan, sin embargo, las siguientes circunstancias:

/a/ Los casos en que el monto acumulado de la totalidad del crédito o créditos cobrados judicialmente en forma anticipada por uno o más acreedores, de acuerdo a lo dispuesto en este número, no exceda del equivalente a un 5% del Total de Activos del Emisor a la fecha de su cálculo respectivo; y

/b/ Los casos en que el o los créditos cobrados judicialmente en forma anticipada hayan sido impugnados por el Emisor mediante el ejercicio o presentación de una o más acciones o recursos idóneos ante el tribunal competente, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

Cinco. Quiebra o insolvencia. Si el Emisor y/o Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A. fuere declarado en liquidación o se hallare en notoria insolvencia, o formulare proposiciones de convenio judicial preventivo con sus acreedores, o efectuare alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean corregidos o revertidos, según corresponda, dentro del plazo de 60 días, contado desde la respectiva declaración, situación de insolvencia o formulación de convenio judicial preventivo. Todo lo anterior es sin perjuicio de las normas relativas al Período de Protección Financiera y demás normas aplicables contenidas en la Ley número 20.720.

Seis. Declaraciones Falsas o Incompletas. Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en cualquiera de los Documentos de la Emisión o en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en los Documentos de la Emisión, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta en algún aspecto esencial al contenido de la respectiva declaración.

Siete. Disolución del Emisor. Si se modificare el plazo de duración del Emisor a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos o si se disolviere el Emisor antes del vencimiento de los Bonos.

6.4. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LA EMISIÓN

6.4.1. Monto emisión a colocar

La Serie B, considera Bonos por un valor nominal total de hasta 10.000.000 de Unidades de Fomento.

No obstante lo señalado en el literal número 6.2.1.1. precedente, la colocación de los Bonos de la Serie B, deberá cumplir adicionalmente con la limitación consistente en que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal máximo de hasta 14.000.000 de Unidades de Fomento, considerando dentro de este límite aquellos bonos que se coloquen con cargo a la Serie A emitidos mediante Escritura Complementaria otorgada con fecha 22 de abril de 2019 en la notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso bajo el repertorio número 2488-2019, con cargo a la Línea de Bonos a Veinte Años.

6.4.2. Series

La Escritura Complementaria contempla 1 Serie de Bonos denominada "Serie B".

6.4.3. Nemotécnico

Serie B: BVIAS-B.

6.4.4. Cantidad de bonos

Serie B: La Serie B comprende en total la cantidad de 20.000 Bonos.

6.4.5. Cortes

Serie B: 500 Unidades de Fomento.

6.4.6. Valor nominal de la series

Serie B: Considera Bonos por un valor nominal total de hasta 10.000.000 de Unidades de Fomento.

A esta fecha, el valor nominal de la Línea de Bonos disponible es de 10.000.000 de Unidades de Fomento.

No obstante lo anterior, la colocación de los Bonos de la Serie B, deberá cumplir adicionalmente con la limitación consistente en que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal máximo de hasta 14.000.000 de Unidades de Fomento, según se indica en el número 6.4.1. precedente.

6.4.7. Reajutable/no reajutable

Los Bonos emitidos de la Serie B y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, estarán denominados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de las mismas se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos.

6.4.8. Tasa de interés

Los Bonos Serie B devengarán sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés del 1,60% anual, que calculado sobre la base de años de trescientos sesenta días vencidos y compuesto semestralmente sobre semestres iguales de ciento ochenta días, equivale a una tasa semestral de 0,7968%.

6.4.9. Fecha inicio devengo de intereses y reajustes

Los Bonos Serie B devengarán intereses a partir del día 30 de abril de 2019 y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en el número 6.4.10 siguiente.

6.4.10. Tablas de desarrollo

TABLA DE DESARROLLO DE LOS BONOS SERIE B

TABLA DE DESARROLLO

Vías Chile

Serie B

Moneda	UF
Valor Nominal	UF 500
Cantidad de bonos	20.000
Intereses	Semestrales
Fecha inicio devengo de intereses	30/04/2019
Vencimiento	30/10/2025
Tasa de interés anual	1,6000%
Tasa de interés semestral	0,7968%
Amortización desde	30/10/2022

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés (UF)	Amortización (UF)	Valor Cuota (UF)	Saldo insoluto (UF)
1	1		30/10/2019	3,9840	0,0000	3,9840	500,0000
2	2		30/04/2020	3,9840	0,0000	3,9840	500,0000
3	3		30/10/2020	3,9840	0,0000	3,9840	500,0000
4	4		30/04/2021	3,9840	0,0000	3,9840	500,0000
5	5		30/10/2021	3,9840	0,0000	3,9840	500,0000
6	6		30/04/2022	3,9840	0,0000	3,9840	500,0000
7	7	1	30/10/2022	3,9840	71,4285	75,4125	428,5715
8	8	2	30/04/2023	3,4149	71,4285	74,8434	357,1430
9	9	3	30/10/2023	2,8457	71,4285	74,2742	285,7145
10	10	4	30/04/2024	2,2766	71,4285	73,7051	214,2860
11	11	5	30/10/2024	1,7074	71,4285	73,1359	142,8575
12	12	6	30/04/2025	1,1383	71,4285	72,5668	71,4290
13	13	7	30/10/2025	0,5691	71,4290	71,9981	0,0000

6.4.11. Plazo de colocación

El plazo de colocación de los Bonos Serie B será de 36 meses a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la CMF autorice la emisión de los Bonos Serie B. Los Bonos Serie B que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

6.4.12. Uso específico de fondos

La finalidad de los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie B, emitidos con

cargo a la presente línea a 10 años inscrita bajo el número 938 se destinarán en su totalidad a prepagar una parte de un pasivo que mantiene Vías Chile con la sociedad española Inversora de Infraestructuras S.L., accionista titular del 71,013% de las acciones emitidas por Vías Chile, que asumió este último con motivo de la fusión con la sociedad luxemburguesa Central Korbana S.á.r.l.

6.4.13. Régimen Tributario

Los Bonos de la Serie B se acogen al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número 824, de 1974 y sus modificaciones. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral 1 del referido artículo 104. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la CMF dentro del mismo día de la colocación de que se trate. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. Para los efectos de las retenciones de impuestos aplicables de conformidad con el artículo 74 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los Bonos de la Serie B se acogerán a la forma de retención señalada en el numeral 8 del citado artículo.

6.4.14. Plazo de vencimiento de los Bonos

Los Bonos Serie B vencerán el día 30 de octubre del año 2025.

6.4.15. Rescate Anticipado

El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos B, sólo a partir del 30 de abril de 2022, en conformidad a lo previsto en el literal (iii) de la letra (b) del literal 6.2.6 precedente.

Para tales efectos, el Margen será igual a 55 puntos básicos.

7.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

7.1 MECANISMO DE COLOCACIÓN

La colocación de los Bonos se realizará a través de intermediarios.

7.2 SISTEMA DE COLOCACIÓN

La colocación de los Bonos se realizará a través de intermediarios bajo la modalidad de mejor esfuerzo. Ésta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, el

cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de los Bonos, dado su carácter desmaterializado y el estar depositado en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita o por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio.

Esta comunicación, ante el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, será título suficiente para efectuar tal transferencia.

7.3. PLAZO DE COLOCACIÓN

El plazo de colocación de los Bonos Serie B será de 36 meses a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la CMF autorice la emisión de los Bonos Serie B.

7.4. VALORES NO SUSCRITOS

Los Bonos Serie B que no se colocaren en el plazo de 36 meses a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la CMF autorice la emisión de los mismos, quedarán sin efecto.

7.5. COLOCADORES

Scotia Azul Corredores de Bolsa Limitada y Santander Corredores de Bolsa Limitada o aquella otra entidad que en el futuro pueda ser designada unilateralmente por el Emisor en su reemplazo.

7.6. RELACIÓN CON COLOCADORES

No hay.

8.0 INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

8.1. LUGAR DE PAGO

Los pagos se efectuarán en la oficina del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad, en Bandera 140, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor

8.2. FORMA EN QUE SE AVISARÁ A LOS TENEDORES DE BONOS RESPECTO DE LOS PAGOS

No se contemplan avisos de pagos a los Tenedores de Bonos.

8.3. FRECUENCIA Y FORMA DE INFORMES FINANCIEROS A PROPORCIONAR

Con la sola información que, conforme a la legislación vigente, deba proporcionar el

Emisor a la CMF, se entenderán informados el Representante de los Tenedores de Bonos y los tenedores mismos, mientras se encuentre vigente esta Línea, de las operaciones, gestiones y estados financieros del Emisor. Estos informes y antecedentes serán aquellos que el Emisor deba proporcionar a la CMF en conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas y reglamentos pertinentes, y de las cuales deberá remitir conjuntamente copia al Representante de los Tenedores de Bonos. El Representante de los Tenedores de Bonos se entenderá que cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Bonos, manteniendo a disposición de los mismos dichos antecedentes en su oficina matriz.

Asimismo, se entenderá que el Representante de los Tenedores de Bonos cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del Contrato de Emisión de Bonos, mediante la revisión de la información que éste le proporcione de acuerdo a lo señalado en el referido Contrato de Emisión, sin perjuicio de los derechos que le corresponden al Representante de los Tenedores de Bonos que se indican en el número 9.1.5 del presente Prospecto.

9.0 INFORMACIÓN ADICIONAL.

9.1. REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS

9.1.1. Nombre o razón social

Banco Santander- Chile.

9.1.2. Dirección

Calle Bandera N°140, comuna y ciudad de Santiago, Chile.

9.1.3. Relaciones

No hay.

9.1.4. Datos de Contacto

Contacto: Rafael Fuentes Rogazy

Correo electrónico: rafael.fuentes@santander.cl

Página web: www.santander.cl

Teléfono: 562 / 23208810

9.1.5 Fiscalización

Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá todas las atribuciones que le confieren la Ley de Mercados de Valores, el Contrato de Emisión y los Documentos de la Emisión y se entenderá, además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos, deberá ser previamente proveído de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado, también, para examinar los libros y documentos del Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger los intereses de sus representados y podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el gerente del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del Emisor y sus Filiales. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social del Emisor. Además, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá asistir sin derecho a voto, a las juntas de accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las

citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas con la misma anticipación que la que lo haga a tales accionistas. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos.

9.2. ENCARGADO DE LA CUSTODIA

9.2.1. Nombre

El encargado de la custodia es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, el cual fue designado por el Emisor y sus funciones y responsabilidades son las señaladas en la Ley N°18.876, que establece el marco legal para la constitución y operación de entidades privadas de depósito y custodia de valores.

9.2.2. Dirección

El domicilio del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, corresponde a Avenida Apoquindo N° 4.001, piso 12, comuna de Las Condes, Santiago.

9.2.3. Relaciones

No existe relación de propiedad o parentesco entre el encargado de la custodia y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor.

9.3. ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO

No corresponde.

9.4. PERITO(S) CALIFICADOS

No corresponde.

9.5 ASESORES LEGALES EXTERNOS.

Barros & Errázuriz Abogados Limitada.

9.6 ASESORES QUE COLABORARON EN LA PREPARACIÓN DEL PROSPECTO.

Scotiabank Chile y Santander

10.0 ANEXOS.

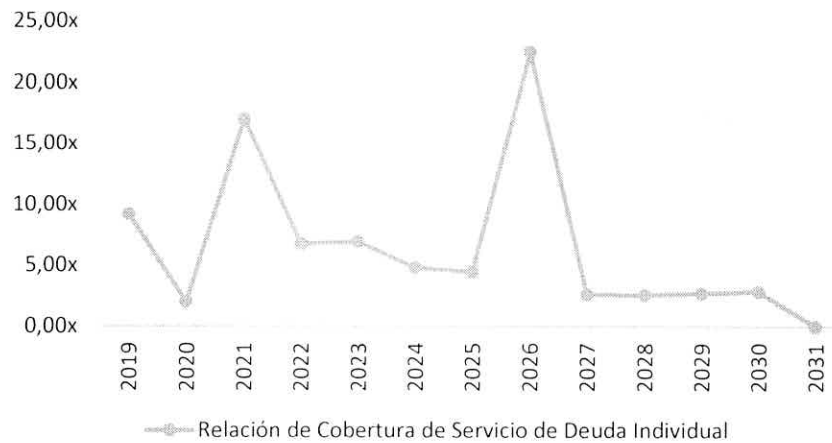
10.1. PROYECCIÓN DE LA RELACIÓN DE COBERTURA DE SERVICIO DE DEUDA INDIVIDUAL Y DEL ÍNDICE DE COBERTURA DE LA VIDA DEL PROYECTO CONSOLIDADO.

La siguiente proyección, se realizó considerando la primera colocación definida por el Emisor.

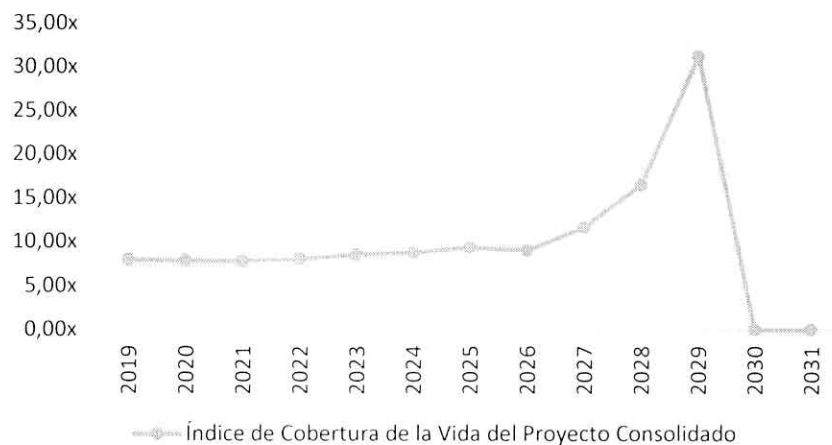
La primera colocación será por un monto de hasta UF 14.000.000, estructurada en dos

series: (i) una serie a 11,5 años con 7,5 años de gracia por hasta UF 10.000.000; (ii) una serie a 6,5 años con 3 años de gracia por hasta UF 4.000.000. Las estructuras antes mencionadas, podrán ser reemplazadas por estructuras similares según se detalle en las respectivas escrituras complementarias de cada emisión, sin que esto afecte de manera significativa la proyección. Las proyecciones obedecen las definiciones establecidas en el punto 5.5 del presente prospecto y se presentan a continuación:

Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Individual



Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado



Santiago, 24 de abril de 2019

Señor Luis Miguel de Pablo
Gerente General
Vías Chile S.A.
Presente

Ref.: Clasificación de riesgo de línea de bonos de la sociedad y bonos serie B emitidos con cargo a la línea

Estimado señor:

Informamos a usted que **Clasificadora de Riesgo Humphreys** ha acordado clasificar en *Categoría "AA"* la línea de bonos de la sociedad inscrita con el N° 938 de la CMF con fecha 17 de abril de 2019.

Asimismo, se acordó clasificar en *Categoría "AA"* los bonos serie B emitidos con cargo a dicha línea, contemplados en la escritura pública de fecha 22 de abril de 2019 (Repertorio N° 2.487-2019) otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso.

La tendencia de clasificación se calificó como *Estable*.

La clasificación se realizó en conformidad con la metodología de evaluación de la clasificadora y de acuerdo con su reglamento interno, tomando como base los estados financieros al 31 de diciembre de 2018.

Definición Categoría AA

Corresponde aquellos instrumentos que cuentan con una muy alta capacidad de pago de capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

Definición tendencia Estable

Corresponde a aquellos instrumentos que presentan una alta probabilidad que su clasificación no presente variaciones a futuro.

Atentamente,

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.



Aldo Reyes D.
Gerente General

Santiago, 24 de abril de 2019

Señor Luis Miguel de Pablo
Gerente General
Vias Chile S.A.
Presente

Ref.: Clasificación de riesgo de línea de bonos de la sociedad y bonos serie A emitidos con cargo a la línea

Estimado señor:

Informamos a usted que **Clasificadora de Riesgo Humphreys** ha acordado clasificar en **Categoría "AA"** la línea de bonos de la sociedad inscrita con el N° 939 de la CMF con fecha 17 de abril de 2019.

Asimismo, se acordó clasificar en **Categoría "AA"** los bonos serie A emitidos con cargo a dicha línea, contemplados en la escritura pública de fecha 22 de abril de 2019 (Repertorio N° 2.488-2019) otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso.

La tendencia de clasificación se calificó como **Estable**.

La clasificación se realizó en conformidad con la metodología de evaluación de la clasificadora y de acuerdo con su reglamento interno, tomando como base los estados financieros al 31 de diciembre de 2018.

Definición Categoría AA

Corresponde aquellos instrumentos que cuentan con una muy alta capacidad de pago de capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

Definición tendencia Estable

Corresponde a aquellos instrumentos que presentan una alta probabilidad que su clasificación no presente variaciones a futuro.

Atentamente,

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.



Aldo Reyes D.
Gerente General

CERTIFICADO

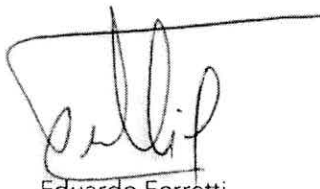
En Santiago, con fecha 24 de abril de 2019, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a los títulos de oferta pública emitidos por Vías Chile S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos 939: AA- / Estables

Serie: A⁽¹⁾

(1) Según escritura de fecha 22 de abril de 2019, Repertorio N° 2488-19, de la 29ª Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 31 de diciembre de 2018.



Eduardo Ferretti
Director

CERTIFICADO

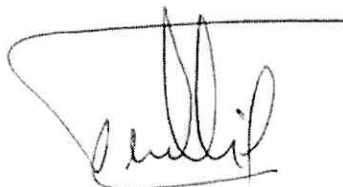
En Santiago, con fecha 24 de abril de 2019, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a los títulos de oferta pública emitidos por Vías Chile S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos 938: AA- / Estables

Serie: B⁽¹⁾

(1) Según escritura de fecha 22 de abril de 2019, Repertorio N°2487-19, de la 29ª Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 31 de diciembre de 2018.



Eduardo Ferretti
Director

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 226382264-226335225
226397980 -226397920
226339847

24432

mc. -

REPERTORIO N°5914-2018

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS

VÍAS CHILE S.A., COMO EMISOR,

CON

BANCO SANTANDER - CHILE COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES

DE

BONOS Y BANCO PAGADOR

10 AÑOS



EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiuno de Septiembre del año dos mil dieciocho, ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, abogado y Notario Público de Santiago, Titular de la Notaría número Veintinueve, de este domicilio, calle Mac Iver número doscientos veinticinco, oficina número trescientos dos, Comparecen: /Uno/ don Leonardo Andrés López Campos, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos treinta y cuatro mil doscientos setenta guion seis, en representación, según se acreditará, de VÍAS CHILE S.A., rol único tributario número noventa y seis millones ochocientos catorce mil cuatrocientos treinta guion ocho, todos domiciliados para estos efectos en calle Rosario Norte número cuatrocientos siete, piso trece, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también el Emisor, /Dos/ don Rafael Ignacio Fuentes Rogazy, chileno, casado,



000001

ingeniero comercial, cedula nacional de identidad número trece millones ochocientos treinta y un mil quinientos veintiocho guion dos y don Francisco Javier Asenjo Matus, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número trece millones doscientos cincuenta y seis mil seiscientos diez y seis guion k, ambos en representación, según se acreditará, de BANCO SANTANDER - CHILE, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guion k, todos domiciliados para estos efectos en Bandera número ciento cuarenta, Santiago, Chile, actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, en adelante también indistintamente el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Banco Pagador"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen: Que vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda, conforme al cual serán emitidos determinados bonos por el Emisor y, depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, actos que se regirán por las estipulaciones establecidas en el presente Contrato y por las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a la materia. CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Contrato y sus anexos y a menos que del contexto se infiera claramente lo contrario, los términos en mayúsculas, salvo exclusivamente cuando se encuentren al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio, tendrán el significado adscrito a los mismos en esta cláusula. Según se utiliza en el presente Contrato: /i/ Cada término contable que no esté definido de otra manera en este Contrato tiene el significado

adscrito al mismo de acuerdo a IFRS que sean aplicables al Emisor según sea instruido por la CMF; /ii/ Cada término legal que no esté definido de otra manera en el presente Contrato tiene el significado adscrito al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil; y /iii/ Los términos definidos en esta cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del presente Contrato. Agente Colocador: intermediario con quien el Emisor podrá acordar la colocación de todo o parte de los Bonos. Bolsa de Comercio de Santiago: significará la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. Bonos: significará los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al presente Contrato. Caja: significará la cuenta denominada "Efectivo y Equivalentes al Efectivo" de los Estados Financieros, o aquella cuenta que en el futuro la reemplace. Caja Consolidada: significará la suma de la Caja de cada una de las Filiales del Emisor y la de este último. Cambio de Control: significa el evento en que Abertis Infraestructuras, S.A., una sociedad legalmente constituida bajo las leyes del Reino de España, dejare de tener directa o indirectamente el Control del Emisor. CMF: significará la Comisión para el Mercado Financiero de la República de Chile. Clasificadoras de Riesgo: se refiere a las dos clasificadoras de riesgo inscritas en el Registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo que lleva la CMF, que clasifiquen los Bonos en forma continua e ininterrumpida, mientras se mantenga vigente la Línea. Contrato: significará el presente instrumento y sus anexos, cualquier escritura posterior modificatoria o



complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto. Control: tiene el significado que se asigna a dicho término en el artículo noventa y siete de la Ley de Mercado de Valores, al definir el término "controlador". Créditos Subordinados: significará cualquier crédito o cualquier derecho a cobrar una suma de dinero a, o en contra del Emisor, que de conformidad a sus términos, queden subordinados en su pago a los montos adeudados a los Tenedores de Bonos, y cuyo titular, original o actual, incluyendo sus sucesores y cesionarios, haya sido o sea /a/ un accionista del Emisor, o /b/ una persona que en el futuro pase a ser un accionista del Emisor, o /c/ cualquier tercero, inclusive cualquier Persona Relacionada al Emisor, o a cualquiera de sus accionistas, actuales o futuros; salvo por los pagos efectuado por el Emisor a tales acreedores cumpliendo con los requisitos para efectuar Pagos Restringidos. DCV: significará el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. Día Hábil Bancario: significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a permanecer cerrados en la ciudad de Santiago. Diario: significará el diario El Mercurio de Santiago o, si éste dejare de existir, el Diario Oficial de la República de Chile. Documentos de la Emisión: significará el presente Contrato, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la CMF con ocasión del proceso de inscripción de los Bonos. Dólar: corresponde a la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Dólar

Observado: corresponde a aquel tipo de cambio del Dólar que publica diariamente el Banco Central de Chile en el Diario Oficial, según lo dispone el Capítulo I, número seis, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile. Ebitda: se calcula a partir del resultado final de una empresa, sin incorporar los gastos por intereses e impuestos, ni las disminuciones de valor por depreciaciones y amortizaciones. Ejecutivo Principal: significará las personas que se encuentren informadas como gerente general y ejecutivos principales del Emisor en el registro público de gerentes y ejecutivos principales que lleva la CMF en virtud de lo dispuesto en el artículo sesenta y ocho de la Ley de Mercado de Valores. Emisión: significará la emisión de Bonos del Emisor conforme al presente Contrato. Endeudamiento Adicional: significará, respecto del Emisor, en cualquier fecha de determinación a partir de esta fecha, cualquier Endeudamiento Financiero en que incurra, con la excepción de: /a/ el Endeudamiento Financiero bajo los Bonos que se emitan con cargo a la primera colocación de Bonos con cargo a esta Línea; y /b/ el Endeudamiento Financiero bajo los Créditos Subordinados. Endeudamiento Financiero: significará, respecto del Emisor, en cualquier fecha de determinación, sin duplicación, la sumatoria de todos los préstamos que devengan intereses corrientes y no corrientes a su valor nominal, esto es, el capital nominal de los préstamos más el interés devengado a la tasa de emisión, revelados en la sección denominada "Otros pasivos financieros corrientes y no corrientes" de la nota denominada "Pasivos Financieros Comerciales" de los Estados Financieros, o aquella en el futuro la reemplace, de los Estados Financieros.



Endeudamiento Financiero Consolidado: significará la suma del Endeudamiento Financiero de cada una de las Filiales del Emisor y de este último. Escrituras Complementarias: significará las respectivas escrituras complementarias del presente Contrato, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales. Estados Financieros: significará los estados financieros consolidados del Emisor emitidos bajo normas IFRS, presentados a la CMF, o aquel otro instrumento que lo reemplace. Al efecto, se deja constancia que las menciones hechas en este Contrato a las cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros confeccionados conforme las normas IFRS, corresponden a aquéllas vigentes a la fecha de la presente escritura. Evento de Reducción de la Clasificación de Riesgo Debido a un Cambio de Control: se refiere a la reducción de la clasificación de riesgo de los Bonos por debajo de la categoría "BBB-" internacional o su clasificación de riesgo local equivalente, efectuada por una Clasificadora de Riesgo, dentro de los sesenta días contado desde que se verifique un Cambio de Control, siempre que dicha reducción sea atribuible al Cambio de Control. Filial: significa aquella sociedad definida en el artículo ochenta y seis de la Ley de Sociedades Anónimas. Flujo de Caja Para el Servicio de Deuda del Emisor: significa el resultado de la operación de las siguientes cuentas de los Estados Financieros del Emisor: /a/ la suma de las cuentas /x/ "Ingresos de actividades ordinarias", /y/ "Otros ingresos por naturaleza" y /z/ "Ingresos financieros" de los Resultados

Integrales por Naturaleza de los Estados Financieros del Emisor o aquellas cuentas que las reemplacen; más /b/ la partida "Préstamos de entidades relacionadas" que se encuentra en los Flujos de Efectivo de los Estados Financieros del Emisor o aquella cuenta que la reemplace; más /c/ la partida "Flujos de efectivo netos procedentes de /utilizados en/ actividades de operación" que se encuentra en los Flujos de Efectivo de los Estados Financieros del Emisor o aquella cuenta que la reemplace; más /d/ el saldo inicial de la partida "Efectivo y Equivalente del Efectivo" que se encuentra en los Estados Financieros del Emisor o aquella cuenta que la reemplace menos /e/ la suma de las cuentas incluidas en la nota denominada "Otros Gastos por Naturaleza" de los Estados Financieros del Emisor o aquella nota que en el futuro la reemplace; menos /f/ la suma de las cuentas "Sueldos y salarios" y "Otros gastos de personal", ambas incluidas en la nota denominada "Gastos por Beneficios a los Empleados" de los Estados Financieros del Emisor o aquella nota que en el futuro la reemplace; menos o más /g/ el pago o devolución, respectivamente, del impuesto determinado en la cuenta "Resultado por impuesto a las ganancias" de los Estados Financieros del Emisor o aquella cuenta que la reemplace. Flujo de Caja Para el Servicio de Deuda de las Filiales: significa el resultado del flujo de caja operacional menos el capex operativo de cada Filial que se determine en base al Modelo Financiero. Flujo de Caja Para el Servicio de Deuda Proyectado Hasta el Término de la Vigencia de los Bonos: significará el Flujo de Caja Para el Servicio de Deuda del Emisor proyectado hasta el término de la vigencia de los Bonos, de conformidad con el Modelo



Financiero actualizado a la fecha del respectivo cálculo.

Flujo de Caja Para el Servicio de Deuda Proyectado Hasta el Término de la Última Concesión: significará el Flujo de Caja Para el Servicio de Deuda de las Filiales proyectado hasta el término de la última concesión de obra pública fiscal regulada bajo el Decreto Supremo número seiscientos del Ministerio de Obras Públicas, que fija el reglamento del Decreto con Fuerza de Ley número ciento sesenta y cuatro sobre Ley de Concesiones de Obras Públicas, de la que sea titular el Emisor y/o cualquiera de sus Filiales, de conformidad con el Modelo Financiero actualizado a la fecha del respectivo cálculo.

Gravamen: Significa toda garantía real y prohibiciones y cualesquiera limitaciones al dominio constituidas a favor de terceros, excluyendo garantías personales.

IFRS: Significará los International Financial Reporting Standards o Estándares Internacionales de Información Financiera, esto es, el método contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la CMF, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad.

Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado: significará el índice que será calculado como la razón entre la suma para cada una de las Filiales del Emisor del Valor Presente del Flujo de Caja Para el Servicio de Deuda Proyectado Hasta el Término de la Última Concesión más la Caja Consolidada; y /b/ el Endeudamiento Financiero Consolidado.

Junta de Tenedores de Bonos: reunión general de los Tenedores de Bonos previa convocatoria del Representante de los Tenedores de Bonos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

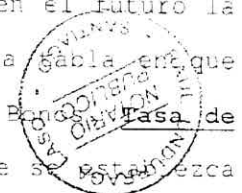
Ley de Mercado de

Valores: significará la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercados de Valores. Ley de Sociedades Anónimas: significará la ley número dieciocho mil cuarenta y seis de Sociedades Anónimas. Ley del DCV: significará la ley dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores. Línea: significará la línea de emisión de bonos a que se refiere el presente Contrato. Línea de Bonos a Veinte Años: significará la línea de emisión de bonos a veinte años de que da cuenta el Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Vías Chile S.A., otorgado por escritura pública de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho ante el Notario Público de Santiago don Raúl Undurruga Laso, bajo el repertorio número cinco mil novecientos quince guion dos mil dieciocho. Modelo Financiero: significará el modelo financiero del Emisor elaborado y entregado por el este último al Representante de los Tenedores de Bonos en una planilla de cálculo con anterioridad a la fecha de la primera colocación de Bonos con cargo a esta Línea, y las actualizaciones a dicho informe financiero que se elaborarán y desarrollarán periódicamente por el Emisor y en las oportunidades que corresponda actualizar el Modelo Financiero según el presente Contrato de Emisión. Pagos Restringidos: significará respecto del Emisor, y sujeto a los términos y condiciones de este Contrato de Emisión: /a/ cualquier pago, total o parcial, de capital, reajustes, intereses u otros conceptos cualesquiera, relativos a, o que deriven de Créditos Subordinados; /b/ cualquiera distribución de dividendos, sea en dinero o en bienes, que efectúe el Emisor u otros pagos o distribuciones que hiciere sobre o con cargo a las cuentas de libre



distribución del Emisor, o cualquier pago o distribución por disminución del capital o liquidación del Emisor; /c/ cualquier clase de préstamo efectuado por el Emisor a sus accionistas o a quienes pasen a ser sus futuros accionistas, o a cualquier Persona Relacionada a aquellos o éstos; y /d/ cualquier pago o desembolso de fondos o haberes que realice el Emisor a sus accionistas o a quienes pasen a ser sus futuros accionistas o a cualquiera Persona Relacionada a aquellos o éstos, por concepto de honorarios, remuneración u otro, inclusive reembolso de gastos o costos, y sea por administración, consultoría o asesoría u otro servicio similar, en exceso a la suma anual del uno por ciento de los ingresos por peaje de las Filiales del Emisor. Con todo, quedan expresamente exceptuados de la presente definición, /i/ los pagos que efectúe el Emisor con los fondos provenientes de la primera colocación que se realice con cargo a la Línea; y /ii/ los financiamientos, préstamos o aportes de capital que el Emisor pueda efectuar a sus Filiales. Personas Relacionadas: corresponde a las personas señaladas como tales al tenor de lo dispuesto por el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores. Peso: significará la moneda de curso legal en la República de Chile. Prospecto: significará el prospecto o folleto informativo de la Emisión que deberá ser remitido a la CMF conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la CMF. Registro de Valores: significará el registro de valores que lleva la CMF de conformidad a la Ley de Mercados de Valores y a su normativa orgánica. Reglamento del DCV: significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno. Relación de

Cobertura de Servicio de Deuda: significará la razón entre /a/ el Flujo de Caja para el Servicio de Deuda del Emisor de los últimos doce meses contados desde la fecha de la respectiva medición, y /b/ el Servicio de Deuda de los últimos doce meses, a la misma fecha. Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Mínimo: significará el mínimo valor de la Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Proyectada hasta el término de la vigencia de los Bonos. Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Proyectada: significará la razón entre /a/ el Flujo de Caja para el Servicio de Deuda Proyectado Hasta el Término de la Vigencia de los Bonos para el plazo de doce meses contado desde la fecha de la respectiva medición, y /b/ el Servicio de Deuda proyectado para el plazo de doce meses contado desde la fecha de la respectiva medición así sucesivamente hasta el término de la vigencia de los Bonos. Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Proyectada Próximos Doce Meses: significará la razón entre /a/ el Flujo de Caja para el Servicio de Deuda del Emisor proyectado para el plazo de doce meses contado desde la fecha de la respectiva medición, y /b/ el Servicio de Deuda proyectado para el plazo de doce meses contado desde la fecha de la respectiva medición. Servicio de Deuda: significará el resultado de la sumatoria de las cuentas denominadas "Pagos de Préstamos" e "Intereses Pagados" ambas incluidas en la Sección "Estado de Flujo Efectivo Procedente de Actividades de Financiación", todas ellas de los Estados Financieros del Emisor o aquella sección que en el futuro la reemplace. Tabla de Desarrollo: significará la tabla en que se establece el valor de los cupones de los Bonos. Tasa de Carátula: corresponde a la tasa de interés que se establece



en las respectivas escrituras complementarias de acuerdo a lo dispuesto en la letra /g/ del número Seis de la cláusula Sexta del presente Contrato. Tasa de Colocación: corresponde a la tasa de interés a la que efectivamente se coloquen los Bonos que se emitan con cargo a la Línea. Tasa de Descuento: significará una tasa de interés igual a Unidades de Fomento más cinco por ciento. Tenedores de Bonos: Significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos conforme al presente Contrato. Total de Activos: Corresponderá a la suma de las partidas "Total de Activos Corrientes y Total de Activos no Corrientes" de los Estados y Situación Financiera consolidada, los cuales son parte integral de los Estados Financieros del Emisor. Unidad de Fomento o UF: Significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir y no se estableciera unidad reajutable sustituta, se considerará como valor de la UF aquél valor que tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el índice de Precios del Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística /o el índice u organismo que lo reemplace o suceda/, entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo. Valor Presente del Flujo de Caja Para el Servicio de Deuda Proyectado Hasta el Término de la Última Concesión: significará el Flujo de Caja Para el Servicio de Deuda Proyectado Hasta el Término de

la Última Concesión, descontado a Tasa de Descuento. Sin perjuicio de las definiciones señaladas precedentemente, se hace presente que cada término contable que no esté definido de otra manera en el presente Contrato tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a las normas de IFRS. Los rubros de los Estados Financieros del Emisor a que se refiere la presente Cláusula y que se mencionan a lo largo del presente Contrato, se establecen sin perjuicio de las modificaciones que éstos puedan experimentar, los que deberán entenderse adecuados según corresponda. CLÁUSULA

SEGUNDA. ANTECEDENTES DEL EMISOR. Uno. Nombre. El nombre del Emisor es "Vías Chile S.A.". Dos. Dirección de la Sede Principal. La dirección de la sede principal del Emisor es calle Rosario Norte número cuatrocientos siete, piso trece, comuna de Las Condes, Santiago. Tres. Información Financiera. Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus Estados Financieros, el último de los cuales corresponde al periodo terminado el treinta de junio de dos mil dieciocho, los cuales se encuentran disponibles en el sitio de internet del Emisor www.viaschile.cl y en el sitio de internet de la CMF www.cmf.cl. CLÁUSULA TERCERA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES

DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS. Uno. Designación. El Emisor designa en este acto como representante de los futuros Tenedores de los Bonos a Banco Santander - Chile, quien por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número cuatro de esta cláusula Tercera. Dos. Nombre. El nombre del Representante de los Tenedores de Bonos es "Banco Santander - Chile". Tres. Dirección de la Sede Principal. La dirección de la sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es calle Rosales 123, piso 12, comuna de Las Condes, Santiago. 

principal del representante de los Tenedores de Bonos es Bandera número ciento cuarenta, Santiago, Chile. Cuatro.

Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos. El Banco Santander - Chile percibirá del Emisor, por su actuación como Representante de los Tenedores de Bonos, los siguientes honorarios: /i/ Una comisión inicial, pagadera por una sola vez a la fecha de otorgamiento de cada Escritura Complementaria, por el equivalente en moneda nacional a ciento veinte UF más el Impuesto al Valor Agregado que fuere aplicable, si correspondiere; /ii/ Una remuneración anual por cada Escritura Complementaria, por el equivalente en moneda nacional a ciento ochenta UF más el Impuesto al Valor Agregado que fuere aplicable, pagadera al momento de la colocación total o parcial de Bonos emitidos de conformidad con cada Escritura Complementaria y, posteriormente, en las fechas de aniversario de otorgamiento de cada Escritura Complementaria. Esta remuneración se pagará sólo en la medida que los bonos emitidos con cargo a la presente Línea se mantengan vigentes; y /iii/ Una remuneración equivalente en moneda nacional a cien UF más el Impuesto al Valor Agregado que fuere aplicable por cada Junta de Tenedores de Bonos que se lleve a cabo, pagadera al momento de la convocatoria a la Junta correspondiente.

CLÁUSULA CUARTA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES. Uno. **Designación.** Atendido que los Bonos serán desmaterializados, el Emisor ha designado al DCV, a efectos que mantenga en depósito los Bonos. Dos. **Nombre y Rol Único Tributario.** El nombre del DCV es "Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores". Su Rol Único Tributario es noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guion

dos. Tres. Dirección de la Sede Principal. El domicilio del DCV es la ciudad y comuna de Santiago. La dirección de la sede principal del DCV es Avenida Apoquindo cuatro mil uno, piso doce, Las Condes. Cuatro. Remuneración del DCV. Conforme al instrumento denominado "Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera", la prestación de los servicios de inscripción de instrumentos e ingresos de valores desmaterializados, materia del mencionado contrato, no estará afecta a tarifas para las partes. Lo anterior no impedirá al DCV aplicar a los depositantes las tarifas definidas en el Reglamento Interno del DCV, relativas al "Depósito de Emisiones Desmaterializadas", las que serán de cargo de aquél en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el caso que tal depositante sea el propio Emisor. CLÁUSULA

QUINTA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL BANCO PAGADOR. Uno.

Designación. El Emisor designa en este acto como Banco Pagador a Banco Santander - Chile, a efectos de actuar como diputado para el pago de los intereses, de los reajustes y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y de efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto, en los términos del presente Contrato. Banco Santander - Chile por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número Dos de esta cláusula Quinta. Dos. Remuneración del Banco Pagador. El Emisor pagará a Banco Santander - Chile, en su calidad de Banco Pagador, una comisión equivalente a sesenta unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado que fuere aplicable por cada pago de cupón que se realice por cada



cargo a la presente línea, pagadera el mismo Día Hábil Bancario de realizado el pago de cupón. **Tres. Reemplazo de Banco Pagador.** El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del presente Contrato. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los noventa Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo con noventa Días Hábiles Bancarios de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital conforme al presente Contrato, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos de capital, reajustes y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada por el nuevo Banco Pagador a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en el Diario con una anticipación no inferior a quince Días Hábiles Bancarios a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación

alguna del presente Contrato. CLÁUSULA SEXTA. ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. Uno. Monto máximo de la Emisión. /a/ El monto máximo de la presente emisión por línea será el equivalente en Pesos a diez millones de UF, sin perjuicio que los Bonos que se coloquen posteriormente con cargo a la Línea podrán expresarse en UF o en Dólares, en caso que así se establezca en la respectiva Escritura Complementaria. Adicionalmente, podrán efectuarse colocaciones con cargo a la Línea en Pesos nominales. En consecuencia, en ningún momento el valor nominal del conjunto de los Bonos emitidos con cargo a la Línea que simultáneamente estuvieren en circulación podrá exceder a la referida cantidad, con excepción de la colocación que se efectúe dentro de los diez Días Hábiles Bancarios anteriores al vencimiento de los Bonos, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de la Línea, para financiar exclusivamente el pago de los Bonos que estén por vencer. En este último caso, las colocaciones podrán incluir el monto de la Línea no utilizado, debiendo siempre el exceso transitorio por sobre el monto máximo de la Línea no ser superior al monto de los instrumentos que serán refinanciados. Asimismo, el Emisor sólo podrá colocar Bonos hasta por el equivalente en pesos al monto nominal total máximo de treinta millones de UF considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a esta Línea como aquellos que se coloquen con cargo a la Línea de Bonos a Veinte Años; /b/ El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia. La presente autorización expresa del Representante de los Titulares de



Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, y ser comunicada al DCV y a la CMF. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la CMF, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos.

Dos. Series en que se Divide y Enumeración de los Títulos de Cada Serie. Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las sub-series de la serie respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la Línea, partiendo por el número uno.

Tres. Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea. Sin perjuicio del procedimiento establecido en la cláusula Duodécima, número Dos del presente instrumento, el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones

de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea /la "Escritura Complementaria de Emisión"/. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresarán en UF, según el valor de dicha Unidad a la fecha de cada una de las Escrituras Complementarias en que los respectivos Bonos hayan sido emitidos. De esta forma, deberá distinguirse el monto nominal de: /i/ Los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea; /ii/ Los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores; y /iii/ Los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de conformidad con la respectiva Escritura Complementaria de Emisión. Así, la suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea y los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores expresados en Dólares, deberán transformarse a Pesos según el valor del Dólar Observado, publicado a la fecha de la Escritura Complementaria que dé cuenta de su emisión y, junto con la suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea y los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores que hayan sido emitidos en Pesos nominales, de haberlos, deberá transformarse a UF de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la Escritura Complementaria que dé cuenta de su emisión. Por otra parte, la suma que representen los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de conformidad con la Escritura Complementaria de Emisión que se encuentren expresados en Dólares, deberá también transformarse a Pesos a la fecha de dicha Escritura Complementaria de Emisión, según el valor del Dólar Observado



publicado a esa fecha, y luego, dicha cifra, al igual que la cifra en Pesos que representen aquellos Bonos que también se emitan con cargo a dicha escritura emitidos en Pesos nominales, deberá a su vez expresarse en UF, según el valor de dicha Unidad a la fecha de la Escritura Complementaria de Emisión. Finalmente, los valores expresados en UF en la Escritura Complementaria de Emisión se mantendrán expresados para estos efectos en dicha Unidad.

Cuatro. Plazo de Vencimiento de la Línea de Bonos. La Línea tiene un plazo máximo de diez años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante, la última emisión de bonos con cargo a la línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término de la misma, para lo cual el Emisor dejará constancia, en dicha escritura de emisión, de ser ella la última emisión con cargo a la línea.

Cinco. Características Generales de los Bonos. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de Ley del DCV, y podrán estar expresados en UF o Dólares o Pesos nominales, según se indique en la respectiva Escritura Complementaria, y serán pagaderos en su equivalencia en Pesos a la fecha del pago.

Seis. Condiciones Económicas de los Bonos. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones especiales se especificarán en las respectivas Escrituras Complementarias, las que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y deberán contener, además de las condiciones que en su oportunidad

24442

establezca la CMF en normas generales dictadas al efecto, a lo menos las siguientes menciones: /a/ Monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos, UF o en Dólares; /b/ Series o sub-series, si correspondiere, de esa emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes; /c/ Número de Bonos de cada serie o sub-serie, si correspondiere; /d/ Valor nominal de cada Bono; /e/ Plazo de colocación de la respectiva emisión; /f/ Plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión; /g/ Tasa de interés o procedimiento para su determinación, especificación de la base de días a que la tasa de interés estará referida, periodo de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes, de ser procedente; /h/ Cupones de los Bonos, Tabla de Desarrollo, una por cada serie o sub-serie, si correspondiere, para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar el número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón y saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en su equivalencia en Pesos a la fecha del pago; /i/ Fechas o periodos de amortización extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere; /j/ Moneda de pago; /k/ Reajustabilidad, si correspondiere; y /l/ Uso específico que



000021

el Emisor dará a los fondos de la emisión respectiva. **Siete. Bonos Desmaterializados al Portador.** Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión y por ende: /a/ Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda la impresión, confección material y transferencia de los Bonos, ésta se realizará, de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. /b/ Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete de la CMF y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al reglamento interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la letra /b/ del número Cinco de la cláusula Séptima del presente Contrato y sólo en los casos allí previstos. /c/ La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al

Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la Norma de Carácter General número setenta y siete. Ocho. Cupones para el Pago de Intereses y Amortización. En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses, reajustes y amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo a la lista que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de la referida lista. En el caso de existir Bonos materializados, los intereses, reajustes y amortizaciones de capital, serán pagados a quien exhiba el Título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevarán el número de cupones para pago de intereses y amortizaciones de capital que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento, número y serie o sub-serie del Bono a que pertenece. Nueve.



Intereses. Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital ínsoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezca para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de las fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique en la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo.

Diez. Amortización. Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables o no reajustables, según corresponda para cada Emisión con cargo a la Línea. Asimismo queda establecido que no constituirá mora

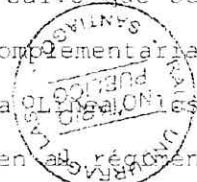
o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

Once. Reajustabilidad. Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajustabilidad a la UF, según se establezca en la correspondiente Escritura Complementaria. Los Bonos emitidos en Pesos nominales no contemplarán reajustabilidad. Junto con lo anterior, si así lo establece la correspondiente Escritura Complementaria, los Bonos podrán expresarse también en Dólares. Si los Bonos están expresados en UF o en Dólares, deberán pagarse en Pesos a la fecha del vencimiento de cada cuota en su equivalente en Pesos conforme al valor que la UF o el Dólar Observado tenga al vencimiento de cada cuota.

Doce. Moneda de Pago. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en su equivalente en Pesos.

Trece. Aplicación de normas comunes. En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias para las siguientes emisiones, se aplicarán a los Bonos las normas comunes previstas en el presente Contrato para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie.

Catorce. Régimen Tributario. Salvo que se indique lo contrario en la Escritura Complementaria correspondiente que se suscriba con cargo a la Línea, los Bonos de la respectiva serie o sub-serie se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley



sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la CMF dentro del mismo día de la colocación de que se trate. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. Para los efectos de las retenciones de impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los Bonos se acogerán a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. Uno. Rescate Anticipado. /a/ Salvo que se indique lo contrario para una o más series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, en cualquier tiempo, sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar de la fecha que se indique en la respectiva Escritura Complementaria para la respectiva serie o sub-serie. /b/ En las respectivas Escrituras Complementarias de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, se especificará si los Bonos de la respectiva serie

24445

o sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria. En caso de tenerla, los bonos se rescatarán a: /i/ El equivalente al cien por ciento del saldo insoluto de su capital, según la fecha de la respectiva amortización extraordinaria, a ser determinado en la respectiva Escritura Complementaria y, en el caso que corresponda, los intereses y reajustes devengados hasta la fecha del rescate, o/ii/ La suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago / según este término se define a continuación/, compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días; o /iii/ Al mayor valor entre /y/ el saldo insoluto de su capital y /z/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago según este término se define a continuación, compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días. Para estos efectos, se entenderá por Tasa de Prepago el equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un Margen. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día



000027

Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo, fax u otro medio electrónico. El Margen aplicable corresponderá al que se defina como tal en la Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado, pudiendo definirse su valor en la Escritura Complementaria correspondiente o indicarse en ésta que el valor del Margen será determinado con posterioridad en los términos ahí señalados. La Tasa Referencial se determinará para una cierta fecha de la siguiente manera: /i/ Para los Bonos emitidos en UF se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija "UF-cero-dos", "UF-cero cinco", "UF-cero siete", "UF-uno cero" y "UF-dos cero", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. /ii/ Para el caso de Bonos emitidos en Pesos nominales, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "Pesos-cero dos", "Pesos-cero cinco", "Pesos-cero siete" y "Pesos-diez", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la duración del respectivo Bono valorizado a la Tasa de Carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta /"on the run"/ de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos

cuya duración sea similar a la del Bono colocado. Para estos efectos, se entenderá que tienen una duración similar al Bono colocado, los instrumentos /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. /iii/ Para el caso de Bonos expresados en Dólares, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de los bonos del Tesoro de los EEUU "on the run", con la duración más cercana a la duración del Bono colocado. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos "on the run" de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya duración sea similar a la del Bono colocado. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para operaciones en UF o pesos nominales por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark: una y veinte pm" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /"SEBRA"/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solo podrá Representante de los Tenedores de Bonos, a más tardar



diez Días Hábiles Bancarios de anticipación al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de Instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el noveno Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de dos Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Para estos efectos, se entenderá por error manifiesto, cualquier error matemático en que se incurra al momento de calcular el promedio aritmético de la Tasa Referencial o en la información tomada para su determinación. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario anterior al día en que se vaya a

realizar el rescate anticipado. Serán Bancos de Referencia los siguientes Bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Scotiabank Chile, Banco Santander- Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Itaú Corpbanca y Banco Security, en adelante "Bancos de Referencia". No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor. En los casos indicados en los puntos /i/, /ii/ y /iii/ de la presente letra /b/, se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado. En caso que los bonos de la respectiva serie o sub-serie estén expresados en Dólares y que la respectiva Escritura Complementaria establezca la opción de amortización extraordinaria, entonces dicho rescate sólo podrá realizarse del modo indicado en el punto /i/ de la presente letra /p../c/ El procedimiento para efectuar el rescate de los Bonos que se rescaten anticipadamente conforme a lo dispuesto en esta Sección Siete.Uno, será el que se detalla en la Sección Siete.Tres de esta Cláusula Séptima. Dos. **Rescate Anticipado Obligatorio de los Bonos.** /a/ Si durante la vigencia de una o más series o sub-series de Bonos emitidas con cargo a la Línea, ocurre un Evento de Reducción de la Clasificación de Riesgo Debido a un Cambio de Control y los Tenedores de Bonos en una junta de Tenedores de Bonos que deberá ser celebrada para estos efectos dentro de un plazo de sesenta días contado desde la fecha en que ocurra el Evento de Reducción de la Clasificación de Riesgo Debido a un Cambio de Control, por un quórum de la mayoría absoluta de los Bonos asistentes, exigiesen al Emisor el rescate anticipado de la totalidad de los Bonos, el Emisor deberá



rescatar los Bonos anticipadamente la totalidad de los Bonos al valor equivalente al monto del capital insoluto a ser prepagado, debidamente reajustado hasta dicha fecha, más los intereses devengados y no pagados, sin ningún premio de rescate o penalidad, /en adelante el "Rescate Anticipado Obligatorio"/. /b/ El Emisor deberá informar la fecha en la que realizará el Rescate Anticipado Obligatorio con no menos de treinta ni más de sesenta días de anticipación a la fecha del mismo. /c/ El Rescate Anticipado Obligatorio se regirá por el procedimiento de rescate que se indica en la Sección Siete.Tres siguiente. **Tres. Procedimiento de Rescate.** /a/ En caso que se rescate anticipadamente sólo parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario Público para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representantes de los Tenedores de Bonos, al Banco Pagador y al DCV, mediante carta certificada despachada por Notario Público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará la fecha y el monto que se desea rescatar anticipadamente, en la moneda o unidad en que esté expresado el valor nominal de los Bonos de la respectiva serie o sub-serie, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir, pero no será un requisito de validez del mismo, el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo Notario, en la que se dejará constancia del número y serie o sub-serie de los Bonos

sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con, a lo menos, treinta Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará en el Diario, por una sola vez, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie o sub-serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV.

/b/ En caso que la amortización extraordinaria contemple la totalidad de los Bonos en circulación, el Emisor publicará, por una vez, un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos, al Banco Pagador y al DCV, mediante carta certificada despachada por Notario Público, todo ello con a lo menos treinta Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectuará la amortización extraordinaria. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. /c/ Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los Bonos, el Emisor publicará, por una vez, un aviso en el Diario y la carta al Representante de los Tenedores de Bonos, al Banco Pagador y al DCV, mediante carta certificada despachada por Notario Público, todo ello con a lo menos treinta Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectuará la amortización extraordinaria. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas.



Tenedores de Bonos, al Banco Pagador y al DCV deberán indicar el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, el aviso y las expresadas cartas deberán contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos así como también al Banco Pagador. Asimismo, y para el caso de los bonos que se encuentren expresados en Dólares, los cuales serán rescatados en su equivalencia en Pesos, dicho aviso deberá indicar el valor del Dólar que se utilizará para el rescate, el cual será el Dólar Observado publicado por el Banco Central de Chile el día anterior a la fecha de publicación del señalado aviso. Finalmente, si los Bonos se rescataren al equivalente del saldo insoluto del capital más los reajustes e intereses devengados a esa fecha, el aviso deberá indicar el valor del rescate correspondiente a cada uno de ellos. /d/ Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, la amortización extraordinaria se pagará el primer Día Hábil Bancario siguiente. /e/ Los intereses y reajustes de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán a contar de la fecha establecida para el rescate anticipado. **Cuatro. Fechas, Lugar y Modalidad de Pago.** /a/ Las fechas de pagos de intereses, reajustes y amortizaciones del capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada colocación de Bonos. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, de reajustes o de capital recayeren en día que no fuere un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente.

Los intereses, reajustes y capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables o no reajustables, o en moneda Dólar, según sea el caso, hasta el pago efectivo de la deuda. No constituirá mora o retardo en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los Bonos, y por ende las cuotas de amortización e intereses, serán pagados en su equivalente en moneda nacional conforme al valor de la UF o el Dólar, según corresponda, a la fecha de pago. /b/ Los pagos se efectuarán en la oficina del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad, en Bandera número ciento cuarenta, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, veinticuatro horas de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital y/o reajustes e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él.



Pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para los efectos de las relaciones entre Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos desmaterializados a quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecen la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el reglamento interno del DCV; y en caso de los títulos materializados, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quién los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos. **Cinco. Garantías.** La Línea no contempla garantías. **Seis. Inconvertibilidad.** Los Bonos no serán convertibles en acciones. **Siete. Emisión y Retiro de los Títulos. /a/** Atendido a que los Bonos serán desmaterializados, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquella que se realiza al momento de su colocación, se hará por medios magnéticos, a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de la colocación, se abrirá una posición por los Bonos que vayan a colocarse en la cuenta que mantenga el Agente Colocador en el DCV. Las transferencias entre el Agente Colocador y los tenedores de las posiciones relativas a los Bonos se realizarán mediante operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de facturas que emitirá el Agente Colocador, en las cuales se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables, las que serán registradas a través de los sistemas del DCV. A este efecto, se abonarán las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran Bonos y se cargará la cuenta del agente colocador. Los Tenedores de Bonos podrán

transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, según los casos, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos número trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la Norma de Carácter General número setenta y siete de la CMF o aquella que la modifique o reemplace. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos. /b/ Para la confección material de los títulos representativos de los Bonos, deberá observarse el siguiente procedimiento: /i/ Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV solicitar al Emisor que confeccione materialmente uno o más títulos, indicando el número del o los Bonos cuya materialización se solicita. /ii/ La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe la antedicha solicitud al Emisor, se regulará conforme la normativa que rija las relaciones entre ellos. /iii/ Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV. /iv/ El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los Bonos dentro del plazo de quince días hábiles Bancarios contados desde la fecha en que hubiere solicitado su emisión. /v/ Los títulos materiales



representativos de los Bonos deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la CMF y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo. /vi/ Previo a la entrega del respectivo título material representativo de los Bonos, el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título. Ocho.

Procedimientos para Canje De Títulos o Cupones, o Reemplazo de Éstos en Caso de Extravío, Hurto o Robo, Inutilización o Destrucción. El extravío, hurto o robo, inutilización o destrucción de un título representativo de uno o más Bonos que se haya retirado del DCV o de uno o más de sus cupones, será de exclusivo riesgo de su tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/c cupón, en reemplazo del original materializado, previa entrega por el tenedor de una declaración jurada en tal sentido y la constitución de garantía en favor y a satisfacción del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá vigente de modo continuo por el plazo de cinco años, contados desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en el Diario en el que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y/o del respectivo cupón inutilizado, en forma previa

a que se le otorgue el duplicado. En las referidas circunstancias, el Emisor se reserva el derecho de solicitar la garantía antes referida en este número. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del respectivo título de haberse cumplido con las señaladas formalidades. CLÁUSULA OCTAVA. USO DE LOS FONDOS. Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea, se destinarán al pago o prepago de pasivos de corto y largo plazo del Emisor y/o de sus Filiales, que estén expresados en moneda nacional o extranjera y cuyo acreedor sea o no una Persona Relacionada al Emisor, al financiamiento de inversiones, al financiamiento de las operaciones de las Filiales del Emisor y a otros fines corporativos del Emisor. El uso específico que el Emisor dará a los fondos obtenidos de cada emisión se indicará en cada Escritura Complementaria. CLÁUSULA NOVENA. DECLARACIONES Y ASEVERACIONES DEL EMISOR. El Emisor declara y asevera lo siguiente a la fecha de celebración del presente Contrato: **Uno.** Que es una sociedad anónima legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile. **Dos.** Que la suscripción y cumplimiento del presente Contrato no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor. **Tres.** Que las obligaciones que asume derivadas del presente Contrato han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en la ley número veinte mil setecientos treinta y la que la modifique o reemplace. **Cuatro.** Que no existe ninguna sentencia judicial ejecutoriada, que



afectar adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del presente Contrato. **Cinco.** Que cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrían afectarse adversa y significativamente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales. **Seis.** Que sus Estados Financieros han sido preparados de acuerdo a las normas IFRS aplicables al Emisor, son completos y fidedignos, y representan fielmente la posición financiera del Emisor. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones, sean contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus Estados Financieros y que puedan tener un efecto importante y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA.** **OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.** Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital y los intereses de los Bonos, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente: **Uno. Obligaciones y Limitaciones.** /a/ A partir de la primera colocación de Bonos con cargo a la Línea, el Emisor no creará, incurrirá o asumirá Endeudamiento Adicional por montos mayores a cincuenta millones de Dólares individuales o en agregado, a menos que, al momento de incurrir en Endeudamiento Adicional

se cumplan las siguientes condiciones copulativas: /w/ que considerando el Endeudamiento Adicional, el Emisor cumpla con una Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Mínimo de a lo menos uno coma treinta y cinco veces, /x/ que considerando el Endeudamiento Adicional, el Emisor mantenga un Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado de a lo menos uno coma treinta veces. Para los efectos señalados en las letras /w/ y /x/ precedentes, el Emisor deberá entregar un certificado suscrito por un Ejecutivo Principal, indicando que considerando el Endeudamiento Adicional, la Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Mínimo será mayor a uno coma treinta y cinco veces y que el Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado serán igual o mayor de uno coma treinta veces; y /y/ que el Emisor entregue al Representante de los Tenedores de Bonos una clasificación de riesgo de los Bonos que considerando el Endeudamiento Adicional, mantenga la clasificación de riesgo de los Bonos, emitida por las Clasificadoras de Riesgo. /b/ Poner a disposición del Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la CMF, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales. /c/ Poner a disposición del Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la CMF, cualquier otra información relevante acerca del Emisor y que corresponda ser informada a acreedores y accionistas, todo de conformidad con la Norma de Carácter General número treinta de la CMF. La información indicada en la letra precedente y en la presente letra, deberá ser remitida al Representante de los Tenedores de Bonos mediante correo certificado, entrega personal o por mano/ o por cualquier medio electrónico que permita



despacho integro de la información correspondiente como asimismo comprobar el recibo de la misma. /d/ Poner a disposición del Representante de los Tenedores de Bonos, copia de los informes de clasificación de riesgo, en el mismo plazo en que deban entregarse a la CMF. /e/ Dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos de cualquier infracción a las obligaciones señaladas en los números precedentes, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. /f/ No efectuar transacciones con Personas Relacionadas del Emisor en condiciones de equidad distintas a las que habitualmente prevalecen en el mercado. El Representante de los Tenedores de Bonos podrá solicitar en este caso al Emisor la información acerca de las operaciones con Personas Relacionadas del Emisor para verificar el cumplimiento de lo señalado. /g/ El Emisor no podrá constituir garantías reales con el objeto de garantizar nuevas emisiones de bonos, o cualquier otra operación de crédito de dinero existente o que contraiga en el futuro, en la medida que el monto total acumulado de todas las obligaciones garantizadas por el Emisor exceda el siete por ciento del Total de Activos del Emisor. No obstante lo anterior, para éstos efectos no se considerarán las siguientes garantías reales: /uno/ las vigentes a la fecha del presente Contrato; /dos/ las garantías otorgadas a favor de proveedores del Emisor; /tres/ garantías otorgadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al Contrato de Emisión, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre los expresados activos; /cuatro/ garantías otorgadas para

financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o el saldo de precio de acciones o derechos sociales de sociedades que participen en las áreas de negocio del Emisor, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre las expresadas acciones o derechos sociales; /cinco/ garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus Filiales destinadas a caucionar obligaciones entre ellas; /seis/ garantías vigentes o que se otorguen por parte del Emisor a favor de acreedores de sus Filiales en virtud de financiamientos actualmente existentes, necesarias para el desarrollo o financiamiento de las obras complementarias que éstas deban realizar o del proceso de refinanciamiento de sus pasivos financieros; /siete/ garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione o se absorba con el Emisor; /ocho/ garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al Contrato de Emisión, que se encuentren constituidas antes de su compra; /nueve/ las garantías cuyo otorgamiento sea obligatorio conforme a la legislación aplicable, o su constitución emane de la ley; y /diez/ prórroga, renovación, sustitución o reemplazo de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos /uno/ a /nueve/ anteriores, ambos inclusive. No obstante, el Emisor siempre podrá otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de crédito de dinero u otros créditos, distintos de los indicados en los puntos /uno/ a /nueve/ precedentes, si previa o simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de Bonos que se hubieren emitido con cargo a esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad



Representante de los Tenedores de Bonos considerando para estos efectos el valor de la garantía y el monto de la obligación garantizada, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores de Bonos. /h/ Dar cumplimiento al uso de los fondos de acuerdo a lo señalado en el presente Contrato de Emisión y en sus Escrituras Complementarias. /i/ El Emisor se obliga, cuando así lo requiera el Representante de los Tenedores de Bonos, a informarle dentro del plazo de cinco Días Hábles Bancarios contados desde tal requerimiento, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en la presente cláusula. No obstante lo anterior, y en forma conjunta con poner a disposición del Representante de los Tenedores de Bonos los Estados Financieros del Emisor, éste deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos respecto del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contraídas por el Emisor en virtud del presente Contrato y de las Escrituras Complementarias. /j/ Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros del Emisor, de acuerdo a las normas IFRS. /k/ El Emisor no podrá realizar prepagos voluntarios de cualquier obligación existente, en el evento de encontrarse el Emisor en mora o simple retardo en el pago íntegro, total y oportuno de los Bonos. /l/ A mantener seguros vigentes y con coberturas que protejan razonablemente todos los activos relevantes del Emisor para el desarrollo del giro del Emisor, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El

Emisor velará porque sus Filiales se ajusten a lo establecido en este numeral. /m/ Mantener inscritos los bonos en la Bolsa de Comercio de Santiago, en tanto se mantengan vigentes. /n/ Mantener contratadas dos clasificadoras privadas de riesgo inscritas en los registros pertinentes de la CMF, en tanto se mantenga vigente la Línea de bonos emitidos de conformidad a la escritura de la emisión, para su clasificación continua y permanente. /ñ/ El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de IFRS y las instrucciones de la CMF, como asimismo contratar y mantener a una Empresa de Auditoría Externa de aquellas a que se refiere el Título XXVIII de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores, para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales tal empresa deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. No obstante lo anterior, en caso que el Emisor deba aplicar un cambio contable producto de la entrada en vigencia de una nueva norma contable IFRS de las utilizadas en sus Estados Financieros o producto de la entrada en vigencia de una modificación de las normas contables IFRS utilizadas en sus Estados Financieros, el Emisor deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos, si éstos tuvieran un potencial impacto relevante en las obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor contenidas en el Contrato de Emisión. Para estos efectos, se entenderá que dichos cambios tiene un potencial impacto relevante, cuando el Patrimonio de los Estados Financieros del Emisor, calculado conforme a las nuevas normas contables IFRS aplicadas por el Emisor, disminuya en más de un ciento respecto del que hubiera sido reflejado, en la misma



fecha, conforme a las normas contables IFRS vigentes con anterioridad al respectivo cambio. El Emisor, dentro de un plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde que dicho cambio relevante se haya reflejado por primera vez en sus Estados Financieros, solicitará a su empresa de auditoría externa que proceda a adaptar las obligaciones asumidas en sus obligaciones o covenants financieros según la nueva situación contable, de modo tal, que mediante la aplicación de las normas IFRS, se cumpla el sentido y finalidad prevista en el Contrato de Emisión. Dicha empresa deberá emitir un informe al respecto dentro de los treinta Días Hábiles Bancarios siguientes al requerimiento. El Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor deberán modificar el Contrato de Emisión con el fin de ajustarlo a lo que determine la referida empresa de auditoría externa dentro del plazo de veinte Días Hábiles Bancarios desde que dicha empresa evacúe su informe. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de los Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual el Representante de los Tenedores de Bonos, en caso de existir Bonos colocados con cargo a la Línea, deberá comunicar las modificaciones al Contrato de Emisión mediante un aviso publicado en el Diario, a más tardar dentro de los veinte Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la escritura de modificación del Contrato de Emisión. Para todos los efectos a los que haya lugar, las infracciones que se deriven de dicho cambio en las normas contables utilizadas para presentar sus Estados Financieros no serán consideradas como un incumplimiento del Emisor al Contrato de Emisión en los términos de la Cláusula Undécima que sigue solo entre el periodo que medie entre la fecha en

que dicho cambio contable se haya reflejado por primera vez en los Estados Financieros del Emisor y la fecha en la cual se modifique el Contrato conforme a lo indicado en la presente Cláusula. Sin perjuicio de lo anterior, aquellas infracciones diferentes de las precedentemente mencionadas, que se produzcan con posterioridad a la entrada en vigencia de las modificaciones que se introduzcan al Contrato de Emisión de conformidad con lo anteriormente señalado, deberán considerarse como una infracción al mismo en los términos correspondientes. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor. /o/ Pagos Restringidos. El Emisor sólo podrá realizar Pagos Restringidos, en la medida que se cumplan las siguientes condiciones copulativas: /w/ Que la Relación de Cobertura de Servicio de Deuda y la Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Proyectada Próximos Doce Meses sea de a lo menos una coma quince veces, medida en la respectiva fecha en la que se vaya a efectuar el Pago Restringido debiendo para tales efectos considerarse los últimos Estados Financieros anuales publicados del Emisor y el Modelo Financiero actualizado reflejando las modificaciones que implicaría la realización del Pago Restringido, respectivamente; /x/ Que el Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado, sea de a lo menos uno coma tres veces, medido en la respectiva fecha en la que se vaya a efectuar el Pago Restringido; y /y/ Para los efectos señalados en las letras /w/ y /x/ precedentes, el Emisor deberá entregar al Representante de los Tenedores de Bonos un certificado suscrito por un Ejecutivo Principal, indicando que en la fecha en la que se vaya a efectuar el Pago Restringido, la Relación de Cobertura de Servicio de Deuda



Mínimo será a lo menos una coma quince veces y que el índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado, será de a lo menos uno coma tres veces. /p/ El Emisor deberá mantener directa o indirectamente /i/ el setenta y cinco por ciento de participación en el capital accionario de Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A. y el cien por ciento de Sociedad Concesionaria Autopista Los Andes S.A.; y /ii/ el Control de Sociedad Concesionaria del Elqui S.A., Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A. y Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A. Dos. Eventual fusión, división, transformación del Emisor, modificación del objeto social, enajenación del activo y del pasivo a Personas Relacionadas, creación de filiales y mantención, renovación y sustitución de activos del Emisor. El Emisor se ha obligado en favor de los Tenedores de Bonos al cumplimiento de las obligaciones legales y de las convenidas en este Contrato de Emisión. Las partes reconocen y convienen que salvo dichas obligaciones, este Contrato de Emisión no le impone ninguna limitación adicional en relación con su fusión, división, transformación, modificación del objeto social, enajenación del activo y del pasivo a Personas Relacionadas y formación de filiales. Los efectos en relación a este Contrato y a los derechos de los Tenedores de Bonos que tendrán tales eventuales actuaciones, serán los siguientes: /a/ Fusión: En el caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato de Emisión impone al Emisor o las Escrituras Complementarias impongan al

Emisor. En caso que la fusión se produjere por incorporación de otra u otras sociedades o sus patrimonios al Emisor, no se alterarán los efectos de este Contrato de Emisión. /b/ División: Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato de Emisión todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que la contribución de cada una de ellas al cumplimiento de las obligaciones de pago de los Bonos será proporcional a la fracción del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera que se convenga. /c/ Transformación: Si el Emisor se transformare en una entidad de naturaleza jurídica distinta de la actual, todas las obligaciones emanadas del presente Contrato de Emisión o de sus Escrituras Complementarias, serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna. /d/ Modificación del Objeto Social: No se contemplan limitaciones a las ampliaciones del objeto social del Emisor. No obstante lo anterior, el Emisor no podrá eliminar como parte de su objeto social las actividades que a la fecha de la presente escritura formen parte de su objeto social. /e/ Enajenación de activos y pasivos a Personas Relacionadas: En caso de enajenación de activos y pasivos a Personas Relacionadas, no se afectarán los derechos de los Tenedores de Bonos. En todo caso dicha enajenación deberá hacerse en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. /f/ Creación de filiales: El hecho de que se creen una o más filiales del Emisor no afectará a los derechos y obligaciones que deriven de este Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias. /g/ Mantenimiento, Renovación



y sustitución de activos del Emisor. El Emisor contempla en sus planes la mantención, renovación y sustitución de activos conforme a las necesidades del buen funcionamiento de la empresa. CLÁUSULA UNDÉCIMA. INCUMPLIMIENTO DEL EMISOR. El Emisor otorgará un tratamiento igualitario a todos los tenedores de los bonos emitidos en virtud de este Contrato de Emisión. En consecuencia, el Emisor acepta en forma expresa que estos últimos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos, y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos adoptado con las mayorías correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insóluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos, en caso que ocurriere uno o más de los eventos que se singularizan a continuación en esta cláusula y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del presente Contrato se consideren como de plazo vencido, en las mismas fechas en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo:

Uno. Mora o Simple Retardo en el Pago de los Bonos. Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de capital, intereses y reajustes de los Bonos, y siempre que dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de cinco Días Hábiles Bancarios, y sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales correspondientes al retardo en el pago. No constituirá mora o simple retardo en el pago, el atraso en el cobro en que incurra un Tenedor de Bonos.

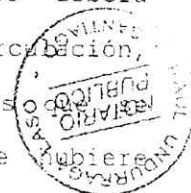
Dos. Incumplimiento de Otras Obligaciones del Contrato de Emisión. Si el Emisor incurriere

en incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones asumidas en la Cláusula Décima. En tales casos, el incumplimiento se configurará sólo después de transcurridos treinta Días Hábiles Bancarios desde que el Emisor hubiere comunicado al Representante de los Tenedores de Bonos, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de cinco Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento, de la ocurrencia de el o los hechos que constituyan dicho incumplimiento y, si dentro del referido periodo, el Emisor no lo subsanare. En caso que sea el Representante de los Tenedores de Bonos quien comunique al Emisor de la ocurrencia de el o los hechos que constituyan un incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones asumidas en la cláusula Décima, el incumplimiento se configurará sólo después de transcurridos treinta Días Hábiles Bancarios desde que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiere comunicado al Emisor dicho incumplimiento, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de cinco Días Hábiles Bancarios desde la fecha en que el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento y, si dentro del referido periodo, el Emisor no lo subsanare. **Tres. Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones de Dinero.** Si el Emisor incurriere en retraso en el pago de obligaciones de dinero, directas o indirectas a favor de terceros, que individualmente o en su conjunto, excedan el equivalente a un cinco por ciento del Total de Activos del Emisor a la fecha de su cálculo respectivo, el Emisor no lo subsanare dentro de los treinta Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de dicho retardo, no obtuviere que la fecha de pago de esa obligación sea



expresamente prorrogada. No se considerará que existe retraso en el pago de compromisos que se encuentren sujetos a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor, situación que deberá ser refrendada por los auditores externos del Emisor. **Cuatro. Aceleración de créditos por préstamos de dinero.** Si uno o más acreedores del Emisor cobrare a este último, judicialmente y en forma anticipada, la totalidad de uno o más créditos por préstamos de dinero sujetos a plazo contratados con bancos o instituciones financieras, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor contenida en el contrato que dé cuenta del mismo, y siempre que dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de sesenta Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que se haya producido dicha causal de incumplimiento. Se exceptúan, sin embargo, las siguientes circunstancias: /a/ Los casos en que el monto acumulado de la totalidad del crédito o créditos cobrados judicialmente en forma anticipada por uno o más acreedores, de acuerdo a lo dispuesto en este número, no exceda del equivalente a un cinco por ciento del Total de Activos del Emisor a la fecha de su cálculo respectivo; y /b/ Los casos en que el o los créditos cobrados judicialmente en forma anticipada hayan sido impugnados por el Emisor mediante el ejercicio o presentación de una o más acciones o recursos idóneos ante el tribunal competente, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable. **Cinco. Quiebra o insolvencia.** Si el Emisor y/o Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A. fuere declarado en liquidación o se hallare en notoria insolvencia, o formulare

proposiciones de convenio judicial preventivo con sus acreedores, o efectuare alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean corregidos o revertidos, según corresponda, dentro del plazo de sesenta días, contado desde la respectiva declaración, situación de insolvencia o formulación de convenio judicial preventivo. Todo lo anterior es sin perjuicio de las normas relativas al Periodo de Protección Financiera y demás normas aplicables contenidas en la Ley número veinte mil setecientos veinte. **Seis. Declaraciones Falsas o Incompletas.** Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en cualquiera de los Documentos de la Emisión o en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en los Documentos de la Emisión, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta en algún aspecto esencial al contenido de la respectiva declaración. **Siete. Disolución del Emisor.** Si se modificare el plazo de duración del Emisor a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos o si se disolviere el Emisor antes del vencimiento de los Bonos. **CLÁUSULA DUODÉCIMA. JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS.** **Uno. Juntas.** Los Tenedores de Bonos se reunirán en juntas en los términos de los artículos ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores. **Dos. Determinación de los Bonos en Circulación y del Monto nominal de los Bonos en Circulación.** Se deberá determinar el número de Bonos colocados y en circulación, dentro de los diez días siguientes a las fechas indicadas a continuación: /a/ La fecha en que se



colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; /b/ La fecha del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o /c/ La fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en la letra /b/ del número Uno de la cláusula Sexta del presente Contrato, en la cual el Emisor, mediante declaración otorgada por escritura pública, deberá dejar constancia del número de Bonos colocados y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal. Si tal declaración no se hiciera por el Emisor dentro del plazo antes indicado, deberá hacerla el Representante de los Tenedores de Bonos en cualquier tiempo con la información que tenga disponible, y, en todo caso, a los menos seis Días Hábiles Bancarios antes de la celebración de cualquier Junta de Tenedores de Bonos. Para estos efectos, el Emisor otorga un mandato irrevocable a favor del Representante de los Tenedores de Bonos, para que éste haga la declaración antes referida bajo la responsabilidad del Emisor, liberando al Representante de los Tenedores de Bonos de la obligación de rendir cuenta. Sin perjuicio del procedimiento establecido en la cláusula Sexta, número Tres del presente instrumento, en el evento que se quiera determinar el monto nominal de los bonos en circulación a una determinada fecha /el "Día de la Determinación"/, se utilizará el siguiente procedimiento: Toda suma que representen los Bonos en circulación, se expresará en UF, según el valor de dicha Unidad al Día de la Determinación. Así, la suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea expresados en Dólares, deberán transformarse a Pesos según el valor del Dólar Observado, publicado al Día

de la Determinación y, junto con la suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea que hayan sido emitidos en Pesos nominales, de haberlos, deberá transformarse a UF de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento al Día de la Determinación. El número de votos que corresponderá para cada Junta de Tenedores de Bonos respecto de las series expresadas en UF, Dólares o Pesos, será de un voto por el máximo común divisor del valor de cada Bono de la emisión. **Tres. Citación.** La citación a Junta de Tenedores de Bonos se hará en la forma prescrita por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Mercado de Valores y el aviso será publicado en el Diario. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la fecha, hora y lugar en que se celebrará la Junta de Tenedores de Bonos se efectuará también a través de los sistemas del DCV, quien, a su vez, informará a los depositantes que sean Tenedores de los Bonos. Para este efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de toda la información pertinente, con a lo menos cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha de la Junta de Tenedores de Bonos correspondiente. **Cuatro. Objeto.** Las siguientes materias serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Tenedores de Bonos: la remoción del Representante de los Tenedores de Bonos y la designación de su reemplazante, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos. **Cinco. Gastos.** Serán de cargo del Emisor los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de la Junta de Tenedores de Bonos, concepto de arriendo de salas, equipos, avisos y publicaciones. **Seis. Ejercicio de Derechos.** Los Tenedores de



Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en los casos y formas en que la ley expresamente los faculta.

Siete. Quórum Especial. En caso de reformas al presente Contrato que se refieran a las tasas de interés o de reajuste y a sus oportunidades de pago; al monto y al vencimiento de las amortizaciones de la deuda o a las garantías contempladas, éstas deberán contar con la aceptación de al menos el setenta y cinco por ciento de los votos pertenecientes a los Bonos vigentes colocados con cargo a la línea emitidos con cargo a la línea o de la respectiva serie en su caso.

Ocho. Series de Bonos. Si la emisión considera series con distintas características /tales como fecha de vencimiento, tasa de interés, tipo de amortización, condiciones de rescate, garantías y tipo de reajustes/, se deberá estipular la realización de Juntas de Tenedores de Bonos o de votaciones separadas para cada serie de una misma emisión, respecto del tratamiento de las materias que las diferencian.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS. Uno. Renuncia, Reemplazo y Remoción.

Causales de Cesación en el Cargo. /a/ El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la Junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo ciento dieciséis de la Ley de Mercado de Valores, o por remoción por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. La Junta de Tenedores de Bonos y el Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que sirvan de fundamento a la renuncia del Representante de Tenedores de Bonos. /b/ La Junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante de

Tenedores de Bonos, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa. /c/ Producida la renuncia o aprobada la remoción del Representante de Tenedores de Bonos, la Junta de Tenedores de Bonos deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. /d/ La renuncia o remoción del Representante de Tenedores de Bonos se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo. /e/ El reemplazante del Representante de Tenedores de Bonos, designado en la forma contemplada en esta cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma Junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante de Tenedores de Bonos renunciado o removido, en la cual así lo manifieste. La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la junta donde el reemplazante manifieste su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el presente Contrato le confieren al Representante de Tenedores de Bonos. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y el reemplazante del Representante de Tenedores de Bonos renunciado o removido, podrán exigir a este último la entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a la Emisión que se encuentren en su poder. /f/ Ocurrido el reemplazo del Representante de Tenedores de Bonos, el nombramiento del reemplazante y la aceptación de éste al cargo deberán ser informados por el reemplazante dentro de los quince Días Hábiles siguientes de ~~ocurrido tal~~ aceptación, mediante un aviso publicado en el ~~Disfio en un~~ Día Hábil Bancario. Sin perjuicio de lo anterior, el



Representante de Tenedores de Bonos reemplazante deberá informar del acaecimiento de todas estas circunstancias, a la CMF y al Emisor, al Día Hábil siguiente de ocurrida la aceptación del reemplazante y, por tratarse de una emisión desmaterializada, al DCV, dentro del mismo plazo, para que éste pueda informarlo a través de sus propios sistemas a los depositantes que sean a la vez Tenedores de Bonos. Dos.

Derechos y Facultades. Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá todas las atribuciones que le confieren la Ley de Mercados de Valores, el presente Contrato y los Documentos de la Emisión y se entenderá, además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado, también, para examinar los libros y documentos del

Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger los intereses de sus representados y podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el gerente del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del Emisor y sus Filiales. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social del Emisor. Además, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá asistir sin derecho a voto, a las juntas de accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas con la misma anticipación que la que lo haga a tales accionistas. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos. **Tres. Deberes y Responsabilidades.** /a/ Además de los deberes y obligaciones que el presente Contrato le otorga al Representante de los Tenedores de Bonos, éste tendrá todas las otras obligaciones que establecen la propia ley y reglamentación aplicables. /b/ El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado, cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información, sobre los antecedentes esenciales del Emisor, que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieren sido enviados previamente por el Emisor. El Representante de los Tenedores de Bonos no será responsable por el contenido de la información que proporcione a los Tenedores de Bonos y que le



haya sido a su vez proporcionada por el Emisor. /c/ Queda prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar en todo o parte sus funciones. Sin embargo, podrá conferir poderes especiales a terceros con los fines y facultades que expresamente se determinen. /d/ Será obligación del Representante de los Tenedores de Bonos informar al Emisor, mediante carta certificada enviada al domicilio de este último, respecto de cualquier infracción a las normas contractuales que hubiere detectado. Esta carta deberá ser enviada dentro del plazo de cinco Días Hábiles Bancarios contados desde que se detecte el incumplimiento. /e/ Todos los gastos necesarios, razonables y comprobables en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente Contrato, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos. /f/ Se deja establecido que las declaraciones contenidas en el presente Contrato, en los títulos de los Bonos, y en los demás Documentos de la Emisión, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante de los Tenedores de Bonos y a aquellas otras declaraciones y estipulaciones contractuales que en virtud de la ley son de responsabilidad del Representante de los Tenedores de Bonos, son declaraciones efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo el Representante de los Tenedores de Bonos ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. DOMICILIO Y ARBITRAJE. Uno. Domicilio. Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de

000020

A circular notary stamp. The outer ring contains the text "RAUL NOLASCO LAGOS" at the top and "SANTIAGO" at the bottom. In the center, there is a rectangular box with the words "NOTARIO" and "PÚBLICO" stacked vertically. A diagonal line crosses through the center of the stamp.

NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS INCORPORADOS. En subsidio de las estipulaciones del presente Contrato, a los efectos de aplicar las normas legales y reglamentarias pertinentes, además, las normas, oficios e instrucciones pertinentes que

la CMF haya impartido en uso de sus atribuciones legales.

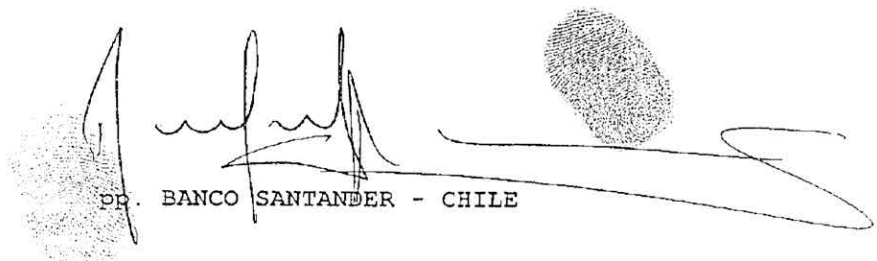
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO, ENCARGADO DE LA CUSTODIA Y PERITOS CALIFICADOS. Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la Emisión no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados. CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. INSCRIPCIONES Y GASTOS. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor. **Personerías.** La personería de don Leonardo Andrés López Campos para representar VÍAS CHILE S.A. consta de la escritura pública de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, otorgada en la notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. La personería de don Rafael Ignacio Fuentes Rogazy y de don Francisco Javier Asenjo Matus para actuar en representación del BANCO SANTANDER - CHILE, consta de la escritura pública de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de Santiago de Eduardo Javier Díez Morello.- CERTIFICACION NOTARIAL: El Notario Público de esta ciudad, que autoriza, certifica que la presente escritura pública se encuentra otorgada y extendida en conformidad a las disposiciones de la ley número dieciocho mil ciento ochenta y uno de fecha veintisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y dos, publicada en el Diario Oficial número treinta y un mil cuatrocientos veintisiete de fecha veintiséis de Noviembre del año mil novecientos ochenta y dos y se encuentra anotada en el Libro de Repertorio con esta fecha.-

En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.-

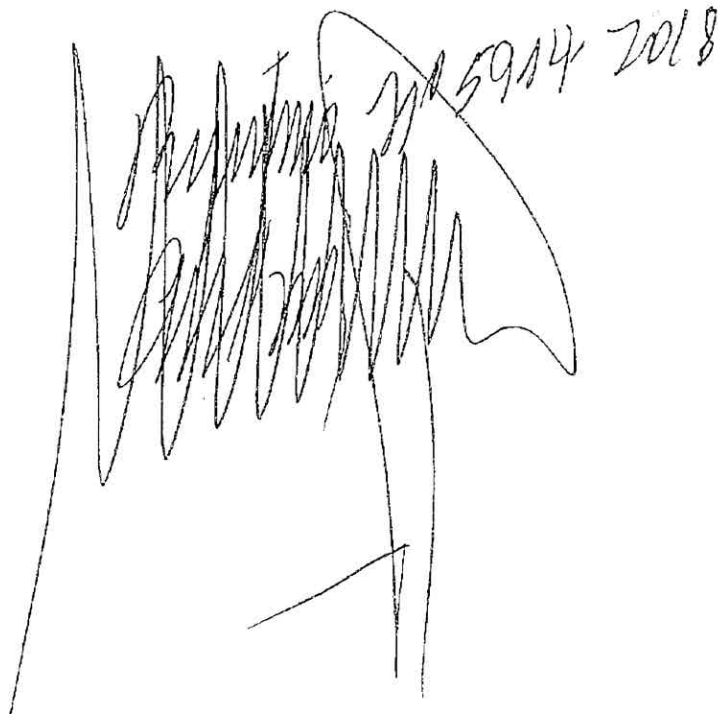
Se da copia.- Doy fe.-



pp. VIAS CHILE S.A.



pp. BANCO SANTANDER - CHILE



2018 5914

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. -

SANTIAGO, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018

RAUL UNDA PARA ELA SO
NOTARIO PUBLICO R.E.
R.M.C. N° 225-05-039
TEL 2331 228-2331 234
SANTIAGO

000064

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 226382264-226335225
226397980 - 226397920
226339847

1592

10mc. -

REPERTORIO N° 414-19.

MODIFICACIÓN

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS

VÍAS CHILE S.A., COMO EMISOR,

CON

BANCO SANTANDER-CHILE COMO REPRESENTANTE DE LOS

TENEDORES DE

BONOS Y BANCO PAGADOR

DIEZ AÑOS

+++++

EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciocho de enero de dos mil diecinueve, ante mí, **RAUL UNDURRAGA LASO**, abogado, Notario Público de Santiago, Titular de la Notaría Número Veintinueve, de este domicilio, calle Mac Iver número doscientos veinticinco, oficina número trescientos dos, Santiago, comparecen: /Uno/ don **Leonardo Andrés López Campos**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos treinta y cuatro mil doscientos setenta y seis, en representación, según se acreditará de **VÍAS CHILE S.A.**, rol único tributario número noventa



seis millones ochocientos catorce mil cuatrocientos treinta guion ocho, todos domiciliados para estos efectos en calle Rosario Norte número cuatrocientos siete, piso trece, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también el "Emisor"; /Dos/ doña **Noemi Alejandra Troncoso Vallejos**, chilena, soltera, ingeniero comercial, cedula de identidad número ocho millones trescientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y ocho guion cuatro, y don **Andrés Sepúlveda Galvez**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad diez millones novecientos ochenta y cinco mil ochocientos veinte guion k, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO SANTANDER - CHILE**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guion k, todos domiciliados para estos efectos en Bandera número ciento cuarenta, Santiago, Chile, actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, en adelante también indistintamente el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Banco Pagador"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen: **PRIMERO:** Por escritura pública de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, otorgada en esta misma Notaría bajo el Repertorio número cinco mil novecientos catorce guion dos mil dieciocho, se celebró un contrato de emisión de bonos desmaterializados por líneas de títulos de deuda /el "Contrato de Emisión"/, a ser inscrito en el Registro de Valores que lleva la Comisión para el Mercado Financiero /"CMF"/ por hasta el

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 226382264-226335225
226397980 - 226397920
226339847

1593

equivalente en pesos a diez millones de Unidades de Fomento, con un periodo de vigencia de diez años contados desde la inscripción de la emisión en el Registro de Valores, en adelante también e indistintamente la "Línea", todo ello de conformidad a lo establecido en el Título XVI de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco sobre mercado de valores y demás normativa vigente de la CMF, en especial, lo establecido en la Norma de Carácter General número treinta de la CMF. SEGUNDO: Con el objeto de solucionar las

observaciones formuladas por la CMF por Oficio número veintisiete mil novecientos cuarenta y ocho de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, e incorporar otras modificaciones que se ha estimado necesario introducir, los comparecientes vienen por el presente acto en modificar el Contrato de Emisión en los siguientes términos: /UNO/ Se modifica la Cláusula Primera /DEFINICIONES/, en el siguiente sentido: /i/ Se eliminan las siguientes definiciones: "Ebitda", "Estados Financieros Individuales", "Flujo de Caja Para el Servicio de Deuda de las Filiales", "Flujo de Caja Para el Servicio de Deuda Proyectado Hasta el Término de la Vigencia de los Bonos", "Flujo de Caja Para el Servicio de Deuda Proyectado Hasta el Término de la última Concesión" y "Valor Presente del Flujo de Caja Para el Servicio de Deuda Proyectado Hasta el Término de la Última Concesión". /ii/ Se reemplazan integralmente las siguientes definiciones: A. "Caja: significará la cuenta denominada "Efectivo y Equivalentes al Efectivo" de los Estados Financieros **Separados**, o aquella cuenta que

el futuro la reemplace.". B. "Caja Consolidada: significará la cuenta denominada "Efectivo y Equivalentes al Efectivo" de los Estados Financieros Consolidados, o aquella cuenta que en el futuro la reemplace.". C. "Clasificadoras de Riesgo: se refiere a las dos clasificadoras de riesgo inscritas en el Registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo que lleva la CMF, que clasifiquen los Bonos en forma continua e ininterrumpida, mientras se mantenga vigente la Línea.". D. "Endeudamiento Adicional: significará, respecto del Emisor, en cualquier fecha de determinación a partir de esta fecha, cualquier Endeudamiento Financiero en que incurra, con la excepción de: /a/ el Endeudamiento Financiero bajo los Bonos que se emitan con cargo a la primera colocación de Bonos con cargo a esta Línea y con cargo a la Línea de Bonos a Veinte Años, hasta por el monto de catorce millones de UF; y /b/ el Endeudamiento Financiero bajo los Créditos Subordinados.". E. "Endeudamiento Financiero: significará, respecto del Emisor, en cualquier fecha de determinación, la sumatoria de las deudas con entidades financieras y las emisiones de bonos incluidas en las cuentas denominadas "Otros pasivos financieros, corrientes" y "Otros pasivos financieros, no corrientes" incluidas en las secciones "Pasivos Corrientes" y "Pasivos No Corrientes", respectivamente, de los Estados Financieros Separados, o aquellas cuentas que en el futuro las reemplacen.". F. "Estados Financieros: significarán los Estados Financieros Separados y los Estados Financieros Consolidados del Emisor.". G. "Evento de Reducción de la

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 226382264-226335225
226397980-226397920
226339847

1594

Clasificación de Riesgo Debido a un Cambio de Control:

se refiere a la reducción de la clasificación de riesgo de los Bonos por debajo de la categoría "A más", efectuada por una de las Clasificadoras de Riesgo, dentro de los sesenta días contado desde que se verifique un Cambio de Control, siempre que dicha reducción sea atribuible al Cambio de Control.". H.

"Flujo de Caja Para el Servicio de Deuda del Emisor:

significa el resultado de la operación de los siguientes epígrafes de los Estados Financieros Separados del Emisor: la suma de las cuentas /a/ "Flujo de efectivo netos procedentes de actividades de operación" o aquella cuenta que la reemplace; más /b/ las siguientes cuentas pertenecientes al epígrafe "Flujos de efectivo procedentes de /utilizados en/ actividades de inversión": /v/ "Incorporación de activo fijo e intangible" o aquella cuenta que la reemplace, /w/ "Devoluciones de capital de participaciones" incluidas en la nota de la cuenta "Otras entradas /salidas/ de efectivo" o aquella cuenta que la reemplace, /x/ "Préstamos a entidades relacionadas" o aquella cuenta que la reemplace, /y/ "Cobros de préstamos a entidades relacionadas" o aquella cuenta que la reemplace y /z/ "Intereses recibidos" o aquella cuenta que la reemplace; más /c/ las siguientes cuentas pertenecientes al epígrafe "Flujos de efectivo procedentes de /utilizados en/ actividades de financiación": /x/ "Importes procedentes de préstamos" o aquella cuenta que la reemplace, /y/ "Préstamos de entidades relacionadas" o aquella cuenta que la reemplace y /z/ "Pagos de

préstamos de entidades relacionadas" o aquella cuenta que la reemplace; más /d/ la cuenta "Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del periodo" o aquella cuenta que la reemplace, todas las anteriores contenidas en los "Estados Separados de Flujos de Efectivo" del Emisor.". I. "Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado: significará el índice que será calculado como la razón entre /a/ el valor presente, descontado a la Tasa de Descuento, de la suma de las siguientes cuentas contenidas en el Modelo Financiero: /x/ "Flujo de efectivo netos procedentes de/utilizados en/ actividades de operación" o aquella cuenta que la reemplace; /y/ "Incorporación de Activo fijo" incluida en el "Flujos de efectivo procedentes de /utilizados en/ actividades de inversión para actividades de operación" o aquella cuenta que la reemplace, todo lo anterior proyectado hasta el término de la última concesión de obra pública fiscal regulada bajo el Decreto Supremo número seiscientos del Ministerio de Obras Públicas, que fija el reglamento del Decreto con Fuerza de Ley número ciento sesenta y cuatro sobre Ley de Concesiones de Obras Públicas, de la que sea titular el Emisor y/o cualquiera de sus Filiales; y /b/ el Endeudamiento Financiero Consolidado, de conformidad con la información contenida en el Modelo Financiero actualizado a la fecha del respectivo cálculo.". J. "Junta de Tenedores de Bonos: reunión general de los Tenedores de Bonos previa convocatoria del Representante de los Tenedores de Bonos o de la CMF, si fuera el caso, de conformidad con las disposiciones

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 226382264-226335225
226397980 -226397920
226339847

1595

legales aplicables.". K. "Modelo Financiero: significará el modelo financiero **dinámico** del Emisor elaborado y entregado por este al Representante de los Tenedores de Bonos en una planilla de cálculo con anterioridad a la fecha de la primera colocación de Bonos con cargo a esta Línea, y las actualizaciones a dicho informe financiero que se elaborarán y desarrollarán por el Emisor en las oportunidades que corresponda actualizar el Modelo Financiero según el presente Contrato de Emisión. Dicha planilla de cálculo, y sus actualizaciones, incluirán el Flujo de Caja para el Servicio de Deuda del Emisor Proyectado, el Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado y el Servicio de Deuda Proyectado, entre otros.". L. "Pagos Restringidos: significará respecto del Emisor, y sujeto a los términos y condiciones de este Contrato de Emisión: /a/ cualquier pago, total o parcial, de capital, reajustes, intereses u otros conceptos cualesquiera, relativos a, o que deriven de Créditos Subordinados; /b/ cualquiera distribución de dividendos, sea en dinero o en bienes, que efectúe el Emisor u otros pagos o distribuciones que hiciere o cualquier pago o distribución por disminución del capital o liquidación del Emisor; /c/ cualquier clase de préstamo efectuado por el Emisor a sus accionistas o a quienes pasen a ser sus futuros accionistas, o a cualquier Persona Relacionada a aquellos o éstos; y /d/ cualquier pago o desembolso de fondos o haberes que realice el Emisor a sus accionistas o a quienes pasen a ser sus futuros accionistas, o a cualquiera Persona Relacionada a aquellos o éstos,



concepto de honorarios, remuneración u otro, inclusive reembolso de gastos o costos, y sea por administración, consultoría o asesoría u otro servicio similar. No se incluirán dentro de esta letra d) los pagos que se efectúen bajo el contrato por asesoría industrial que actualmente mantiene el Emisor con Abertis Infraestructuras S.A. y que corresponden a la suma anual del uno por ciento de los ingresos por peaje de las Filiales del Emisor. Por su parte, quedan expresamente exceptuados de la presente definición y por lo tanto no se considerarán como Pagos Restringidos /i/ los pagos que efectúe el Emisor con los fondos provenientes de la primera colocación que se realice con cargo a esta Línea y a la Línea de Bonos a Veinte Años, hasta por el monto de catorce millones de UF; y /ii/ los financiamientos, préstamos o aportes de capital que el Emisor pueda efectuar a sus Filiales.".

M. "Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Proyectada: significará la razón entre /a/ el Flujo de Caja para el Servicio de Deuda del Emisor Proyectado para el plazo de doce meses contados desde la fecha de la respectiva medición y así sucesivamente hasta el término de la vigencia de los Bonos, y /b/ el Servicio de Deuda Proyectado para el plazo de doce meses contado desde la fecha de la respectiva medición y así sucesivamente hasta el término de la vigencia de los Bonos.".

N. "Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Proyectada Próximos Doce Meses: significará la razón entre /a/ el Flujo de Caja para el Servicio de Deuda del Emisor Proyectado para el plazo de doce meses contado desde la fecha de la respectiva

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 226382264-226335225
226397980 -226397920
226339847

1596

medición, y /b/ el Servicio de Deuda **Proyectado** para el plazo de doce meses contado desde la fecha de la respectiva medición." O. "Servicio de Deuda: significará, respecto del Emisor, el resultado de la sumatoria de las cuentas denominadas "Pagos de bonos/Pagos de préstamos" e "Intereses pagados" ambas incluidas en la Sección "**Flujos de efectivo procedentes de /utilizados en/ actividades de financiación**" de los Estados Financieros Separados, o aquellas cuentas que en el futuro las reemplacen.". P. "Tasa de Descuento: significará una tasa de interés anual compuesta igual a Unidades de Fomento más cinco por ciento.". Q. "Total de Activos: Corresponderá a la suma de las partidas "Total Activos Corrientes" y "Total Activos no Corrientes" de los "Estados consolidados de situación financiera", los cuales son parte integral de los Estados Financieros Consolidados.". /iii/ Se agregan las siguientes definiciones: A. "Estados Financieros Consolidados: significará los estados financieros consolidados del Emisor emitidos bajo normas IFRS, presentados a la CMF, o aquel otro instrumento que lo reemplace. Al efecto, se deja constancia que las menciones hechas en este Contrato a las cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros Consolidados confeccionados conforme las normas IFRS, corresponden a aquéllas vigentes a la fecha de la presente escritura.". B. "Estados Financieros Separados: significará los estados financieros separados del Emisor emitidos bajo normas IFRS, presentados a la CMF, o aquel otro instrumento que lo reemplace. Al efecto, se deja constancia que las

menciones hechas en este Contrato a las cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros Separados confeccionados conforme las normas IFRS, corresponden a aquéllas vigentes a la fecha de la presente escritura."

C. "Flujo de Caja para el Servicio de Deuda del Emisor Proyectado": significa la suma de las siguientes cuentas contenidas en el Modelo Financiero /a/ "Flujo de efectivo netos procedentes de actividades de operación" o aquella cuenta que la reemplace; más /b/ la suma de las cuentas: /v/ "Incorporación de activo fijo e intangible" o aquella cuenta que la reemplace, /w/ "Devoluciones de capital de participaciones" o aquella cuenta que la reemplace, /x/ "Préstamos a entidades relacionadas" o aquella cuenta que la reemplace, /y/ "Cobros de préstamos a entidades relacionadas" o aquella cuenta que la reemplace y /z/ "Intereses recibidos" o aquella cuenta que la reemplace; más /c/ /x/ "Importes procedentes de préstamos" o aquella cuenta que la reemplace, /y/ "Préstamos de entidades relacionadas" o aquella cuenta que la reemplace y /z/ "Pagos de préstamos de entidades relacionadas" o aquella cuenta que la reemplace; todo lo anterior proyectado de conformidad con la información contenida en el Modelo Financiero actualizado a la fecha del respectivo cálculo."

D. "Servicio de Deuda Proyectado": significará, respecto del Emisor, el resultado de la sumatoria de las siguientes cuentas contenidas en el Modelo Financiero denominadas "Pagos de bonos/Pagos de préstamos" e "Intereses pagados" o aquellas cuentas que en el futuro las reemplacen, todo lo anterior proyectado

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 226382264-226335225
226397980 -226397920
226339847

1597

de conformidad con la información disponible en el Modelo Financiero actualizado a la fecha del respectivo cálculo.". /DOS/ Se reemplaza integralmente el número Tres /"Información Financiera"/ de la Cláusula Segunda /"ANTECEDENTES DEL EMISOR"/, por el siguiente: **"Tres. Información Financiera.** Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus Estados Financieros, los últimos de los cuales corresponden al periodo terminado el treinta de junio de dos mil dieciocho, los cuales se encuentran disponibles en el sitio de internet del Emisor www.viaschile.cl." /TRES/ Se reemplazan las siguientes disposiciones de la Cláusula Sexta /"ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN"/. /i/ El número Uno /"Monto máximo de la Emisión"/, por el siguiente: **"Uno. Monto máximo de la Emisión. /a/** El monto máximo de la presente emisión por línea será el equivalente en Pesos a diez millones de UF, sin perjuicio que los Bonos que se coloquen posteriormente con cargo a la Línea podrán expresarse en UF o en Dólares, en caso que así se establezca en la respectiva Escritura Complementaria. Adicionalmente, podrán efectuarse colocaciones con cargo a la Línea en Pesos nominales. En consecuencia, en ningún momento el valor nominal del conjunto de los Bonos emitidos con cargo a la Línea que simultáneamente estuvieren en circulación podrá exceder a la referida cantidad, con excepción de la colocación que se efectúe dentro de los diez días hábiles Bancarios anteriores al vencimiento de los Bonos, por un monto de hasta el cien por ciento máximo autorizado de la Línea, para fines



exclusivamente el pago de los Bonos que estén por vencer. En este último caso, las colocaciones podrán incluir el monto de la Línea no utilizado, debiendo siempre el exceso transitorio por sobre el monto máximo de la Línea no ser superior al monto de los instrumentos que serán refinanciados. Asimismo, el Emisor sólo podrá colocar **y mantener simultáneamente en circulación** Bonos hasta por el equivalente en pesos al monto nominal total máximo de treinta millones de UF considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a esta Línea como aquellos que se coloquen con cargo a la Línea de Bonos a Veinte Años; **/b/** El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, y ser comunicada al DCV y a la CMF. A partir de la fecha en que dicha **modificación al Contrato de Emisión** se registre en la CMF, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos.". **/ii/** El

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 226382264-226335225
226397980-226397920
226339847

1598

número Tres /"Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea"/, por el siguiente:

"Tres. Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea. El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea /la "Escritura Complementaria de Emisión"/. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresarán en UF, según el valor de dicha Unidad a la fecha de cada una de las Escrituras Complementarias en que los respectivos Bonos hayan sido emitidos. De esta forma, deberá distinguirse el monto nominal de: /i/ Los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea; /ii/ Los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores; y /iii/ Los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de conformidad con la respectiva Escritura Complementaria de Emisión. Así, la suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea y los Bonos por colocarse con cargo a las Escrituras Complementarias indicadas en los literales /ii/ y /iii/ precedentes, expresados

Dólares, deberán transformarse a Pesos según el valor del Dólar Observado, publicado a la fecha de la Escritura Complementaria que dé cuenta de su emisión y, junto con la suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea y los Bonos por colocarse con cargo a las Escrituras Complementarias indicadas en los literales /ii/ y /iii/ precedentes, que hayan sido emitidos en Pesos nominales, de haberlos, deberá transformarse a UF de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la Escritura Complementaria que dé cuenta de su emisión. Finalmente, los valores expresados en UF en la Escritura Complementaria de Emisión se mantendrán expresados para estos efectos en dicha Unidad.". /iii/ El número Once /"Reajustabilidad"/, por el siguiente: **"Once. Reajustabilidad.** Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajustabilidad a la UF, según se establezca en la correspondiente Escritura Complementaria. Los Bonos emitidos en Pesos nominales o en Dólares no contemplarán reajustabilidad. En caso que los Bonos se expresen en Unidades de Fomento, Pesos Nominales o en Dólares, deberá así establecerse en la correspondiente Escritura Complementaria. Si los Bonos están expresados en UF o en Dólares, deberán pagarse en Pesos a la fecha del vencimiento de cada cuota en su equivalente en Pesos conforme al valor que la UF o el Dólar Observado tenga al vencimiento de cada cuota.". /CUATRO/ Se reemplazan las siguientes disposiciones de la Cláusula Séptima /"OTRAS CARÁCTERÍSTICAS DE LA

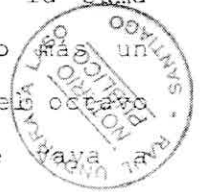
RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 226382264-226335225
226397980-226397920
226339847

1599

EMISIÓN"/: /i/ Se reemplaza íntegramente la letra /b/ del número Uno /"Rescate Anticipado"/, por la siguiente: "/b/ En las respectivas Escrituras Complementarias de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, se especificará si los Bonos de la respectiva serie o sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria. En caso de tenerla, los bonos se rescatarán a: /i/ El equivalente al cien por ciento del saldo insoluto de su capital, según la fecha de la respectiva amortización extraordinaria, a ser determinado en la respectiva Escritura Complementaria, o /ii/ La suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago /según este término se define a continuación/, compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días; o /iii/ Al mayor valor entre /y/ el saldo insoluto de su capital y /z/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago según este término se define a continuación, compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días. Para estos efectos, se entenderá por Tasa de Prepago el equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago Margen. La Tasa de Prepago deberá determinarse el Día Hábil Bancario previo al día en que se





realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo, fax u otro medio electrónico. El Margen aplicable corresponderá al que se defina como tal en la Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado, pudiendo definirse su valor en la Escritura Complementaria correspondiente o indicarse en ésta que el valor del Margen será determinado con posterioridad en los términos ahí señalados. La Tasa Referencial se determinará **en el mismo día en que deba determinarse la Tasa de Prepago**, de la siguiente manera: /i/ Para los Bonos emitidos en UF se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija "UF-cero-dos", "UF-cero cinco", "UF-cero siete", "UF-uno cero" y "UF-dos cero", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. /ii/ Para el caso de Bonos emitidos en Pesos nominales, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "Pesos-cero dos", "Pesos-cero cinco", "Pesos-cero siete" y "Pesos-diez", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la duración del respectivo Bono valorizado a la Tasa de

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 226382264-226335225
226397980-226397920
226339847

1600

Carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta /"on the run"/ de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya duración sea similar a la del Bono colocado. Para estos efectos, se entenderá que tienen una duración similar al Bono colocado, los instrumentos /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. /iii/ Para el caso de Bonos expresados en Dólares, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de los bonos del Tesoro de los EEUU "on the run", con la duración más cercana a la duración del Bono colocado. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos "on the run" de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya duración sea similar a la del Bono colocado. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para operaciones en UF o pesos nominales por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán los instrumentos punta

de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark: una y veinte pm" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /"SEBRA"/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos, a más tardar con diez Días Hábiles Bancarios de anticipación al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el noveno Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de dos Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 226382264-226335225
226397980-226397920
226339847

1601

entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Para estos efectos, se entenderá por error manifiesto, cualquier error matemático en que se incurra al momento de calcular el promedio aritmético de la Tasa Referencial o en la información tomada para su determinación. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario anterior al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Serán Bancos de Referencia los siguientes Bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Scotiabank Chile, Banco Santander- Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Itaú Corpbanca y Banco Security, en adelante "Bancos de Referencia". No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor. En los casos indicados en los puntos /i/, /ii/ y /iii/ de la presente letra /b/, se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.". /ii/ Se reemplaza íntegramente el número Dos /"Rescate Anticipado Obligatorio de los Bonos."/, por el siguiente: **"Dos. Rescate Anticipado Obligatorio de los Bonos. /a/ El Emisor deberá rescatar anticipadamente la totalidad o parte de los Bonos** **esto**

último por las sumas que reciba el Emisor de verificarse los eventos descritos en las letras /y/ y /z/ siguientes/, al valor equivalente al monto del capital insoluto a ser prepagado, debidamente reajustado a la fecha del rescate, más los intereses devengados y no pagados, sin ningún premio de rescate o penalidad, si durante la vigencia de una o más series o sub-series de Bonos emitidas con cargo a la Línea, se verifican cualquiera de los siguientes eventos /en adelante el "Rescate Anticipado Obligatorio"/: /x/ Si ocurre un Evento de Reducción de la Clasificación de Riesgo Debido a un Cambio de Control. /y/ Si el Emisor dejare de mantener directa o indirectamente /A/ el setenta y cinco por ciento de participación en el capital accionario de Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A. y el cien por ciento de Sociedad Concesionaria Autopista Los Andes S.A.; o /B/ el Control de Sociedad Concesionaria del Elqui S.A., Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A. y Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A. Lo anterior, salvo que el Emisor /i/ dentro del plazo de noventa días contado desde la fecha en que se haya verificado alguno de los eventos descritos precedentemente, entregare un certificado suscrito por un Ejecutivo Principal, indicando que cumple con una Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Mínimo de a lo menos uno coma treinta y cinco veces y un Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado de a lo menos una coma treinta veces; o /ii/ dentro de los dieciocho meses contado desde la fecha en que se haya

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 226382264-226335225
226397980 -226397920
226339847

1602

verificado alguno de los eventos descritos precedentemente, reemplazare los activos en cuestión por otros de la misma naturaleza. En este último caso, la naturaleza del reemplazo de los activos será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien tendrá que considerar para estos efectos todos aquellos bienes tangibles o intangibles que adquiriera el Emisor en sustitución de uno o más de los activos que fueren enajenados por este último, cualquiera fuere el método de financiamiento de tal adquisición. Se considerarán siempre como suficientes aquellos bienes que representen un valor similar al bien sustituido o que satisfagan finalidades similares o que aporten funcionalidades similares al bien sustituido. El Emisor deberá revelar en una Nota de los Estados Financieros Separados los porcentajes de propiedad de las sociedades señaladas en las letras /A/ y /B/ precedentes. /z/ Si se privare a cualquiera de las Filiales del Emisor de su propiedad sobre la concesión de obra pública fiscal de las que actualmente son titulares como consecuencia de una apropiación, incautación, confiscación o expropiación de la misma, por parte del Ministerio de Obras Públicas y/o la Dirección General de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas. Lo anterior, salvo que el Emisor entregare el certificado de Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Mínimo y de Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado o reemplace los activos en los términos indicados en los literales /i/ y /ii/ de la letra /y/ precedente. /b/ Se deja constancia que para

cada uno de los eventos descritos en las letras /x/, /y/ y /z/ precedentes, se requerirá adicionalmente que los Tenedores de Bonos en una junta de Tenedores de Bonos que deberá ser celebrada para estos efectos dentro de un plazo de sesenta días contado desde la fecha en que ocurra el Evento de Reducción de la Clasificación de Riesgo debido a un Cambio de Control o desde el vencimiento del plazo de dieciocho meses a que se hace referencia en el literal /ii/ de la letra /y/ de la letra /a/ precedente, según corresponda, por un quórum de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes, exijan al Emisor el pago anticipado de la totalidad o parte de los Bonos. /c/ En caso de ocurrencia de los eventos descritos en las letras /y/ y /z/ de la letra /a/ precedente, el monto del Rescate Anticipado Obligatorio será equivalente al monto que reciba el Emisor como contraprestación en el caso de los eventos descritos en la citada letra /y/ o al monto que reciba la respectiva Filial como compensación en el caso del evento descrito en la citada letra /z/. En caso de ocurrencia del evento descrito en la letra /x/ de la letra /a/ precedente, el Rescate Anticipado Obligatorio será por la totalidad de los Bonos. /d/ El Rescate Anticipado Obligatorio se regirá por el procedimiento de rescate que se indica en la Sección Siete.Tres siguiente. En la misma junta de Tenedores de Bonos indicada en la letra /b/ precedente, se determinará la fecha en que deberá iniciarse el procedimiento de rescate total o parcial de los Bonos mediante las publicaciones y notificaciones a que se hace referencia

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 226382264-226335225
226397980-226397920
226339847

1603

en las letras /a/ y /b/ de la citada Sección Siete.Tres." /iii/ Se reemplaza íntegramente la letra /a/ del número Tres /"Procedimiento de Rescate"/, por la siguiente: "/a/ En caso que se rescate anticipadamente sólo parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario Público para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará en cualquier tiempo de conformidad con lo establecido en la sección Siete.Uno /a/ o, en la fecha que determine la Junta de Tenedores de Bonos de conformidad con lo establecido en la sección Siete.Dos /c/ precedente, un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos, al Banco Pagador y al DCV, mediante carta certificada despachada por Notario Público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará la fecha y el monto que se desea rescatar anticipadamente, en la moneda o unidad en que esté expresado el valor nominal de los Bonos de la respectiva serie o sub-serie, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir, pero no será un requisito de validez del mismo, el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo Notario, en la que se dejará constancia del número y serie o sub-serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el



cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con, a lo menos, treinta Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco **días** siguientes al sorteo se publicará en el Diario, por una sola vez, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie o sub-serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV.". /iv/ Se reemplaza íntegramente la letra **/b/** del número Tres /"Procedimiento de Rescate"/, por la siguiente: **"/b/** En caso que la amortización extraordinaria contemple la totalidad de los Bonos en circulación, el Emisor publicará **en cualquier tiempo de conformidad con lo establecido en la sección Siete.Uno /a/ o, en la fecha que determine la Junta de Tenedores de Bonos de conformidad con lo establecido en la sección Siete.Dos /c/ precedente,** por una vez, un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos, al Banco Pagador y al DCV, mediante carta certificada despachada por Notario Público, todo ello con a lo menos

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 226382264-226335225
226397980-226397920
226339847

1604

treinta Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectuará la amortización extraordinaria. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas.". /v/ Se reemplaza íntegramente la letra /e/ del número Tres /"Procedimiento de Rescate"/, por la siguiente: "/e/ Los intereses y reajustes de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán a contar de la fecha de pago del respectivo rescate anticipado.". /CINCO/ Se reemplazan las siguientes disposiciones de la Cláusula Décima /"OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES"/: /i/ Se reemplaza íntegramente el número Uno /"Obligaciones y Limitaciones"/, por el siguiente: "**Uno. Obligaciones y Limitaciones.** /a/ A partir de la primera colocación de Bonos con cargo a la Línea, el Emisor no creará, incurrirá o asumirá Endeudamiento Adicional por montos mayores a **setenta y cinco millones** de Dólares individuales o en agregado, a menos que: /i/ al momento de incurrir en Endeudamiento Adicional se cumplan las siguientes condiciones copulativas: /w/ que considerando el Endeudamiento Adicional, el Emisor cumpla con una Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Mínimo de a lo menos uno coma treinta y cinco veces; /x/ que considerando el Endeudamiento Adicional, el Emisor mantenga un Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado de a lo menos uno coma treinta veces. Para los efectos señalados en las letras /w/ y /x/ precedentes, el Emisor deberá entregar un certificado suscrito por un Ejecutivo Principal, indicando que

considerando el Endeudamiento Adicional, la Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Mínimo será igual o mayor a uno coma treinta y cinco veces y que el Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado será igual o mayor de uno coma treinta veces; y /y/ que el Emisor entregue al Representante de los Tenedores de Bonos una clasificación de riesgo de los Bonos emitida por cada una de las Clasificadoras de Riesgo que, considerando el Endeudamiento Adicional, mantengan la clasificación de riesgo vigente de los Bonos previa al Endeudamiento Adicional. El Emisor deberá revelar en una Nota de los Estados Financieros Separados los indicadores señalados en las letras /w/, /x/ e /y/ precedentes; o /ii/ que previamente a que el Emisor incurra en Endeudamiento Adicional, la Junta de Tenedores de Bonos, por la mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes, permita o autorice expresamente incurrir en el mismo.

/b/ Poner a disposición del Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la CMF, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales. /c/ Poner a disposición del Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la CMF, cualquier otra información relevante acerca del Emisor y que corresponda ser informada a acreedores y accionistas, todo de conformidad con la Norma de Carácter General número treinta de la CMF. La información indicada en la letra precedente y en la presente letra, deberá ser remitida al Representante de los Tenedores de Bonos mediante correo certificado, entrega personal /por mano/

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 226382264-226335225
226397980 -226397920
226339847

1605

o por cualquier medio electrónico que permita el despacho íntegro de la información correspondiente como asimismo comprobar el recibo de la misma. /d/ Poner a disposición del Representante de los Tenedores de Bonos, copia de los informes de clasificación de riesgo, en el mismo plazo en que deban entregarse a la CMF. /e/ Dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos de cualquier infracción a las obligaciones señaladas en los números precedentes, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. /f/ No efectuar transacciones con Personas Relacionadas del Emisor en condiciones de equidad distintas a las que habitualmente prevalecen en el mercado. El Representante de los Tenedores de Bonos podrá solicitar en este caso al Emisor la información acerca de las operaciones con Personas Relacionadas del Emisor para verificar el cumplimiento de lo señalado. /g/ El Emisor no podrá constituir garantías reales con el objeto de garantizar nuevas emisiones de bonos, o cualquier otra operación de crédito de dinero existente o que contraiga en el futuro, en la medida que el monto total acumulado de todas las obligaciones garantizadas por el Emisor exceda el siete por ciento del Total de Activos del Emisor. No obstante lo anterior, para éstos efectos no se considerarán las siguientes garantías reales: /uno/ las vigentes a **la fecha de la primera colocación con cargo a la Línea**; /dos/ las garantías otorgadas a favor de proveedores del Emisor; /tres/ garantías otorgadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos

adquiridos con posterioridad a la primera colocación con cargo a la Línea, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre los expresados activos; /cuatro/ garantías otorgadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o el saldo de precio de acciones o derechos sociales de sociedades que participen en las áreas de negocio del Emisor, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre las expresadas acciones o derechos sociales; /cinco/ garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus Filiales destinadas a caucionar obligaciones entre ellas; /seis/ garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de acreedores de sus Filiales en virtud de financiamientos que tengan por objeto /i/ el desarrollo o financiamiento de las obras complementarias que las Filiales deban realizar, /ii/ el desarrollo o financiamiento de nuevas concesiones de obra pública fiscal reguladas bajo el Decreto Supremo número seiscientos del Ministerio de Obras Públicas, que fija el reglamento del Decreto con Fuerza de Ley número ciento sesenta y cuatro sobre Ley de Concesiones de Obras Públicas o aquel que lo modifique o reemplace; /iii/ el refinanciamiento de los pasivos financieros de las Filiales, o /iv/ financiar el pago de dividendos al Emisor; /siete/ garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione o se absorba con el Emisor; /ocho/ garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad a la fecha de la primera colocación con cargo a la Línea, que se encuentren constituidas antes de su compra; /nueve/ las garantías cuyo otorgamiento sea obligatorio conforme

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 226382264-226335225
226397980 -226397920
226339847

1606

a la legislación aplicable, o su constitución emane de la ley; y /diez/ prórroga, renovación, sustitución o reemplazo de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos /uno/ a /nueve/ anteriores, ambos inclusive. No obstante, el Emisor siempre podrá otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de crédito de dinero u otros créditos, distintos de los indicados en los puntos /uno/ a /nueve/ precedentes, si previa o simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de Bonos que se hubieren emitido con cargo a esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos considerando para estos efectos el valor de la garantía y el monto de la obligación garantizada, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores de Bonos. /h/ Dar cumplimiento al uso de los fondos de acuerdo a lo señalado en el presente Contrato de Emisión y en sus Escrituras Complementarias. /i/ Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros del Emisor, de acuerdo a las normas IFRS. /j/ El Emisor no podrá realizar prepagos voluntarios de cualquier obligación existente, en el evento de encontrarse el Emisor en mora o simple retardo en el pago íntegro, total y oportuno de los Bonos. /k/ A mantener seguros vigentes y

coberturas que protejan razonablemente todos los activos relevantes del Emisor para el desarrollo del giro del Emisor, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará porque sus Filiales se ajusten a lo establecido en este numeral. /l/ Mantener inscritos los bonos en la Bolsa de Comercio de Santiago, en tanto se mantengan vigentes. /m/ Mantener contratadas dos clasificadoras privadas de riesgo inscritas en los registros pertinentes de la CMF, en tanto se mantenga vigente la Línea de bonos emitidos de conformidad a la escritura de la emisión, para su clasificación continua y permanente. /n/ El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de IFRS y las instrucciones de la CMF, como asimismo contratar y mantener a una Empresa de Auditoría Externa de aquellas a que se refiere el Título XXVIII de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores, para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales tal empresa deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. No obstante lo anterior, en caso que el Emisor deba aplicar un cambio contable producto de la entrada en vigencia de una nueva norma contable IFRS de las utilizadas en sus Estados Financieros o producto de la entrada en vigencia de una modificación de las normas contables IFRS utilizadas en sus Estados Financieros, el Emisor deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos, si éstos tuvieran un potencial impacto relevante en las obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 226382264-226335225
226397980 -226397920
226339847

1607

contenidas en el Contrato de Emisión. Para estos efectos, se entenderá que dichos cambios tiene un potencial impacto relevante, cuando el **patrimonio** de los Estados Financieros del Emisor, calculado conforme a las nuevas normas contables IFRS aplicadas por el Emisor, disminuya en más de un **diez** por ciento respecto del que hubiera sido reflejado, en la misma fecha, conforme a las normas contables IFRS vigentes con anterioridad al respectivo cambio. El Emisor, dentro de un plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde que dicho cambio relevante se haya reflejado por primera vez en sus Estados Financieros, solicitará a su empresa de auditoría externa que proceda a adaptar las obligaciones asumidas en sus obligaciones o covenants financieros según la nueva situación contable, de modo tal, que mediante la aplicación de las normas IFRS, se cumpla el sentido y finalidad prevista en el Contrato de Emisión. Dicha empresa deberá emitir un informe al respecto dentro de los treinta Días Hábiles Bancarios siguientes al requerimiento. El Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor deberán modificar el Contrato de Emisión con el fin de ajustarlo a lo que determine la referida empresa de auditoría externa dentro del plazo de veinte Días Hábiles Bancarios desde que dicha empresa evacúe su informe. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de los Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual el Representante de los Tenedores de Bonos, en caso de existir Bonos colocados con cargo a la Línea, deberá comunicar las modificaciones al Contrato de Emisión mediante un aviso publicado en el

Diario, a más tardar dentro de los veinte Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la escritura de modificación del Contrato de Emisión. Para todos los efectos a los que haya lugar, las infracciones que se deriven de dicho cambio en las normas contables utilizadas para presentar sus Estados Financieros no serán consideradas como un incumplimiento del Emisor al Contrato de Emisión en los términos de la Cláusula Undécima que sigue solo entre el período que medie entre la fecha en que dicho cambio contable se haya reflejado por primera vez en los Estados Financieros del Emisor y la fecha en la cual se modifique el Contrato conforme a lo indicado en la presente Cláusula. Sin perjuicio de lo anterior, aquellas infracciones diferentes de las precedentemente mencionadas, que se produzcan con posterioridad a la entrada en vigencia de las modificaciones que se introduzcan al Contrato de Emisión de conformidad con lo anteriormente señalado, deberán considerarse como una infracción al mismo en los términos correspondientes. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor. /o/

Pagos Restringidos. El Emisor sólo podrá realizar Pagos Restringidos, en la medida que se cumplan las siguientes condiciones copulativas: /w/ Que la Relación de Cobertura de Servicio de Deuda y la Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Proyectada Próximos Doce Meses sea de a lo menos una coma quince veces, medida en la respectiva fecha en la que se vaya a efectuar el Pago Restringido debiendo para tales efectos considerarse los últimos Estados Financieros anuales publicados del

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 226382264-226335225
226397980 -226397920
226339847

1608

Emisor y el Modelo Financiero actualizado reflejando las modificaciones que implicaría la realización del Pago Restringido, respectivamente; /x/ Que el Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado, sea de a lo menos uno coma tres veces, medido en la respectiva fecha en la que se vaya a efectuar el Pago Restringido; y /y/ Para los efectos señalados en las letras /w/ y /x/ precedentes, el Emisor deberá entregar al Representante de los Tenedores de Bonos un certificado suscrito por un Ejecutivo Principal, indicando que en la fecha en la que se vaya a efectuar el Pago Restringido, la Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Mínimo será a lo menos una coma quince veces y que el Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado, será de a lo menos uno coma tres veces.". /ii/ Se reemplaza íntegramente la letra /d/ del número Dos /"Eventual fusión, división, transformación del Emisor, modificación del objeto social, enajenación del activo y del pasivo a Personas Relacionadas, creación de filiales y mantención, renovación y sustitución de activos del Emisor"/, por la siguiente: "/d/ Modificación del Objeto Social: No se contemplan limitaciones a las ampliaciones del objeto social del Emisor. No obstante lo anterior, el Emisor no podrá eliminar como parte de su objeto social las actividades que a la fecha de la presente escritura formen parte de su objeto social, a saber: /i/ La promoción de carreteras, autovías o autopistas en régimen de concesión, su titularidad y gestión incluyendo por consiguiente, tanto para Chile como para el extranjero, el ejercicio de derechos

cumplimiento de obligaciones derivadas del estudio, contratación, gestión y disfrute de concesiones, en su triple aspecto de construcción, conservación y explotación de carreteras, autovías o autopistas en régimen de peaje, en cualquiera de sus modalidades; /ii/ La promoción, conservación y explotación de las áreas de servicio de cualquier vía de comunicación y, en particular, pero sin limitar la generalidad de lo anterior: /i/ de estaciones de servicio de carburantes, contratando el aprovisionamiento y abanderamiento, en su caso; /ii/ de instalaciones auxiliares para usuarios, incluyendo sin limitación, hoteles, restaurantes, cafeterías, áreas de descanso, actividades recreativas, servicios de comunicación o información y establecimientos comerciales; y /iii/ de instalaciones auxiliares para vehículos, como talleres, engrases, lavados, reparaciones, estacionamientos y venta de accesorios y repuestos; /iii/ El estudio, promoción, proyecto, asistencia técnica, asesoría en temas técnicos, comerciales y/o logísticos, ejecución, mantenimiento y explotación de todo tipo de obras, edificios y estacionamientos, tratamiento de aguas y residuos urbanos, construcciones de infraestructuras varias, de comunicación, transporte y los servicios complementarios o relacionados con los mismos; y /iv/ El desarrollo, la comercialización y la explotación de todos los servicios relacionados directa o indirectamente con el registro, facturación, cobro y recaudación de tarifas o peajes aplicables producto de la conservación y explotación de carreteras, autovías o

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 226382264-226335225
226397980 - 226397920
226339847

1609

autopistas en régimen de peaje. Asimismo, la promoción, comercialización, distribución, administración y mantenimiento de "transponders" u otros dispositivos de registro y sistemas complementarios de pago, y la atención de usuarios y clientes en sus consultas o reclamos relativos al cobro y recaudación de tarifas o peajes. Para el cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá: /w/ Participar en todo tipo de licitaciones, públicas o privadas; /x/ Adquirir y enajenar a cualquier título, y dar y tomar en arrendamiento, concesión u otra forma de uso y goce, toda clase de bienes, raíces o muebles, corporales o incorporeales /incluyendo sin limitación marcas, patentes, derechos de propiedad intelectual o industrial, acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos o de fondos de inversión, efectos de comercio, documentos negociables, títulos de crédito, instrumentos financieros y, en general, toda clase de títulos o vales/, y gravar unos y otros con hipotecas o prendas de cualquier clase; /y/ Administrar las inversiones que realice y percibir su producto; y /z/ Concurrir a la formación y/o participar en toda clase de sociedades, chilenas o extranjeras, comunidades y asociaciones en general y, en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios a los fines señalados, al desarrollo de su actividad, comercio o negocios o a la inversión de los fondos disponibles del Emisor.". /SEIS/ Se reemplaza integralmente la primera parte y el número Uno /"Mora Simple Retardo en el Pago de los Bonos"/ de la Clausula Undécima /"INCUMPLIMIENTO DEL EMISOR"/, por el



siguiente: "El Emisor otorgará un tratamiento igualitario a todos los tenedores de los bonos emitidos en virtud de este Contrato de Emisión. En consecuencia **y sin perjuicio del Rescate Anticipado Obligatorio regulado en el numeral Siete.Dos de la Cláusula Séptima precedente,** el Emisor acepta en forma expresa que estos últimos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos, y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos adoptado con las mayorías correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos, en caso que ocurriere uno o más de los eventos que se singularizan a continuación en esta cláusula y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del presente Contrato se consideren como de plazo vencido, en las mismas fechas en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo: **Uno. Mora o Simple Retardo en el Pago de los Bonos.** Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de capital, intereses y reajustes de los Bonos, y siempre que dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de cinco Días Hábiles Bancarios, y sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales correspondientes al retardo en el pago. **Para estos efectos, se entenderá por intereses penales el interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables o no reajustables.** No constituirá

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 226382264-226335225
226397980-226397920
226339847

1610

mora o simple retardo en el pago, el atraso en el cobro en que incurra un Tenedor de Bonos.". **/SIETE/** Se reemplaza íntegramente el número Dos /"Derechos y Facultades"/ de la Cláusula Décima Tercera /"REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS"/, por el siguiente: **"Dos. Derechos y Facultades.** Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá todas las atribuciones que le confieren la Ley de Mercados de Valores, el presente Contrato y los Documentos de la Emisión y se entenderá, además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos, **deberá ser previamente proveído** de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado, también, para examinar los libros y documentos del Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger los intereses de

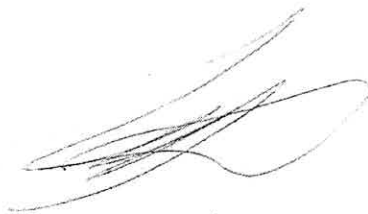
sus representados y podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el gerente del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del Emisor y sus Filiales. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social del Emisor. Además, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá asistir sin derecho a voto, a las juntas de accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas con la misma anticipación que la que lo haga a tales accionistas. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos.”. **TERCERO:** En todo lo no modificado por el presente instrumento, permanecerán plenamente vigentes las disposiciones del Contrato de Emisión. **Personerías.** La personería de don Leonardo Andrés López Campos para representar a **VIAS CHILE S.A.** consta de las escrituras públicas de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho y once de enero de dos mil diecinueve, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. La personería de doña Noemí Alejandra Troncoso Vallejos y de don Andrés Sepúlveda Galvez, para representar al **BANCO SANTANDER-CHILE** consta en la escritura de fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández.

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 226382264-226335225
226397980 - 226397920
226339847

1611

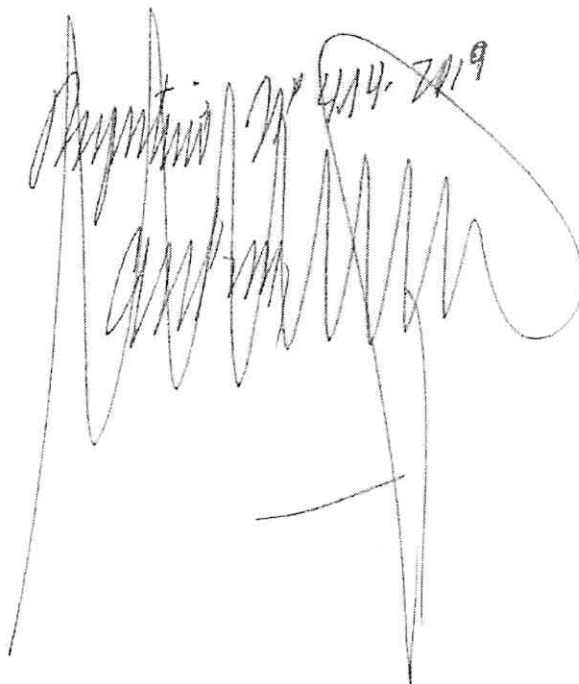
- En comprobante y previa lectura firman los
comparecientes. Se da copia. Doy Fe.



pp. VIAS CHILE S.A.

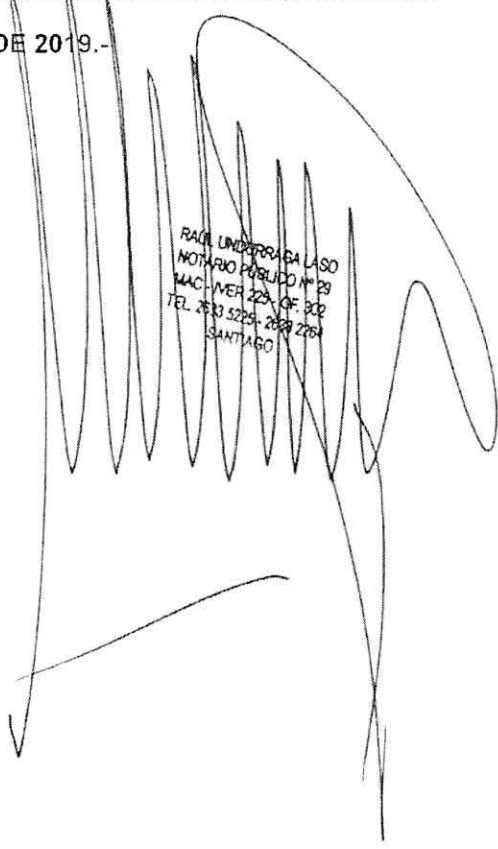


pp. BANCO SANTANDER - CHILE



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.-

SANTIAGO, 23 DE ENERO DE 2019.-



RAÚL UNURRAGA LASO
NOTARIO PÚBLICO N° 29
MAC. VER 223. OF. 902
TEL. 2633 5225 - 2633 2264
SANTIAGO

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
26382264-226335225
226397980

6890

mc

REPERTORIO N° 1.049-19

MODIFICACIÓN

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS

VÍAS CHILE S.A., COMO EMISOR,

CON

BANCO SANTANDER-CHILE COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE
BONOS Y BANCO PAGADOR

DIEZ AÑOS



EN SANTIAGO DE CHILE, a veinte de marzo de dos mil diecinueve, ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, abogado y Notario Público de Santiago, titular de la Notaría número veintinueve de Santiago, de este domicilio, calle Mac-Iver número doscientos veinticinco, oficina trescientos dos, Santiago, comparecen: //Uno/ don Luis Miguel de Pablo Ruiz, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número seis millones trescientos cuarenta y cinco mil diez guion tres, en representación, según se acreditará, de VÍAS CHILE S.A., rol único tributario número noventa y seis millones ochocientos catorce mil cuatrocientos treinta guion ocho, todos domiciliados para estos efectos en calle Rosarion Norte número cuatrocientos siete, piso trece, comuna Las Condes, Santiago, en adelante también el "Emisor",



Rafael Ignacio Fuentes Rogazy, chileno, casado, ingeniero comercial, cedula nacional de identidad número trece millones ochocientos treinta y un mil quinientos veintiocho guion dos, y don Andrés Sepúlveda Galvez, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad diez millones novecientos ochenta y cinco mil ochocientos veinte guion k, ambos en representación, según se acreditará, de BANCO SANTANDER - CHILE, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guion k, todos domiciliados para estos efectos en Bandera número ciento cuarenta, Santiago, Chile, actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, en adelante también indistintamente el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Banco Pagador"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen: PRIMERO: Por escritura pública de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, modificada por escritura pública de fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, ambas otorgadas en esta misma Notaria bajo Repertorios número cinco mil novecientos catorce guion dos mil dieciocho y cuatrocientos catorce guion dos mil diecinueve, respectivamente, se celebró un contrato de emisión de bonos desmaterializados por líneas de títulos de deuda /el "Contrato de Emisión", a ser inscrito en el Registro de Valores que lleva la Comisión para el Mercado Financiero /"CMF"/ por hasta el equivalente en pesos a diez millones de Unidades de Fomento, con un periodo de vigencia de diez años contados desde la inscripción de la emisión en el Registro de Valores, en adelante también e indistintamente la

"Linea", todo ello de conformidad a lo establecido en el Titulo XVI de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco sobre mercado de valores y demás normativa vigente de la CMF, en especial, lo establecido en la Norma de Carácter General número treinta de la CMF. SEGUNDO: Con el objeto de solucionar las observaciones formuladas por la CMF por Oficio número cuatro mil ochocientos noventa y nueve de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, e incorporar otras modificaciones que se ha estimado necesario introducir, los comparecientes vienen por el presente acto en modificar el Contrato de Emisión en los siguientes términos: /UNO/ Se modifica la Cláusula Primera /DEFINICIONES/, en el siguiente sentido: Se eliminan las siguientes definiciones: "Estados Financieros" y "Estados Financieros Separados". Se reemplazan íntegramente las siguientes definiciones: "Caja: significará la cuenta denominada "*Efectivo y Equivalentes al Efectivo*" de los estados financieros separados del Emisor revelada en una nota de los Estados Financieros Consolidados, o aquella cuenta que en el futuro la reemplace." "Endeudamiento Financiero: significará, respecto del Emisor, en cualquier fecha de determinación, la sumatoria de las deudas con entidades financieras y las emisiones de bonos incluidas en las cuentas denominadas "*Otros pasivos financieros, corrientes*" y "*Otros pasivos financieros, no corrientes*" incluidas en las secciones "*Pasivos Corrientes*" y "*Pasivos No Corrientes*", respectivamente, de los estados financieros separados del Emisor reveladas en una nota de los Estados Financieros Consolidados, o aquellas cuentas que en el futuro las reemplacen, excluyendo el ítem "*derivado de*"



cobertura" identificado en la nota "Otros Pasivos Financieros". "Flujo de Caja para el Servicio de Deuda del Emisor": significa el resultado de la operación de los siguientes epígrafes de los estados financieros separados del Emisor revelados en una o más notas de los Estados Financieros Consolidados: la suma de las cuentas /a/ "Flujo de efectivo netos procedentes de /utilizados en/ actividades de operación" o aquella cuenta que la reemplace; más /b/ las siguientes cuentas pertenecientes al epígrafe "Flujos de efectivo procedentes de /utilizados en/ actividades de inversión": /u/ "Compras de propiedades, planta y equipo" o aquella cuenta que la reemplace, /v/ "Compras de activos intangibles" o aquella cuenta que la reemplace, /w/ "Devoluciones de capital de participaciones" o aquella cuenta que la reemplace, /x/ "Préstamos a entidades relacionadas" o aquella cuenta que la reemplace, /y/ "Cobros de préstamos a entidades relacionadas" o aquella cuenta que la reemplace y /z/ "Intereses recibidos" o aquella cuenta que la reemplace; más /c/ las siguientes cuentas pertenecientes al epígrafe "Flujos de efectivo procedentes de /utilizados en/ actividades de financiación": /w/ "Importes procedentes de préstamos" o aquella cuenta que la reemplace, /x/ "Préstamos de entidades relacionadas" o aquella cuenta que la reemplace, /y/ "Pagos de préstamos de entidades relacionadas" o aquella cuenta que la reemplace; y /z/ "Otras entradas /salidas/ de efectivo" o aquella cuenta que la reemplace, más /d/ la cuenta "Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del periodo" o aquella cuenta que la reemplace, todas las anteriores contenidas en los "Estados Separados de Flujos de Efectivo" de los estados

financieros separados del Emisor y reveladas en una o más notas de los Estados Financieros Consolidados." "Flujo de Caja para el Servicio de Deuda del Emisor Proyectado:

significa la suma de las siguientes cuentas contenidas en los estados financieros separados del Emisor reveladas en una o más notas de los Estados Financieros Consolidados /a/ "Flujo de efectivo netos procedentes de /utilizados en/ actividades de operación" o aquella cuenta que la reemplace; más /b/ la suma de las cuentas: /u/ "Compras de propiedades, planta y equipo" o aquella cuenta que la reemplace, /v/ "Compras de activos intangibles" o aquella cuenta que la reemplace, /w/ "Devoluciones de capital de participaciones" o aquella cuenta que la reemplace, /x/ "Préstamos a entidades relacionadas" o aquella cuenta que la reemplace, /y/ "Cobros de préstamos a entidades relacionadas" o aquella cuenta que la reemplace y /z/ "Intereses recibidos" o aquella cuenta que la reemplace; más /c/ /w/ "Importes procedentes de préstamos" o aquella cuenta que la reemplace, /x/ "Préstamos de entidades relacionadas" o aquella cuenta que la reemplace, /y/ "Pagos de préstamos de entidades relacionadas" o aquella cuenta que la reemplace y /z/ "Otras entradas /salidas/ de efectivo" o aquella cuenta que la reemplace; todo lo anterior proyectado de conformidad con la información contenida en el Modelo Financiero actualizado a la fecha del respectivo cálculo." "Índice de Cobertura de la

Vida del Proyecto Consolidado: significará el índice que será calculado como la razón entre /a/ el valor presente, descontado a la Tasa de Descuento, de la suma de las siguientes cuentas contenidas en los Estados Financieros Consolidados: /w/ "Flujo de efectivo netos procedentes



/utilizados en/ actividades de operación" o aquella cuenta que la reemplace; /x/ "Compras de propiedades, planta y equipo" o aquella cuenta que la reemplace, /y/ "Otras entradas /salidas/ de efectivo" o aquella cuenta que la reemplace, y /z/ la cuenta "Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del periodo" o aquella cuenta que la reemplace, todo lo anterior proyectado hasta el término de la última concesión de obra pública fiscal regulada bajo el Decreto Supremo número seiscientos del Ministerio de Obras Públicas, que fija el reglamento del Decreto con Fuerza de Ley número ciento sesenta y cuatro sobre Ley de Concesiones de Obras Públicas, de la que sea titular el Emisor y/o cualquiera de sus Filiales; y /b/ el Endeudamiento Financiero Consolidado, todo lo anterior proyectado de conformidad con la información contenida en el Modelo Financiero actualizado a la fecha del respectivo cálculo".

"Servicio de Deuda: significará, respecto del Emisor, el resultado de la sumatoria de las cuentas denominadas "Pagos de bonos/Pagos de préstamos" e "Intereses pagados" ambas incluidas en la Sección "Flujos de efectivo procedentes de /utilizados en/ actividades de financiación" de los estados financieros separados del Emisor reveladas en una nota de los Estados Financieros Consolidados, o aquellas cuentas que en el futuro las reemplacen".

"Tasa de Descuento: significará una tasa de interés anual compuesta igual a Unidades de Fomento más cinco por ciento, tasa que se calculará de la siguiente manera: IPC Últimos Doce Meses más cinco por ciento". Se agrega la siguiente definición: "IPC Últimos Doce Meses: Significará la variación del Índice de Precios del Consumidor, calculado por el Instituto Nacional

de Estadística, para los últimos doce meses contados desde la fecha del respectivo cálculo." Al final de la Cláusula Primera se deja expresa constancia de lo siguiente: "Los rubros de los Estados Financieros Consolidados y de los estados financieros separados del Emisor que se revelan en dichos Estados Financieros Consolidados a que se refiere la presente Cláusula y que se mencionan a lo largo del presente Contrato, se establecen sin perjuicio de las modificaciones que éstos puedan experimentar, los que deberán entenderse adecuados según corresponda." /DOS/ Se elimina el número Tres /"Información Financiera"/ de la Cláusula Segunda /"ANTECEDENTES DEL EMISOR"/. /TRES/ Se reemplazan las siguientes disposiciones de la Cláusula Séptima /"OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN"/. El literal /iii/ de la letra /b/ del número Uno /"Rescate Anticipado"/, por el siguiente: "Al mayor valor entre /y/ el saldo insoluto de su capital y /z/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago según este término se define a continuación, compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días. Para estos efectos, se entenderá por Tasa de Prepago el equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un Margen. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer al cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que



aplicará a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo, fax u otro medio electrónico. El Margen aplicable corresponderá al que se defina como tal en la Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado, pudiendo definirse su valor en la Escritura Complementaria correspondiente. La Tasa Referencial se determinará en el mismo día en que deba determinarse la Tasa de Prepago, de la siguiente manera: /i/ Para los Bonos emitidos en UF se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija "UF-cero-dos", "UF-cero cinco", "UF-cero siete", "UF-uno cero" y "UF-dos cero", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. /ii/ Para el caso de Bonos emitidos en Pesos nominales, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "Pesos-cero dos", "Pesos-cero cinco", "Pesos-cero siete" y "Pesos-diez", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la duración del respectivo Bono valorizado a la Tasa de Carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta /"on the run"/ de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas,

considerando los instrumentos cuya duración sea similar a la del Bono colocado. Para estos efectos, se entenderá que tienen una duración similar al Bono colocado, los instrumentos /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. /iii/ Para el caso de Bonos expresados en Dólares, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de los bonos del Tesoro de los EEUU "on the run", con la duración más cercana a la duración del Bono colocado. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos "on the run" de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya duración sea similar a la del Bono colocado. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para operaciones en UF o pesos nominales por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark: una y veinte pm" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /"SEBRA"/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada,



precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos, a más tardar con diez Días Hábiles Bancarios de anticipación al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el noveno Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de dos Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Para estos efectos, se entenderá por error manifiesto, cualquier error matemático en que se incurra al momento de calcular el promedio aritmético de la Tasa Referencial o en la información tomada para su determinación. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante

de los Tenedores de Bonos y al DCV a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario anterior al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Serán Bancos de Referencia los siguientes Bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Scotiabank Chile, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Itaú Corpbanca y Banco Security, en adelante "Bancos de Referencia". No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor. En los casos indicados en los puntos /i/, /ii/ y /iii/ de la presente letra /b/, se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado." La letra /a/ del número Dos /"Rescate Anticipado Obligatorio de los Bonos"/, por el siguiente: "/a/ El Emisor deberá rescatar anticipadamente la totalidad o parte de los Bonos /esto último por las sumas que reciba el Emisor de verificarse los eventos descritos en las letras /y/ y /z/ siguientes/, al valor equivalente al monto del capital insoluto a ser prepago, debidamente reajustado a la fecha del rescate, más los intereses devengados y no pagados, sin ningún premio de rescate o penalidad, si durante la vigencia de una o más series o sub-series de Bonos emitidas con cargo a la Línea, se verifican cualquiera de los siguientes eventos /en adelante el "**Rescate Anticipado Obligatorio**"/: /x/ Si ocurre un Evento de Reducción de la Clasificación de Riesgo Debido a un Cambio de Control. /y/ Si el Emisor dejare de mantener directa o indirectamente /A/ el setenta y cinco por ciento de participación en el capital accionario de Concesionaria Autopista Central S.A. y el cien por ciento



Sociedad Concesionaria Autopista Los Andes S.A.; o /B/ el Control de Sociedad Concesionaria del Elqui S.A., Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A. y Sociedad Concesionaria Rutas del Pacifico S.A. Lo anterior, salvo que el Emisor /i/ dentro del plazo de noventa días contado desde la fecha en que se haya verificado alguno de los eventos descritos precedentemente, entregare un certificado suscrito por un Ejecutivo Principal, indicando que cumple con una Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Mínimo de a lo menos una coma treinta y cinco veces y un índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado de a lo menos una coma treinta veces; o /ii/ dentro de los dieciocho meses contado desde la fecha en que se haya verificado alguno de los eventos descritos precedentemente, reemplazare los activos en cuestión por otros de la misma naturaleza. En este último caso, la naturaleza del reemplazo de los activos será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien tendrá que considerar para estos efectos todos aquellos bienes tangibles o intangibles que adquiera el Emisor en sustitución de uno o más de los activos que fueren enajenados por este último, cualquiera fuere el método de financiamiento de tal adquisición. Se considerarán siempre como suficientes aquellos bienes que representen un valor similar al bien sustituido o que satisfagan finalidades similares o que aporten funcionalidades similares al bien sustituido. El Emisor deberá revelar en una Nota de los Estados Financieros Consolidados los porcentajes de propiedad de las sociedades señaladas en las letras /A/ y /B/ precedentes. /z/ Si se

privare a cualquiera de las Filiales del Emisor de su propiedad sobre la concesión de obra pública fiscal de las que actualmente son titulares como consecuencia de una apropiación, incautación, confiscación o expropiación de la misma, por parte del Ministerio de Obras Públicas y/o la Dirección General de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas. Lo anterior, salvo que el Emisor entregare el certificado de Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Mínimo y de Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado o reemplace los activos, en los términos indicados en los literales /i/ y /ii/ de la letra /y/ precedente." El número Tres /Procedimiento de Rescate/, por el siguiente: "Tres. Procedimiento de Rescate. /a/ En caso que se rescate anticipadamente sólo parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario Público para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará en cualquier tiempo de conformidad con lo establecido en la sección Siete.Uno /a/ o, en la fecha que determine la Junta de Tenedores de Bonos de conformidad con lo establecido en la sección Siete.Dos /b/ precedente, un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos, al Banco Pagador y al DCV, mediante carta certificada despachada por Notario Público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará la fecha y el monto que se desea rescatar anticipadamente, en la moneda o unidad en que esté expresado el valor nominal de los Bonos de la respectiva serie o sub-serie, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar



en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir, pero no será un requisito de validez del mismo, el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo Notario, en la que se dejará constancia del número y serie o sub-serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con, a lo menos, treinta Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará en el Diario, por una sola vez, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie o sub-serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV. /b/ En caso que la amortización extraordinaria contemple la totalidad de los Bonos en circulación, el Emisor publicará en cualquier tiempo de conformidad con lo establecido en la sección Siete.Uno /a/ o, en la fecha que determine la Junta de Tenedores de Bonos de conformidad con lo establecido en la sección Siete.Dos /b/ precedente, por

una vez, un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos, al Banco Pagador y al DCV, mediante carta certificada despachada por Notario Público, todo ello con a lo menos treinta Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectuará la amortización extraordinaria. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. /c/ Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los Bonos, el aviso en el Diario y la carta al Representante de los Tenedores de Bonos, al Banco Pagador y al DCV deberán indicar el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, el aviso y las expresadas cartas deberán contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos así como también al Banco Pagador. Asimismo, y para el caso de los bonos que se encuentren expresados en Dólares, los cuales serán rescatados en su equivalencia en Pesos, dicho aviso deberá indicar el valor del Dólar que se utilizará para el rescate, el cual será el Dólar Observado publicado por el Banco Central de Chile el día anterior a la fecha de publicación del señalado aviso. Finalmente, si los Bonos se rescataren al equivalente del saldo insoluto del capital más los reajustes e intereses devengados a esa fecha, el aviso deberá indicar el valor del rescate correspondiente a cada uno de ellos. /d/ Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, la amortización extraordinaria se pagará el primer Día Hábil Bancario



siguiente. /e/ Los intereses y reajustes de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán a contar de la fecha de pago del respectivo rescate anticipado." /CUATRO/ Se reemplaza el número Seis de la Cláusula Novena /"DECLARACIONES Y ASEVERACIÓN DEL EMISOR"/: "Seis. Que sus Estados Financieros Consolidados han sido preparados de acuerdo a las normas IFRS aplicables al Emisor, son completos y fidedignos, y representan fielmente la posición financiera del Emisor. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones, sean contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus Estados Financieros Consolidados y que puedan tener un efecto importante y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato." /CINCO/ Se reemplaza integralmente el número Uno /"Obligaciones y Limitaciones"/ de la Cláusula Décima /"OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES"/: "Uno. Obligaciones y Limitaciones. /a/ A partir de la primera colocación de Bonos con cargo a la Línea, el Emisor no creará, incurrirá o asumirá Endeudamiento Adicional por montos mayores a setenta y cinco millones de Dólares individuales o en agregado, a menos que: /i/ al momento de incurrir en Endeudamiento Adicional se cumplan las siguientes condiciones copulativas: /w/ que considerando el Endeudamiento Adicional, el Emisor cumpla con una Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Mínimo de a lo menos uno coma treinta y cinco veces; /x/ que considerando el Endeudamiento Adicional, el Emisor mantenga un Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado de a lo menos uno coma treinta veces. Para los efectos señalados en las letras /w/ y /x/ precedentes, el Emisor deberá

entregar un certificado suscrito por un Ejecutivo Principal, indicando que considerando el Endeudamiento Adicional, la Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Mínimo será igual o mayor a uno coma treinta y cinco veces y que el Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado serán igual o mayor de uno coma treinta veces; y /y/ que el Emisor entregue al Representante de los Tenedores de Bonos una clasificación de riesgo de los Bonos emitida por cada una de las Clasificadoras de Riesgo que, considerando el Endeudamiento Adicional, mantengan la clasificación de riesgo vigente de los Bonos previa al Endeudamiento Adicional. El Emisor deberá revelar en una Nota de los Estados Financieros Consolidados del trimestre en que se haya incurrido en el Endeudamiento Adicional, los indicadores señalados en las letras /w/, /x/ e /y/ precedentes; o /ii/ que previamente a que el Emisor incurra en Endeudamiento Adicional, la Junta de Tenedores de Bonos, por la mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes, permita o autorice expresamente incurrir en el mismo. /b/ Poner a disposición del Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la CMF, copia de sus Estados Financieros Consolidados trimestrales y anuales. /c/ Poner a disposición del Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la CMF, cualquier otra información relevante acerca del Emisor y que corresponda ser informada a acreedores y accionistas, todo de conformidad con la Norma de Carácter General número treinta de la CMF. La información indicada en la letra precedente y en la presente letra, deberá ser remitida al Representante de los Tenedores de Bonos mediante correo certificado, entrega personal



mano/ o por cualquier medio electrónico que permita el despacho íntegro de la información correspondiente como asimismo comprobar el recibo de la misma. /d/ Poner a disposición del Representante de los Tenedores de Bonos, copia de los informes de clasificación de riesgo, en el mismo plazo en que deban entregarse a la CMF. /e/ Dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos de cualquier infracción a las obligaciones señaladas en los números precedentes, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. /f/ No efectuar transacciones con Personas Relacionadas del Emisor en condiciones de equidad distintas a las que habitualmente prevalecen en el mercado. El Representante de los Tenedores de Bonos podrá solicitar en este caso al Emisor la información acerca de las operaciones con Personas Relacionadas del Emisor para verificar el cumplimiento de lo señalado. /g/ El Emisor no podrá constituir garantías reales con el objeto de garantizar nuevas emisiones de bonos, o cualquier otra operación de crédito de dinero existente o que contraiga en el futuro, en la medida que el monto total acumulado de todas las obligaciones garantizadas por el Emisor exceda el siete por ciento del Total de Activos del Emisor. No obstante lo anterior, para éstos efectos no se considerarán las siguientes garantías reales: /uno/ las vigentes a la fecha de la primera colocación con cargo a la Línea; /dos/ las garantías otorgadas a favor de proveedores del Emisor; /tres/ garantías otorgadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad a la primera colocación con cargo a la Línea,

siempre que la respectiva garantía recaiga sobre los expresados activos; /cuatro/ garantías otorgadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o el saldo de precio de acciones o derechos sociales de sociedades que participen en las áreas de negocio del Emisor, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre las expresadas acciones o derechos sociales; /cinco/ garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus Filiales destinadas a caucionar obligaciones entre ellas; /seis/ garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de acreedores de sus Filiales en virtud de financiamientos que tengan por objeto /i/ el desarrollo o financiamiento de las obras complementarias que las Filiales deban realizar, /ii/ el desarrollo o financiamiento de nuevas concesiones de obra pública fiscal reguladas bajo el Decreto Supremo número seiscientos del Ministerio de Obras Públicas, que fija el reglamento del Decreto con Fuerza de Ley número ciento sesenta y cuatro sobre Ley de Concesiones de Obras Públicas o aquel que lo modifique o reemplace; /iii/ el refinanciamiento de los pasivos financieros de las Filiales, o /iv/ financiar el pago de dividendos al Emisor; /siete/ garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione o se absorba con el Emisor; /ocho/ garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad a la fecha de la primera colocación con cargo a la Línea, que se encuentren constituidas antes de su compra; /nueve/ las garantías cuyo otorgamiento sea obligatorio conforme a la legislación aplicable, o su constitución emane de la ley; y /diez/ prórroga, renovación, sustitución o reemplazo de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos /uno/ a



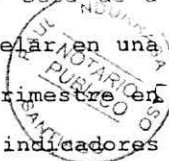
anteriores, ambos inclusive. No obstante, el Emisor siempre podrá otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de crédito de dinero u otros créditos, distintos de los indicados en los puntos /uno/ a /nueve/ precedentes, si previa o simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de Bonos que se hubieren emitido con cargo a esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos considerando para estos efectos el valor de la garantía y el monto de la obligación garantizada, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores de Bonos. /h/ Dar cumplimiento al uso de los fondos de acuerdo a lo señalado en el presente Contrato de Emisión y en sus Escrituras Complementarias. /i/ Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros **Consolidados** del Emisor, de acuerdo a las normas IFRS. /j/ El Emisor no podrá realizar prepagos voluntarios de cualquier obligación existente, en el evento de encontrarse el Emisor en mora o simple retardo en el pago íntegro, total y oportuno de los Bonos. /k/ A mantener seguros vigentes y con coberturas que protejan razonablemente todos los activos relevantes del Emisor para el desarrollo del giro del Emisor, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará porque sus Filiales se ajusten a lo establecido en este numeral. /l/ Mantener inscritos los bonos en la Bolsa

de Comercio de Santiago, en tanto se mantengan vigentes. /m/ Mantener contratadas dos clasificadoras privadas de riesgo inscritas en los registros pertinentes de la CMF, en tanto se mantenga vigente la Linea de bonos emitidos de conformidad a la escritura de la emisión, para su clasificación continua y permanente. /n/ El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de IFRS y las instrucciones de la CMF, como asimismo contratar y mantener a una Empresa de Auditoría Externa de aquellas a que se refiere el Titulo XXVIII de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores, para el examen y análisis de sus Estados Financieros **Consolidados**, respecto de los cuales tal empresa deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. No obstante lo anterior, en caso que el Emisor deba aplicar un cambio contable producto de la entrada en vigencia de una nueva norma contable IFRS de las utilizadas en sus Estados Financieros **Consolidados** o producto de la entrada en vigencia de una modificación de las normas contables IFRS utilizadas en sus Estados Financieros **Consolidados**, el Emisor deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos, si éstos tuvieran un potencial impacto relevante en las obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor contenidas en el Contrato de Emisión. Para estos efectos, se entenderá que dichos cambios tiene un potencial impacto relevante, cuando el patrimonio de los Estados Financieros **Consolidados** del Emisor, calculado conforme a las nuevas normas contables IFRS aplicadas por el Emisor, disminuya en más de un diez por ciento respecto del que hubiera sido reflejado, en la misma fecha, conforme a las normas contables IFRS vigentes con anterioridad al respectivo



cambio. El Emisor, dentro de un plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde que dicho cambio relevante se haya reflejado por primera vez en sus Estados Financieros Consolidados, solicitará a su empresa de auditoria externa que proceda a adaptar las obligaciones asumidas en sus obligaciones o covenants financieros según la nueva situación contable, de modo tal, que mediante la aplicación de las normas IFRS, se cumpla el sentido y finalidad prevista en el Contrato de Emisión. Dicha empresa deberá emitir un informe al respecto dentro de los treinta Días Hábiles Bancarios siguientes al requerimiento. El Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor deberán modificar el Contrato de Emisión con el fin de ajustarlo a lo que determine la referida empresa de auditoria externa dentro del plazo de veinte Días Hábiles Bancarios desde que dicha empresa evacúe su informe. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de los Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual el Representante de los Tenedores de Bonos, en caso de existir Bonos colocados con cargo a la Línea, deberá comunicar las modificaciones al Contrato de Emisión mediante un aviso publicado en el Diario, a más tardar dentro de los veinte Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la escritura de modificación del Contrato de Emisión. Para todos los efectos a los que haya lugar, las infracciones que se deriven de dicho cambio en las normas contables utilizadas para presentar sus Estados Financieros Consolidados no serán consideradas como un incumplimiento del Emisor al Contrato de Emisión en los términos de la Cláusula Undécima que sigue solo entre el periodo que medie entre la fecha en que dicho cambio contable se haya reflejado por

primera vez en los Estados Financieros Consolidados del Emisor y la fecha en la cual se modifique el Contrato conforme a lo indicado en la presente Cláusula. Sin perjuicio de lo anterior, aquellas infracciones diferentes de las precedentemente mencionadas, que se produzcan con posterioridad a la entrada en vigencia de las modificaciones que se introduzcan al Contrato de Emisión de conformidad con lo anteriormente señalado, deberán considerarse como una infracción al mismo en los términos correspondientes. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor. /o/ Pagos Restringidos. El Emisor sólo podrá realizar Pagos Restringidos, en la medida que en la fecha en la que se vaya a efectuar el Pago Restringido se cumplan las siguientes condiciones copulativas: /w/ Que considerando el Pago Restringido, la Relación de Cobertura de Servicio de Deuda y la Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Proyectada Próximos Doce Meses sea de a lo menos una coma quince veces; /x/ Que considerando el Pago Restringido, el Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado, sea de a lo menos uno coma tres veces; y /y/ Para los efectos señalados en las letras /w/ y /x/ precedentes, el Emisor deberá entregar al Representante de los Tenedores de Bonos un certificado suscrito por un Ejecutivo Principal, indicando que en la fecha en la que se vaya a efectuar el Pago Restringido, la Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Mínimo será a lo menos una coma quince veces y que el índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado, será de a lo menos uno coma tres veces. El Emisor deberá revelar en una Nota de los Estados Financieros Consolidados del trimestre en que se haya efectuado el Pago Restringido, los indicadores



señalados en las letras /w/, /x/ e /y/ precedentes. TERCERO:
En todo lo no modificado por el presente instrumento, permanecerán plenamente vigentes las disposiciones del Contrato de Emisión. Personerías. La personería de don Luis Miguel de Pablo Ruiz para representar a **VIAS CHILE S.A.** consta de la escritura pública de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho y once de enero de dos mil diecinueve, ambas otorgadas en la notaria de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. La personería de don Rafael Ignacio Fuentes Rogazy y de don Andrés Sepúlveda Galvez, para representar al **BANCO SANTANDER CHILE** consta en la escritura de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho otorgada en la Notaria de Santiago de Eduardo Diez Morello. CERTIFICACION NOTARIAL: El Notario Público de esta ciudad, que autoriza, certifica que la presente escritura pública se encuentra otorgada y extendida en conformidad a las disposiciones de la ley número dieciocho mil ciento ochenta y uno de fecha veintisiete del mes de Octubre del año mil novecientos ochenta y dos, publicada en el Diario Oficial número treinta y un mil cuatrocientos veintisiete de fecha veintiséis del mes de Noviembre del año mil novecientos ochenta y dos y se encuentra totalmente exenta del pago de impuesto de timbres y estampillas de conformidad a las disposiciones de la ley número diecisiete mil novecientos noventa publicada en el Diario Oficial número treinta mil novecientos noventa y cinco de fecha cuatro de Mayo del año mil novecientos ochenta y uno.- Además, certifica que la presente escritura pública se encuentra debidamente anotada en el Libro de Repertorio Notarial con esta misma fecha.-

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

MAC - IVER 225 - OF. 302

26382264-226335225

226397980

6902

En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.-

Se da copia.- Doy fe.

pp. VIAS CHILE S.A.

pp. BANCO SANTANDER - CHILE



*Certifico: Que con esta
fecha tiene nota en la
matriz de inscripción
libro de matrícula
2012 inscripción 5914-18
ante mi, el documento
de la cual es el presente
señalado - Banco de Chile
2012*



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.-

SANTIAGO, 21 DE MARZO DE 2019.-

RAUL LINCOLN RANGALASO
NOTARIO RUBENCO N° 29
MAC - VER 225 - OF 302
TEL 2633 5825 / 2633 2269
SANTIAGO

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonios: 226382264-226335225
226397980 -226397920
226339847

24464

MC.-

REPERTORIO N°5915-2018

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS

VÍAS CHILE S.A., COMO EMISOR,

CON

BANCO SANTANDER - CHILE COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES

DE

BONOS Y BANCO PAGADOR

20 AÑOS

+++++



EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho, ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, abogado y Notario Público de Santiago, Titular de la Notaría número Veintinueve, de este domicilio, calle Mac Iver número doscientos veinticinco, oficina número trescientos dos, Comparecen: /Uno/ don Leonardo Andrés López Campos, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos treinta y cuatro mil doscientos setenta guion seis, en representación, según se acreditará, de VÍAS CHILE S.A., rol único tributario número noventa, y seis millones ochocientos catorce mil cuatrocientos treinta

guion ocho, todos domiciliados para estos efectos en calle Rosario Norte número cuatrocientos siete, piso trece, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también el "Emisor"; y /Dos/ don Rafael Ignacio Fuentes Rogazy, chileno, casado, ingeniero comercial, cedula nacional de identidad número trece millones ochocientos treinta y un mil quinientos veintiocho guion dos, y don Francisco Javier Asenjo Matus, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número trece millones doscientos cincuenta y seis mil seiscientos diez y seis guion k, ambos en representación, según se acreditará, de BANCO SANTANDER - CHILE, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guion k, todos domiciliados para estos efectos en Bandera número ciento cuarenta, Santiago, Chile, actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, en adelante también indistintamente el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Banco Pagador"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen: Que vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda, conforme al cual serán emitidos determinados bonos por el Emisor y depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, actos que se regirán por las estipulaciones establecidas en el presente Contrato y por las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a la materia. CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Contrato y sus anexos y a menos que del contexto se infiera claramente lo contrario, los términos en mayúsculas, salvo exclusivamente cuando se encuentren al comienzo de una frase

o en el caso de un nombre propio, tendrán el significado adscrito a los mismos en esta cláusula. Según se utiliza en el presente Contrato: /i/ Cada término contable que no esté definido de otra manera en este Contrato tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a IFRS que sean aplicables al Emisor según sea instruido por la CMF; /ii/ Cada término legal que no esté definido de otra manera en el presente Contrato tiene el significado adscrito al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil; y /iii/ Los términos definidos en esta cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del presente Contrato. Agente Colocador: intermediario con quien el Emisor podrá acordar la colocación de todo o parte de los Bonos. Bolsa de Comercio de Santiago: significará la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. Bonos: significará los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al presente Contrato. Caja: significará la cuenta denominada "Efectivo y Equivalentes al Efectivo" de los Estados Financieros, o aquella cuenta que en el futuro la reemplace. Caja Consolidada: significará la suma de la Caja de cada una de las Filiales del Emisor y la de este último. Cambio de Control: significa el evento en que Abertis Infraestructuras, S.A., una sociedad legalmente constituida bajo las leyes del Reino de España, dejare de tener directa o indirectamente el Control del Emisor. CMF: significará la Comisión para el Mercado Financiero de la República de Chile. Clasificadoras de Riesgo: se refiere a las dos clasificadoras de riesgo inscritas en el Registro de Entidades Clasificadoras de



Riesgo que lleva la CMF, que clasifiquen los Bonos en forma continua e ininterrumpida, mientras se mantenga vigente la Línea. Contrato: significará el presente instrumento con sus anexos, cualquier escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto. Control: tiene el significado que se asigna a dicho término en el artículo noventa y siete de la Ley de Mercado de Valores, al definir el término "controlador". Créditos Subordinados: significará cualquier crédito o cualquier derecho a cobrar una suma de dinero a, o en contra del Emisor, que de conformidad con sus términos, queden subordinados en su pago a los montos adeudados a los Tenedores de Bonos, y cuyo titular, original o actual, incluyendo sus sucesores y cesionarios, haya sido o sea /a/ un accionista del Emisor, o /b/ una persona que en el futuro pase a ser un accionista del Emisor, o /c/ cualquier tercero, inclusive cualquier Persona Relacionada al Emisor, o a cualquiera de sus accionistas, actuales o futuros; salvo por los pagos efectuados por el Emisor a tales acreedores cumpliendo con los requisitos para efectuar Pagos Restringidos. DCV: significará el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. Día Hábil Bancario: significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a permanecer cerrados en la ciudad de Santiago. Diario: significará el diario El Mercurio de Santiago o, si éste dejare de existir, el Diario Oficial de la República de Chile. Documentos de la Emisión: significará el presente

Contrato, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la CMF con ocasión del proceso de inscripción de los Bonos. Dólar: corresponde a la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Dólar Observado: corresponde a aquel tipo de cambio del Dólar que publica diariamente el Banco Central de Chile en el Diario Oficial, según lo dispone el Capítulo I, número seis, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile. Ebitda: se calcula a partir del resultado final de una empresa, sin incorporar los gastos por intereses e impuestos, ni las disminuciones de valor por depreciaciones y amortizaciones. Ejecutivo Principal: significará las personas que se encuentren informadas como gerente general y ejecutivos principales del Emisor en el registro público de gerentes y ejecutivos principales que lleva la CMF en virtud de lo dispuesto en el artículo sesenta y ocho de la Ley de Mercado de Valores. Emisión: significará la emisión de Bonos del Emisor conforme al presente Contrato. Endeudamiento Adicional: significará, respecto del Emisor, en cualquier fecha de determinación a partir de esta fecha, cualquier Endeudamiento Financiero en que incurra, con la excepción de: /a/ el Endeudamiento Financiero bajo los Bonos que se emitan con cargo a la primera colocación de Bonos con cargo a esta Línea; y /b/ el Endeudamiento Financiero bajo los Créditos Subordinados. Endeudamiento Financiero: significará, respecto del Emisor, en cualquier fecha de determinación, sin duplicación, la sumatoria de todos los préstamos que devengan intereses corrientes y no corrientes a su valor nominal, esto es, el capital nominal de los préstamos más del interés devengado a la tasa de emisión, revelados en la sección



denominada "Otros pasivos financieros corrientes y no corrientes" de la nota denominada "Pasivos Financieros y Comerciales" de los Estados Financieros, o aquella nota que en el futuro la reemplace, de los Estados Financieros.

Endeudamiento Financiero Consolidado: significará la suma del Endeudamiento Financiero de cada una de las Filiales y del Emisor.

Escrituras Complementarias: significará las respectivas escrituras complementarias del presente Contrato, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales.

Estados Financieros: significará los estados financieros consolidados del Emisor emitidos bajo normas IFRS, presentados a la CMF, o aquel otro instrumento que lo reemplace. Al efecto, se deja constancia que las menciones hechas en este Contrato a las cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros confeccionados conforme las normas IFRS, corresponden a aquellas vigentes a la fecha de la presente escritura.

Evento de Reducción de la Clasificación de Riesgo Debido a un Cambio de Control: se refiere a la reducción de la clasificación de riesgo de los Bonos por debajo de la categoría "BBB-" internacional o su clasificación de riesgo local equivalente, efectuada por una Clasificadora de Riesgo, dentro de los sesenta días contado desde que se verifique un Cambio de Control, siempre que dicha reducción sea atribuible al Cambio de Control.

Filial: significa aquella sociedad definida en el artículo ochenta y seis de la Ley de Sociedades Anónimas.

Flujo de Caja Para el Servicio de Deuda del Emisor: significa el resultado de la operación de las siguientes cuentas de los Estados

24467

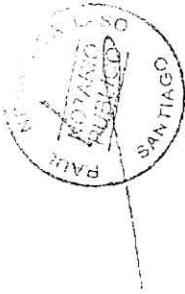
Financieros del Emisor: /a/ la suma de las cuentas /x/ "Ingresos de actividades ordinarias", /y/ "Otros ingresos por naturaleza" y /z/ "Ingresos financieros" de los Resultados Integrales por Naturaleza de los Estados Financieros del Emisor o aquellas cuentas que las reemplacen; más /b/ la partida "Préstamos de entidades relacionadas" que se encuentra en los Flujos de Efectivo de los Estados Financieros del Emisor o aquella cuenta que la reemplace; más /c/ la partida "Flujos de efectivo netos procedentes de /utilizados en/ actividades de operación" que se encuentra en los Flujos de Efectivo de los Estados Financieros del Emisor o aquella cuenta que la reemplace; más /d/ el saldo inicial de la partida "Efectivo y Equivalente del Efectivo" que se encuentra en los Estados Financieros del Emisor o aquella cuenta que la reemplace menos /e/ la suma de las cuentas incluidas en la nota denominada "Otros Gastos por Naturaleza" de los Estados Financieros del Emisor o aquella nota que en el futuro la reemplace; menos /f/ la suma de las cuentas "Sueldos y salarios" y "Otros gastos de personal", ambas incluidas en la nota denominada "Gastos por Beneficios a los Empleados" de los Estados Financieros del Emisor o aquella nota que en el futuro la reemplace; menos o más /g/ el pago o devolución, respectivamente, del impuesto determinado en la cuenta "Resultado por impuesto a las ganancias" de los Estados Financieros del Emisor o aquella cuenta que la reemplace. Flujo de Caja Para el Servicio de Deuda de las Filiales: significa el resultado del flujo de caja operacional menos el capex operativo de cada Filial del Emisor que se determine en base al Modelo Financiero. Flujo de Caja Para el Servicio de Deuda Proyectado Hasta el Término



000007

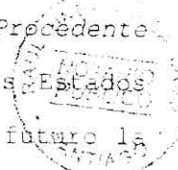
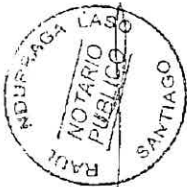
de la Vigencia de los Bonos: significará el Flujo de Caja Para el Servicio de Deuda del Emisor proyectado hasta el término de la vigencia de los Bonos, de conformidad con el Modelo Financiero actualizado a la fecha del respectivo cálculo. Flujo de Caja Para el Servicio de Deuda Proyectado Hasta el Término de la Última Concesión: significará el Flujo de Caja Para el Servicio de Deuda de las Filiales proyectado hasta el término de la última concesión de obra pública fiscal regulada bajo el Decreto Supremo número seiscientos del Ministerio de Obras Públicas, que fija el reglamento del Decreto con Fuerza de Ley número ciento sesenta y cuatro sobre Ley de Concesiones de Obras Públicas, de la que sea titular el Emisor y/o cualquiera de sus Filiales, de conformidad con el Modelo Financiero actualizado a la fecha del respectivo cálculo. Gravamen: Significa toda garantía real y prohibiciones y cualesquiera limitaciones al dominio constituidas a favor de terceros, excluyendo garantías personales. IFRS: Significará los International Financial Reporting Standards o Estándares Internacionales de Información Financiera, esto es, el método contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la CMF, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad. Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado: significará el índice que será calculado como la razón entre la suma para cada una de las Filiales del Emisor del Valor Presente del Flujo de Caja Para el Servicio de Deuda Proyectado Hasta el Término de la Última Concesión más la Caja Consolidada; y /b/ el Endeudamiento Financiero Consolidado. Junta de Tenedores de Bonos: reunión

general de los Tenedores de Bonos previa convocatoria del Representante de los Tenedores de Bonos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Ley de Mercado de Valores: significará la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercados de Valores. Ley de Sociedades Anónimas: significará la ley número dieciocho mil cuarenta y seis de Sociedades Anónimas. Ley del DCV: significará la ley dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores. Línea: significará la línea de emisión de bonos a que se refiere el presente Contrato. Línea de Bonos a Diez Años: significará la línea de emisión de bonos a diez años de que da cuenta el Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Vías Chile S.A., otorgado por escritura pública de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho ante el Notario Público de Santiago don Raúl Undurraga Laso, bajo el repertorio número cinco mil novecientos catorce guion dos mil dieciocho. Modelo Financiero: significará el modelo financiero del Emisor elaborado y entregado por el este último al Representante de los Tenedores de Bonos en una planilla de cálculo con anterioridad a la fecha de la primera colocación de Bonos con cargo a esta Línea, y las actualizaciones a dicho informe financiero que se elaborarán y desarrollarán periódicamente por el Emisor y en las oportunidades que corresponda actualizar el Modelo Financiero según el presente Contrato de Emisión. Pagos Restringidos: significará respecto del Emisor, y sujeto a los términos y condiciones de este Contrato de Emisión: /a/ cualquier pago, total o parcial, de capital, reajustes, intereses u otros conceptos cualesquiera, relativos a, o que deriven de Créditos Subordinados; /b/



cualquiera distribución de dividendos, sea en dinero o en bienes, que efectúe el Emisor u otros pagos o distribuciones que hiciere sobre o con cargo a las cuentas de libre distribución del Emisor, o cualquier pago o distribución por disminución del capital o liquidación del Emisor; /c/ cualquier clase de préstamo efectuado por el Emisor a sus accionistas o a quienes pasen a ser sus futuros accionistas, o a cualquier Persona Relacionada a aquellos o éstos; y /d/ cualquier pago o desembolso de fondos o haberes que realice el Emisor a sus accionistas o a quienes pasen a ser sus futuros accionistas o a cualquiera Persona Relacionada a aquellos o éstos, por concepto de honorarios, remuneración u otro, inclusive reembolso de gastos o costos, y sea por administración, consultoría o asesoría u otro servicio similar, en exceso a la suma anual del uno por ciento de los ingresos por peaje de las Filiales del Emisor. Con todo, quedan expresamente exceptuados de la presente definición /i/ los pagos que efectúe el Emisor con los fondos provenientes de la primera colocación que se realice con cargo a la Línea; y /ii/ los financiamientos, préstamos o aportes de capital que el Emisor pueda efectuar a sus Filiales. Personas Relacionadas: corresponde a las personas señaladas como tales al tenor de lo dispuesto por el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores. Peso: significará la moneda de curso legal en la República de Chile. Prospecto: significará el prospecto o folleto informativo de la Emisión que deberá ser remitido a la CMF conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la CMF. Registro de Valores: significará el registro de valores que lleva la CMF de conformidad a la Ley de Mercados de Valores y a su

normativa orgánica. Reglamento del DCV: significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno. Relación de Cobertura de Servicio de Deuda: significará la razón entre /a/ el Flujo de Caja para el Servicio de Deuda del Emisor de los últimos doce meses contados desde la fecha de la respectiva medición, y /b/ el Servicio de Deuda de los últimos doce meses, a la misma fecha. Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Mínimo: significará el mínimo valor de la Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Proyectada hasta el término de la vigencia de los Bonos. Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Proyectada: significará la razón entre /a/ el Flujo de Caja para el Servicio de Deuda Proyectado Hasta el Término de la Vigencia de los Bonos para el plazo de doce meses contado desde la fecha de la respectiva medición, y /b/ el Servicio de Deuda proyectado para el plazo de doce meses contado desde la fecha de la respectiva medición así sucesivamente hasta el término de la vigencia de los Bonos. Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Proyectada Próximos Doce Meses: significará la razón entre /a/ el Flujo de Caja para el Servicio de Deuda del Emisor proyectado para el plazo de doce meses contado desde la fecha de la respectiva medición, y /b/ el Servicio de Deuda proyectado para el plazo de doce meses contado desde la fecha de la respectiva medición. Servicio de Deuda: significará el resultado de la sumatoria de las cuentas denominadas "Pagos de Préstamos" e "Intereses Pagados" ambas incluidas en la Sección "Estado de Flujo Efectivo Procedente de Actividades de Financiación", todas ellas de los Estados Financieros del Emisor o aquella sección que en el futuro la

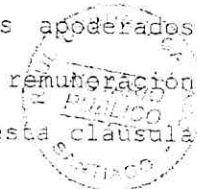


reemplace. Tabla de Desarrollo: significará la tabla en que se establece el valor de los cupones de los Bonos. Tasa de Carátula: corresponde a la tasa de interés que se establezca en las respectivas escrituras complementarias de acuerdo a lo dispuesto en la letra /g/ del número Seis de la cláusula Sexta del presente Contrato. Tasa de Colocación: corresponde a la tasa de interés a la que efectivamente se coloquen los Bonos que se emitan con cargo a la Línea. Tasa de Descuento: significará una tasa de interés igual a Unidades de Fomento más cinco por ciento. Tenedores de Bonos: Significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos conforme al presente Contrato. Total de Activos: Corresponderá a la suma de las partidas "Total de Activos Corrientes y Total de Activos no Corrientes" de los Estados y Situación Financiera consolidada, los cuales son parte integral de los Estados Financieros del Emisor. Unidad de Fomento o UF: Significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir y no se estableciera unidad reajutable sustituta, se considerará como valor de la UF aquél valor que tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el índice de Precios del Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística /o el índice u organismo que lo reemplace o suceda/, entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo. Valor Presente

del Flujo de Caja Para el Servicio de Deuda Proyectado Hasta el Término de la Última Concesión: significará el Flujo de Caja Para el Servicio de Deuda Proyectado Hasta el Término de la Última Concesión, descontado a Tasa de Descuento. Sin perjuicio de las definiciones señaladas precedentemente, se hace presente que cada término contable que no esté definido de otra manera en el presente Contrato tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a las normas de IFRS. Los rubros de los Estados Financieros del Emisor a que se refiere la presente Cláusula y que se mencionan a lo largo del presente Contrato, se establecen sin perjuicio de las modificaciones que éstos puedan experimentar, los que deberán entenderse adecuados según corresponda. CLÁUSULA

SEGUNDA. ANTECEDENTES DEL EMISOR. Uno. Nombre. El nombre del Emisor es "Vías Chile S.A.". Dos. Dirección de la Sede Principal. La dirección de la sede principal del Emisor es calle Rosario Norte número cuatrocientos siete, piso trece, comuna de Las Condes, Santiago. Tres. Información Financiera. Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus Estados Financieros, el último de los cuales corresponde al periodo terminado el treinta de junio de dos mil dieciocho, los cuales se encuentran disponibles en el sitio de internet del Emisor www.viaschile.cl y en el sitio de internet de la CMF www.cmf.cl. CLÁUSULA TERCERA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES

DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS. Uno. Designación. El Emisor designa en este acto como representante de los futuros Tenedores de los Bonos a Banco Santander - Chile, quien por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número cuatro de esta cláusula



Tercera. Dos. Nombre. El nombre del Representante de los Tenedores de Bonos es "Banco Santander - Chile". Tres. Dirección de la Sede Principal. La dirección de la sede principal del representante de los Tenedores de Bonos es Bandera número ciento cuarenta, Santiago, Chile. Cuatro. Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos. El Banco Santander - Chile percibirá del Emisor, por su actuación como Representante de los Tenedores de Bonos, los siguientes honorarios: /i/ Una comisión inicial, pagadera por una sola vez a la fecha de otorgamiento de cada Escritura Complementaria, por el equivalente en moneda nacional a ciento veinte UF más el Impuesto al Valor Agregado que fuere aplicable, si correspondiere; /ii/ Una remuneración anual por cada Escritura Complementaria, por el equivalente en moneda nacional a ciento ochenta UF más el Impuesto al Valor Agregado que fuere aplicable, pagadera al momento de la colocación total o parcial de Bonos emitidos de conformidad con cada Escritura Complementaria y, posteriormente, en las fechas de aniversario de otorgamiento de cada Escritura Complementaria. Esta remuneración se pagará sólo en la medida que los bonos emitidos con cargo a la presente Línea se mantengan vigentes; y /iii/ Una remuneración equivalente en moneda nacional a cien UF más el Impuesto al Valor Agregado que fuere aplicable por cada Junta de Tenedores de Bonos que se lleve a cabo, pagadera al momento de la convocatoria a la Junta correspondiente. CLÁUSULA CUARTA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES. Uno. Designación. Atendido que los Bonos serán desmaterializados, el Emisor ha designado al DCV, a efectos que mantenga en depósito los Bonos. Dos. Nombre y Rol Único Tributario. El

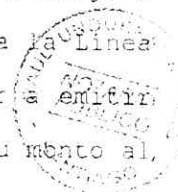
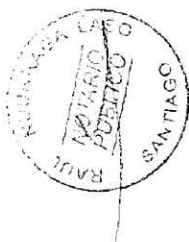
nombre del DCV es "Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores". Su Rol Único Tributario es noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guion dos. Tres. Dirección de la Sede Principal. El domicilio del DCV es la ciudad y comuna de Santiago. La dirección de la sede principal del DCV es Avenida Apoquindo cuatro mil uno, piso doce, Las Condes. Cuatro. Remuneración del DCV. Conforme al instrumento denominado "Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera", la prestación de los servicios de inscripción de instrumentos e ingresos de valores desmaterializados, materia del mencionado contrato, no estará afecta a tarifas para las partes. Lo anterior no impedirá al DCV aplicar a los depositantes las tarifas definidas en el Reglamento Interno del DCV, relativas al "Depósito de Emisiones Desmaterializadas", las que serán de cargo de aquél en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el caso que tal depositante sea el propio Emisor. CLÁUSULA



QUINTA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL BANCO PAGADOR. Uno. Designación. El Emisor designa en este acto como Banco Pagador a Banco Santander - Chile, a efectos de actuar como diputado para el pago de los intereses, de los reajustes y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y de efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto, en los términos del presente Contrato. Banco Santander - Chile por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número Dos de esta cláusula Quinta. Dos. Remuneración del Banco Pagador. El Emisor pagará a Banco Santander - Chile, en su calidad de

Banco Pagador, una comisión equivalente a sesenta Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado que fuere aplicable por cada pago de cupón que se realice por cada emisión con cargo a la presente línea, pagadera el mismo día hábil de realizado el pago de cupón.. Tres. Reemplazo de Banco Pagador. El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del presente Contrato. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los noventa Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo con noventa Días Hábiles Bancarios de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital conforme al presente Contrato, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos de capital, reajustes y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada por el nuevo Banco Pagador a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en el Diario con una

anticipación no inferior a quince Días Hábiles Bancarios a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del presente Contrato. CLÁUSULA SEXTA. ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. Uno. Monto máximo de la Emisión. /a/ El monto máximo de la presente emisión por línea será el equivalente en Pesos a treinta millones de UF, sin perjuicio que los Bonos que se coloquen posteriormente con cargo a la Línea podrán expresarse en UF o en Dólares, en caso que así se establezca en la respectiva Escritura Complementaria. Adicionalmente, podrán efectuarse colocaciones con cargo a la Línea en Pesos nominales. En consecuencia, en ningún momento el valor nominal del conjunto de los Bonos emitidos con cargo a la Línea que simultáneamente estuvieren en circulación podrá exceder a la referida cantidad, con excepción de la colocación que se efectúe dentro de los diez Días Hábiles Bancarios anteriores al vencimiento de los Bonos, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de la Línea, para financiar exclusivamente el pago de los Bonos que estén por vencer. En este último caso, las colocaciones podrán incluir el monto de la Línea no utilizado, debiendo siempre el exceso transitorio por sobre el monto máximo de la Línea no ser superior al monto de los instrumentos que serán refinanciados. Asimismo, el Emisor sólo podrá colocar Bonos hasta por el equivalente en pesos al monto nominal total máximo de treinta millones de UF considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a esta Línea como aquellos que se coloquen con cargo a la Línea de Bonos a Diez Años; /b/ El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al

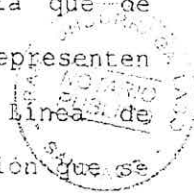
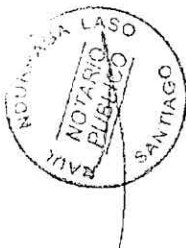


equivalente al valor de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, y ser comunicada al DCV y a la CMF. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la CMF, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos.

Dos. Series en que se Divide y Enumeración de los Títulos de Cada Serie. Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las sub-series de la serie respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la Línea, partiendo por el número uno.

Tres. Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea. Sin perjuicio del procedimiento establecido en la cláusula Duodécima, número Dos del presente instrumento, el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la

Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea /la "Escritura Complementaria de Emisión". Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresarán en UF, según el valor de dicha Unidad a la fecha de cada una de las Escrituras Complementarias en que los respectivos Bonos hayan sido emitidos. De esta forma, deberá distinguirse el monto nominal de: /i/ Los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea; /ii/ Los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores; y /iii/ Los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de conformidad con la respectiva Escritura Complementaria de Emisión. Así, la suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea y los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores expresados en Dólares, deberán transformarse a Pesos según el valor del Dólar Observado, publicado a la fecha de la Escritura Complementaria que dé cuenta de su emisión y, junto con la suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea y los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores que hayan sido emitidos en Pesos nominales, de haberlos, deberá transformarse a UF de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la Escritura Complementaria que dé cuenta de su emisión. Por otra parte, la suma que representen los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de conformidad con la Escritura Complementaria de Emisión que se



encuentren expresados en Dólares, deberá también transformarse a Pesos a la fecha de dicha Escritura Complementaria de Emisión, según el valor del Dólar Observado publicado a esa fecha, y luego, dicha cifra, al igual que la cifra en Pesos que representen aquellos Bonos que también se emitan con cargo a dicha escritura emitidos en Pesos nominales, deberá a su vez expresarse en UF, según el valor de dicha Unidad a la fecha de la Escritura Complementaria de Emisión. Finalmente, los valores expresados en UF en la Escritura Complementaria de Emisión se mantendrán expresados para estos efectos en dicha Unidad. **Cuatro. Plazo de Vencimiento de la Línea de Bonos.** La Línea tiene un plazo máximo de veinte años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. **Cinco. Características Generales de los Bonos.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de Ley del DCV, y podrán estar expresados en UF o Dólares o Pesos nominales, según se indique en la respectiva Escritura Complementaria, y serán pagaderos en su equivalencia en Pesos a la fecha del pago. **Seis. Condiciones Económicas de los Bonos.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones especiales se especificarán en las respectivas Escrituras Complementarias, las que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y deberán contener, además de las condiciones que en su oportunidad establezca la CMF en normas generales dictadas al efecto, a lo menos las

24474

siguientes menciones: /a/ Monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos, UF o en Dólares; /b/ Series o sub-series, si correspondiere, de esa emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes; /c/ Número de Bonos de cada serie o sub-serie, si correspondiere; /d/ Valor nominal de cada Bono; /e/ Plazo de colocación de la respectiva emisión; /f/ Plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión; /g/ Tasa de interés o procedimiento para su determinación, especificación de la base de días a que la tasa de interés estará referida, periodo de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes, de ser procedente; /h/ Cupones de los Bonos, Tabla de Desarrollo, una por cada serie o sub-serie, si correspondiere, para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar el número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón y saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en su equivalencia en Pesos a la fecha del pago; /i/ Fechas o periodos de amortización extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere; /j/ Moneda de pago; /k/ Reajustabilidad, si correspondiere; y /l/ Uso específico que el Emisor dará a los fondos de la emisión respectiva. Siete.



Bonos Desmaterializados al Portador. Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión y por ende: /a/ Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda la impresión, confección material y transferencia de los Bonos, ésta se realizará, de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. /b/ Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete de la CMF y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al reglamento interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la letra /b/ del número Cinco de la cláusula Séptima del presente Contrato y sólo en los casos allí previstos. /c/ La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-

serie quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la Norma de Carácter General número setenta y siete. Ocho. Cupones para el Pago de Intereses y Amortización. En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses, reajustes y amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo a la lista que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de la referida lista. En el caso de existir Bonos materializados, los intereses, reajustes y amortizaciones de capital, serán pagados a quien exhiba el Título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevarán el número de cupones para pago de intereses y amortizaciones de capital que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca. **Núve.** Intereses. Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital



insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezca para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de las fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique en la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Diez. **Amortización.** Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables o no reajustables, según corresponda para cada Emisión con cargo a la Línea. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o

reajuste, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

Once. Reajustabilidad. Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajustabilidad a la UF, según se establezca en la correspondiente Escritura Complementaria. Los Bonos emitidos en Pesos nominales no contemplarán reajustabilidad. Junto con lo anterior, si así lo establece la correspondiente Escritura Complementaria, los Bonos podrán expresarse también en Dólares. Si los Bonos están expresados en UF o en Dólares, deberán pagarse en Pesos a la fecha del vencimiento de cada cuota en su equivalente en Pesos conforme al valor que la UF o el Dólar Observado tenga al vencimiento de cada cuota.

Doce. Moneda de Pago. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en su equivalente en Pesos. Trece. Aplicación de normas comunes. En todo lo no

regulado en las respectivas Escrituras Complementarias para las siguientes emisiones, se aplicarán a los Bonos las normas comunes previstas en el presente Contrato para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie. Catorce. Régimen Tributario. Salvo que se indique lo contrario en la Escritura Complementaria correspondiente que se suscriba con cargo a la Línea, los Bonos de la respectiva serie o sub-serie se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro

sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley, Número

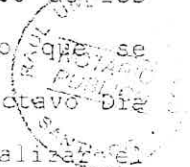


ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la CMF dentro del mismo día de la colocación de que se trate. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. Para los efectos de las retenciones de impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los Bonos se acogerán a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. Uno.

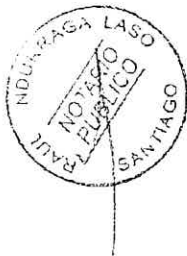
Rescate Anticipado. /a/ Salvo que se indique lo contrario para una o más series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, en cualquier tiempo, sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar de la fecha que se indique en la respectiva Escritura Complementaria para la respectiva serie o sub-serie. /b/ En las respectivas Escrituras Complementarias de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, se especificará si los Bonos de la respectiva serie o sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria.

En caso de tenerla, los bonos se rescatarán a: /i/ El equivalente al cien por ciento del saldo insoluto de su capital, según la fecha de la respectiva amortización extraordinaria, a ser determinado en la respectiva Escritura Complementaria y, en el caso que corresponda, los intereses y reajustes devengados hasta la fecha del rescate, o/ii/ La suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago / según este término se define a continuación/, compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días; o /iii/ Al mayor valor entre /y/ el saldo insoluto de su capital y /z/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago según este término se define a continuación, compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días. Para estos efectos, se entenderá por Tasa de Prepago el equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un Margen. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el



rescate anticipado a través de correo, fax u otro medio electrónico. El Margen aplicable corresponderá al que se defina como tal en la Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado, pudiendo definirse su valor en la Escritura Complementaria correspondiente o indicarse en ésta que el valor del Margen será determinado con posterioridad en los términos ahí señalados. La Tasa Referencial se determinará para una cierta fecha de la siguiente manera: /i/ Para los Bonos emitidos en UF se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija "UF-cero-dos", "UF-cero cinco", "UF-cero siete", "UF-uno cero" y "UF-dos cero", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. /ii/ Para el caso de Bonos emitidos en Pesos nominales, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "Pesos-cero dos", "Pesos-cero cinco", "Pesos-cero siete" y "Pesos-diez", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la duración del respectivo Bono valorizado a la Tasa de Carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta /"on the run"/ de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya duración sea similar a la del Bono colocado. Para estos

efectos, se entenderá que tienen una duración similar al Bono colocado, los instrumentos /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. /iii/ Para el caso de Bonos expresados en Dólares, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de los bonos del Tesoro de los EEUU "on the run", con la duración más cercana a la duración del Bono colocado. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos "on the run" de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya duración sea similar a la del Bono colocado. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para operaciones en UF o pesos nominales por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark: una y veinte pm" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /"SEBRA"/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos, a más tardar con diez Días Hábiles Bancarios de anticipación al día en que se



vaya a realizar el rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el noveno Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de dos Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Para estos efectos, se entenderá por error manifiesto, cualquier error matemático en que se incurra al momento de calcular el promedio aritmético de la Tasa Referencial o en la información tomada para su determinación. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario anterior al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Serán Bancos de Referencia

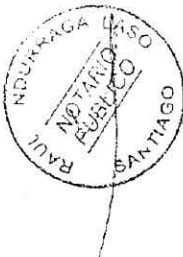
los siguientes Bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Scotiabank Chile, Banco Santander- Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Itaú Corpbanca y Banco Security, en adelante "Bancos de Referencia". No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor. En los casos indicados en los puntos /i/, /ii/ y /iii/ de la presente letra /b/, se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado. En caso que los bonos de la respectiva serie o sub-serie estén expresados en Dólares y que la respectiva Escritura Complementaria establezca la opción de amortización extraordinaria, entonces dicho rescate sólo podrá realizarse del modo indicado en el punto /i/ de la presente letra /b../c/ El procedimiento para efectuar el rescate de los Bonos que se rescaten anticipadamente conforme a lo dispuesto en esta Sección Siete.Uno, será el que se detalla en la Sección Siete.Tres de esta Cláusula Séptima. Dos. **Rescate Anticipado Obligatorio de los Bonos.** /a/ Si durante la vigencia de una o más series o sub-series de Bonos emitidas con cargo a la Línea, ocurre un Evento de Reducción de la Clasificación de Riesgo Debido a un Cambio de Control y los Tenedores de Bonos en una junta de Tenedores de Bonos que deberá ser celebrada para estos efectos dentro de un plazo de sesenta días contado desde la fecha en que ocurra el Evento de Reducción de la Clasificación de Riesgo Debido a un Cambio de Control, por un quórum de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes, exigiesen al Emisor el pago anticipado de la totalidad de los Bonos, el Emisor deberá rescatar los Bonos anticipadamente la totalidad de los Bonos



al valor equivalente al monto del capital insoluto a ser prepagado, debidamente reajustado hasta dicha fecha, más los intereses devengados y no pagados, sin ningún premio de rescate o penalidad /en adelante el "Rescate Anticipado Obligatorio"/. /b/ El Emisor deberá informar la fecha en la que realizará el Rescate Anticipado Obligatorio con no menos de treinta ni más de sesenta días de anticipación a la fecha del mismo. /c/ El Rescate Anticipado Obligatorio se regirá por el procedimiento de rescate que se indica en la Sección Siete.Tres siguiente. **Tres. Procedimiento de Rescate.** /a/ En caso que se rescate anticipadamente sólo parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario Público para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representantes de los Tenedores de Bonos, al Banco Pagador y al DCV, mediante carta certificada despachada por Notario Público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará la fecha y el monto que se desea rescatar anticipadamente, en la moneda o unidad en que esté expresado el valor nominal de los Bonos de la respectiva serie o sub-serie, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir, pero no será un requisito de validez del mismo, el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo Notario, en la que se dejará constancia del número y serie o sub-serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de

escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con, a lo menos, treinta Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará en el Diario, por una sola vez, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie o sub-serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV.

/b/ En caso que la amortización extraordinaria contemple la totalidad de los Bonos en circulación, el Emisor publicará, por una vez, un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos, al Banco Pagador y al DCV, mediante carta certificada despachada por Notario Público, todo ello con a lo menos treinta Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectuará la amortización extraordinaria. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. /c/ Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los Bonos, el aviso en el Diario y la carta al Representante de los Tenedores de Bonos, al Banco Pagador y al DCV deberán indicar



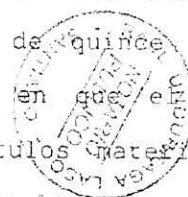
el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, el aviso y las expresadas cartas deberán contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos así como también al Banco Pagador. Asimismo, y para el caso de los bonos que se encuentren expresados en Dólares, los cuales serán rescatados en su equivalencia en Pesos, dicho aviso deberá indicar el valor del Dólar que se utilizará para el rescate, el cual será el Dólar Observado publicado por el Banco Central de Chile el día anterior a la fecha de publicación del señalado aviso. Finalmente, si los Bonos se rescataren al equivalente del saldo insoluto del capital más los reajustes e intereses devengados a esa fecha, el aviso deberá indicar el valor del rescate correspondiente a cada uno de ellos. /d/ Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, la amortización extraordinaria se pagará el primer Día Hábil Bancario siguiente. /e/ Los intereses y reajustes de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán a contar de la fecha establecida para el rescate anticipado. Cuatro. Fechas, Lugar y Modalidad de Pago. /a/ Las fechas de pagos de intereses, reajustes y amortizaciones del capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada colocación de Bonos. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, de reajustes o de capital recayeren en día que no fuere un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y capital no cobrados en las fechas

que correspondan no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables o no reajustables, o en moneda Dólar, según sea el caso, hasta el pago efectivo de la deuda. No constituirá mora o retardo en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los Bonos, y por ende las cuotas de amortización e intereses, serán pagados en su equivalente en moneda nacional conforme al valor de la UF o el Dólar, según corresponda, a la fecha de pago. /b/ Los pagos se efectuarán en la oficina del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad, en Bandera número ciento cuarenta, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, veinticuatro horas de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital y/o reajustes e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco Pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere



fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para los efectos de las relaciones entre Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos desmaterializados a quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecen la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el reglamento interno del DCV; y en caso de los títulos materializados, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quién los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos. Cinco. Garantías. La Línea no contempla garantías. Seis. Inconvertibilidad. Los Bonos no serán convertibles en acciones. Siete. Emisión y Retiro de los Títulos. /a/ Atendido a que los Bonos serán desmaterializados, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquella que se realiza al momento de su colocación, se hará por medios magnéticos, a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de la colocación, se abrirá una posición por los Bonos que vayan a colocarse en la cuenta que mantenga el Agente Colocador en el DCV. Las transferencias entre el Agente Colocador y los tenedores de las posiciones relativas a los Bonos se realizarán mediante operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de facturas que emitirá el Agente Colocador, en las cuales se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables, las que serán registradas a través de los sistemas del DCV. A este efecto, se abonarán las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran Bonos y se cargará la cuenta del agente colocador. Los Tenedores de Bonos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como

depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, según los casos, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos número trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la Norma de Carácter General número setenta y siete de la CMF o aquella que la modifique o reemplace. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos. /b/ Para la confección material de los títulos representativos de los Bonos, deberá observarse el siguiente procedimiento: /i/ Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV solicitar al Emisor que confeccione materialmente uno o más títulos, indicando el número del o los Bonos cuya materialización se solicita. /ii/ La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe la antedicha solicitud al Emisor, se regulará conforme la normativa que rija las relaciones entre ellos. /iii/ Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV. /iv/ El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los Bonos dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que el DCV hubiere solicitado su emisión. /v/ Los títulos materiales representativos de los Bonos deberán cumplir las normas de



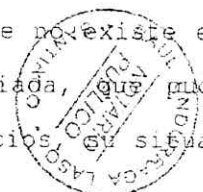
seguridad que haya establecido o establezca la CMF y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo. /vi/ Previo a la entrega del respectivo título material representativo de los Bonos, el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título. Ocho.

Procedimientos para Canje De Títulos o Cupones, o Reemplazo de Éstos en Caso de Extravío, Hurto o Robo, Inutilización o Destrucción. El extravío, hurto o robo, inutilización o destrucción de un título representativo de uno o más Bonos que se haya retirado del DCV o de uno o más de sus cupones, será de exclusivo riesgo de su tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o cupón, en reemplazo del original materializado, previa entrega por el tenedor de una declaración jurada en tal sentido y la constitución de garantía en favor y a satisfacción del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá vigente de modo continuo por el plazo de cinco años, contados desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en el Diario en el que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y/o del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En las referidas

circunstancias, el Emisor se reserva el derecho de solicitar la garantía antes referida en este número. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del respectivo título de haberse cumplido con las señaladas formalidades. CLÁUSULA OCTAVA. USO DE LOS FONDOS.

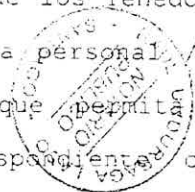
Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea, se destinarán al pago o prepago de pasivos de corto y largo plazo del Emisor y/o de sus Filiales, que estén expresados en moneda nacional o extranjera y cuyo acreedor sea o no una Persona Relacionada al Emisor, al financiamiento de inversiones, al financiamiento de las operaciones de las Filiales del Emisor y a otros fines corporativos del Emisor. El uso específico que el Emisor dará a los fondos obtenidos de cada emisión se indicará en cada Escritura Complementaria. CLÁUSULA NOVENA.

DECLARACIONES Y ASEVERACIONES DEL EMISOR. El Emisor declara y asevera lo siguiente a la fecha de celebración del presente Contrato: Uno. Que es una sociedad anónima legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile. Dos. Que la suscripción y cumplimiento del presente Contrato no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor. Tres. Que las obligaciones que asume derivadas del presente Contrato han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en la ley número veinte mil setecientos veinte o la que la modifique o reemplace. Cuatro. Que no existe en su contra ninguna sentencia judicial ejecutoriada, que pudiera afectar adversa y substancialmente sus negocios o su situación.



financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del presente Contrato. Cinco. Que cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrían afectarse adversa y significativamente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales. Seis. Que sus Estados Financieros han sido preparados de acuerdo a las normas IFRS aplicables al Emisor, son completos y fidedignos, y representan fielmente la posición financiera del Emisor. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones, sean contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus Estados Financieros y que puedan tener un efecto importante y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES. Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital y los intereses de los Bonos, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente: Uno. Obligaciones y Limitaciones. /a/ A partir de la primera colocación de Bonos con cargo a la Línea, el Emisor no creará, incurrirá o asumirá Endeudamiento Adicional por montos mayores a cincuenta millones de Dólares individuales o en agregado, a menos que, al momento de incurrir en Endeudamiento Adicional se cumplan las siguientes condiciones copulativas: /w/ que

considerando el Endeudamiento Adicional, el Emisor cumpla con una Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Mínimo de a lo menos uno coma treinta y cinco veces, /x/ que considerando el Endeudamiento Adicional, el Emisor mantenga un Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado de a lo menos uno coma treinta veces. Para los efectos señalados en las letras /w/ y /x/ precedentes, el Emisor deberá entregar un certificado suscrito por un Ejecutivo Principal, indicando que considerando el Endeudamiento Adicional, la Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Mínimo será mayor a uno coma treinta y cinco veces y que el Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado serán igual o mayor de uno coma treinta veces; y /y/ que el Emisor entregue al Representante de los Tenedores de Bonos una clasificación de riesgo de los Bonos que considerando el Endeudamiento Adicional, mantenga la clasificación de riesgo de los Bonos, emitida por las Clasificadoras de Riesgo. /b/ Poner a disposición del Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la CMF, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales. /c/ Poner a disposición del Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la CMF, cualquier otra información relevante acerca del Emisor y que corresponda ser informada a acreedores y accionistas, todo de conformidad con la Norma de Carácter General número treinta de la CMF. La información indicada en la letra precedente y en la presente letra, deberá ser remitida al Representante de los Tenedores de Bonos mediante correo certificado, entrega personal /por mano/ o por cualquier medio electrónico que permita el despacho íntegro de la información correspondiente como



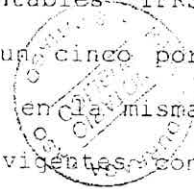
asimismo comprobar el recibo de la misma. /d/ Poner a disposición del Representante de los Tenedores de Bonos, copia de los informes de clasificación de riesgo, en el mismo plazo en que deban entregarse a la CMF. /e/ Dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos de cualquier infracción a las obligaciones señaladas en los números precedentes, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. /f/ No efectuar transacciones con Personas Relacionadas del Emisor en condiciones de equidad distintas a las que habitualmente prevalecen en el mercado. El Representante de los Tenedores de Bonos podrá solicitar en este caso al Emisor la información acerca de las operaciones con Personas Relacionadas del Emisor para verificar el cumplimiento de lo señalado. /g/ El Emisor no podrá constituir garantías reales con el objeto de garantizar nuevas emisiones de bonos, o cualquier otra operación de crédito de dinero existente o que contraiga en el futuro, en la medida que el monto total acumulado de todas las obligaciones garantizadas por el Emisor exceda el siete por ciento del Total de Activos del Emisor. No obstante lo anterior, para éstos efectos no se considerarán las siguientes garantías reales: /uno/ las vigentes a la fecha del presente Contrato; /dos/ las garantías otorgadas a favor de proveedores del Emisor; /tres/ garantías otorgadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al Contrato de Emisión, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre los expresados activos; /cuatro/ garantías otorgadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o el

saldo de precio de acciones o derechos sociales de sociedades que participen en las áreas de negocio del Emisor, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre las expresadas acciones o derechos sociales; /cinco/ garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus Filiales destinadas a caucionar obligaciones entre ellas; /seis/ garantías vigentes o que se otorguen por parte del Emisor a favor de acreedores de sus Filiales en virtud de financiamientos actualmente existentes, necesarias para el desarrollo o financiamiento de las obras complementarias que éstas deban realizar o del proceso de refinanciamiento de sus pasivos financieros; /siete/ garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione o se absorba con el Emisor; /ocho/ garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al Contrato de Emisión, que se encuentren constituidas antes de su compra; /nueve/ las garantías cuyo otorgamiento sea obligatorio conforme a la legislación aplicable, o su constitución emane de la ley; y /diez/ prórroga, renovación, sustitución o reemplazo de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos /uno/ a /nueve/ anteriores, ambos inclusive. No obstante, el Emisor siempre podrá otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de crédito de dinero u otros créditos, distintos de los indicados en los puntos /uno/ a /nueve/ precedentes, si previa o simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de Bonos que se hubieren emitido con cargo a esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos considerando para



estos efectos el valor de la garantía y el monto de la obligación garantizada, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores de Bonos. /h/ Dar cumplimiento al uso de los fondos de acuerdo a lo señalado en el presente Contrato de Emisión y en sus Escrituras Complementarias. /i/ El Emisor se obliga, cuando así lo requiera el Representante de los Tenedores de Bonos, a informarle dentro del plazo de cinco Días Hábiles Bancarios contados desde tal requerimiento, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en la presente cláusula. No obstante lo anterior, y en forma conjunta con poner a disposición del Representante de los Tenedores de Bonos los Estados Financieros del Emisor, éste deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos respecto del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contraídas por el Emisor en virtud del presente Contrato y de las Escrituras Complementarias. /j/ Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros del Emisor, de acuerdo a las normas IFRS. /k/ El Emisor no podrá realizar prepagos voluntarios de cualquier obligación existente, en el evento de encontrarse el Emisor en mora o simple retardo en el pago íntegro, total y oportuno de los Bonos. /l/ A mantener seguros vigentes y con coberturas que protejan razonablemente todos los activos relevantes del Emisor para el desarrollo del giro del Emisor, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará porque sus Filiales se ajusten a lo establecido

en este numeral. /m/ Mantener inscritos los bonos en la Bolsa de Comercio de Santiago, en tanto se mantengan vigentes. /n/ Mantener contratadas dos clasificadoras privadas de riesgo inscritas en los registros pertinentes de la CMF, en tanto se mantenga vigente la Línea de bonos emitidos de conformidad a la escritura de la emisión, para su clasificación continua y permanente. /ñ/ El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de IFRS y las instrucciones de la CMF, como asimismo contratar y mantener a una Empresa de Auditoría Externa de aquellas a que se refiere el Título XXVIII de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores, para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales tal empresa deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. No obstante lo anterior, en caso que el Emisor deba aplicar un cambio contable producto de la entrada en vigencia de una nueva norma contable IFRS de las utilizadas en sus Estados Financieros o producto de la entrada en vigencia de una modificación de las normas contables IFRS utilizadas en sus Estados Financieros, el Emisor deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos, si éstos tuvieren un potencial impacto relevante en las obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor contenidas en el Contrato de Emisión. Para estos efectos, se entenderá que dichos cambios tiene un potencial impacto relevante, cuando el Patrimonio de los Estados Financieros del Emisor, calculado conforme a las nuevas normas contables IFRS aplicadas por el Emisor, disminuya en más de un cinco por ciento respecto del que hubiera sido reflejado, en la misma fecha, conforme a las normas contables IFRS vigentes con



anterioridad al respectivo cambio. El Emisor, dentro de un plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde que dicho cambio relevante se haya reflejado por primera vez en sus Estados Financieros, solicitará a su empresa de auditoría externa que proceda a adaptar las obligaciones asumidas en sus obligaciones o covenants financieros según la nueva situación contable, de modo tal, que mediante la aplicación de las normas IFRS, se cumpla el sentido y finalidad prevista en el Contrato de Emisión. Dicha empresa deberá emitir un informe al respecto dentro de los treinta Días Hábiles Bancarios siguientes al requerimiento. El Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor deberán modificar el Contrato de Emisión con el fin de ajustarlo a lo que determine la referida empresa de auditoría externa dentro del plazo de veinte Días Hábiles Bancarios desde que dicha empresa evacúe su informe. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de los Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual el Representante de los Tenedores de Bonos, en caso de existir Bonos colocados con cargo a la Línea, deberá comunicar las modificaciones al Contrato de Emisión mediante un aviso publicado en el Diario, a más tardar dentro de los veinte Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la escritura de modificación del Contrato de Emisión. Para todos los efectos a los que haya lugar, las infracciones que se deriven de dicho cambio en las normas contables utilizadas para presentar sus Estados Financieros no serán consideradas como un incumplimiento del Emisor al Contrato de Emisión en los términos de la Cláusula Undécima que sigue solo entre el periodo que medie entre la fecha en que dicho cambio contable se haya reflejado por primera vez

en los Estados Financieros del Emisor y la fecha en la cual se modifique el Contrato conforme a lo indicado en la presente Cláusula. Sin perjuicio de lo anterior, aquellas infracciones diferentes de las precedentemente mencionadas, que se produzcan con posterioridad a la entrada en vigencia de las modificaciones que se introduzcan al Contrato de Emisión de conformidad con lo anteriormente señalado, deberán considerarse como una infracción al mismo en los términos correspondientes. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor. /o/ Pagos Restringidos. El Emisor sólo podrá realizar Pagos Restringidos, en la medida que se cumplan las siguientes condiciones copulativas: /w/ Que la Relación de Cobertura de Servicio de Deuda y la Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Proyectada Próximos Doce Meses sea de a lo menos una coma quince veces, medida en la respectiva fecha en la que se vaya a efectuar el Pago Restringido debiendo para tales efectos considerarse los últimos Estados Financieros anuales publicados del Emisor y el Modelo Financiero actualizado reflejando las modificaciones que implicaría la realización del Pago Restringido, respectivamente; /x/ Que el Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado, sea de a lo menos uno coma tres veces, medido en la respectiva fecha en la que se vaya a efectuar el Pago Restringido; y /y/ Para los efectos señalados en las letras /w/ y /x/ precedentes, el Emisor deberá entregar al Representante de los Tenedores de Bonos un certificado suscrito por un Ejecutivo Principal, indicando que en la fecha en la que se vaya a efectuar el Pago Restringido, la Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Mínimo será a lo menos una coma quince veces y que el Índice



de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado, será de a lo menos uno coma tres veces. /p/ El Emisor deberá mantener directa o indirectamente /i/ el setenta y cinco por ciento de participación en el capital accionario de Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A. y el cien por ciento de Sociedad Concesionaria Autopista Los Andes S.A.; y /ii/ el Control de Sociedad Concesionaria del Elqui S.A., Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A. y Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A. Dos. Eventual fusión, división, transformación del Emisor, modificación del objeto social, enajenación del activo y del pasivo a Personas Relacionadas, creación de filiales y mantención, renovación y sustitución de activos del Emisor. El Emisor se ha obligado en favor de los Tenedores de Bonos al cumplimiento de las obligaciones legales y de las convenidas en este Contrato de Emisión. Las partes reconocen y convienen que salvo dichas obligaciones, este Contrato de Emisión no le impone ninguna limitación adicional en relación con su fusión, división, transformación, modificación del objeto social, enajenación del activo y del pasivo a Personas Relacionadas y formación de filiales. Los efectos en relación a este Contrato y a los derechos de los Tenedores de Bonos que tendrán tales eventuales actuaciones, serán los siguientes: /a/ Fusión: En el caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato de Emisión impone al Emisor o las Escrituras Complementarias impongan al Emisor. En caso que la fusión se produjere por incorporación

de otra u otras sociedades o sus patrimonios al Emisor, no se alterarán los efectos de este Contrato de Emisión. /b/ División: Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato de Emisión todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que la contribución de cada una de ellas al cumplimiento de las obligaciones de pago de los Bonos será proporcional a la fracción del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera que se convenga. /c/ Transformación: Si el Emisor se transformare en una entidad de naturaleza jurídica distinta de la actual, todas las obligaciones emanadas del presente Contrato de Emisión o de sus Escrituras Complementarias, serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna. /d/ Modificación del Objeto Social: No se contemplan limitaciones a las ampliaciones del objeto social del Emisor. No obstante lo anterior, el Emisor no podrá eliminar como parte de su objeto social las actividades que a la fecha de la presente escritura formen parte de su objeto social. /e/ Enajenación de activos y pasivos a Personas Relacionadas: En caso de enajenación de activos y pasivos a Personas Relacionadas, no se afectarán los derechos de los Tenedores de Bonos. En todo caso dicha enajenación deberá hacerse en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. /f/ Creación de filiales: El hecho de que se creen una o más filiales del Emisor no afectará a los derechos y obligaciones que deriven de este Contrato de Emisión de Bonos y sus Escrituras Complementarias. /g/ Mantenimiento, renovación y sustitución de activos del Emisor. El Emisor contempla en

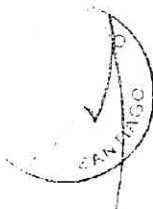


sus planes la mantención, renovación y sustitución de activos conforme a las necesidades del buen funcionamiento de la empresa. CLÁUSULA UNDÉCIMA. INCUMPLIMIENTO DEL EMISOR. El Emisor otorgará un tratamiento igualitario a todos los tenedores de los bonos emitidos en virtud de este Contrato de Emisión. En consecuencia, el Emisor acepta en forma expresa que estos últimos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos, y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos adoptado con las mayorías correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos, en caso que ocurriere uno o más de los eventos que se singularizan a continuación en esta cláusula y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del presente Contrato se consideren como de plazo vencido, en las mismas fechas en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo:

Uno. Mora o Simple Retardo en el Pago de los Bonos. Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de capital, intereses y reajustes de los Bonos, y siempre que dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de cinco Días Hábiles Bancarios, y sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales correspondientes al retardo en el pago. No constituirá mora o simple retardo en el pago, el atraso en el cobro en que incurra un Tenedor de Bonos.

Dos. Incumplimiento de Otras Obligaciones del Contrato de Emisión. Si el Emisor incurriere en incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones

asumidas en la Cláusula Décima. En tales casos, el incumplimiento se configurará sólo después de transcurridos treinta Días Hábiles Bancarios desde que el Emisor hubiere comunicado al Representante de los Tenedores de Bonos, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de cinco Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento, de la ocurrencia de el o los hechos que constituyan dicho incumplimiento y, si dentro del referido periodo, el Emisor no lo subsanare. En caso que sea el Representante de los Tenedores de Bonos quien comunique al Emisor de la ocurrencia de el o los hechos que constituyan un incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones asumidas en la cláusula Décima, el incumplimiento se configurará sólo después de transcurridos treinta Días Hábiles Bancarios desde que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiere comunicado al Emisor dicho incumplimiento, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de cinco Días Hábiles Bancarios desde la fecha en que el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento y, si dentro del referido periodo, el Emisor no lo subsanare. **Tres. Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones de Dinero.** Si el Emisor incurriere en retraso en el pago de obligaciones de dinero, directas o indirectas a favor de terceros, que individualmente o en su conjunto, excedan el equivalente a un cinco por ciento del Total de Activos del Emisor a la fecha de su cálculo respectivo, y el Emisor no lo subsanare dentro de los treinta Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de dicho retardo o bien, no obtuviere que la fecha de pago de esa obligación fuere expresamente prorrogada. No se considerará que existe retraso



en el pago de compromisos que se encuentren sujetos a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor, situación que deberá ser refrendada por los auditores externos del Emisor. Cuatro. Aceleración de créditos por préstamos de dinero. Si uno o más acreedores del Emisor cobraren a este último judicialmente y en forma anticipada, la totalidad de uno o más créditos por préstamos de dinero sujetos a plazo contratados con bancos o instituciones financieras, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor contenida en el contrato que dé cuenta del mismo, y siempre que dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de sesenta Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que se haya producido dicha causal de incumplimiento. Se exceptúan, sin embargo, las siguientes circunstancias: /a/ Los casos en que el monto acumulado de la totalidad del crédito o créditos cobrados judicialmente en forma anticipada por uno o más acreedores, de acuerdo a lo dispuesto en este número, no exceda del equivalente a un cinco por ciento del Total de Activos del Emisor a la fecha de su cálculo respectivo; y /b/ Los casos en que el o los créditos cobrados judicialmente en forma anticipada hayan sido impugnados por el Emisor mediante el ejercicio o presentación de una o más acciones o recursos idóneos ante el tribunal competente, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable. Cinco. Quiebra o insolvencia. Si el Emisor y/o Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A. fuere declarado en liquidación o se hallare en notoria insolvencia, o formulare proposiciones de convenio judicial preventivo con sus

acreedores, o efectuare alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean corregidos o revertidos, según corresponda, dentro del plazo de sesenta días, contado desde la respectiva declaración, situación de insolvencia o formulación de convenio judicial preventivo. Todo lo anterior es sin perjuicio de las normas relativas al Periodo de Protección Financiera y demás normas aplicables contenidas en la Ley número veinte mil setecientos veinte. **Seis. Declaraciones Falsas o Incompletas.** Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en cualquiera de los Documentos de la Emisión o en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en los Documentos de la Emisión, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta en algún aspecto esencial al contenido de la respectiva declaración. **Siete. Disolución del Emisor.** Si se modificare el plazo de duración del Emisor a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos o si se disolviera el Emisor antes del vencimiento de los Bonos. **CLÁUSULA DUODÉCIMA. JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS.** **Uno. Juntas.** Los Tenedores de Bonos se reunirán en juntas en los términos de los artículos ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores. **Dos. Determinación de los Bonos en Circulación y del Monto nominal de los Bonos en Circulación.** Se deberá determinar el número de Bonos colocados y en circulación, dentro de los diez días siguientes a las fechas que se indican a continuación: /a/ La fecha en que se hubiere colocado la totalidad de los Bonos de una colocación, que se



emita con cargo a la Línea; /b/ La fecha del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o /c/ La fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en la letra /b/ del número Uno de la cláusula Sexta del presente Contrato, en la cual el Emisor, mediante declaración otorgada por escritura pública, deberá dejar constancia del número de Bonos colocados y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal. Si tal declaración no se hiciera por el Emisor dentro del plazo antes indicado, deberá hacerla el Representante de los Tenedores de Bonos en cualquier tiempo con la información que tenga disponible, y, en todo caso, a los menos seis Días Hábiles Bancarios antes de la celebración de cualquier Junta de Tenedores de Bonos. Para estos efectos, el Emisor otorga un mandato irrevocable a favor del Representante de los Tenedores de Bonos, para que éste haga la declaración antes referida bajo la responsabilidad del Emisor, liberando al Representante de los Tenedores de Bonos de la obligación de rendir cuenta. Sin perjuicio del procedimiento establecido en la cláusula Sexta, número Tres del presente instrumento, en el evento que se quiera determinar el monto nominal de los bonos en circulación a una determinada fecha /el "Día de la Determinación"/, se utilizará el siguiente procedimiento: Toda suma que representen los Bonos en circulación, se expresará en UF, según el valor de dicha Unidad al Día de la Determinación. Así, la suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea expresados en Dólares, deberán transformarse a Pesos según el valor del Dólar Observado, publicado al Día de la Determinación y, junto con la suma que representen los

Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea que hayan sido emitidos en Pesos nominales, de haberlos, deberá transformarse a UF de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento al Día de la Determinación. El número de votos que corresponderá para cada Junta de Tenedores de Bonos respecto de las series expresadas en UF, Dólares o Pesos, será de un voto por el máximo común divisor del valor de cada Bono de la emisión. **Tres. Citación.** La citación a Junta de Tenedores de Bonos se hará en la forma prescrita por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Mercado de Valores y el aviso será publicado en el Diario. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la fecha, hora y lugar en que se celebrará la Junta de Tenedores de Bonos se efectuará también a través de los sistemas del DCV, quien, a su vez, informará a los depositantes que sean Tenedores de los Bonos. Para este efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de toda la información pertinente, con a lo menos cinco Días Hábles Bancarios de anticipación a la fecha de la Junta de Tenedores de Bonos correspondiente. **Cuatro. Objeto.** Las siguientes materias serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Tenedores de Bonos: la remoción del Representante de los Tenedores de Bonos y la designación de su reemplazante, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos. **Cinco. Gastos.** Serán de cargo del Emisor los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de la Junta de Tenedores de Bonos, sea por concepto de arriendo de salas, equipos, avisos y publicaciones. **Seis. Ejercicio de Derechos.** Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en



los casos y formas en que la ley expresamente los faculta. **Siete. Quórum Especial.** En caso de reformas al presente Contrato que se refieran a las tasas de interés o de reajuste y a sus oportunidades de pago; al monto y al vencimiento de las amortizaciones de la deuda o a las garantías contempladas, éstas deberán contar con la aceptación de al menos el setenta y cinco por ciento de los votos pertenecientes a los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea emitidos con cargo a la Línea o de la respectiva serie en su caso. **Ocho. Series de Bcnos.** Si la emisión considera series con distintas características /tales como fecha de vencimiento, tasa de interés, tipo de amortización, condiciones de rescate, garantías y tipo de reajustes/, se deberá estipular la realización de Juntas de Tenedores de Bonos o de votaciones separadas para cada serie de una misma emisión, respecto del tratamiento de las materias que las diferencian. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.** **Uno. Renuncia, Reemplazo y Remoción. Causales de Cesación en el Cargo. /a/** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la Junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo ciento dieciséis de la Ley de Mercado de Valores, o por remoción por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. La Junta de Tenedores de Bonos y el Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que sirvan de fundamento a la renuncia del Representante de Tenedores de Bonos. **/b/** La Junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante de Tenedores de Bonos, revocando su mandato, sin necesidad de

expresión de causa. /c/ Producida la renuncia o aprobada la remoción del Representante de Tenedores de Bonos, la Junta de Tenedores de Bonos deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. /d/ La renuncia o remoción del Representante de Tenedores de Bonos se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo. /e/ El reemplazante del Representante de Tenedores de Bonos, designado en la forma contemplada en esta cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma Junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante de Tenedores de Bonos renunciado o removido, en la cual así lo manifieste. La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la junta donde el reemplazante manifieste su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el presente Contrato le confieren al Representante de Tenedores de Bonos. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y el reemplazante del Representante de Tenedores de Bonos renunciado o removido, podrán exigir a este último la entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a la Emisión que se encuentren en su poder. /f/ Ocurrido el reemplazo del Representante de Tenedores de Bonos, el nombramiento del reemplazante y la aceptación de éste al cargo deberán ser informados por el reemplazante dentro de los quince Días Hábiles siguientes de ocurrida tal aceptación, mediante un aviso publicado en el Diario en un Día Hábil Bancario. Sin perjuicio de lo anterior, el Representante de Tenedores de Bonos reemplazante, deberá



informar del acaecimiento de todas estas circunstancias, a la CMF y al Emisor, al Día Hábil siguiente de ocurrida la aceptación del reemplazante y, por tratarse de una emisión desmaterializada, al DCV, dentro del mismo plazo, para que éste pueda informarlo a través de sus propios sistemas a los depositantes que sean a la vez Tenedores de Bonos. Dos.

Derechos y Facultades. Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá todas las atribuciones que le confieren la Ley de Mercados de Valores, el presente Contrato y los Documentos de la Emisión y se entenderá, además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado, también, para examinar los libros y documentos del Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger

los intereses de sus representados y podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el gerente del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del Emisor y sus Filiales. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social del Emisor. Además, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá asistir sin derecho a voto, a las juntas de accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas con la misma anticipación que la que lo haga a tales accionistas. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos.

Tres. Deberes y Responsabilidades. /a/ Además de los deberes y obligaciones que el presente Contrato le otorga al Representante de los Tenedores de Bonos, éste tendrá todas las otras obligaciones que establecen la propia ley y reglamentación aplicables. /b/ El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado, cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información, sobre los antecedentes esenciales del Emisor, que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieren sido enviados previamente por el Emisor. El Representante de los Tenedores de Bonos no será responsable por el contenido de la información que proporcione a los Tenedores de Bonos y que le haya sido a su vez proporcionada por el Emisor. /c/ Queda



prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar en todo o parte sus funciones. Sin embargo, podrá conferir poderes especiales a terceros con los fines y facultades que expresamente se determinen. /d/ Será obligación del Representante de los Tenedores de Bonos informar al Emisor, mediante carta certificada enviada al domicilio de este último, respecto de cualquier infracción a las normas contractuales que hubiere detectado. Esta carta deberá ser enviada dentro del plazo de cinco Días Hábiles Bancarios contados desde que se detecte el incumplimiento. /e/ Todos los gastos necesarios, razonables y comprobables en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente Contrato, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos. /f/ Se deja establecido que las declaraciones contenidas en el presente Contrato, en los títulos de los Bonos, y en los demás Documentos de la Emisión, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante de los Tenedores de Bonos y a aquellas otras declaraciones y estipulaciones contractuales que en virtud de la ley son de responsabilidad del Representante de los Tenedores de Bonos, son declaraciones efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo el Representante de los Tenedores de Bonos ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. DOMICILIO Y ARBITRAJE. Uno. Domicilio. Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en todas

aquellas materias que no se encuentren expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que se establece en el número dos siguiente. **Dos. Arbitraje.** Cualquier dificultad que pudiera surgir en la interpretación, aplicación, cumplimiento o terminación del presente Contrato, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes, si éstas no lo logran, serán resueltas obligatoriamente y en única instancia por un árbitro arbitrador, tanto en el procedimiento como en el fallo. Las partes designarán de común acuerdo a la persona del árbitro. Si las partes no se ponen de acuerdo, la designación será efectuada por los Tribunales de Justicia de Santiago. En tal evento, el árbitro será arbitrador solamente respecto al procedimiento, debiendo fallar en única instancia conforme a derecho y el nombramiento sólo podrá recaer en un abogado integrante de la Corte Suprema o de la Corte de Apelaciones de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales serán solventados por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que unos y otros serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas judiciales. No obstante lo anterior, al producirse un conflicto, el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de los árbitros y someterlo a la decisión de la justicia ordinaria. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. **NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS INCORPORADOS.** En subsidio de las estipulaciones del presente Contrato, a los Bases se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, oficios e instrucciones pertinentes que la CMF haya impartido en uso de sus atribuciones legales.



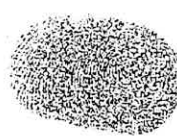
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO, ENCARGADO DE LA CUSTODIA Y PERITOS CALIFICADOS. Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la Emisión no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados. CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. INSCRIPCIONES Y GASTOS. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor. **Personerías.** La personería de don Leonardo Andrés López Campos para representar **VÍAS CHILE S.A.** consta de la escritura pública de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, otorgada en la notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. La personería de don Rafael Ignacio Fuentes Rogazy y de don Francisco Javier Asenjo Matus para actuar en representación del **BANCO SANTANDER - CHILE**, consta de la escritura pública de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de Santiago de Eduardo Javier Diez Morello.- CERTIFICACION NOTARIAL: El Notario Público de esta ciudad, que autoriza, certifica que la presente escritura pública se encuentra debidamente otorgada y extendida en conformidad a las disposiciones de la ley número dieciocho mil ciento ochenta y uno de fecha veintisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y dos, publicada en el Diario Oficial número treinta y un mil cuatrocientos veintisiete de fecha veintiséis de Noviembre del año mil novecientos ochenta y dos y se encuentra debidamente anotada en el Libro de Repertorio con esta misma fecha.-

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
26382264-226335225
226397980

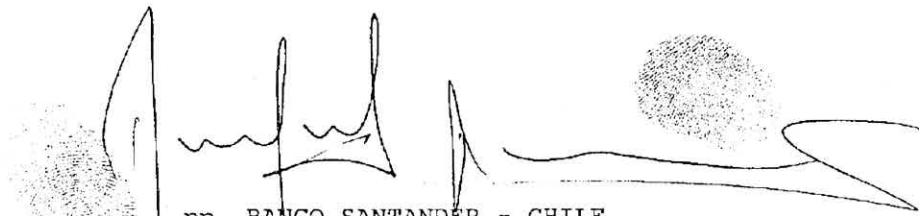
24495

En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.-

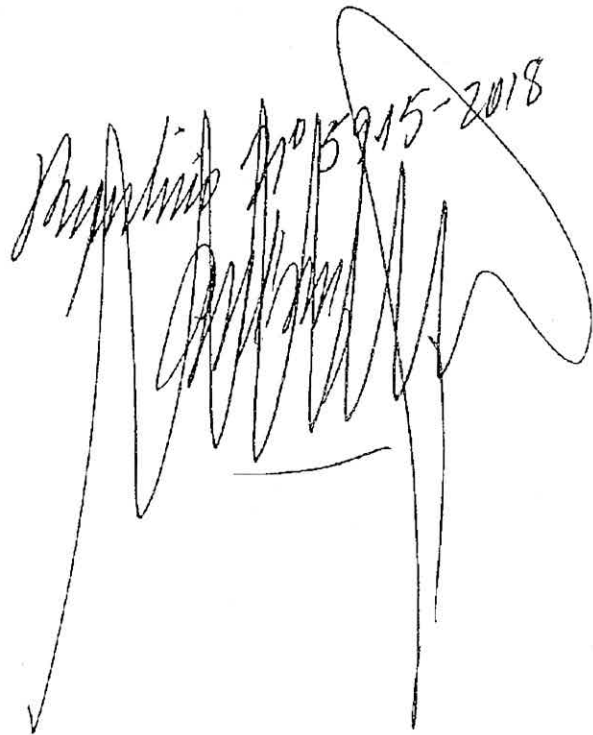
Se da copia.- Doy fe.-



pp. VÍAS CHILE S.A.



pp. BANCO SANTANDER - CHILE



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. -

SANTIAGO, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018

RAUL HERRERA ALASO
NOTARIO PUBLICO N° 28
MAC IVER 225 - LF 302
TEL 2663 5245 - 2663 2284
SANTIAGO

000064

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 226382264-226335225
226397980 - 226397920
226339847

1612

20mc. -

REPERTORIO N° 415-197

MODIFICACIÓN

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS

VÍAS CHILE S.A., COMO EMISOR,

CON

BANCO SANTANDER-CHILE COMO REPRESENTANTE DE LOS

TENEDORES DE

BONOS Y BANCO PAGADOR

VEINTE AÑOS

+++++

EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciocho de enero de dos mil diecinueve, ante mí, **RAUL UNDURRAGA LASO**, abogado, Notario Público de Santiago, Titular de la Notaría Número Veintinueve, de este domicilio, calle Mac Iver número doscientos veinticinco, oficina número trescientos dos, Santiago, comparecen: /Uno/ don **Leonardo Andrés López Campos**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos y cuatro mil doscientos setenta y cinco, en representación, según se acreditará, de **VÍAS CHILE S.A.**,

rol único tributario número noventa y seis millones ochocientos catorce mil cuatrocientos treinta guion ocho, todos domiciliados para estos efectos en calle Rosario Norte número cuatrocientos siete, piso trece, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también el "Emisor"; /Dos/ doña **Noemi Alejandra Troncoso Vallejos**, chilena, soltera, ingeniero comercial, cedula de identidad número ocho millones trescientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y ocho guion cuatro y don **Andrés Sepúlveda Galvez**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad diez millones novecientos ochenta y cinco mil ochocientos veinte guion k, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO SANTANDER - CHILE**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guion k, todos domiciliados para estos efectos en Bandera número ciento cuarenta, Santiago, Chile, actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, en adelante también indistintamente el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Banco Pagador"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen: **PRIMERO**: Por escritura pública de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, otorgada en esta misma Notaría bajo el Repertorio número cinco mil novecientos quince guion dos mil dieciocho, se celebró un contrato de emisión de bonos desmaterializados por líneas de títulos de deuda /el "Contrato de Emisión"/, a ser inscrito en el Registro de Valores que lleva la Comisión para el Mercado Financiero

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 226382264-226335225
226397980 -226397920
226339847

1613

/“CMF”/ por hasta el equivalente en pesos a **treinta millones de Unidades de Fomento**, con un periodo de vigencia de **veinte años** contados desde la inscripción de la emisión en el Registro de Valores, en adelante también e indistintamente la “Línea”, todo ello de conformidad a lo establecido en el Título XVI de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco sobre mercado de valores y demás normativa vigente de la CMF, en especial, lo establecido en la Norma de Carácter General número treinta de la CMF. **SEGUNDO:** Con el objeto de solucionar las observaciones formuladas por la CMF por Oficio número veintisiete mil novecientos cuarenta y siete de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, e incorporar otras modificaciones que se ha estimado necesario introducir, los comparecientes vienen por el presente acto en modificar el Contrato de Emisión en los siguientes términos: **/UNO/** Se modifica la Cláusula Primera /DEFINICIONES/, en el siguiente sentido: **/i/** Se eliminan las siguientes definiciones: “Ebitda”, “Estados Financieros Individuales”, “Flujo de Caja Para el Servicio de Deuda de las Filiales”, “Flujo de Caja Para el Servicio de Deuda Proyectado Hasta el Término de la Vigencia de los Bonos”, “Flujo de Caja Para el Servicio de Deuda Proyectado Hasta el Término de la última Concesión” y “Valor Presente del Flujo de Caja Para el Servicio de Deuda Proyectado Hasta el Término de la Última Concesión”. **/ii/** Se reemplazan integralmente las siguientes definiciones: **A. “Caja:** significará la cuenta denominada “Efectivo y Equivalentes al Efectivo” en los Estados Financieros **Separados**, o aquella cuenta que en

el futuro la reemplace.". B. "Caja Consolidada: significará la cuenta denominada "Efectivo y Equivalentes al Efectivo" de los Estados Financieros Consolidados, o aquella cuenta que en el futuro la reemplace.". C. "Clasificadoras de Riesgo: se refiere a las dos clasificadoras de riesgo inscritas en el Registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo que lleva la CME, que clasifiquen los Bonos en forma continua e ininterrumpida, mientras se mantenga vigente la Línea.". D. "Endeudamiento Adicional: significará, respecto del Emisor, en cualquier fecha de determinación a partir de esta fecha, cualquier Endeudamiento Financiero en que incurra, con la excepción de: /a/ el Endeudamiento Financiero bajo los Bonos que se emitan con cargo a la primera colocación de Bonos con cargo a esta Línea y con cargo a la Línea de Bonos a Diez Años, hasta por el monto de catorce millones de UF; y /b/ el Endeudamiento Financiero bajo los Créditos Subordinados.". E. "Endeudamiento Financiero: significará, respecto del Emisor, en cualquier fecha de determinación, la sumatoria de las deudas con entidades financieras y las emisiones de bonos incluidas en las cuentas denominadas "Otros pasivos financieros, corrientes" y "Otros pasivos financieros, no corrientes" incluidas en las secciones "Pasivos Corrientes" y "Pasivos No Corrientes", respectivamente, de los Estados Financieros Separados, o aquellas cuentas que en el futuro las reemplacen.". F. "Estados Financieros: significarán los Estados Financieros Separados y los Estados Financieros Consolidados del Emisor.". G. "Evento de Reducción de la

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 226382264-226335225
226397980-226397920
226339847

1614

Clasificación de Riesgo Debido a un Cambio de Control:

se refiere a la reducción de la clasificación de riesgo de los Bonos por debajo de la categoría "A más", efectuada por una de las Clasificadoras de Riesgo, dentro de los sesenta días contado desde que se verifique un Cambio de Control, siempre que dicha reducción sea atribuible al Cambio de Control.". H.

"Flujo de Caja para el Servicio de Deuda del Emisor:

significa el resultado de la operación de los siguientes epígrafes de los Estados Financieros Separados del Emisor: la suma de las cuentas /a/ "Flujo de efectivo netos procedentes de actividades de operación" o aquella cuenta que la reemplace; más /b/ las siguientes cuentas pertenecientes al epígrafe "Flujos de efectivo procedentes de /utilizados en/ actividades de inversión": /v/ "Incorporación de activo fijo e intangible" o aquella cuenta que la reemplace, /w/ "Devoluciones de capital de participaciones" incluidas en la nota de la cuenta "Otras entradas /salidas/ de efectivo" o aquella cuenta que la reemplace, /x/ "Préstamos a entidades relacionadas" o aquella cuenta que la reemplace, /y/ "Cobros de préstamos a entidades relacionadas" o aquella cuenta que la reemplace y /z/ "Intereses recibidos" o aquella cuenta que la reemplace; más /c/ las siguientes cuentas pertenecientes al epígrafe "Flujos de efectivo procedentes de /utilizados en/ actividades de financiación": /x/ "Importes procedentes de préstamos" o aquella cuenta que la reemplace, /y/ "Préstamos de entidades relacionadas" o aquella cuenta que la reemplace y /z/ "Pagos de

préstamos de entidades relacionadas" o aquella cuenta que la reemplace; más /d/ la cuenta "Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del periodo" o aquella cuenta que la reemplace, todas las anteriores contenidas en los "Estados Separados de Flujos de Efectivo" del Emisor.". I. "Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado: significará el índice que será calculado como la razón entre /a/ el valor presente, descontado a la Tasa de Descuento, de la suma de las siguientes cuentas contenidas en el Modelo Financiero: /x/ "Flujo de efectivo netos procedentes de/utilizados en/ actividades de operación" o aquella cuenta que la reemplace; /y/ "Incorporación de Activo fijo" incluida en el "Flujos de efectivo procedentes de /utilizados en/ actividades de inversión para actividades de operación" o aquella cuenta que la reemplace, todo lo anterior proyectado hasta el término de la última concesión de obra pública fiscal regulada bajo el Decreto Supremo número seiscientos del Ministerio de Obras Públicas, que fija el reglamento del Decreto con Fuerza de Ley número ciento sesenta y cuatro sobre Ley de Concesiones de Obras Públicas, de la que sea titular el Emisor y/o cualquiera de sus Filiales; y /b/ el Endeudamiento Financiero Consolidado, de conformidad con la información contenida en el Modelo Financiero actualizado a la fecha del respectivo cálculo.". J. "Junta de Tenedores de Bonos: reunión general de los Tenedores de Bonos previa convocatoria del Representante de los Tenedores de Bonos o de la CMF, si fuera el caso, de conformidad con las disposiciones

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 226382264-226335225
226397980-226397920
226339847

1615

legales aplicables.". K. "Modelo Financiero": significará el modelo financiero **dinámico** del Emisor elaborado y entregado por este al Representante de los Tenedores de Bonos en una planilla de cálculo con anterioridad a la fecha de la primera colocación de Bonos con cargo a esta Línea, y las actualizaciones a dicho informe financiero que se elaborarán y desarrollarán por el Emisor en las oportunidades que corresponda actualizar el Modelo Financiero según el presente Contrato de Emisión. **Dicha planilla de cálculo, y sus actualizaciones, incluirán el Flujo de Caja para el Servicio de Deuda del Emisor Proyectado, el Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado y el Servicio de Deuda Proyectado, entre otros.**". L. "Pagos Restringidos": significará respecto del Emisor, y sujeto a los términos y condiciones de este Contrato de Emisión: /a/ cualquier pago, total o parcial, de capital, reajustes, intereses u otros conceptos cualesquiera, relativos a, o que deriven de Créditos Subordinados; /b/ cualquiera distribución de dividendos, sea en dinero o en bienes, que efectúe el Emisor u otros pagos o distribuciones que hiciere o cualquier pago o distribución por disminución del capital o liquidación del Emisor; /c/ cualquier clase de préstamo efectuado por el Emisor a sus accionistas o a quienes pasen a ser sus futuros accionistas, o a cualquier Persona Relacionada a aquellos o éstos; y /d/ cualquier pago o desembolso de fondos o haberes que realice el Emisor a sus accionistas o a quienes pasen a ser sus futuros accionistas, o a cualquiera Persona Relacionada a aquellos o éstos, por

concepto de honorarios, remuneración u otro, inclusive reembolso de gastos o costos, y sea por administración, consultoría o asesoría u otro servicio similar. No se incluirán dentro de esta letra d) los pagos que se efectúen bajo el contrato por asesoría industrial que actualmente mantiene el Emisor con Abertis Infraestructuras S.A. y que corresponden a la suma anual del uno por ciento de los ingresos por peaje de las Filiales del Emisor. Por su parte, quedan expresamente exceptuados de la presente definición y por lo tanto no se considerarán como Pagos Restringidos /i/ los pagos que efectúe el Emisor con los fondos provenientes de la primera colocación que se realice con cargo a esta Línea y a la Línea de Bonos a Diez Años, hasta por el monto de catorce millones de UF; y /ii/ los financiamientos, préstamos o aportes de capital que el Emisor pueda efectuar a sus Filiales.". M. "Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Proyectada: significará la razón entre /a/ el Flujo de Caja para el Servicio de Deuda del Emisor Proyectado para el plazo de doce meses contados desde la fecha de la respectiva medición y así sucesivamente hasta el término de la vigencia de los Bonos, y /b/ el Servicio de Deuda Proyectado para el plazo de doce meses contado desde la fecha de la respectiva medición y así sucesivamente hasta el término de la vigencia de los Bonos.". N. "Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Proyectada Próximos Doce Meses: significará la razón entre /a/ el Flujo de Caja para el Servicio de Deuda del Emisor Proyectado para el plazo de doce meses contado desde la fecha de la respectiva

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 226382264-226335225
226397980-226397920
226339847

1616

medición, y /b/ el Servicio de Deuda **Proyectado** para el plazo de doce meses contado desde la fecha de la respectiva medición." O. "Servicio de Deuda: significará, respecto del Emisor, el resultado de la sumatoria de las cuentas denominadas "Pagos de bonos/Pagos de préstamos" e "Intereses pagados" ambas incluidas en la Sección "**Flujos de efectivo procedentes de /utilizados en/ actividades de financiación**" de los Estados Financieros Separados, o aquellas cuentas que en el futuro las reemplacen.". P. "Tasa de Descuento: significará una tasa de interés anual compuesta igual a Unidades de Fomento más cinco por ciento.". Q. "Total de Activos: Corresponderá a la suma de las partidas "Total Activos Corrientes" y "Total Activos no Corrientes" de los "**Estados consolidados de situación financiera**", los cuales son parte integral de los Estados Financieros Consolidados.". /iii/ Se agregan las siguientes definiciones: A. "Estados Financieros Consolidados: significará los estados financieros consolidados del Emisor emitidos bajo normas IFRS, presentados a la CMF, o aquel otro instrumento que lo reemplace. Al efecto, se deja constancia que las menciones hechas en este Contrato a las cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros Consolidados confeccionados conforme las normas IFRS, corresponden a aquéllas vigentes a la fecha de la presente escritura.". B. "Estados Financieros Separados: significará los estados financieros separados del Emisor emitidos bajo normas IFRS, presentados a la CMF, o aquel otro instrumento que lo reemplace. Al efecto, se deja constancia que las

menciones hechas en este Contrato a las cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros Separados confeccionados conforme las normas IFRS, corresponden a aquéllas vigentes a la fecha de la presente escritura."

C. "Flujo de Caja para el Servicio de Deuda del Emisor Proyectado": significa la suma de las siguientes cuentas contenidas en el Modelo Financiero /a/ "Flujo de efectivo netos procedentes de actividades de operación" o aquella cuenta que la reemplace; más /b/ la suma de las cuentas: /v/ "Incorporación de activo fijo e intangible" o aquella cuenta que la reemplace, /w/ "Devoluciones de capital de participaciones" o aquella cuenta que la reemplace, /x/ "Préstamos a entidades relacionadas" o aquella cuenta que la reemplace, /y/ "Cobros de préstamos a entidades relacionadas" o aquella cuenta que la reemplace y /z/ "Intereses recibidos" o aquella cuenta que la reemplace; más /c/ /x/ "Importes procedentes de préstamos" o aquella cuenta que la reemplace, /y/ "Préstamos de entidades relacionadas" o aquella cuenta que la reemplace y /z/ "Pagos de préstamos de entidades relacionadas" o aquella cuenta que la reemplace; todo lo anterior proyectado de conformidad con la información contenida en el Modelo Financiero actualizado a la fecha del respectivo cálculo."

D. "Servicio de Deuda Proyectado": significará, respecto del Emisor, el resultado de la sumatoria de las siguientes cuentas contenidas en el Modelo Financiero denominadas "Pagos de bonos/Pagos de préstamos" e "Intereses pagados" o aquellas cuentas que en el futuro las reemplacen, todo lo anterior proyectado

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 226382264-226335225
226397980 -226397920
226339847

1617

de conformidad con la información disponible en el Modelo Financiero actualizado a la fecha del respectivo cálculo.". /DOS/ Se reemplaza integralmente el número Tres /"Información Financiera"/ de la Cláusula Segunda /"ANTECEDENTES DEL EMISOR"/, por el siguiente: **"Tres. Información Financiera.** Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus Estados Financieros, los últimos de los cuales corresponden al período terminado el treinta de junio de dos mil dieciocho, los cuales se encuentran disponibles en el sitio de internet del Emisor www.viaschile.cl." /TRES/ Se reemplazan las siguientes disposiciones de la Cláusula Sexta /"ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN"/. /i/ El número Uno /"Monto máximo de la Emisión"/, por el siguiente: **"Uno. Monto máximo de la Emisión.** /a/ El monto máximo de la presente emisión por línea será el equivalente en Pesos a treinta millones de UF, sin perjuicio que los Bonos que se coloquen posteriormente con cargo a la Línea podrán expresarse en UF o en Dólares, en caso que así se establezca en la respectiva Escritura Complementaria. Adicionalmente, podrán efectuarse colocaciones con cargo a la Línea en Pesos nominales. En consecuencia, en ningún momento el valor nominal del conjunto de los Bonos emitidos con cargo a la Línea que simultáneamente estuvieren en circulación podrá exceder a la referida cantidad, con excepción de la colocación que se efectúe dentro de los diez Días Hábiles Bancarios anteriores al vencimiento de los Bonos, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de la Línea, para



exclusivamente el pago de los Bonos que estén por vencer. En este último caso, las colocaciones podrán incluir el monto de la Línea no utilizado, debiendo siempre el exceso transitorio por sobre el monto máximo de la Línea no ser superior al monto de los instrumentos que serán refinanciados. Asimismo, el Emisor sólo podrá colocar **y mantener simultáneamente en circulación** Bonos hasta por el equivalente en pesos al monto nominal total máximo de treinta millones de UF considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a esta Línea como aquellos que se coloquen con cargo a la Línea de Bonos a Diez Años; **/b/** El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, y ser comunicada al DCV y a la CMF. A partir de la fecha en que dicha **modificación al Contrato de Emisión** se registre en la CMF, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos.". **/ii/** El

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 226382264-226335225
226397980 - 226397920
226339847

1618

número Tres /"Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea"/, por el siguiente:

"Tres. Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea. El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea /la "Escritura Complementaria de Emisión"/. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresarán en UF, según el valor de dicha Unidad a la fecha de cada una de las Escrituras Complementarias en que los respectivos Bonos hayan sido emitidos. De esta forma, deberá distinguirse el monto nominal de: /i/ Los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea; /ii/ Los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores; y /iii/ Los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de conformidad con la respectiva Escritura Complementaria de Emisión. Así, la suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea y los Bonos por colocarse con cargo a las Escrituras Complementarias indicadas en los literales /ii/ y /iii/ precedentes, expresados en

Dólares, deberán transformarse a Pesos según el valor del Dólar Observado, publicado a la fecha de la Escritura Complementaria que dé cuenta de su emisión y, junto con la suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea y los Bonos por colocarse con cargo a las Escrituras Complementarias indicadas en los literales /ii/ y /iii/ precedentes, que hayan sido emitidos en Pesos nominales, de haberlos, deberá transformarse a UF de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la Escritura Complementaria que dé cuenta de su emisión. Finalmente, los valores expresados en UF en la Escritura Complementaria de Emisión se mantendrán expresados para estos efectos en dicha Unidad.". /iii/ El número Once /"Reajustabilidad"/, por el siguiente: **"Once. Reajustabilidad.** Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajustabilidad a la UF, según se establezca en la correspondiente Escritura Complementaria. Los Bonos emitidos en Pesos nominales o en Dólares no contemplarán reajustabilidad. En caso que los Bonos se expresen en Unidades de Fomento, Pesos Nominales o en Dólares, deberá así establecerse en la correspondiente Escritura Complementaria. Si los Bonos están expresados en UF o en Dólares, deberán pagarse en Pesos a la fecha del vencimiento de cada cuota en su equivalente en Pesos conforme al valor que la UF o el Dólar Observado tenga al vencimiento de cada cuota.". /CUATRO/ Se reemplazan las siguientes disposiciones de la Cláusula Séptima /"OTRAS CARÁCTERÍSTICAS DE LA

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 226382264-226335225
226397980 -226397920
226339847

1619

EMISIÓN"/: /i/ Se reemplaza íntegramente la letra /b/ del número Uno /"Rescate Anticipado"/, por la siguiente: "/b/ En las respectivas Escrituras Complementarias de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, se especificará si los Bonos de la respectiva serie o sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria. En caso de tenerla, los bonos se rescatarán a: /i/ El equivalente al cien por ciento del saldo insoluto de su capital, según la fecha de la respectiva amortización extraordinaria, a ser determinado en la respectiva Escritura Complementaria, o /ii/ La suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago / según este término se define a continuación/, compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días; o /iii/ Al mayor valor entre /y/ el saldo insoluto de su capital y /z/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago según este término se define a continuación, compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días. Para estos efectos, se entenderá por Tasa de Prepago el equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago y el Margen. La Tasa de Prepago deberá determinarse el Día Hábil Bancario previo al día en que se



realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo, fax u otro medio electrónico. El Margen aplicable corresponderá al que se defina como tal en la Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado, pudiendo definirse su valor en la Escritura Complementaria correspondiente o indicarse en ésta que el valor del Margen será determinado con posterioridad en los términos ahí señalados. La Tasa Referencial se determinará **en el mismo día en que deba determinarse la Tasa de Prepago**, de la siguiente manera: /i/ Para los Bonos emitidos en UF se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija "UF-cero-dos", "UF-cero cinco", "UF-cero siete", "UF-uno cero" y "UF-dos cero", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. /ii/ Para el caso de Bonos emitidos en Pesos nominales, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "Pesos-cero dos", "Pesos-cero cinco", "Pesos-cero siete" y "Pesos-diez", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la duración del respectivo Bono valorizado a la Tasa de

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

MAC - IVER 225 - OF. 302

Fonos: 226382264-226335225

226397980 -226397920

226339847

1620

Carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta /"on the run"/ de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya duración sea similar a la del Bono colocado. Para estos efectos, se entenderá que tienen una duración similar al Bono colocado, los instrumentos /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. /iii/ Para el caso de Bonos expresados en Dólares, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de los bonos del Tesoro de los EEUU "on the run", con la duración más cercana a la duración del Bono colocado. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos "on the run" de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya duración sea similar a la del Bono colocado. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para operaciones en UF o pesos nominales por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán los instrumentos

de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark: una y veinte pm" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /"SEBRA"/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos, a más tardar con diez Días Hábiles Bancarios de anticipación al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el noveno Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de dos Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 226382264-226335225
226397980-226397920
226339847

1621

entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Para estos efectos, se entenderá por error manifiesto, cualquier error matemático en que se incurra al momento de calcular el promedio aritmético de la Tasa Referencial o en la información tomada para su determinación. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario anterior al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Serán Bancos de Referencia los siguientes Bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Scotiabank Chile, Banco Santander- Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Itaú Corpbanca y Banco Security, en adelante "Bancos de Referencia". No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor. En los casos indicados en los puntos /i/, /ii/ y /iii/ de la presente letra /b/, se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.". /ii/ Se reemplaza íntegramente el número Dos /"Rescate Anticipado Obligatorio de los Bonos"/, por el siguiente: **"Dos. Rescate Anticipado Obligatorio de los Bonos. /a/ El Emisor deberá rescatar anticipadamente la totalidad o parte de los Bonos /esto**



último por las sumas que reciba el Emisor de verificarse los eventos descritos en las letras /y/ y /z/ siguientes/, al valor equivalente al monto del capital insoluto a ser prepagado, debidamente reajustado a la fecha del rescate, más los intereses devengados y no pagados, sin ningún premio de rescate o penalidad, si durante la vigencia de una o más series o sub-series de Bonos emitidas con cargo a la Línea, se verifican cualquiera de los siguientes eventos /en adelante el "Rescate Anticipado Obligatorio"/: /x/ Si ocurre un Evento de Reducción de la Clasificación de Riesgo Debido a un Cambio de Control. /y/ Si el Emisor dejare de mantener directa o indirectamente /A/ el setenta y cinco por ciento de participación en el capital accionario de Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A. y el cien por ciento de Sociedad Concesionaria Autopista Los Andes S.A.; o /B/ el Control de Sociedad Concesionaria del Elqui S.A., Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A. y Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A. Lo anterior, salvo que el Emisor /i/ dentro del plazo de noventa días contado desde la fecha en que se haya verificado alguno de los eventos descritos precedentemente, entregare un certificado suscrito por un Ejecutivo Principal, indicando que cumple con una Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Mínimo de a lo menos uno coma treinta y cinco veces y un Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado de a lo menos una coma treinta veces; o /ii/ dentro de los dieciocho meses contado desde la fecha en que se haya

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 226382264-226335225
226397980 -226397920
226339847

1622

verificado alguno de los eventos descritos precedentemente, reemplazare los activos en cuestión por otros de la misma naturaleza. En este último caso, la naturaleza del reemplazo de los activos será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien tendrá que considerar para estos efectos todos aquellos bienes tangibles o intangibles que adquiriera el Emisor en sustitución de uno o más de los activos que fueren enajenados por este último, cualquiera fuere el método de financiamiento de tal adquisición. Se considerarán siempre como suficientes aquellos bienes que representen un valor similar al bien sustituido o que satisfagan finalidades similares o que aporten funcionalidades similares al bien sustituido. El Emisor deberá revelar en una Nota de los Estados Financieros Separados los porcentajes de propiedad de las sociedades señaladas en las letras /A/ y /B/ precedentes. /z/ Si se privare a cualquiera de las Filiales del Emisor de su propiedad sobre la concesión de obra pública fiscal de las que actualmente son titulares como consecuencia de una apropiación, incautación, confiscación o expropiación de la misma, por parte del Ministerio de Obras Públicas y/o la Dirección General de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas. Lo anterior, salvo que el Emisor entregare el certificado de Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Mínimo y de Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado o reemplace los activos en los términos indicados en los literales /i/ y /ii/ de la letra /y/ precedente. /b/ Se deja constancia que para

cada uno de los eventos descritos en las letras /x/, /y/ y /z/ precedentes, se requerirá adicionalmente que los Tenedores de Bonos en una junta de Tenedores de Bonos que deberá ser celebrada para estos efectos dentro de un plazo de sesenta días contado desde la fecha en que ocurra el Evento de Reducción de la Clasificación de Riesgo debido a un Cambio de Control o desde el vencimiento del plazo de dieciocho meses a que se hace referencia en el literal /ii/ de la letra /y/ de la letra /a/ precedente, según corresponda, por un quórum de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes, exijan al Emisor el pago anticipado de la totalidad o parte de los Bonos. /c/ En caso de ocurrencia de los eventos descritos en las letras /y/ y /z/ de la letra /a/ precedente, el monto del Rescate Anticipado Obligatorio será equivalente al monto que reciba el Emisor como contraprestación en el caso de los eventos descritos en la citada letra /y/ o al monto que reciba la respectiva Filial como compensación en el caso del evento descrito en la citada letra /z/. En caso de ocurrencia del evento descrito en la letra /x/ de la letra /a/ precedente, el Rescate Anticipado Obligatorio será por la totalidad de los Bonos. /d/ El Rescate Anticipado Obligatorio se regirá por el procedimiento de rescate que se indica en la Sección Siete.Tres siguiente. En la misma junta de Tenedores de Bonos indicada en la letra /b/ precedente, se determinará la fecha en que deberá iniciarse el procedimiento de rescate total o parcial de los Bonos mediante las publicaciones y notificaciones a que se hace referencia

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 226382264-226335225
226397980 -226397920
226339847

1623

en las letras /a/ y /b/ de la citada Sección Siete.Tres." /iii/ Se reemplaza íntegramente la letra /a/ del número Tres /"Procedimiento de Rescate"/, por la siguiente: "/a/ En caso que se rescate anticipadamente sólo parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario Público para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará en cualquier tiempo de conformidad con lo establecido en la sección Siete.Uno /a/ o, en la fecha que determine la Junta de Tenedores de Bonos de conformidad con lo establecido en la sección Siete.Dos /c/ precedente, un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos, al Banco Pagador y al DCV, mediante carta certificada despachada por Notario Público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará la fecha y el monto que se desea rescatar anticipadamente, en la moneda o unidad en que esté expresado el valor nominal de los Bonos de la respectiva serie o sub-serie, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir, pero no será un requisito de validez del mismo, el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo Notario, en la que se dejará constancia del número y serie o sub-serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario el



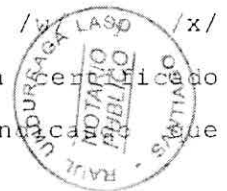
cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con, a lo menos, treinta Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco **días** siguientes al sorteo se publicará en el Diario, por una sola vez, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie o sub-serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV.". /iv/ Se reemplaza íntegramente la letra **/b/** del número Tres /"Procedimiento de Rescate"/, por la siguiente: **"/b/** En caso que la amortización extraordinaria contemple la totalidad de los Bonos en circulación, el Emisor publicará **en cualquier tiempo de conformidad con lo establecido en la sección Siete.Uno /a/ o, en la fecha que determine la Junta de Tenedores de Bonos de conformidad con lo establecido en la sección Siete.Dos /c/ precedente,** por una vez, un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos, al Banco Pagador y al DCV, mediante carta certificada despachada por Notario Público, todo ello con a lo menos

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 226382264-226335225
226397980-226397920
226339847

1624

treinta Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectuará la amortización extraordinaria. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas.". /v/ Se reemplaza íntegramente la letra /e/ del número Tres /"Procedimiento de Rescate"/, por la siguiente: "/e/ Los intereses y reajustes de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán a contar de la fecha de pago del respectivo rescate anticipado.". /CINCO/ Se reemplazan las siguientes disposiciones de la Cláusula Décima /"OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES"/: /i/ Se reemplaza íntegramente el número Uno /"Obligaciones y Limitaciones"/, por el siguiente: "**Uno. Obligaciones y Limitaciones.** /a/ A partir de la primera colocación de Bonos con cargo a la Línea, el Emisor no creará, incurrirá o asumirá Endeudamiento Adicional por montos mayores a **setenta y cinco millones** de Dólares individuales o en agregado, a menos que: /i/ al momento de incurrir en Endeudamiento Adicional se cumplan las siguientes condiciones copulativas: /w/ que considerando el Endeudamiento Adicional, el Emisor cumpla con una Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Mínimo de a lo menos uno coma treinta y cinco veces; /x/ que considerando el Endeudamiento Adicional, el Emisor mantenga un Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado de a lo menos uno coma treinta veces. Para los efectos señalados en las letras /v/ LASO /x/ precedentes, el Emisor deberá entregar un certificado suscrito por un Ejecutivo Principal, indicando



considerando el Endeudamiento Adicional, la Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Mínimo será igual o mayor a uno coma treinta y cinco veces y que el Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado será igual o mayor de uno coma treinta veces; y /y/ que el Emisor entregue al Representante de los Tenedores de Bonos una clasificación de riesgo de los Bonos emitida por cada una de las Clasificadoras de Riesgo que, considerando el Endeudamiento Adicional, mantengan la clasificación de riesgo vigente de los Bonos previa al Endeudamiento Adicional. El Emisor deberá revelar en una Nota de los Estados Financieros Separados los indicadores señalados en las letras /w/, /x/ e /y/ precedentes; o /ii/ que previamente a que el Emisor incurra en Endeudamiento Adicional, la Junta de Tenedores de Bonos, por la mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes, permita o autorice expresamente incurrir en el mismo.

/b/ Poner a disposición del Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la CMF, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales. /c/ Poner a disposición del Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la CMF, cualquier otra información relevante acerca del Emisor y que corresponda ser informada a acreedores y accionistas, todo de conformidad con la Norma de Carácter General número treinta de la CMF. La información indicada en la letra precedente y en la presente letra, deberá ser remitida al Representante de los Tenedores de Bonos mediante correo certificado, entrega personal /por mano/

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 226382264-226335225
226397980 -226397920
226339847

1625

o por cualquier medio electrónico que permita el despacho íntegro de la información correspondiente como asimismo comprobar el recibo de la misma. /d/ Poner a disposición del Representante de los Tenedores de Bonos, copia de los informes de clasificación de riesgo, en el mismo plazo en que deban entregarse a la CMF. /e/ Dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos de cualquier infracción a las obligaciones señaladas en los números precedentes, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. /f/ No efectuar transacciones con Personas Relacionadas del Emisor en condiciones de equidad distintas a las que habitualmente prevalecen en el mercado. El Representante de los Tenedores de Bonos podrá solicitar en este caso al Emisor la información acerca de las operaciones con Personas Relacionadas del Emisor para verificar el cumplimiento de lo señalado. /g/ El Emisor no podrá constituir garantías reales con el objeto de garantizar nuevas emisiones de bonos, o cualquier otra operación de crédito de dinero existente o que contraiga en el futuro, en la medida que el monto total acumulado de todas las obligaciones garantizadas por el Emisor exceda el siete por ciento del Total de Activos del Emisor. No obstante lo anterior, para éstos efectos no se considerarán las siguientes garantías reales: /uno/ las vigentes a la fecha de la primera colocación con cargo a la Línea; /dos/ las garantías otorgadas a favor de proveedores del Emisor; /tres/ garantías otorgadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción,



adquiridos con posterioridad a la primera colocación con cargo a la Línea, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre los expresados activos; /cuatro/ garantías otorgadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o el saldo de precio de acciones o derechos sociales de sociedades que participen en las áreas de negocio del Emisor, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre las expresadas acciones o derechos sociales; /cinco/ garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus Filiales destinadas a caucionar obligaciones entre ellas; /seis/ garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de acreedores de sus Filiales en virtud de financiamientos que tengan por objeto /i/ el desarrollo o financiamiento de las obras complementarias que las Filiales deban realizar, /ii/ el desarrollo o financiamiento de nuevas concesiones de obra pública fiscal reguladas bajo el Decreto Supremo número seiscientos del Ministerio de Obras Públicas, que fija el reglamento del Decreto con Fuerza de Ley número ciento sesenta y cuatro sobre Ley de Concesiones de Obras Públicas o aquel que lo modifique o reemplace; /iii/ el refinanciamiento de los pasivos financieros de las Filiales, o /iv/ financiar el pago de dividendos al Emisor; /siete/ garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione o se absorba con el Emisor; /ocho/ garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad a la fecha de la primera colocación con cargo a la Línea, que se encuentren constituidas antes de su compra; /nueve/ las garantías cuyo otorgamiento sea obligatorio conforme

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 226382264-226335225
226397980 -226397920
226339847

1626

a la legislación aplicable, o su constitución emane de la ley; y /diez/ prórroga, renovación, sustitución o reemplazo de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos /uno/ a /nueve/ anteriores, ambos inclusive. No obstante, el Emisor siempre podrá otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de crédito de dinero u otros créditos, distintos de los indicados en los puntos /uno/ a /nueve/ precedentes, si previa o simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de Bonos que se hubieren emitido con cargo a esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos considerando para estos efectos el valor de la garantía y el monto de la obligación garantizada, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores de Bonos. /h/ Dar cumplimiento al uso de los fondos de acuerdo a lo señalado en el presente Contrato de Emisión y en sus Escrituras Complementarias. /i/ Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros del Emisor, de acuerdo a las normas IFRS. /j/ El Emisor no podrá realizar prepagos voluntarios de cualquier obligación existente, en el evento de encontrarse el Emisor en mora o simple retardo en el pago íntegro, total y oportuno de los Bonos. /k/ A mantener seguros vigentes



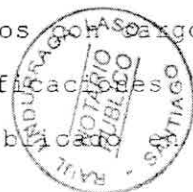
coberturas que protejan razonablemente todos los activos relevantes del Emisor para el desarrollo del giro del Emisor, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará porque sus Filiales se ajusten a lo establecido en este numeral. /l/ Mantener inscritos los bonos en la Bolsa de Comercio de Santiago, en tanto se mantengan vigentes. /m/ Mantener contratadas dos clasificadoras privadas de riesgo inscritas en los registros pertinentes de la CMF, en tanto se mantenga vigente la Línea de bonos emitidos de conformidad a la escritura de la emisión, para su clasificación continua y permanente. /n/ El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de IFRS y las instrucciones de la CMF, como asimismo contratar y mantener a una Empresa de Auditoría Externa de aquellas a que se refiere el Título XXVIII de la Ley dieciocho mil , cuarenta y cinco de Mercado de Valores, para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales tal empresa deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. No obstante lo anterior, en caso que el Emisor deba aplicar un cambio contable producto de la entrada en vigencia de una nueva norma contable IFRS de las utilizadas en sus Estados Financieros o producto de la entrada en vigencia de una modificación de las normas contables IFRS utilizadas en sus Estados Financieros, el Emisor deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos, si éstos tuvieran un potencial impacto relevante en las obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 226382264-226335225
226397980 - 226397920
226339847

1627

contenidas en el Contrato de Emisión. Para estos efectos, se entenderá que dichos cambios tiene un potencial impacto relevante, cuando el **patrimonio** de los Estados Financieros del Emisor, calculado conforme a las nuevas normas contables IFRS aplicadas por el Emisor, disminuya en más de un **diez** por ciento respecto del que hubiera sido reflejado, en la misma fecha, conforme a las normas contables IFRS vigentes con anterioridad al respectivo cambio. El Emisor, dentro de un plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde que dicho cambio relevante se haya reflejado por primera vez en sus Estados Financieros, solicitará a su empresa de auditoría externa que proceda a adaptar las obligaciones asumidas en sus obligaciones o covenants financieros según la nueva situación contable, de modo tal, que mediante la aplicación de las normas IFRS, se cumpla el sentido y finalidad prevista en el Contrato de Emisión. Dicha empresa deberá emitir un informe al respecto dentro de los treinta Días Hábiles Bancarios siguientes al requerimiento. El Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor deberán modificar el Contrato de Emisión con el fin de ajustarlo a lo que determine la referida empresa de auditoría externa dentro del plazo de veinte Días Hábiles Bancarios desde que dicha empresa evacúe su informe. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de los Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual el Representante de los Tenedores de Bonos, en caso de existir Bonos colocados a la Línea, deberá comunicar las modificaciones al Contrato de Emisión mediante un aviso publicado el



Diario, a más tardar dentro de los veinte Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la escritura de modificación del Contrato de Emisión. Para todos los efectos a los que haya lugar, las infracciones que se deriven de dicho cambio en las normas contables utilizadas para presentar sus Estados Financieros no serán consideradas como un incumplimiento del Emisor al Contrato de Emisión en los términos de la Cláusula Undécima que sigue solo entre el período que medie entre la fecha en que dicho cambio contable se haya reflejado por primera vez en los Estados Financieros del Emisor y la fecha en la cual se modifique el Contrato conforme a lo indicado en la presente Cláusula. Sin perjuicio de lo anterior, aquellas infracciones diferentes de las precedentemente mencionadas, que se produzcan con posterioridad a la entrada en vigencia de las modificaciones que se introduzcan al Contrato de Emisión de conformidad con lo anteriormente señalado, deberán considerarse como una infracción al mismo en los términos correspondientes. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor. /o/

Pagos Restringidos. El Emisor sólo podrá realizar Pagos Restringidos, en la medida que se cumplan las siguientes condiciones copulativas: /w/ Que la Relación de Cobertura de Servicio de Deuda y la Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Proyectada Próximos Doce Meses sea de a lo menos una coma quince veces, medida en la respectiva fecha en la que se vaya a efectuar el Pago Restringido debiendo para tales efectos considerarse los últimos Estados Financieros anuales publicados del

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 226382264-226335225
226397980 - 226397920
226339847

1628

Emisor y el Modelo Financiero actualizado reflejando las modificaciones que implicaría la realización del Pago Restringido, respectivamente; /x/ Que el Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado, sea de a lo menos uno coma tres veces, medido en la respectiva fecha en la que se vaya a efectuar el Pago Restringido; y /y/ Para los efectos señalados en las letras /w/ y /x/ precedentes, el Emisor deberá entregar al Representante de los Tenedores de Bonos un certificado suscrito por un Ejecutivo Principal, indicando que en la fecha en la que se vaya a efectuar el Pago Restringido, la Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Mínimo será a lo menos una coma quince veces y que el Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado, será de a lo menos uno coma tres veces.". /ii/ Se reemplaza íntegramente la letra /d/ del número Dos /"Eventual fusión, división, transformación del Emisor, modificación del objeto social, enajenación del activo y del pasivo a Personas Relacionadas, creación de filiales y mantención, renovación y sustitución de activos del Emisor"/, por la siguiente: "/d/ Modificación del Objeto Social: No se contemplan limitaciones a las ampliaciones del objeto social del Emisor. No obstante lo anterior, el Emisor no podrá eliminar como parte de su objeto social las actividades que a la fecha de la presente escritura formen parte de su objeto social, a saber: /i/ La promoción de carreteras, autovías o autopistas en régimen de concesión, su titularidad y gestión, incluyendo por consiguiente, tanto para Chile como para el extranjero, el ejercicio de derechos el



cumplimiento de obligaciones derivadas del estudio, contratación, gestión y disfrute de concesiones, en su triple aspecto de construcción, conservación y explotación de carreteras, autovías o autopistas en régimen de peaje, en cualquiera de sus modalidades; /ii/ La promoción, conservación y explotación de las áreas de servicio de cualquier vía de comunicación y, en particular, pero sin limitar la generalidad de lo anterior: /i/ de estaciones de servicio de carburantes, contratando el aprovisionamiento y abanderamiento, en su caso; /ii/ de instalaciones auxiliares para usuarios, incluyendo sin limitación, hoteles, restaurantes, cafeterías, áreas de descanso, actividades recreativas, servicios de comunicación o información y establecimientos comerciales; y /iii/ de instalaciones auxiliares para vehículos, como talleres, engrases, lavados, reparaciones, estacionamientos y venta de accesorios y repuestos; /iii/ El estudio, promoción, proyecto, asistencia técnica, asesoría en temas técnicos, comerciales y/o logísticos, ejecución, mantenimiento y explotación de todo tipo de obras, edificios y estacionamientos, tratamiento de aguas y residuos urbanos, construcciones de infraestructuras varias, de comunicación, transporte y los servicios complementarios o relacionados con los mismos; y /iv/ El desarrollo, la comercialización y la explotación de todos los servicios relacionados directa o indirectamente con el registro, facturación, cobro y recaudación de tarifas o peajes aplicables producto de la conservación y explotación de carreteras, autovías o

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 226382264-226335225
226397980 -226397920
226339847

1629

4

autopistas en régimen de peaje. Asimismo, la promoción, comercialización, distribución, administración y mantenimiento de "transponders" u otros dispositivos de registro y sistemas complementarios de pago, y la atención de usuarios y clientes en sus consultas o reclamos relativos al cobro y recaudación de tarifas o peajes. Para el cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá: /w/ Participar en todo tipo de licitaciones, públicas o privadas; /x/ Adquirir y enajenar a cualquier título, y dar y tomar en arrendamiento, concesión u otra forma de uso y goce, toda clase de bienes, raíces o muebles, corporales o incorporeales /incluyendo sin limitación marcas, patentes, derechos de propiedad intelectual o industrial, acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos o de fondos de inversión, efectos de comercio, documentos negociables, títulos de crédito, instrumentos financieros y, en general, toda clase de títulos o vales/, y gravar unos y otros con hipotecas o prendas de cualquier clase; /y/ Administrar las inversiones que realice y percibir su producto; y /z/ Concurrir a la formación y/o participar en toda clase de sociedades, chilenas o extranjeras, comunidades y asociaciones en general y, en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios a los fines señalados, al desarrollo de su actividad, comercio o negocios o a la inversión de los fondos disponibles del Emisor.". /SEIS/ Se reemplaza íntegramente la primera parte y el número Uno /"Mora o Simple Retardo en el Pago de los Bonos"/ de la Cláusula Undécima

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

DEL EMISOR"/, por el siguiente: "El Emisor otorgará un tratamiento igualitario a todos los tenedores de los bonos emitidos en virtud de este Contrato de Emisión. En consecuencia y sin perjuicio del Rescate Anticipado Obligatorio regulado en el numeral Siete.Dos de la Cláusula Séptima precedente, el Emisor acepta en forma expresa que estos últimos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos, y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos adoptado con las mayorías correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos, en caso que ocurriere uno o más de los eventos que se singularizan a continuación en esta cláusula y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del presente Contrato se consideren como de plazo vencido, en las mismas fechas en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo: **Uno. Mora o Simple Retardo en el Pago de los Bonos.** Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de capital, intereses y reajustes de los Bonos, y siempre que dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de cinco Días Hábiles Bancarios, y sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales correspondientes al retardo en el pago. **Para estos efectos, se entenderá por intereses penales el interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables o no**

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 226382264-226335225
226397980 -226397920
226339847

1630

reajustables. No constituirá mora o simple retardo en el pago, el atraso en el cobro en que incurra un Tenedor de Bonos.". **/SIETE/** Se reemplaza íntegramente el número Dos **/“Derechos y Facultades”/** de la Cláusula Décima Tercera **/“REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS”/**, por el siguiente: **“Dos. Derechos y Facultades.** Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá todas las atribuciones que le confieren la Ley de Mercados de Valores, el presente Contrato y los Documentos de la Emisión y se entenderá, además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos, **deberá ser previamente proveído** de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado, también, para examinar los libros y documentos del Emisor en la medida

que lo estime necesario para proteger los intereses de sus representados y podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el gerente del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del Emisor y sus Filiales. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social del Emisor. Además, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá asistir sin derecho a voto, a las juntas de accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas con la misma anticipación que la que lo haga a tales accionistas. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos.".

TERCERO: En todo lo no modificado por el presente instrumento, permanecerán plenamente vigentes las disposiciones del Contrato de Emisión.

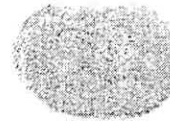
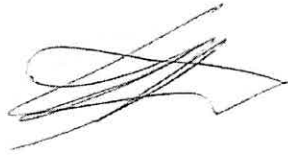
Personerías. La personería de don Leonardo Andrés López Campos para representar a **VIAS CHILE S.A.** consta de las escritura públicas de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho y once de enero de dos mil diecinueve, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. La personería de doña Noemi Alejandra Troncoso Vallejos y de don Andrés Sepúlveda Galvez, para representar al **BANCO SANTANDER-CHILE** consta en la escritura de fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández.

RAUL UNDURRAGA LASO

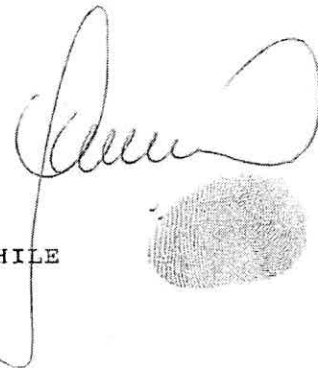
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 226382264-226335225
226397980 -226397920
226339847

1631

- En comprobanté y previa lectura firman los
comparecientes. Se da copia. Doy Fe.



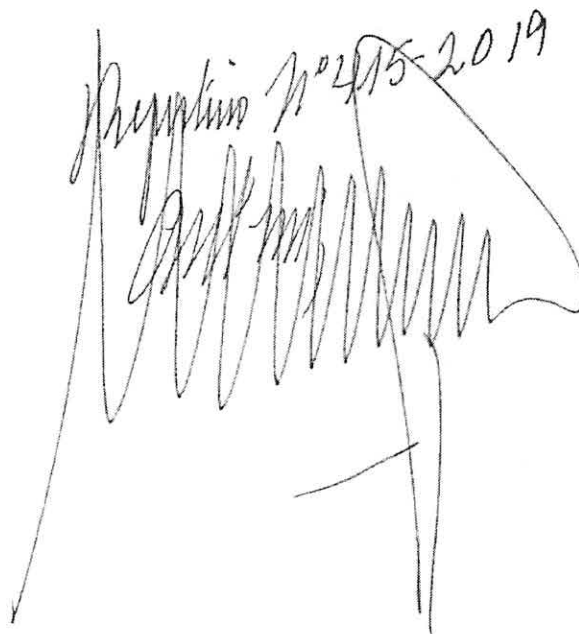
PP.VÍAS CHILE S.A.



PP. BANCO SANTANDER - CHILE

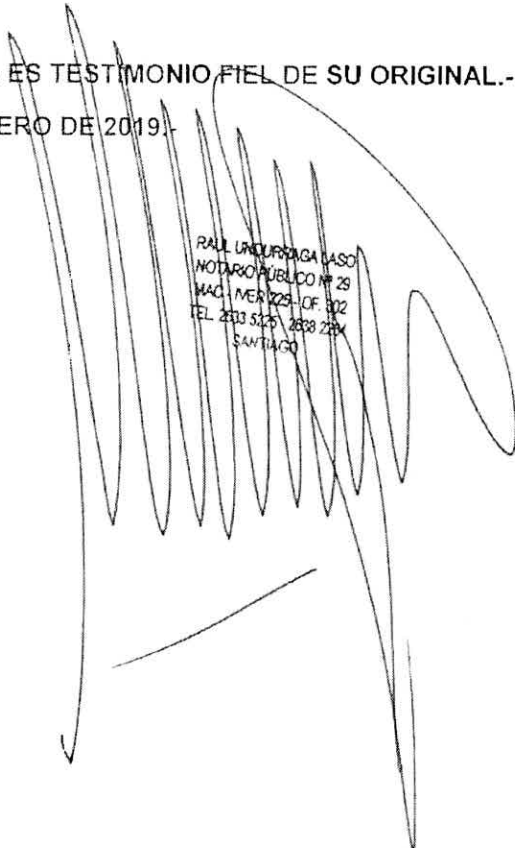


Deposito N° 215-2019



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.-

SANTIAGO, 23 DE ENERO DE 2019.-



PAUL UNOURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO Nº 28
MAC - MER 225 - OF 302
TEL 2003 5425 2888 2284
SANTIAGO

mm

REPERTORIO N° 1.050-19
+++++

MODIFICACIÓN

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS

VÍAS CHILE S.A., COMO EMISOR,

CON

BANCO SANTANDER-CHILE COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE

BONOS Y BANCO PAGADOR

VEINTE AÑOS

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinte de marzo de dos mil diecinueve, ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, abogado y Notario Público de Santiago, titular de la Notaría número veintinueve de Santiago, de este domicilio, calle Mac-Iver número doscientos veinticinco, oficina trescientos dos, Santiago, comparecen: /Uno/ don Luis Miguel de Pablo Ruiz, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número seis millones trescientos cuarenta y cinco mil diez guion tres, en representación, según se acreditará, de VÍAS CHILE S.A., rol único tributario número noventa y seis millones ochocientos catorce mil cuatrocientos treinta guion ocho, todos domiciliados para estos efectos en calle Rosario Norte número cuatrocientos siete, piso trece, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también el "Emisor";



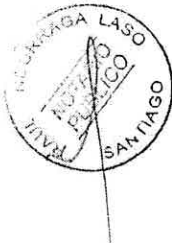
Rafael Ignacio Fuentes Rogazy, chileno, casado, ingeniero comercial, cedula nacional de identidad número trece millones ochocientos treinta y un mil quinientos veintiocho guion dos, y don Andrés Sepúlveda Galvez, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad diez millones novecientos ochenta y cinco mil ochocientos veinte guion k, ambos en representación, según se acreditará, de BANCO SANTANDER - CHILE, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guion k, todos domiciliados para estos efectos en Bandera número ciento cuarenta, Santiago, Chile, actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, en adelante también indistintamente el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Banco Pagador"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen: **PRIMERO:** Por escritura pública de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, modificada por escritura pública de fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, ambas otorgadas en esta misma Notaría bajo Repertorios número cinco mil novecientos quince guion dos mil dieciocho y cuatrocientos quince guion dos mil diecinueve, respectivamente, se celebró un contrato de emisión de bonos desmaterializados por líneas de títulos de deuda /el "Contrato de Emisión"/, a ser inscrito en el Registro de Valores que lleva la Comisión para el Mercado Financiero /"CME"/ por hasta el equivalente en pesos a **treinta millones de Unidades de Fomento**, con un período de vigencia de **veinte años** contados desde la inscripción de la emisión en el Registro de Valores, en adelante también e indistintamente

la "Línea", todo ello de conformidad a lo establecido en el Título XVI de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco sobre mercado de valores y demás normativa vigente de la CMF, en especial, lo establecido en la Norma de Carácter General número treinta de la CMF. SEGUNDO: Con el objeto de solucionar las observaciones formuladas por la CMF por Oficio número cuatro mil ochocientos noventa y ocho de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, e incorporar otras modificaciones que se ha estimado necesario introducir, los comparecientes vienen por el presente acto en modificar el Contrato de Emisión en los siguientes términos: /UNO/ Se modifica la Cláusula Primera /DEFINICIONES/, en el siguiente sentido: Se eliminan las siguientes definiciones: "Estados Financieros" y "Estados Financieros Separados". Se reemplazan integralmente las siguientes definiciones: "Caja: significará la cuenta denominada "Efectivo y Equivalentes al Efectivo" de los estados financieros separados del Emisor revelada en una nota de los Estados Financieros Consolidados, o aquella cuenta que en el futuro la reemplace." "Endeudamiento Financiero: significará, respecto del Emisor, en cualquier fecha de determinación, la sumatoria de las deudas con entidades financieras y las emisiones de bonos incluidas en las cuentas denominadas "Otros pasivos financieros, corrientes" y "Otros pasivos financieros, no corrientes" incluidas en las secciones "Pasivos Corrientes" y "Pasivos No Corrientes", respectivamente, de los estados financieros separados del Emisor reveladas en una nota de los Estados Financieros Consolidados, o aquellas cuentas que en el futuro las reemplacen, excluyendo el ítem "derivado de



identificado en la nota "Otros Pasivos Financieros". "Flujo de Caja para el Servicio de Deuda del Emisor": significa el resultado de la operación de los siguientes epígrafes de los estados financieros separados del Emisor revelados en una o más notas de los Estados Financieros Consolidados: la suma de las cuentas /a/ "Flujo de efectivo netos procedentes de /utilizados en/ actividades de operación" o aquella cuenta que la reemplace; más /b/ las siguientes cuentas pertenecientes al epígrafe "Flujos de efectivo procedentes de /utilizados en/ actividades de inversión": /u/ "Compras de propiedades, planta y equipo" o aquella cuenta que la reemplace, /v/ "Compras de activos intangibles" o aquella cuenta que la reemplace, /w/ "Devoluciones de capital de participaciones" o aquella cuenta que la reemplace, /x/ "Préstamos a entidades relacionadas" o aquella cuenta que la reemplace, /y/ "Cobros de préstamos a entidades relacionadas" o aquella cuenta que la reemplace y /z/ "Intereses recibidos" o aquella cuenta que la reemplace; más /c/ las siguientes cuentas pertenecientes al epígrafe "Flujos de efectivo procedentes de /utilizados en/ actividades de financiación": /w/ "Importes procedentes de préstamos" o aquella cuenta que la reemplace, /x/ "Préstamos de entidades relacionadas" o aquella cuenta que la reemplace, /y/ "Pagos de préstamos de entidades relacionadas" o aquella cuenta que la reemplace; y /z/ "Otras entradas /salidas/ de efectivo" o aquella cuenta que la reemplace, más /d/ la cuenta "Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del periodo" o aquella cuenta que la reemplace, todas las anteriores contenidas en los "Estados Separados de Flujos de Efectivo" de los estados financieros

separados del Emisor y reveladas en una o más notas de los Estados Financieros Consolidados." "Flujo de Caja para el Servicio de Deuda del Emisor Proyectado: significa la suma de las siguientes cuentas contenidas en los estados financieros separados del Emisor reveladas en una o más notas de los Estados Financieros Consolidados /a/ "Flujo de efectivo netos procedentes de /utilizados en/ actividades de operación" o aquella cuenta que la reemplace; más /b/ la suma de las cuentas: /u/ "Compras de propiedades, planta y equipo" o aquella cuenta que la reemplace, /v/ "Compras de activos intangibles" o aquella cuenta que la reemplace, /w/ "Devoluciones de capital de participaciones" o aquella cuenta que la reemplace, /x/ "Préstamos a entidades relacionadas" o aquella cuenta que la reemplace, /y/ "Cobros de préstamos a entidades relacionadas" o aquella cuenta que la reemplace y /z/ "Intereses recibidos" o aquella cuenta que la reemplace; más /c/ /w/ "Importes procedentes de préstamos" o aquella cuenta que la reemplace, /x/ "Préstamos de entidades relacionadas" o aquella cuenta que la reemplace, /y/ "Pagos de préstamos de entidades relacionadas" o aquella cuenta que la reemplace y /z/ "Otras entradas /salidas/ de efectivo" o aquella cuenta que la reemplace; todo lo anterior proyectado de conformidad con la información contenida en el Modelo Financiero actualizado a la fecha del respectivo cálculo." "Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado: significará el índice que será calculado como la razón entre /a/ el valor presente, descontado a la Tasa de Descuento, de la suma de las siguientes cuentas contenidas en los Estados Financieros Consolidados: /w/ "Flujo de efectivo netos procedentes de



/utilizados en/ actividades de operación" o aquella cuenta que la reemplace; /x/ "Compras de propiedades, planta y equipo" o aquella cuenta que la reemplace, /y/ "Otras entradas /salidas/ de efectivo" o aquella cuenta que la reemplace, y /z/ la cuenta "Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del periodo" o aquella cuenta que la reemplace, todo lo anterior proyectado hasta el término de la última concesión de obra pública fiscal regulada bajo el Decreto Supremo número seiscientos del Ministerio de Obras Públicas, que fija el reglamento del Decreto con Fuerza de Ley número ciento sesenta y cuatro sobre Ley de Concesiones de Obras Públicas, de la que sea titular el Emisor y/o cualquiera de sus Filiales; y /b/ el Endeudamiento Financiero Consolidado, todo lo anterior proyectado de conformidad con la información contenida en el Modelo Financiero actualizado a la fecha del respectivo cálculo".

"Servicio de Deuda: significará, respecto del Emisor, el resultado de la sumatoria de las cuentas denominadas "Pagos de bonos/Pagos de préstamos" e "Intereses pagados" ambas incluidas en la Sección "Flujos de efectivo procedentes de /utilizados en/ actividades de financiación" de los estados financieros separados del Emisor reveladas en una nota de los Estados Financieros Consolidados, o aquellas cuentas que en el futuro las reemplacen".

"Tasa de Descuento: significará una tasa de interés anual compuesta igual a Unidades de Fomento más cinco por ciento, tasa que se calculará de la siguiente manera: IPC Últimos Doce Meses más cinco por ciento". Se agrega la siguiente definición: "IPC Últimos Doce Meses: Significará la variación del Índice de Precios del Consumidor, calculado por el Instituto Nacional

de Estadística, para los últimos doce meses contados desde la fecha del respectivo cálculo." Al final de la Cláusula Primera se deja expresa constancia de lo siguiente: "Los rubros de los Estados Financieros Consolidados y de los estados financieros separados del Emisor que se revelan en dichos Estados Financieros Consolidados a que se refiere la presente Cláusula y que se mencionan a lo largo del presente Contrato, se establecen sin perjuicio de las modificaciones que éstos puedan experimentar, los que deberán entenderse adecuados según corresponda." /DOS/ Se elimina el número Tres /"Información Financiera"/ de la Cláusula Segunda /"ANTECEDENTES DEL EMISOR"/. /TRES/ Se reemplazan las siguientes disposiciones de la Cláusula Séptima /"OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN"/. El literal /iii/ de la letra /b/ del número Uno /"Rescate Anticipado"/, por el siguiente: "Al mayor valor entre /y/ el saldo insoluto de su capital y /z/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago según este término se define a continuación, compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días. Para estos efectos, se entenderá por Tasa de Prepago el equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un Margen. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se



aplicará a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo, fax u otro medio electrónico. El Margen aplicable corresponderá al que se defina como tal en la Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado, pudiendo definirse su valor en la Escritura Complementaria correspondiente. La Tasa Referencial se determinará en el mismo día en que deba determinarse la Tasa de Prepago, de la siguiente manera: /i/ Para los Bonos emitidos en UF se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija "UF-cero-dos", "UF-cero cinco", "UF-cero siete", "UF-uno cero" y "UF-dos cero", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. /ii/ Para el caso de Bonos emitidos en Pesos nominales, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "Pesos-cero dos", "Pesos-cero cinco", "Pesos-cero siete" y "Pesos-diez", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la duración del respectivo Bono valorizado a la Tasa de Carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta /"on the run"/ de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas,

considerando los instrumentos cuya duración sea similar a la del Bono colocado. Para estos efectos, se entenderá que tienen una duración similar al Bono colocado, los instrumentos /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. /iii/ Para el caso de Bonos expresados en Dólares, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de los bonos del Tesoro de los EEUU "on the run", con la duración más cercana a la duración del Bono colocado. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos "on the run" de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya duración sea similar a la del Bono colocado. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para operaciones en UF o pesos nominales por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark: una y veinte pm" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /"SEBRA"/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada



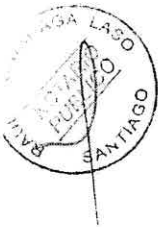
precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos, a más tardar con diez Días Hábiles Bancarios de anticipación al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el noveno Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de dos Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Para estos efectos, se entenderá por error manifiesto, cualquier error matemático en que se incurra al momento de calcular el promedio aritmético de la Tasa Referencial o en la información tomada para su determinación. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante

de los Tenedores de Bonos y al DCV a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario anterior al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Serán Bancos de Referencia los siguientes Bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Scotiabank Chile, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Itaú Corpbanca y Banco Security, en adelante "Bancos de Referencia". No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor. En los casos indicados en los puntos /i/, /ii/ y /iii/ de la presente letra /b/, se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado." La letra /a/ del número Dos /"Rescate Anticipado Obligatorio de los Bonos"/, por el siguiente: "/a/ El Emisor deberá rescatar anticipadamente la totalidad o parte de los Bonos /esto último por las sumas que reciba el Emisor de verificarse los eventos descritos en las letras /y/ y /z/ siguientes/, al valor equivalente al monto del capital insoluto a ser prepagado, debidamente reajustado a la fecha del rescate, más los intereses devengados y no pagados, sin ningún premio de rescate o penalidad, si durante la vigencia de una o más series o sub-series de Bonos emitidas con cargo a la Línea, se verifican cualquiera de los siguientes eventos /en adelante el "Rescate Anticipado Obligatorio"/: /x/ Si ocurre un Evento de Reducción de la Clasificación de Riesgo Debido a un Cambio de Control. /y/ Si el Emisor dejare de mantener directa o indirectamente /A/ el setenta y cinco por ciento de participación en el capital accionario de Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A. y el cien por



Sociedad Concesionaria Autopista Los Andes S.A.; o /B/ el Control de Sociedad Concesionaria del Elqui S.A., Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A. y Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A. Lo anterior, salvo que el Emisor /i/ dentro del plazo de noventa días contado desde la fecha en que se haya verificado alguno de los eventos descritos precedentemente, entregare un certificado suscrito por un Ejecutivo Principal, indicando que cumple con una Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Mínimo de a lo menos una coma treinta y cinco veces y un Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado de a lo menos una coma treinta veces; o /ii/ dentro de los dieciocho meses contado desde la fecha en que se haya verificado alguno de los eventos descritos precedentemente, reemplazare los activos en cuestión por otros de la misma naturaleza. En este último caso, la naturaleza del reemplazo de los activos será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien tendrá que considerar para estos efectos todos aquellos bienes tangibles o intangibles que adquiera el Emisor en sustitución de uno o más de los activos que fueren enajenados por este último, cualquiera fuere el método de financiamiento de tal adquisición. Se considerarán siempre como suficientes aquellos bienes que representen un valor similar al bien sustituido o que satisfagan finalidades similares o que aporten funcionalidades similares al bien sustituido. El Emisor deberá revelar en una Nota de los Estados Financieros Consolidados los porcentajes de propiedad de las sociedades señaladas en las letras /A/ y /B/ precedentes. /z/ Si se

privare a cualquiera de las Filiales del Emisor de su propiedad sobre la concesión de obra pública fiscal de las que actualmente son titulares como consecuencia de una apropiación, incautación, confiscación o expropiación de la misma, por parte del Ministerio de Obras Públicas y/o la Dirección General de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas. Lo anterior, salvo que el Emisor entregare el certificado de Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Mínimo y de Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado o reemplace los activos, en los términos indicados en los literales /i/ y /ii/ de la letra /y/ precedente." El número Tres /Procedimiento de Rescate/, por el siguiente: **"Tres. Procedimiento de Rescate. /a/** En caso que se rescate anticipadamente sólo parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario Público para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará en cualquier tiempo de conformidad con lo establecido en la sección Siete.Uno /a/ o, en la fecha que determine la Junta de Tenedores de Bonos de conformidad con lo establecido en la sección Siete.Dos /b/ precedente, un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos, al Banco Pagador y al DCV, mediante carta certificada despachada por Notario Público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará la fecha y el monto que se desea rescatar anticipadamente, en la moneda o unidad en que esté expresado el valor nominal de los Bonos de la respectiva serie o sub-serie, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar



éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir, pero no será un requisito de validez del mismo, el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo Notario, en la que se dejará constancia del número y serie o sub-serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con, a lo menos, treinta Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará en el Diario, por una sola vez, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie o sub-serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV. /b/ En caso que la amortización extraordinaria contemple la totalidad de los Bonos en circulación, el Emisor publicará en cualquier tiempo de conformidad con lo establecido en la sección Siete.Uno /a/ o, en la fecha que determine la Junta de Tenedores de Bonos de conformidad con lo establecido en la sección Siete.Dos /b/ precedente, por una vez, un aviso en el Diario y notificará

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

MAC - IVER 225 - OF. 302

26382264-226335225

226397980

6910

al Representante de los Tenedores de Bonos, al Banco Pagador y al DCV, mediante carta certificada despachada por Notario Público, todo ello con a lo menos treinta Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectuará la amortización extraordinaria. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. /c/ Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los Bonos, el aviso en el Diario y la carta al Representante de los Tenedores de Bonos, al Banco Pagador y al DCV deberán indicar el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, el aviso y las expresadas cartas deberán contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos así como también al Banco Pagador. Asimismo, y para el caso de los bonos que se encuentren expresados en Dólares, los cuales serán rescatados en su equivalencia en Pesos, dicho aviso deberá indicar el valor del Dólar que se utilizará para el rescate, el cual será el Dólar Observado publicado por el Banco Central de Chile el día anterior a la fecha de publicación del señalado aviso. Finalmente, si los Bonos se rescataren al equivalente del saldo insoluto del capital más los reajustes e intereses devengados a esa fecha, el aviso deberá indicar el valor del rescate correspondiente a cada uno de ellos. /d/ Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, la amortización extraordinaria se pagará el primer Día Hábil siguiente. /e/ Los intereses y reajustes de



amortizados extraordinariamente, cesarán a contar de la fecha de pago del respectivo rescate anticipado." /CUATRO/ Se reemplaza el número Seis de la Cláusula Novena /"DECLARACIONES Y ASEVERACIÓN DEL EMISOR"/: "Seis. Que sus Estados Financieros **Consolidados** han sido preparados de acuerdo a las normas IFRS aplicables al Emisor, son completos y fidedignos, y representan fielmente la posición financiera del Emisor. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones, sean contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus Estados Financieros **Consolidados** y que puedan tener un efecto importante y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato." /CINCO/ Se reemplaza íntegramente el número Uno /"Obligaciones y Limitaciones"/ de la Cláusula Décima /"OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES"/: "**Uno. Obligaciones y Limitaciones.** /a/ A partir de la primera colocación de Bonos con cargo a la Línea, el Emisor no creará, incurrirá o asumirá Endeudamiento Adicional por montos mayores a setenta y cinco millones de Dólares individuales o en agregado, a menos que: /i/ al momento de incurrir en Endeudamiento Adicional se cumplan las siguientes condiciones copulativas: /w/ que considerando el Endeudamiento Adicional, el Emisor cumpla con una Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Mínimo de a lo menos uno coma treinta y cinco veces; /x/ que considerando el Endeudamiento Adicional, el Emisor mantenga un Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado de a lo menos uno coma treinta veces. Para los efectos señalados en las letras /w/ y /x/ precedentes, el Emisor deberá entregar un certificado suscrito por un Ejecutivo Principal,

indicando que considerando el Endeudamiento Adicional, la Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Mínimo será igual o mayor a uno coma treinta y cinco veces y que el Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado serán igual o mayor de uno coma treinta veces; y /y/ que el Emisor entregue al Representante de los Tenedores de Bonos una clasificación de riesgo de los Bonos emitida por cada una de las Clasificadoras de Riesgo que, considerando el Endeudamiento Adicional, mantengan la clasificación de riesgo vigente de los Bonos previa al Endeudamiento Adicional. El Emisor deberá revelar en una Nota de los Estados Financieros Consolidados del trimestre en que se haya incurrido en el Endeudamiento Adicional, los indicadores señalados en las letras /w/, /x/ e /y/ precedentes; o /ii/ que previamente a que el Emisor incurra en Endeudamiento Adicional, la Junta de Tenedores de Bonos, por la mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes, permita o autorice expresamente incurrir en el mismo. /b/ Poner a disposición del Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la CMF, copia de sus Estados Financieros Consolidados trimestrales y anuales. /c/ Poner a disposición del Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la CMF, cualquier otra información relevante acerca del Emisor y que corresponda ser informada a acreedores y accionistas, todo de conformidad con la Norma de Carácter General número treinta de la CMF. La información indicada en la letra precedente y en la presente letra, deberá ser remitida al Representante de los Tenedores de Bonos mediante correo certificado, entrega personal a mano/ o por cualquier medio electrónico que permita el



despacho integro de la información correspondiente como asimismo comprobar el recibo de la misma. /d/ Poner a disposición del Representante de los Tenedores de Bonos, copia de los informes de clasificación de riesgo, en el mismo plazo en que deban entregarse a la CMF. /e/ Dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos de cualquier infracción a las obligaciones señaladas en los números precedentes, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. /f/ No efectuar transacciones con Personas Relacionadas del Emisor en condiciones de equidad distintas a las que habitualmente prevalecen en el mercado. El Representante de los Tenedores de Bonos podrá solicitar en este caso al Emisor la información acerca de las operaciones con Personas Relacionadas del Emisor para verificar el cumplimiento de lo señalado. /g/ El Emisor no podrá constituir garantías reales con el objeto de garantizar nuevas emisiones de bonos, o cualquier otra operación de crédito de dinero existente o que contraiga en el futuro, en la medida que el monto total acumulado de todas las obligaciones garantizadas por el Emisor exceda el siete por ciento del Total de Activos del Emisor. No obstante lo anterior, para éstos efectos no se considerarán las siguientes garantías reales: /uno/ las vigentes a la fecha de la primera colocación con cargo a la Línea; /dos/ las garantías otorgadas a favor de proveedores del Emisor; /tres/ garantías otorgadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad a la primera colocación con cargo a la Línea, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre los

expresados activos; /cuatro/ garantías otorgadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o el saldo de precio de acciones o derechos sociales de sociedades que participen en las áreas de negocio del Emisor, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre las expresadas acciones o derechos sociales; /cinco/ garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus Filiales destinadas a caucionar obligaciones entre ellas; /seis/ garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de acreedores de sus Filiales en virtud de financiamientos que tengan por objeto /i/ el desarrollo o financiamiento de las obras complementarias que las Filiales deban realizar, /ii/ el desarrollo o financiamiento de nuevas concesiones de obra pública fiscal reguladas bajo el Decreto Supremo número seiscientos del Ministerio de Obras Públicas, que fija el reglamento del Decreto con Fuerza de Ley número ciento sesenta y cuatro sobre Ley de Concesiones de Obras Públicas o aquel que lo modifique o reemplace; /iii/ el refinanciamiento de los pasivos financieros de las Filiales, o /iv/ financiar el pago de dividendos al Emisor; /siete/ garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione o se absorba con el Emisor; /ocho/ garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad a la fecha de la primera colocación con cargo a la Línea, que se encuentren constituidas antes de su compra; /nueve/ las garantías cuyo otorgamiento sea obligatorio conforme a la legislación aplicable, o su constitución emane de la ley; y /diez/ prórroga, renovación, sustitución o reemplazo de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos /uno/ a /nueve/ anteriores, ambos inclusive. No obstante, el Emisor siempre



podrá otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de crédito de dinero u otros créditos, distintos de los indicados en los puntos /uno/ a /nueve/ precedentes, si previa o simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de Bonos que se hubieren emitido con cargo a esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos considerando para estos efectos el valor de la garantía y el monto de la obligación garantizada, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores de Bonos. /h/ Dar cumplimiento al uso de los fondos de acuerdo a lo señalado en el presente Contrato de Emisión y en sus Escrituras Complementarias. /i/ Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros **Consolidados** del Emisor, de acuerdo a las normas IFRS. /j/ El Emisor no podrá realizar prepagos voluntarios de cualquier obligación existente, en el evento de encontrarse el Emisor en mora o simple retardo en el pago íntegro, total y oportuno de los Bonos. /k/ A mantener seguros vigentes y con coberturas que protejan razonablemente todos los activos relevantes del Emisor para el desarrollo del giro del Emisor, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará porque sus Filiales se ajusten a lo establecido en este numeral. /l/ Mantener inscritos los bonos en la Bolsa de Comercio de Santiago, en tanto se mantengan vigentes. /m/

Mantener contratadas dos clasificadoras privadas de riesgo inscritas en los registros pertinentes de la CMF, en tanto se mantenga vigente la Linea de bonos emitidos de conformidad a la escritura de la emisión, para su clasificación continua y permanente. /n/ El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de IFRS y las instrucciones de la CMF, como asimismo contratar y mantener a una Empresa de Auditoría Externa de aquellas a que se refiere el Título XXVIII de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores, para el examen y análisis de sus Estados Financieros **Consolidados**, respecto de los cuales tal empresa deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. No obstante lo anterior, en caso que el Emisor deba aplicar un cambio contable producto de la entrada en vigencia de una nueva norma contable IFRS de las utilizadas en sus Estados Financieros **Consolidados** o producto de la entrada en vigencia de una modificación de las normas contables IFRS utilizadas en sus Estados Financieros **Consolidados**, el Emisor deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos, si éstos tuvieren un potencial impacto relevante en las obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor contenidas en el Contrato de Emisión. Para estos efectos, se entenderá que dichos cambios tiene un potencial impacto relevante, cuando el patrimonio de los Estados Financieros **Consolidados** del Emisor, calculado conforme a las nuevas normas contables IFRS aplicadas por el Emisor, disminuya en más de un diez por ciento respecto del que hubiera sido reflejado, en la misma fecha, conforme a las normas contables IFRS vigentes con anterioridad al cambio. El Emisor, dentro de un plazo de treinta Días Hábiles



Bancarios contados desde que dicho cambio relevante se haya reflejado por primera vez en sus Estados Financieros Consolidados, solicitará a su empresa de auditoria externa que proceda a adaptar las obligaciones asumidas en sus obligaciones o covenants financieros según la nueva situación contable, de modo tal, que mediante la aplicación de las normas IFRS, se cumpla el sentido y finalidad prevista en el Contrato de Emisión. Dicha empresa deberá emitir un informe al respecto dentro de los treinta Días Hábiles Bancarios siguientes al requerimiento. El Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor deberán modificar el Contrato de Emisión con el fin de ajustarlo a lo que determine la referida empresa de auditoria externa dentro del plazo de veinte Días Hábiles Bancarios desde que dicha empresa evacúe su informe. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de los Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual el Representante de los Tenedores de Bonos, en caso de existir Bonos colocados con cargo a la Línea, deberá comunicar las modificaciones al Contrato de Emisión mediante un aviso publicado en el Diario, a más tardar dentro de los veinte Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la escritura de modificación del Contrato de Emisión. Para todos los efectos a los que haya lugar, las infracciones que se deriven de dicho cambio en las normas contables utilizadas para presentar sus Estados Financieros Consolidados no serán consideradas como un incumplimiento del Emisor al Contrato de Emisión en los términos de la Cláusula Undécima que sigue solo entre el periodo que medie entre la fecha en que dicho cambio contable se haya reflejado por primera vez en los Estados Financieros

Consolidados del Emisor y la fecha en la cual se modifique el Contrato conforme a lo indicado en la presente Cláusula. Sin perjuicio de lo anterior, aquellas infracciones diferentes de las precedentemente mencionadas, que se produzcan con posterioridad a la entrada en vigencia de las modificaciones que se introduzcan al Contrato de Emisión de conformidad con lo anteriormente señalado, deberán considerarse como una infracción al mismo en los términos correspondientes. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor. /o/ Pagos Restringidos. El Emisor sólo podrá realizar Pagos Restringidos, en la medida que en la fecha en la que se vaya a efectuar el Pago Restringido se cumplan las siguientes condiciones copulativas: /w/ Que considerando el Pago Restringido, la Relación de Cobertura de Servicio de Deuda y la Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Proyectada Próximos Doce Meses sea de a lo menos una coma quince veces; /x/ Que considerando el Pago Restringido, el Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado, sea de a lo menos uno coma tres veces; y /y/ Para los efectos señalados en las letras /w/ y /x/ precedentes, el Emisor deberá entregar al Representante de los Tenedores de Bonos un certificado suscrito por un Ejecutivo Principal, indicando que en la fecha en la que se vaya a efectuar el Pago Restringido, la Relación de Cobertura de Servicio de Deuda Mínimo será a lo menos una coma quince veces y que el Índice de Cobertura de la Vida del Proyecto Consolidado, será de a lo menos uno coma tres veces. El Emisor deberá revelar en una Nota de los Estados Financieros Consolidados del trimestre en que se haya efectuado el Pago Restringido, los indicadores



señalados en las letras /w/, /x/ e /y/ precedentes. TERCERO:
En todo lo no modificado por el presente instrumento, permanecerán plenamente vigentes las disposiciones del Contrato de Emisión. Personerías. La personería de don Luis Miguel de Pablo Ruiz para representar a **VIAS CHILE S.A.** consta de la escritura pública de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho y once de enero de dos mil diecinueve, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. La personería de don Rafael Ignacio Fuentes Rogazy y de don Andrés Sepúlveda Galvez, para representar al **BANCO SANTANDER CHILE** consta en la escritura de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho otorgada en la Notaría de Santiago de Eduardo Diez Morello. CERTIFICACION NOTARIAL: El Notario Público de esta ciudad, que autoriza, certifica que la presente escritura pública se encuentra otorgada y extendida en conformidad a las disposiciones de la ley número dieciocho mil ciento ochenta y uno de fecha veintisiete del mes de Octubre del año mil novecientos ochenta y dos, publicada en el Diario Oficial número treinta y un mil cuatrocientos veintisiete de fecha veintiséis del mes de Noviembre del año mil novecientos ochenta y dos y se encuentra totalmente exenta del pago de impuesto de timbres y estampillas de conformidad a las disposiciones de la ley número diecisiete mil novecientos noventa publicada en el Diario Oficial número treinta mil novecientos noventa y cinco de fecha cuatro de Mayo del año mil novecientos ochenta y uno.- Además, certifica que la presente escritura pública se encuentra debidamente anotada en el Libro de Repertorio Notarial con esta misma fecha.

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

MAC - IVER 225 - OF. 302

26382264-226335225

226397980

6915

En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.-

Se da copia.- Doy fe.

pp. VIAS CHILE S.A.

pp. BANCO SANTANDER - CHILE



certifico: Que con esta
fecha, terminó en la
matriz de escritura
pública de folio 2101
septiembre de 2019, R.P.
Notario N° 5915-48 ante
mí, dando cuenta de
la inscripción pública
de - las mismas -
2019.

1650-2019



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.-

SANTIAGO, 21 DE MARZO DE 2019.-

PAUL UNDEFRAGALASO
NOTARIO PUBLICO N° 29
MAC-VER 225 - OJ 342
TEL 2833 5225 - 2634 2264
SANTIAGO

mc. -

REPERTORIO N° 2487-19.

ESCRITURA COMPLEMENTARIA DE CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS AL
PORTADOR POR LÍNEA DE TÍTULOS

VÍAS CHILE S.A., COMO EMISOR,

CON

BANCO SANTANDER, COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS
Y BANCO PAGADOR

DIEZ AÑOS

++++



EN SANTIAGO DE CHILE, a Veintidós de Abril del año dos mil diecinueve, ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, abogado y Notario Público de Santiago, Titular de la Notaria número Veintinueve, de este domicilio, calle Mac Iver número doscientos veinticinco, oficina número trescientos dos, COMPARECEN: /Uno/ don Leonardo Andrés López Campos, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos treinta y cuatro mil doscientos setenta guion seis, en representación, según se acreditará, de VÍAS CHILE S.A., rol único tributario número noventa y seis millones ochocientos catorce mil cuatrocientos treinta guion ocho, todos domiciliados para estos efectos en calle Rosario Norte número cuatrocientos siete, piso trece, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también el "Emisor";

/Dos/ don Rafael Ignacio Fuentes Rogazy, chileno, casado, ingeniero comercial, cedula nacional de identidad número trece millones ochocientos treinta y un mil quinientos veintiocho guion dos y don Gianni Galasso Samaria, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos nueve mil quinientos setenta y cinco guion ocho, ambos en representación, según se acreditará, de BANCO SANTANDER - CHILE, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guion k, todos domiciliados para estos efectos en Bandera número ciento cuarenta, Santiago, Chile, actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, en adelante también indistintamente el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Banco Pagador"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen: PRIMERO. ANTECEDENTES Y DEFINICIONES. A. Antecedentes. i) Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, por escritura pública otorgada en esta Notaría, Repertorio número cinco mil novecientos catorce guion dos mil dieciocho, se celebró un contrato de emisión de bonos al portador por línea de títulos desmaterializados a diez años, modificado por escrituras públicas de fechas dieciocho de enero de dos mil diecinueve, bajo el Repertorio número cuatrocientos catorce guion dos mil diecinueve y veinte de marzo de dos mil diecinueve, Repertorio número mil seiscientos cuarenta y nueve guion dos mil diecinueve, ambas otorgadas en esta misma Notaría, entre el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos. En virtud de dicho contrato, en adelante e indistintamente el "Contrato" o "Contrato de Emisión" y, de

acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante e indistintamente "CMF", se estableció la Línea con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, bonos dirigidos al mercado general, hasta por un monto máximo equivalente en Pesos a diez millones de Unidades de Fomento. El Emisor sólo podrá colocar y mantener simultáneamente en circulación Bonos hasta por el equivalente en Pesos al monto nominal total máximo de treinta millones de Unidades de Fomento considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a esta Línea como aquéllos que se coloquen con cargo a la Línea de Bonos a Veinte Años, según este concepto se define en el Contrato de Emisión. La Línea fue inscrita en el Registro de Valores de la CMF con fecha diecisiete de abril de dos mil diecinueve bajo el número novecientos treinta y ocho. ii) Atendido que los Bonos que se emitirán con cargo a la Línea serán desmaterializados, el Emisor designó al DCV como depositario de los Bonos, de conformidad con el Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera, otorgado con fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho. **B. Definiciones.** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término. SEGUNDO. TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BONOS. Emisión. De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula Sexta del Contrato, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria.



conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión y con cargo a la Línea, una serie de Bonos denominadas "Serie B" /en adelante la "Serie B"/. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie B son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, en conformidad con lo señalado en la cláusula Sexta del Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. B. Características de los Bonos de la Serie B. i) Monto nominal a ser colocado. La Serie B considera Bonos por un valor nominal total de hasta diez millones de Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea de Bonos disponible es de diez millones de Unidades de Fomento. La colocación de los Bonos de la Serie B, emitidos en conformidad al presente instrumento, deberá además cumplir con la limitación consistente en que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal máximo de hasta catorce millones Unidades de Fomento, considerando dentro de este límite aquellos bonos que se coloquen con cargo a la Serie A emitidos mediante Escritura Complementaria otorgada con esta misma fecha en esta misma notaría bajo el repertorio número dos mil cuatrocientos ochenta y ocho guion dos mil diecinueve, con cargo a la Línea de Bonos a Veinte Años. ii) Series en que se divide la Emisión y enumeración de los títulos. Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada "Serie B". La Serie B considera Bonos por un valor nominal total de hasta diez millones de Unidades

de Fomento, por un plazo de seis años y seis meses. Los Bonos Serie B se enumeran desde el número uno hasta el número veinte mil, ambos inclusive. iii) **Número de Bonos.** La Serie B comprende en total la cantidad de veinte mil Bonos. iv) **Valor Nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie B tendrá un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. v) **Plazo de Colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie B será de treinta y seis meses a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la CMF autorice la emisión de los Bonos Serie B. Los Bonos Serie B que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. vi) **Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie B vencerán el día treinta de octubre del año dos mil veinticinco. vii) **Tasa de Interés.** Los Bonos Serie B devengarán sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés del uno coma sesenta por ciento anual, que calculado sobre la base de años de trescientos sesenta días vencidos y compuesto semestralmente sobre semestres iguales de ciento ochenta días, equivale a una tasa semestral de cero coma siete mil novecientos sesenta y ocho por ciento. Los Bonos Serie B devengarán intereses a partir del día treinta de abril de dos mil diecinueve y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en el número /viii/ siguiente. viii) **Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie B regulada en esta Escritura Complementaria llevan trece cupones, de los cuales los seis primeros serán para el pago de intereses y los siete restantes para el pago de intereses y amortizaciones de capital. Se deja constancia que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los cupones referidos en los



anteriores no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en las Tablas de Desarrollo de los Bonos Serie B, que se protocolizan con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el mismo número de Repertorio de la presente escritura, como **Anexo A** y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos que corresponda. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital no recayeren en un Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses o de intereses más capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente.

ix) Rescate Anticipado. El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie B sólo a partir del treinta de abril de dos mil veintidós, en conformidad a lo previsto en el literal /iii/ de la letra /b/ del número /Uno/ de la cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Para tales efectos, el Margen será igual a cero coma cincuenta y cinco por ciento.

x) Moneda de Pago. Los intereses, reajustes y capital de los Bonos Serie B deberán ser pagados al respectivo vencimiento en su equivalente en Pesos.

xi) Reajustabilidad. Los Bonos emitidos de la Serie B y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, estarán denominados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de las mismas se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en

Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. xii) **Uso de los Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie B se destinarán en su totalidad a prepagar una parte de un pasivo que mantiene el Emisor con la sociedad española Inversora de Infraestructuras S.L., accionista titular del setenta y uno coma cero trece por ciento de las acciones emitidas por el Emisor, que asumió este último con motivo de la fusión con la sociedad luxemburguesa Central Korbana S.á.r.l. xiii) **Nemotécnico. Serie B: BVIAS-B. TERCERO. RÉGIMEN TRIBUTARIO.** Los Bonos de la Serie B, se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La Tasa de Interés Fiscal será informada por el Emisor a la CMF dentro del mismo día de la colocación de que se trate. Se deja constancia que para los efectos de las retenciones de impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuestos a la Renta, los Bonos de la Serie B se acogerán a



retención señalada en el numeral ocho del citado artículo. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. CUARTO. NORMAS SUBSIDIARIAS. En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión. QUINTO. DOMICILIO. Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales. SEXTO. FACULTADES AL PORTADOR. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor. Personerías. La personería de don Leonardo Andrés López Campos para representar a VIAS CHILE S.A. consta de la escritura pública de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho y once de enero de dos mil diecinueve, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. La personería de don Rafael Ignacio Fuentes Rogazy y de don Gianni Galasso Samaria, para representar al BANCO SANTANDER CHILE consta en la escritura de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho otorgada en la Notaría de Santiago de Eduardo Díez Morello. Las citadas personerías no se insertan a expresa petición de los comparecientes por ser conocidas de éstos y que el Notario que autoriza ha tenido a la vista.- CERTIFICACION NOTARIAL: El Notario que autoriza certifica que esta escritura se otorga de acuerdo a la Ley.

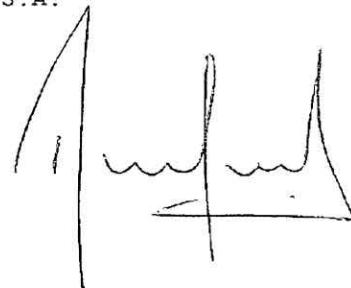
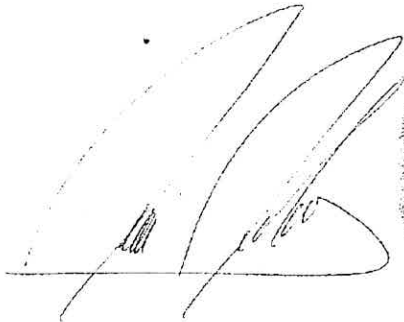
RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 226382264-226335225
226397980 - 226397920
226339847

10512

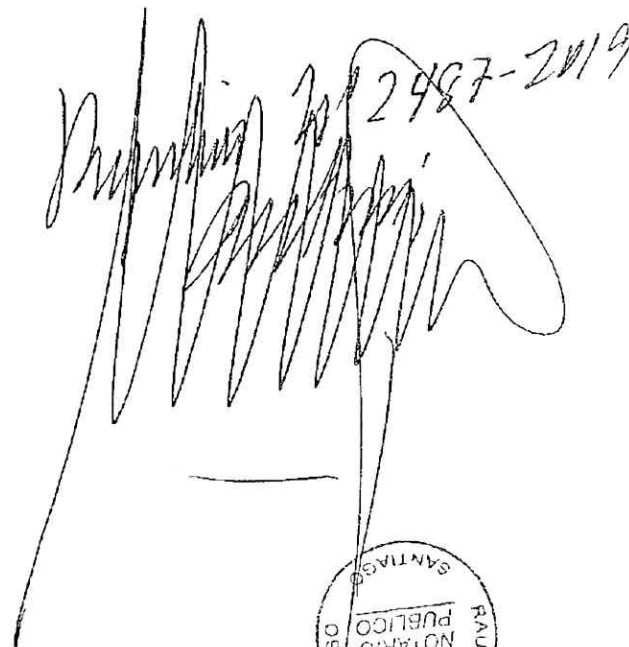
En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se
da copia. Doy Fe.



VÍAS CHILE S.A.



BANCO SANTANDER - CHILE



22487-2019



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.-

SANTIAGO, 24 DE ABRIL DE 2019.-

RAUL UNOYRAGA CASO
NOTARIO PUBLICO N° 29
MAC - IVER 225 - OF. 302
TEL 2633 5225 - 2638 2264
SANTIAGO

ANEXO A

Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie B

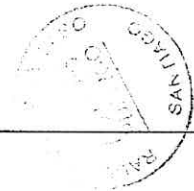
TABLA DE DESARROLLO

Vías Chile

Serie B

Moneda	UF
Valor Nominal	UF 500
Cantidad de bonos	20.000
Intereses	Semestrales
Fecha inicio devengo de intereses	30/04/2019
Vencimiento	30/10/2025
Tasa de interés anual	1,6000%
Tasa de interés semestral	0,7968%
Amortización desde	30/10/2022

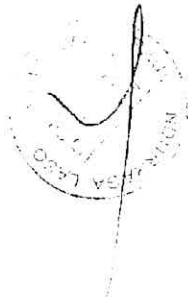
Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés (UF)	Amortización (UF)	Valor Cuota (UF)	Saldo insoluto (UF)
1	1		30/10/2019	3,9640	0,0000	3,9840	500,0000
2	2		30/04/2020	3,9640	0,0000	3,9840	500,0000
3	3		30/10/2020	3,9840	0,0000	3,9840	500,0000
4	4		30/04/2021	3,9840	0,0000	3,9840	500,0000
5	5		30/10/2021	3,9840	0,0000	3,9840	500,0000
6	6		30/04/2022	3,9840	0,0000	3,9840	500,0000
7	7	1	30/10/2022	3,9840	71,4285	75,4125	428,5715
8	8	2	30/04/2023	3,4149	71,4285	74,8434	357,1430
9	9	3	30/10/2023	2,8457	71,4285	74,2742	285,7145
10	10	4	30/04/2024	2,2766	71,4285	73,7051	214,2860
11	11	5	30/10/2024	1,7074	71,4285	73,1359	142,8575
12	12	6	30/04/2025	1,1383	71,4285	72,5668	71,4290
13	13	7	30/10/2025	0,5691	71,4290	71,9981	0,0000



0000000061

16 CORRESPONDE A ESCRITURA
REPERTORIO N° 2048-A FOLIAS 10508
DEL MES ABRIL AÑO 2019
SANTIAGO 22 ABRIL 2019

PAUL UNOBRAGA LASO
NOTARIO PÚBLICO N° 29
MAG - MEX 225 - OF. 302
TEL 2633 5225 - 2638 2264
SANTIAGO



0000000062

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.-
SANTIAGO, 24 DE ABRIL DE 2019.-

RAUL UNCARRAGALASO
NOTARIO PUBLICO N° 29
MAC-VER 225 I OF. 322
TEL 2633 5225 - 2638 2284
SANTIAGO

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 226392264-226335225
226397960 - 226397920
226339847

10513

M.C. -

REPERTORIO N° 2488-19.

ESCRITURA COMPLEMENTARIA DE CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS AL
PORTADOR POR LÍNEA DE TÍTULOS

VÍAS CHILE S.A., COMO EMISOR,

CON

BANCO SANTANDER, COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE
BONOS Y BANCO PAGADOR

VEINTE AÑOS

++++++



EN SANTIAGO DE CHILE, a veintidós de Abril del año dos mil diecinueve, ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, abogado y Notario Público de Santiago, Titular de la Notaría número Veintinueve, de este domicilio, calle Mac Iver número doscientos veinticinco, oficina número trescientos dos, COMPARECEN: /Uno/ don Leonardo Andrés López Campos, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos treinta y cuatro mil doscientos setenta guion seis, en representación, según se acreditará, de VÍAS CHILE S.A., rol único tributario número noventa y seis millones ochocientos catorce mil cuatrocientos treinta guion ocho, todos domiciliados para estos efectos en calle Rosario Norte número cuatrocientos siete, piso trece, de Las Condes, Santiago, en adelante también el "Emisor"



/Dos/ don Rafael Ignacio Fuentes Rogazy, chileno, casado, ingeniero comercial, cedula nacional de identidad número trece millones ochocientos treinta y un mil quinientos veintiocho guion dos y don Gianni Galasso Samaria, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos nueve mil quinientos setenta y cinco guion ocho, ambos en representación, según se acreditará, de BANCO SANTANDER - CHILE, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guion k, todos domiciliados para estos efectos en Bandera número ciento cuarenta, Santiago, Chile, actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, en adelante también indistintamente el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Banco Pagador"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen:

PRIMERO. ANTECEDENTES Y DEFINICIONES. A. Antecedentes. i) Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, por escritura pública otorgada en esta Notaría, Repertorio número cinco mil novecientos quince guion dos mil dieciocho, se celebró un contrato de emisión de bonos al portador por línea de títulos desmaterializados a veinte años, modificado por escrituras públicas de fechas dieciocho de enero de dos mil diecinueve, bajo el Repertorio número cuatrocientos quince guion dos mil diecinueve y veinte de marzo de dos mil diecinueve, Repertorio número mil seiscientos cincuenta guion dos mil diecinueve, ambas otorgadas en esta misma Notaría, entre el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos. En virtud de dicho contrato, en adelante e indistintamente el "Contrato" o "Contrato de Emisión" y, de acuerdo a lo

dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante e indistintamente "CME", se estableció la Línea con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, bonos dirigidos al mercado general, hasta por un monto máximo equivalente en Pesos a treinta millones de Unidades de Fomento. El Emisor sólo podrá colocar y mantener simultáneamente en circulación Bonos hasta por el equivalente en Pesos al monto nominal total máximo de treinta millones de Unidades de Fomento considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a esta Línea como aquéllos que se coloquen con cargo a la Línea de Bonos a Diez Años, según este concepto se define en el contrato de emisión. La Línea fue inscrita en el Registro de Valores de la CMF con fecha diecisiete de abril de dos mil diecinueve bajo el número novecientos treinta y nueve. ii) Atendido que los Bonos que se emitirán con cargo a la Línea serán desmaterializados, el Emisor designó al DCV como depositario de los Bonos, de conformidad con el Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera, otorgado con fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho. B. Definiciones. Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término. SEGUNDO. TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BONOS. Emisión. De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula Sexta del Contrato, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria.



conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión y con cargo a la Línea, una serie de Bonos denominada "Serie A" /en adelante la "Serie A"/. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie A son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, en conformidad con lo señalado en la cláusula Sexta del Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. B. Características de los Bonos de la Serie A. i) Monto nominal a ser colocado. La Serie A considera Bonos por un valor nominal total de hasta catorce millones de Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea de Bonos disponible es de treinta millones de Unidades de Fomento. La colocación de los Bonos de la Serie A, emitidos en conformidad al presente instrumento, deberá además cumplir con la limitación consistente en que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal máximo de hasta catorce millones Unidades de Fomento, considerando dentro de este límite aquellos bonos que se coloquen con cargo a la Serie B emitidos mediante Escritura Complementaria otorgada con esta misma fecha en esta misma notaría bajo el repertorio número dos mil cuatrocientos ochenta y siete guion dos mil diecinueve, con cargo a la Línea de Bonos a Diez Años. ii) Series en que se divide la Emisión y enumeración de los títulos. Los Bonos de la presente emisión se emiten en una serie denominada "Serie A". La Serie A considera Bonos por un valor nominal total de hasta catorce millones de Unidades de

Fomento, por un plazo de once años y seis meses. Los Bonos Serie A se enumeran desde el número uno hasta el número veintiocho mil, ambos inclusive. iii) Número de Bonos. La Serie A comprende en total la cantidad de veintiocho mil Bonos. iv) Valor Nominal de cada Bono. Cada Bono Serie A tendrá un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. v) Plazo de Colocación de los Bonos. El plazo de colocación de los Bonos Serie A será de treinta y seis meses a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la CMF autorice la emisión de los Bonos Serie A. Los Bonos Serie A que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. vi) Plazo de vencimiento de los Bonos. Los Bonos Serie A vencerán el día treinta de octubre del año dos mil treinta. vii) Tasa de Interés. Los Bonos Serie A devengarán sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés del dos coma veinte por ciento anual, que calculado sobre la base de años de trescientos sesenta días vencidos y compuesto semestralmente sobre semestres iguales de ciento ochenta días, equivale a una tasa semestral de uno coma cero novecientos cuarenta por ciento. Los Bonos Serie A devengarán intereses a partir del día treinta de abril de dos mil diecinueve y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en el número /viii/ siguiente. viii) Cupones y Tabla de Desarrollo. Los Bonos de la Serie A regulada en esta Escritura Complementaria llevan veintitrés cupones, de los cuales los quince primeros serán para el pago de intereses y los ocho restantes para el pago de intereses y amortizaciones de capital. Se deja constancia que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los cupones referidos en los literales anteriores no tienen existencia



física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en las Tablas de Desarrollo de los Bonos Serie A, que se protocolizan con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el mismo número de Repertorio de la presente escritura, como **Anexo A** y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos que corresponda. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital no recayeren en un Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses o de intereses más capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente.

ix) **Rescate Anticipado.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie A sólo a partir del treinta de abril de dos mil veintidós, en conformidad a lo previsto en el literal /iii/ de la letra /b/ del número /Uno/ de la cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Para tales efectos, el Margen será igual a cero coma cincuenta y cinco por ciento.

x) **Moneda de Pago.** Los intereses, reajustes y capital de los Bonos Serie A deberán ser pagados al respectivo vencimiento en su equivalente en Pesos.

xi) **Reajustabilidad.** Los Bonos emitidos de la Serie A y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, estarán denominados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de las mismas se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de

vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos.

xii) **Uso de los Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie A se destinarán en su totalidad a prepagar una parte de un pasivo que mantiene el Emisor con la sociedad española Inversora de Infraestructuras S.L., accionista titular del setenta y uno coma cero trece por ciento de las acciones emitidas por el Emisor, que asumió este último con motivo de la fusión con la sociedad luxemburguesa Central Korbana S.á.r.l. xiii) **Nemotécnico.**

Serie A: BVIAS-A. TERCERO. RÉGIMEN TRIBUTARIO. Los Bonos de la Serie A, se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La Tasa de Interés Fiscal será informada por el Emisor a la CMF dentro del mismo día de la colocación de que se trate. Se deja constancia que para los efectos de las retenciones de impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los Bonos de la Serie A se acogerán a la forma de retención señalada en el



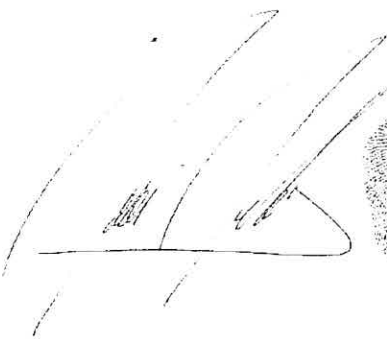
numeral ocho del citado artículo. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. CUARTO. NORMAS SUBSIDIARIAS. En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión. QUINTO. DOMICILIO. Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales. SEXTO. FACULTADES AL PORTADOR. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor. Personerías. La personería de don Leonardo Andrés López Campos para representar a VIAS CHILE S.A. consta de la escritura pública de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho y once de enero de dos mil diecinueve, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. La personería de don Rafael Ignacio Fuentes Rogazy y de don Gianni Galasso Samaría, para representar al BANCO SANTANDER-CHILE consta en la escritura de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho otorgada en la Notaría de Santiago de Eduardo Díez Morello. Las citadas personerías no se insertan a expresa petición de los comparecientes por ser conocidas de éstos y que el Notario que autoriza ha tenido a la vista.- CERTIFICACION NOTARIAL: El Notario que autoriza certifica que esta escritura se otorga de acuerdo a la Ley.

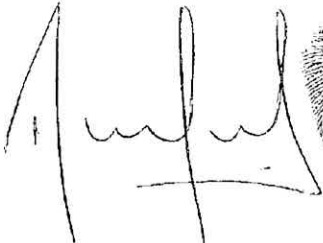
RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 226382264-226335225
226397980-226397920
226338847

10517

En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se
da copia. Doy Fe.

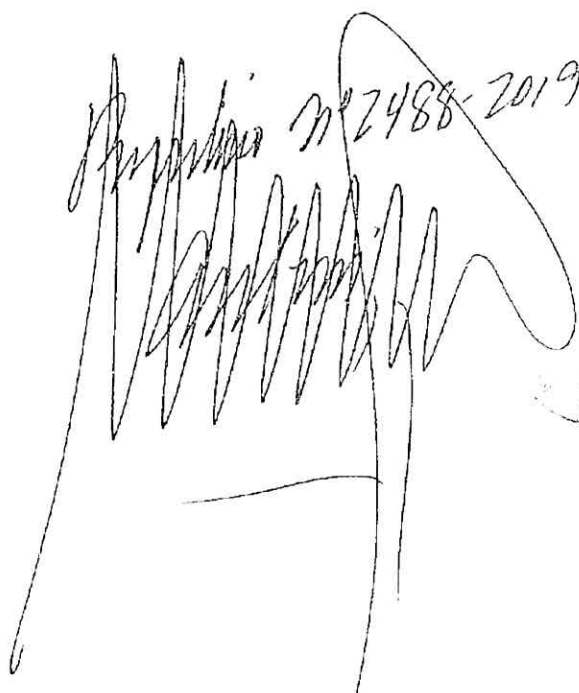

VÍAS CHILE S.A.





BANCO SANTANDER - CHILE




N° 2488-2019



0000000000

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.-

SANTIAGO, 24 DE ABRIL DE 2019.-


PAUL UNDURRAGA
NOTARIO PÚBLICO N° 23
RAC: N° 225 OF. 302
TEL 2633 5225 - 2638 2264
SANTIAGO

ANEXO A

Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie A

TABLA DE DESARROLLO

Vías Chile

Serie A

Moneda	UF
Valor Nominal	UF 500
Cantidad de bonos	28.000
Intereses	Semestrales
Fecha inicio devengo de intereses	30/04/2019
Vencimiento	30/10/2030
Tasa de interés anual	2,2000%
Tasa de interés semestral	1,0940%
Amortización desde	30/04/2027

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés (UF)	Amortización (UF)	Valor Cuota (UF)	Saldo insoluto (UF)
1	1		30/10/2019	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
2	2		30/04/2020	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
3	3		30/10/2020	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
4	4		30/04/2021	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
5	5		30/10/2021	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
6	6		30/04/2022	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
7	7		30/10/2022	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
8	8		30/04/2023	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
9	9		30/10/2023	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
10	10		30/04/2024	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
11	11		30/10/2024	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
12	12		30/04/2025	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
13	13		30/10/2025	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
14	14		30/04/2026	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
15	15		30/10/2026	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
16	16	1	30/04/2027	5,4700	62,5000	67,9700	437,5000
17	17	2	30/10/2027	4,7863	62,5000	67,2863	375,0000
18	18	3	30/04/2028	4,1025	62,5000	66,6025	312,5000
19	19	4	30/10/2028	3,4188	62,5000	65,9188	250,0000

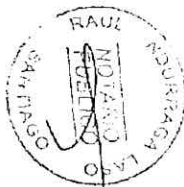


0000000001

20	20	5	30/04/2029	2,7350	62.5000	65.2350	187,5000
21	21	6	30/10/2029	2,0513	62.5000	64,5513	125,0000
22	22	7	30/04/2030	1,3675	62,5000	63,8675	62,5000
23	23	8	30/10/2030	0,6838	62,5000	63,1838	0,0000

18 CORRESPONDE A ESCRITURA
REPERTORIO N° 2018 FOLIO 40513
DEL MES Febr AÑO 2019
SANTIAGO 27.02.19

RAUL UNCURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO N° 29
MAC, VER 225 - OF 302
TEL 2630 5225 - 2138 2294
SANTIAGO



0000000002

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.-
SANTIAGO, 24 DE ABRIL DE 2019.

RAUL UNDURRAGA LAGO
NOTARIO PUBLICO Nº 291
MAC - RER 225 - OF. 302
TEL 2633 5225 / 2638 2264
SANTIAGO